

**ACTOS DE HABLA Y CONCEPCIÓN COMUNICATIVA EN
DOCUMENTOS JURÍDICOS DEL SIGLO XVII REFERENTES AL
TRASLADO DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

**(SPRECHAKTE UND KOMMUNIKATIVES KONZEPT IN
JURISTISCHEN DOKUMENTEN DES XVII. JAHRHUNDERTS AM
BEISPIEL DER VERLAGERUNG VON SAN MIGUEL DE TUCUMÁN)**

Dissertation zur Erlangung der Doktorwürde der Neuphilologischen
Fakultät der Ruprecht-Karls-Universität Heidelberg

vorgelegt von

Patricia Elena Correa de Strunkheide

AUGUST 2017

A mi esposo.

A la memoria de mis padres

Ema Albornoz Vermeesch

y Roberto Correa Villafañe.

A mi hermana.

ÍNDICE

ACTOS DE HABLA Y CONCEPCIÓN COMUNICATIVA EN DOCUMENTOS JURÍDICOS DEL SIGLO XVII REFERENTES AL TRASLADO DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	1
(SPRECHAKTE UND KOMMUNIKATIVES KONZEPT IN JURISTISCHEN DOKUMENTEN DES XVII. JAHRHUNDERTS AM BEISPIEL DER VERLAGERUNG VON SAN MIGUEL DE TUCUMÁN)	1
AUGUST 2017	1
I	9
Introducción	9
<i>I: 1 Objetivo</i>	9
<i>I: 2 Estado de la cuestión</i>	11
<i>I: 3 La selección de los textos</i>	12
<i>I: 4 Rasgos ortográficos de la lengua de los documentos</i>	15
<i>I: 5 Criterios usados en la transcripción de las actas originales</i>	19
I: 5.1 Las abreviaturas	19
I: 5.2 Abreviaturas no desatadas y sus significados	20
I: 5.3 Los símbolos	21
<i>I: 6 La noción de contexto</i>	22
<i>I: 7 Los capítulos de este trabajo</i>	23
Capítulo 1	25
El contexto	25
<i>1: 1 El tomo I de las actas capitulares del Archivo Histórico</i>	25
<i>1: 2 El contexto histórico y geográfico de las actas</i>	28
<i>1: 3 Las denominaciones de los empleos en torno al cabildo</i>	35
1: 3.1 Breve descripción de los oficios	39
<i>1: 4 El contexto social</i>	42
1: 4.1 Vecinos feudatarios y vecinos moradores	43
1: 4.2 Los estantes, los indios y los negros	45
1: 4.3 El estrato social de los autores de las actas	46
1: 4.4 La referencia a los estamentos sociales en tres textos sobre un mismo asunto	47
Capítulo 2	48
Actio y conscriptio. Escribanos y escribientes	48
<i>2: 1 “Actio” y “conscriptio”. Función de los textos según su relación con la “actio”</i>	48
<i>2: 2 La función del escribano de cabildo</i>	49
<i>2: 3 Las instituciones documentarias y el cabildo de San Miguel</i>	49
<i>2: 4 Manuscritos originales y tipos de copias</i>	55
2: 4.1 La fórmula “hice sacar y saqué”	56
2: 4.2 El registro de actos de habla dispositivos y directivos	60
2: 4.3 Discurso indirecto y discurso en primera persona. Realizativos explícitos	61
<i>2: 5 Descripción de un traslado acta con texto incluido y sus certificaciones</i>	63
Capítulo 3	68
El enfoque de las actas	68
<i>3: 1 El medio escrito y el medio oral</i>	68
<i>3: 2 Los recursos deícticos</i>	70
<i>3: 3 Actos de habla</i>	71
3: 3.1 La fuerza ilocutiva	74
3: 3.2 Rasgos que distinguen los actos ilocutivos entre sí	75
3: 3.3 La taxonomía de actos de habla de J. Searle	76
3: 3.3.1 Actos ilocutivos aseverativos o representativos	76
3: 3.3.2 Actos ilocutivos directivos	77

3: 3.3.3 Acto ilocutivo comisivo de promesa	77
3: 3.3.4 Actos ilocutivos expresivos	77
3: 3.3.5 Declaraciones	78
3: 3.4 Perlocución y aseveración	79
3: 4 <i>La intervención de voces diferentes</i>	82
3: 5 <i>Argumentación. Los conceptos de S. Toulmin</i>	84
3: 6 <i>El abordaje de los textos y su clasificación</i>	86
3: 7 <i>Elementos estructurantes de los distintos tipos de actas</i>	89
3: 7.1 Protocolo inicial	90
3: 7.2 Texto, contexto o parte considerativa	91
3: 7.2.1 Marcadores del discurso	93
3: 7.3 Escatocolo	97
Capítulo 4	98
Informar y argumentar	98
4: 1 <i>La función informativa en el nivel del enunciado</i>	98
4: 1.1 <i>Usos descriptivos en enunciados breves de textos con distintas funciones</i>	98
4: 1.2 Listas	98
4: 1.3 Intitulación y referencia	100
4: 2 <i>La designación por error de un alcalde: estructuras argumentativas</i>	104
4: 2.1 La técnica argumentativa en un auto de Díez de Andino	105
4: 2.2 El alegato	107
4: 3 <i>Citas de discursos</i>	108
4: 3.1 La búsqueda del libro de provisiones. Referencia a escenas enunciativas	109
4: 3.2 La designación de García de Valdez	111
4: 3.3 La reproducción de una intención de exhortación	112
4: 3.4 Notificaciones	113
4: 3.5 <i>Perlocución y discurso reproducido</i>	115
4: 5 <i>La textualización de actos simbólicos</i>	116
4: 5.1 Textos monológicos	116
4: 5.2 Datación y relaciones aspectuales	117
4: 5.3 Un mismo nombre referente a dos lugares distintos	119
4: 5.4 El emisor	120
4: 5.5 Información temática. Ausencia de polifonía. Actos aseverativos	122
4: 5.5.1 Subordinadas adjetivas	122
4: 5.5.2 Formas no personales del verbo	123
4: 5.5.3 Locutor y formas no personales del verbo	124
4: 6 <i>La textualización de escenas enunciativas ritualizadas</i>	126
4: 7 <i>Recapitulación</i>	129
Capítulo 5	131
Apelar	131
5: 1 <i>Actos de habla de petición y de mandato</i>	131
5: 1.1 La expresión de la sanción en textos dispositivos. Actos indirectos	133
5: 1.2 Actos indirectos y directos en peticiones. Perífrasis obligativas	134
5: 1.3 Textos directivos y textos dispositivos	136
5: 2 <i>Peticiones</i>	137
5: 3 <i>Autos exhortatorios</i>	141
5: 3.1 De la Rocha Leguisamo: Cambiar fiadores	143
5: 4 <i>Autos</i>	145
5: 4.1 Tipo textual y destinatario	145
5: 4.2 "Que es fecho" + datación	146
5: 4.3 Expresiones formulísticas que se repiten	147
5: 4.3.1 Referidas a la reproducción de los autos	147
5: 4.3.2 La ratificación de los autos	147

5: 4.4.1 Autos de gobernadores	149
5: 4.4.2 Juan Díez de Andino: Restituir la vara	149
5: 4.4.3 Fernando de Mendoza Mate de Luna: Trasladar	151
5: 4.4.4 Tomás Félix de Argandoña	151
(a) Proteger	151
(b) Recaudar	154
(c) Inhibir	157
(d) Elegir, proveer y nombrar	159
(e) Custodia del estandarte	160
5: 4.5 Los autos de lugartenientes y del cabildo	161
5: 4.5.1 Ramírez de Velasco	161
(a) Revocar	161
(b) Elegir regidores	163
5: 4.5.2 Martínez de Iriarte: Informar y justificar	165
5: 4.6 Auto del cabildo: Convocar	167
5: 5 Decretos	168
5: 6 Recapitulación	171
Capítulo 6	173
Obligarse mediante actos comisivos	173
6: 1 Actos comisivos y textos en los que aparecen	173
6: 1.1 Actos comisivos: "no faltara" (decreto), "entregarle la mano" (acuerdo)	174
6: 1.2 La secuencia <i>obediencia</i> como acto comisivo en acuerdos y autos	175
6: 1.3 Actos comisivos en peticiones: "protesto"	178
6: 2 Recapitulación	179
Capítulo 7	181
Declarar	181
7: 1 Actos declarativos y textos en los que aparecen	181
7: 1.1 El acto declarativo de Manuel Marcelo de Olea en un acuerdo	184
7: 2 <i>Actio ritualizada y su textualización: las actas de elecciones</i>	185
7: 2.1 Intitulantes y suscriptores. Comparación de los siete protocolos iniciales	185
7: 2.2 La organización de los textos antes de los votos	187
7: 3 <i>El negocio jurídico de votar por nuevos alcaldes y la asunción de sus cargos</i>	191
7: 3.1 Siete votos individuales (1681)	192
7: 3.2 Tres electores, dos votos de puño y letra y una protesta (1682)	194
7: 3.3 Cuatro votos individuales (1685)	196
7: 3.4 Cinco electores y tres votos de puño y letra (1686)	196
7: 3.5 Seis electores, un voto colectivo y dos alcaldes de primer voto (1687)	197
7: 3.6 Seis electores, una protesta referida (1688)	198
7: 3.7 Cinco electores, cuatro votos escritos por la misma mano (1689)	198
7: 3.8 Cuatro electores y un único voto colectivo (1690)	199
7: 4 <i>A modo de síntesis: concepción medial de actio y de discurso</i>	200
7: 5 <i>La organización de los textos después de los votos</i>	202
7: 5.1 La fórmula " <i>habiendo visto los votos</i> ". El orden del discurso	202
7: 5.2 La fórmula " <i>y a una señal de la Cruz... so cargo del cual...</i> "	204
7: 5.3 <i>El justicia mayor como emisor</i>	205
Ramírez de Velasco en 1681	205
7: 5.3.1 El locutor que cita un discurso confirmatorio de su propio discurso	205
1682. 7: 5.3.2 Protestas y argumentación	206
Salas y Valdés en 1685	212
7: 5.3.3 Una protesta en discurso reproducido	212
1686. 7: 5.3.4 Los realizativos y la coherencia textual	217
Ávila y Zárate en 1687	218
7: 5.3.5 El cabildo como locutor colectivo	218

1688. 7: 5.3.6 El emisor declara nula una protesta	220
1689. 7: 5.3.7 Construcciones absolutas de gerundio, alternancia de locutores	222
Martínez de Iriarte en 1690	224
7: 5.3.8 El cabildo como locutor colectivo	224
7: 6 Recapitulación	225
Capítulo 8	227
Síntesis y conclusiones	227
8: 1 Textos informativos	228
8: 2 Textos directivos	229
8: 3 Textos dispositivos	230
8: 4 Textos declarativos	231
8: 5 Cuadro de las características formales generales de los textos de la selección	232
IX: ANEXO	234
Manuscritos editados	234
IX: a) El orden de los manuscritos	234
IX: b) Tabla que representa el orden de los manuscritos en el tomo I de las ACAHT	235
IX: 1. Transcripción de los manuscritos seleccionados	236
Año 1680	236
1. Cédula real (1602, copia de 1680) sobre oficios vendibles y renunciables [fols. 1r - 2r]	236
2. Petición de Pedro Galiano de Villavicencio [fols. 3r - 8v]	237
3. Decreto de mayo de 1680 a la petición de Villavicencio [fols. 8v - 10r]	241
4. Petición de Pedro Galiano de Villavicencio y renuncia [fols. 11r - 12r]	243
5. Petición de los adquirentes de tres oficios [fols. 21r - 22r]	245
6. Acuerdo acerca de la actitud del tesorero [fols. 23r - 25r]	246
7. Acuerdo sobre los postulantes de oficios arrendados [fols. 25r - 26r]	248
8. Acuerdo sobre la aptitud para votar [fols. 26rv]	249
Año 1681	249
9. Acta de elecciones [fols. 26v - 29r]	249
10. Petición de Diego G. de Acosta [fol. 32r]	252
11. Decreto y notificación a del Pino [fol. 32v]	252
12. Petición de Antonio G. del Pino [fols. 33rv]	253
13. Acuerdo sobre la petición de Acosta [fols. 33v - 34v]	254
14. Acuerdo sobre el auto de Andino y la petición de N. de Leiva [fols. 34v - 35v]	254
15. Petición de Nicolás de Leiva [fols. 36rv]	255
16. Decreto de enero de 1681 sobre la petición de Nicolás de Leiva [fols. 36v - 37r]	256
17. Auto de Juan Diez de Andino en favor de Diego G. de Acosta [fols. 38r - 40r]	256
18. Petición de Francisco de Herrera Calvo sobre el traslado de la ciudad [fols. 41r - 42r]	258
19. Acuerdo en nombrar un encargado de la traslación y auto [fols. 44r - 45v]	259
20. Notificaciones [fols. 46r - 47r]	261
21. Auto del justicia mayor sobre un nombramiento [fols. 55r - 58v]	262
22. Acuerdo [fols. 71v-72v]: Intimación de dos cédulas insertas en otra [fols. 72v - 75v]	264
Traslado de dos cédulas insertas en otra sobre ventas de oficios	265
23. Auto de Ramírez de Velasco. Convocatoria a elecciones especiales [fols. 76r - 77r]	268
24. Auto exhortatorio de Ramírez de Velasco a Francisco de Olea [fols. 78r - 78v]	269
25. Notificación a Francisco de Olea [fols. 78v - 79r]	270
Año 1682	270
26. Acta de elecciones. Protesta de García de Valdez [fols. 79v - 83r]	270
27. Acuerdo acerca de la reelección de alcaldes [fols. 88r - 90v]	273
28. Acuerdo acerca de los fiadores de Ignacio de Celayarán [fols. 92r - 94r]	275
29. Acuerdo sobre la comparecencia de Ignacio de Celayarán [fols. 94r - 95r]	277
30. Acuerdo en expulsar a A. de Figueroa. Comparece I. de Celayarán [fols. 95r - 96v]	277
31. Auto exhortatorio de Francisco de la Rocha Leguisamo [fols. 97rv]	279
32. Respuesta de Francisco de Olea [fols. 97v - 98r]	280

33. Acuerdo sobre una provisión acerca de indios mitayos [fols. 99rv]	280
34. Acuerdo sobre una protesta de García de Valdez [fols. 100r - 101r]	281
35. Acuerdo sobre un libro de cabildo roto [fols. 101v - 102r]	282
36. Acuerdo sobre el auto que suspende a los regidores [fols. 102v - 103v]	282
37. Acuerdo acerca de una propuesta sobre el caso de un delincuente [fols. 108v - 109v]	283
Año 1684	284
38. Petición de Francisco de Leorruga por la ciudad en Ibatín [fols. 112r - 114r]	284
39. Auto exhortatorio a F. Mate de Luna. Descripción de Ibatín [fols. 126r -131r]	286
Año 1685	293
40. Acta de elecciones [fols. 144v - 147]	293
41. Notificación de Francisco de Olea a Pedro Martínez de Lezana [fols. 158v - 159r]	295
42. (1) Acta de traslado del cepo y del archivo, 24 de septiembre [fol. 159v]	296
43. (2) Acta de salida del estandarte real, 25 de septiembre [fol. 160r]	296
44. (3) Acta de llegada del estandarte real, 27 de septiembre [fols. 160r - 160v]	297
45. (4) Acta del rezo de vísperas, 28 de septiembre [fols. 160v - 161v]	297
46. (5) Acta de la celebración de San Miguel, 29 de septiembre [fols. 161v - 162r]	298
47. Acuerdo acerca de la planta de la nueva ciudad, 4 de octubre [fols. 162r - 163v]	298
Año 1686	300
48. Acta de elecciones [fols. 165r - 167r]	300
49. Autos de F. Mate de Luna y de S. y Valdés con la cédula de traslado [fols. 169r-172r]	302
50. Acuerdo de recepción en el cargo de Pedro de Ávila y Zárate [fols. 177r - 178r]	305
Año 1687	306
51. Acta de elecciones [fols. 188r - 189v]	306
52. Acuerdo de designación de Diego de Jáuregui Vaquedano [fols. 189v - 191v]	308
53. Acuerdo de designación de Francisco de Leorruga [fols. 192rv]	309
54. Acuerdo en exhortar al vicario y controlar las medidas de trigo [fols. 193r - 194v]	309
55. Petición de J. Vaquedano acerca de los encomenderos ausentes [fols. 195r - 196r]	311
56. Decreto sobre la petición de Vaquedano [fols. 196r - 197r]	312
57. Auto del cabildo sobre las imágenes sagradas [fol. 199r]	313
58. Notificación/informe de la publicación del auto [fols. 199v - 200r]	314
59. Notificación/informe de la publicación del auto en Chicligasta [fol. 200r]	314
60. Acuerdo en elegir al sacerdote Licenciado Jacinto Santillán [fol. 201r]	314
61. Acuerdo acerca del culto [fols. 201r- 202r]	315
62. Acuerdo del cabildo acerca de medidas punitivas [fols. 202r - 203r]	316
63. Carta de respuesta de Fernando de Mendoza Mate de Luna [fol. 205r]	317
64. Traslado de una carta de tema similar del mismo autor [fols. 205v - 206r]	317
65. Petición de Diego de Jáuregui Vaquedano y decreto del cabildo [fols. 214rv]	318
Año 1688	319
66. Acta (incompleta) de elecciones [fols. 218r - 218v]	319
67. Petición de Vaquedano acerca de que no se intimó una provisión [fol. 225r]	319
68. Auto de Tomás Félix de Argandoña para proteger la ciudad [fols. 231r - 234r]	320
69. Acuerdo consistente en la obediencia a una cédula real [fols. 234v - 235r]	323
70. Auto de Argandoña sobre la recaudación contra los piratas [fols. 235v - 238r]	323
71. Auto de inhibición parcial de Pedro de Ávila y Zárate [fols. 239r - 242v]	327
72. Petición de Francisco Abreu de Figueroa (hijo) [fol. 243r]	330
73. Acuerdo sobre la petición de Francisco Abreu de Figueroa (hijo) [fol. 243r]	330
74. Auto de F. de Nestares y Prado sobre la "Recopilación de Indias" [fols. 244 - 247]	331
Año 1689	335
75. Acta de elecciones [fols. 252v - 254v]	335
76. Provisión real con petición del fiscal. Los tratamientos [fols. 259r - 262r]	336
77. Petición de S. de Avellaneda, adquirente de un oficio [fols. 279r - 280r]	339
78. Acuerdo para nombrar a Avellaneda [fols. 280r - 281r]	340
Año 1690	341
79. Acta de elecciones [fols. 281v - 282v]	341
80. Auto de Pedro Martínez de Iriarte [fols. 284v - 285v]	342

81. Acuerdo en la ciudad vieja sobre el auto de Argandoña [fols. 285v - 286r]	343
82. Acuerdo en informar al gobernador sobre la pobreza de los vecinos [fols. 286rv]	344
83. Petición de Ávila y Ribera de suspender a Martínez de Iriarte [fols. 289rv]	344
84. Decreto a la petición de Ávila y Rivera. Notificación [fols. 289v - 290v]	345
85. Petición de Martínez de Iriarte [fols. 291r - 292v]	346
86. Acuerdo acerca de la acequia y defensa de la ciudad [fols. 297v - 298v]	347
87. Acuerdo posterior al ataque de indios del 17 de junio [fols. 298v - 299v]	348
88. Auto de designación de Francisco de Luna y Cárdenas y título [fols. 310r - 313r]	349
89. Auto sobre el cambio de custodia del estandarte real [fol. 314r]	352
90. Acta del traspaso del estandarte a Luna y Cárdenas [fols. 314v - 315r]	352
91. Decreto sobre la petición de restitución de Diego de Robles [fols. 317rv]	353
92. Acuerdo para reconocer el oficio de Avellaneda [fols. 318v - 316rv]	354
X: Anexo II	356
Transcripciones modernizadas	356
<i>I. Acta de la primera fundación de San Miguel de Tucumán</i>	356
<i>II. Documentos del AGI recogidos por M. Lizondo Borda (1944)</i>	360
1. Carta al rey de Juan Diez de Andino, junio de 1679	360
2. Informe de los vecinos a la Audiencia de Charcas, julio de 1690	361
3. Petición del apoderado de la ciudad a la Audiencia de Charcas, agosto de 1690	362
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	365

I

Introducción

1. La selección de las actas (cfr. § I: 3., más abajo) se realizó en torno al tema del traslado de San Miguel de Tucumán. Luego de dos fundaciones previas, la ciudad había sido oficialmente fundada en 1565 en Ibatín, al pie de la sierra subandina, cerca del camino que conducía desde Buenos Aires al Alto Perú, la actual Bolivia. Con el paso de los años este camino fue desplazado hacia el este, por lo que la ciudad quedó alejada de esa importante vía de comunicación y comercio. Esa situación, unida a los efectos de cuarenta años de lucha con los indios calchaquíes, las inundaciones y un clima perjudicial para la salud (cfr. § IX: 1. 49 [fol. 169r] y § X: II. 1), hicieron necesaria una nueva fundación de la ciudad en otro lugar, llamado La Toma, que se produjo en 1685 (cfr. § 1: ilustración V). La refundación de San Miguel se llevó a cabo al trasladar al nuevo lugar la picota, el archivo, el árbol de justicia y el estandarte real, todo lo cual forma parte de los temas que tratan las fuentes (cfr. § IX: 1. 42-46 [fols. 159v-162r]).

2. A partir de ese momento en la redacción de las actas se debía aclarar a qué lugar se referían los individuos y sucesos mencionados, porque la mudanza de los vecinos se extendió por varios años. El hecho de que la ciudad se trasladara conservando su nombre original alteró la referencia extratextual locativa del nombre San Miguel, que ya no designaba a la ciudad en Ibatín,¹ sino a la ciudad en La Toma. Sin duda las actas capitulares escritas entre 1665 y septiembre de 1685 fueron escritas en el "Sitio Viejo", en Ibatín, sin embargo a partir de los actos oficiales de la mudanza comenzó un período un tanto incierto en cuanto al lugar donde se escribieron las actas de sesiones o acuerdos. A partir de finales de septiembre de 1685 y hasta finales de 1690 (límite del período que abarca este estudio), algunos textos indican expresamente si fueron escritos en el Sitio Nuevo o en el Viejo, pero otros no.

I: 1 Objetivo

1. El objetivo de este estudio es observar cómo están usados los actos de habla en los textos de la selección de estudio, si su aparición en ellos es obligatoria por exigirlo así el tipo textual o si se debe a estrategias comunicativas. Los actos de habla (cfr. § 3: 2 y 3) se consideran situados en el nivel del enunciado (cfr. § I: 6, más abajo) y a partir de allí, según los casos, se ponen en relación los enunciados en contextos más amplios, tal como los distintos tipos textuales y la sucesión de las actas los presentan. Es decir, los actos de habla se estudian en relación con los tipos textuales en los que aparecen y el contexto extratextual (el negocio jurídico) que determinó unos y otros.

Esta investigación se plantea cómo condiciona la perspectiva del locutor la forma lingüística del acto de habla. Se puede partir de la base de que los tipos textuales, su estructuración, sus enunciados formularios e inclusive al menos parte de su léxico, forman parte de un acervo lingüístico previamente existente, conformado ya en la época de la conquista de Canarias (Lüdtke 2002), como mínimo, por lo que es asumible que el objeto de estudio está constituido por

¹ La palabra *Ibatin* pertenece a la lengua indígena tonocoté, su forma podría ser también *Ebatin*, y se derivaría de *eatym*, que significa aproximadamente "tierra donde crece maíz" (Lizondo Borda 1938, Piossek Prebisch 1999). Ibatín era un campo próximo a la montaña, hacia el oeste, al pie de la actual Sierra del Aconquija y San Miguel estuvo ubicada allí durante 120 años, aunque no fue su primer asiento. Antes de esa fundación hubo otras dos, en el extremo oriental de la misma comarca, más cerca de Santiago del Estero. La primera de ellas se llamó Barco, fundada por Núñez de Prado en 1550, la segunda se llamó Cañete, fundada por Pérez de Zurita en 1560 (Lizondo Borda 1944). Núñez de Prado había encabezado una expedición que venía desde el norte, desde el Alto Perú, en tanto que la de Pérez de Zurita se había internado desde el sudoeste, desde La Serena. Ambas expediciones introdujeron ganado equino (Payró 2007-2008). Los registros de mercedes de tierras en esta región comienzan a datarse poco después (Alexander de Schorr 1993).

tradiciones discursivas tanto a nivel de texto, como del enunciado y del léxico. Éste es un estudio sincrónico descriptivo sobre el uso de la lengua por parte de una comunidad de hablantes de una ciudad colonial de las Indias Occidentales de finales del siglo XVII perteneciente al estrato social alto, políticamente dominante, en situaciones de comunicación que sólo podían darse en ese nivel diastrático.

2. Para ello fue necesario reconocer los rasgos caracterizadores de los distintos tipos de actas capitulares, su concepción medial, los tipos de discurso (directo, indirecto, discursos citadores, discursos citados), las fuentes de enunciación y sus respectivos anclajes deícticos. El objetivo no es, por lo tanto, la búsqueda e identificación de variaciones que puedan adscribirse a un cambio lingüístico (sea en el nivel fonético, morfosintáctico o léxico) del español americano.

La orientación pragmática de este trabajo está tematizada ya en el título al mencionar los "actos de habla" y la expresión "concepción comunicativa", que se refiere al principio metodológico o pregunta acerca de los recursos que se emplearon para que los textos cumplieran con su función. El principio de "función textual", ha sido adoptado por las disciplinas lingüísticas a las que se recurre en esta investigación en el marco de una concepción del lenguaje como instrumento de comunicación y de negociación², inspirada en la teoría de los actos de habla de Austin, cuestión que presupone que se sabe algo acerca del autor o autores y que su texto brinda los medios necesarios para reconocer su objetivo y a su destinatario. El marco metodológico en el que se inscribe el presente trabajo puede sintetizarse del siguiente modo:

Kernbereich der historischen Pragmatik ist der kommunikative Gesichtspunkt, der Sprecher und Hörer als handelnde Personen innerhalb eines bestimmten Kontextes betrachtet und der die Beziehungen zwischen Sprecherintentionen und Sprache berücksichtigt ebenso wie die Regeln der Kommunikation und ihre Anbindung an gesellschaftliche Normen. Dies kann sich sowohl auf gesprochene als auch auf geschriebene Texte beziehen. Da auch geschriebene Texte eine kommunikative Funktion besitzen (wie z. B. ein Bittschreiben), ist eine Beschränkung der Pragmatik auf die Untersuchung gesprochener Sprache nicht zwingend [...] Ebenso können nicht nur dialogische, mündlich realisierte Diskurstraditionen Gegenstand der Pragmatik sein, sondern auch monologische, wie z. B. das mündliche Erzählen, auch wenn es nicht interaktiv zustande kommt, da ihm eine kommunikative Funktion innewohnt (W. WEIDENBUSCH 2005: 106).

3. La designación de "documentos coloniales" abarca un amplio espectro de tipos documentales que se utilizaron principalmente en el ámbito jurídico y administrativo de las antiguas Indias Occidentales. Suelen incluirse en este concepto, además, documentos pertenecientes a la esfera de influencia de la iglesia católica y documentos de índole privada, como cartas.³ Este estudio sin embargo se circunscribe a un grupo de documentos que pertenecen al ámbito jurídico pues surgieron en el marco de las actividades oficiales del cabildo de San Miguel de Tucumán entre 1680 y 1690.

Es necesario tener en cuenta que ni la lengua de los documentos, ni las instituciones que los produjeron, ni la administración y sus estructuras, tuvieron su origen en el momento de producirse el descubrimiento de las Indias Occidentales, ni tampoco durante su posterior conquista y colonización.⁴ Desde el punto de vista histórico el cabildo⁵ fue una institución

² K. Brinker 2010: 15-18.

³ E. Rojas 1985.

⁴ J. Lüdtke 2000: 291.

⁵ Llamado así por ejemplo en Aragón y Navarra, aunque en otras regiones recibió otras denominaciones: *concejo* en Castilla y León y *consells* en Cataluña (Parra Garzón 2005: 35 passim).

heredada de la organización administrativa peninsular, un organismo colegiado encargado del gobierno municipal de las ciudades que gozó de su máxima autonomía durante la Baja Edad Media⁶ hasta entrado el siglo XV.⁷ Su existencia en el Nuevo Mundo se extendió desde el siglo XVI hasta comienzos del siglo XIX y los documentos que generó se denominan *actas capitulares*, por lo tanto éstas pertenecen al ámbito de la historia jurídica de las ciudades americanas en su calidad de antiguas colonias españolas.

I: 2 Estado de la cuestión

1. Distintos aspectos de parte de la producción documental de algunos cabildos indianos han sido estudiados por investigadores provenientes de disciplinas como la historia, la historia del derecho, la geografía urbana, la sociología y la lingüística, como lo muestran entre otros los estudios reunidos en las actas de las X Jornadas de Andalucía y América, que se realizaron en torno a la temática "Los cabildos andaluces y americanos: su historia y su organización actual", organizadas en el año 1991 por la entonces Universidad Hispanoamericana,⁸ trabajos a los que se suma el de Arce de Blanco de 2002 sobre el léxico.⁹

Ya a finales de los años setenta aparecieron los estudios de B. Fontanella de Weinberg sobre la evolución de distintos aspectos del español de Buenos Aires desde la época colonial, a los que se sumaron los de E. Rojas sobre el español de Tucumán, los de M. Álvarez Nazario sobre el de Puerto Rico, J. Lope Blanch sobre el de México y, más tarde, los de J. Sánchez Méndez sobre la evolución del español en Venezuela y Ecuador, M. A. Quesada Pacheco sobre el español de Costa Rica y Centroamérica y E. Díez del Corral Areta¹⁰ sobre los conectores consecutivos en el español comprendido en la región que abarcaba la entonces Audiencia de Quito, sólo para nombrar a algunos.

Los tipos documentales que estos estudios utilizaron como fuentes son declaraciones de testigos en juicios o investigaciones, peticiones y cartas a autoridades (documentos oficiales), cartas (de recomendación y de distintos individuos), denuncias, respuestas e informaciones, relaciones de méritos, testamentos, inventarios.¹¹ Esos tipos documentales no pertenecen a los fondos de las actas capitulares de los cabildos, y no conforman la producción documental que era habitual para un cabildo, al menos si nos restringimos a los ejemplos de San Miguel de Tucumán y de Córdoba del Tucumán.

2. En realidad, la producción documental de los cabildos indianos no parece adecuada para estudios lingüísticos diacrónicos de la historia del español, pues sin duda estos textos no califican como "documentos coloquiales, no oficiales y en buena medida espontáneos",¹² sino que son todo lo contrario, pues están muy bien planificados, son estrictamente oficiales y en ellos predomina una variedad de lengua especializada, de tipo jurídico administrativa. Todo esto explica el poco interés que han despertado las actas capitulares como fuentes para estudios lingüísticos pues, en principio, a través de ellas no es posible "conocer la fisonomía que tenía el español de los primeros pobladores, así como el de la gente común, nacida ya en América, que conformó la sociedad colonial posteriormente".¹³

⁶ Rosa 1974: 9-14.

⁷ Bayle 1952: 10-11.

⁸ Denominada actualmente Sede Santa María de la Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía.

⁹ Arce de Blanco 2002: 1887 - 1898. "El léxico en la construcción de la realidad social hispanoamericana. Actas Capitulares: siglo XVII". Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española, Valencia 31 de enero- 4 de febrero 2000 / coord. por María Teresa Echenique y Juan P. Sánchez Méndez.

¹⁰ 2015.

¹¹ Como lo detalla por ejemplo el citado Sánchez Méndez (1997: 49 - 51).

¹² C. Company Company 2001: 209.

¹³ C. Company Company 2001: 208.

El foco de este estudio, sin embargo, es el uso de la lengua que registra discursos en forma de textos en el marco de las variables diacrónica, diafásica y diastrática mencionadas. Desde este punto de vista, el interés de las actas capitulares como fuentes reside en el hecho de su encadenamiento, su dialoguicidad e intertextualidad, lo que permite apreciar las perspectivas del emisor y del destinatario, con el objetivo de observar pragmáticamente el funcionamiento de la lengua de ese período en textos no literarios y no coloquiales, sino estrictamente oficiales, pertenecientes a una institución administrativa integrada por vecinos.

3. Una parte importante de la lengua especializada de las actas capitulares está constituida por las designaciones de las ocupaciones en torno al cabildo, campo que puede describirse semasiológicamente utilizando como base las explicaciones metalingüísticas contenidas en el Libro Rojo de Palma de Gran Canaria, como ha demostrado J. Lüdtke,¹⁴ pues la organización del cabildo de esa ciudad y la de los posteriores cabildos americanos muestran rasgos similares. El citado estudio de Lüdtke constituye, por lo tanto, el punto de partida para la comprensión del contenido proposicional de las actas seleccionadas para nuestro trabajo:

Dabei ist zuerst die interne Strukturierung des Wortschatzes des ältesten überseeischen Stadtrechts zu untersuchen, aus dem ich den wichtigsten Bereich herausgreife, die Benennung der Mitglieder eines *cabildo*. Dieser Bereich erfährt in Amerika eine regional divergierende Entwicklung und Anpassung. Es liegt hier keine in Spanien, auf den Kanarischen Inseln und in Amerika getrennte Entwicklung vor und dieser Wortschatz wurde, was die überseeische Expansion angeht, nicht direkt nach Amerika gebracht, sondern er konsolidierte sich zuvor auf den Kanarischen Inseln. Erst nach den kanarischen Vorerfahrungen wird er auf den Antillen und in den übrigen amerikanischen Gebieten etabliert (J. LÜDTKE 2002: 2).

I: 3 La selección de los textos

1. En un trabajo anterior¹⁵ señalé que el historiador tucumano Manuel Lizondo Borda publicó en 1944 una transcripción modernizada de noventa y nueve folios seleccionados del tomo I de las Actas Capitulares del Archivo Histórico de Tucumán, en adelante denominadas ACAHT, en base al tema de la mudanza de la ciudad, a los que agregó diez documentos (en su mayoría cartas) que no se encuentran en el archivo provincial sino en el Archivo General de Indias. Realizado con un método riguroso, su trabajo representa un aporte para los estudios relacionados con la historia de Tucumán. Para el lingüista, no obstante, presenta el inconveniente de la alteración de las grafías y del orden original de los documentos. Lizondo Borda los reordena según una perspectiva cronológica, no los presenta tal cual los encontró en el libro de actas, es decir según el orden que los funcionarios de entonces les dieron. Desde el punto de vista de la pragmática esta manipulación desvirtúa una información importante: el encadenamiento original de las fuentes y su sistema de interreferencias.

Mediante la cooperación del personal del Archivo Histórico de San Miguel de Tucumán, donde se custodian los manuscritos originales,¹⁶ se fotocopiaron todas las actas capitulares

¹⁴ "Ämter in Stadtrecht von Las Palmas de Gran Canaria (1494) und der Beginn einer hispanoamerikanischen Stadtrechtstradition. Eine Wortschatzskizze" (2002).

¹⁵ Correa 2005.

¹⁶ Las actas capitulares forman parte de uno de los cinco fondos de documentos originados en la época colonial que custodia el Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán. Así, el fondo *gobierno* está conformado por documentos que tratan de la administración de tierras y situación de españoles e indígenas, clasificados en período colonial (1573 – 1805) y período independiente (1811 – 1827), el fondo *actas capitulares* (1680 - 1824) contiene documentos escritos por los miembros del cabildo relacionados con el funcionamiento de esa institución y cuestiones municipales y jurídicas de la ciudad, el fondo *judicial* (1689 – 1930) comprende una sección civil, los temas de cuyos documentos son testamentos, sesiones de tierras, tutela de hijos de indios, etc. y una del crimen, en la que pueden consultarse

comprendidas en la década de 1680 a 1690, que es la época de la traslación de la ciudad. Posteriormente se fotografiaron todas las fuentes, con el propósito de realizar una selección en base a los criterios orientadores de esta investigación, su transcripción y edición.

2. La base de este trabajo está constituida por la transcripción de noventa y dos actas del cabildo de la ciudad de San Miguel de Tucumán escritas en el período mencionado, documentos que constituyen la selección a analizar. El criterio de selección fue primordialmente temático, en torno al tema de la mudanza de la ciudad se procuró abarcar las cuestiones de cómo refieren los textos este hecho, qué formas de discursos se desprenden de esa temática, qué tipo textual se adoptó en cada situación, de qué tipo de actos de habla se valieron los textos y con qué intención, por lo que la selección se inició con las actas que documentan las medidas previas a la mudanza, la cédula del rey que la autoriza junto con el documento en el que está incluida, las actas que protocolizan los actos de la mudanza simbólica y los documentos que surgieron en relación a la nueva traslación.¹⁷

En el proceso de transcripción se detectaron detalles no coincidentes entre las ediciones disponibles y los originales, tales como la confusión de la numeración de los folios al final del período estudiado, que corresponden a textos que documentan algunas de las consecuencias de gobierno y administrativas que produjo el ataque de indios,¹⁸ la desaparición de los folios anteriores a 1680, la inexistencia de un escribano de cabildo, aún cuando esporádicamente aparece la firma de un escribano *de su majestad*, un vecino feudatario de San Miguel, que sin embargo ejercía sus funciones en Córdoba. Estas circunstancias hicieron que se incorporasen a la selección documentos no previstos inicialmente.¹⁹ Varios textos fueron incorporados porque enfocan un mismo tema o temas similares desde distintas perspectivas y formatos textuales, así la figura del lugarteniente de gobernador motivó textos que de un modo u otro cuestionaron su autoridad; se los incluyó en la selección por las consecuencias que esta actitud de los capitulares ocasionó a la ciudad.²⁰

3. Se incluyen además las dos cartas de F. de Mendoza Mate de Luna que se encuentran en el tomo I de las ACAHT dentro del período estudiado por su tipo textual, que ofrece la posibilidad de ampliar la observación a tipos de actos de habla que no son típicos de los documentos oficiales habituales, junto con algunos documentos emanados del rey y de la audiencia de Charcas, que permiten establecer comparaciones a nivel pragmalingüístico y además brindan informaciones contextuales.²¹ Desde la perspectiva de este trabajo los textos cumplen una función como parte de una interacción comunicativa, tuvieron un propósito determinado y procuraron que su destinatario así lo comprendiese. Éste, a su vez, reaccionó ante ellos del modo que consideró pertinente. Con el objetivo de analizar el uso de la lengua en documentos que exhiben el funcionamiento del cabildo en su carácter de institución de gobierno se seleccionaron acuerdos y decretos.²²

El planteo inicial de este trabajo fue seleccionar los documentos más interesantes sobre el traslado de la ciudad para el análisis pragmalingüístico, un planteo que se fue ajustando a medida

juicios por delitos tales como lesiones y homicidios; los documentos del fondo *protocolos* (1588 – 1892) tratan, entre otros temas, registros de mercedes, de indios ayudantes de viajeros, de fiadores, escrituras de venta de solares, de límites y dimensiones; el fondo *hacienda* (1658 - 1908) custodia, entre otros, comprobantes de impuestos (como las alcabalas) y libros de contaduría.

¹⁷ Son los documentos que en el anexo (IX) llevan los números 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 41-47, 49, 55, 57-59, 65.

¹⁸ Documentos 89-92 del anexo.

¹⁹ Documentos 1-4, 23-25, 41 del anexo.

²⁰ Documentos 5-8, 10-14, 17, 21, 27-32, 36, 50, 71-74, 78, 80-85 del anexo.

²¹ Documentos 22, 63, 64 y 76 del anexo.

²² Documentos 27-30, 33-37, 52-54, 56, 60-62, 78 del anexo.

que se analizaban los textos.²³ El mayor uso de los recursos pragmalingüísticos objeto de este estudio corresponden a asuntos relacionados con los oficios capitulares y su entorno y los consecuentes intereses de los vecinos feudatarios y moradores. Por esta razón se han transcrita todas las actas de elecciones del período estudiado²⁴ entre otros documentos relacionados con los oficios.

4. Desde la perspectiva de este estudio la intención del locutor (el propósito ilocutivo) es un factor pragmático que influye en la forma del enunciado. Teniendo en cuenta que el locutor es sólo una figura, un rol ilocutivo (O. Ducrot 1984), es necesario identificar al autor del texto. Además, por lo que en este trabajo se ha comprobado, los escribientes de la mayor parte de las actas capitulares del período estudiado no fueron ni el locutor del enunciado, ni el autor del texto:

Die Auswertung der Quellen kann qualitativ anhand der hermeneutischen Interpretation einzelner Texte erfolgen. Dabei ist immer zu bedenken, dass der Text durch einen Schreiber gefiltert ist. In diesem Zusammenhang stellt die Rekonstruktion der Sprecherintention ebenfalls eine besondere Herausforderung dar (WEIDENBUSCH 2005: 109).

Desde otros enfoques lingüísticos el problema de la autoría de las expresiones puede ser de un peso considerable, como en las investigaciones que realizaron en su momento E. Rojas (1985) y J. Sánchez Méndez (1997), quienes llevaron a cabo estudios diacrónicos sobre aspectos fonéticos, morfosintácticos y léxicos del español de Tucumán entre los siglos XVI al XIX, y del español de Venezuela y Ecuador durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, basándose principalmente en documentos coloniales jurídicos de índole diferente a la de las actas capitulares.²⁵

5. Para este estudio no es decisiva la determinación exacta de la autoría de las expresiones en el sentido que debieron hacerlo estos investigadores. Desde la perspectiva de este trabajo es importante identificar quién asume la responsabilidad de los enunciados y de los textos. La autoría de los textos se reconoce en las suscripciones, para identificar la autoría de los enunciados se ha recurrido al análisis de las fuentes de enunciación, a la configuración del discurso desde el punto de vista de sus voces, a la diferencia entre emisor (autor), locutor y, eventualmente, enunciador.

Es evidente que a lo largo de los diez años que abarca este estudio una gran variedad de individuos escribieron las actas. Se ha identificado con un razonable margen de seguridad a algunos de estos escribientes, generalmente por la identidad entre los trazos de sus firmas autógrafas y los de las letras del texto, lo que posibilitó reconocer sus apariciones como emisor, locutor citador, locutor citado o escribiente "silencioso" a lo largo de los textos seleccionados. La determinación de la diferencia entre escribiente, emisor (autor) y locutor permitió refinar la comprensión del contexto en el que surgieron los textos. Se comprobó que algunos individuos

²³ El planteo inicial pasó de la pregunta citada a la siguiente "¿a qué temas dedicaron más textos los capitulares?", hasta llegar a la definitiva: "¿qué temas requirieron de tal modo la atención de los emisores de los textos, como para usar en ellos actos ilocutivos y recursos discursivos interesantes para este estudio?".

²⁴ Documentos 9, 26, 40, 48, 51, 66, 75, 77 y 79 del anexo.

²⁵ La propuesta metodológica de la que se valió Rojas para encarar el problema, empleada también por Sánchez Méndez, representa un llamado de atención acerca de las dificultades en el área de la autoría de las expresiones:

Pero el problema principal surge al no poder discriminar quién era el propietario de la expresión volcada en los manuscritos: el declarante, el escribano u otra autoridad competente, o el escriba. Ante esta dificultad, se ha procedido de la siguiente manera: en el caso de la investigación fonológica se considera como autor a quien escribió el texto. En el de las observaciones morfosintácticas y léxicas, al que firma; si bien en ciertas ocasiones se aclara, además, que éste lo hace por la persona interesada -analfabeta- ya que ella podría haber sido quien lo dictó, por lo menos en parte (ROJAS 1985: 17).

escribieron sus propios textos como autores, que escribieron textos en nombre de otros anclando el sistema deíctico en la tercera persona, e inclusive que escribieron textos en nombre de otros anclando completamente el sistema deíctico del discurso en la primera persona.

6. Se han considerado los documentos del cabildo datados en la antigua Provincia del Tucumán cuyos autores fueron los capitulares o las autoridades provinciales como textos "endógenos".²⁶ Los individuos que emitieron parte de estos documentos no actuaron solamente en el cabildo de San Miguel, sino que extendieron su actuación administrativa y de gobierno, algunos de ellos cumpliendo distintas funciones, hacia otras partes del extenso territorio provincial de entonces. Los intercambios se registran especialmente con las ciudades de Córdoba, Santiago del Estero y Catamarca. Los documentos datados en Charcas o en la Península y que se encuentran en el tomo I de las ACAHT en forma de copias pueden considerarse como documentos "exógenos", cuyo valor para este estudio reside en las reacciones en forma de texto que suscitaron y en la posibilidad que ofrecen de establecer comparaciones.

Los documentos de la selección estudiada editados para este trabajo se encuentran en el anexo. Para su identificación en el índice se los ha designado de acuerdo a su tipo textual y por el tema que tratan. Esos indicadores, sin embargo, no son suficientes para la comprensión de los manuscritos, que presentan al lector moderno el desafío de la comprensión de la cultura de la que emergieron y el ser textos especializados, entre otros elementos del contexto (cfr. § I: 6). Además ciertas características de su superficie, como la ortografía y las abreviaturas, ofrecen dificultades adicionales, por lo que en los apartados siguientes se hacen consideraciones a este respecto.

I: 4 Rasgos ortográficos de la lengua de los documentos

1. El enfoque de este trabajo trasciende la conformación sonora y morfosintáctica de la lengua y, desde una perspectiva sincrónica, se concentra en aspectos discursivos y textuales de las actas capitulares de San Miguel, textos emitidos por hablantes de la clase alta en situaciones de comunicación no cotidiana, con fines institucionales específicos, para lograr los cuales se valieron de tipos textuales característicos del universo de esas instituciones. La descripción fonético-fonológica no es, pues, el objetivo de este estudio,²⁷ no obstante, puesto que la lectura de los manuscritos originales es insoslayable, es necesario facilitarla por medio de la descripción de algunas características que se revelan en la ortografía.

La lengua de las actas es una variedad culta del castellano escrita con una ortografía que desde la perspectiva actual aparece como vacilante, y que es el eco de procesos evolutivos en el ámbito de las vocales átonas y en el punto de articulación de algunos sonidos consonánticos, especialmente en el espectro de las sibilantes y las oclusivas bilabiales, que a finales del siglo XVII ya habían comenzado a consolidarse,²⁸ como así también en relación al fonema sonoro palatal /y/. Sólo más tarde, en el siglo XVIII, con la creación de la Real Academia Española y luego con la reforma ortográfica de 1815, se implementarán las reglas unificadoras de la ortografía. Esta vacilación en cuanto a la representación gráfica de algunos sonidos se manifiesta en los textos estudiados principalmente en relación al fonema sibilante [s],²⁹ que puede aparecer representado por <ç>, <z>, <c>, <ss> o <s>, al bilabial /b/, escrito , <v> o <u>, al fonema fricativo velar /x/ representado por <x> y al oclusivo velar /k/, escrito <q> o <c>. Con respecto al fonema bilabial /b/, en la época y en la región estudiadas ya no existía oposición con el fonema

²⁶ Parra Garzón 2005 comprende como endógenos sólo los documentos emanados del cabildo de Córdoba, y como exógenos todos los demás.

²⁷ E. Rojas (1985) realizó un estudio de los aspectos fonético-fonológicos y morfosintácticos de la lengua de San Miguel de Tucumán entre los siglos XVI y XIX en base, entre otras fuentes, a documentos coloniales jurídicos.

²⁸ E. Rojas 1985, J. Sánchez Méndez 1997, entre otros.

²⁹ Hipótesis basada en Rojas 1985, donde se postula el uso seseante de todas las sibilantes en San Miguel de Tucumán al avanzar el siglo XVII.

labiodental fricativo sonoro [v],³⁰ aunque en la escritura se conservase la grafía <v> o <u> para algunas palabras.

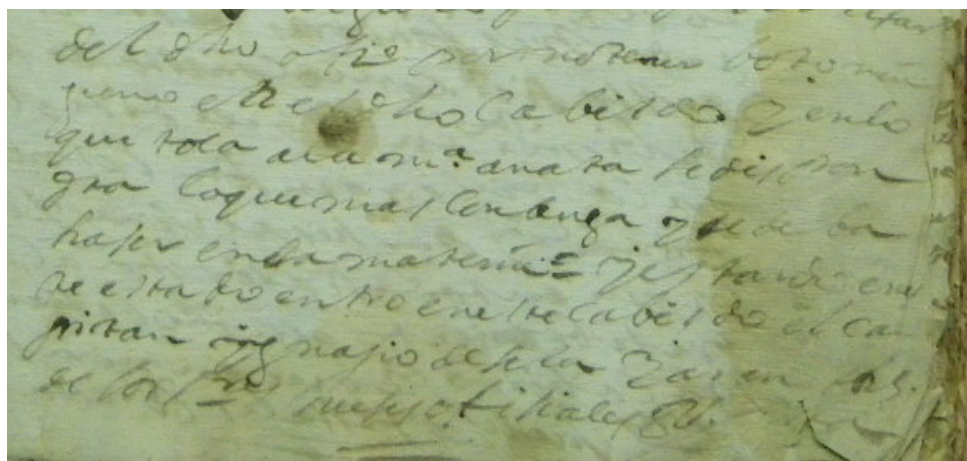
Las grafías que en los textos estudiados corresponden a los sonidos [s] (presumiblemente) y /x/ corresponden al antiguo sistema de tres pares de sibilantes sordas y sonoras dentoalveolares y palatales, tanto oclusivas como fricativas, oposiciones que en la lengua de la época que abarca esta investigación ya no existían. Asimismo se observan variantes en el uso de grafías correspondientes a sonidos que no representaron cambios significativos en la evolución de la lengua, tales como el fonema dental /t/. En cuanto a la grafía de /i/ presenta variaciones según sea que se trate de un sonido vocálico (p. ej. "intimada"), que se encuentre en posición semivocálica o que corresponda más bien a /y/.³¹ Las vocales /a/ y /o/ aparecen a veces escritas con signos diacríticos: <â>, <ô>, en tanto que la vocal /e/ aparece en ocasiones precedida de <h> en casos no canónicos.

2. Por ejemplo la palabra *provincia* ofrece las siguientes posibilidades de comparación: la forma "Prouinçias" se puede observar en el [fol. 1r/^{1y3}], la copia (realizada por primera vez en la ciudad de los Reyes en 1604, luego en la ciudad de la Plata en 1644 y finalmente en San Miguel de Tucumán en 1680) de una cédula real cuyo original está fechado en Valladolid en 1602. La escritura de la misma palabra como "provincias" aparece en los [fol. 244v/²⁴] (la copia de una cédula real cuyo original está fechado en Madrid, en 1685) y [fol. 246v/^{9y13}], documento en el que está inserta la copia de la mencionada cédula, con datación en Potosí, en 1688, y con última datación en San Miguel de Tucumán, también en 1688. La palabra aparece escrita como "probinsia" en el [fol. 3r/³¹], una petición del procurador Pedro Galiano de Villavicencio (nacido en tierras americanas) de 1680. Finalmente, la escritura como "Provincia" se observa en el [fol. 311r/⁸] (un auto del gobernador Tomás Félix de Argandoña) cuyo original está fechado en Santiago del Estero y su copia en San Miguel de Tucuman, ambos en 1690.

En los ejemplos tomados de la cédula real fechada en 1602 en Valladolid la sibilante está representada mediante la grafía <ç>, en la petición de Villavicencio está representada mediante <s> y en el auto de Argandoña la grafía de la sibilante tiene la forma actual, <c>. En cuanto a la grafía de la bilabial, en la copia del documento fechado en Valladolid esta grafía es más cercana a la forma latinizante que se le ha dado a la palabra en la actualidad: *provincia*.

³⁰ E. Rojas 1985, J. Sánchez Méndez 1997, entre otros.

³¹ En los textos escritos por Felipe García de Valdez, se advierte el uso de grafías distintas dentro del espectro de /i/. Así en el [fol. 96r] se observa que en interior de palabra aparece representada por <i>, pero como inicial del nombre "Ignacio" está escrita <y> con un punto arriba, al igual que la conjunción "y":



²² del dho ofi° por no tener boto nin/²³ guno en el dho cabildo y en lo/²⁴ que toca a la media anata se dispon/²⁵ dra lo que mas conbenga y se deba/²⁶ haser en la materia = [sigue la mano de García de Valdez] y estando en es/²⁷ te estado entro en este cabildo el ca/²⁸ pitan ygnasio de selayaran theniente/²⁹ de los señores Jueses ofisiales Reales.

3. Más abajo se ofrecen ejemplos de cómo aparecen los casos de las grafías críticas mencionados más arriba. Los ejemplos de variaciones ortográficas han sido elegidos al azar entre documentos escritos al comenzar, al promediar y al finalizar el período estudiado. A pesar de que en el ejemplo de la palabra "Prouinçias" la grafía <ç>, que parece ser original del documento peninsular, ha sido reproducida aparentemente sin cambios en las copias americanas que se hicieron mucho más avanzado el siglo, existen otros documentos donde la misma palabra aparece en el mismo texto escrita con grafías diferentes, ya sea por el mismo individuo o por diferentes individuos que han intervenido en la puesta por escrito de los textos en un mismo folio; también es frecuente que distintos individuos repitan las mismas grafías para las mismas palabras. En el caso de la palabra escrita "probinsia" en el citado documento de Galiano de Villavicencio, [fol. 3r/³¹] entre otros, ésta aparece escrita como "prouin^a" en el [fol. 6r/¹³], que pertenece al mismo documento y al mismo autor, pero fue escrito por una mano diferente.

4. La paginación de las fuentes transcritas se indica mediante el número y cara de los folios entre corchetes, el superíndice señala la línea del folio en que se encuentra la palabra. En la mayoría de los textos consta el lugar y la fecha; todos los textos están suscriptos por su autor o autores, aunque sólo en pocos casos se ha podido identificar al escribiente, lo cual se indica en la transcripción correspondiente en el anexo.

Vacilaciones en la representación gráfica de /b/:

[fol. 9r]: ¹⁵preuiene"

[fol. 81r]: "au⁴ Endo"

[fol. 252v]: ⁷"nueue", ⁹"berdadero", ¹¹"boto", "cauildo", ¹²"nueba, acauadas"

[fol. 310r]: ¹"cauallos", ⁴"cordoua".

Vacilaciones en la representación gráfica de [s]:

[fol. 3r]: ¹⁰"hase mersed", ²⁹"ciudad [...]"/³¹ "siudades"

[fol. 9r]: ²"ofizio"

[fol. 21r]: ⁵"nessario", "deçimos" /⁶ "pussieron" /⁷ "thessorero", "oficial"

[fol. 70r]: ⁸"don Pedro de Auila y sarate", ²⁰"don Pedro de zarate"

[fol. 252v]: ⁷"seisçientos", ¹¹"cassas", ¹²"çiudad, traslasion", ¹⁴"usso", "ha/¹⁵ zer, eleçiones".

Representación gráfica para /x/ correspondiente al antiguo sonido fricativo prepalatal sordo /ʃ/

Podría considerarse la representación gráfica de /x/ por <x> como un fenómeno de tradición discursiva, pues aparece con mayor frecuencia en palabras con valor formulístico o especializado; en este sentido las formas "dixo" y "dixeron" aparecen predominantemente en la reproducción de los juramentos de fidelidad a sus cargos de los nuevos oficiales:

[fol. 5v]: ¹⁸"Rexistro", ¹⁹"dexando"

[fol. 36v]: ⁷"coxiendo"

[fol. 74v/¹] y [fol. 189r/²⁶]: "dixeron"

[fol. 88v/¹¹] y [fol. 314r/⁵]: "dixo"

[fol. 92r]: ¹²"executor"

[fol. 239r]: ²³"executoria"

[fol. 240r]: ³¹"contradixo".

En las palabras, o sus usos, que no tienen estatus formulístico o especializado lo más frecuente en los textos estudiados es la representación de /x/ por <j, J> o por <g, G>, no obstante se observan casos como "pasaxeros y xente" [fol. 5v/13], o "muxeres e ijos" [fol. 5v/20].

Vacilaciones en la representación gráfica de /t/

La grafía <tt> se observa principalmente en sílaba final o en abreviatura, las excepciones a esta tendencia encontradas en la selección estudiada son "feudattario", "propiettario", "attension", "attento", "Anttonio", "executtoria" y "pottosi". Sólo en abreviatura aparece delante de /i/ [fol. 242r]: "/³² Justt"^a *justicia*, y a comienzo de palabra (tteniente); no se observa delante de /u/:

[fol. 9r]: "/¹⁹ dezimo punto", "/²¹ onzeno puntto"
[fol. 27r]: "/¹trattar"
[fol. 77r]: "el/¹⁹ autto antecedente"
[fol. 81r]: "/⁴ bistto los bottos", "/⁶ alferes Real propiettario", "san/¹² tta ermandad"
[fol. 202r]: "/⁸ ausentte".

La grafía <th> se observa sólo delante de /e/ y /o/:

[fol. 8v]: "/¹⁷ thenor"
[fol. 21r]: "/²¹ thessorero"
[fol. 39v]: "/¹² althesa"
[fol. 76r]: "/⁴ lugarthe/⁵ niente"
[fol. 129r]: "/¹⁵ Cathedral"
[fol. 238r]: "/³⁰ estho"
[fol. 241v]: "autho/¹⁷ ridad"
[fol. 310r]: "/¹ Don thomas".

Vacilaciones en la representación gráfica de /k/. Vocalización:

[fol. 9r]: "/⁵ Y en quanto", "/³³ quatro"
[fol. 9v]: "/⁴ quenta"
[fol. 33r]: "/²² autuar"³²
[fol. 76r]: "/²¹ por la qual"
[fol. 76v]: "/⁷ que hasta que Se beneficien Y bendan por quen/⁸ ta"
[fol. 82r]: "/¹⁸ quaderno"
[fol. 310r]: "/³ Por quanto".

Vacilaciones en la representación gráfica de /y/:

[fol. 77r]: "/¹⁸ Justicia maior"
[fol. 82r]: "/⁷ no se baia", "/¹⁷ aier treinta Y uno"
[fol. 129v]: "/²² ierro" [yerro]
[fol. 252v]: "/¹³ aiuntamiento".

Vacilaciones en la representación gráfica de /i/ semivocálica

[fol. 79r]: "/¹ treynta y un días", "/¹⁵ Huiendolo oydo"
[fol. 80r]: "/¹⁷ digo que doi mis bo[tos]"
[fol. 80v]: "/²⁸ seysientos"

³² Éste es el único caso de vocalización de /k/ advertido en la selección estudiada, su autor es un vecino morador de Catamarca.

[fol. 81v]: "/² lei [= ley]"
[fol. 82r]: "/¹⁶ oy en este estado" , "/¹⁹ Y oi" [= hoy]
[fol. 202v]: "/¹ Proueydo y publicado"
[fol. 280v]: "/¹¹ mui Buena nota".

Vacilaciones en la representación gráfica de otros sonidos vocálicos:

[fol. 33r]: "/⁶ hexercicio"
[fol. 79r]: "/¹⁸ yra [= irá]"
[fol. 80v]: "/²⁷ henero"
[fol. 202r]: "/¹³ ôbedeçimiento", "/¹⁴ ôbzi:pado", "/¹⁹ âperzeuidos"
[fol. 202v]: "/³ âsistenciã".

Las mismas vacilaciones se mantienen a lo largo de todo el período estudiado. La transcripción de los manuscritos originales, en la que se aplicó un sistema de símbolos que se detalla más abajo, se ha realizado de acuerdo a las normas vigentes, según se explica en los apartados siguientes.

I: 5 Criterios usados en la transcripción de las actas originales

1. Todas las actas capitulares que se mencionan en este trabajo o cuyas partes se citan como ejemplo se encuentran como textos completos en el anexo (numerado con IX) dedicado a la transcripción de los manuscritos. En los textos se han señalado los cambios de mano advertidos que se produjeron a lo largo del documento. Cuando el tipo de escritura ha permitido identificar al escribiente, también se ha señalado esta situación en la transcripción. Este trabajo se ha orientado en general por las sugerencias de transcripción de documentos coloniales de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL), aunque en el caso de la separación de palabras y en el de las abreviaturas se ha seguido un criterio en parte diferente.

2. En lo que respecta a la separación de palabras, si bien se ha adoptado el criterio de separación que propone la normativa citada y, además, se ha mantenido la conformación de la palabra original en el caso de sandhis y contracciones, no obstante en lo que respecta a la posición de la preposición "a" y de la tercera persona singular del verbo "haber", escrita con frecuencia "a" (y también "â") se ha mantenido la conformación original. En estos dos últimos casos se ha señalado esta situación con la indicación "[sic]".

I: 5.1 Las abreviaturas

1. El propósito general de la edición realizada es facilitar la lectura de las actas investigadas. Una de las dificultades que se presentan para lectura fluida de estos textos son las abreviaturas, que normalmente producen inseguridad en el lector actual, además no todos los escribientes emplean las mismas abreviaturas para las mismas palabras, por lo que también en este aspecto se observan ligeras variaciones. En general las abreviaturas de la selección estudiada se pueden adscribir a alguno de los siguientes tipos:

- con algunas letras omitidas y otras voladas: q^e (*que*), Just^a m^{or} (*justicia mayor*), Pro^a (*provincia*); comisi^o (*comisionario*)³³
- sin letras voladas y con letras omitidas: dha (*dicha*), mrd (*merced*)

³³ Esta abreviatura aparece en varios textos de la selección y ha sido desatada como "comisionario". En todos los casos hace referencia a un juez de comisión; la palabra, además, aparece en su forma completa en el [fol. 56r/¹⁴⁻¹⁵] y en el [fol. 75r/²⁷] de donde se la ha tomado como referencia.

- con letras voladas, sin omisiones: Bernar^{do}
- sólo iniciales, con punto o coma y sin punto: D., d d, (*don*)

2. Desatar las abreviaturas con la intención de completar esas palabras según los usos y el desarrollo lingüístico probables de la época estudiada implicaría realizar hipótesis arriesgadas, dados los límites de este trabajo; sin embargo, si la intención es facilitar la lectura de los textos, es suficiente marcar en la transcripción las intervenciones, que en nuestro caso se basan en la forma actual de las palabras. Una observación más detenida de las abreviaturas de los textos ha permitido establecer un patrón más o menos constante, que podría encontrarse en relación con los procesos fonológicos expuestos anteriormente: las abreviaturas más repetidas son las que omiten grafías críticas, principalmente <s, ss, c, ç, z>, <b, v, u> y <i, y, ll>. Para mantener esa impresión óptica en la transcripción no se han desatado las abreviaturas que omiten estas grafías críticas, sin embargo, para facilitar su comprensión, se ha elaborado la tabla que se encuentra en el apartado siguiente. El resto de las abreviaturas se ha desatado (las letras voladas en estos casos no se han indicado como tales). Las letras completadas se han indicado en bastardilla, para tener presente la diferencia. Así, por ejemplo, si en el original se encuentran las abreviaturas "Prou^a del tuqⁿ" [fol. 45r/¹³⁻¹⁴], [fol. 317r/²], en la presente edición se reproducen como "Prou^a del *tuquman*", como se muestra en el punto e), más abajo, en § I: 5.3, donde se ofrece una lista de los símbolos usados en la transcripción y su significado, es decir, la situación del texto que representan.

I: 5.2 Abreviaturas no desatadas y sus significados

En la siguiente tabla se ofrece una lista por orden alfabético de las abreviaturas no desatadas y su significado:

Abreviaturas que omiten sibilantes (también en posición implosiva)						
a - c - d - e - & - f	g - i - j - l	m - n - o	p - r	s - v		
alg ^l (<i>alguacil</i>), asisten ^a (<i>asistencia</i>), audien ^a (<i>audiencia</i>), com ^{tos} (<i>combentos</i>), confirm ^{on} (<i>confirmación</i>), xptiandad (<i>cristiandad</i>), Xptoual (<i>Cristóbal</i>), dilig ^{as} (<i>diligencias</i>), disi ^{on} (<i>decisión</i>), dbr ^e (<i>diciembre</i>), estan ^a (<i>estancia</i>), ett ^a / &a / &z ^a (<i>etcétera</i>), ex ^a (<i>excelencia</i>), ex ^{on} (<i>ejecución</i>), fran ^{co} (<i>Francisco</i>)	Gou ^{on} (<i>gobernación</i>), incer ^{on} (<i>inserción</i>), intim ^{on} (<i>intimación</i>), Ilt ^e (<i>Ilustre</i>), jur ^{on} , juri ^{on} , juris ^{on} , juris ^d (<i>jurisdicción</i>), Justi ^a , jus ^a (<i>justicia</i>), Licen ^{do} , Lis ^{do} (<i>Licenciado</i>)	Mre, Me ^e , msre (<i>maestre</i>), mro (<i>maestro</i>), mrd, m ^d / m ^{des} (<i>merced / mercedes</i>), nss ^o (<i>necesario</i>), noti ^{as} (<i>noticias</i>), n ^{ra} , n ^{ro} . (<i>nuestra, nuestro</i>), ofi ^s , off ^{es} (<i>oficiales</i>)	p ^s (<i>pesos</i>), P ⁿ (<i>Petición</i>), pte (<i>presente</i>), Prou ^a , Prun ^a , Prui ^a (<i>provincia</i>), Prou ^l (<i>provincial</i>), residen ^a (<i>residencia</i>)	seis ^{tos} (<i>seiscientos</i>), Sertf ^{on} (<i>certificación</i>), ss ^{ma} (<i>santísima</i>), su ss ^a / s.s. (<i>Su Señoría</i>), vm (<i>vuestra merced</i>), ve ^{os} (<i>vecinos</i>), vecc ^o (<i>vicario</i>), V ^{ra} (<i>vuestra</i>), vss ^a / Vss ^a (<i>Vuestra Señoría</i>)		
Abreviaturas que omiten la representación gráfica de /B/						
b	d	g	m	p	r	s
Be (<i>Bernabé</i>)	dcr ^e (<i>diciembre</i>)	g ^{or} , g ^{ou} , g ^{dor} (<i>gobernador</i>)	m ^s s ^{ro} s ^{or} (<i>más seguro servidor</i>)	pu ^{ca/co} , pu ^o (<i>pública/co</i>)	R ^{do} , R ^{da} (<i>Reverendo/a</i>), Repu ^{ca} (<i>república</i>)	ser ^{or} (<i>servidor</i>), seru ^o (<i>servicio</i>), sete ^e (<i>septiembre</i>), s ^{no} (<i>escribano</i>), m ^s s ^{ro} s ^{or} (<i>más seguro servidor</i>)
Abreviaturas que omiten la representación gráfica de los fonemas /G/, /x/, /k/ (final de sílaba), /Y/ ó /l/:						
/G/ mig ^l (<i>Miguel</i>), Sig ^{te} (<i>siguiente</i>)	/x/ coll ^o (<i>colegio</i>)	/k/ (final de sílaba) R ^{or} (<i>rector</i>)	/Y/ ó /l/ a ^{te} (<i>ayudante</i>), ma ^{or} , m ^{or} , mor, môr (<i>mayor</i>), Cau ^{os} (<i>caballos</i>)			

Ilustración I: tabla de abreviaturas no desatadas.

I: 5.3 Los símbolos

Los siguientes símbolos, tomados en su mayoría de R. Schmidt-Riese (2003) e I. Opielka (2008) y adaptados para este trabajo, se han empleado para indicar distintas situaciones del texto:

- "auto del sseñor Governador": sobre la línea, en un cuerpo de letra menor, se consigna el texto que se encuentra en el margen izquierdo del manuscrito original, a la altura de la línea en cuestión;
- "Trasla/ cion de la/ ciudad de/ tucuman/": mediante la barra inclinada se indican los cambios de línea que presentan los textos escritos en el margen izquierdo de los manuscritos originales;
- [fol. 1r], [fol. 1v] indicación del número y cara (*recto* o *verso*) del folio;
- /¹² indicación del número o posición de la línea en el manuscrito original;
- en cursiva*: letras en abreviatura inferidas, ejemplos: *hordinario*, *publico*;
- [sic] forma (ortográfica, gramatical o de expresión) literalmente reproducida del original;
- [cambio de mano] indica el punto del texto en que quien lo estaba escribiendo hasta ese momento dejó de hacerlo y continuó otro individuo;
- < > letra, palabra o texto añadido posteriormente;
- ~~texto~~ letra, palabra o frase tachada en el manuscrito;

- j) <--> letra, palabra o frase tachada, no inferible;
- k) [t>] / [texto>] letra, palabra o texto sobrescrito;
- l) [texto] letra, sílaba, palabra o frase inferida; el mismo método se aplica para señalar los elementos inferidos en casos como "D" o "d", transcripto D[on] y d[on]; "f" o "fr", transcriptos f[ray] o fr[ay]; "q" transcripto q[ue]. En los casos en que los elementos faltantes se han inferido de ediciones anteriores, se indica la fuente mediante notas al pie.
- m) [texto (?)] palabra o frase probable;
- n) [-] , [--] , [---] texto breve (sílaba, palabra/s, línea) no inferible por rotura del papel o por desaparecer en el extremo del margen;
- o) <°> mancha en el papel del manuscrito original.

I: 6 La noción de contexto

1. Este estudio observa la emisión de actos de habla en textos oficiales por parte de hablantes del pasado colonial de la antigua Provincia del Tucumán y, desprendiéndose de ese marco general, se ocupa de la reproducción de enunciados que consisten, entre otras cosas, en actos de habla que se emitieron antes de su escritura y que determinaron el tipo textual que los puso por escrito, por lo tanto también se enfocan los enunciados que relacionan los textos orales con los escritos. En el capítulo 3 se da cuenta de las técnicas lingüísticas usadas para el abordaje de los textos. Se trata en conjunto de un proceso de interpretación apoyado en métodos desarrollados en la actualidad que desde esta perspectiva posa su mirada sobre lo que los textos dicen y, sobre todo, cómo lo dicen. A. Schrott y H. Völker lo expresan de la siguiente manera:

In der historischen Pragmatik verknüpfen sich zwei Traditionen der romanischen Sprachwissenschaft: die traditionelle Sprachgeschichtsschreibung und die vor allem an synchronen Sprachbetrachtungen in den späten 60er und 70er Jahren des vergangenen Jahrhunderts entwickelte Sprachpragmatik. Dieser Ansatz integriert damit verbale Interaktionen und Redeakte als Zentrum der Pragmatik in die historische Sprachwissenschaft, die bekanntlich pragmatische Fragestellungen noch bis in die 70er Jahre weitgehend unberücksichtigt ließ. Die historische Pragmatik recurriert also auf Modelle und Untersuchungsmethoden, die in der Beschäftigung mit Sprache und Sprachgebrauch zeitgenössischer Sprechergemeinschaften herausgebildet wurden, und überträgt dieses Instrumentarium dann auf Texte, die Sprachgebrauch und Interaktionsformen nicht mehr existierender Sprechergemeinschaften dokumentieren [...] Dabei werden die in den überlieferten Texten manifesten Traditionen des Sprechens und ihre sprachlichen Realisierungen als historisch bestimmte Mittel zur Lösung kommunikativer Aufgaben gedeutet [A. SCHROTT / H. VOLKER (eds.) 2005: 2].

2. Puesto que la pragmática lingüística y el análisis del discurso (entendido como la identificación de las distintas voces que se aluden, mencionan o citan en la enunciación) consideran como parte fundamental de los enunciados las condiciones en las que éstos tienen lugar, de las cuales dependen y a las que hacen referencia, es necesario tener en cuenta el concepto de *contexto* en el que se basan las disciplinas mencionadas y que S. Levinson detalla:

First, one needs to distinguish between actual situations of utterance in all their multiplicity of features, and the selection of just those features that are culturally and linguistically relevant to the production and interpretation of utterances [...] The term *context*, of course, labels the latter [...] But can we say in advance what such features are likely to be? Lyons boldly lists the following [...], over and above universal principles of logic and language usage: (i) knowledge of *role* and *status* (where role covers both role in the speech event, as speaker or addressee, and social role, and status covers notions of relative social standing), (ii) knowledge of spatial and temporal *location*, (iii) knowledge of *formality level*, (iv) knowledge of the *medium* (roughly the code or style appropriate to a channel, like the

distinction between written and spoken varieties of a language), (v) knowledge of appropriate *subject matter*, (vi) knowledge of appropriate *province* (or domain determining the *register* of a language). Ochs [...], in an extended discussion of the notion, notes "The scope of context is not easy to define ... one must consider the social and psychological world in which the language user operates at any given time" [...], "it includes minimally, language users' beliefs and assumptions about temporal, spatial, and social settings; prior, ongoing, and future actions (verbal, non-verbal), and the state of knowledge and attentiveness of those participating in the social interaction in hand" [...]. Both Lyons and Ochs stress that context to must not be understood to exclude linguistic features, since such features often invoke the relevant contextual assumptions (S. LEVINSON 1983: 22-23).

3. En la configuración textual de las actas capitulares las cláusulas que contienen datos importantes del contexto extralingüístico y situacional son elementos de mención obligatoria. Así, son los textos mismos los que informan sobre el lugar, la fecha, los emisores, los destinatarios, su condición social respectiva y su función con respecto al cabildo. En ese marco que establecen los textos las referencias al contexto extratextual se manifiestan además en la estructura misma del discurso por medio de lo que Ducrot denomina "polifonía", pues unos individuos citan, mencionan o se dirigen directamente a otros empleando recursos deícticos, morfológicos y sintácticos que es necesario poner en relación desde la presente óptica de abordaje.

La presencia de voces en el discurso nos lleva a la construcción de lo que llamaremos *escenas enunciativas*, si bien la posibilidad de diferentes escenas enunciativas está vinculada con el tipo de procedimiento discursivo empleado. De dicho procedimiento dependerá en gran medida la transparencia de las diferentes enunciaciones incorporadas, superpuestas, combinadas, imbricadas en el discurso. Y cuando hablamos de escenas enunciativas queremos decir que son discursos que conllevan su propio *ego*, *hic* y *nunc* de tal forma que se produce una incorporación de al menos unas condiciones locutivo-espacio-temporales determinadas -pasadas, presentes o futuras-, reales o no, en otras. Es fundamental que el análisis semántico-pragmático de los discursos tenga en cuenta este tipo de recursos lingüísticos con el fin de dar realmente cuenta del significado intrínseco de los enunciados (M. GARCÍA NEGRONI/M. TORDESILLAS COLADO 2001: 168).

La identificación del "significado intrínseco de los enunciados", como lo definen las autoras citadas, ha motivado la presente perspectiva de análisis, con el objetivo de hacer más comprensible la lengua de estos textos y el modo cómo refieren a su contexto, cómo lo textualizan. En el último apartado de esta introducción se brinda todavía una relación sumaria de los contenidos de los capítulos que siguen.

I: 7 Los capítulos de este trabajo

En el capítulo 1 se tratan los aspectos del contexto extratextual que están más estrechamente relacionados con las actas, desde datos sobre el libro de cabildo hasta datos históricos, geográficos y de la forma en que los estamentos de la sociedad de entonces estuvieron representados en el cabildo.

En el capítulo 2 se explican los conceptos de *actio* y *conscriptio*, es decir, de negocio jurídico y su puesta por escrito, fundamentales para la comprensión de la función de los tipos textuales y sus actos de habla característicos. En relación con la puesta por escrito de los textos se examinan cuestiones vinculadas con lo que J. Real Díaz (1991) denomina "instituciones documentarias", el rol de los escribanos y su relación con el cabildo de San Miguel, los tipos de copias y sus rasgos determinantes. Puesto que los funcionarios de entonces se basaron en modelos de textos existentes para redactar los propios, en este capítulo se analiza un texto emitido por la entonces Audiencia de Charcas, como orientación para la interpretación de las actas en general.

En el capítulo 3 se plantean los conceptos y recursos metodológicos a los que se recurrió para analizar los textos, desde elementos de la pragmática lingüística tales como la teoría de los actos de habla, elementos del análisis del discurso y de la lingüística del texto hasta la concepción medial. En su parte final se analiza brevemente la estructura de estos documentos en general desde el punto de vista textual, con apoyo de los criterios de la disciplina diplomática. Puesto que la taxonomía de actos de habla de J. Searle (1976) se ha tomado como criterio para el análisis y descripción de los actos de habla observados en los textos, los capítulos que siguen han sido denominados según el tipo de acción que se lleva a cabo cuando se pronuncian o se escriben los actos de habla que caracterizan los textos analizados en ellos.

El capítulo 4 está dedicado a los actos de habla aseverativos o representativos y, desde esta perspectiva, se analizan textos cuya función predominante requiere el empleo de este tipo de actos de habla. El capítulo 5 está dedicado a los actos de habla de petición y de mandato y a los tipos textuales que ellos caracterizan. El capítulo 6 está dedicado a los actos de habla comisivos, los cuales K. Brinker (2010) observa en los tipos textuales que denomina obligativos y que en la selección estudiada se reconocen en todos los tipos textuales cuya función no es exclusivamente probatoria, es decir, en los textos directivos y dispositivos que se han tratado en el capítulo 5. El capítulo 7, finalmente, está dedicado a los actos de habla declarativos y a los tipos textuales cuya función es predominantemente declarativa.

Capítulo 1

El contexto

1: 1 El tomo I de las actas capitulares del Archivo Histórico

1. Todas las actas del cabildo debían ser guardadas en la caja de archivo de la institución, según lo prescribía la reglamentación de la época.³⁴ En la actualidad las actas capitulares manuscritas conservadas están agrupadas en once tomos, unidas por el lado izquierdo.³⁵ Si bien el tomo I de las ACAHT contiene documentos emitidos entre 1680 y 1695, la presente investigación se circunscribe a documentos escritos durante los años que van de 1680 a 1690,³⁶ período en el que están comprendidos trescientos veinte folios (por el número de su recto), en los que se identifican doscientos veintisiete textos.³⁷ En la parte superior derecha de casi todos los folios del tomo I original (las pocas excepciones se deben a las condiciones del papel) se observa la numeración definitiva, que está impresa con un sello. En el extremo superior derecho (o a veces en el izquierdo) de la mayoría de los folios se pueden observar sin embargo, además de la de sellos, otras dos series de números escritas a mano, una de las cuales coincide con la numeración hecha con sellos. La otra serie, sin embargo, no coincide, el tipo de escritura es evidentemente más antiguo y los números siguen una correlación diferente, que aquí y allá se puede reconocer por tramos. Por ejemplo en el extremo superior derecho del [fol. 2r] se puede observar un número 2 de sello, un 2 escrito a mano (repetido al costado izquierdo) y el número 83 escrito a mano. La numeración antigua es presumiblemente la más cercana a la situación o posición original de los folios, por lo tanto siempre que el estado de las fuentes lo permitió se trató de identificar esos números. Se comprobó que existieron por lo menos tres series en el período estudiado; el

³⁴ El procurador Pedro Galiano de Villavicencio lo expuso claramente en su petición de 1680:

[fol. 6r] /¹⁶ asimesmo debe vss^a mandar que el libro/¹⁷ capitular este en las casas de su ayuntamien/¹⁸ to en la caxa del archibo pues la tiene y de/¹⁹ tres llaves Y solo debe salir de d^ha caxa/²¹ para los cabildos que se Ysieren Y aca/²² bados boluerlo aguardar en d^ha caxa/²³ Y asimes mesmo [sic] Reconoser en ella si los/²⁴ papeles de d^ho archibo Y los mas de las/²⁵ leyes de la buena gouernasion de la Repu/²⁶ blica estan en buena guardia Y custodia/²⁷ porque asimesmo es uno de los puntos del/²⁸ Ynterogatorio de los cargos de rresidencia Y/²⁹ de grande perjuisio de la rrepublica lo con/³⁰ trario Y de las causas Y partes Ynte [fol.7r]/¹ Resadas en los pleitos Y negocios que a cada/² uno toca de sus acciones Y derechos_

³⁵ G. Parra Garzón (2005: 28-30) describe con detalle las características de los libros del cabildo de Córdoba del Tucumán que permiten comprender su función y utilización por parte de los funcionarios de fines del siglo XVI.

³⁶ Para brindar una idea sólo aproximada de la actividad del cabildo de San Miguel en el período estudiado se ha elaborado la siguiente tabla que indica la cantidad de actas existentes para cada uno de esos años:

Año	Cantidad de actas	Año	Cantidad de actas
1680	15	1686	13
1681	34	1687	22
1682	19	1688	16
1683	documentación inexistente en el archivo	1689	18
1684	27	1690	32
1685	31	Total =	227

C. Bayle (1952: 419) señala que, dependiendo de la importancia de las ciudades y su movimiento comercial, "los cabildos se celebraban dos o tres días por semana"; si en cada uno de ellos se escribía un acta, la cantidad de actas esperable es sensiblemente mayor a la que hoy se encuentra en el archivo para el período estudiado, si bien hay que restar los períodos de receso de actividades (que podían durar meses, por ejemplo por las condiciones climáticas). De todos modos no se puede establecer el número real de actas que se escribieron por los procesos de extracción y reenumeración de folios que evidencia el tomo I, a pesar de las cuidadosas disposiciones de las leyes de la época para resguardar la integridad de los libros de cabildo (Parra Garzón op. cit. 29-30).

³⁷ Una orientación importante en cuanto a las fechas y contenido de los textos brindan los índices elaborados por don Samuel Díaz, director del entonces Archivo General de la Provincia de Tucumán, quien transcribió a mano los once tomos de las actas capitulares (esta transcripción, en parte modernizada, se extiende en catorce tomos). En 1905 realizó la transcripción de las actas del tomo I.

siguiente paso fue establecer las equivalencias con la numeración de sellos. Los resultados se han expuesto en § IX: a) y en forma de tabla en § IX: b).

2. A primera vista sorprende que el tomo I original contenga actas del año 1680 en adelante, y no anteriores.³⁸ En el prólogo al primer volumen del catálogo de las actas, publicado en 1972 por quienes conformaban en ese momento la dirección del Archivo Histórico de Tucumán, se comenta simplemente: "sabido es que se han extraviado las actas capitulares desde la primitiva fundación de San Miguel en Ibatín o sea 115 años de la vida en su primer asiento".³⁹ En otras palabras, las actas del cabildo de San Miguel de Tucumán escritas entre el 31 de mayo de 1565⁴⁰ y el 7 de enero de 1680⁴¹ han desaparecido; de las actas capitulares correspondientes a la vida de San Miguel en el asiento de Ibatín entre 1680 y 1685 faltan completamente las del año 1683.⁴²

3. En su calidad de institución de gobierno y de justicia civil, el cabildo de San Miguel de Tucumán se regía por ciertas normas generales que evidentemente eran compartidas por otros cabildos coloniales del Nuevo Mundo, como por ejemplo la de dar comienzo a sus actividades anuales todos los primeros de enero con la elección por votación⁴³ de los alcaldes cadañeros. En las sesiones destinadas a las elecciones se dejaba constancia de todo lo actuado en textos que, de esta manera, aparecen en el archivo regularmente con la fecha de primero de enero de cada año y presentan características similares. Puesto que el período estudiado comprende once años se esperaría encontrar el mismo número de estos textos, sin embargo sólo hay ocho, pues faltan del

³⁸ En el siguiente extracto de un decreto (una reacción a las observaciones de Galiano de Villavicencio) el cabildo se hizo responsable únicamente del libro de cabildo iniciado en enero de 1680:

[fol. 9r] /⁴⁰ Y en *quanto* al punto quinze de que el libro capitular este En el [deci]/⁴¹ mos que El que tenemos [echo] desde el día enero [sic] de este *presente* año que se [comen]/⁴² ço con las Elecciones de el esta en nuestro poder de que deuemos dar *quenta* [y que de lo]/⁴³ demas dara *quenta* diho Procurador General por auer sido estos años [atrasa] [fol. 9r] /¹ dos quien deuio Entregar los libros que an parado En su poder pues los/² a tenido sacandolos de la *ciudad*

A lo que Galiano de Villavicencio respondió en su segunda petición:

[fol. 11r] /²⁹ y en quanto al libro/³⁰ capitular que estaba corriente siendo yo Justisia ma^{or} /³¹ estaba dicho libro en poder de los de el cabildo y la/³² justisia ordinaria al tiempo que deje los [sic] y fue rrese/³³ bido en ellos mi susesor, a seis días del mes de Julio/³⁴ de el año pasado de setenta y nueve como por el consta ... [fol. 11r] /¹¹ ni menos para dicha rresidencia se/¹² abrio el archibo ni se saco papel ninguno por que/¹³ a el entran los papeles que ya estan rresidenciados, y los/¹⁴ que yo rresidencie fueron papeles que yo rrecoji de/¹⁵ poder de diferentes besinos que abian sido Jueses, los/¹⁶ cuales e tenido en mi poder hasta oi por la siguri/¹⁷ dad de ellos y por otros motibos y causas que para ello/¹⁸ e tenido, los cuales presento y entriego a vss^a para/¹⁹ que los mande entrar en su archibo por inbenta/²⁰ rio y se me de resibo de ellos

En el siguiente extracto de un acuerdo el cabildo, refiriéndose a Diego Gómez de Acosta, cita la siguiente información:

[fol. 34r] /²² Consta por el libro capitular de esta diha ciudad/²³ que fue *alcalde* de la Santa hermandad el año de/²⁴ seis^{os} y sesenta y ocho

Por lo que se ha podido comprobar, en las actas del tomo I de las ACAHT que se encuentran en los folios anteriores al 34r no se hace referencia alguna a Diego Gómez de Acosta, por lo tanto el cabildo extrajo esa información de otro libro de cabildo, anterior a 1680.

³⁹ Archivo Histórico de Tucumán, 1972: 3.

⁴⁰ En 1917 el investigador Mons. Pablo Cabrera descubrió, al revisar en Córdoba documentos del año 1691, un traslado del acta fundacional de San Miguel de Tucumán en Ibatín el 31 de mayo de 1565. Se ha incorporado este texto al anexo, en la sección correspondiente a documentos de otras ediciones.

⁴¹ Es decir, entre la fundación de la ciudad de San Miguel de Tucumán en Ibatín por Diego de Villaroel y el asentamiento del primer documento del tomo I, un traslado de cédula real con certificación del alcalde ordinario de primer voto realizada el ocho de enero de 1680.

⁴² M. Lizondo Borda (1944: 9) afirma que "por lo menos hasta 1660" todas las actas desde la fundación de la ciudad en Ibatín estuvieron guardadas en la caja del archivo del cabildo.

⁴³ C. Bayle (1952: 102) explica: "El cabildo nacía por nombramiento y se perpetuaba por elección. No elección popular, sino de los cesantes". De las *Cartas y Relaciones de Cortés* Bayle (op. cit.: 104) menciona una ordenanza que regulaba la constitución de los cabildos: "dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, procurador y escribano" y cita "Los quales dichos oficios mando y ordeno que se nombren en cada un año por el día de la Encarnación [Circuncisión] del Hijo de Dios, que es el primer día de enero".

archivo los textos correspondientes al primero de enero de 1680, 1683 y 1684, el acta de 1688, por su parte, está incompleta.

Al leer el resto de las actas de los años 1680 y 1684 se comprueba que hubo alcaldes en ejercicio, pero no se puede comprobar si los alcaldes de 1684 fueron distintos de los de 1683 pues faltan del archivo todas las actas desde el 20 de octubre de 1682 hasta el 7 de enero de 1684,⁴⁴ dato de importancia ya que, según las normas vigentes entonces,⁴⁵ quienes terminaban un mandato debían someterse a un juicio de residencia antes de ser elegidos para un nuevo cargo, lo cual impedía, en teoría, que pudieran ejercer, por ejemplo, un cargo de alcalde tras otro.⁴⁶ También del acta de elecciones de 1688 se extrajeron en algún momento los primeros folios, aquéllos donde se encuentran las intituciones de los participantes de la sesión y las votaciones que éstos realizaron, y se dejaron sólo los folios que contienen el recuento de votos realizado por el lugarteniente de gobernador. En un momento posterior de la historia del cabildo se renumeraron todos los folios en una serie definitiva, que es la que repite el ya mencionado sistema de números de sello, de modo que el libro presenta en la actualidad una numeración correlativa.⁴⁷ Se puede considerar la situación descrita en cuanto a la desaparición de folios como una manipulación que seguramente en el momento en que fue llevada cabo tuvo su sentido, y que plantea el interrogante de por qué los documentos con que sí se cuenta en la actualidad no desaparecieron.⁴⁸

⁴⁴ El documento que lleva la fecha de 20 de octubre de 1682 es un acuerdo, según lo muestra el protocolo inicial, que fue despojado de los folios que seguían, en tanto que el documento con decreto del 7 de enero de 1684 puede reconocerse como una petición.

⁴⁵ En el acta de elecciones de 1682 el alférez real Felipe García de Valdez efectuó una protesta, pues observó que quienes habían sido alcaldes ordinarios el año anterior recibían votos (se habían votado entre sí) para ocupar esta vez los cargos de alcaldes de la hermandad: [fol. 82r] "en este cabildo no abido [sic] cos/⁹ tumbre de que los que acaban de ser/¹⁰ alcaldes bueluan a ser electos".

⁴⁶ Existían también otras restricciones, que no siempre se cumplían, con respecto a los individuos aptos para ocupar los cargos capitulares, como se desprende del siguiente fragmento de un acta de elecciones de 1676 del cabildo de Caracas (1989: 307):

[0-XVIII, 244]

Y también otra rreal provyisión para que no se botte en deudos ni parientes [...] Y oydas por los dichos señores capitulares, dixerón: que obedesen las dichas rreales proviziones como casttas [sic] de su rrey I señor natural. Y en quanto al cumplimiento de la que prohíbe bottar en deudos y parientes, suplican de ella para ante su magestad y su rreal y supremo consejo de las Yndias y su rreal audiencia y chanzillería de este distrito porque nunca a ttenido observanzia en este cavildo, respecto de que siempre las personas que le an servido an sido de la gente prinzipal de esta rrepública, deudos y parientes de las familias yllustres y más dilattadas que ay en ella, que con mayor extremo susede al presente en los dichos señores capitulares y rreidores de este cavildo; que si ubiesen de bottar en personas que no sean sus parientes y deudos fuera poner los ofiçios en ofiçiales y gente umilde, como está representado al rrey nuestro señor en dicho su rreal y supremo consejo de las Yndias, suplicando de forma la disposiziön de dicha rreal provyisión que como tan combeniente a su rreal serviçio se deve entender lo conseda.

⁴⁷ Esta situación difiere de la que describe Parra Garzón (2005: 28-29) para el cabildo de Córdoba del Tucumán en el siglo XVI: "Al menos en los primeros tiempos, lo que se consideraba libro era un conjunto de pliegos de papel que se iban agregando a medida que la situación lo exigía. Cuando alcanzaban un volumen importante, se procedía a encuadernarlos [...] La foliación de los mismos es confusa, puesto que han sido refoliados en diferentes épocas, pero ninguna de ellas coincide con el número de hojas que contienen los libros en el presente".

⁴⁸ Se puede afirmar, por lo que se manifiesta en el documento citado más abajo, que el suceso histórico que marca el límite temporal de este estudio, el grave ataque de indios mocovíes que sufrió la nueva San Miguel el 17 de junio de 1690 (Lizondo Borda 1944: doc. LXIII), generó desesperación en la población. En efecto, el estado de ánimo de la nueva ciudad al promediar el año de 1690 se evidencia en los textos del proceso judicial que se inició a causa de ese suceso. En agosto de 1690 algunos vecinos y moradores de la nueva San Miguel, por medio de su representante, acusaron al gobernador Argandoña de no cumplir con su deber. Lizondo Borda recogió, en versión modernizada (1944: 235-238), una petición que se encuentra en el Archivo General de Indias donde se solicita a la Audiencia de Charcas que tome una medida drástica:

La Ciudad de San Miguel de Tucumán contra el Gobernador de ella don Tomás Felix de Argandoña. -Muy poderoso Señor: [...] su Magestad (Dios le guarde) libró Real Cédula [...] para que el Sitio Viejo del mismo nombre de San Miguel se trasladase con todos sus vecinos a éste en que hoy se hallan mis partes con la precisión de que el dicho sitio viejo le quemasen totalmente, y le arruinasen para que aquellos vecinos no pudiesen tener excusa en la traslación de las familias [...] y parece que los dichos vecinos en contravención y

1: 2 El contexto histórico y geográfico de las actas

1. El territorio ubicado al sur de Costa Rica, desde Panamá hasta el Estrecho de Magallanes, a excepción de Brasil, la costa caribeña de Venezuela y las Guayanas, integraba el virreinato del Perú creado en 1542 con su capital en Lima. Al sur de la actual Bolivia (Alto Perú por su nombre antiguo, cuya ciudad de La Plata, llamada también Charcas, era sede del alto tribunal o Audiencia que regía el área marcada en la ilustración II) se encontraba la llamada «prouinçia del tuquman», un territorio cuya extensión era de aproximadamente 700.000 kilómetros cuadrados, de impronta andina, que desarrolló un sistema económico en base a la venta a otras regiones de las colonias de productos agrícolas y de consumo básico⁴⁹ elaborados en las distintas ciudades que la integraban, y a su intercambio por plata y otros productos producidos en el Alto Perú⁵⁰ y en Perú.

especialmente los encomenderos y aquellos que gobiernan [...] han mirado el entero cumplimiento de las órdenes de su Magestad con menos buen respeto [...] hoy pretenden mis partes en fuerza de estas justas y pías consideraciones se sirva vuestra Alteza de despacharles su carta y real provisión [...] para que siendo cierta como lo es esta mi relación y pedimento cumpla con el tenor de dicha real Cédula demoliendo y asolando el dicho sitio antiguo de San Miguel y que a los dichos vecinos encomenderos que se resistiesen negándose a la residencia de la dicha nueva población les prive de las dichas sus encomiendas como también de sus oficios a dichos capitulares y alcaldes ordinarios y finalmente tome cuenta al dicho gobernador de los dichos socorros y su aplicación con cuya diligencia el enemigo no tendrá tanta facilidad en las invasiones.

Téngase en cuenta que la cédula que concede el traslado, en los [fóls. 169r/13 - 169v/25] (texto 49 del anexo), no dispone nada con respecto a San Miguel en Ibatín y remite la mudanza al gobernador "para que Vos la hagais Executar En/²⁰ la forma que tubieredes por mas combeniente" [fól. 169v]. En el texto de la cédula el emisor sólo repite de manera especular las descripciones del Sitio Viejo que Diez de Andino escribiera en su carta, entre ellas las referentes a los daños que el río había causado con su crecida:

[fól. 169v] aViendose Explayado tantto que/²⁴ no âlcanzaua la Vista sus marjenes cuyas âVenidas las tenian En/²⁵ Miserabilisimo estado por no aVer dejado Edifiçio de consecuencia/²⁶ que no le Vbiesse aSolado ... y hizo/³⁰ otros daños a que se llegaua ser El âgua tan dañosa como El temperamento/³¹ tan noçiuro que todos viuian Emfermos y con la color tan quebrada/³² que parecian difuntos

En el tomo I de las ACAHT no existe ninguna cédula que contenga la orden de quemar, arruinar, demoler o asolar la ciudad antigua. Otra referencia a esta tragedia se encuentra en la carta que el obispo de Tucumán dirigió al rey en enero de 1691, donde refiere la actividad que realizó en su obispado (TESTIMONIOS DE LA VISITA DEL OBISPO DE TUCUMÁN. 1690, A.G.I., Gobierno, Sec. Audiencia, Rama Eclesiástica, Charcas, 137, INDIAS 2, material en versión digital del Instituto de Investigaciones Lingüísticas y Literarias Hispanoamericanas de la Universidad Nacional de Tucumán):

se boluio aesta çiuudad de salta de donde no âpodido pasar en prosecuçion de su visita, por causa de estar todos los caminos desta prouincia infestados de los enemigos indios Mocovies, quienes a pocos dias que degollaron çinquenta y tres personas entre chicas y grandes de las nuestras que estaban en sus viuiedades, en los contornos y avista de la Çuidad de San Miguel del Tucuman, sin que los vezinos della lo pudiesen estorbar.

Si la desaparición de las actas capitulares anteriores a 1680 tiene alguna relación con los hechos que relatan los documentos citados arriba es un tema de sumo interés, cuya indagación sin embargo supera los límites y propósitos de este estudio.

⁴⁹ D. Rock 1985.

⁵⁰ Arzáns de Orsúa (ed. de Hanke 1965): 7.



Ilustración II. Fuente: Francisco A. Rubio Durán (1999).

Algunos de los procesos históricos de la última etapa de la colonización del sur de las Indias Occidentales se pueden explicar desde el punto de vista de las alternativas del comercio intracontinental (entre las que hoy constituyen las Américas Central y del Sur) y el ultramarino, caracterizado por el monopolio de la Península Ibérica ejercido a través de los puertos del Istmo de Panamá y el Callao. D. Rock⁵¹ señala que "los primeros 170 años que siguieron a las expediciones españolas al Río de la Plata de 1516 pueden ser examinados en tres fases. La primera, entre 1516 y 1580, fue de exploración, conquista y asentamiento inicial. La segunda, entre 1580 y 1630, abarca el desarrollo del comercio interno y externo bajo un sistema de trabajo de encomienda. La tercera, entre 1630 y 1680, se señaló por un lento crecimiento y en cierta medida por una regresión".

El siguiente texto, un fragmento de una de las peticiones del procurador Pedro Galiano de Villavicencio,⁵² muestra cuál era la función que se había asignado a los encomenderos en la organización social de las ciudades coloniales:

(1) [fol. 3r]⁹ ... su magestad que dios *guarde* da las encomi/¹⁰ endas y hase merced de ellas para que los tales en/¹¹ comenderos asistan y tengan casa poblada con/¹² armas y caballo y acudan a su obligacion perso/¹³ nalmente en los lugares de su besindad y con/¹⁴ este cargo son todas las dichas mercedes para que/¹⁵ prontos acudan asi a las cargas de la rrepublica co/¹⁶ mo al serbicio de su majestad

⁵¹ 1988: 35.

⁵² Este funcionario escribe sus dos primeros nombres en forma abreviada en todos sus textos (P^o Gal^o de billabisensio), si bien la abreviatura de *Pedro* es usual y por lo tanto fácilmente descifrable, no ocurre lo mismo con la de su segundo nombre, que presenta varias posibilidades. Se ha extraído su nombre completo del alegato de Francisco Abreu de Figueroa (hijo), en el [fol. 241r/8-9].

El cuadro siguiente⁵³ expone las cifras que se conocen respecto a la cantidad de encomenderos e indios encomendados para la región del Tucumán, de la que se ha destacado San Miguel, entre los años de 1582 y 1673; encomenderos y encomendados constituyeron, como señala Rock (op. cit.), dos pilares fundamentales de la economía de las colonias en ese período:

	1582		1586		1596		1607		1673	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
Santiago del Estero	48	12.000	-	18.000	-	8.000	100	6.729	34	3.358
Córdoba.	40	6.000		3.000		12.000	60	6.103	16	430
Talavera*	40	6.000		13.000		5.000	33	1636	9	10
San Miguel	25	3.000		3.000		2.000	32	1.100	33	2.303
Salta				5.000		5.000	30	1.800	20	1.984
La Rioja										
Jujuy				3.000		3.000	8	690	9	1.515
Nueva Madrid*				1.500		1.500	10	188		

Ilustración III. A = número de encomenderos. B = número de indios en encomienda (cabezas de familia).

* Asentamientos españoles transitorios.

La cifra de encomenderos y encomendados que se extrae del cuadro en la séptima década del siglo XVII para San Miguel parecería no corresponderse con la siguiente afirmación, formulada en 1684 en un documento cuyos autores eran todos ellos vecinos encomenderos:

(2) [fol. 130r] De que no aia oficiales, ni peones/²⁴ bien se deJa entender donde no ai esclauos, y si los ai son/²⁵ raros: ni Yndios por estar tan dissipados los feudos; pues/²⁶ de veinte feudos pocos mas ô menos que aia en esta ciudad/²⁷ (exeptando dos, ô tres) todos los demas no llegan a numero de/²⁸ veinte Yndios de que cada uno se componga; siendo Vnos de/²⁹ dose; otros de ocho; otros de sinco Yndios.

(Auto exhortatorio del cabildo al gobernador, 1684)

Sin embargo la información de Rock concuerda con la afirmación del texto que se cita a continuación, perteneciente a Diego de Jáuregui Vaquedano, procurador de la ciudad y vecino morador, donde se constata que la cifra de encomenderos desde la fecha que cita Rock variará muy poco en el período que abarca este estudio (de 1680 a 1690):⁵⁴

(3) [fol. 225r] y pareçe no se â dado cumplimiento a dicha/¹⁵ Real prouision pues no abiendo ninguno de mas de treinta/¹⁶ Vecinos feudatarios que asisten en los contornos del sitio bie/¹⁷ go [sic] ni menos se a notificado la dicha Real prouision a los que/¹⁸ bien en diferentes çuidades teniendo obligaçion de açer/¹⁹ Veçindad en esta

(Petición de Jáuregui Vaquedano al cabildo, 1688)

2. En la época estudiada la mayoría de las ciudades ya estaban fundadas y San Miguel de Tucumán en Ibatín, aunque no era la más antigua de la provincia, tenía más de cien años de existencia. Había sido fundada en 1565 al pie de la sierra del Aconquija, entre otras razones, por la facilidad con que desde allí se podía llegar a la ruta entonces llamada "de los Incas",⁵⁵ que

⁵³ Adaptado de D. Rock 1985: 52.

⁵⁴ En el acuerdo del cabildo del [fol. 196v/14-31] de 1687, se mencionan doce vecinos feudatarios que pertenecían a San Miguel pero que vivían en otras ciudades, esa lista completa la de la primera petición de Jáuregui Vaquedano en torno a este tema, en el [fol. 196r/6-15], por lo tanto, a pesar de la poca precisión de la referencia "más de treinta" del fragmento arriba citado, las actas dan a conocer los nombres de varios de esos vecinos.

⁵⁵ T. Piossek Prebisch 1999.

llevaba hacia el Alto Perú pasando por las montañas andinas, situación que facilitaba las transacciones comerciales y administrativas. Sin embargo, como parte del fenómeno general que se ha esbozado, comenzó a languidecer después de haber conocido un período de florecimiento.

Para los autores de las actas capitulares las explicaciones de la decadencia de San Miguel de Tucumán en Ibatín podían ser varias, como lo expresan en el fragmento que se cita más abajo, un auto exhortatorio del cabildo al gobernador fechado en 1684, donde mencionan algunas catástrofes naturales que habían hecho efecto en el aspecto físico de la ciudad y en la salud de sus pobladores y, sobre todo, la guerra que la ciudad había mantenido durante cuarenta años con los pueblos indígenas calchaquíes:

(4) [fol. 128r] la causa fue el alsamiento que excito Bohorques de todos/¹⁵ los Yndios Calchaquies, quienes siendo tantos en numero, la/¹⁶ maior parte ô por mejor decir todos ellos combatieron esta/¹⁷ ciudad y su jurisdicion por tantos años, matando tanta gente/¹⁸ robando y destruyendo todas las haziendas de los Vezinos de/¹⁹ esta ciudad para cuia defensa y resguardo y para hazerles fren/²⁰ te y ponerles algun freno bien se deJa entender, que canti/²¹ dad de hazienda gastaria esta ciudad por tan continuados y/²² dilatados años?

La situación política y económica de la Península en la época estudiada sin duda influyó en su relación con las colonias, y por lo tanto en la antigua San Miguel:

El siglo XVII marcará el comienzo de la decadencia española. La antigua preponderancia se va perdiendo principalmente por el surgimiento de los Borbones en Francia y los continuos fracasos militares en las guerras mantenidas para apoyar a los Habsburgos austríacos. Desde comienzos del siglo y hasta mediados del XVIII lo que existió fue un estado de consenso colonial, no un estado absolutista, hubo venta de cargos y se permitió una creciente participación de los criollos en el Cabildo como en las Audiencias (B. TANODI 2010: 211).

Las actas revelan que los vecinos feudatarios y encomenderos reaccionaron con distintas actitudes ante la crítica situación de la antigua San Miguel en la búsqueda de soluciones. Los intereses de algunos, aparentemente, coincidían con los de la "república", los de otros, en cambio, parecían más bien estar en conflicto con ella. Estos últimos habían tomado como residencia permanente sus haciendas y eran renuentes a ejercer los oficios públicos, desentendiéndose de sus deberes para con la ciudad.⁵⁶ La idea de la mudanza de la ciudad surgió dentro de ese marco.

3. Ya en 1679⁵⁷ se hablaba de un gran cambio para la ciudad: trasladarla a un sitio distante unos 64 kilómetros hacia el noreste de su emplazamiento, lo que la colocaría en el centro de la nueva ruta comercial que había comenzado a usarse en lugar de la antigua y peligrosa que pasaba por los dominios calchaquíes. Una ruta que comunicaba Lima y Potosí con Buenos Aires, el Pacífico y el Atlántico, pasando por las ciudades de Jujuy y Salta, como muestra la ilustración IV:

⁵⁶ El procurador Pedro Galiano de Villavicencio había señalado en 1680 esta situación en su petición [fol. 3r/9-32].

⁵⁷ Cfr. IX: 1. 38 [fol. 112r] y X: II.1.

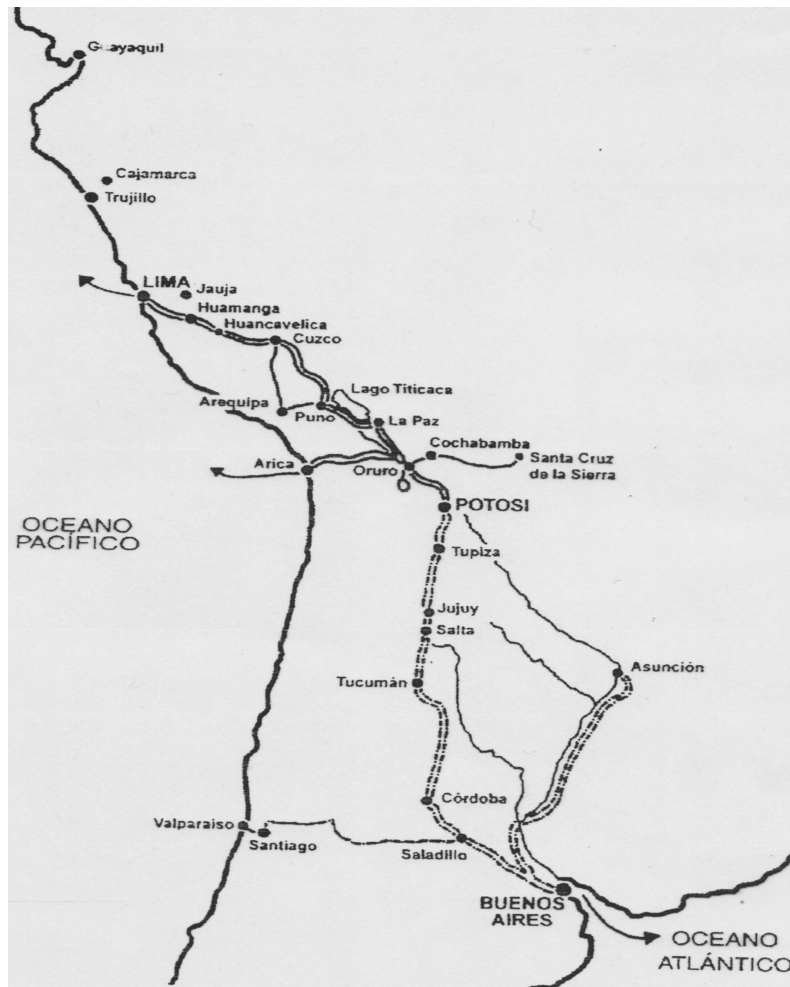


Ilustración IV. Fuente: Alvaro Jara, *Tres ensayos sobre economía minera hispanoamericana* (1966).

Es tal la ponderación que el gobernador de entonces, Diez de Andino, hizo en una carta dirigida al rey⁵⁸ de los beneficios que se podrían obtener al mudarse al nuevo sitio, no sólo por estar mejor dotado por la naturaleza que el anterior sino también por la posibilidad que ofrecería de incrementar los tributos, que el rey Carlos II de Habsburgo emitió una cédula, el 26 de diciembre de 1680, para conceder el traslado. La ciudad de San Miguel de Tucumán estuvo ubicada en Ibatín oficialmente desde finales de mayo de 1565 hasta finales de septiembre de 1685, en que fue trasladada al lugar llamado "La Toma".

⁵⁸ En junio de 1679 el gobernador Diez de Andino había dirigido una carta al rey (que se encuentra en el Archivo General de Indias) en la que expresaba las razones que hacían recomendable el traslado. El siguiente fragmento se ha extraído de la versión modernizada por M. Lizondo Borda (1944: 15-18):

se me notició que dicha ciudad se hallaba con resolución de trasladarse a un paraje llamado La Toma en su jurisdicción [...] para que sus habitantes busquen el alivio que el paraje les ofrece y huir el manifiesto peligro que les amenaza en ella de ser arruinados del río que pasa por la ciudad [...] allégase a esto el que el agua es tan dañosa como el temperamento, pues la una cría unas hinchazones tan mustrosas que llaman cotos, que ahogan a sus habitantes [...] y el temperamento tan nocivo que todos los que asisten en la ciudad viven tan enfermos y con la color tan quebrada que de ellos a los difuntos no hay más diferencia que andar estos en pie; causas que les obliga a vivir en el campo lo más del año [...] me ha parecido convenir a vuestro real servicio hacer este informe representando en él mediante dicha transacción el aumento de las reales alcabalas con más interés [...] y se atajarán los extravíos de hacienda que pasan sin ser sentidos, así para el Perú como al puerto de Buenos Aires por ser la situación en paraje tan cómodo que se juntan todos los caminos en él y no quedará recurso para extraviar por otra parte que por la donde esta el enemigo mocovie.

Varios pasajes de esta carta se pueden reconocer en la cédula de autorización que emitió el rey en 1680, que se encuentra insertada en el auto de Fernando de Mendoza Mate de Luna, trasladado a su vez a las actas del cabildo por orden de su lugarteniente Miguel de Salas y Valdés. El auto se extiende desde el [fol. 169r/1] al [fol. 172r/16] (véase IX: 1. 39) , la cédula inserta en él se extiende desde el [fol. 169r/13] al [fol. 169v/24].

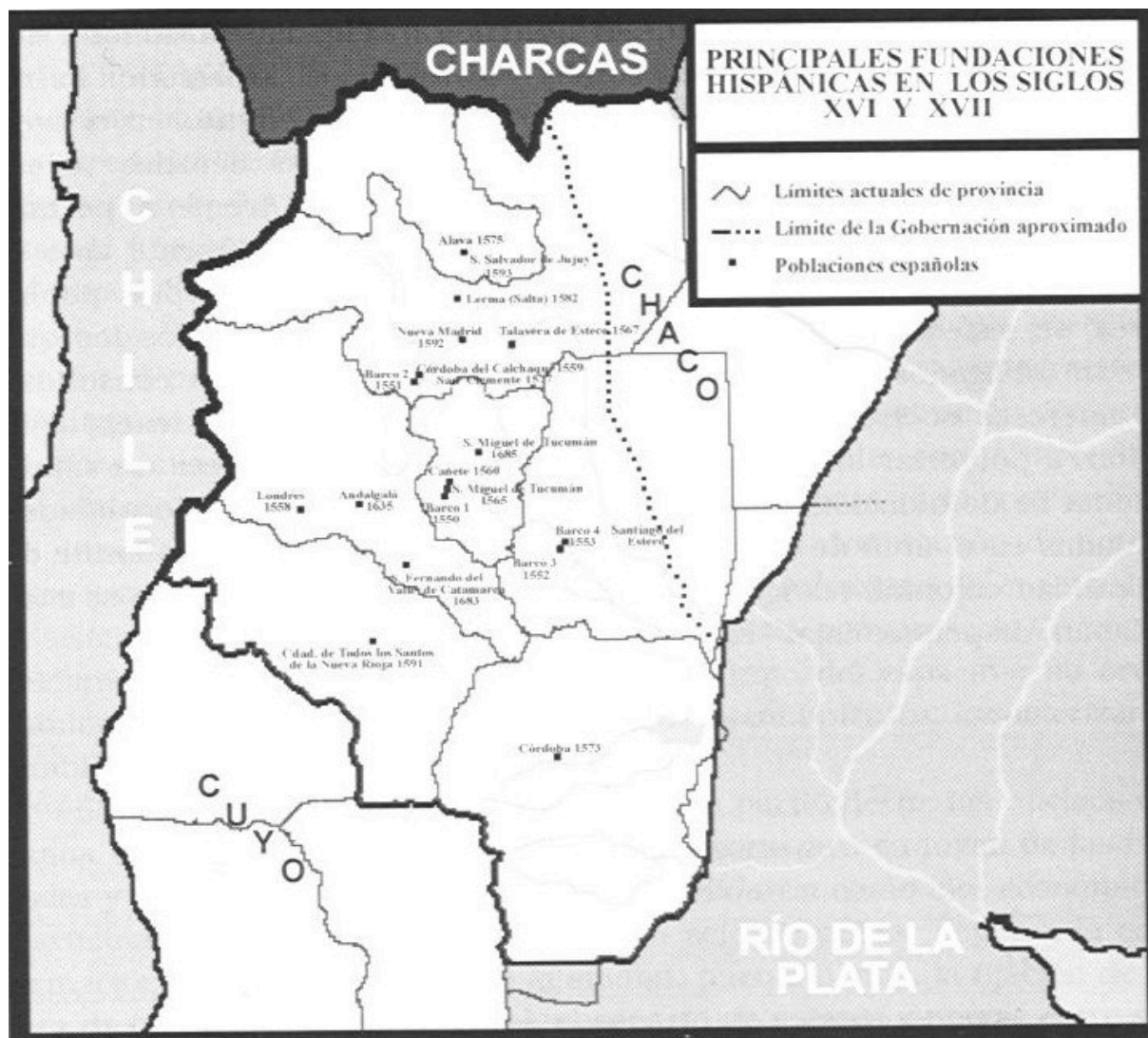


Ilustración V. Fuente: Francisco A. Rubio Durán (1999).

Al comenzar la octava década del siglo XVII la Provincia del Tucumán, Juríes y Diaguitas abarcaba un extenso territorio (marcado en la ilustración V entre la línea de puntos, que lo separa del área del Chaco, y la línea llena, que lo separa del área de Cuyo) que comprendía las actuales provincias argentinas de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Córdoba, cuyo origen fueron las ciudades coloniales homónimas junto con la jurisdicción que entonces aproximadamente les correspondía.

4. Desde el punto de vista administrativo y político en la época colonial las ciudades en general no tuvieron el mismo rango, como lo señala J. M. Rosa,⁵⁹ pues "las había de tres categorías": las pretoriales o virreinales, sedes de un virrey o capitán general (era el caso de México y Lima), las metropolitanas o cabeceras de una provincia real (Santiago del Estero era cabecera de la Provincia del Tucumán), y las sufragáneas, es decir, que no eran sede de autoridades de mayor rango que el cabildo y tampoco eran cabeceras de una provincia real. A esa categorización se pueden agregar las villas, que se diferenciaban de las ciudades, entre otros rasgos, por la composición del cabildo. Mientras los cabildos de las ciudades contaban con dos alcaldes ordinarios, los de las villas y lugares sólo contaban con uno.⁶⁰

⁵⁹ 1974: 46.

⁶⁰ Bayle 1952: 106.

La composición del cabildo en cuanto a la cantidad de regidores también distinguía la jerarquía de las ciudades entre sí pues, "según las leyes de Indias" (op. cit.), las ciudades virreinales y las metropolitanas debían tener doce regidores, aunque por ejemplo la cantidad de regidores del cabildo de Buenos Aires, ciudad metropolitana que durante un breve período también fue virreinal, siempre fue de diez. Las ciudades sufragáneas, según la legislación mencionada, debían tener ocho regidores pero en el territorio de la actual Argentina "no pasaron de seis".⁶¹ Según estas descripciones San Miguel de Tucumán tenía la categoría de ciudad sufragánea, el gobernador nunca presidió las sesiones del cabildo en el período estudiado (a diferencia del cabildo de Córdoba, cuyas sesiones fueron presididas con cierta frecuencia por el gobernador, al menos durante el siglo XVI⁶²) y, además, el número de intitulantes de los acuerdos⁶³ del cabildo muy pocas veces llegó a seis en el período estudiado.⁶⁴

5. En el siguiente esquema, adaptado de M. Lobato,⁶⁵ se puede reconocer el orden de jerarquía de las autoridades indianas y su organización, sólo se han agregado los elementos marcados en negrita para señalar la relación que, según se desprende de los textos, existía entre la Audiencia Real y el Oficial Real, y entre ésta y el cabildo de San Miguel:

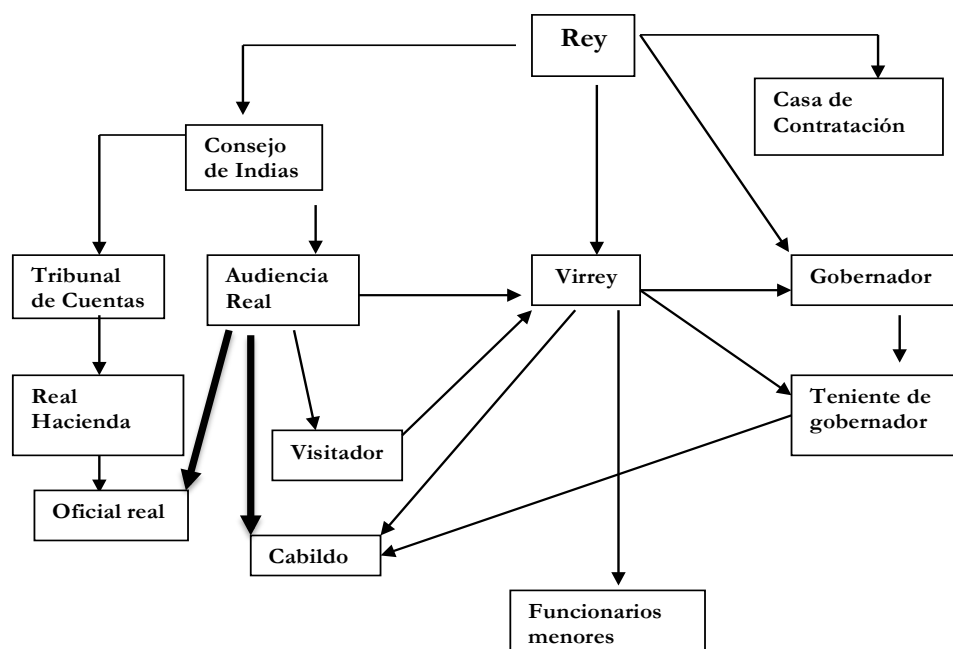


Ilustración VI. Fuente: M. Lobato / J. Suriano (2000).

Las autoridades residentes en la Península eran el Rey, el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla. La Provincia del Tucumán, en el período estudiado, perteneció a la jurisdicción de la Audiencia Real de Charcas o La Plata, en el Alto Perú, alto tribunal de justicia

⁶¹ Rosa, op.cit.

⁶² Parra Garzón 2005: 44.

⁶³ Se ha mencionado el tipo textual *acuerdo* (denominado también a veces *cabildo* por quienes realizaron notas al margen de estos textos) porque era el modo de expresión regular de este cuerpo. En cambio, si se observa el número de votantes en las *actas de elecciones*, acontecimiento que tenía lugar sólo una vez al año, se advierte la presencia en una ocasión de siete regidores (1681), y en dos ocasiones de seis (1687 y 1688).

⁶⁴ Bayle (1952: 101) "Sustancialmente, pues, el cabildo consta de alcaldes y regidores, y como miembro integrante que dé fe de lo actuado, el escribano. A los cuales se añadieron oficios, unos de honra, otros de utilidad pública, más o menos según el volumen e importancia de los negocios; o lo que es casi igual, según el crecimiento y vida de la población. Lo ordinario fueron dos Alcaldes y un número variable de regidores: seis para lugares chicos, doce para los mayores [...] Esto no se cumplió siempre [...] Los Alcaldes nunca pasaron de dos, y alguna vez fue uno".

⁶⁵ M. Lobato/J. Suriano 2000: 65.

integrado por un presidente y oidores, subordinada en principio al virrey de Perú en asuntos relacionados con el gobierno civil, cuestiones eclesiásticas, de guerra y hacienda, aunque asimismo ejercía un contrapeso o control de los actos de gobierno del virrey. El siguiente fragmento de una provisión de la Audiencia Real mencionada permite ver un ejemplo de su actuación en cuestiones de gobierno, en que por medio de la institución del oficial real controlaba la administración de cargos en los cabildos y el producto de su venta:

(5) [fol. 260v] /³⁵ el cauildo de la çidad de santiago del [fol. 261r] /¹ estero Ponga rason sacada de los libros de cauildo/² de los ofiços de rejidores que auido [sic] en el Y si an/³ sido por conpra o mersed de su magestad Y si oy faltan/⁴ algunos de estos Y ... de quenta/⁶ al teniente de ofiçal Real ... /⁹ Y ... remita los autos/¹⁰ a los ofiçiales reales de potosi para que echas alli/¹¹ las diliçençias ordinarias lo remitan a esta real/¹² audiençia para proeuer lo que conuenga

Según se desprende de los textos estudiados,⁶⁶ el oficial real de San Miguel dependía de la Hacienda Real situada en la ciudad de Córdoba, donde estaba ubicada la aduana seca; era un funcionario externo al cabildo entre cuyas funciones se encontraban el pregón de los oficios vacantes⁶⁷ y el asistir a las sesiones de nombramientos de oficiales cuando el cabildo se lo solicitaba, para cobrar el dinero de las cauciones o "media anata" que los ingresantes debían abonar, dinero que quedaba a su cuidado en la caja real.

1: 3 Las denominaciones de los empleos en torno al cabildo

1. Puesto que la selección estudiada está conformada por textos pertenecientes a un área específica de la actividad de los habitantes de las colonias, es necesario familiarizarse con el significado de una serie de términos que, como afirma J. Lüdtke,⁶⁸ son relevantes no sólo desde el punto de vista institucional sino también social y político económico, dadas las características de la sociedad colonial en el período estudiado, pues se trata de factores que influyeron en el uso de la lengua por parte de los hablantes de entonces:

Die Stadt als Institution hat eine unzweifelhafte geschichtliche Bedeutung. Wie aber kann der Wortschatz beschrieben werden, durch den diese Institution konzeptualisiert wird? Aufgrund der Rechtstradition ist mit einer fachsprachlichen Tradition zu rechnen. Dieser Ausschnitt aus der juristischen Fachsprache ist aber allgemeinsprachlich relevant, da die Inhaber der Ämter anfangs keine Juristen und keine Regierungs- oder Verwaltungsbeamten vom Fach waren. Da es während der Kolonialzeit keine Gewaltenteilung gab und Regierungsaufgaben, Rechtsprechung, militärische Funktionen und Verwaltung von denselben Personen mit ineinandergreifenden und von Fall zu Fall festgelegten Kompetenzen übernommen wurden, ist das dafür notwendige Wissen kein Wissen von Spezialisten (J. LÜDTKE 2002: 2).

El hecho puesto de relieve por Lüdtke, de que los cabildos coloniales (y en general las ciudades) no contaban con especialistas del derecho ni de la administración, formaba parte, efectivamente, de la conciencia de los funcionarios de entonces, situación que podía adquirir en los textos una forma argumentativa, como lo pone de manifiesto la cita siguiente, perteneciente a un acuerdo, donde el concepto de "no ser letrado" juega un rol central.⁶⁹

⁶⁶ Cfr. IX: 1. 28 [fols. 92r-94r], 29 [fols. 94r-95r], 31 [fols. 97r], 32 [fols. 97v-98r], 51 [fols. 189r].

⁶⁷ Cfr. IX: 1. 76 [fol. 259v/ 4-11].

⁶⁸ 2002.

⁶⁹ El acuerdo consta de dos partes, en la primera de ellas se encuentra el párrafo citado. El texto forma parte de un grupo de actas (grupo no incluido en la selección estudiada) que documentan el intento del cabildo de destituir de su cargo al lugarteniente de gobernador y justicia mayor Pedro Bazán Ramírez de Velasco utilizando un artilugio legal.

(1) [fol. 16r] y asimesmo pidio se le /¹⁶ diese la petission presentada por la parte/¹⁷ que las presento, y lo obrado por este cabil/¹⁸ do para hazer lo mesmo atento a no ser le/¹⁹ trado ni auerlo en esta ciudad para coguer [sic] di/²⁰ Recession para no faltar a ley ninguna con/²¹ el termino que este cauldo fuese seruido/²² el darle competente para la bista [de las]/²³ proibisiones Reales, y esto dio por su Respues/²⁴ ta

2. En las actas se emplean los términos generales de "oficios" y "cargos" para designar las ocupaciones relacionadas con el cabildo y "oficial", "regidor" y "capitular" para designar a quienes ejecutaban esas ocupaciones. Para determinar el alcance del significado de estos términos J. Lüdtke recurre al *Libro Rojo* de Las Palmas de Gran Canaria, una obra que tiene una doble función, pues por un lado traza los lineamientos del derecho de la ciudad castellana, que luego se expandirá a las ciudades coloniales transatlánticas, y contiene a la vez una parte metadiscursiva que explica los alcances de los términos que emplea. Lüdtke analiza el significado de los términos brindados por esta obra mediante un procedimiento semasiológico:

Auf diesen Text des Stadtrechts stützen wir uns, um aus den Diskursbedeutungen die Verwendungen der Wörter und die Strukturierung des Bezeichnungsfelds zu bestimmen. Bei diesem Schritt gehe ich semasiologisch vor [...] Da wir es mit zwei Texten zu tun haben, einem Quelltext (oder mehreren) und einem sprachwissenschaftlichen Metatext, müssen wir die Realisierung zweier Diskurse in Betracht ziehen, einen rechtssprachlichen im Stadtrecht und eben einen sprachwissenschaftlichen, der hermeneutisch einen Ausschnitt aus dem Wortschatz des Quelltextes untersucht. Der Wortschatz der städtischen Ämter ist dem Quelltext und dem Metatext gemeinsam. Im Metatext kann dieser Wortschatz aber sowohl metasprachlich verwendet werden als auch sich auf die bezeichneten "Sachen" beziehen und somit primärsprachlich sein (J. LÜDTKE 2002: 1- 4 passim).

El punto de partida para comprender la organización y el funcionamiento de una ciudad española colonial es el concepto de *vecino*:

Wenn vom König bestellte Amtspersonen fehlten, konnten Vollbürger (*vecinos*) deren Aufgaben übernehmen und unter anderem auch Urkunden ausfertigen. Es ist anzunehmen, dass der Zugang zu diesen Aufgaben, im Gegensatz zu heute, breit war. Diesen breiten Zugang hatten die Spanier aber nur in den Städten. Nur in einer Stadt konnten sie ihre Rechte als Vollbürger ausüben, daher war die Bewilligung eines Stadtrechts die wichtigste Voraussetzung für die spanische Kolonisierung. Der Status eines *vecino* wurde nach wechselnden gesetzlich vorgeschriebenen Bedingungen erworben. Dazu gehörte während der Kolonialzeit in Amerika der Grundbesitz und der Besitz eines Hauses, in der Anfangszeit auch die Errichtung eines Hauses innerhalb einer bestimmten Frist sowie der feste Wohnsitz am Ort (Richard KONETZKE 1965, S. 49, 97, 102, 140, 142; Lyle N. McALISTER 1984, S. 7-8 und passim)⁷⁰ (J. LÜDTKE 2002: 4).

Por lo tanto, quien había adquirido la condición de *vecino* podía, en caso de ser necesario, ejercer como funcionario de la ciudad, entre cuyas tareas se encontraba, por ejemplo, el emitir documentos. Lüdtke toma como eje para la descripción semasiológica de las denominaciones de ese grupo de funcionarios las palabras *oficio* y *cargo*.

El extracto, que cita en discurso indirecto a Ramírez de Velasco, da cuenta de los recursos que este funcionario empleó para desarticular los argumentos del cabildo.

⁷⁰ Koneztke, Richard (1965), *Die Indianerkulturen Altamerikas und die spanisch-portugiesische Kolonialherrschaft*, Frankfurt am Main.

McAlister, Lyle N. (1984), *Spain and Portugal in the New World 1492-1700*, Oxford, Oxford University Press.

3. *Oficio*. Lüdtke observa que *oficio* puede tomarse como palabra de base para la conformación del campo semántico de los empleos en torno al cabildo, pues es un término que se usa para explicar el significado de otros, un interpretador, según su propia terminología;⁷¹ se usa ese término para referir las tareas que se deben desempeñar, las cuales se explican mediante lo que Lüdtke denomina interpretanda; así, un oficio en general es presentado en el Libro Rojo de la siguiente manera: "regir é gobernar las cosas del bien é procomún dellas", en tanto que el oficio de determinados funcionarios consiste en "conocer de los pleitos civiles y criminales", "dar fe", etc. Estos *oficios* pueden, asimismo, explicitarse mediante interpretanda sustantivados tales como "governación é regimiento".⁷²

Cargo. En lugar del interpretador *oficio* se usa *cargo* cuando se formula explícitamente el área de competencias de un vecino ya en funciones, contempladas desde el punto de vista de los resultados que se desean obtener. Lüdtke (op. cit. los subrayados le pertenecen) cita del Libro Rojo (1995: 124):

- "Y el *personero* tenga **cargo** de procurar las cosas de provecho del consejo, e contradecir las que fueren en su daño"
- "el *mayordomo* [...] terná **cargo** de tomar las fianzas a los arrendadores, é cobrar los maravedís que le devieren"

La caracterización como *cargo* en el sentido de una obligación también está implícita, según se extrae de la reglamentación contemporánea al informe en que se basa Lüdtke (op. cit.).

Oficio designa en general el tipo de tarea que ejerce un individuo, así, Lüdtke (op. cit.) cita del Libro Rojo (1995: 121): "e nombren tres *alcaldes* é seis *regidores* é un *procurador* é un *alguacil* é un *mayordomo* é ponga cada uno dichos **oficios** en un papelejo". Se caracteriza a los *oficios* por medio de las competencias relacionadas con ellos, denominadas aquí también *cargo*. Por lo tanto, observa Lüdtke (op. cit.), en el texto legislativo de la ciudad de Las Palmas, *oficio* es un interpretador mucho más general que en los textos jurídicos sucesivos, que refiere sobre todo los interpretanda que consisten en tareas oficiales, las cuales se pueden nombrar mediante individuos, tales como *regidor*, *justicia*, etc., aunque también se pueden nombrar estos *oficios* usando nominalizaciones predicativas. Las reglamentaciones que se desprenden del texto legislativo mencionado utilizan como interpretanda por ejemplo *regimiento* y *juradería* en lugar de *regidor* y *jurado* (Lüdtke, op. cit.: 6). Por otro lado, todo ejecutor de un oficio es denominado *oficial*, lexema que funciona, por lo tanto, como hiperónimo (Lüdtke, op. cit.: 7).

En el Libro Rojo se mencionan como componentes del cabildo los siguientes oficios: regidores, justicia, personero y escribano de concejo (Lüdtke, *ibid.*), que debían reunirse tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes) y sólo podían asistir, además de ellos, los procuradores del común, que eran dos. Los oficiales más importantes que cita Lüdtke a partir del Libro Rojo son los regidores, el personero, el mayordomo, el escribano de concejo, los alcaldes ordinarios y el alguacil. Lüdtke (*ibid.*) observa, además, que para referir colectivamente los oficios más importantes se emplean los sustantivos *cabildo*, *ayuntamiento* y *concejo*, los cuales funcionan a modo de colectivos onomasiológicos, en contraposición a los colectivos formados por derivación morfológica, tales como *regimiento*, por ejemplo, con el significado (a menudo sólo secundario) de "regidores".

4. En el cabildo de la antigua San Miguel de Tucumán, salvo el personero y el escribano de concejo, todos los demás oficios estuvieron representados, y el procurador general era el

⁷¹ 1984: 23-66.

⁷² J. Lüdtke 2002: 4.

representante "del común", del pueblo, si bien era uno sólo y sólo podía asistir a las reuniones del cabildo cuando éste así se lo solicitaba.

En el texto que se cita a continuación se observa el uso de *oficio* y *cargo*. El emisor es el lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra Pedro Martínez de Iriarte, quien dirige una petición al cabildo de San Miguel, de la que se han extraído los fragmentos (2a) a (2d). En (2a y b) *oficio* y *cargo* están usados como interpretadores donde el significado de *cargo* se asimila al de *oficio*:

(2a) [fol. 291r] me calu[m]/¹² nia por Reboltoso y otros obstaculos [y]/¹³ que para la quietud y sosiego de la Rep[u]/¹⁴ blica combiene se me apee del dicho ca[r]/¹⁵ go por no confirmado y pasado el ter[mi]/¹⁶ no y en todo y por todo le admitio Uss^a [y]/¹⁷ proueyo se me apeace de los dichos ofiçio[s]

(2b) abiendose pe/²¹ dido ante los señores de la Real audien/²² çia la confirmaçion del dicho mi ofiçio/²³ contradixo el señor fiscal por no aber Re/²⁴ mitido el señor g^{or} y capitan general la deJasion/²⁵ que hizo mi antesor en el dicho cargo

En (2c) *cargo* señala una obligación de este funcionario de cuyo ejercicio se esperaba la defensa de San Miguel frente al inminente ataque de indios:

(2c) [fol. 292r] proteste a Uss^a el [car]/³ go de capitan aguerra y me Respondio q[ue en]/⁴ todo y por todo se me apeacea

En la línea 11 de (2d) *cargo* es un interpretador general que señala el conjunto de las obligaciones que tuvo el funcionario. En la línea 13 los interpretadores *cargos* y *oficios* corresponden a las caras de una misma moneda: las obligaciones (*cargos*) y el tipo de tareas necesarias para cumplirlas (*oficios*):

(2d) [fol. 292r] para dar/¹⁰ satisfacion a mis superiores de lo que a/¹¹ mi cargo a estado y que no doy entero/¹² cumplimiento a ello por aberme apeace/¹³ do Uss^a de todos cargos y oficios

5. En la selección estudiada se observa el empleo de *cabildo* tanto en el sentido de colectivo onomasiológico como en el de "acción de gobierno" (cfr. más abajo "nos juntamos a cabildo"). Asimismo el colectivo onomasiológico *ayuntamiento* puede referir el acto de haberse reunido quienes ostentaban los oficios más importantes. El colectivo formado por derivación morfológica *regimiento* aparece a menudo junto con el interpretante *justicia* usados como sujetos gramaticales para referir de modo general qué oficios estuvieron representados en la reunión:

(3) [fol. 23r] nos/²⁵ Juntamos a cauildo en las casas de nuestro aiuntamiento como lo/²⁶ auemos de vso y costumbre la justia y regimiento
(Acuerdo)

(4) [fol. 93r] Y por no estarle [no]/¹⁹ nos consta a ninguno de este ayuntamiento/²⁰ se le mande lo presente en este cabildo Y ayun[ta]/²¹ miento para que se copie
(Acuerdo)

(5) [fol. 225r] pareço ante Vss^a cauildo/³ Jus^a y Regimiento en su aiuntamiento en la megor [sic] bia y forma ... /¹⁹ ... como lo tengo pedido en este aiuntamiento
(Petición del procurador Jáuregui Vaquedano)

(6) [fol. 233r] entro en nuestro aiuntamiento el Capitan fran^{co}/²⁶ de Urquiola

(Certificación del cabildo en un auto del gobernador Argandoña)

(7) [fol. 252v] y no estar acauadas/¹³ las dichas cassas del aiuntamiento
(Acta de elecciones de 1689)

(8) [fol. 254v] y firmamos los de/¹⁰ este aiuntamiento
(Acta de elecciones de 1689)

El sintagma *casas de cabildo/ayuntamiento* designa el edificio donde normalmente se efectuaban las sesiones. En la selección estudiada no se ha observado el uso del interpretante *juradería* ni del colectivo *concejo*.

En (9), el fragmento de un acuerdo, se constata el significado de *cabildo* como colectivo onomasiológico:

(9) [fol. 93r] por que parese que dicha escriptura de fi[ansa]/³² y dicho rreseuimiento esta[n>] defectuos[os] [fol. 93v] /¹ por no aber Respetado las leyes de su ma[gestad]/² [-] Y auerlo Reseuido dos alcades [sic]/³ sin Rexidor ninguno que no hase cabil[do]

En (10), el fragmento de una petición, se confirma la importancia de la presencia del regidor perpetuo o veinticuatro en las elecciones de alcaldes. Simón de Avellaneda había comprado a la corona este oficio, denominado también "alcalde provincial":

(10) [fol. 279v] /¹⁷ A vss^a pido y suplico se sirua de Reciuir/¹⁸ me al vss^o y exerçio del dicho oficio para [es]/¹⁹ tar mañana en las eleziones de alcaldes ... y de no hazer/²² lo assi vss^a Ablando con el deuido respeto p[ro]/²³ testo nulidades en las eleziones de dichos alcal[des]

En (9) *cabildo* tiene como referencia onomasiológica los oficios más importantes, si ha faltado el representante de un oficio importante, la reunión no puede denominarse *cabildo*, y por lo tanto es nula desde el punto de vista jurídico. Desde el punto de vista técnico, por lo tanto, las sesiones del cabildo donde se realizaba el nombramiento de oficiales no podían efectuarse solamente con alcaldes, para que fueran conforme al derecho de entonces debía encontrarse presente al menos un regidor. En (10) se advierte que la ausencia en la sesión de elecciones del cabildo del *regidor* que había comprado este *oficio* de la corona, podía ocasionar la nulidad de aquéllas.

Para facilitar la comprensión de la lengua de los textos y de los usos lingüísticos de sus hablantes, en el apartado siguiente se toma nota de las características de los oficios que se mencionan constantemente en ellos.

1: 3.1 Breve descripción de los oficios

1. Alcaldes ordinarios

Los alcaldes ordinarios, quienes ejercían la presidencia del cabildo, eran elegidos entre los pobladores y sus descendientes. Los alcaldes de primer voto eran elegidos entre los feudatarios y encomenderos, los de segundo voto entre los moradores. Su competencia abarcaba casos de justicia ordinaria (asuntos civiles y criminales), juicios de indios con españoles, etc. A pesar de sus calidades y de que debían saber leer y escribir eran, como se mostró anteriormente, legos en las materias que debían entender.⁷³ Según se desprende de las actas escogidas los oficios de alcaldes

⁷³ Sus sentencias se podían apelar ante la Real Audiencia de La Plata o Charcas, en el Alto Perú (Dougnaç Rodríguez 1994: 165 - 179).

ordinarios y de la hermandad tenían una duración de un año, al cabo del cual debían cesar en estos oficios para que otros individuos fueran elegidos por votación de todo el cabildo (incluyendo a los alcaldes salientes).

2. Regidores

Los oficios de alcalde de la santa hermandad, alférez real y fiel ejecutor eran vendibles y todos ellos tenían asiento, voz y voto en el cabildo de San Miguel. El cargo de regidor perpetuo o veinticuatro era, además de vendible, renunciable, y la corona lo otorgaba al mejor postor.⁷⁴ La tarea de los alcaldes de la santa hermandad era el control de los delitos que se cometiesen en "despoblado",⁷⁵ la del alférez real proteger y portar el estandarte real en las fiestas y ceremonias oficiales, donde en cierta medida representaba al monarca. La función del fiel ejecutor, entre otras, consistía en vigilar que las medidas de peso, de volumen, etc. que se usaban para comerciar con distintos artículos de primera necesidad no se alteraran ni se desviaran del patrón de medidas oficiales que se encontraban en el cabildo.⁷⁶ Al alguacil mayor de la ciudad correspondía rondar los lugares públicos de noche, realizar detenciones de personas y cumplir las órdenes de gobernadores y alcaldes, entre otras funciones.⁷⁷

El depositario general era un empleo del cabildo y no un oficio capitular propiamente dicho "cuya misión era la de hacerse cargo de los bienes en litigio".⁷⁸ Para que pudiera tener voz y voto en el cabildo debía sumar a este cargo el oficio de regidor, aunque esta condición varió según las características y el desarrollo particular de cada uno de los cabildos americanos (González Muñoz op. cit.).

En las siguientes listas se mencionan los oficios de regidores y el empleo de depositario general. El fragmento (1) pertenece a la petición de tres aspirantes a distintos oficios y el (2) a un auto de convocatoria de Ramírez de Velasco:

(1) [fol. 21r] los/⁸ oficios de Reximientos de alguacil m^{or} alcalde Prouinçial de la/⁹ santa hermandad y fiel executor

(2) [fol. 76v] alga/²⁶ sil m^{or} fiel exeCutor Y reJidor de primer/²⁷ voto Y depositario General <y alcalde probincial> desta diçha ciudad

La aclaración que se observa en (2), señalada entre ángulos pues en el manuscrito original se encuentra agregada posteriormente, por encima del renglón, probablemente haya sido necesaria por la razón que se ha expuesto acerca del depositario general, que en ciertos cabildos indios debía ejercer adicionalmente un oficio capitular para poder tener voz y voto en las sesiones.

⁷⁴ Dougnac Rodríguez 1994: 165-179.

⁷⁵ Para comprender la referencia de "despoblado" es necesario tener en cuenta las denominaciones del orden urbano colonial, como lo explica Rosa (1974: 37) utilizando citas de las actas del cabildo de Buenos Aires:

Primero estaba la planta urbana, con solares de un "quarte de quadra" en el centro [...] Después el ejido para ensanche de la planta, y por el momento tierra de aprovechamiento común "adonde las gentes puedan salir a recrearse, y salir los ganados sin q. hagan daño". Más allá las dehesas "para los bueyes de labor y para los cavallos y para los ganados de las carnerías, y para el numero de ganados que los pobladores deven tener por Ordenanza, q. seran tantas como solares puede aver en la población". Finalmente, la enorme extensión del *despoblado*, donde corrían los indios o pastaban cimarrones y baguales.

⁷⁶ Así lo expresa también el fiel ejecutor del cabildo de San Miguel en el siguiente fragmento de un acuerdo:

[fol. 193v] Y que todos acudan a cotexar sus al[mu]/²⁸ des Y medias a mi juzgado a enpadronar sus m[e]/²⁹ didas con el padron que tengo cotexado con el de/³⁰ Santiago del estero Cauesa de la prouinsia Y las [de]/³¹ mas dilixencias las aduoco en mi por ser tocan/³² tes [a mi juzgado]

⁷⁷ Bayle 1952: 189.

⁷⁸ González Muñoz 1992: 372.

3. Procurador general

El procurador general era elegido por votación de los capitulares pero, en lo que respecta al cabildo de San Miguel de Tucumán, su actuación era externa, no podía participar en sus reuniones salvo que se lo solicitaran, ni votar. Su función consistía en representar al pueblo ante las autoridades (virrey, gobernador, audiencia real, cabildo) y ser el portavoz de sus intereses, en ese sentido entendía en asuntos tales como el control de la juricidad de los actos de las autoridades y proponía normas que mejorasen la situación de los pobladores, entre otras materias. Su cargo tenía una duración de dos años.⁷⁹

4. El lugarteniente de gobernador

El ámbito de competencias de este funcionario⁸⁰ abarcaba tres oficios que se enumeran en el nombre: lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán de guerra. Entre sus deberes principales -como se deduce de la selección estudiada- se encontraba el poner en ejecución las órdenes del gobernador. El ejemplo que se cita a continuación del rango de tareas que podían realizar los justicias mayores, confirma que la corona española (al parecer inducida por una situación económica ajustada) ejercía una presión tributaria incómoda sobre las encomiendas americanas, presión que desde luego los encomenderos rehuían como podían. Al promediar el siglo XVII los ataques de los piratas ingleses ponían en peligro los bienes y el funcionamiento de las instituciones españolas⁸¹ y la corona no estaba dispuesta a solventar ella misma una armada que las defendiese. En la búsqueda de una solución la corona emitió la cédula que se encuentra inserta en los [fols. 235v - 238r], todo lo cual redundó, en el caso de la entonces Provincia del Tucumán, en la extensión de las tareas de los lugartenientes del gobernador Argandoña, que debieron internarse en las encomiendas para recoger información, realizando una especie de censos, para evaluar la capacidad tributaria de las encomiendas [fols. 235v - 238r].

Por otra parte, en su calidad de capitán de guerra, el lugarteniente de gobernador tenía la responsabilidad de la defensa de la ciudad, y en su calidad de justicia mayor tenía importantes atribuciones judiciales.⁸² En relación al cabildo presidía sus reuniones y tenía voz en él, de hecho su nombre figura en la intitulación de la mayoría de los acuerdos y en todas las actas de elecciones; si bien no podía votar observaba el proceso de votación, realizaba el recuento de los votos y los hacía públicos, y recibía oficialmente a los electos en sus nuevos cargos.

⁷⁹ Bayle 1952: 225.

⁸⁰ La bibliografía consultada brinda pocas informaciones sobre el oficio de lugarteniente de gobernador. Las presentes descripciones están basadas en los testimonios de la selección estudiada.

⁸¹ En la introducción a su obra *El cabildo de La Serena* (1928) D. Amunátegui Solar da un testimonio de los alcances de esa amenaza en Chile:

El incendio de La Serena por el pirata inglés Sharp, en el año de 1680, consumió en medio de las llamas el archivo capitular. Sólo salvaron las actas de dos años, 1678 y 1679, que probablemente se encontraban fuera de las casas del Cabildo.

⁸² El siguiente fragmento de un auto del gobernador Tomás Félix de Argandoña brinda una idea de la índole de las tareas asignadas al lugarteniente de gobernador:

[fol. 311r] conociendo de todas las causas ciberales y criminales/²⁴ las pendientes y que en adelante se ofreciesen así de oficio como/²⁵ a pedimento de Partes en primera y segunda ystancia [sic] Y/²⁶ en grado de apelacion sustanciandolas segun derecho leyes Y/²⁷ Reales ordenanças .../²⁸ dandoos por Recusado llegado el caso Y los autos y sentencias/²⁹ que P[ronunciareis] [-] [lo que] vbiere lugar llebareis a debida [fol. 311v] /¹ ejecucion y en las que no otorgareis las apelaciones a/² las partes libremente para donde las ynterpusieren que para to/³ do lo suso dýho y lo demas anejo y concerniente os doy los po/⁴ deres y facultad que se Requiere segun los tengo de su Magestad/⁵ y en los casos de guerra como tal capitán en ellos siempre que se ofrescan/⁶ acudireis y hareis se acuda por buestra parte ... así por/⁸ los Vecinos feudatarios como por los Moradores estantes Y abi/⁹ tantes en dýha ciudad y su Juridicion.

Según se desprende de la selección estudiada entre este funcionario y el cabildo de San Miguel existió una relación tensa en la mayor parte del período estudiado,⁸³ en que se sucedieron siete oficiales en ese cargo;⁸⁴ uno de ellos, Pedro Martínez de Iriarte, fue depuesto por el cabildo cuando se disponía a hacer cumplir las órdenes del gobernador sobre la defensa de la ciudad ante un inminente ataque mocoví. El cabildo, haciendo uso de una facultad que no le correspondía, nombró en su lugar a Pedro de Echave,⁸⁵ quien no se ocupó de la defensa de la ciudad, todo lo cual facilitó el ataque que tuvo lugar en junio de 1690.

1: 4 El contexto social

1. J. Lüdtke (op. cit.) destaca la importancia de tomar en cuenta el marco socio cultural de los funcionarios que escribieron estos textos. Para Lüdtke el sentido que se le daba a las designaciones de los habitantes de la ciudad y sus contornos está en relación con la organización de la sociedad colonial, todo lo cual se refleja en el uso que hicieron estos hablantes de esos términos.

Las actas se refieren a los habitantes de la ciudad como *vecinos feudatarios*, *vecinos moradores*, *pobladores*, *estantes* o *domiciliarios* y *habitantes*. La explicación de estas denominaciones se encuentra en la forma en que se realizó el poblamiento de las ciudades ubicadas al sur del Alto Perú, que fue por "vía de colonia, es decir, por desdoblamiento de otra ciudad india".⁸⁶ Acerca de la denominación de *pobladores* Bayle⁸⁷ indica, citando a Solórzano, que se refiere a los primeros vecinos fundadores que integraron la población de una ciudad, antes de los cuales no había residido nadie en ella. Rosa explica el procedimiento de la siguiente manera: el encargado de fundar una ciudad realizaba un pregón en ciudades indianas ya pobladas donde hubiere *habitantes* sin tierras y *estantes* llegados de la Península después de la fundación, para reclutarlos a la jornada que daría nacimiento a la nueva ciudad.

2. Por ejemplo la fundación de Santiago del Estero fue pregonada en Potosí por Núñez del Prado en 1549 y por Francisco de Aguirre en Santiago de Chile y La Serena en 1552, la de San Miguel de Tucumán (no se alude aquí a las primitivas fundaciones que recibieron el nombre de Cañete y El Barco) fue pregonada en Santiago del Estero por Diego de Villaroel, por orden de Francisco de Aguirre, la de Córdoba fue pregonada por Jerónimo Luis de Cabrera primero en La Plata (Charcas) en 1571 y luego en Santiago del Estero, Talavera y San Miguel de Tucumán. La milicia reclutada debía estar integrada por jefes de hogar que poseyeran algún caudal, es decir "animales domésticos, armas y arreos" y que tuvieran aptitud para manejar armas.⁸⁸

Antes de iniciar la jornada el fundador ordena al gobierno. La ciudad, como ente moral, está en un regimiento, una justicia y una milicia. La ciudad no ha nacido, pero está

⁸³ Cfr. [fol. 57r] "Y a mi por su lugar teniente Y executor/²³ mero de sus hordenes hazer El reparo de que este/²⁴ cauildo no proseda con desobediencia sino es/²⁵ que proseda con El respeto deuido a lo q[ue] obrare/²⁶ su gouernador y capitan general". Otro ejemplo se desprende de la lectura de los [fols. 284v - 292v], que permiten apreciar la conjura del cabildo contra un auto del gobernador Argandoña que no se encuentra entre los papeles del cabildo pero es evidente, según se desprende de los [fols. 284v - 286v], que exigía un esfuerzo económico y militar que los vecinos feudatarios consideraron excesivo; para evitar el cumplimiento de esas órdenes el cabildo reaccionó deponiendo al lugarteniente de gobernador Iriarte mediante un artilugio jurídico y exigiéndole la entrega de los papeles de gobierno que estaban en su poder.

⁸⁴ Pedro Bazán Ramírez de Velasco, Bernabé Cruz de Rivera, Miguel de Salas y Valdés, Pedro de Ávila y Zárate, Pedro Martínez de Iriarte, Pedro de Echave y Francisco de Luna y Cárdenas.

⁸⁵ Confirmado luego provisoriamente por el gobernador Tomás Félix de Argandoña, por razón de la indefensión en que se hallaba la ciudad de San Miguel, como se desprende del [fol. 294v] (que no forma parte de la selección estudiada), fechado en la ciudad de Córdoba el día siete de febrero de 1690.

⁸⁶ Rosa 1974: 28.

⁸⁷ 1952: 55, nota al pie.

⁸⁸ Rosa 1974: 27 - 29.

concebida cuando el fundador toma reseña a la gente que formará la milicia comunal y constituye el cabildo que la gobernará. Nacerá en el momento de trazarse la planta y erigirse el rollo de la justicia en la plaza de armas [...] No hay casas, ni calles, ni plaza, ni cerca. Todo vive en la imaginación de los fundadores [...] la "traza" es un campo jalonado de cruces y estandartes. Pero la ciudad existe porque se ha dado vida a una justicia y a un regimiento. Después vendrán los edificios de barro y paja, el reparto de los predios rurales y la encomienda de los indios que laborarán las tierras o las minas (J. M. ROSA 1974: 30-31).

Se reconocen varias de estas características al leer las actas del traslado de la ciudad (cfr. § IX: 1. 42-46) y el acuerdo del trazado de su planta o diseño (cfr. § IX: 1. 47).

1: 4.1 Vecinos feudatarios y vecinos moradores

1. Los pobladores asentados en la jornada, explica Rosa (op. cit.), recibían el nombre de *vecinos* y habrían de ser los únicos en gobernar la ciudad, poseer las tierras o las encomiendas y formar en la milicia. De hecho, como en la Edad Media, la propiedad de la tierra implicaba el derecho de gobernarla y la obligación de defenderla. *Vecino feudatario* significaba "propietario",⁸⁹ quien tenía la obligación de residir en la ciudad que había contribuido a colonizar y cumplir con la defensa de las tierras repartidas por el primer fundador. En las actas estudiadas se denomina con cierta frecuencia "feudatario" al vecino *encomendero*, el poseedor, por gracia del rey, de una encomienda o pueblo de indios, de cuya instrucción y amparo debía ocuparse, además "la vecindad de los encomenderos radicaba en el poblado español en cuyo territorio o jurisdicción estaba la encomienda, no en ella, pues se les tenía prohibido, en bien de los naturales, para evitar extorsiones, morar entre sus encomendados".⁹⁰ En los siguientes fragmentos se aprecia cómo un mismo vecino es referido como feudatario y como encomendero:

(1a) [fol. 25r] El capitan don fran^{co} /¹⁴ don fran^{co} [sic] de abreu y figueroa alcalde ordinario de primer Voto/¹⁵ y Vezino feudatario
(Acuerdo)

(1b) [fol. 239r] Don fra/¹⁹ nçisco de Abreu Y figueroa encomendero de los/²⁰ indios del Pueblo de Amaicha de la Jurisdission/²¹ de san miguel de Tucuman
(Autorización en un traslado acta)

2. Con toda probabilidad gran parte de los vecinos y, por lo tanto, de los oficiales del cabildo en el período estudiado, había nacido ya en el Nuevo Mundo,⁹¹ es evidente que los capitulares pertenecían a la clase social dominante en las colonias, en su mayoría desde hacía ya más de dos generaciones, y que para ser capitular había que ser o bien vecino feudatario o bien vecino morador, ésta era una condición no institucional que sin embargo revestía importancia jurídica y que los textos señalan sistemáticamente. La condición de *vecino feudatario* aparece especificada mediante aposición en la intitulación de individuos que, en el marco de la selección estudiada, actuaron como alcaldes ordinarios de primer voto o bien intervinieron en negocios jurídicos tales como ser candidatos a ese cargo, ser nombrados lugartenientes de gobernador, o como en el caso de Francisco de Olea, quien actuó como juez comisionario de los oficiales reales de la Aduana de Córdoba, así por ejemplo:

⁸⁹ Ibid.: 32.

⁹⁰ Bayle 1952: 55.

⁹¹ E. Rojas (1985: 61-77) pudo establecer en un grado razonable de certeza, en base a investigaciones de distintas fuentes documentales, el origen criollo (es decir, nacidos en las colonias) de los siguientes vecinos que ejercieron cargos públicos tanto fuera como dentro del cabildo en el período estudiado: Juan Bautista Romano, Pedro Galiano de Villavicencio, Felipe García de Valdez, Pedro de Ávila y Zárate, Francisco de Abreu y Figueroa, Francisco de la Rocha Leguizamón, Bernardo de Aragón, Juan Núñez de Ávila.

(2a) [fol. 2r] yo el cappitan don fran^{co}/⁵ de abreu y figueroa veçino feudatario y alcalde hordinario

(2b) [fol. 239r] /³ ante mi el capitan Bernardo de Aragon vessino feudattario Y alcalde or/⁴ dinario

(Certificaciones de traslados acta)

(3a) [fol. 27v] doy mi voto al capitan/²³ Juan nuñez de auila Vezino fueдетario [sic]

(3b) [fol. 145r] doi mis/¹³ votos al capitan Don Luis de toledo y Velasco/¹⁴ Vezino feudetario [sic]

(3c) [fol. 282r] /¹ Dezimos que damos nuesTros Botos Para alcaldes/² Hordinarios para de primer boto al Mre de Campo/³ AnTonio de Echaue Vezino feudaTario

(Votos de actas de elecciones)

(4) [fol. 74v] /³³ Yo el sargento maior fran^{co} de olea vessino feudattario de esta [fol. 75r] /¹ ciudad Y Jues de comission

(Notificación del pregón de una cédula real)

(5) [fol. 97r] /¹ El Sar]ento Mayor fran^{co} de la rocha legisamo Veçino fueда/² tario [sic]

(Auto de alcalde)

(6) [fol. 177r] /¹⁵ [entró el maestro] de campo general don Pedro de abi/¹⁶ [la y Zárate] vesino feudetario [sic]

(Acuerdo de nombramiento)

3. En el siguiente fragmento (tomado de la transcripción de P. Cabrera) del acta fundacional de la primera San Miguel, en Ibatín, el emisor Francisco de Aguirre otorga un poder a Diego de Villaroel para que pueda "dar y repartir" tanto a vecinos como a moradores:

doy mi podder cumplido al dicho capitan diego de villaroel para que por mi y en mi nombre y assi como yo mismo en el dicho real nombre lo puedo y devo hacer é faria representando mi propia persona pueda dar y repartir a los vecinos y moradores de la dicha ciudad de san miguel é otras personas que a ellas se vinieren a vecindad

Ese texto confirma que los vecinos moradores eran asimismo propietarios (de solares, casas, inclusive de estancias), aunque por lo expuesto anteriormente se deduce que no eran propietarios de encomiendas o de feudos. La situación de algunos vecinos moradores relacionados con el cabildo en la época que nos ocupa era la de administradores de los bienes dotales de sus esposas, hijas de hacendados, o bien eran ellos mismos herederos de feudos o de estancias. Los individuos nombrados en los fragmentos que se citan más abajo eran vecinos moradores, los fragmentos (7a, b, c y d) pertenecen a un acuerdo del cabildo y (7e) a una petición de F. Abreu de Figueroa al gobernador:

(7a)[fol. 92r] Y al dicho Ygnacio de seleya[ran] [sic]/²⁸ se le conosian bienes ningunos Y el suso dicho no [¿cubre?]/²⁹ el seguro con los bienes dotales de su muxer

(7b) Yo manuel marcelo de olea alcal[de] [fol. 92v]/¹ de segundo boto ~~die~~ certico [sic] a todos los tribunales [su]/² periores que el año pasado de ochenta Y uno [-]/³ hise fianza a Ignacio de celayaran teniente de/⁴ oficiales Reales con mi persona liquida porque/⁵ no tengo bienes ningunos Y los que adminis[tro]/⁶ son bienes dotales de mi esposa Y esos no los [ten]/⁷ go Ypotecados ni tanpoco los puedo Ypotecar/⁸ ni empeñar Y mi padre esta bibo Y con el Y del [cobi]/⁹ jo de su amparo bibo Y me sustento .../¹¹ como dicho es Y yo no tengo bienes ningunos mios p[ro]/¹² pios como les consta en la ciudad

(7c) [fol. 93v] Y estando en dicho nuestro a[yun]/¹⁰ tamiento entro en este dicho cabildo el cappitan juan ba[u]/¹¹ tista de Uruesagasti uesino morador de esta di[cha]/¹² ciudad Y dixo que el año pasado de ochenta Y uno h[izo]/¹³ fianza Y fio a Ignacio de çelayan [sic] teniente de los [jue]/¹⁴ ese [sic] oficiales reales desta prouinsia con sola su [per]/¹⁵ sona Y que no tiene bienes <º> ningunos propios [y]/¹⁶ esto dio por su rrespuesta

(7d) [fol. 93v] Y que simon [de]/³⁰ abellaneda es Ydo a los Reinos del peru quien es/³¹ Uno de los fiadores de los tres que presento a/³² este cabildo el dicho teniente de oficiales Reales

(7e) [fol. 240r] don fran^{co} Abreu <Yº> figue/¹⁴ roa hiJo legitimo del capitan don fran^{co} de Abreu Y fi/¹⁵ gueroa encomendero del repartimiento de indios del/¹⁶ pueblo de Amaicha Y sus anexos, Y como su hiJo/¹⁷ maior successor en dicha encomienda

De los textos citados se infiere que una parte del estrato social de los vecinos moradores (por lo menos la parte que la selección estudiada permite reconocer) estaba en íntima o estrecha dependencia (familiar, económica, política) del estrato de los vecinos encomenderos y feudatarios. En este marco se explica que en las elecciones de 1686 y de 1687 se eligieran dos vecinos encomenderos como alcaldes, es decir, en esos años los vecinos moradores no tuvieron un alcalde ordinario (un juez) que los representara.

4. La existencia de las ciudades, a su vez, dependía en gran medida de sus vecinos feudatarios y encomenderos, lo cual derivó en una situación crítica para San Miguel en Ibatín en el período estudiado, pues no había argumento que convenciera a numerosos vecinos de esta calidad a edificar o a mantener sus casas en ella, y esto la exponía al ataque de los indígenas y al abandono. Además, algunos de aquellos vecinos que ejercían oficios públicos en el cabildo, es decir, que voluntariamente habían asumido una responsabilidad mayor con respecto a San Miguel, también manifestaban esta conducta contraria a los intereses de la ciudad y a los acuerdos mediante los cuales habían recibido sus mercedes.

Una vez trasladada San Miguel, la actitud de los vecinos feudatarios y encomenderos de no asumir su responsabilidad por la ciudad no mejoró, como muestra otro fragmento de la ya citada petición de Diego de Jáuregui Vaquedano, vecino morador, en su calidad de procurador:

(8) [fol. 225v] por lo qual se a de seruir Vss^a atendiendo al Reparó/³ y Defensa desta miserable çudad y que se alla en los prinçip[ios]/⁴ de su nueva fundaçion de mandar so las penas contenidas/⁵ en dicha Real prouision y las mas que Vss^a fuese serbido beng[an]/⁶ todos los Veçinos feudatarios â hacer beçindad a esta dicha/⁷ ciudad

1: 4.2 Los estantes, los indios y los negros

1. Con respecto a los *estantes*,⁹² llamados también *domiciliarios*,⁹³ se trataba de hombres libres que carecían del derecho de ciudad; por no tener el título de vecinos no podían adquirir propiedades ni encomiendas de indios ni ser oficiales del cabildo, por lo tanto no existen actas capitulares emitidas por individuos pertenecientes a este estrato social. Se dedicaban (Rosa, op. cit. passim) al pequeño comercio al menudeo, a las profesiones de letrados, escribanos, "cirujanos", "sacamuelas", "soldados del presidio" (la fuerza militar permanente), menestrales de los talleres

⁹² En el siguiente fragmento del acta fundacional de la primera San Miguel de Tucumán, el emisor Francisco de Aguirre realiza una enumeración de los vasallos que deben reconocer la autoridad de Diego de Villaroel como su teniente de gobernador, en la que "estantes y havitantes" parecen ser especificaciones de "soldados":

y assí mismo a todos los vecinos cavalleros hijodalgos, gentiles hombres y soldados estantes y havitantes en la dicha ciudad y sus términos é a los que de ella vinieren de aqui adelante vos hayan y tengan y obedezcan por tal mi theniente de governador y capitán de la dicha ciudad y sus términos.

⁹³ Bayle 1952: 55.

de artesanía, o jornaleros en las chacras rurales, complementando la mano de obra indígena o negra.⁹⁴ La denominación de *habitantes* se aplicaba, según Bayle,⁹⁵ a los pasajeros con morada fija. Con respecto al servicio militar al rey, los estantes constituían la infantería, en tanto que los vecinos "tenían el privilegio de la caballería".⁹⁶

2. La etnia de los indios aparece referida en las actas en general como proveedora de mano de obra fundamental para llevar a cabo tanto construcciones edilicias como labores agrarias (en la región de la Provincia del Tucumán en esa época no se explotaban minas para extraer metal); la escasez de la población indígena era fuente de preocupación especialmente desde el punto de vista económico; con respecto a los pueblos del Chaco (especialmente los mocovíes), se los consideraba una amenaza para la ciudad. La mención de la etnia de los negros y mulatos es muy escasa en los textos analizados, que en ocasiones refieren a ella de modo general y vago, como por ejemplo en el siguiente texto:

(1) [fol. 5r] por/³⁵ autos de buen gobierno esta publicado [fol. 5v] /¹ y mandado que los forasteros pasajeros no de/² [cambio de mano] xen en esta ciudad el seruisio que traen asi de mosos [mes]/³ tisos como de indios de otras partes Y mulatos libres/⁴ [si]no que buelban a salir con quien entraron con pena/⁵ de sinquenta asotes a los dichos Yndios Y mulatos/⁶ Y de sinquenta pesos a los que los sonsacaren y oculta/⁷ ren
(Petición de Pedro Galiano de Villavicencio al cabildo)

1: 4.3 El estrato social de los autores de las actas

1. En síntesis, quien había sido *estante* o *habitante* en una ciudad colonial, había tenido la oportunidad de adquirir la condición de *vecino* al fundarse la siguiente. En la época que abarca este estudio, no obstante, esa vía de ascenso social ya no era posible pues, con la fundación de San Fernando del Valle de Catamarca en 1683, había prácticamente finalizado el proceso fundacional en la provincia del Tucumán y los vecinos de San Miguel contaban con una historia común de algo más cien años, en los que se incluyen las antiguas fundaciones de El Barco y Cañete, realizadas al comenzar la segunda mitad del siglo XVI, lo cual permite inferir que el reparto de tierras y encomiendas estaba prácticamente resuelto desde hacía por lo menos varias décadas. Además, según se desprende de los textos, existían rivalidades entre algunos vecinos acerca de las encomiendas más importantes.⁹⁷

2. Los sujetos integrantes del gobierno municipal de una ciudad ya fundada provenían, por lo tanto, únicamente del estrato de pobladores llamado *vecinos*, todos los demás estaban expresamente excluidos de estas responsabilidades. Incluso entre los vecinos *moradores* existían diferencias sociales, pues aquellos que eran hijos de encomenderos y de feudatarios contarían con oportunidades y ventajas de las que probablemente carecerían quienes no lo eran; algunos de éstos, sin embargo, podían acceder a un estatus social y económico superior por vía del matrimonio con las hijas de los hacendados.

Los textos que algunos de estos *vecinos* en su carácter de funcionarios emitieron en el ejercicio de sus cargos constituyen el material de este estudio.

⁹⁴ Rosa 1974: 35.

⁹⁵ 1952: 55.

⁹⁶ Rosa 1974: 36.

⁹⁷ Cfr. [fols. 239r - 242v].

1: 4.4 La referencia a los estamentos sociales en tres textos sobre un mismo asunto

1. En el siguiente fragmento de su auto el lugarteniente Martínez de Iriarte menciona otro texto (un auto del gobernador Argandoña⁹⁸) mediante el que se le habían transmitido órdenes que involucraban la activación militar de los "estantes Y habitantes":

(1) [fol. 284v] /¹⁸ en su execusion lo mande publicar ... en cum/²⁰ plimiento de dicho auto bando por mi probeido llamando/²¹ a todos los estantes Y abitantes en esta dicha ciudad/²² y su Juridision â reseña Y muestra de armas para el/²³ dia beintiquatro del corriente

Sobre el mismo auto de Argandoña, en el acuerdo de una sesión de la que no participó Martínez de Iriarte,⁹⁹ el cabildo se pronunció de la siguiente manera:

(2) [fol. 286v] ... tratando la utilidad de la/⁴ Republica y defensa de ella por los mejo/⁵ res medios sin que fuesen tan grauados los/⁶ vesinos feudetarios y moradores de esta dicha/⁷ ciudad en todo fue acordado por nos se imfor/⁸ mase por este cauildo al señor governador la suma ym/⁹ posibilidad de ella por ser los vesinos mui/¹⁰ pobres

Martínez de Iriarte emitió posteriormente una petición donde reiteró las aseveraciones de (1), sin embargo esta vez afirmó que el estamento de pobladores convocado fue el de los "Vesin[os] fe/¹⁹ udetarios y moradores":

(3) [fol. 291r] sobre [que]/¹⁷ publique Vando llamando a Reseña [y]/¹⁸ Registro de armas a todos los Vesin[os] fe/¹⁹ udetarios y moradores de esta Ju[risdicción]/²⁰ para el dia beinte y quatro del cor[r]iente mes

2. La referencia en (1) a los "estantes Y abitantes" y en (3) a los "Vesin[os] fe/¹⁹ udetarios y moradores", con respecto a la misma situación (el llamado a la obligación de la reseña de armas) obedece a una estrategia discursiva. En (1), un documento dirigido al cabildo, el emisor Martínez de Iriarte no apela directamente al estamento de los influyentes vecinos, quienes en realidad tenían la responsabilidad principal en cuestiones de defensa militar de las ciudades.¹⁰⁰ En cambio en (3), la petición, un documento cuya función es "[fol. 291v] dar satisfacion a mis [su]/⁶ periores",¹⁰¹ la intención del emisor es mostrar que en su momento hizo todo lo que era su deber, dirigiéndose a quien correspondía. En (2) el estamento de los vecinos demuestra que en todo momento comprendieron que la orden del gobernador los apelaba a ellos en primer lugar y que no estuvieron dispuestos a reaccionar como se les ordenaba.

Por lo expuesto anteriormente se observa que la puesta por escrito de los textos obedeció a determinadas condiciones del contexto. En el capítulo siguiente se exponen dos conceptos fundamentales para la comprensión de las actas y sus actos de habla: la relación entre *actio* y *conscriptio*, denominaciones que provienen de la disciplina diplomática y que corresponden a "negocio jurídico" y "puesta por escrito". En este sentido cobra relevancia la indagación sobre la figura del escribano y de quién escribió los textos, y de sus respectivos roles discursivos en los documentos de la selección estudiada.

⁹⁸ Este auto de Argandoña no se encuentra entre los papeles del cabildo. Según lo manifiesta Iriarte había sido emitido en Córdoba el cinco de enero de 1690 y su contenido estaba referido a la defensa de la ciudad, lo que necesariamente implicaba la activación de los habitantes, especialmente la de los *vecinos*.

⁹⁹ Este dato se ha extraído de la intitulación del texto en cuestión.

¹⁰⁰ Rosa 1974: 31 - 33.

¹⁰¹ El cabildo, aduciendo cuestiones de forma, había destituido a Martínez de Iriarte no sólo como lugarteniente y justicia mayor sino también como capitán de guerra, con lo cual la ciudad quedó expuesta. El ataque indígena se produjo, efectivamente, poco después.

Capítulo 2

Actio y *conscriptio*. Escribanos y escribientes

2: 1 “*Actio*” y “*conscriptio*”. Función de los textos según su relación con la “*actio*”

1. Las actas capitulares son textos cuya lengua expresa un saber técnico. Al caracterizar la naturaleza del documento indiano Real Díaz¹⁰² observa que "es la fusión de dos elementos esencialmente necesarios: la *actio* jurídica, el hecho o negocio documentado, y su propia puesta por escrito, su *conscriptio*". A. Wesch (1998) reconoce la utilidad de la aplicación de las categorías diplomáticas de "actio" y "conscriptio" al estudio lingüístico de documentos jurídicos coloniales, pues permiten establecer quién se dirige a quién en los textos, ayudan a situar el texto en un marco pragmático-social definido, como asimismo a establecer las condiciones comunicativas de las que depende la estructuración del texto y a las que se ajustan las estrategias de expresión lingüística.

El contenido a comunicar de las actas se circunscribía al quehacer del cabildo y de sus funcionarios con respecto a sus propios oficios y derechos y a la ciudad. La forma de desarrollar los temas dependió del tipo de negocio jurídico, de la interpretación de los hechos que había hecho el emisor del texto y de la intención que perseguía con su escrito, ésta fue la que determinó, finalmente, la forma del texto que escogió, dentro de las posibilidades que le ofrecían las normas de la institución y su posición dentro de la jerarquía de autoridades.

2. En cuanto a la función textual, el enfoque de la diplomática representado por J. Real Díaz (1991) considera que los documentos coloniales indianos se pueden clasificar en dos grandes grupos: los documentos de función probatoria y los documentos de función dispositiva. Este estudio diferencia además los textos de función directiva, como se explicará a continuación. La función probatoria, desde el punto de vista de la diplomática, es inherente a todo testimonio escrito original, independientemente de la forma de su progresión temática y de su función original, aunque de hecho se puede distinguir entre documentos expresamente concebidos para servir de testimonio de determinados hechos, cuya progresión temática se basará predominantemente en una relación de hechos de tipo enumerativa, tales como las actas del traslado de la ciudad, y otros a los cuales (o a cuyas copias) se les otorga una función probatoria, aunque su función original hubiera sido apelativa (una orden o una petición), informativa (una notificación), comisiva (la obediencia a una orden), declarativa (el "recibimiento" en un cargo) o de contacto (una carta). El concepto de "función dispositiva" que emplea Real Díaz se refiere a documentos que contienen órdenes y disposiciones.

3. Desde el punto de vista de la pragmática se puede explicar la relación entre estos elementos de la siguiente manera: cuando el negocio jurídico o actio ha antecedido a su *conscriptio*, estos textos tienen una función probatoria. Este tipo de relación entre actio y *conscriptio* es el origen de los tipos textuales *actas del traslado*, *actas de elecciones*, *notificaciones*, *algunos acuerdos* (cfr. § 3: 7.2 -2), en las que los actos de habla predominantes son los *representativos* o *aseverativos* (cfr. § 3: 2). Cuando la puesta por escrito antecede a la actio, estos textos tienen una función directiva, como las *peticiones* y los *autos exhortatorios* (cfr. § 3: 6 y 7) cuyos actos de habla tipificadores son los *directivos*, del tipo súplica y exhortación (cfr. § 3: 2) y, finalmente, cuando actio y *conscriptio* son simultáneas (en teoría, cfr. más abajo § 2: 3. -2), los textos tienen una función dispositiva, como las *cédulas* y *provisiones reales*, los *autos*, los *decretos* y *algunos acuerdos* (cfr. § 3: 7.2 -2), cuyos actos de habla tipificadores son las *órdenes*, *mandatos* e *instrucciones* (cfr. § 3: 2). En síntesis, a partir de las mencionadas relaciones entre actio y *conscriptio* se establece el uso de los grupos de actos de

¹⁰² 1991: 59-60.

habla que expresan los respectivos propósitos ilocutivos (cfr. § 3: 3.3 -2) y de los tipos textuales adecuados para cada una de esas funciones.

2: 2 La función del escribano de cabildo

1. Como se ha citado en el capítulo anterior, para su descripción semasiológica de *oficio* J. Lüdtke¹⁰³ se basa en las indicaciones del Libro Rojo de Las Palmas de Gran Canaria (1995: 122), de donde extrae la siguiente cita acerca del alcance del término *oficio* con respecto al escribano de consejo:

mandamos que el escribano de consejo sea puesto por nos o por los reyes que después de nos subdieren, e tenga el oficio cuanto nuestra merced y voluntad fuere, y sea vezino de la dicha villa e lleve todos los derechos por el arancel.

Lüdtke (ibid.) observa además que la permanencia del escribano en el cabildo se justificaba por las tareas que correspondían a su *cargo* y cita del Libro Rojo (1995: 123-124):

que el escribano de consejo escriba por nombre los que se juntan cada día de consejo, asimismo los que votaren en consejo sobre cada un negocio, e lo asiente todo en el libro del consejo, porque se sepa a quien se ha de argüir la culpa de lo que se hiziere como non deve.

2. El cargo de escribano de concejo, o cabildo, era, según esta descripción, de gran importancia para el control por parte de la corona de los actos de gobierno de los funcionarios del cabildo. El hecho de que las actas capitulares de San Miguel en el período estudiado dejen sentado en sus protocolos finales que no fueron escritas ante un escribano, y que en la mayoría de los casos no brinden ninguna información sobre quién los puso por escrito, puede suscitar planteos de diverso orden,¹⁰⁴ no obstante es una característica marcante de esta selección de estudio y un punto de referencia para las consideraciones sobre la relación entre actio y conscriptio.

2: 3 Las instituciones documentarias y el cabildo de San Miguel

1. La producción documentaria del cabildo de San Miguel en el período estudiado abarcó distintos tipos textuales, tanto dispositivos y directivos (acuerdos, autos, peticiones, decretos) como probatorios (actas del traslado, actas de votaciones, notificaciones, certificaciones) y procedimientos de reproducción de textos (inserciones, traslados) emanados de otras autoridades.

Real Díaz¹⁰⁵ establece una diferencia entre documentos propiamente dichos o "stricto sensu", origen de deberes y derechos para sus destinatarios, y documentos simples o "lato sensu", que no generaban ni derechos ni obligaciones.¹⁰⁶ En el cabildo de San Miguel de Tucumán, en el período estudiado, no se observan documentos lato sensu en el sentido que describe Real Díaz. Para que los documentos stricto sensu cumplieran su objetivo era "jurídicamente necesaria su publicación" o, si estaba dirigido a una persona determinada, "el conocimiento y obediencia por parte del destinatario de tal negocio". Para cumplir este requisito era necesaria entonces su puesta por

¹⁰³ 2002: 7.

¹⁰⁴ Por ejemplo, que la corona no demostró interés en esa época en asegurar la presencia de esa institución que brindaba transparencia a los actos de los funcionarios en el cabildo de la antigua San Miguel, una ciudad cuya existencia, como se extrae del acta de su primera fundación (véase X: II.1), fue concebida ante todo como un fuerte de avanzada para ampliar la conquista de la región y, según la hipótesis de R. Payró (2006), asegurar la supervivencia de Santiago del Estero y del tránsito comercial, especialmente de ganados, a cubierto de los ataques de piratas.

¹⁰⁵ 1991: 59-60.

¹⁰⁶ Este autor (op. cit.) denomina "documentos lato sensu" a las minutas y las peticiones de particulares.

escrito, con lo que a la vez que servía de "vehículo de transmisión de la disposición" se convertía "en prueba del hecho".¹⁰⁷

La descripción sintetizada está basada, evidentemente, en textos que contenían órdenes y disposiciones del tipo de las cédulas reales, emanadas del rey y su Consejo de Indias, y en las provisiones reales, emanadas del Consejo de Indias y firmadas por el rey en la Península Ibérica, en tanto que en territorio colonial emanaron de las Audiencias Reales. En el tomo I de las ACAHT se encuentran algunos ejemplares de cédulas reales en forma de copias, como también copias de provisiones reales emanadas de la Audiencia Real de la Plata o Charcas (antiguamente llamada ciudad de los Reyes), correspondientes al período investigado.

2. A pesar de que "en teoría, el hecho jurídico y su puesta por escrito son simultáneos, cuando se trata de documentos dispositivos"¹⁰⁸ la descripción que realiza Real Díaz del proceso que daba origen a los documentos que contenían las órdenes y disposiciones de las autoridades reales,¹⁰⁹ demuestra que no eran éstas quienes realizaban la puesta por escrito de sus negocios jurídicos, sino sus cancillerías y secretaríos especializados en esta tarea, a quienes Real Díaz (op. cit.) denomina "instituciones documentarias". El hecho o negocio jurídico se registraba en forma de texto provisorio o esbozo corregible en un documento lato sensu, la minuta y, una vez que el funcionario competente la había aprobado¹¹⁰ servía de base a los escribas profesionales para elaborar los diplomas originales o títulos jurídicos, que "debían estar concebidos y expresados en fórmulas concisas y exactas, con un orden graduado y constante, sin que puedan dar lugar a subterfugio ni interpretación ambigua dentro del asunto que se trata de documentar".¹¹¹ Es evidente entonces que su aparición no podía ser simultánea al desarrollo de la actio jurídica y que el contexto no lingüístico en que se producía la actio no era necesariamente el mismo que aquél en que se llevaba a cabo su conscriptio.

3. El desarrollo de la disciplina diplomática permite en la actualidad¹¹² incorporar al concepto original de cancelaría¹¹³ el de cancelerías menores, donde están comprendidas las cancelerías capitulares cuyo principal responsable era la persona del escribano de cabildo. Tal fue el caso del cabildo de Córdoba del Tucumán, que contó desde el primer instante de su creación con una institución documentaria propiamente dicha, el escribano de cabildo, quien tuvo a su cargo la producción documental del cabildo desde el momento mismo de la fundación de la ciudad, "su presencia era además imprescindible en las reuniones".¹¹⁴ Es importante tener en cuenta que el Estado depositaba en los escribanos de cabildo "la *delega grafica*, mediante la cual se aseguraba de que todo quedara registrado y poder, de esta manera, asegurar la presencia de la monarquía en tierras tan lejanas a través de la institución capitular, base de la pirámide político administrativa".¹¹⁵

La existencia de una cancelaría y un escribano capitular en una ciudad que no era metropolitana ni cabeza de gobernación como Córdoba confirma para la Provincia del Tucumán la vigencia de la disposición de los reyes católicos citada por Lüdtke (op. cit.), sin embargo el cabildo de San

¹⁰⁷ Op. cit.: 99.

¹⁰⁸ Real Díaz 1991: 95.

¹⁰⁹ Existen otros tipos de negocios jurídicos cuya conscriptio, por el contrario, sólo puede ser simultánea, como por ejemplo las declaraciones de testigos, tales documentos forman parte del fondo Judicial del Archivo Histórico de Tucumán y no están comprendidos en las actas capitulares.

¹¹⁰ Real Díaz 1991: 103-110.

¹¹¹ Op. cit.: 104.

¹¹² Parra Garzón 2005: 21-22.

¹¹³ Se entiende por cancelaría "el despacho u oficina en la que se elabora documentación emanada de la autoridad pública, considerando como tal al rey, papa o emperador" (op. cit.: 21).

¹¹⁴ Op. cit.: 25.

¹¹⁵ Parra Garzón 2005: 23 (la cursiva le pertenece).

Miguel de Tucumán, a diferencia del de Córdoba del Tucumán y del de Santiago del Estero en sus primeras épocas, no dispuso durante el período estudiado de un escribano que redactase sus actas capitulares.¹¹⁶

Una disposición de Felipe II de 1564 prohibía a las autoridades indianas (virreyes, audiencias, gobernadores) nombrar escribanos públicos y de cabildo, pues era un derecho del rey; sólo por fallecimiento del escribano o por tratarse de una población nueva se podía nombrar, excepcionalmente, un escribano.¹¹⁷ Así, durante el siglo XVI, en Córdoba del Tucumán "los gobernadores hicieron uso de esta limitada prerrogativa transformándola en práctica corriente".¹¹⁸ Los gobernadores de Córdoba fueron los mismos de San Miguel y, aunque no podemos comprobar mediante las actas capitulares si usaron de la misma prerrogativa para proveer de un escribano al cabildo de San Miguel durante el siglo XVI y gran parte del XVII, sabemos que no lo hicieron durante el período estudiado, es decir, en la octava década del siglo XVII.¹¹⁹

En el siguiente fragmento de una petición de procurador de San Miguel de Tucumán se menciona a jueces escribanos y por lo tanto su existencia en la ciudad o en su jurisdicción es indudable,¹²⁰ pero evidentemente no actuaron en las sesiones del cabildo en el período estudiado:

(1) [fol. 6r] /¹⁴ asimesmo se me ofrese desir que pro [sic] leyes/¹⁵ de su magestad esta dispuesto que en las casas de/¹⁶ ayuntamiento de los cabildos se fixe el a/¹⁷ Ransel Real para que por el se bea lo que a ca/¹⁸ da uno de los de dicho cabildo toca por Rason/¹⁹ de sus ofisios Y de los derechos que deben lle/²⁰ bar los juezes escriuanos Y demas minis/²¹ tros de justisia

4. La consecuencia en relación a los documentos del cabildo de San Miguel es que su puesta por escrito no siguió el camino descrito por Real Díaz. Al leer los manuscritos originales del tomo I se advierte, como se mencionó más arriba, una gran variedad de tipos de escritura, es decir, la evidencia de que intervinieron individuos diferentes en la puesta por escrito de los distintos textos. Por ejemplo con respecto al tipo textual *acuerdo* es probable que alguno de los capitulares presentes en la sesión se encargase de poner por escrito el acta correspondiente a ese día, y luego

¹¹⁶ La conscriptio del acta de la primera fundación de San Miguel, por cierto, fue realizada con la intervención del escribano público y de cabildo Cristóbal de Valdés (Rev. de la Universidad Nacional de Córdoba, Núm. 2 (5) Abril de 1918: págs. 214, 215, 217, 219). Además de tratarse de un empleo rentado, es posible que algunas de las siguientes restricciones influyeran para que en la década estudiada (la octava del siglo XVII) no se contase con un escribano de cabildo:

Algunas leyes que se dictaron para la institución notarial en general, dirigidas a reglamentar especialmente el actuar de los escribanos públicos, también recayeron sobre los escribanos de Cabildo, como por ejemplo, que no fueran menores de veinticinco años, que fueran blancos y no mulatos o mestizos, que fueran examinados por las Audiencias de sus distritos o en su defecto por el gobernador, que no fueran encomenderos (G. PARRA GARZÓN 2005: 23).

¹¹⁷ Ibid.

¹¹⁸ Ibid.

¹¹⁹ La institución notarial no era desconocida en San Miguel, por ejemplo Juan Bautista Romano, un descendiente de españoles nacido en San Miguel de Tucumán, fue alcalde y escribano público en la segunda década del siglo XVII, "perteneciente a una familia en la que hubo varios escribanos" (Rojas 1985: 70-71). Se pueden encontrar testimonios de su actuación como escribano en documentos pertenecientes a los otros fondos del Archivo Histórico, pero no existen actas capitulares de esa época como para saber si en algún momento ejerció como escribano de cabildo. La copia fechada en febrero de 1660 del acta de la primera fundación de San Miguel, no fue realizada bajo la supervisión de un escribano de cabildo, como se desprende del mismo documento, sino bajo la de una institución documentaria sustituta, el alcalde ordinario de segundo voto Diego García Valdés de la Vanda.

¹²⁰ La actividad de escribanos y notarios en San Miguel se desplegó en el área de "escrituras, testamentos, poderes, ventas, contratos y deslindes de tierras" (sitio oficial del Archivo Histórico de Tucumán, perteneciente al gobierno de la provincia: <http://archivohistorico.tucuman.gob.ar/index.php/patrimonio/fondo-protocolo>). Los documentos que testimonian esos hechos constituyen el fondo *protocolos* del Archivo Histórico de Tucumán y no se encuentran entre las actas capitulares.

todos la firmarían. Se podría especular sobre la existencia de un secretario que escribiría las actas, el cual no dejaría sentado que fue él quien las puso por escrito por no ser un escriba oficial. Los *autos de cabildo* son asimismo textos de emisor colectivo que no mencionan el nombre de su escribiente. El tipo textual *acta de elecciones* se presta mejor a la identificación de los escribientes, especialmente las de los años 1681, 1682 y 1685, porque constan de votos individuales con firmas autógrafas. Las *peticiones*, en general, parecen estar escritas por la mano de quien firma, así como las *notificaciones* parecen estar escritas por quien notifica y firma al pie. Las cinco *actas del traslado* de la ciudad y el *auto de gobernador y lugarteniente de gobernador* (copia realizada bajo la supervisión de una institución documentaria) que contiene insertada la cédula del traslado están escritos por la misma mano, aunque no ha sido posible establecer a quién pertenece.

Salvo pocas excepciones, la mayoría de las actas capitulares del período estudiado terminan de la siguiente manera:

(2a) [fol. 29r] /¹⁴ firmamos ante nos por defecto de escriuano/¹⁵ publico y Real
(acta de elecciones, año 1681)

(2b) [fol. 46v] Y esto diô por su Resp^a Y la firmô con/⁶ nos Y antenos a falta de escriuano
(notificación, año 1681)

(2c) [fol. 101r] Y con esto se serro este cabil/²¹ do ante nos a falta de ess^o publico Y rreal Y/
lo firmamos_
(Acuerdo, año 1682)

(2d) [fol. 159v] Y acauada la funcion firmaron conmigo El dicho just[i]/²⁹ çia m^{or} los dichos
alcalde Hordinario alferez Real y procurador/³⁰ general y no se halló escriuano pu^{co} por no
âVerlo ni Real por no [estar]/³¹ El sarxento m^{or} fran^{co} de olea que fue buscado y no allado=
(acta de traslado, año 1685)

Los enunciados citados son variantes de una fórmula de cierre que indica que los mismos oficiales del cabildo debieron poner por escrito los documentos que emitieron por no disponer de un escribano.¹²¹ Los textos de la selección estudiada tienen carácter oficial a pesar de no estar refrendados (a excepción de pocos casos) por escribanos, entre otras razones gracias al uso de cláusulas y fórmulas específicas para esa situación.¹²² Esta característica revela la adaptabilidad de los textos para representar las distintas circunstancias extratextuales en que podían producirse los negocios jurídicos, los cuales asimismo podían diferir en su concepción medial (cfr.: § 3: 1). A esto se agrega que la producción documentaria de los cabildos se caracterizó por el empleo de un "grado mínimo de solemnidad",¹²³ lo cual simplificó evidentemente la tarea de los escribientes no profesionales.

5. Como permite inferir Real Díaz, la existencia misma de las instituciones documentarias hacía que la conscriptio de un negocio jurídico no se hiciera a medida que éste se producía. Independientemente de la naturaleza del documento, fuera probatoria o dispositiva, actio y

¹²¹ El refrendo de la copia del acta de la primera fundación de San Miguel, copia realizada en febrero de 1660 en San Miguel por autoridades del cabildo, finaliza de manera similar (cita de la versión modernizada realizada por P. Cabrera):

saqué de pedimiento de esta parte este traslado de su original el qual queda en su archivo de que doy fee va cierto y verdadero corregido y concertado y por defecto de escribano publico y real yo como tal alcalde de su magestad interpongo mi authority y decreto judicial para que haga fee en juicio y fuera de él [...] que es fecho en esta dicha ciudad de san miguel de tucuman en catorce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta años

¹²² Oesterreicher 1996; Koch / Oesterreicher 1985.

¹²³ Parra Garzón 2005: 33.

conscriptio no podían ser simultáneas porque una institución documentaria debía tomar nota de los hechos y luego ponerlos por escrito siguiendo ciertas normas diplomáticas y respetando la voluntad del emisor, el cual debía firmar al final y la institución documentaria debía refrendarlo, para otorgarle al texto la calidad de testimonio, documento o diploma.

Si se observa cómo terminan las actas de elecciones de algunos cabildos que disponían de escribano, se advierte la diferencia con respecto a las actas de San Miguel. Con este propósito se han recogido algunos ejemplos de ediciones ya transcritas:

- a) Córdoba, elecciones de alcaldes del año 1597:¹²⁴

Ante mi Diego de Sotomayor [rubricado] Escrivano Publico y de Cavildo

- b) Caracas, elecciones de alcaldes de 1676:¹²⁵

Ante my,
Juan Rengel de Mendoza, *esscribano público y de governación* (rúbrica).

- c) Buenos Aires, elecciones de alcaldes de 1680:¹²⁶

ro — Juan Arias maldonado — Antte my—Ju°. Mendez de Carvajal S^{no}. de su mag^a.

- d) Guayaquil, elecciones de alcaldes de 1690:¹²⁷

Ante mí,
Don Joseph de Banzes Obregón,
Escribano de Cabildo

La fórmula que se repite en todos los ejemplos citados es "ante mí + *nombre* + escribano [público y de cabildo / público y de gobernación / de su magestad / de cabildo]", según el tipo de escribano de que se tratase.

6. La actuación de una institución documentaria (propriadamente dicha o sustituta) era fundamental para otorgar a un texto el valor de testimonio auténtico de la voluntad de su emisor o emisores. Debido a que en el período estudiado el cabildo de San Miguel careció de escribano y los mismos capitulares dieron "testimonio de verdad" de los documentos que producían, se puede asumir que aquellos documentos que sí están refrendados por la firma autógrafa de un escribano tienen una función especial, sea para los miembros del cabildo o para las autoridades de mayor jerarquía, ante las que el cabildo debía rendir cuentas. Las firmas autógrafas de los escribanos en la selección estudiada deben considerarse por lo tanto en relación con el tipo de documento en que aparecen y su emisor.

De lo comentado hasta aquí se desprende que las instituciones documentarias propriadamente dichas no eran las responsables del contenido de un documento indiano, ni del negocio jurídico referido en él. Las funciones del "testimonio de verdad" del escribano serían las siguientes:

- a) que los dichos y sucesos referidos en los textos se correspondían exactamente con lo que el o los emisores habían referido o realizado en la actio,

¹²⁴ Parra Garzón 2005: 195 [el documento comienza en el f. 283v].

¹²⁵ Actas del cabildo de Caracas, 1673 - 1676 (1989), pág. 313, [en el folio 0-XVIII, 251r].

¹²⁶ Biedma, José Juan (1917): Acuerdos del extinguido l cabildo de Buenos Aires, 1677 a 1681, pág. 376, [el documento comienza en el f. 425].

¹²⁷ Pino Roca (1988): Actas del cabildo colonial de Guayaquil 1690 - 1694, pág. 4 [en el folio 3v].

- b) que lo dispuesto y mandado provenía efectivamente del emisor que asumía la responsabilidad de los dichos y que firmó,
- c) que la copia se correspondía exactamente con el original.

En la selección estudiada se han recogido manuscritos firmados por dos escribanos reales, Francisco de Olea y Tomás de Salas. Se observa asimismo la intervención del escribano de gobernación Antonio Quijano de Velasco, aunque su firma no es autógrafa. Francisco de Olea actuó como escribano real en los dos primeros tercios del período estudiado, en tanto que Tomás de Salas lo hizo brevemente en la ciudad de San Miguel hacia el final de dicho período, refrendando las disposiciones de Tomás Félix de Argandoña.

7. Se han observado tres situaciones posibles en relación a las firmas de estos escribanos: se registran sus nombres no autógrafos en documentos trasladados, los cuales deben ser refrendados por otras instituciones documentarias; ellos mismos firman documentos originales de manera autógrafa o personal, es decir, esos documentos no son copias y, finalmente, sus firmas son autógrafas en certificaciones, como testimonio de la autenticidad de las copias de otros documentos.

Las firmas autógrafas de Francisco de Olea se observan en los siguientes documentos de la selección de estudio:

- a) [*fol. 40r*¹⁹]: Certificación del auto del gobernador Juan Diez de Andino de reconocimiento de la elección de Diego Gómez de Acosta como capitular y desautorización de la decisión de su lugarteniente.
- b) [*fol. 97v*³⁴ - *98r*²⁷]: Respuesta a un auto exhortatorio del alcalde de primer voto del cabildo de San Miguel. Este documento fue emitido por de Olea en su calidad de juez comisionario de los oficiales reales de la aduana seca de Córdoba, no en su calidad de escribano real, y parece haber sido escrito de su puño y letra.
- c) [*fol. 158v*²⁴ - *159r*³²]: Notificación al vicario Pedro Martínez de Lezana de la decisión de trasladar la ciudad.
- d) [*fol. 160v*²² - *161v*⁸] y [*fol. 161v*¹² - *162r*¹⁶]: Dos de las cinco actas del traslado de la ciudad.
- e) [*fol. 162r*¹⁹ - *163v*²⁸]: Acuerdo del cabildo en la nueva ciudad, en que se determina su trazado.¹²⁸
- f) [*fol. 169r* - *172r*]: Autos del gobernador y del justicia mayor con la cédula del traslado inserta.

Esta enumeración indica que la actuación de Francisco de Olea en su calidad de escribano real se relacionó con negocios jurídicos de importancia para el funcionamiento del cabildo como institución y con el traslado de la ciudad.

8. Los folios donde se encuentra la firma autógrafa de Tomás de Salas son los siguientes:

- a) [*fol. 312v*]: Certificación de la copia del auto del gobernador Argandoña de designación de Francisco de Luna y Cárdenas como lugarteniente de gobernador.
- b) [*fol. 318r*¹⁷⁻²⁶]: Certificación de autenticidad de la copia de un decreto del gobernador Argandoña favorable a Diego de Robles, que estaba preso por su actuación en los sucesos relacionados con la falta de defensa de la ciudad.

¹²⁸ En este caso la firma autógrafa de Francisco de Olea presenta rasgos que no se observan en sus otras firmas, aunque pueden deberse a hechos circunstanciales tales como el estado del papel.

En ambos casos Tomás de Salas certificó las copias de documentos refrendados originalmente por Antonio Quijano de Velasco, el escribano de gobernación, cuya firma aparece registrada como nombre. Por lo tanto, dentro de la selección estudiada, la actuación de Tomás de Salas en combinación con la de Antonio Quijano de Velasco se relacionó con negocios jurídicos que fueron consecuencia del ataque de indios a la ciudad.

2: 4 Manuscritos originales y tipos de copias

1. Se pueden considerar los documentos que tuvieron su origen en el cabildo como originales y los que tuvieron otro origen como copias válidas. Real Díaz¹²⁹ denomina "documento original" al "hecho por la directa voluntad de los autores y conservado en la materia y forma genuinas, bajo las cuales fue primordialmente emitido. Es decir, conserva los caracteres internos y externos en que fue documentado". Que el documento sea original implica que es auténtico desde el punto de vista diplomático, es decir, que "está hecho en la fecha que indica y ha sido validado por la persona que lo intitula", y que es auténtico desde el punto de vista jurídico, por lo tanto "el hecho jurídico del que la materialidad del documento no es más que el vehículo, responde a la intención de su autor". Para que un documento fuera considerado original debía tener "cuidado aspecto formal, sin enmiendas, ni tachaduras, fórmulas completas, palabras desarrolladas, es decir, sin abreviaturas, y escrito no "de mala letra",¹³⁰ además debía ser válido, carácter que le conferían "las suscripciones, las firmas y los sellos".¹³¹ En el caso de los originales del cabildo de San Miguel, los signos validatorios consisten sencillamente en las firmas autógrafas de los intitulantes y, al igual que en los emitidos por el cabildo de Córdoba, no se encuentran "indicios de la existencia de algún tipo de sello".¹³²

Un punto que interesa destacar es que, según Real Díaz,¹³³ tienen carácter de original tanto "los documentos autógrafos como los heterógrafos en los que su formación material se debe a una segunda persona (secretario, escribano, amanuense)" pues esta persona "obra de acuerdo con el pensamiento y voluntad del autor de la actio jurídica". Las actas capitulares de San Miguel de Tucumán, si bien precisan la identidad del o los responsables del asunto jurídico que contienen, no establecen la identidad de su redactor.

Para una descripción de las características de los documentos que tuvieron un origen externo y que se encuentran en el cabildo de Tucumán, resulta útil la clasificación de copias que emplea Real Díaz. Así se identifican dos tipos, uno de ellos son los "insertos", según se los llama en los textos y que Real Díaz denomina "incluidos", es decir, documentos copiados dentro de otros originales y cuya autenticidad "nos viene dada por el hecho de su inclusión en el nuevo documento".¹³⁴ Un ejemplo es la cédula real que autoriza la traslación de la ciudad, en el [fol. 169r/¹³⁻²⁵], incluida en el auto de Fernando de Mendoza Mate de Luna, que se extiende del [fol. 169r/¹] al [fol. 170v/²⁶], el cual a su vez está incluido en el auto de Miguel de Salas y Valdés [fol. 170v/²⁷] al [fol. 171v/²⁸].

2. Otro tipo de copias son los llamados "traslados". Según la definición general que Real Díaz da de ellos, se trata de "copias que están validadas con la fe notarial la cual le hace suplir con toda su fuerza jurídica al original. El único objetivo de la intervención del escribano público, mediante la oposición de su rúbrica y signo, es certificar el absoluto paralelismo entre ésta y su original".¹³⁵

¹²⁹ 1991: 16.

¹³⁰ Es decir, legible (Real Díaz 1991: 111).

¹³¹ Real Díaz 1991: 113.

¹³² Parra Garzón 2005: 32.

¹³³ Op. cit.

¹³⁴ 1991: 52-56.

¹³⁵ Op. cit.: 25.

Con el propósito de ilustrar se cita a continuación la parte final de un documento de 1680 perteneciente al cabildo de Buenos Aires:

en fee de lo qual di el pres^{te}. firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas y rrefrendada del presente es^{no}. propietario de Gov^{on}. que es fho. en la çidad de la trinidad puertto de Bu^s. ay^s. en dies y nueve dias del mes de agosto del mill seis zienttos y ochenta años = Dⁿ. Joseph de Garro= Por mandado del s^f. Govor. y Capⁿ. General= Theomas Gayoso ess^{no}. de Gov^{on}. Don miguel Castellanos conttador del rrey nrro. s^f. Jues ofizial de su rreal Hazienda en estas provinsias del rrio de la Platta certifico que el sarx^{to}. mayor Don Juan pacheco de Santta Cruz a entterado en la R^l. caxa cient pesos que se le an señalado de media anatta por rrazon de la mrrd. de este tittulo de Theniente Gen^l. y para que conste lo firme en Bu^s. ayres en dies y nueve de agosto de mil seizientos y ochenta años= Dⁿ. Miguel Castellanos - Doy fee que oy dia de la fecha ottorgo fianza ante my el Capⁿ. Ju^o baes de Alpoin obligandose a que el Sarx^{to}. mayor Don Ju^o. pacheco de s^{ta}. Cruz conttenido en el tittulo de estas foxas estara a rrezidencia y Pagara lo que por ella fuese juzgado y sentensiado i el señor Gov^{or}. y cappⁿ. gen^l. de esta Provinzia aprovo dha. fianza y para que conste lo firmo en Bu^s. ayres a dies y nueve de agosto de mill y seiz sientos y ochenta años = Theomas Gayoso escrivano de Governasion.

Concuerta con el original.

Ju^o. Mendez de Carvajal- S^{no}. de su mag^d. Pu^o y Cav^{do}.

Se comprueba que el escribano público y de cabildo actuaba, efectivamente, de la manera que describe Real Díaz con respecto a las copias. El asunto del fragmento es el pago de la media anata que ha realizado un nuevo oficial. En el desarrollo del texto se pueden reconocer cuatro emisores que asumen la responsabilidad de distintos enunciados:

- a) El gobernador: "en fee de lo qual di el pres^{te}. firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas"
- b) El escribano de gobernación: "Por mandado del s^f. Govor. y Capⁿ. General= Theomas Gayoso ess^{no}. de Gov^{on}" ... Doy fee que oy dia de la fecha ottorgo fianza ante my ..."
- c) El oficial de la real hacienda: "Don miguel Castellanos conttador del rrey nrro. s^f. Jues ofizial de su rreal Hazienda en estas provinsias del rrio de la Platta certifico que..."
- d) El escribano de cabildo: "Concuerta con el original. Ju^o. Mendez de Carvajal- S^{no}. de su mag^d. Pu^o y Cav^{do}."

Según lo permite presumir la fórmula "Por mandado del s^f. Govor. y Capⁿ. General" es el escribano de gobernación quien ha realizado (o ha tenido bajo su responsabilidad) la conscriptio del documento original y a continuación de su refrendo se encuentra la certificación del funcionario de la real hacienda de que el nuevo oficial ha pagado el dinero de la media anata. El escribano de gobernación interviene nuevamente para dar testimonio del fiador que presentó el nuevo oficial y su aceptación por parte del gobernador. Finalmente, el escribano público y de cabildo certifica simplemente que esta copia del documento concuerda con su original.

2: 4.1 La fórmula "hice sacar y saqué"

1. Una modalidad de "traslado" eran los llamados "traslados acta",¹³⁶ tipo en el que se pueden incluir algunos documentos del tomo I de las ACAHT cuyo origen no estuvo en el cabildo de Tucumán. Según Real Díaz¹³⁷ era la forma más usada por el documento indiano en asuntos judiciales y se hacía siempre a petición de parte, que acudía "con el documento original ante la autoridad con atribuciones judiciales -gobernador, alcalde ordinario, corregidor, etc.". Los

¹³⁶ Real Díaz 1991: 30-31.

¹³⁷ Ibid.

traslados *acta* del cabildo de Tucumán del período estudiado, de los que se citan dos ejemplos, fueron realizados, efectivamente, con certificación del alcalde ordinario, en tanto que el *traslado* que se analiza fue realizado por orden del lugarteniente de gobernador.

En primer término se observa una cédula real promulgada en Valladolid en 1602. El comienzo del documento, que se encuentra en el [fól. 1r], es la cédula real misma, sin otras indicaciones. En su intitulación y dirección consta lo siguiente: "/¹ El Rey; mi Virrey que sois y fueredes de las Pr[o]/² uinçias del Peru". Sólo hacia el final del texto, a partir del [fól. 1v/¹²], se registran los traslados que se hicieron del documento. El primero fue realizado en 1604 en la ciudad de los Reyes en presencia de un oidor, el escribano y testigos, la segunda vez lo hizo un secretario, refrendado por un escribano, en la ciudad de la Plata (se trata, como se sabe, de la misma ciudad) en 1644. En este punto la escritura presenta un cambio de mano y se inicia un texto donde la autoridad con atribuciones judiciales, el alcalde ordinario, se da a conocer, señala el lugar y la fecha y nombra a la persona que solicitó el traslado. Éste es uno de los pocos casos en que, al menos en los documentos seleccionados, se cita el nombre de quien escribió el texto, en este caso la copia de la cédula:

(1) [fól. 2r] yo el cappitan don fran^{co}/⁵ de abreu y figueroa veçino feudatario y alcalde hordinario de/⁶ esta diçha ciudad .../⁷ de pedimiento de Içnaçio de Çelayaran Veçino morador de esta/⁸ diçha ciudad hize sacar y saque este traslado de çedula real .../¹⁰ que para diçho efeto lo scribio ante mi el diçho Içnaçio de çelaya/¹¹ ran¹³⁸

Más adelante el alcalde ordinario menciona a los testigos del negocio jurídico y finaliza con la fórmula de cierre que ya se analizó:

(2) a fal/¹⁷ ta de escriuano publico y real y en este papel comun a fal/¹⁸ ta del sellado y lo firme con diçhos testigos

La fórmula "hize sacar y saque este traslado de çedula real" es, en realidad, ambigua, por el uso de la construcción con el verbo *hacer*, "hize sacar", que señala, desde el punto de vista semántico,¹³⁹ dos agentes distintos, uno de los cuales, el de "hize", se repite en "saque", en tanto que el de "sacar" no necesita representación morfológica. M. L. Hernanz (1999: 2247) considera esta construcción como causativa, uno de cuyos rasgos sintácticos principales es el siguiente: "*hacer* coincide con los verbos de percepción en que el sujeto del infinitivo se realiza sintácticamente como acusativo". Así, el sintagma verbal "hize sacar" se puede desplegar de la siguiente manera:

- a) (Yo) hice que él sacara
- b) Lo hice sacar

Esta observación tiene como consecuencia pragmática que el uso de la fórmula "hize sacar y saque" en este documento indica que no fue el intitulado quien realizó la copia, sino que éste supervisó el acto en el cual otro individuo copió el documento, inferencia confirmada por el enunciado "lo scribio ante mi el diçho Içnaçio de çelaya/¹¹ ran". A partir de la misma información se puede extraer otra inferencia a nivel extratextual, y es que la mano o escritura del documento

¹³⁸ El hecho de que un vecino morador tuviera acceso a esta cédula indica que existían ciertos libros de documentos en la Provincia del Tucumán, por ejemplo cedularios, probablemente guardados en los archivos de los cabildos o bien en las casas de determinados funcionarios. Ya en 1570 el virrey de Perú, Francisco de Toledo, había propuesto realizar una recopilación general de las disposiciones y leyes de Indias, que no llegó a concretarse. Sólo a partir de 1628, gracias a los conocimientos y el aporte de Antonio de León Pinelo, formado en la Universidad San Marcos de Lima y reconocido luego como recopilador oficial del Consejo de Indias, comenzó un trabajo sistemático de recopilación de leyes indianas que Pinelo concluyó en 1636, con el material clasificado en nueve libros. Su publicación, sin embargo, se efectuó casi medio siglo después, en 1680 (Dognac Rodríguez 1994: 244-251).

¹³⁹ G. Wotjak 2003.

trasladado debe de pertenecer a Ignacio de Celayarán y la de la certificación, probablemente, al intitulado Francisco de Abreu y Figueroa.

2. Con el fin de comprobar si la copia de cédulas reales se hacía de la misma manera en otros ámbitos del Nuevo Mundo se ha consultado la descripción que hace Real Díaz¹⁴⁰ de un traslado acta de una cédula real realizado en 1603 en la ciudad de México, de la que sólo se citan sus observaciones:

Esquemáticamente su distribución formulística es la siguiente: se inicia el documento con la fecha en que se traslada [...] lugar geográfico y [...] año, mes, día y a veces hora [...] A continuación se expresa la autoridad ante quien se comparece, el nombre del notario presente y los testigos que asistirán al acto, junto con la persona que solicita el traslado [...] Se señala a continuación el acto de presentar el documento y se describe externamente [...] A continuación, tras anunciarlo, se copia el documento [...] Trasladado el documento se expresa la voluntad del petitionerario para que se le expida la copia, la orden de la autoridad para que así se haga, añadiéndose los nombres y vecindad de los testigos y la fórmula autenticadora del notario, con su signo, firma y rúbrica.

Como se puede apreciar existen varias diferencias. Para empezar, la copia de cédula realizada en el cabildo de Tucumán no presenta ninguna información introductoria, además no interviene un notario y la información sobre las circunstancias externas al acto de copiar se ubica únicamente al final del documento trasladado. En otras palabras, antes de la copia del documento no hay ningún texto, contrariamente a lo que describe Real Díaz en base al traslado acta de México. No se puede descartar la posibilidad de que los folios del cabildo de San Miguel que se perdieron hayan incluido textos anunciatorios del traslado acta de la cédula en cuestión.

Otro caso presenta el traslado del auto de Fernando de Mendoza Mate de Luna que contiene inserta la cédula de traslación de la ciudad. El lugarteniente de gobernador Miguel de Salas y Valdés insertó, a su vez, el auto de Mate de Luna en su propio auto, documentos de cuya publicación se ocupó. A este respecto obsérvese el uso de la construcción causativa "Hize publicar y publique", que señalaría en este caso que el intitulado supervisó el acto de publicación de la cédula pero que no lo realizó él mismo, puesto que quien efectivamente llevó a cabo el pregón fue su esclavo Diego, el sujeto de "publicar":

(3) [fol. 171v] Hize publicar y publique El auto/¹⁹ por mi proueydo y la zedula Real de su Magestad y El autto/²⁰ yncertto en dicha zedula de su señoria del señor gouernador ... en la plaça publica/²² y en concurso de todo El cauildo juſTiçia y Reximiento y de/²³ Muchos Veçinos feudatarios y moradores por Voz de Diego, ne/²⁴ gro mi esclauo que hizo ôficio de pregonero

Al final del extenso documento se observa la misma disposición de la información validatoria de (1). En este caso es el escribano real Francisco de Olea quien utiliza la fórmula "/³ de mandato verbal de su m^d el capitán..." y asimismo la fórmula "Hize sacar y saque/⁷ este traslado de sus originales". Esta fórmula, por lo tanto, es una tradición discursiva cuya función primordial era señalar a quien asumía la responsabilidad del negocio jurídico consistente en supervisar la copia de un texto. La comparación de la escritura de los [fols. 159v - 163r] (las actas del traslado de la ciudad) y [fols. 169r - 172r] (los autos del gobernador y su lugarteniente que incluyen la cédula del traslado) permite comprobar que se trata de la misma mano, que a su vez es distinta de la mano que escribió el documento del [fol. 98r], un texto autógrafa de Francisco de Olea, hecho que confirma que no fue el escribano real quien realizó la conscriptio de los [fols. 169r - 172r].

¹⁴⁰ Op. cit.: 31-32. Véase también I. Opielka 2008: 292-294.

Por el hecho de que este escribano supervisó el traslado del texto no se encuentra en él la fórmula "a fal/¹⁷ ta de escriuano publico y real" :

(4) /²⁹ En la [nue]ua [ciudad de San Miguel] de Tuquman en [tres] [fol. 172r] /¹ dias del mes de otubre de Mill y seis cienTos y o-/² chenta y çinco años yo fran^{co} de olea s^{no} de Su Magestad/³ de Mandato Verbal de Su m^d El Capitan Don Miguel/⁴ de Salas y Valdes ... Hize sacar y saque/⁷ este traslado de sus originales que los Exçiuiio/⁸ y Boluio a Su poder su mrd que Se saco este testimonio/⁹ Para efecto de que Se ponga en los papeles del cauildo/¹⁰ ... en testimonio de verdad/¹⁴ [tres rúbricas] fran^{co} de olea es^o de su magestad [rúbrica] /¹⁵ [cambio de mano] boluio los originales a mi poder y lo firme /¹⁶ D[on] miguel de salas y baldes

Lo arriba expresado permite constatar que la intervención del escribano real en este texto, un *traslado* pues es la autoridad quien ordenó realizar la copia (cfr. "de mandato verbal de su m^d"), presenta rasgos diferentes a la del escribano público y de cabildo en el traslado del acta capitular de Buenos Aires, realizado por orden del gobernador. El escribano de Olea utiliza la fórmula "Hize sacar y saque/⁷ este traslado" en tanto que el escribano del cabildo de Buenos Aires no la utiliza.

3. Finalmente obsérvese el traslado acta de un auto de Tomás Félix de Argandoña que se encuentra en los [fols. 239r - 242v] y que presenta características que lo acercan a la descripción de Real Díaz en su encabezamiento, pues comienza con la datación de lugar y fecha, a continuación la autoridad competente, el alcalde ordinario, se intitula y declara quién es el peticionario de parte y cuál es el documento cuya copia debe supervisar; el alcalde ordinario es el emisor de los fragmentos (5a) y (5e), se han incluido además las intituciones de los otros emisores que intervinieron en el documento, en los fragmentos (5b, c y d):

(5a) [fol. 239r] /¹ En la ciudad de san miguel de Tucuman en treze diaS/² del mes de agosto de mill Y seisientos Y ochenta Y ocho años/³ ante mi El capitan Bernardo de Aragon vessino feudattario Y alcalde or/⁴ dinario ... paresio pre/⁵ sente El capitan don fran^{co} de Abreu Y figueroa Vessino de Esta dicha/⁶ çiuudad acuiio [sic] pedimento fize sacar Y saque este traslado de su origi/⁷ nal de un auto de iniuitoria proueito por el se^{ñor} g^{dor} de esta prouin/⁸ cia

(5b) [fol. 239r] En el parage/¹¹ de Paquilingasta Jurisdission de la ciudad de san/¹² fernando de Catamarca en treze dias del meS/¹³ de dizienbre de mill Y seisientos Y ochenta/¹⁴ Y seis años, El se^{ñor} capitan de cauillos corazaS don Th/¹⁵omas feliz de Argandoña g^{dor} Y capitan general de es/¹⁶ ta Prouincia del Tucuman por su magestad que/¹⁷ Dios guarde auiedo visto Esta petission .../²² dijo ...

(5c) [fol. 240r] ante mi fran^{co}/¹³ de olea ss^o de su magestad

(5d) [fol. 240r] don fran^{co} Abreu <Y^o> figue/¹⁴ roa hiJo legitimo del capitan don fran^{co} de Abreu Y fi/¹⁵ gueroa encomendero del repartimiento de indios del/¹⁶ pueblo de Amaicha Y sus anexos ... paresco an/²⁰ te Vss^a...

(5e) [fol. 242v] El qual ba cierto Y verda/³ dero corregido Y consertado Y concuerda con su original Y pa[ra]/⁴ que haga la fee en derecho ness^a interpongo mi authoridad/⁵ Y decreto Judicial en quanto puedo Y a lugar de derecho Y/⁶ lo firme por ante mi Y testigos a falta de ess^o publico Y R[ea]/⁷ Y en este papel comun a falta del çellado=

/⁸ Bernardo de Aragon /⁹ tt^{go} [Juan] de Salas y Baldez, tt^o fran^{co} de aragon

El extenso documento consta de varias partes, la última de las cuales, (5d), es una petición del vecino solicitante dirigida al gobernador. Al final, en (5e), el alcalde ordinario certifica que se trata de una copia exacta del original. La mano que escribió la copia es la misma desde el inicio (5a)

hasta el final del documento (5e), por comparación con otros documentos se puede establecer que es la de Francisco Abreu de Figueroa (hijo), el vecino solicitante.

2: 4.2 El registro de actos de habla dispositivos y directivos

1. Con respecto a los tipos de copias en los casos analizados se observa que la autoridad ejecutiva (el gobernador y el lugarteniente de gobernador), al requerir la copia de un documento, emitió una orden que la institución documentaria registró mediante el uso de variantes de una misma fórmula: "Por mandado del s^r. Govor. y Capⁿ. General" (acta del cabildo de Buenos Aires), [fol. 172r] "de Mandato Verbal de Su mrd el Capitan Don Miguel/⁴ de Salas y Valdes", fórmula que constituye el testimonio en la conscriptio de un acto de habla dispositivo de carácter jurídico que se emitió antes de que existiera el texto, o su copia, uno de cuyos interlocutores fue la autoridad y el otro la institución documentaria. En otras palabras, por medio de esta fórmula y, más concretamente, por el uso de expresiones derivadas de la raíz léxica de "mandar" ("Por mandado", "de Mandato Verbal") se realiza la evocación¹⁴¹ expresa de la voz de la autoridad indicando el tipo de discurso que emitió. Si la autoridad pronunció el acto de habla en forma oral, es decir, en una interacción cara a cara, la fórmula deja constancia también de ello. Las copias que contienen estas fórmulas se denominan *traslados*.

2. Se observan, además, copias de documentos cuyo origen estuvo en la interacción comunicativa de interlocutores que no eran la autoridad ejecutiva de las colonias, por un lado, ni una institución documentaria propiamente dicha, por el otro. En estas copias se usa la fórmula [fol. 2r] "/⁷ de pedimiento de" o [fol. 239r] "/⁶ ... acuo [sic] pedim^o" (no se aclara si oral o escrito), que es asimismo un procedimiento de cita, testimonia un discurso ajeno, el del interesado, que consistió en un acto de habla de directivo de petición dirigido a la autoridad. Real Díaz (op. cit.) denomina a este tipo de copias *traslados acta*.

En cuanto a la fórmula "hice sacar y saqué" que se ha constatado, obviamente, sólo en copias, si quien la usó fue una institución documentaria sustituta, su función fue realizar una referencia extratextual doble, es decir, una referencia explícita al emisor que asume la responsabilidad de la conscriptio y una referencia implícita al individuo a quien él encargó o controló en el acto de copiar el texto. La fórmula mantiene esta función si quien la usó fue una institución documentaria propiamente dicha, como en el ejemplo (4) del subtítulo anterior, donde el sujeto de "Hize" es el intitulado de la certificación, el escribano (y no el intitulado del documento), si bien en este caso no existe razón para mencionar el nombre del sujeto de "sacar".

En el ejemplo (5a) del subtítulo anterior, finalmente, el uso de la fórmula por parte del alcalde ordinario indica la existencia de un escribiente y, si bien éste no se da a conocer como tal, para el lector no es desconocido por las razones arriba expresadas. La lectura de este documento en particular puede resultar desconcertante en un primer momento debido a la variación de emisores, situación que causa perplejidad, sin embargo al adscribir cada uno a su texto se pueden enmarcar los déicticos personales, locales y temporales en los contextos que les corresponden, referencias que, según se ha de asumir, fueron respetadas por el escribiente, aunque éste haya sido parte interesada en la querrela cuyos papeles transcribe, pues así lo aseguran en la certificación la institución documentaria sustituta y los testigos que, en principio, supervisaron el proceso de esta conscriptio.

¹⁴¹ Reyes 1990: 19-20.

2: 4.3 Discurso indirecto y discurso en primera persona. Realizativos explícitos

1. En el ejemplo siguiente (el traslado de un auto del gobernador Argandoña) el emisor, Tomás Félix de Argandoña, aparece referido mediante un deíctico honorífico de tercera persona en el prólogo de la parte considerativa:

(1) [fol. 310r] Por quanto allandose su ss^a en la/⁴ ciudad de cordoua entendiendo en la disposicion listas y paga/⁵ que an de percibir las conpañias y oficiales de guerra que an de sa/⁶ lir al socorro que se pide del puerto de Buenos ayres

En ese marco se refiere una escena enunciativa:

(2) se le dio notiçia de la ciudad de san Miguel de tucuman de como/⁹ el enemigo fronterizo de la Prui^a [sic] del chaco abia entrado a sus/¹⁰ muros contornos y Juridiccion y echo munchas [sic] muertes

Se hace referencia a sucesos del pasado (aquellos que determinaron la indefensión de la ciudad) y a sucesos que, como su consecuencia, deben tener lugar en un momento posterior al de la enunciación (un momento futuro tanto para el emisor como para el destinatario) como lo es el siguiente:

(3) [fol. 310v] hacer una corre/¹⁸ duria a las tierras de dicho enemigo disponiendo salgan/¹⁹ desta ciudad cien hombres

Para que ese suceso futuro pudiera tener lugar se tomaron medidas que en la conscriptio se expresan mediante discurso referido:

(4) Y para que aya persona que/²⁴ ejecute la saca de Gente de la dicha ciudad para su Resguardo Y/²⁵ mudança ... /²⁶ es preciso nonbrar Persona yndependinte [sic] de la/²⁷ dicha ciudad de balor zelo y experiencia ... [fol. 311r] /¹ y lo que conbiene a parecido a ss^a hacer/² elecion en la del M^e de campo Don Fran^{co} de luna y cardenas/³ Vecino feudatario desta ciudad¹⁴² como lo hace para que luego Y sin/⁴ dilacion salga desta ciudad y baya a la de tucuman

2. Se refiere que su señoría el gobernador hizo elección de un individuo como su lugarteniente, este suceso de la actio determinó en la conscriptio un cambio en el anclaje de los deícticos personales: el estilo del discurso del texto cambia del relato y del discurso referido al discurso en primera persona verbal, en que el emisor pronuncia una sucesión de realizativos explícitos, destacados en negrita en la cita, y se dirige a su destinatario empleando los deícticos (cfr. § 3: 2) de segunda persona *os, tenéis, pongáis, etc.*, apelándolo directamente:

(5) [fol. 311r] Para lo qual Vsando de la facultad que a ss^a /⁸ le es concedida como tal Gouernador y capitan General desta Provincia/⁹ os **elijo probeo y nombro** a Vos dicho M^e de campo Don Fran^{co} /¹⁰ de luna y cardenas por mi lugar theniente ... [fol. 311v] /² ... para to/³ do lo suso dicho y lo demas anejo y concerniente **os doy los po/⁴ deres** y facultad que se Requiere segun los tengo de su Magestad ... /¹⁷ y **ordeno y mando** del cabildo Jus^a y Regimiento/¹⁸ de la dicha ciudad que estando Juntos en su ayuntamiento ... /²⁴ os admita y Reciba del Vso y [ej]ercicio del dicho/²⁵ oficio y cargo y os entrieguen la bara de la Real Jus^a ... /²⁷ que Yo desde/²⁸ luego **apruebo** lo qual asi cunpla dicho cabildo ... [fol. 312r] /¹⁵ y **os doy** la facultad y poder que se/¹⁶ Requiere segun me es concedida por su Magestad ... /¹⁹ os **elijo y nombro** por M^e de campo Y Gobernador/²⁰ de las armas de la dicha ciudad ...

¹⁴² Se refiere a la ciudad de Santiago del Estero (cfr. [fol. 312v/12-13]).

[fol. 312v] /⁴... os **orden** y **mando** no pongais escusa a su ejecucion/⁵ por que no se os a de admitir ... /⁷ y a maior abundamiento **os mando**/⁸ **que lo aceteis** y cunplais lo que se os encarga Y manda

J. Austin (1962) introdujo en la filosofía del lenguaje el concepto de *acto performativo* como opuesto a los enunciados *asertivos* o *constativos*. En este trabajo se emplea el término *fórmula realizativa explícita* (K. Brinker 2010), que consiste en uno o varios verbos de decir o de voluntad empleados en la primera persona del singular o del plural del presente de indicativo. Esta forma de usar esos verbos permite al emisor realizar acciones orientadas a su destinatario, al mismo tiempo que le señala quién se lo dice y con qué propósito (cfr. § 3: 3.2 -5, § 3: 3.3.2, § 3: 3.3.5, § 7: 1.2. -7 y también § 7: 3.1.1).

El uso de deícticos de primera persona (en este caso morfemas verbales) en el discurso no cambia hasta el final del texto:

(6) [fol. 312v] en fee de lo qual os mande dar y di el presente fir/¹¹ mado de mi nombre sellado con el sello de mis armas y Refren/¹² dado del presente ess^{no} de Gou^{on} que es fecho en esta ciudad de san/¹³ tiago del estero en nueve dias del mes de agosto de mill y seis^{tos}/¹⁴ y nobenta años

Luego de (6)¹⁴³ el emisor es referido nuevamente mediante un deíctico honorífico de tercera persona, todo lo cual indica que ya no está inscrito en el enunciado, y que es el escribano de gobernación quien ha tomado la palabra: "Por mandado de su ss^a/¹⁶ Antonio quijano de Vellasco ess^{no} m^{or} de Gou^{on}".

La conciencia del traspaso del medio escrito al oral se evidencia en este documento a través de la abundancia de realizativos explícitos que el emisor dirige a su destinatario o alocutario. El cambio de deixis personal referente al emisor, que de ser referido en tercera persona asume directamente la primera, es una técnica de la escritura que se apoya en el cambio de medio, y en este sentido tiene una función doble: al ser leídos en voz alta por quien representa al gobernador los realizativos explícitos mantienen su fuerza ilocutiva, conservan la virtud de cambiar la situación jurídica del destinatario o alocutario y, al mismo tiempo, señalan a los auditores del texto, los capitulares del cabildo de San Miguel, la voluntad expresa del emisor sin margen para otras interpretaciones.

La conciencia que demuestra el emisor de este texto acerca del traspaso de medio y la disposición de la habilidad lingüística necesaria para plasmarla en la conscriptio, llevan a reflexionar acerca de las correspondientes habilidades de los funcionarios del cabildo de San Miguel para redactar documentos, puesto que carecían de un escribano de cabildo. En este sentido se aplica lo que afirma J. Lüdtke (2002: 2): no eran juristas ni contaban con una especialización en la materia, como se ha demostrado en § 1: 3 -1. Una de las explicaciones del hecho de que, a pesar de esto, pudieran emitir documentos válidos, es que probablemente se apoyaron en modelos establecidos para elaborar sus textos, por lo que en el siguiente apartado se analiza un documento perteneciente a un tipo textual que, por las razones que se exponen, seguramente sirvió de modelo.

¹⁴³ Una cláusula similar se observa por ejemplo en el auto de Andino:

[fol. 40r] en testimonio de lo qual mande dar/¹³ y di El preSente firmado de mi nombre Y Refrenda/¹⁴ do del ynfra escripto esCriuano de Su magestad ques fecho en esta/¹⁵ dízha ciudad de Santiago del estero En quince dias del mes/¹⁶ de henero de mil seiscientos Y ochenta Y un años

2: 5 Descripción de un traslado acta con texto incluido y sus certificaciones

1. Se puede presuponer que los escritos de la Audiencia Real hayan servido de modelo y consulta también desde el punto de vista de las estructuras formales y lingüísticas a otras autoridades, aún cuando a éstas correspondiera emitir otros tipos textuales. Por esta razón en este capítulo se describe el ejemplar de real provisión incluido en la selección y que se encuentra en forma de traslado acta en el tomo I de las ACAHT, en los [fols. 259r-262r]. La real provisión era un documento legislativo solemne promulgado por el rey y el Consejo de Indias en la Península y por las Audiencias Reales, en nombre del rey, en el Nuevo Mundo. Se trataba, por lo tanto, de una de las formas de expresión de la Real Audiencia de Charcas, tribunal de justicia integrado por letrados con formación universitaria superior que representaba la máxima autoridad después del virrey del Perú, en este carácter constituía el emisor de mayor relevancia jurídica y consultiva en las colonias. En el período estudiado no se han encontrado ejemplares emitidos por la Audiencia de Buenos Aires, tribunal que funcionó en el cabildo de esa ciudad desde 1661 hasta 1671 y que hubieran podido hallarse también en forma de copias.

2. Protocolo inicial

El protocolo inicial consta de *intitulación, dirección y salutación*. En la *intitulación* se indica el nombre del rey y todos sus títulos, precedido por el tratamiento de "don", su calidad de rey¹⁴⁴ y "una enumeración de los dominios más significativos sobre los que histórica o jurídicamente ejercía su poder efectivo u honorífico"¹⁴⁵:

(1) [fol. 259r] /¹ Don carlos Por la gracia de Dios Rey de castilla/² de leon de aragon de las dos sisilias de Jerus/ alen de portugal de nauarra de granada de tole/³ do de ualensia de galiçia de mallorca de Seui/⁴ lla de Serdeña de cordoua de corcega ... [se enuncian veinte títulos más]

3. En la *dirección* se menciona el nombre de la autoridad a quien está destinada la disposición y a continuación se agrega una *salutación*:

(2) [fol. 259r] A vos el cauildo/¹² Justicia Y rejimiento de la ciudad de San/¹³ tiago del estero a quien toca la eJecusion Y/¹⁴ cunplimiento de la nueba carta Y proui/¹⁵ sion Real salud Y graçia

La salutación es una fórmula que sólo se ha observado en las reales provisiones, se trata de un elemento de contacto cuya presencia sorprende en un texto destinado a transmitir órdenes, sin embargo responde a una larga tradición discursiva europea de herencia latina, como lo muestra el esquema de los documentos notariales franceses citado más adelante en nota al pie en § 3: 7, además las reales provisiones tenían el carácter de cartas, lo que justifica la salutación.

4. Texto, contexto o parte considerativa

A continuación de la *dirección* se inicia la *parte considerativa, texto o contexto*. La provisión del ejemplo señala en esta parte las razones que motivaron a los oidores a dictar la disposición que se encuentra más adelante. La exposición de las razones comienza con una notificación, es decir, mediante la fórmula "saud que" la Audiencia anuncia la inserción de una petición dirigida a ella misma por su fiscal, las consideraciones que realizó y las resoluciones que tomó sobre esa base.

¹⁴⁴ Entre los documentos estudiados no se encuentran provisiones emitidas a nombre de una reina o de un emperador.

¹⁴⁵ Dougnac Rodríguez 1994: 232.

Este ejemplar de provisión es un documento incluyente y el inserto¹⁴⁶ se encuentra al comienzo de su parte considerativa; el emisor del inserto, una petición en la que asume el rol de locutor citado, desarrolla una argumentación en la parte considerativa de su propio texto y propone las medidas que se deberían tomar. En base a lo expuesto por el documento inserto el documento incluyente emite la serie de actos de habla directivos (I)₁ a (I)₁₀, instrucciones con verbo en tercera persona de subjuntivo presente. Si bien en español esta forma del verbo equivale al tratamiento de respeto del modo imperativo, que es una de las opciones para expresar este tipo de apelaciones al destinatario, estas instrucciones no están dadas directamente, es decir, no es el emisor o autor (la Audiencia) quien se dirige directamente al cabildo, sino que lo hace indirectamente por medio de su escribano Andrés de Valzans, como se comprueba en el escatocolo (ver más adelante). El texto dedicado a las instrucciones está formulado, por lo tanto, en discurso indirecto. En esa serie se distingue la declaración (I)₆ de la línea 16, formulada en forma impersonal, que se refiere anafóricamente a los enunciados de las líneas 13 a 16; por su parte (I)₁₁ es un acto de habla que la Audiencia se dirige a sí misma, tiene la misma apariencia que las instrucciones anteriores pero, al ser el propio emisor quien lo dirige a sí mismo, se acerca más bien a la naturaleza de un acto comisivo (cfr. § 6: 1.1); la existencia de todo el documento se debe a la emisión de (I)₁₁:

(3) [fol. 260v] /³⁵ el cauido de la çiudad de santiago del [fol. 261r] /¹ estero (I)₁ Ponga rason sacada de los libros de cauildo ... /⁵ (I)₂ de quenta/⁶ al teniente de ofiçial Real para que (I)₃ los saque a el [sic] pre/⁷ gon ... /⁸ el qual (I)₄ admita las posturas Y pu/⁹ Jas que se Ysieren Y con ellas (I)₅ remita los autos/¹⁰ a los ofiçiales reales de potosi ... /¹² Y todo/¹³ lo que en otra forma ubiere echo el gouernador/¹⁴ o otra qualquier persona en su nonbre no sien/¹⁵ do en Virtud de despacho espesial del conseJo/¹⁶ o del gouierno superior (I)₆ se declara por nulo Y/¹⁷ auindolo (I)₇ lo remita con todo lo obrado Y actu/¹⁸ ado Y (I)₈ el cauildo Y los demas Ynterados lo/¹⁹ cunplan presisamente Y (I)₉ den quenta a esta real/²⁰ audiencia de lo que resultare= Y en quanto al/²¹ otrosi del tratamiento (I)₁₀ se guarde la probi/²² sion que sobre esto esta despachada para que/²³ se entienda con el gouernador Y cauildo Y (I)₁₁ sobre/²⁴ todo se despache prouision

5. En lo que respecta a la datación, el inserto no lleva datación de lugar, que sería esperable en una petición, en tanto que el documento incluyente la menciona a continuación de (I)₁₁, es decir, hacia el final de su parte considerativa, antes del primer protocolo final:

(4) en la plata en dies/²⁵ y seis de nouiembre de mil y seicientos y ochen/²⁶ ta y seis años

La *corroboración* se realiza mediante el acto ilocutivo representativo (I)₁₂ al que sigue la mención de los miembros del tribunal:

(5) [fol. 261r] (I)₁₂ /²⁶ los señores presidente oydores desta/²⁷ real audiencia proueieron Y rubricaron el auto/²⁸ de suso y fueron Jueses, su señoría Ylustrisima

Esta parte se cierra con (I)₁₃ un texto¹⁴⁷ que acepta varias caracterizaciones:

(6) [fol. 261v] (I)₁₃ /¹ En cuya conformidad fue acordado/² que deuiamos Mandar dar esta nueS/³ tra carta Y prouision real en la dicha/⁴ rason Y tubimoslo por bien

En primer lugar, el emisor lo usa para expresar un sentido interiorizado del deber gracias a la perífrasis obligativa *deber* + *mandar* en tiempos del pasado, indicando de este modo una

¹⁴⁶ Los textos denominaron "sobrecartadas" a las provisiones reales y a las cédulas que habían llegado insertas en otras. En el documento que estamos considerando el inserto no es una orden real.

¹⁴⁷ Dougnac Rodríguez op. cit. lo denomina *cláusula de acuerdo*.

convicción, una certeza, acerca del deber que se debía cumplir en relación a lo que anteriormente se dispuso en el texto, señalado por el conector "/¹ En cuya conformidad". Desde el punto de vista pragmalingüístico se trata, por lo tanto, de una perlocución producida en el emisor por lo que su fiscal había expuesto en el texto incluido, perlocución que se expresa mediante un acto de habla aseverativo. Por último, desde el punto de vista textual, (I)₁₃ es una tradición discursiva característica de las provisiones reales.

6. La *parte resolutive* del documento está caracterizada por el realizativo explícito (I)₁₄, una fórmula de mandato:

(7) [fol. 261v] /⁴ ... por lo qual/⁵ (I)₁₄ os mandamos a bos el dicho cauildo JuS/⁶ tiçia Y reJimiento de la dicha ciudad de San/⁷ tiago del estero que siendo con ella reque/⁸ rido por parte del dicho nuestro fiscal/⁹ Veais el auto proueydo por los dichos nueS/¹⁰ tro precedente oydores que de suso ba Yn/¹¹ serto Y lo guardéis cunplais Y eJecuteis/¹² y aseis [sic] guardar cunplir Y eJecutar en todo/¹³ y por todo segun Y como en el se contiene/¹⁴ y declara Y en su Virtud aseis <se> cunpla Y ej/¹⁵ ecute todo lo en el contenido

El realizativo está formulado en primera persona del plural, por tratarse de un emisor múltiple, un tribunal. La orden emitida está acompañada de una *cláusula penal*, como se observa más adelante en el folio citado: "pena de la nuestra merced/¹⁹ y de cada quinientos pesos ensaiado para/²⁰ la nuestra real camara sola". Desde el punto de vista pragmático la función de esta cláusula es asegurar al destinatario el compromiso del emisor con sus dichos (cfr. § 6: 1. -1 a -3). A continuación de la cláusula penal sigue (I)₁₅, un acto de habla con verbo realizativo explícito mediante el que se dispone la reproducción y notificación del texto, de este modo los emisores se aseguraron de que se les informara de la recepción de las instrucciones por parte de los destinatarios:

(8) [fol. 261v] (I)₁₅ /²⁰ ... so la qual Man/²¹ damos a qualquiera Nuestro escriuano/²² publico o real Y en su defecto aqualqui/²³ era [sic] persona que sepa leer Y escriuir que/²⁴ con asistencia Y en presençia de dos testigu/²⁵ os [sic] la lea Yntime, Y notifique Y asiente la di/²⁶ lijençia que Ysiere para que conste Y sepa/²⁷ mos como se cunple nuestro mandato

7. Escatocolo o protocolo final

En esta parte se encuentran los signos validatorios del documento, que consisten en las indicaciones del lugar y la fecha en que se había expedido la resolución, en las suscripciones y el refrendo, como se observa en el fragmento de más abajo. En las provisiones emanadas en la Península firmaba el rey y al dorso los miembros del Consejo con sus nombres y rúbricas o "señales", el chanciller y el encargado de registrar la provisión en los libros que se llevaban al efecto; quien las refrendaba era el secretario del Consejo.¹⁴⁸ En el ejemplar analizado se observa la anotación de las suscripciones del presidente de la Audiencia y los oidores, del escribano de cámara y del gran chanciller. El escribano de cámara, Andrés de Valzans, es quien realiza el refrendo, es decir, emite el acto representativo (I)₁₆, fórmula que funciona como señal evocadora de un discurso ajeno: la orden (verbal o escrita) de la autoridad de realizar la conscriptio del texto. El texto presenta la autoridad como compartida: el rey emitió la orden y el presidente y los oidores de la Audiencia estuvieron de acuerdo:

(9) [fol. 261v] dada/²⁸ en la plata a dies Y siete dias del meS/²⁹ de nouienbre de mil Y seicientos Y ochen/³⁰ ta Y seis años= Yo andres de Valsaens,³¹ escriuano de camara del catolico Rey [fol. 262r] /¹ Nuestro señor, (I)₁₆ la fise escreuir por su man/² dado, con aquerdo de su precedente oidoreS/³ rejistrada por el gran chansiller don an/⁴ dres flores=

¹⁴⁸ Dougnac Rodríguez 1994: 233.

don Andres flores= Bartolome/⁵ arsobispo de la plata= Doctor donicolas [sic] ma/⁶ tias del campo Y la reinaga= doctor don juan/⁷ de la peña salazar= escriuano de camara/⁸ Andres de balsans

8. A continuación del escatocolo aparece la certificación de la copia, según lo manda (I)₁₅, la cláusula de control citada arriba. La certificación se inicia con la intitulación de la institución documentaria sustituta que asume la responsabilidad de la conscriptio mediante la fórmula "y se sacar/¹³ y saque":

(10) [fol. 262r] /¹⁰ Yo el cappitan Ygnasio Ybañez de castrillo Theniente de Gouverna/¹¹ dor Justisia maior Y cappitan agerra [sic] de esta ciudad de san tiago/¹² del estero ... Y se sacar/¹³ Y saque este traslado de su oriĵinal a [que] me <°> Refiero

La certificación contiene fórmulas o tradiciones discursivas que, desde el punto de vista pragmático, consisten en actos ilocutivos que atestiguan el grado de compromiso del emisor en el acto jurídico, como el aseverativo (I)₁₇ y el realizativo (I)₁₈:

(11) [fol. 262r] que/¹⁴ para ello esibio ante mi el cappitan Don ... (I)₁₇ con la qual la correĵi Y conserte ba sierto Y/¹⁶ berdadero correĵido Y consertado Y para que aga fee/¹⁷ en Jusio [sic] Y fuera del (I)₁₈ Ynterpongo mi autoridad y de/¹⁸ creto Judisial en quanto puedo Y a lugar de derecho

9. El chanre de la iglesia catedral de Santiago del Estero se encargó de que (I)₁₅ se cumpliera puntualmente, como se lee en el siguiente fragmento (en la línea 23), donde además se observan las fórmulas que identifican a la institución documentaria sustituta (a) y que se trata de un traslado acta (b):

(12) [fol. 262r] (a) Y por falta de escribano publico Y Real lo autorise/²⁰ y firme con el cappitan ... /²² que estuvieron presentes por testigos a lo ber/²³ correĵir y consertar Y (b) de pedimento del señor D^{or} Don/²⁴ Juan Lasso de Puelles chanre de la santa Yg la cathredal [sic]/²⁵ de esta ciudad Y el oriĵinal bolbi [sic] a su poder del dicho cappitan/²⁶ Don Juan de saauedra gramaĵo Y ba en en [sic] este pa/²⁷ pel comun a falta del sellado

La datación de la copia se encuentra al final, antes de las suscripciones:

(13) [fol. 262r] ... que es fecho en esta diza/²⁸ ciudad de san tiago del estero en treinta dias del mes de/²⁹ Diziembre de mill Y seisientos Y ochenta Y seis años=
/³⁰ Ygnasio ybañez de castrillo ...

10. En el libro de manuscritos originales, el tomo I de las ACAHT, la provisión citada se encuentra en folios independientes, es decir, aislada con respecto a los documentos que la anteceden y que la siguen. Esta situación explica que el documento no presente una segunda certificación de traslado realizada por un funcionario de San Miguel que diera cuenta de su presencia en el libro de actas capitulares de esa ciudad. En otras palabras, el traslado acta fue observado y controlado por el funcionario que lo certificó en Santiago del Estero y esa misma copia se archivó en el libro de actas del cabildo de San Miguel.

En el capítulo siguiente se tratan los distintos aspectos metodológicos del abordaje de la selección de estudio. Para identificar los actos de habla y sus fuerzas ilocutivas en los textos analizados se han tenido en cuenta los factores contextuales y lingüísticos. Entre los primeros se encuentran los roles institucionales de los interlocutores y la situación o marco extratextual que tematizan o al que hacen referencia, lo que se expuso en los capítulos 1 y 2, en tanto que la concepción medial

de los textos, los recursos deícticos, la forma lingüística del enunciado, el tipo textual y el tipo de discurso que utilizaron los interlocutores y el aspecto verbal (tema que se trata en § 4: 5.2) pertenecen a los segundos.

Capítulo 3

El enfoque de las actas

3: 1 El medio escrito y el medio oral

1. En el ámbito del cabildo las actas capitulares surgieron por la necesidad o la voluntad de comunicar un negocio jurídico o actio, un tipo de comunicación de estricto carácter formal cuya concepción medial podía consistir en la deliberación acerca de uno o varios asuntos, es decir, una actio de concepción oral, en la comunicación del contenido de un texto a uno o varios individuos, donde la transposición del medio escrito al oral debía ser exitosa, o bien el negocio jurídico podía ser enteramente de concepción medial escrita, al consistir en la copia de un documento o en su lectura y respuesta por escrito.

Koch y Oesterreicher¹⁴⁹ distinguen los códigos escrito y fónico como los dos medios en los que se realizan las expresiones lingüísticas, asimismo distinguen lo hablado y lo escrito como dos concepciones de las estrategias comunicativas, y representan la relación entre esos cuatro campos de la siguiente manera:¹⁵⁰

		Concepción	
		hablado	escrito
Medio	Código gráfico	¡decirme la verdad!	¡decidme la verdad!
	Código fónico	[de' Θirmelaβer' δa]	[de' Θiðmelaβer' ðað]

Los autores citados¹⁵¹ reconocen que existen afinidades especiales entre la concepción "hablado" y la realización en el código fónico, y entre la concepción "escrito" y la realización en el código gráfico, por lo que son típicas las combinaciones "hablado + fónico" (por ejemplo "conversación íntima") y "escrito + gráfico" (por ejemplo "Reglamento de la administración"). A partir de esos modelos característicos se pueden reconocer, de hecho, formas de comunicación que combinan los otros elementos. Así una conferencia combina una comunicación de concepción escrita realizada en el medio fónico, y una entrevista impresa combina una comunicación de concepción hablada realizada en el medio gráfico. Mientras que entre el código fónico y el gráfico se puede establecer una dicotomía estricta, "hablado" y "escrito", en cambio, marcan los polos de un continuum con numerosas posibilidades conceptuales. Las circunstancias extratextuales y la relación entre los interlocutores determinan la concepción y el medio del mensaje a comunicar.

Si la lengua hablada es el medio elegido (o a disposición), los interlocutores actúan cara a cara, existe proximidad física entre ellos, comparten un contexto situacional o lo dan por sentado y disponen de la posibilidad de negociar en base a los conocimientos compartidos. Si el medio es la lengua escrita, el receptor (pueden ser también varios, esto está fuera del control del emisor) deja de ser tan concreto como en la interacción cara a cara y se transforma en una instancia más bien anónima, la comunicación adquiere un carácter público y la referencia a elementos del contexto situacional y sociocultural no puede darse por sentada, sino que es necesario verbalizarla ampliamente, lo que otorga mayor relevancia al contexto lingüístico.¹⁵²

¹⁴⁹ 1985: 17.

¹⁵⁰ Koch / Oesterreicher 1990: 5 (mi traducción).

¹⁵¹ 1985: 17 (mi traducción).

¹⁵² Cfr. Koch/Oesterreicher 1985: 20.

2. Los autores citados denominan "de cercanía" a los tipos de comunicación que conservan rasgos predominantemente orales, característicos de la interacción cara a cara, y "de distancia" a los tipos de comunicación de rasgos escriturales, planificados, conscientes de la forma y de los efectos de su uso, en que los interlocutores no comparten el mismo espacio-tiempo y aparecen más bien desprovistos de rasgos personales.¹⁵³ Las diferencias en la concepción medial, en opinión de Koch y Oesterreicher, deberían encontrar una correspondencia en la terminología, por lo que proponen denominar "discurso" a las comunicaciones "de cercanía", y "texto" a las comunicaciones "de distancia":

Nachdem die moderne Linguistik mit vergleichsweise guten Gründen den Text-Begriff auf alle Äußerungen, unabhängig von Medium und Konzeption, ausgeweitet hat, stellt sich in unserem Zusammenhang jedoch unabweisbar die Frage, ob nicht doch eine Scheidung in Diskurs (als Äußerung der Sprache der Nähe) und Text (als Äußerung in der Sprache der Distanz) notwendig und erhellend sei (KOCH / OESTERREICHER 1985: 21-22).

Esta propuesta del uso de "discurso" se hace desde una perspectiva que complementa o enriquece el concepto de "discurso" en que se basan Calsamiglia / Tusón (1999: 14) y por esta razón es relevante para este trabajo. En efecto, con frecuencia en las actas estudiadas se hacen citas y evocaciones de comunicaciones "de cercanía", se refieren o reproducen escenas enunciativas que tuvieron lugar "cara a cara" dentro (y fuera) del marco institucional, es decir, se citan discursos.

3. Por otro lado, la concepción medial de la actio determinó el tipo textual que documentó el negocio jurídico; a su vez, algunos tipos textuales indicaron de modo autorreferencial qué forma debía adoptar y en qué medio (fónico o gráfico) la reacción que esperaban. Por ejemplo el siguiente es un acto directivo que se refiere a una certificación escrita de la presentación del texto, cuyo original se añadiría a los libros de cabildo:

(1) [fol. 36v] y pido ce me de testi/¹⁵ monio de esta mi petision
(petición de Fray Nicolás de Leiva)

Otros textos indicaron que debían ser completamente reproducidos en el medio gráfico, como en el caso siguiente, en que se indica la copia del texto íntegro en el libro de cabildo:

(2) [fol. 170v] En cuya /¹⁰ conformidad dicho mi lugartheniente Cauildo justicia y Reximientto/¹¹ cada Vno por lo que le toca Vean El auto susso ynçerto ... /¹⁵ y de Todo pondran tesTimonio En el libro de cauildo
(Auto de Fernando de Mendoza Mate de Luna)

Y otros, por su parte, ordenaron, fundamentando la razón, su reproducción en el medio fónico, como en el siguiente caso, en que se indica la lectura en voz alta del texto en la plaza pública:

(3) [fol. 171r] y para que ninguno pre/²⁰ tenda Ygnorançia ni escusa por ser En seruiçio de Su Magestad/²¹ que Dios *guarde* Mando se publique ôy dicho dia este autto/²² a son de caja de guerra y por Voz de pregonero
(Auto de Miguel de Salas y Valdés)

Evidentemente los textos no pierden de vista su relación con el medio fónico, sea por provenir de él, porque se dirigen a él o por ambas razones, como se comprueba a lo largo de este estudio.

¹⁵³ Koch/Oesterreicher 1985: 19-23.

3: 2 Los recursos deícticos

1. En este trabajo se considera la deixis de persona como un indicador del rol discursivo del emisor y del que éste atribuye a otras voces en el discurso, y por esta razón constituye un elemento del análisis que se ha efectuado de los textos seleccionados, lo que justifica que se le dedique este apartado.

Las categorías deícticas tradicionales son las de persona, lugar y tiempo, protótipicamente representadas, como señala S. Levinson, por „el uso de demostrativos, de los pronombres de primera y segunda persona, el tiempo verbal, adverbios específicos de tiempo y de lugar tales como *ahora* y *aquí*, y otros rasgos gramaticales directamente relacionados con las circunstancias de la enunciación“,¹⁵⁴ categorías a las que este autor (op. cit.: 62) suma las de discurso (o texto) y social. Las siguientes observaciones muestran los posibles alcances referenciales de la deixis de persona:

Although person deixis is reflected directly in the grammatical categories of person, it may be argued that we need to develop an independent pragmatic framework of possible **participant-roles**, so that we can then see how, and to what extent, these roles are grammaticalized in different languages. Such a framework would note that the speaker or **spokesman** can be distinct from the **source** of an utterance, the **recipient** distinct from the **target**, and hearers or **bystanders** distinct from addressees or targets, and that sometimes such distinctions are grammaticalized in non-obvious ways [...] However, the basic grammatical distinctions here are the categories of first, second and third person. If we were producing a componential analysis [...] of pronominal systems' the features that we seem to need for the known systems would crucially include: for first person, speaker inclusion (+ S); for second person, addressee inclusion (+ A); and for third person, speaker and addressee exclusion (-S, -A) [...] It is important to note that third person is quite unlike first or second person, in that it does not correspond to any specific participant-role in the speech event (S. LEVINSON 1983: 69, los subrayados le pertenecen).

El propósito de este trabajo no es investigar hasta qué punto están gramaticalizados los roles discursivos en la lengua de la selección de estudio, sino simplemente orientarse por la deixis de persona para identificarlos con claridad puesto que de esta distinción depende la determinación del tipo de acto de habla usado. Además de los pronombres personales y adjetivos posesivos (entre otros deícticos) en este trabajo se toman en cuenta los morfemas verbales de persona (cfr. Calsamiglia/Tusón 1999: 117) como deícticos de persona.

2. El uso de la primera o de la tercera persona pronominal, adjetival y verbal determina el tipo de acto de habla y el tipo de discurso, así, “yo el dicho gobernador ordeno y mando a mis tenientes que así hagan y cumplan” [es decir, *yo* (aquí y) *ahora*] es un acto dispositivo formulado mediante realizativos explícitos¹⁵⁵ en tanto que “dijo que se haga”, o bien “su señoría mandó que” [es decir, *él* (no aquí y) *no ahora*] son actos representativos o aseverativos en la forma de discursos indirectos. Otro aspecto interesante de la deixis de persona es el uso incluyente o excluyente de la primera persona del plural. En las intituciones de los tipos textuales *acuerdos*¹⁵⁶ y *actas de elecciones*¹⁵⁷ se hace uso de deícticos de primera persona del plural: *nos*, *los de este ayuntamiento* y se destaca por separado la presencia de un *él*, el justicia mayor, con lo que el uso de la primera persona del plural de la intitución no es incluyente sino excluyente.

¹⁵⁴ 1983: 54 (mi traducción) los subrayados le pertenecen.

¹⁵⁵ Cfr. § 2: 4.3 -2 y más abajo § 3: 3. y 3.3.

¹⁵⁶ Cfr. § 3: 7.1.2.

¹⁵⁷ Cfr. § 7: 2.1.2. y 2.2.2.

En la selección de estudio se observa además el uso de deícticos de persona honoríficos, deixis que Levinson denomina social (op. cit. 63), para referirse a las autoridades: *su merced* (el justicia mayor), *su señoría* (el gobernador), *vuestra señoría* (el cabildo), *su Alteza* (la audiencia real), *su Magestad* (el rey).

3: 3 Actos de habla

1. Los fragmentos (1), (2) y (3) citados en § 3: 1. 3 consisten en un cúmulo de informaciones para su receptor o destinatario. Todos ellos hacen una referencia endofórica pues, por medio de distintos marcadores del discurso ("esta"; "En cuya /¹⁰ conformidad", "susso"; "este") señalan el texto del cual emergen o alguna parte de él (cfr. más abajo § 3: 7.2.1) y, además, hacen una referencia exofórica, pues todos ellos señalan al mismo tiempo a sujetos del contexto extralingüístico y les indican, de un modo u otro, lo que deben hacer en un momento posterior al momento de su enunciación. En todos ellos el emisor apela en primera persona a su destinatario, sin intermediarios, las fórmulas realizativas explícitas "pido", en (1), y "mando", en (3), no dejan lugar a otra interpretación posible de la voluntad del emisor de lo que hay que hacer respecto a lo que acaba de manifestar en su texto, y de que es él en persona quien lo pide o dispone. En (2), además, el conector "En cuya /¹⁰ conformidad" (cfr. § 3: 7.2.1 -3) remite a la actitud del emisor con respecto a su texto, indica cuál es su voluntad, lo que explica que este conector se complete con una subordinada de subjuntivo, "Vean", el sentido es "mi voluntad es que vean (acaten) lo que he mandado en el texto".

A continuación se realiza una breve revisión sobre los actos de habla considerando los puntos principales aplicables a este trabajo. Se sigue en lo fundamental el enfoque de J. Searle,¹⁵⁸ y los criterios de J. Austin,¹⁵⁹ H. Haverkate¹⁶⁰ y Bach/Harnish.¹⁶¹

J. Austin¹⁶² denominó "actos de habla" a los enunciados en los que se producen tres sucesos al mismo tiempo, pues al decir, tomando su ejemplo, "está por atacar", se produce un acto locucionario (en este trabajo se emplea la variante "locutivo"), que es el acto de "decir algo", un acto ilocucionario ("ilocutivo" en este trabajo), que es "llevar a cabo un acto *al* decir algo, como cosa diferente de realizar el acto *de* decir algo",¹⁶³ por ejemplo, advertir a alguien, y un acto perlocucionario ("perlocutivo" en este trabajo), que es el efecto que se produce en el destinatario, su convencimiento, su reacción positiva, etc. El acto perlocutivo está en relación directa con la observación de la reacción o respuesta del destinatario y nos orienta en una perspectiva comunicativa interaccional.

2. El aspecto comunicacional del acto de habla es destacado por H. Haverkate 1980, donde enfoca la descripción del acto de habla, o acto de lengua, tanto desde el punto de vista del hablante como del oyente, y reconoce para cada uno de ellos actividades diferentes pero recíprocas, que sintetiza en dos esquemas complementarios. Así, desde el punto de vista del hablante, el "acto de lengua", según su terminología, está conformado por los elementos que representa mediante el siguiente árbol:

¹⁵⁸ 1969/1971, 1975/1976.

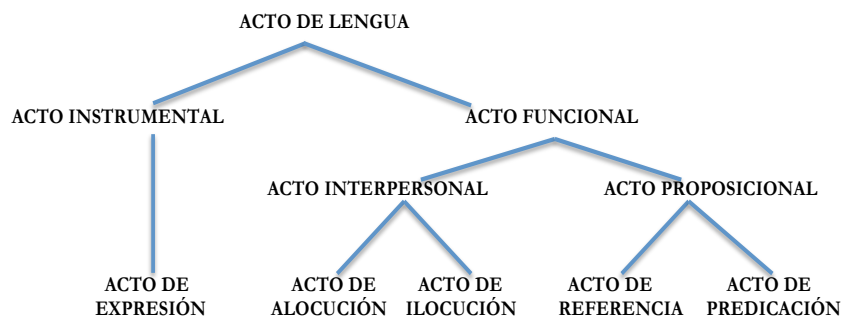
¹⁵⁹ 1962/1990.

¹⁶⁰ 1984.

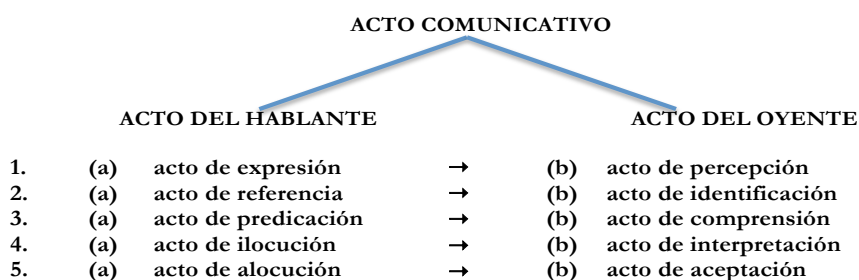
¹⁶¹ 1979.

¹⁶² Ed. española de 1990.

¹⁶³ Op. cit. pág. 144.



El hablante emplea sus órganos físicos (acto expresivo), mediante los que envía una señal al oyente expresando su deseo de comunicar algo (acto de alocución), a lo que le ha dado una forma lingüística interpretable específica (acto de ilocución), forma que además señala elementos de la realidad extralingüística o metalingüística (acto de referencia) y predica algo de ellos (acto de predicación). El oyente, por su parte, reacciona a la iniciativa del hablante con una serie de actividades que hacen posible que el acto de lengua se convierta en un acto comunicativo, y que Haverkate representa mediante el siguiente esquema:



Este esquema de Haverkate muestra con claridad que el rol del oyente en el acto comunicativo no es pasivo sino que interactúa en todas las fases del intento del hablante, lo que posibilita que ese intento resulte, efectivamente, en un acto comunicativo. A este esquema comunicacional se puede agregar la consideración de la reacción verbal posterior del oyente, si fue persuadido o no por el acto ilocutivo del hablante, es decir, lo que Austin denomina acto perlocutivo.¹⁶⁴ J. Searle,¹⁶⁵ por su parte, no esquematiza el acto perlocutivo, si bien distingue asimismo tres componentes o acciones simultáneas en la emisión de un acto de habla: el *acto expresivo*, el *acto proposicional* y el *acto ilocutivo*.

3. El acto expresivo

El acto expresivo está conformado por los aspectos gramaticales de que se ocupa la lingüística; la extensión sintáctica del acto de habla, según se desprende de la descripción de Searle (op. cit.), es la oración completa. En la selección estudiada el reconocimiento de la extensión sintáctica de los actos de habla presentó ciertas dificultades, por la inserción de elementos adyacentes de distinto valor semántico entre los elementos de la oración principal. Para ilustrar en este apartado el procedimiento se recurre a los casos más evidentes, que son los que muestran los fragmentos citados, es decir, actos de habla con fórmulas realizativas explícitas, pues la extensión o la conformación sintáctica de los otros tipos de actos de habla se irá reconociendo a medida que se traten los casos a lo largo de este trabajo:

¹⁶⁴ Cfr. H. Haverkate 1984: 45.

¹⁶⁵ J. Searle, *Speech Acts* 1969, en su edición alemana de Suhrkamp 1971: 40.

(1a) [fol. 36v] y pido ce me de testi/¹⁵ monio de esta mi petision

"Pido" solo no constituye una oración porque semánticamente exige un complemento objeto directo, función que cumple su subordinada ("ce me de..."), con la que forma una oración completa y compleja, unida paratácticamente al texto que le precede.

(2a) [fol. 170v] En cuya /¹⁰ conformidad dicho mi lugartheniente Cauildo justicia y Reximientto/¹¹ cada Vno por lo que le toca Vean El auto susso ynçerto y lo guarden/¹² y hagan guardar cumplir y Executar solas penas En el ympuestas/¹³ En aTencion a combenir assi al seruicio de ambas MagestadeS/¹⁴ pro y Vtil de los Reales âVeres y conseruaçon de sus auitadores_ /¹⁵ y de Todo pondran tesTimonio En el libro de cauildo

El conector "En cuya /¹⁰ conformidad" establece el comienzo de una oración completa y condiciona el modo de los verbos principales, "Vean ... y lo guarden /¹² y hagan guardar ... ", a los que siguen elementos de carácter más bien formulario, de tradición discursiva, con valor condicional: "/¹² solas penas En el ympuestas", y causal: "/¹³ En aTencion a combenir assi al seruicio de ambas MagestadeS/¹⁴ pro y Vtil de los Reales âVeres y conseruaçon de sus auitadores_". A estos elementos se une paratácticamente una nueva oración completa ("y de Todo pondrán ...").

(3a) [fol. 171r] y para que ninguno pre/²⁰ tenda Ygnorançia ni escusa por ser En seruicio de Su Magestad/²¹ que Dios *guarde* Mando se publique ôy dicho dia este autto/²² a son de caja de guerra y por Voz de pregonero

Se observa una oración unida paratácticamente al texto que le precede, puesto que se trata de una subordinada de valor final su verbo principal está en subjuntivo, "pretenda", del que a su vez depende una subordinada de infinitivo con valor causal, ambas subordinadas están colocadas antes del verbo principal, el realizativo explícito "mando", del que a su vez depende una subordinada sustantiva que no está introducida por "que". "Mando" y su régimen constituyen una oración completa. Las otras dos subordinadas no dependen sintácticamente de "Mando" y podrían estar colocadas en posición posterior a la oración que él forma.

4. El acto proposicional y el acto ilocutivo

El acto proposicional consiste en la referencia a objetos y situaciones de la realidad extralingüística o metalingüística y lo que se predica de ellos, eje que vincula el acto de habla con la realidad extralingüística o extratextual, es el aspecto que proporciona la información referencial de base. Es lo que K. Brinker¹⁶⁶ denomina "contenido proposicional" desde el punto de vista del texto. El contenido proposicional no puede aparecer aislado,¹⁶⁷ puesto que no es posible sólo referir y predicar sin efectuar al mismo tiempo algún tipo de modalización de ese discurso, lo que Austin y Searle¹⁶⁸ denominan acto ilocutivo, que puede tomar la forma de una *orden*, una *advertencia*, una *petición*, una *exhortación*, una *descripción*, un *informe*, una *predicción*, una *promesa*, una *declaración*, un *agradecimiento*, entre las ilocuciones que se han reconocido en la selección estudiada. J. Searle (op. cit.), por su parte, hace extensivo el nombre de *acto ilocutivo* a toda la unidad comunicativa y lo usa como equivalente de "acto de habla".

¹⁶⁶ 2010: 84.

¹⁶⁷ El contenido proposicional o "propositionaler Gehalt" (Brinker) no es independiente del contexto; si bien puede indicar un determinado rol ilocutivo, como por ejemplo anunciar "mañana vamos a volver", es su combinación con el contexto lo que determinará su interpretación como una amenaza o una promesa (op. cit.).

¹⁶⁸ J. Searle 1969, ed. alem. 1971: 42-43.

3: 3.1 La fuerza ilocutiva

1. Los actos de habla expresados mediante fórmulas realizativas en los textos de la selección estudiada, en general, no confrontaron a su destinatario con el problema de percibir acertadamente de qué fuerza ilocutiva se trataba pues, además de consistir en fórmulas realizativas explícitas, se encuentran en textos que formalmente se presentan como *petición* (es decir, las peticiones), *orden o mandato* (es decir, los autos y los decretos), *exhortación* (es decir, los autos exhortatorios). No obstante las fuerzas ilocutivas pueden expresarse mediante recursos menos evidentes y en textos cuya función no se corresponda, en principio, con la fuerza ilocutiva de algunos de sus actos de habla. Por estas razones se ha considerado conveniente incluir el concepto de fuerza ilocutiva en esta revisión. Este concepto surge por la pregunta acerca de cómo se puede reconocer qué hace el emisor con su "locución":

Para determinar qué acto ilocucionario estamos realizando, tenemos que determinar de qué manera estamos usando la locución: preguntando o respondiendo a una pregunta, dando alguna información, o dando seguridad, o formulando una advertencia, anunciando un veredicto o un propósito, dictando sentencia, concertando una entrevista, o haciendo una exhortación o una crítica, haciendo una identificación o una descripción y muchos otros semejantes (J. AUSTIN 1990: 142-143).

2. Una manera de distinguir la fuerza ilocutiva es recurrir a la forma lingüística, por ejemplo Garrido Medina¹⁶⁹ pone en relación procedimientos léxicos (tipos de verbos) y oracionales (tipos de oraciones), así los verbos de tipo aseverativo, comisivo y declarativo corresponden a la modalidad asertiva de las oraciones, los expresivos a la modalidad expresiva y los directivos a las órdenes (por ejemplo las oraciones imperativas) y preguntas. Este recurso, sin embargo, no es aplicable en todos los casos. Para J. Vicente Mateu¹⁷⁰ la fuerza ilocutiva se ha entendido o bien "como un componente semántico que no precisa de información contextual y, por tanto, de análisis pragmático para ser conocido, pues forma parte del significado semántico-proposicional de la oración (Searle 1969)" o bien "en relación con factores contextuales -intención, acción, efectos que se consiguen-, tal como formula Austin (1962)", de hecho "hay valores ilocutivos que están marcados convencionalmente en los enunciados -mediante morfemas, construcciones sintácticas- y valores ilocutivos para los que es imposible identificar el significante ya que pertenecen al terreno de lo implícito":

En deuda con el primer enfoque semántico, generalmente se ha establecido una relación muy estrecha entre los conceptos de modalidad y acto de habla, hasta el punto de llegarse a plantear que entre ellos existe una correspondencia biunívoca: el acto de habla aseverativo se manifiesta formalmente mediante la modalidad oracional enunciativa, por poner un ejemplo, y a la inversa. Sin embargo, como bien matiza Girón Alconchel (1995), en un caso, la modalidad de la enunciación -que incluye las modalidades enunciativa o declarativa, interrogativa, exhortativa y exclamativa-, estamos tratando de un fenómeno lingüístico, en tanto que con acto de habla estamos expresando un fenómeno antropológico o interaccional. De manera que [...] la modalidad de la enunciación es una propiedad de las oraciones gramaticales y se identifica con lo que Searle llamó "mecanismo indicador de fuerza ilocutiva" [...] Es verdad que cuando se utiliza determinada modalidad de enunciación se condiciona a su vez la interpretación de determinado acto de habla, pero también lo es que la no correspondencia entre modalidad y acto de habla es bien frecuente y se explica por razones de índole pragmática. Ya Austin (1962) sostiene que los verbos realizativos primarios (implícitos) hacen posibles diferentes interpretaciones en función del entorno en el que se producen -los realizativos explícitos contienen un verbo realizativo

¹⁶⁹ 1999: 3899.

¹⁷⁰ 2007.

que hace inequívoca la interpretación ilocutiva-. La no correspondencia entre forma y función se explica también desde los actos de habla indirectos (Levinson 1983), concepto que abarca desde el uso de diferentes formas para expresar la misma función hasta el hecho de que diferentes funciones se manifiesten a través de la misma forma (J. VICENTE MATEU 2007: 227).

Respecto las "diferentes formas para expresar la misma función" este autor comenta (los subrayados le pertenecen) que "una petición se puede realizar mediante un verbo declarativo, una pregunta o una exhortación: *No me queda dinero, ¿Me das algo de dinero?, Anda, dame algo de dinero*". En cuanto a que una misma forma puede usarse para manifestar diferentes funciones, comenta a modo de ejemplo (los subrayados le pertenecen) que "la modalidad interrogativa es utilizable como pregunta, como orden o como amenaza: *¿Qué hora es?, ¿Le importa esperar?, ¿Lo volverás a hacer?*".

3: 3.2 Rasgos que distinguen los actos ilocutivos entre sí

1. Según lo expresa en su trabajo,¹⁷¹ la base de la taxonomía de Searle consiste en la identificación de lo que denominó "diferencias" entre los distintos tipos de enunciados. De las doce diferencias (o más) que identifica, postuló que las más importantes son el *propósito ilocutivo*, la *dirección de ajuste entre las palabras y el mundo* y la *actitud psicológica*. En el marco de este estudio se constata que la *referencia al resto del discurso*, otra de las "diferencias" reconocidas por este autor (op. cit.), es parte constitutiva de los actos de habla expresados mediante realizativos explícitos de verbos de decir y de voluntad y que la *distancia*, una "diferencia" que está en relación directa con el contexto extratextual pues depende del status social de los interlocutores, es un factor decisivo en la elección de la fuerza ilocutiva de los actos de habla de la selección estudiada.

2. La filosofía del lenguaje distingue entre dos rasgos que se encuentran presentes en todos los tipos de actos de habla: el *propósito o intención ilocutiva* y la fuerza ilocutiva,¹⁷² a la que ya se ha referido en el apartado anterior. El *propósito ilocutivo* o *intención ilocutiva* es la función que el emisor le asigna al acto ilocutivo que emite en relación con su interlocutor o destinatario, para que éste haga o deje de hacer algo (actos directivos), lo comprenda o se informe (actos aseverativos o representativos), participe de ello (actos expresivos), sepa de su intención o compromiso (actos comisivos), para cambiar una situación según convenciones institucionales (declaraciones). La fuerza ilocutiva o ilocución es, en principio, la modalidad enunciativa que el emisor adopta para el acto ilocutivo. Así el propósito ilocutivo de una orden y el de una petición es el mismo: básicamente, lograr que el destinatario haga algo en el futuro, pero mientras en uno la fuerza ilocutiva es la modalidad del mandato, en el otro lo es la de la súplica o petición. La orden y la petición coinciden, además, en su dirección de ajuste.

3. La *dirección de ajuste entre las palabras y el mundo* señala la forma en que las palabras se relacionan con la realidad no lingüística; en el ejemplo que cita Searle, al realizar una compra en el supermercado siguiendo una lista (que representa los comandos, órdenes o peticiones) se procura que el mundo se ajuste a las palabras; si alguien observa esa acción y elabora a su vez una lista (que representa las descripciones, informes, relatos etc.) de acuerdo con lo que observa, estará tratando de que las palabras se ajusten al mundo.

4. La *actitud psicológica* es un factor que Searle denomina también "condición de sinceridad". Nótese que, en general, al realizar cualquier acto ilocutivo con contenido proposicional, el emisor expresa alguna actitud, estado o modo de ser, etc. con respecto a ese contenido proposicional,

¹⁷¹ 1976: 1.

¹⁷² Searle 1976: 3.

hecho que se mantiene aún cuando la persona no sea sincera; esas actitudes o estados, según las reconoce Searle, se pueden sintetizar en tres grandes tipos: creencia, intención y deseo.

5. La *referencia al resto del discurso* se produce, entre otros recursos lingüísticos¹⁷³ (cfr. § 3: 7.2.1) mediante las fórmulas realizativas explícitas de verbos ilocutivos (cfr. § 2: 4.3 -2), es decir, aquéllos que tienen la capacidad de señalar al destinatario cómo debe interpretar o qué tiene que hacer con respecto a lo que el emisor dice (*protesto, mando, suplico*, etc.).

6. La *distancia* es otro factor que interviene en la producción de un acto de habla, como lo reconoce Searle,¹⁷⁴ y que emerge de la percepción que los interlocutores tienen de su posición en la escala social o de su grado jerárquico dentro de una institución, y que se refleja en la fuerza ilocutiva del enunciado. Así, si el superior debe decirle al subordinado que ponga por escrito un texto, con toda probabilidad lo hará como una orden o mandato, en tanto que si el subordinado se lo dice al superior, lo hará seguramente en la forma de sugerencia, propuesta, solicitud incluso ofrecimiento, pero no en la de una orden o mandato.

3: 3.3 La taxonomía de actos de habla de J. Searle

1. Puesto que, según Searle,¹⁷⁵ J. Austin en su trabajo *How to do things with words* esbozó una clasificación de verbos, no de actos de habla, la tarea de postular criterios claros se mostró necesaria para posibilitar una clasificación alternativa. Con este propósito elaboró la taxonomía de cinco tipos de actos de habla, los actos ilocutivos *representativos o aseverativos*, los *directivos*, los *comisivos*, los *expresivos* y las *declaraciones*, que ha servido de modelo a este trabajo. Se trata de enunciados con características diversas que forman parte de las estrategias de búsqueda de reacción del destinatario, o bien representan una reacción que el emisor estima como esperada por el destinatario. En este sentido se ilustran más abajo los cuatro primeros tipos enumerados con fragmentos de la selección estudiada. Puesto que, por ser textos orientados a procesos jurídicos y administrativos, sea en calidad de textos probatorios o de textos dispositivos, las actas capitulares no están pensadas para cumplir además una función expresiva o de contacto personal, el uso en ellas de actos ilocutivos *expresivos* no es esperable, no obstante se han detectado algunos casos y por esta razón se tratan un poco más adelante en § 3: 3.3.4 con alguna extensión, pues no volverán a ser tratados en este estudio.

3: 3.3.1 Actos ilocutivos aseverativos o representativos

(1) [fol. 4v] el mesmo rre/¹⁰ medio se debe poner en algunas mujeres/¹¹ pobres sueltas y mestisas de mal bibir ha/¹² raganas compeliendolas a que sirban y se a/¹³ cojan en casas prinsipales que aceten mes/¹⁴ tisas

(Petición del procurador Pedro Galiano de Villavicencio)

(2)[fol. 97v] las fianzas que tiene dadas son nin/²⁷ gunas

(Auto exhortatorio del alcalde de primer voto al comisionario de los oficiales reales)

(3) [fol. 126r] no es apr[o]/²¹ posito aquel parage porque es de suio destemplado, por la Vari[e]/²² dad de Vientos y calidades que en un dia se experimentan

(Auto exhortatorio del cabildo al gobernador)

¹⁷³ Una serie de recursos autorreferentes del discurso es analizada por ejemplo por J. Lüdtke 1984 para el francés.

¹⁷⁴ Searle (1976: 5) describe este factor como "differences in the status or position of the speaker and hearer as these bear on the illocutionary force of the utterance".

¹⁷⁵ 1976: 9, 10 y ss.

3: 3.3.2 Actos ilocutivos directivos

de mandato o dispositivo:

(4) [fol. 1v] os encargo y mando proueaís y ordeneís que/⁹ assi se haga y cumpla
(Traslado de una cédula real)

de petición:

(5) [fol. 114r]/¹³ A VS pido y suplico se Sirua de Ver con toda atencion Este mi es/¹⁴ crito y lo en el rrepresentado y alegado y mandar proueer/¹⁵ y Executar segun y en la forma que lo lleuo pedido y inSi/¹⁶ nuado
(Petición del procurador Francisco de Leorruga)

3: 3.3.3 Acto ilocutivo comisivo de promesa

(6) [fol. 37r] este Cauildo no/⁶ faltara a lo que decretado tiene en el libro ca/⁷ pitular
(Decreto del cabildo)

3: 3.3.4 Actos ilocutivos expresivos

Este tipo de actos de habla se observa en textos con función de contacto (Brinker 2010), cuyo emisor expresa interés a nivel de relación personal con su destinatario. La función específica de contacto, cuando se trata de una perspectiva directa, se señala mediante locuciones realizativas o las fórmulas realizativas explícitas de verbos tales como *agradecer* o *pedir disculpas*,¹⁷⁶ que exigen del emisor la expresión de su actitud psicológica. Lo decisivo en estos textos no es la expresión de los sentimientos como tales, sino el cumplimiento de una expectativa social por parte del emisor; en eso consiste el sentido específico de contacto de tales declaraciones de actitud. En la selección estudiada se observó en ciertos textos, muy pocos, el uso de un léxico específico del área del contacto personal: "animo", "sentimiento", "EstimaSion", "los agradesimientos deuidos", "gosso", "me holgare", "buen deseo", que sirvió de señal para la identificación de actos de habla expresivos.

En los actos expresivos no puede reconocerse una dirección de ajuste (Searle 1976), sino la fuerza ilocutiva correspondiente: agradecimiento, buenos deseos, disculpa, actos que se realizan independientemente de la sinceridad del emisor. El propósito ilocutivo podría reconocerse como la comunicación al destinatario, en general en un momento cercano al desarrollo de los hechos de referencia, de estados psicológicos relevantes en la esfera social o moral, acerca del estado de cosas especificado en el contenido proposicional, los cuales están en relación con el ámbito de intereses del emisor, del destinatario o de ambos. Así, en (7) el procurador general realiza una aclaración al cabildo que podría entenderse como una disculpa:

(7) [fol. 11v] y no fue mi animo dar/³⁹ motibo a vss^a de sentimiento
(Petición de Galiano de Villavicencio al cabildo)

En (8) el cabildo expresa su gratitud a uno de sus miembros (véase también § 4: 3.2 -2):

(8) [fol. 44v] con que abiendo oido esta Re[s]/¹⁹ puesta por este cauildo con la EstimaSion que se de/²⁰ be se le da al dicho alferéz Real los agradesimientos de/²¹ uidos
(Acuerdo del cabildo)

¹⁷⁶ K. Brinker 2010: 110-111: "*danken, um Entschuldigung bitten*".

En (9a y b), ambos extraídos del [fol. 205v], una carta de Mate de Luna a Salas y Valdés, quien había sido gobernador¹⁷⁷ expresa buenos deseos a quien había sido su lugarteniente:

- (9a) con el goss[o]/⁶ de sauer de su salud que deseare se prospere por muchoS/⁷ años
(9b) me holgare sirua esa cortedad de alg[o]/¹⁴ por el buen deseo que me a asistido de asertar en/¹⁵ algo, del seruicio de esa ciudad

Los casos (7) y (9ab) están formulados como actos representativos o aseverativos, los emisores presentan sus respectivos enunciados como afirmaciones y al mismo tiempo ensayan una disculpa, en (7), y la expresión de un buen deseo y satisfacción, en (9ab), se trata por lo tanto de actos indirectos (cfr. § 5: 1.1.2). En cambio (8) está expresado mediante una locución realizativa explícita (cfr. § 2: 4.3 -2 y § 7: 3.1 -2), una construcción equivalente a un verbo de decir formulada en presente de indicativo (cfr. “se le da ... los agradecimientos”) en que el emisor se inscribe en su enunciado (cfr. “por este cauildo”). El acto de agradecer al destinatario se realiza en el momento de escribir estas expresiones. En el siguiente apartado se muestran ejemplos de expresiones realizativas y el tipo de actos de habla que conforman.

3: 3.3.5 Declaraciones

1. Como se mencionó en § 3: 2.3 entre los actos de habla Searle distingue las *declaraciones*, que forman parte del segundo campo de comportamientos lingüísticos observados en las actas. En los ejemplos presentados en § 3: 3.3.2 se observa que las órdenes, ej. (4), y las peticiones, ej. (5), expresadas mediante realizativos explícitos son declaraciones que conservan el carácter de actos de habla directivos.

2. En los siguientes ejemplos en cambio se trata de declaraciones representativas. Éstas consisten en actos de habla asimismo expresados normalmente mediante realizativos explícitos que, con frecuencia, están precedidos de marcadores del discurso que complementan la función endofórica de los realizativos de verbos ilocutivos, es decir, la conexión con el discurso anterior, como se observa en (11) “en conformidad... ba cierta”. Actos de habla que los funcionarios pronunciaron con el objetivo de establecer o cambiar la situación jurídica de un individuo (10) o de un documento (11), como también cuando pronunciaron "declaro" o "declaramos" para determinar el fin o solución de una situación, un problema o un conflicto:

- (10) [fol. 311r] /⁹ os elijo probeo y nombro a Vos dicho M^c de canpo Don Fran^{co} /¹⁰ de luna y cardenas por mi lugar teniente
(Título incluido en auto del gobernador Félix de Argandoña)

- (11) [fol. 247r] en conformidad de lo por nos [manda/³⁵ do] hizimos copiar la cedula real [y] decreto segun y como en ella [fol. 247v] /¹ se contiene ba cierta Y verdadera corregida y consertada y conuerda con/² su original el qual se deuoluio al sargento mor Don fran^{co} ysquierdo
(Certificación de la copia de una cédula incluida en el auto de Nestares y Prado)

3. Estos temas se tratan con mayor extensión en § 5: 1.2 -5, § 5: 3 -3, § 5: 4.4.4 (a)-3 y (d)-2, § 5: 4.5.1 (a)-2 y (b)-4, § 5: 4.6 -2, § 6: 1.1 -2, § 6: 1.3 -1 y -2, § 7: 3. -1 y -2, § 7: 3.1 -1 y -2, § 7: 5.1 -3, § 7: 5.3.1 1681 -3 y 1682 -1, -3 y -7, § 7: 5.3.2 1685 -10 y 1686 -1 y -2.

¹⁷⁷ En el tomo I de las ACAHT se encuentran dos cartas de Fernando de Mendoza Mate de Luna, una de su puño y letra (según se pudo establecer por la comparación de los trazos de la escritura del texto y de la firma) y la otra en forma de copia. Mate de Luna fue gobernador y capitán general de la Provincia del Tucumán desde 1681 hasta 1686, entre sus obras se destacan la fundación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en 1683 y el impulso al traslado de San Miguel de Tucumán, que se llevó a cabo en 1685.

3: 3.4 Perlocución y aseveración

1. Al valerse de determinados ejemplos para ilustrar el concepto de "acto perlocutivo" J. Austin se enfrentó con dificultades que son representativas de lo que también se observa en las actas capitulares. En sus ejemplos Austin numeró con "(A)" el acto locutivo, con "(B)" el ilocutivo y con "(C)" el perlocutivo:

Hay un tercer sentido (C), según el cual realizar un acto locucionario, y, con él, un acto ilocucionario, puede ser también realizar un acto de otro tipo. A menudo, e incluso normalmente, decir algo producirá ciertas consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas. Y es posible que al decir algo lo hagamos con el propósito, intención o designio de producir tales efectos (J. AUSTIN 1990: 145 - 146).¹⁷⁸

Hasta aquí Austin está enfocando "lo que se dice" desde el punto de vista del emisor en su calidad de "sujeto modal". Se ha recurrido en este punto a algunos conceptos del enfoque de la enunciación de Ch. Bally¹⁷⁹ citado por G. Negroni/ T. Colado.¹⁸⁰ De acuerdo con este enfoque la oración tiene una estructura semántica binaria que le permite descomponerse en un elemento activo o reacción subjetiva, el modus, y un elemento pasivo o representación objetiva, el dictum. El sujeto de la reacción subjetiva es lo que Bally denomina "sujeto modal", en tanto que el sujeto de la representación, objeto de la reacción, es el "sujeto dictal". En una estructura de discurso reproducido¹⁸¹ el sujeto modal es el locutor citador y el sujeto dictal es el locutor citado. Tanto uno como otro pueden emitir discursos donde declaren estar convencidos por el discurso de otro individuo.

El emisor o locutor en primera persona ("me") que realiza citas en discurso directo es el sujeto modal, y es el responsable de las aseveraciones 1 y 2 que Austin (1990: 146) denomina "acto (A) o locución":

Ejemplo 1:
Él me dijo "déselo a ella".

Ejemplo 2:
Me dijo: "No puedes hacer eso".

Los locutores citadores 1 y 2 son los que reaccionan "ante la representación del dictum", en tanto que los locutores citados ("Él", "dijo") son "sujetos dictales", es decir, sujetos "de la representación". A este respecto observan G. Negroni / T. Colado:

En el discurso directo los dos actos de enunciación correspondientes se encuentran disjuntos, y remiten a sus situaciones de enunciación respectivas [...] Tanto el discurso del locutor que cita como el discurso del locutor citado poseen cada uno una localización

¹⁷⁸ "There is yet a further sense (C) in which to perform a locutionary act, and therein an illocutionary act, may also be to perform an act of another kind. Saying something will often, or even normally, produce certain consequential effects upon the feelings, thoughts, or actions of the audience, or of the speaker, or of other persons: and it may be done with the design, intention, or purpose of producing them" (J. AUSTIN 1962: 101).

¹⁷⁹ Bally 1965: 36.

¹⁸⁰ M. García Negroni/M. Tordesillas Colado 2001: 100-105.

¹⁸¹ En este trabajo se entiende por reproducción de discursos las citas en discursos directo e indirecto, en tanto que por discurso referido se entiende, siguiendo principalmente a C. Maldonado González (1999: 3556) y Negroni/Colado (2001) la mención de un discurso o enunciado anterior, mención que, además, puede atribuirle características (modalizaciones, interpretaciones, etc.) que evidentemente dependerán de la intención ilocutiva del locutor citador, o sujeto modal.

distinta para los deícticos empleados en cada caso [...] discursivamente el discurso del locutor que cita presenta el discurso del locutor citado como la actualización fiel del discurso que el locutor citado pronunció en su momento [...] esta fidelidad no es más que un proceso discursivo, pues cabe que el discurso citado no fuese exactamente así, de hecho esa es casi una condición natural a pesar de mantener las palabras pronunciadas. Esta dilatación semántica entre lo dicho y lo reproducido [...] se plantea ya, en lo más intrínseco de su significado, como pueden ser sus condiciones locutivo-espacio-temporales de realización mediatizado por una modificación locutivo-espacio-temporal. En la perspectiva de Ducrot, lo podríamos calificar de doble enunciación" (GARCÍA NEGRONI / TORDESILLAS COLADO 2001: 164-165).

2. En la parte que sigue de la cita de la explicación de Austin (op. cit.) del acto perlocutivo, se han añadido comentarios entre corchetes y en bastardilla:

Podemos decir entonces, pensando en esto, que quien emite la expresión [*es decir, el locutor citado o "sujeto dictal"*] ha realizado un acto que puede ser descripto [*quien describe es el locutor citador, o "sujeto modal"*] haciendo referencia meramente oblicua (C.a), o bien no haciendo referencia alguna (C.b), a la realización del acto locucionario o ilocucionario.¹⁸²

Y lo ilustra con los ejemplos 1 y 2, de los que ya se citó (A), el acto locucionario:

Ejemplo 1

Acto (B) o ilocución: Me aconsejó (ordenó, instó a, etc.) que se lo diera a ella.

Acto (C.a.) o perlocución: Me persuadió que se lo diera a ella.

Acto (C.b.): Hizo (consiguió) que se lo diera a ella.

Ejemplo 2:

Acto (B) o ilocución: Él protestó porque me proponía hacer eso.

Acto (C.a.) o perlocución: Él me contuvo / Él me refrenó.

Acto (C.b.): Él me volvió a la realidad / Él me fastidió (J. AUSTIN 1990: 145-146).¹⁸³

A esas referencias "oblicuas" (C.a.) o inexistentes (C.b) Austin las denomina "acto perlocucionario" (op. cit.). Obsérvese que las referencias pueden dirigirse al acto locutivo, en este caso una cita en discurso directo, o al acto ilocutivo. Éste consiste en la alusión, mediante filtros interpretativos (cfr. "me aconsejó", "protestó"), a escenas enunciativas previas. Los actos perlocutivos, tanto (C.a.) como (C.b.), conservan asimismo los sujetos modales y los dictales.

En el caso del discurso indirecto, que son las formas (B) y (C.a.) del ejemplo 1, y (B) del ejemplo 2, G. Negroni / T. Colado¹⁸⁴ observan que "la forma lingüística de la enunciación no se presenta como la reproducción/transposición de las palabras de otro locutor, sino como una versión que da el locutor del discurso (del todo o de una parte) de otro locutor".

¹⁸² "and we may then say, thinking of this, that the speaker has performed an act in the nomenclature of which reference is made either (C. a), only obliquely, or even (C. b), not at all, to the performance of the locutionary or illocutionary act" (J. AUSTIN 1962: 101).

¹⁸³ Del original en inglés se analiza a continuación el segundo ejemplo:

(A) Locution: He said to me, 'You can't do that'.

(B) Illocution: He protested against my doing it.

(C.a) Perlocution: He pulled me up, checked me.

(C.b) He stopped me, he brought me to my senses, etc. He annoyed me. (J. AUSTIN 1962: 102).

En este texto "he" señala al sujeto dictal y "me/my" al sujeto modal en todos los enunciados.

¹⁸⁴ 2001: 165.

3. Obsérvese que en los casos (B) y (C), en ambos ejemplos, además de tratarse de versiones que realiza el sujeto modal, se trata de interpretaciones, y todos, también los ejemplos (A), pueden juzgarse por su valor veritativo. Se trata por lo tanto de aserciones, lo que Searle denomina *actos ilocutivos representativos o aseverativos*.

Todo lo referido tiene importantes implicaciones para este trabajo. Las llamadas "locuciones" pueden juzgarse de acuerdo a su valor de verdad, el emisor puede estar diciendo o no la verdad al atribuir un discurso al locutor citado. Si las condiciones en las que surge la locución son las adecuadas como para asegurar al destinatario que el discurso que se cita existió verdaderamente y que realmente fue emitido por el locutor a quien se lo atribuye, se trata entonces de aserciones verdaderas: el discurso existió. Lo expuesto destaca la importancia de la actuación de las instituciones documentarias sintetizada en el capítulo 2 y el uso adecuado de las tradiciones discursivas y diplomáticas, para asegurar la transmisión efectiva de discursos (órdenes, informaciones, argumentaciones) a sus destinatarios en la cadena jerárquica de autoridades relacionadas con el cabildo de San Miguel.

4. A lo largo de este trabajo se emplean las denominaciones *locutor en primera persona* y *locutor citador* para el sujeto modal, en tanto que *locutor citado* designa el sujeto dictal. Algunas de las posibilidades explicativas que el enfoque de Bally ofrece para el análisis de los documentos seleccionados pueden apreciarse en los dos casos que se mencionan a continuación. En el primer caso el emisor de (1) se muestra convencido por una serie de antecedentes que analizó y, *en su conformidad*, dio una orden. La expresión de la orden en tiempos del pasado tiene por lo tanto la finalidad de señalar el acto perlocutivo que se produjo en el emisor. Éste, sin embargo, no habla en primera persona, sino que adopta el rol de "sujeto dictal", y un locutor citador o "sujeto modal" reproduce su discurso. Lo que se transmite, por lo tanto, no es una orden o acto directivo, sino un acto aseverativo o representativo, producto de una perlocución:

(1) [fol. 39v] /¹¹ mandaua Y mando se guarde Cumpla Y execute/¹² en todo Y por todo como su altheSa lo manda Y que en Su/¹³ conformidad Y Cumplimiento sea desposeido El dicho/¹⁴ ayudante antonio gonSales del pino de la dicha bara de/¹⁵ alcalde de la hermandad
(Auto de Juan Díez de Andino)

Para "transformar" a (1) en una orden era necesario (entre otros elementos diplomáticos) un enunciado como (2), el refrendo del escribano o, en otras palabras, una declaración (con verbo tácito):

(2) ante mi fran^{co} de olea escriuano de su ma/²⁸ gestad=

(2) asegura que (1) existió, que fue emitido por la autoridad, y que la orden "sea desposeido" tiene plena vigencia. Un caso paralelo a éste se analiza en § 4: 3.5.

En el segundo caso, el acta de elecciones de 1685, los emisores Claudio de Medina Montalvo (3), Felipe García de Valdez (4) y Juan de Lalastra (5) expresaron su convicción acerca de la idoneidad de un candidato electo:

(3) [fol. 146r] di]o el capitan Clau-/¹⁹ dio de Medina Montalvo por lo que le tocaba, que/²⁰ no admitia... /²⁶ y segun leyes de su magestad basta que/²⁷ passen veinte años para que...

(4) [fol. 146v] /²⁰ y el sargento m^{or} don phelipe g^a de valdes/²¹ dixo que... /²⁴ aten<º>[to] a no aber... i con mucho e[fol. 147r] /¹ xito i estimacion de todos i es besi/² no feudr^o i por allarle mui idoneo/³ le dio tres botos...

(5)[*fol. 147r*] [*fol. 147r*] el *cappitan* don Juan de La/⁸ Lastra alcalde prouincial dijo que *quando sea*/⁹ cierta la muerte que Refiere el *cappitan* ma/¹⁰ nuel de oRego, por que no saue de tal muer/¹¹ te ia estara purgada

Es decir, expresaron actos perlocutivos adoptando el rol de sujetos dictales de sus propios discursos. Medina Montalvo, además, en su calidad de escribiente, se incluyó en el discurso del justicia mayor, el sujeto modal o locutor citador, para que éste lo citara como un sujeto dictal que emitía un acto perlocutivo. En § 7: 5.3.2, especialmente en los párrafos -3 a -9, se ha analizado esta técnica discursiva de los oficiales mencionados y se la ha considerado también desde el punto de vista de la concepción medial.

3: 4 La intervención de voces diferentes

1. La cita de discursos es un procedimiento textual que se observa en la mayoría de las actas de la selección estudiada, por lo que la revisión en este capítulo del estado de la cuestión en cuanto al método comprende también aspectos del análisis del discurso y del concepto de polifonía.

Mediante los procedimientos de cita los textos integran voces que provienen de fuentes diferentes y que pueden manifestarse tanto en un sólo enunciado, como a lo largo de una exposición o alegato. A esas voces pueden atribuírseles actos ilocutivos desde un discurso citado o desde un enunciado que no se presenta como citador. Es necesario por lo tanto reconocer con claridad el marco locutivo espacio temporal de las fuentes de enunciación. Con este propósito se ha recurrido a la técnica de O. Ducrot¹⁸⁵ quien, basándose en la observación de la atribución de responsabilidad de la emisión de un enunciado y en la propiedad que tiene el lenguaje de permitirle al hablante integrar "discursos de otros" en el propio discurso, diferencia tres pares de funciones: (a) locutor-auditor, (b) locutor-alocutario y (c) enunciator-enunciatario. Todas ellas se diferencian del emisor o autor del texto, el individuo que ha seleccionado las condiciones que darán forma a su texto según su propósito comunicativo.

La función de *locutor* en las actas estudiadas es reconocible a primera vista pues a partir de ella se organizan las referencias déicticas. El locutor puede hacer oír su voz en primera persona ("yo digo"; "nosotros decimos") o en tercera, cuando sus palabras son citadas ("el alférez real dijo"), también puede narrar eventos o describir situaciones ("su señoría está previniendo la prosecución de su viaje"). A partir de la forma de inscripción del locutor en el enunciado se organizan las funciones restantes, así *auditor* es el individuo que escucha lo que dice el locutor sin que éste se dirija a él expresamente, mientras que *alocutario* es el individuo a quien el locutor declara dirigirse, aún cuando no esté presente en el momento de producirse el enunciado. En este trabajo se utiliza *destinatario* como equivalente de *alocutario*. Esta función es asignada por el locutor con recursos referenciales o apelativos que no dejan lugar a dudas de a quién se dirige y en qué forma lo hace ("Señor Gobernador"; "A vuestra Señoría pido y suplico"; "dicho procurador debió presentar el arancel que cita para que este cabildo ..." etc.). Así, en el siguiente caso el emisor es el rey y el alocutario o destinatario el virrey del Perú. Puesto que el rey habla en primera persona, es el locutor del enunciado:

(1) [*fol. 1r*] /¹ El Rey; mi Virrey que sois y fueredes de las Pr[o]/² uinçias del Peru, i Sido informado que ...

¹⁸⁵ 1984, 1994.

Finalmente, *enunciador* es el autor de enunciados que el locutor cita, refiere o repite con una intención ilocutiva concreta, como una voz distinta que habla a través de él¹⁸⁶ y cuyo nombre puede o no mencionar y *enunciatario* es a quien, según el locutor, está dirigido el discurso del enunciador ("porque dicha real provisión manda ... declaró hablar dicha real provisión a favor del dicho ayudante").

2. Con cierta frecuencia el negocio jurídico registrado en las actas de la selección estudiada consistió en el intercambio de enunciados entre capitulares, por lo que la conscriptio debió asentar esos discursos ya sea refiriéndolos o reproduciéndolos. Las escenas enunciativas son "procesos que proceden de la presencia de distintas voces explícitas en el discurso" y que se manifiestan como procedimientos lingüísticos que posibilitan "la inserción de una situación de enunciación en otra" y representan "las complejas relaciones intersubjetivas que se producen en el discurso".¹⁸⁷ La inserción de una situación de enunciación en otra puede apreciarse en el texto siguiente, perteneciente a un decreto del cabildo, donde se observa un cambio en el anclaje de los déicticos que refieren al destinatario. El emisor se inscribe en su enunciado como locutor, indicando a la vez mediante los déicticos de primera persona del plural que es un emisor múltiple, que se trata de la voz de varios *locutores*, los cuales refieren primero un negocio jurídico, una escena enunciativa:

(2) [fol. 196v] fuimos Unanimes de pare[ser]/⁷ se exortase al señor g^{or} don tomaS felis de argan[do]/⁸ ña

El destinatario de esa escena enunciativa y del texto actual es idéntico, pero dentro del marco locutivo espacio temporal de la escena referida tiene el rol de *enunciatario*, lo que está indicado con un déictico de tercera persona ("al señor g^{or}"). Como resultado de esa escena enunciativa anterior los locutores expresan en el texto actual una serie de fórmulas realizativas explícitas. Estos actos de habla vinculan a los interlocutores directamente, pues esta vez apelan al destinatario en segunda persona, por lo tanto el déictico honorífico referente al destinatario en el enunciado "s[u]/¹² plicamos a su ss^a" es de segunda persona, si bien la forma corresponde a la tercera persona:

(3) [fol. 196v] en cuya conformidad exortamos pedimos Y s[u]/¹² plicamos a su ss^a ~~que atento a que esta te~~ por p[ar]/¹³ te deste nuestro cabil<do> jus^a Y rreximiento Y en n[om]/¹⁴ bre de su magestad que dios *guarde* mande que los uesinos feu[da]/¹⁵ tarios desta dicha ciudad ausentes bengan a su ciudad

¹⁸⁶ La voz del enunciador puede ser evocada no sólo mediante procedimientos sintácticos, su voz puede aparecer en el enunciado sin indicaciones expresas de que se lo está citando. O. Ducrot lo muestra recurriendo a un "mot d'esprit", mediante el que explica los enunciados irónicos:

Dans un restaurant de luxe, un client est attablé avec pour seule compagnie son chien, un petit teckel. Le patron vient faire la conversation et vante la qualité du restaurant: "Vous savez, monsieur, notre chef est l'ancien cuisinier du roi Farouk" - "Ah, bon?", dit seulement le client. Le patron, sans se décourager: "Et notre sommelier, c'est l'ancien sommelier de la cour d'Angleterre... Quant à notre pâtissier, nous avons recueilli celui de l'empereur Bao-Daï." Devant le mutisme du client, le patron change de conversation: "Vous avez là, monsieur, un bien joli teckel". A quoi le client répond: "Mon teckel, monsieur, c'est un ancien Saint-Bernard".

Pour décrire cette réponse dans le cadre que j'ai proposé, il faut admettre que le client, pris comme le locuteur L, fait exprimer par un énonciateur, assimilé au patron, l'opinion, sur le passé du teckel. Une analyse plus détaillée devrait préciser ce qui marque, ici, l'assimilation de l'énonciateur et de l'allocutaire: une marque, parmi d'autres, en serait l'identité de structure sémantique entre l'énonciation ironique et celles que le patron avait, auparavant, accomplies à son propre compte, c'est-à-dire, dans ma terminologie, de façon sérieuse (en entendant par là que, locuteur des énonciations, il s'assimilait aussi à leur énonciateur). Dire que la réponse du client est ironique, c'est dire, entre autres choses, qu'il faut, pour l'interpréter, assimiler à deux personnes différentes le locuteur de l'énonciation et l'énonciateur qui s'exprime dans cette énonciation [O. DUCROT 1984: 211-212].

¹⁸⁷ M. García Negroni/M. Tordesillas Colado 2001: 163.

Los locutores han fundamentado los actos realizativos de (3) con el acto representativo o aseverativo de (2).

3. En (4) el *locutor* es el procurador ("por mi") y el *enunciador* la audiencia real, su Alteça, quien ha dado una orden que, según interpretación del locutor, involucra a Vss^a, el cabildo, y a diversas ciudades, quienes son, de este modo, los *enunciarios*:¹⁸⁸

(4) [fol. 214r] Y digo/⁵ que en birtud de Vn testimonio de autos por/⁶ mi el dicho procurador despachado A la Real au/⁷ diencia de las cyarcas su Alteça a mandado/⁸ despacyar la prouision que con esta presento pa/⁹ ra que preçissa y puntualmente se hagan las dili/¹⁰ gençias que en ella mandan para lo qual/¹¹ Vss^a se a de seruir mandar despacyar su auto/¹² Exortatorio A las Çuiudades de santiago del/¹³ estero salta y las demas ...

En (4) el locutor trae a su texto la voz de "su Alteça" e indica qué es lo que ha dicho y a quién sin usar el procedimiento citador del discurso indirecto y lo hace con la fuerza ilocutiva de un acto aseverativo, introducido por la fórmula realizativa explícita "digo". Desde el punto de vista sintáctico el acto ilocutivo aseverativo está formulado como una subordinada completiva dependiente de "digo".

Por lo manifestado en los dos últimos apartados es evidente que los actos ilocutivos representativos o aseverativos cumplen importantes funciones en los textos, por ejemplo bajo la forma de distintos tipos de cita de discursos. Otra de las funciones que adoptan es la de formar secuencias argumentativas, como se demuestra en el siguiente apartado en base al modelo de S. Toulmin.

3: 5 Argumentación. Los conceptos de S. Toulmin

1. En general todos los tipos textuales identificados en las actas capitulares, a excepción, quizás, de las actas del traslado, admiten una progresión temática argumentativa en la parte denominada *texto*, *contexto* o *parte considerativa*. El modelo de análisis de la argumentación utilizado en este trabajo está basado en S. Toulmin,¹⁸⁹ quien en su descripción compara el argumento con un organismo en el que se reconoce una estructura anatómica mayor -las fases principales en las que se va desarrollando y que pueden ocupar algunos párrafos (o algunos minutos), desde el postulado inicial hasta la conclusión final- y una estructura más fina reconocible a nivel de enunciado ("individual sentences"¹⁹⁰): la forma lógica, que es la base sobre la que se admite o se refuta la validez de los argumentos. Desde Aristóteles se ha acostumbrado a analizar la microestructura de los argumentos simplemente dándoles la forma de tres proposiciones: "premisa menor; premisa mayor; *por lo tanto* conclusión",¹⁹¹ forma que para Toulmin requiere mayor elaboración y transparencia, tal como se observa por ejemplo en el modelo de la jurisprudencia, en cuyo campo se ha desarrollado "toda una batería de distinciones":

Legal utterances have many distinct functions. Statements of claim, evidence of identification, testimony about events in dispute, interpretations of a statute or discussions of its validity, claims to exemption from the application of a law, pleas in extenuation, verdicts, sentences: all these different classes of proposition have their parts to play in the legal process, and the differences between them are in practice far from trifling. When we turn from the special case of the law to consider rational arguments in general, we are faced

¹⁸⁸ Correa 2005.

¹⁸⁹ 1969: 94-145.

¹⁹⁰ 1969: 94.

¹⁹¹ Ibid. 96.

at once by the question whether these must not be analysed in terms of an equally complex set of categories¹⁹².

2. En efecto, Toulmin elabora un esquema del argumento racional en base a las distinciones del modelo de la jurisprudencia. Normalmente la argumentación se inicia con una aserción que conlleva necesariamente una pretensión, *conclusión* o tesis (*claim, C*), para cuyo apoyo y justificación el argumentante debe disponer de algunos hechos, por si ésta es objetada. La objeción a la *conclusión* normalmente toma la forma de la pregunta "What we have got to go on?",¹⁹³ a la que se responde con la mención del *dato* (*datum, D*), o los *datos* (*data, D*) de apoyo. La relación entre *conclusión* y *datos*, sin embargo, requiere de explicación, es necesario indicar las reglas, los tipos de inferencia, etc. que autorizan el paso a la tesis o *conclusión* a partir de los datos presentados. Toulmin denomina *justificación* (*warrant, W*), a esos principios que responden a la pregunta de cómo o con qué autoridad se da el paso a la *conclusión* desde los *datos* presentados:¹⁹⁴ "Data such as D entitle one to draw conclusions, or make claims, such as C", o también "Given data D, one may take it that C".¹⁹⁵ Se debe tener en cuenta, sin embargo, que es posible que un mismo enunciado o proposición pueda servir a veces como *dato* y a veces como *justificación*. Toulmin ilustra las distinciones hasta aquí expuestas, que por razones expositivas pueden denominarse "argumento simple", con el siguiente ejemplo:

Harry was born in Bermuda (*D*), so Harry is a British subject (*C*), since a man born in Bermuda will be a British subject (*W*).

Toulmin¹⁹⁶ puntualiza que la distinción entre *dato* y *justificación*:

is similar to the distinction drawn in the law-courts between questions of fact and questions of law, and the legal distinction is indeed a special case of the more general one -we may argue, for instance, that a man whom we know to have been born in Bermuda is presumably a British subject, simply because the relevant laws give us a warrant to draw this conclusion.

3. El esquema de un argumento, sin embargo, puede incluir además otros elementos, lo que lleva a una extensión de la estructura argumentativa que, por razones expositivas, puede denominarse "argumento extendido". De hecho existen distintos tipos de *justificaciones*, diferenciables según el grado de fuerza que puedan prestarle a la *conclusión* que justifican, fuerza que se puede calificar mediante *calificadores modales, modal qualifiers*, tales como "necesariamente", "probablemente" o "presumiblemente". Se aplica el *calificador* "necesariamente" si la *justificación* autoriza inequívocamente el paso de los *datos* a la *conclusión*, en cambio se utilizan "probablemente" o "presumiblemente" si la *justificación* legitima sólo parcialmente el paso desde los *datos* a la *conclusión*. Toulmin¹⁹⁷ denomina *refutación* (*rebuttal*) a la condición de excepción de la *justificación* que, de ser procedente, anula el paso de los *datos* a la *conclusión*. El *calificador*, por lo tanto, es un elemento que señala el alcance de la *justificación* con respecto a la *conclusión* en cuestión. Los *calificadores* se relacionan con la *justificación* en el sentido de que comentan hasta qué grado ésta legitima el paso de los *datos* a la *conclusión*. Las condiciones de excepción o *refutaciones* indican las circunstancias en las que la autoridad de la *justificación* no tiene efecto. En el desarrollo de una argumentación puede acontecer, además, que la *justificación* misma necesite un apoyo o *refuerzo* (*backing*), que emergerá del ámbito de los conocimientos y hechos concretos, leyes, reglas, estadísticas, etc. que

¹⁹² Ibid.

¹⁹³ Ibid.: 97.

¹⁹⁴ Ibid.: 98.

¹⁹⁵ Ibid.

¹⁹⁶ Ibid.: 100.

¹⁹⁷ Ibid.: 100-101.

correspondan al campo acerca del cual se discute. Para diferenciar una *justificación* de su *refuerzo* es necesario prestar atención a la formulación de los enunciados:

statements of warrants, we saw, are hypothetical, bridgelike statements, but the backing for warrants can be expressed in the form of categorical statements of fact quite as well as can the data appealed to in direct support of our conclusions.¹⁹⁸

Para ilustrar estas afirmaciones Toulmin extiende su ejemplo de la siguiente manera:¹⁹⁹

Harry was born in Bermuda (*datum*) so, presumably (*qualifier*), Harry is a British subject (*claim*), unless (*rebuttal*) both his parentes were aliens / he has become a naturalised American/... , since a man born in Bermuda will be a British subject (*warrant*) on account of the following statutes and other legal provisions (*backing*): ...

En el capítulo 4 se demuestra que esta forma de esquematizar los argumentos se puede aplicar a los textos de la selección estudiada.

3: 6 El abordaje de los textos y su clasificación

1. Por razones operativas es necesario en este trabajo partir de una definición pragmática de *texto* lo más simple posible, así por ejemplo K. Brinker²⁰⁰ considera que "texto" designa una secuencia limitada y coherente de signos lingüísticos que, en conjunto, cumple una función comunicativa reconocible, descripción que permite contemplar el texto como una unidad lingüística y al mismo tiempo comunicativa.

Es un hecho conocido que en el momento de realizar un acto locutivo -tanto por el medio fónico como por el medio gráfico-, un hablante sigue no solamente las reglas fónicas/ortográficas, gramaticales y léxicas de una lengua determinada, sino que asimismo sigue las tradiciones textuales o discursivas, porque hablar significa 'producir textos'. El saber idiomático o el dominio de las técnicas de expresarse en una lengua histórica, y el saber expresivo o el dominio de las técnicas de expresarse en textos, son las dos formas del saber lingüístico siempre presentes (A. WESCH 1998: 187).

Siguiendo a Koch y Oesterreicher 1990, Wesch²⁰¹ observó que si se considera un polo de máxima y uno de mínima inmediatez como parámetro para identificar las condiciones comunicativas relevantes en los documentos coloniales indios, éstas resultan ser el grado de publicidad del acto comunicativo (privado o público) junto con el número de interlocutores (un grupo limitado o el pueblo entero), el grado de familiaridad entre los interlocutores (mucha o muy poca), el grado de distancia social entre los interlocutores junto con una eventual relación jerárquica, y el grado de solemnidad del acto comunicativo (entre muy solemne y muy cotidiano). De las condiciones de comunicación dependen, por ejemplo, el uso de los tiempos y modos verbales y el grado de complejidad de la sintaxis.

2. Se puede relacionar el concepto de función comunicativa con lo que la filosofía del lenguaje denomina intención o propósito ilocutivo, factor que determina la elección del tipo textual por parte del emisor. Los nombres de los tipos textuales que se utilizan en este trabajo se basan en las designaciones metatextuales de las actas capitulares mismas, las cuales se corresponden con funciones y estructuras textuales reconocibles, así se han identificado los tipos *acuerdo*, *decreto*, *actas*

¹⁹⁸ Ibid.: 105.

¹⁹⁹ Ibid.

²⁰⁰ 2010: 17.

²⁰¹ 1998: 187.

de elecciones o de votaciones, actas del traslado, notificación, auto y petición como propios o típicos del cabildo o de los funcionarios relacionados con él, en tanto que los tipos *cédula real* y *real provisión* no son documentos emanados del cabildo, aunque se encuentren incluidos en tipos documentales que sí lo son. Cada tipo textual admite, a su vez, la expresión de ciertas fuerzas ilocutivas y rechaza otras, pues su estructura general responde a prescripciones de la conscriptio, es decir, a modelos previos conformados por cláusulas y fórmulas, fijados por la tradición y la convención.

Dentro de la lingüística histórica la investigación de las tradiciones discursivas representa un cambio de perspectiva profundo,²⁰² pues tradicionalmente la ciencia literaria se ocupó de la identificación de rasgos tipificatorios de textos, restringiéndose a los géneros literarios; la investigación de tradiciones discursivas por parte de la lingüística se interesa por el reconocimiento de esquemas identificatorios de discursos, donde se utilizan las reglas de la lengua individual y asimismo se siguen determinados modelos normativos y convencionalizados de transmisión de sentido lingüístico, que condicionan la producción y la recepción discursiva²⁰³ y que trascienden las lenguas individuales.

J. Kabatek propone en principio la siguiente descripción del concepto de tradición discursiva:

Entendemos por Tradición Discursiva (TD) la repetición de un texto o de una forma textual o de una manera particular de escribir o de hablar que adquiere valor de signo propio. Se puede formar en relación a cualquier finalidad de expresión o a cualquier elemento de contenido cuya repetición establece un lazo entre actualización y tradición; cualquier relación que se puede establecer semióticamente entre dos elementos de tradición (actos de enunciación o elementos referenciales) que evocan una determinada forma textual o determinados elementos lingüísticos empleados (J. KABATEK 2006: 151-172).

Descripción que completará con otros elementos más adelante en su artículo y que se mencionan más abajo en este capítulo. Se puede distinguir entre "texto" y "discurso" pues el primero se refiere a la capacidad humana de usar el lenguaje²⁰⁴ y enmarcar su mensaje dentro de determinados moldes, en tanto que el concepto de "discurso" como "comunicación de cercanía" (Koch / Oesterreicher 1985) puede integrarse en el enfoque del análisis del discurso, que parte de un concepto que toma en cuenta la observación de los elementos sociales y culturales que condicionan los usos lingüísticos con un propósito pragmático determinado:

Hablar de discurso es, ante todo, hablar de una práctica social, de una forma de acción entre las personas que se articula a partir del *uso lingüístico contextualizado*, ya sea oral o escrito. El discurso es parte de la vida social y a la vez un instrumento que crea la vida social. Desde el punto de vista discursivo, hablar o escribir no es otra cosa que construir piezas textuales orientadas a unos fines y que se dan en interdependencia con el contexto (lingüístico, local, cognitivo y sociocultural) (H. CALSAMIGLIA BLANCAFORT / A. TUSÓN VALLS 1999: 14, el subrayado es de las autoras).

3. Para A. Wesch²⁰⁵ las tradiciones discursivas en los documentos coloniales merecen ser estudiadas en dos campos complementarios, un campo es el de los indicadores pragmáticos en los que están comprendidos los verbos de acto locutivo, las estrategias de referencia al autor y al destinatario, las denominaciones de los tipos y subtipos textuales, las indicaciones metatextuales, las indicaciones acerca de la intención y las estructuras temporales y modales.

²⁰² R. Wilhelm 2005: 64.

²⁰³ Oesterreicher 1997b: 20-21.

²⁰⁴ Coseriu 1994: 10.

²⁰⁵ 1998: 188.

El otro campo que menciona este autor es el las tradiciones que rigen la estructuración lingüística del texto y su relación con el propósito del mismo, es decir, la sintaxis entre agregación e integración, la progresión temática, la cohesión textual (referencia interna en el texto, elementos anafóricos y catafóricos), los elementos de estructuración y asimismo las estructuras temporales y modales.²⁰⁶

Ciertamente J. Kabatek se refiere a esos elementos, es decir, a la observación de la sintaxis en base a lo que W. Raible²⁰⁷ denomina *junción* entre agregación e integración, para brindar una base de análisis de tipo cuantitativo para la identificación de tradiciones discursivas:

Hablar consiste fundamentalmente en la atribución de signos lingüísticos a un mundo percibido, signos con carácter nominal (para designar cosas) o verbal (para designar acciones). Entre las acciones designadas con la combinación de elementos nominales y verbales, es decir, entre frases, los hablantes y los oyentes establecen relaciones de diferentes tipos, clasificables según su grado de complejidad. Estas relaciones pueden estar implícitas o pueden tener representación en la superficie textual por medio de *juntores*: elementos déicticos, elementos de coordinación o de subordinación (conjunciones), construcciones absolutas, construcciones infinitas, grupos preposicionales, preposiciones simples, etc. (J. KABATEK 2006: 163 - 165, el subrayado le pertenece).

Por lo observado en las actas capitulares se puede agregar que no sólo las "construcciones gerundiales o participiales" absolutas (ibid.) funcionan como *juntores*, sino asimismo las conjuntas, fenómenos de los que los textos estudiados brindan abundantes ejemplos.

4. Desde la perspectiva de este trabajo se consideran los actos de habla como indicadores pragmáticos del discurso,²⁰⁸ puesto que su uso, función y forma responden en primer término a la voluntad del emisor que los emplea o bien como parte de una estrategia, condicionada por circunstancias extratextuales, mediante la que procura obtener determinada reacción del destinatario, o bien como parte de comportamientos lingüísticos ritualizados, fijados por una tradición institucional, con el fin de cambiar la situación jurídica de su destinatario.

La lingüística del texto reconoce en general (dependiendo del autor que de que se trate) cuatro formas básicas de progresión temática: descriptiva, narrativa, explicativa y argumentativa,²⁰⁹ a partir de rasgos característicos reconocibles,²¹⁰ las cuales se observan en distintos tipos de actas. El carácter colectivo del emisor de algunos tipos textuales, como las *actas de elecciones* y los *acuerdos*, hace que estos textos se presten naturalmente a una oscilación entre una progresión temática explicativa y de relación de hechos, y una argumentativa, originada por la discusión sobre hechos y situaciones en la actio. El procedimiento de informar y argumentar se observa también en tipos textuales cuyo emisor es único: en los *autos* de gobernadores para fundamentar órdenes, en las *peticiones* de procuradores para fundamentar pedidos o súplicas. En este trabajo se ha centrado la atención en la progresión temática argumentativa y para su descripción se ha recurrido, como se mostró en § 3: 5, al modelo de S. Toulmin.

La distribución y uso en un texto de determinados tipos de actos de habla, sean aseverativos, directivos, comisivos, expresivos o declarativos, se puede tomar como uno de los indicadores del

²⁰⁶ Ibid: 189.

²⁰⁷ Citado por J. Kabatek 2006: 163 - 165.

²⁰⁸ Calsamiglia / Tusón 1999.

²⁰⁹ Brinker 2010.

²¹⁰ Si bien el modelo de Labov de estructura narrativa ("situación - complicación - evaluación - resolución - coda", Brinker 2010: 60-65) no es reconocible en los textos estudiados, sí se pueden apreciar otros tipos de estructuras narrativas, orientadas más bien a la reproducción de discursos o a la enumeración de acciones llevadas a cabo en el pasado.

tipo de función que el emisor ha asignado a ese texto. Inspirándose en parte en la taxonomía de actos de habla de J. Searle, K. Brinker²¹¹ distingue las siguientes funciones textuales básicas: *informativa, apelativa, comisiva, de contacto y declarativa*, que han orientado el análisis de los textos en este trabajo.²¹²

Como observación general se puede reconocer que la actitud psicológica o condición de sinceridad²¹³ del emisor de los textos con las funciones enumeradas fue la de creencia, deseo, necesidad o voluntad de lograr algo con respecto a su destinatario, para lo cual le dio a entender mediante los rasgos de sus enunciados en combinación con las características de su texto cuál era su propósito ilocutivo.

En los apartados siguientes se describe la estructura general de los textos seleccionados integrando los conceptos esquematizados hasta aquí con los de la disciplina diplomática.

3: 7 Elementos estructurantes de los distintos tipos de actas

1. Las actas capitulares conforman un universo textual poco común. Su estructura, su lengua y su contenido exigen del lector actual un esfuerzo de comprensión en tres niveles complementarios: el de la información extratextual, el del discurso y el del tipo textual. En relación a este último aspecto, la disciplina diplomática aporta pautas orientadoras para la descripción de las partes y fórmulas de los documentos, y la comprensión de su función.

De modo semejante a la mayoría de los documentos coloniales indianos, también en las actas capitulares de San Miguel se observa una estructura general de tres secciones principales, que han recibido denominaciones específicas por parte de la disciplina diplomática:²¹⁴ al comienzo de los documentos se ubica el *protocolo inicial*, luego del cual comienza el *texto* propiamente dicho, también denominado *contexto o parte considerativa*, y finalmente, a continuación del anterior, aparece el *escatocolo o protocolo final*. En cada una de esas tres secciones la información o contenido proposicional²¹⁵ se encuentra, a su vez, organizada en partes menores, algunas de las cuales son comunes a todos los tipos de actas, en tanto que otras son exclusivas de cada uno de los tipos.

2. El cabildo de Córdoba del Tucumán tenía en común con el de la antigua San Miguel el formar parte de la misma provincia y, tal como se desprende de las actas capitulares, mantenía con él un intercambio regular de documentos jurídicos, tanto por depender del mismo gobernador, como por compartir el mismo escribano real (en la época estudiada) y por razón de los controles aduaneros, entre otras numerosas razones para el intercambio.²¹⁶ G. Parra Garzón, de quien se ha tomado el cuadro que se incluye más abajo,²¹⁷ ha identificado la estructura tipo mencionada anteriormente en las actas del cabildo de Córdoba de finales del siglo XVI, para esta autora esa estructura, que considera que está basada en fórmulas, constituye la "columna vertebral" de todas las actas:

²¹¹ 2010: 98.

²¹² Las descripciones generales de estas funciones han sido extraídas de Brinker 2010: 98 - 112.

²¹³ Searle 1969/1971, 1975/1976, donde los conceptos de *actitud psicológica o condición de sinceridad y propósito ilocutivo* están referidos a los actos ilocutivos.

²¹⁴ Pino Rebolledo 1991, Parra Garzón 2005.

²¹⁵ K. Brinker 2010 adapta el concepto de "acto proposicional" de Searle (1969), es decir, la referencia y la predicación que forman parte de un acto de habla, y lo aplica al texto. A nivel textual, por lo tanto, "contenido proposicional" es lo que en el texto, o en parte de él, se dice sobre elementos de la realidad extralingüística.

²¹⁶ Payró 2006.

²¹⁷ 2005: 32.

Protocolo inicial	Datación Intitulación
Texto o contexto	Exposición Disposición Corroboración
Escatocolo o Protocolo final	Validación

En las actas emanadas del cabildo de San Miguel que conforman la selección estudiada también se observa esa estructura textual general²¹⁸ de tres partes, los tipos de actas capitulares identificados son los siguientes: *actas de votaciones, actas del traslado, autos, autos exhortatorios, decretos, peticiones, acuerdos y notificaciones*. A continuación se brinda una breve descripción de las características principales que presentan en esas tres secciones los distintos tipos textuales estudiados.

3: 7.1 Protocolo inicial

1. El protocolo inicial es la parte por donde comienzan todos los documentos de la selección estudiada; en todos los tipos de actas contiene referencias al lugar donde se produjo el negocio jurídico. A excepción de las peticiones, que no la consigna, refieren también la fecha. La función de la cláusula de *datación* en el protocolo inicial (en algunos tipos textuales también cerca del escatocolo) es la referencia al lugar y a la fecha del contexto extralingüístico de la actio. En los protocolos iniciales de todos los tipos textuales estudiados se observa además la *intitulación* (cfr. § 4: 1.2.2), donde se indican los sujetos intervinientes en la actio.

²¹⁸ De T. Krefeld (1989) quien, citando a Koch, muestra cómo la estructura de los documentos notariales europeos se remonta hasta la época del imperio romano, se ha tomado el esquema incluido más abajo, con el propósito de mostrar la continuidad de esas cláusulas o tradiciones discursivas en el ámbito novohispano. En este esquema, a diferencia del citado arriba (y que representa el criterio seguido en este trabajo) se reconocen las "cláusulas de cierre" como parte diferenciada del "texto" y del "escatocolo". El esquema de más abajo corresponde a documentos notariales franceses del siglo XI. La única cláusula de las consignadas en la tabla que no se observa en ninguno de los tipos de actas capitulares de San Miguel de Tucumán en el período estudiado es "apprecatio" o "bendición", que por esta razón ha sido destacada en cursiva:

Protocolo	invocatio Dei	invocación
	intitulatio	intitulación
	inscriptio	dirección
	salutatio	salutación
Texto	exordium (prologus, arenga)	exordio o preámbulo
	notificatio (publicatio, promulgatio)	notificación
	narratio	narración
	dispositio	disposición
Cláusulas de cierre	sanctio	sanción
	corroboratio	corroboración
Escatocolo	datum	fecha, data, datación
	<i>apprecatio</i>	<i>bendición</i>
	subscriptiones	suscripciones

2. En las intitulaciones de los *acuerdos* y de las *actas de elecciones* (para este último caso cfr. § 7: 2.2.2 -2) se observa un uso de los deícticos de primera persona del plural que conviene destacar en este apartado. A continuación se observan las intitulaciones de dos *acuerdos*, en el primer caso no intervino el justicia mayor en la sesión y en el segundo sí:

(1) [fol. 23r] /²³ En La Ciudad de San Miguel de Tucuman en catorze dias del/²⁴ mes de disiembre de mill y seicientos y ochenta años nos/²⁵ Juntamos a cauido en las casas de nuestro aiuntamiento como lo/²⁶ auemos de vso y costumbre la justia y regimiento Es a sauer/²⁷ el capitan DonFran^{co} Abreu de figueroa alcalde ordinario de primer [voto]/²⁸ de esta dicha ciudad y su Jurisdission por su magestad que dios *guarde* El sargento/²⁸ Don Phelipe Garcia de Valdes alferez real propietario que vsa [el oficio] [fol. 23v] /¹ de alcalde ordinario por ausiençia del capitan Fran^{co} de Vrquiola Fran^{co}/² de Herrera Caluo regidor de primer voto y el capitan Buenaventura de/³ Medina regidor fiel executor y estando assi todos Juntos y congregados...

En el segundo caso se hace evidente que la autorreferencia de varios sujetos mediante deícticos de primera persona del plural no incluye al justicia mayor, pues éste es anunciado mediante una fórmula específica: “Y con asistensia [de]/¹⁴ su merced el sargento m^{or} don Bernaue Crus...”. La intitulación de las *actas de elecciones* ofrece una conformación similar a este último caso:

(2) [fol. 92r] /¹ En la ciudad de san miguel del tuquman en catorse dias [del mes de]/² abril de mil Y seis sientos Y ochenta Y dos años [nos]/³ juntamos a cabildo como lo abemos de Uso Y [cos]/⁴ tumbre es a saber el sargento m^{or} fran^{co} de la rocha/⁵ legisamo alcalde hordinario de primer boto Y manuel/⁶ marselo de olea alcalde hordinario de segundo boto/⁷ el sargento m^{or} don Phelipe garsia de baldes alf[erez]/⁸ Real Y el ayudante luis de medina pastene [algua]/⁹ sil m^{or} Y el cappitan don fran^{co} de abreu Y f[igue]/¹⁰ roa alcalde prouinsial Y el cappitan nicalas [sic] [mar]/¹² cial de olea fiel executor Y no aber mas capi[tu]/¹³ lares por estar aUsentes Y con asistensia [de]/¹⁴ su merced el sargento m^{or} don Bernaue Crus [de Ri]/¹⁵ uera teniente de g^{or} justicia m^{or} Y cappitan aguerra [de]/¹⁶ ella Y su jurisdission por su magestad que dios *guarde* Y/¹⁷ estando en nuestro aYuntamiento todos jun/¹⁸ tos Y congregados

3. En los tipos textuales *petición* (cfr. § 4: 1.2.2 -4 y -5) y *auto* (cfr. por ej. § 5: 4.4.3 -4) la intitulación consiste en la autorreferencia del o los sujetos iniciadores de la actio, en los protocolos iniciales de estos dos tipos textuales se observa, además, la cláusula de *dirección*, es decir, la mención del destinatario del documento,²¹⁹ en los demás tipos textuales de la producción capitular no se observa la cláusula de dirección.

3: 7.2 Texto, contexto o parte considerativa

1. En esta sección, que sigue a continuación de la anterior sin interrupción en la línea de escritura (puede estar precedida en algunos casos por una fórmula introductoria) y dependiendo del tipo textual y de su finalidad, se desarrollan frecuentemente alegatos o argumentaciones. Las *actas de elecciones* difieren de este modelo pues en ellas se reconoce una subdivisión dentro de este apartado con partes fijas que en este trabajo se han denominado *votación*, *recuento con publicación*, *protesta* y *declaraciones*. La *votación* registra las intervenciones de distintos emisores que de este modo realizan el acto de votar (dos de las actas, sin embargo, no presentan estas características), para lo cual emplean realizativos explícitos. El *recuento y publicación* de los votos está siempre a cargo del

²¹⁹ Esta cláusula se observa también en documentos exógenos tales como las cédulas reales y las reales provisiones.

lugarteniente de gobernador,²²⁰ que normalmente interviene como locutor en primera persona (aunque hay excepciones), para dar a conocer los resultados y mandar llamar a los elegidos. La *protesta* no aparece en todas las actas, sino sólo en tres y no parece ser un elemento constitutivo en la estructura de este tipo textual, su aparición parece ser más bien imprevista. Consiste en el registro de la intervención de un oponente a la elección de uno o varios candidatos, quien apoyó su actitud con argumentos. En la parte de las *declaraciones* consta que el justicia mayor ha presidido una actio ritualizada donde se emitieron actos realizativos explícitos con el objetivo de cambiar la situación jurídica de los destinatarios. Las actas de votaciones de la selección de estudio, según el año que se considere, presentan una estructura más o menos compleja, aunque en todas ellas se puede reconocer el procedimiento fundamental del negocio jurídico o actio.

2. En los *acuerdos*, si los capitulares se dirigen o se refieren a un destinatario en particular, éste es apelado o mencionado en esta sección. Los capitulares se autorrefieren como cuerpo colegiado o institución en primera persona del plural, pero cuando uno de ellos presenta un asunto, protesta o comentario lo hace en primera persona del singular, aunque puede hacerlo también en tercera persona del singular, como citándose a sí mismo. Es frecuente que el texto no presente marcas metatextuales especiales y sólo en pocos de ellos se observa un cambio de mano o escritura, de modo que pueden aparecer alternancias en las autorreferencias que indiquen distintos locutores que asumen la responsabilidad de los enunciados, pero que el texto presente uniformidad en la escritura. El tipo textual *acuerdo* es un medio que vehiculiza básicamente dos propósitos ilocutivos, uno dispositivo y otro probatorio. Es decir, comunicar directivas y resoluciones a sus destinatarios y dejar sentadas en el libro de cabildo estas medidas, producto de sus deliberaciones como cuerpo colegiado. Sin embargo, además de estas dos funciones textuales básicas, la apelativa y la probatoria, como este tipo documental no está caracterizado por fórmulas fijas o tipificadoras, ofrece al emisor un margen de expresión relativamente amplio, flexible, lo que explica que también fuera usado para expresar actos de habla con fuerzas ilocutivas muy variadas: junto a las esperables de aseveración y disposición, se observan también peticiones, agradecimientos, promesas y declaraciones. La cláusula de obediencia aparece en ellos como testimonio escrito de una actio que consistió, en principio, en palabras y gestos ceremoniales, es decir, altamente convencionalizados, como reacción a la lectura en voz alta de una orden real.

3. En los *autos* esta parte contiene una exposición de fundamentos legales (es frecuente que se inserte el texto de una orden real como fundamento) para la comunicación de órdenes y el modo de su cumplimiento. Los autos son documentos de estructura relativamente compleja dentro de la selección estudiada (aunque de un tipo distinto de las actas de elecciones) especialmente los que proceden de los gobernadores de la Provincia del Tucumán. Por lo tanto se incluye aquí un breve detalle de algunas de sus características.

En este trabajo se han considerado “autos simples” los que no llevan incluido otro documento (un “inserto”) sobre el cual basan sus órdenes, en tanto que los que sí lo hacen se han considerado “autos incluyentes”. La intención expresa del emisor de este tipo textual es dar o transmitir una orden, por lo tanto sólo las autoridades con facultades ejecutivas podían ser autoras de un auto. Desde el punto de vista del discurso el emisor de un auto asume en ocasiones el rol de locutor en primera persona. En los autos de gobernadores el uso de deícticos de primera persona no se observa en toda la extensión de los textos, sino sólo en algunas partes. Puesto que los sucesivos gobernadores capitanes generales de la Provincia del Tucumán dispusieron de los servicios de escribanos, en sus textos alternan el discurso en primera persona, cuando el gobernador se dirige directamente a su destinatario, y la tercera persona, cuando el escribano reproduce el discurso del gobernador; además, cuando el escribano refrenda la concriptio, lo

²²⁰ Para abreviar la extensión del nombre "lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán de guerra", que comprende tres cargos, a lo largo de este trabajo se recurre unas veces únicamente a "lugarteniente" y otras a "justicia mayor". En ambos casos se trata siempre de quien desempeñaba estos oficios.

hace en primera persona del singular, aunque a veces omite usar deícticos recurriendo a la fórmula *en testimonio de verdad*, luego de la cual firma.

En los autos estudiados se observa el uso metalingüístico o autorreferencial de la palabra *auto*. La mayoría de los autos estudiados expresa mediante fórmulas notificativas (del tipo *sabed*) o de fundamentación (del tipo *puesto que*) ubicadas después de la intitulación, la intención de transmitir una orden o disposición. También en uso autorreferencial se observa la denominación *auto exhortatorio*, un tipo documental que, en la selección estudiada, emplearon algunos funcionarios para dirigirse a otros de igual o mayor rango, por lo que estos emisores no podían dirigir a sus destinatarios actos directivos en la forma de órdenes, sino sólo en la forma de exhortaciones. Un caso especial es el auto exhortatorio del cabildo al gobernador para que no se traslade la ciudad. Aunque se trata de un texto de finalidad apelativa, al perseguir este fin adopta una progresión temática argumentativa y en parte también descriptiva.

4. En lo que respecta a las *peticiones*, la parte considerativa consiste en alegatos o argumentaciones a las que finalmente se referirá la fórmula petitoria. Los *decretos*, por su parte, contienen disposiciones relacionadas con el contenido de un texto anterior, generalmente el que les precede en el libro de cabildo. Dentro de los límites de la selección estudiada esos textos anteriores son peticiones y los decretos son reacciones (del cabildo, del gobernador) a ellas, a las que refieren y sobre cuyos puntos emiten actos de habla dispositivos. Los decretos de la selección estudiada son, por lo tanto, textos de función predominantemente apelativa. Se observa también que el emisor remitió en ciertas oportunidades a estos decretos para demostrar que había dispuesto medidas sobre un determinado asunto, con lo cual se les prestó asimismo una función probatoria.

La parte considerativa de las *notificaciones* es breve y consiste en actos representativos o aseverativos que constatan que se comunicó una información a un destinatario y que éste la comprendió. En las *actas de la mudanza*, finalmente, no se registran alegatos, sino una narración enumerativa de hechos realizados por los sujetos cuya responsabilidad fue protagonizar esa acción llevando a cabo actos predominantemente ritualizados.

3: 7.2.1 Marcadores del discurso

1. La estructura de tres partes principales que observa la disciplina diplomática en los documentos coloniales en general, y en las actas de esta selección de estudio en particular, puede complementarse desde un enfoque lingüístico pragmático con la observación de los marcadores del discurso que conectan u organizan tanto estas partes entre sí como los componentes en el interior de ellas, elementos que funcionan como indicadores del propósito ilocutivo del emisor, pues éste se vale de ellos para establecer determinadas relaciones entre las partes de su texto, tanto dentro de la parte considerativa como entre ésta y los actos ilocutivos que normalmente se encuentran antes del protocolo final, todo lo cual está dirigido hacer comprensible el mencionado propósito ilocutivo para su destinatario, de modo que éste quede debidamente informado o actúe como se le pide u ordena.

En este sentido la definición que Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999: 4057) ofrecen de este concepto es suficientemente amplia para abarcar la variedad de elementos que se ha considerado necesario destacar en este apartado. Los marcadores del discurso, según estos autores, son “unidades lingüísticas invariables” que “no ejercen una función sintáctica en el marco de la predicación oracional –son, pues, elementos marginales- y poseen un cometido coincidente en el discurso: el de guiar, de acuerdo con sus distintas propiedades morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, las inferencias que se realizan en la comunicación”.

2. En *acuerdos*, *actas de elecciones* y *actas del traslado* se observa un marcador del discurso cuya función es señalar la relación temporal que, en el punto del texto donde se lo menciona, existe entre el

negocio jurídico y su puesta por escrito. Así, y *luego incontinenti* señala que el negocio jurídico que hasta un determinado momento había tenido lugar fue interrumpido por un lapso de tiempo (cuya duración no se especifica) al cabo del cual se reinició. El texto lo presenta como si la puesta por escrito también se hubiera interrumpido, para luego ser retomada, como se analiza en § 7: 5.3.1 -7.

Especialmente en los *acuerdos* (cfr. folios 35r/¹⁶, 102r/¹¹, 162v/¹³, 193r/¹⁶, 285v/¹⁹) y en las *actas de elecciones* (cfr. por ej. folios 81r/³², 146/⁹), se observa el marcador del discurso *estando en este estado*, como se señala en § 7: 3.3 -2, § 7: 5.3.1 -2 y se analiza en § 7: 5.3.2 -3, que en los textos estudiados también puede adoptar la forma *y estando todos juntos*, como se analiza en § 7: 5.3.3 -8 y -10. Una de las funciones de este marcador del discurso es indicar la interrupción del evento del negocio jurídico que hasta ese momento ha referido la conscriptio y la iniciación o la superposición de otro, que la conscriptio referirá a continuación.

Los dos casos citados se distinguen del resto de los marcadores tratados en este capítulo en que no son intratextuales sino que ponen en relación el negocio jurídico, lo extratextual, y su puesta por escrito, señalando una relación entre ellos que comentan desde un punto de vista temporal.

3. En los documentos directivos y dispositivos estudiados se observa un procedimiento discursivo que pone en una relación semántica de tipo inferencial, consecutivo o conclusivo los actos ilocutivos apelativos con el texto anterior. Se trata del uso de los marcadores del discurso autorreferentes *por (todo) lo cual* (1) y (4), *en conformidad de* (3), *todo lo cual* (5) y *en (cuya/su) conformidad* (2) y (6), entre otros. Estas unidades funcionan como conectores o “unidades argumentativas que ponen en relación dos enunciados o fragmentos textuales”²²¹ y pueden estar seguidos de fórmulas realizativas explícitas, como en (2), o bien de completivas de subjuntivo con las fórmulas realizativas tácitas, como en (5) y (6):

(1) [fol. 8v] por todo lo/⁴ qual justisia mediante_/⁵ A Vss^a pido Y suplico
(petición)

(2) [fol. 39v] En cuia Conformidad ordeno Y mando
(auto de gobernador)

(3) [fol. 57v] Y so la [sic] dichas/²⁷ penas mando en conformidad de au/²⁸ toS de gouierno en la forma aplicadoS/²⁹ que salga
(auto de lugarteniente)

(4) [fol. 130v] /¹⁷ Por lo qual Jusgamos, S^f. Gou^{or} ... que debe V.S.^a determinar
(auto exhortatorio)

(5) [fol. 163v] todo lo qual se ponga en Exe[cu]/²⁰ çion Y se le comete por este cauildo la dicha Execuçion a Su mrd E[ll]/²¹ capitan Don luis de toledo y Velasco
(acuerdo)

(6) [fol. 170v] En cuya /¹⁰ comformidad diçho mi lugartheniente Cauildo ... Vean El auto
(auto de gobernador)

Las fórmulas realizativas explícitas de verbos de decir y de voluntad (cfr. § 3: 2 -5 y 3.3 -5) tienen la facultad, además, de referirse al discurso del que provienen. Esta función endofórica puede aparecer reforzada por elementos discursivos de función asimismo autorreferente o reflexiva como “/¹¹ assi” [fol. 22r], “/¹⁶ y asi” [fol. 33v], “/¹² y asi mesmo” [fol. 81r], “que de lo/²⁴ contrario” [fol. 100v], “y aViendo/⁸ lo Visto ttodo” [fol. 171r] y “/¹¹ como diçho es” [fol. 92r], tal como se muestra en § 7: 1 -7. La función semántica principal de estos marcadores es la autorreferencia textual, de este modo establecen una relación de justificación entre la parte expositiva, o alegato, del texto, y los realizativos explícitos directivos y dispositivos que le siguen.

²²¹ E. Díez del Corral Areta 2013: 35 (edición digital en pdf).

4. En algunos textos de peticiones de la selección se ha observado, además, un recurso para incluir enunciados, formulados después del escatocolo o cuando ya se había cerrado el texto, en la referencia de la fórmula petitoria final *pido y suplico*:

(1a) [fol. 195v] = yten conbiene al bien comun [de]/³¹ esta Republica se sirua Vs^a de ynbiar su co[mi]/³² sion y mandato espreso para que ninguno [de]/³³ toda essa Ju^{on} benda el trigo que ubiere pa[ra]/³⁴ fuera della con penas competentes para ase[gu]/³⁵ rar lo por mi pedido por causa de ser el año/³⁶ esteril

(1b) [fol. 196r] /⁶ otrosi digo que de los que tienen feudos y estan ausen/⁷ tes son en la çuadad de santiago del estero El cappitan ... lo qual es en perguicio desta d^{icha} Re/¹⁶ publica y contra derecyo y Ju^a y caso que deue Vs^a /¹⁷ poner el Remedio neçesario y por lo que me toca/¹⁸ pido a Vs^a assi lo haga
(Petición del procurador Jáuregui Vaquedano)

(2a) [fol. 260r]/¹ otro si dise que Respecto de auerse despa/² chado por esta real audiencia Real prouision/³ en que los gouernadores Y cauildo no se traten/⁴ de señoria parese continuan en contrabension de/⁵ la Lei Real de la Pragmatica de las Cortesias/⁶ Y de la Real Prouision en Cuia Conformidad/⁷ se a de serbir buestra Alteza de mandar...

(2b) /¹⁵ otrosi diese que aunque por zedula Real/¹⁶ de siete de nobiembre de mill Y seisientos/¹⁷ Y setenta Y ocho se manda ... en/³⁰ cuiá considerasion pide Y suplica a buestra Alteza/³¹ mande se cumpla d^{icha} lei septima recopilada/³² segun Y como lleue [sic] pedido que sera muy conforme/³³ al seruisio de buestra real persona en Justicia/³⁴ que pide et^a.

(Petición del fiscal de la Audiencia de Charcas inserta en una provisión de este tribunal)

(3) [fol. 292v] asimes/²² mo digo que su merçed el Maestre de cam/²³ po Antonio de chabe alcalde ordinario de/²⁴ primer boto desta dicha ciudad me noti[fi]/²⁵ co oy verbalmente que no saliese de la çiu/²⁶ dad hasta entregar los autos de gouier/²⁷ no que paran en mi poder y para mi res/²⁸ [guardo] [se ha de] seruir uss^a se me mande p[-] /²⁹ [--] sobre que pido Justisia²²²

(Petición del justicia mayor Martínez de Iriarte)

Los marcadores del discurso que conectan estos actos de habla con el texto (que, en principio, ya estaba cerrado) son "yten", "otrosi digo", "otrosi dise" y "asimesmo digo". La perspectiva deíctica del texto inicial ha determinado el anclaje de los deícticos de persona de estos agregados y, por lo tanto, el tipo de acto de habla. Así en (1) y (3) se formulan actos ilocutivos apelativos mediante realizativos explícitos y en (2ab) actos representativos o aseverativos.

5. Deixis textual

Calsamiglia/Tusón²²³ explican que la deixis textual “señala y organiza las partes del texto unas con respecto a otras. El texto en sí mismo se convierte en el espacio y en el tiempo de referencia, donde existe un *antes* y un *después*, un *arriba* y un *abajo*. Por ello, para esta finalidad se suelen utilizar, preferentemente, expresiones adverbiales de lugar y tiempo” y que se trata de “piezas esenciales para marcar la organización textual”.

²²² El papel está roto al comienzo de esta última línea, que además se encuentra apenas sobre el borde inferior del folio, de modo que no aparece la firma del peticionante, Pedro Martínez de Iriarte.

²²³ 1999: 124-125, los subrayados les pertenecen.

En los textos estudiados se observa la forma *de suso* para referirse a una parte del texto anterior, se trata de una locución adversativa en desuso en el español actual que significa “de arriba”:²²⁴

(1) [fol. 72r/²²] /¹² el sargento maior Fran^{co} de olea .../¹³ hizo Intimassion .../¹⁴ de vna çedula de su *magestad* dada en .../¹⁶ incertaS en ella otraS .../¹⁸ y la otra/¹⁹ assi mesmo ... por/²¹ la qual suspende Su *magestad* la execussion de la de/²² el año de setenta y sinco de susso citada

(Acuerdo)

(2) [fol. 74r/²⁹] en esta *dicha* çiudad de cordoua donde esta la/²⁷ Real aduana .../²⁸ puestos en pie destocada la caussa co]jieron en la ma[no]/²⁹ la real çedula de susso

(Inserción de una cédula en otra)

(3) [fol. 166r] /²⁷ E yo el *dicho* Justi[cia mayor ha]uiendo bisto estas eleziones [fol. 166v]/¹ de susso mando se publiquen

(Acta de elecciones de 1686)

(4) [fol. 289v] /²⁵ PreSenTo En el El [capitan] Don Antonio de auila [fol. 290r] /¹ Procurador General la peTición de Susso Pidiendo/² lo En ella conTenido

(Decreto del cabildo)

La forma *ut supra* aparece “en ciertos documentos para referirse a una fecha, cláusula o frase escrita más arriba, y evitar su repetición”:²²⁵

(5) [fol. 160v/¹⁷] y El dia siguiente que es del Patron Arcang[el]/¹⁴ *san* Miguel ... /¹⁶ ... y lo [fir]/¹⁷ maron de Sus nombres *fecho* Vt supra=

(Tercera acta del traslado)

(6) [fol. 286r/¹⁰] /⁶ Y en este estado adelantando El tiempo y las oras en orden/⁷ a la *dicha* conferencia para aVer de haçerla por [-]/⁸ Indiçios y presunçiones hallamos que conbenia saliese/⁹ de este cauildo su mrd El *dicho* theniente y aViendosele/¹⁰ pedido saliese del lo hiso vt supra_

(Acuerdo)

Levinson realiza las siguientes consideraciones acerca de la naturaleza de los deícticos textuales:

There are many words and phrases in English, and no doubt most languages, that indicate the relationship between an utterance and the prior discourse [...] It is generally conceded that such words have at least a component of meaning that resists truth-conditional treatment [...] What they seem to do is indicate, often in very complex ways, just how the utterance that contains them is a response to, or a continuation of, some portion of the prior discourse (S. LEVINSON 1983: 87-88).

En los siguientes textos de la selección se observan deícticos textuales que A. Wesch (1998: 202) agrupa entre los elementos de estructuración que pueden observarse en documentos coloniales:

(7) [fol. 3r] /⁹ lo primero ... [fol. 3v] /¹⁵ lo segundo... /²⁷ lo tercero...

(Petición de Pedro Galiano de Villavicencio al cabildo, 1680)

²²⁴ DRAE 2001, 22a. edición.

²²⁵ Ibid.

(8) [fol. 8v] /¹⁸En lo que toca al [primer] <--> punto ... /²⁸Y en *quanto* a ... /²⁹Y en *quanto* al terzer punto...

(Decreto del cabildo a la petición de Galiano de Villavicencio, 1680)

(9) [fol. 126r] /¹⁸ Primeramente decimos que ... [fol. 129v] /³² Decimos lo segundo, que ...

(Auto exhortatorio del cabildo al gobernador, 1684)

Se observa que los deícticos textuales organizan los actos ilocutivos representativos o aseverativos en el interior de la parte considerativa, o remiten a alguno de ellos para no repetirlo. Su función no es vincular esos actos con actos ilocutivos apelativos.

3: 7.3 Escatocolo

1. En esta sección, que se puede diferenciar ópticamente de las dos anteriores, se registran datos validatorios de los documentos y las firmas autógrafas de los sujetos responsables de éste. En la mayoría de los textos de la selección estudiada, con pocas excepciones, se emplea una fórmula para aclarar que la conscriptio se realizó sin la intervención de un escribano de cabildo (cfr. § 2: 3.-4). En la mayoría de los tipos textuales de las actas capitulares de la selección estudiada el escribiente permanece en el anonimato.

En las *actas de elecciones* se registran las firmas autógrafas de los intervinientes y de los electos, aquellos que llevaron a cabo los actos ritualizados. En las *actas de la mudanza* se suscribe el sujeto que informa sobre los hechos que observó, junto con testigos. En los *acuerdos* se encuentran las firmas autógrafas de todos los participantes de la sesión; la conscriptio de los acuerdos debería haberse realizado, en principio, sin filtros y de manera prácticamente simultánea a la actio, es decir, a medida que se desarrollaba la sesión. Sin embargo se observa planificación de la escritura y en algunos textos se hace evidente que el tiempo de la actio es diferente al de su conscriptio. En las *notificaciones* en ocasiones se suman a las suscripciones de los sujetos actuantes las de testigos. En los *autos*, dependiendo de la autoridad que los emitió, se suscribe el gobernador, en ocasiones refrendado por su escribano, los individuos integrantes del cabildo, o el justicia mayor. En algunas *peticiones* se repite en el escatocolo, antes de la firma del peticionante, la fórmula petitoria que ha aparecido anteriormente en un punto estratégico de la parte considerativa.

2. La lectura de las firmas que aparecen en la validación de los documentos representa cierta dificultad por razón de los distintos tipos de letras, los adornos caligráficos, las abreviaturas y las rúbricas, la mayoría de las dificultades se han subsanado gracias a la información que brinda el protocolo inicial de los documentos, especialmente los de los acuerdos. Los documentos que no son copias contienen firmas autógrafas, es decir, están realizadas por los suscriptores en persona. En cambio los nombres que aparecen listados al final de documentos insertos o trasladados son asimismo copias de firmas.²²⁶

En los capítulos que siguen se realiza el abordaje de los textos aplicando los conceptos vertidos hasta aquí, tanto en lo que respecta al contexto de los documentos como a los instrumentos de análisis arriba expuestos. Los títulos de los capítulos responden, como se explicó en § I: 7, a las acciones que se llevan a cabo cuando se escriben o se pronuncian los actos de habla incluidos en los documentos correspondientes. Tanto éstos como aquéllos constituyen el objeto de análisis de cada capítulo.

²²⁶ En cuanto a las firmas pueden darse otras situaciones, por ejemplo en el documento de los [fols. 174r-176r] (no incluido en la selección estudiada), una copia del título de regidor de Simón de Avellaneda, se coloca al final el nombre del tesorero: "Y lo firme de mi nombre = Ignacio de Celayaran=", quien no firma en persona. A continuación debería encontrarse una certificación de una autoridad competente, por ejemplo un alcalde ordinario, para establecer la autenticidad de la copia, pero no es así.

Capítulo 4

Informar y argumentar

4: 1 La función informativa en el nivel del enunciado

1. En el nivel del enunciado los recursos de la función informativa, tales como la descripción, la narración enumerativa, las evocaciones de escenas enunciativas y de actos ilocutivos pronunciados en la actio, se expresan mediante actos ilocutivos aseverativos o representativos. El propósito ilocutivo de estos actos (Searle 1969, 1976) es la representación de cómo es una cosa, una situación, etc. en el presente o cómo ha sido en el pasado, es decir, que su contenido proposicional se ajuste al mundo. Esa representación puede corresponder o no a la realidad y puede ser exacta o inexacta, es decir, esta clase de actos se puede evaluar según los criterios de verdadero o falso,²²⁷ por lo tanto comprometen al emisor acerca de la verdad de la proposición expresada, y lo hacen, además, en distintos grados, pues pueden adoptar la fuerza ilocutiva de una descripción, de protestas de veracidad de mayor o menor intensidad acerca de una afirmación, de la emisión de un parecer u opinión. La actitud psicológica de alguien que describe, explica, afirma, reclama o relata "que p", es la creencia "que p",²²⁸ actitud que comprende además comentarios, observaciones, postulaciones, deducciones y argumentos, entre otros.

2. Es evidente que en los actos ilocutivos aseverativos el aspecto del contenido proposicional, es decir, la referencia y la predicación, es preponderante por sobre los otros aspectos del acto de habla. Los actos aseverativos se observan en todos los tipos textuales de la selección, independientemente de la función del texto en sí. En este capítulo se consideran los textos desde el punto de vista de su función informativa, función que, en mayor o menor grado, está presente en todos ellos.

4: 1.1 Usos descriptivos en enunciados breves de textos con distintas funciones

1. En ciertos casos una combinación de recursos textuales y sintácticos permite vehicular información en principio descriptiva. Esos recursos son las listas en la parte considerativa de distintos tipos textuales y la intitulación de los protocolos iniciales de algunos tipos textuales, que en ocasiones incluyen aposiciones especificativas a nombres de individuos.

4: 1.2 Listas

2. El uso de las listas en la selección estudiada tiene el fin de testimoniar la condición de encomendero o feudatario de una serie de individuos que no vivían en la ciudad. La de encomendero y feudatario, como se precisó anteriormente (cfr. § 1: 4.1), era una condición social que representaba un compromiso jurídico contractual por ser la corona quien otorgaba las mercedes de tierras y encomiendas de indios a condición de que el feudatario y el encomendero defendieran los intereses del monarca y habitaran en la ciudad que les correspondiera, contribuyendo a su crecimiento (cfr. IX: 1. 2). En la selección estudiada se encuentran listas o enumeraciones de vecinos encomenderos y feudatarios que no cumplían con su parte del contrato, dos de ellas, (1) y (2), en la parte considerativa de sendas peticiones de procuradores y la tercera en la parte considerativa de un acuerdo del cabildo:

(1) [fol. 3r] /⁹ lo primero que su magestad que dios *guarde* da las encomi/¹⁰ endas y hase merced de ellas para que los tales en/¹¹ comenderos asistan y tengan casa poblada con/¹²

²²⁷ Searle 1976.

²²⁸ Ibid.

armas y caballo y acudan a su obligacion perso/¹³ nalmente en los lugares de su besindad y con/¹⁴ este cargo son todas las dichas mercedes para que/¹⁵ prontos acudan asi a las cargas de la rrepublica co/¹⁶ mo al serbicio de su majestad que dios *guarde* y como/¹⁷ a vss^a le consta faltan de esta ciudad los encomen/¹⁸ deros siguientes el maestro de campo pedro mar/¹⁹ tines de pastrana maestro de campo Ju[an] marti[nes]/²⁰ de iriarte pedro martines de iriarte su hijo/²¹ cappitan don fran^{co} de hera ...
(Petición del procurador Pedro Galiano de Villavicencio)

(2) [fol. 196r] /⁶ otrosi digo que de los que tienen feudos y estan ausen/⁷ tes son en la ciudad de santiago del estero El cappitan/⁸ Juan sanchez cambrano [sic] y el cappitan simon de Yba[rra]/⁹ en la ciudad de san fernando valle de catamarca don/¹⁰ Juan de almonazi y el cappitan Don gregorio de V[i]/¹¹ llagra en la ciudad de salta el cappitan Melcyor diaz/¹² çambrano y en la ciudad de Jujui el cappitan Pedro/¹³ martinez de yriarte ...
(Petición del procurador Diego de Jáuregui Vaquedano)

(3) [fol. 196v] en [cu]/²¹ ya conformidad les ase merced su magestad de las en[co]/²² miendaS Y particularmente estan los mas [de]/²³ los uesinos feudetarios ausentes por toda la pro[vincia]/²⁴ como son en la ciudad de salta Y jujui e [sic] m^e de cam[po]/²⁵ pedro martineS de pastrana melchor diaS pedr[o]/²⁶ martineS de iriarte Y el ijo de don fran^{co} palasi[os]/²⁷ don julian de sotom^{or} Y doña maria la galleg[a]/²⁸ ...
(Acuerdo del cabildo)

El cumplimiento de las condiciones con que se otorgaban las mercedes era, como se desprende de los textos, una cuestión de estado. La referencia a esos individuos en estas listas y lo que se predica de ellos constituye, desde el punto de vista pragmático, un acto proposicional desprovisto del aspecto ilocutivo. Lo que se hace es informar, describir, y al dar la información se argumenta, porque se pone de relieve ante el destinatario un aspecto del perfil no institucional de estos individuos que conllevaba una responsabilidad ante el estado. Ese tipo de información no institucional se puede extraer asimismo en ocasiones de la intitulación, una cláusula presente en todos los tipos de actas capitulares y que presenta los datos de los individuos intervinientes en la actio en forma enumerativa.

3. Tanto en las listas como en las intituciones se observa el uso de aposiciones especificativas referentes a individuos que representaban un interés para la actio. En los fragmentos arriba citados se las usa para diferenciar a un individuo de otro: [fol. 3r] "/²⁰ ... pedro martines de iriarte su hijo", y para caracterizar a la dueña de una encomienda, omitiendo sus apellidos: [fol. 196v] "/²⁷ ... doña maria la galleg[a]". Las aposiciones especificativas acompañan a los nombres de los individuos cuando su identificación exacta es jurídicamente relevante, aunque la información que aportan no sea institucional:

(4a) [fol. 21v] don fran^{co} de abreu de figueroa el mozo morador de esta/²² dicha ciudad
(Petición al cabildo de tres aspirantes a cargos de regidores)

(4b) [fol. 27r] el maestro Don franssisco de/²⁹ abreu y figueroa
(Acta de elecciones, voto de Francisco de Abreu y Figueroa, padre)

(4c) [fol. 28r] Don fran^{co} /²⁴ de abreu y figueroa El moso
(Acta de elecciones, voto de Diego de Peñalva)

(5a) [fol. 253r] alferes Diego de Medina paraueçin hiJo leJitimo/²⁰ de gaspar de medina
(Acta de elecciones, voto de Bernardo de Aragón)

(5b) [fol. 254r] a gaspar de medina/⁹ ierno del maestre de campo don Juan de/¹⁰ Solorcano
(Acta de elecciones, voto de Juan de Lalastra)

En las actas de elecciones el uso de la aposición especificativa "Vezino feudetario" señalaba la condición extrainstitucional que otorgaba el derecho a ser propuesto para el cargo de alcalde ordinario de primer voto, en tanto que la condición de "vecino morador" para el candidato a alcalde de segundo voto quedaba aparentemente sobreentendida:

(6a) [fol. 145r] mis/¹³ Votos al capitán Don Luis de toledo, y Velasco/¹⁴ Vezino feudetario de dicha Ciudad para de pri/¹⁵ mer Voto, y para de segundo al Alferes An-/¹⁶ tonio de toro leguisamo=
(Acta de elecciones de 1685, voto de Claudio de Medina Montalvo)

(6b) [fol. 145r] doy mi boto <°> al capitán/²⁵ Nicolas marçial de olea, veçino feudetario desta çiu-/²⁶ dad, para de primer boto y al alferes melian de legui/²⁷ samo, para de segundo boto
(Acta de elecciones de 1685, voto de Manuel de Orrego)

(6c) [fol. 282r] /¹ Dezimos que damos nuesTros Botos Para alcaldes/² Hordinarios para de primer boto al Mre de Campo/³ AnTonio de Echaue Vezino feudaTario de esta dicha/⁴ ciudad Y de Segundo boto al Sarxento m^{or} Diego/⁵ de Robles
(Acta de elecciones de 1690, voto colectivo)

No obstante algunos emisores utilizaron las aposiciones especificativas en ambos casos:

(7a) [fol. 253r] di]o que daua y dio sus botos para alcalde hor/¹⁴ dinario de primer boto al capitán don Antonio de auila/¹⁵ Veçino feudatario de los pueblos de santa ana y singuil/¹⁶ y para alcalde hordinario de segundo boto al cappitán/¹⁷ Josseph Juarez Veçino morador de esta çiudad
(Acta de elecciones de 1689, voto de Bernardo de Aragón)

(7b) [fol. 253r] digo que doi mi [sic] botos y parezer para alcaldes hordina/⁸ rios al capitán don Antonio de auila y Riuera Veçino fe[u]/⁹ datario y al capitán Josseph Juarez babiano Veçino morad[or]/¹⁰ con declaraçion sea de primer boto el que por derecho debe/¹¹ y toca
(Acta de elecciones de 1689, voto de Miguel de Salas y Valdés, alferez real)

En el apartado siguiente se analiza la cláusula "intitulación" en distintos tipos textuales.

4: 1.3 Intitulación y referencia

1. La intitulación, que regularmente aparece inmediatamente después de la datación local y temporal dentro del protocolo inicial, asienta para cada individuo el mismo tipo de datos en el mismo orden: el grado militar, seguido a veces de la forma de tratamiento (siempre de *don*, sólo el justicia mayor recibía el tratamiento de *su merced*) y a continuación el nombre completo más el tipo de cargo que el participante de la actio ejercía en el cabildo u otra institución colonial, o simplemente su condición social. Lo usual en acuerdos y actas de elecciones es la forma siguiente:

(1a) [fol. 25r] y capitán fran^{co} de Vrquiola alcade ordi/¹⁶ nario de segundo Voto y El sargento m^{or} don phelipe Garçia de Baldes/¹⁷ alferez Real propietario
(Acuerdo del cabildo)

(1b) [fol. 27r] el capitán/³ don fran^{co} de abreu y figueroa alcalde hordinario de/⁴ primer voto; el capitán fran^{co} de vrquiola alcalde hor/⁵ dinario de Segundo voto

(Acta de elecciones)

La siguiente información aparece en pocas ocasiones en las intituciones de los protocolos iniciales de los textos estudiados, por lo que, colocada en esta posición, puede considerarse adicional. Se trata de "y Vezino feudetario":

(2) [fol. 25r] El capitan don fran^{co} /¹⁴ don fran^{co} [sic] de abreu y figueroa alcalde ordinario de primer Voto/¹⁵ y Vezino feudetario y capitan fran^{co} de Vrquiola alcade ordi/¹⁶ nario de segundo Voto
(Acuerdo del cabildo)

2. En las intituciones de los dos tipos textuales citados (acuerdos y actas de elecciones) luego de enumerar a todos los capitulares asistentes según el procedimiento ya señalado, se menciona en último término al justicia mayor, destacando su asistencia con la fórmula *con asistencia de su merced*:

(3a) [fol. 25r] con aSistencia de Su mrd El mre de ca[m]po/¹⁸ don Pedro BaSan Ramires de BelaSco lugartheniente de Gouverna/¹⁹ dor Justicia mayor y capitan Aguerra [sic] de esta dicha ciudad y su Juridision/²⁰ por Su Magestad que dios *guarde*
(Acuerdo del cabildo)

(3b) [fol. 27r] con assistencia de/¹² Su merçed Señor mre de campo don Pedro Vaçan Ramires de velasco lugar theniente de gouerna/¹³ dor Justicia mayor y capitan aguerra de esta/¹⁴ dicha cuidad y su Juridición por Su magestad que/¹⁵ dios *guarde*
(Acta de elecciones)

Según se extrae de la selección estudiada, los lugartenientes de gobernador del período en cuestión tuvieron la condición de vecinos encomenderos o feudatarios. La fórmula que los intitula, sin embargo, no incluye la información de su condición de vecindad, aunque sí expresa el tratamiento de respeto que recibían socialmente, además del carácter de la institución que representaban, que se desplegaba en tres áreas de actuación, como se destacó anteriormente (cfr. § 1: 3.1). La intitución del gobernador tampoco ofrece informaciones extrainstitucionales, se realizaba mediante el mismo procedimiento, añadiendo al final la fórmula invocatoria referente al rey. Las siguientes intituciones se encuentran en autos de gobernador:

(4a) [fol. 38r]/¹ El sargento m^{or} Don Juan diez de andi/² no Gouvernador Y cappitan General desta/³ prouin^a del tucuman por su magestad que/⁴ Dios guarde &z^a.
(Auto de Juan Diez de Andino)

(4b) [fol. 231r] /¹ El capitan de Caballos Corasas D. Thomas felis de argandoña/² gobernador y capitan general desta Prou^a del tuquman por su magestad/³ que Dios *guarde*
(Auto de Tomás Félix de Argandoña)

3. En la selección estudiada la intitución de las notificaciones a individuos (a eclesiásticos, a un individuo o a todo el pueblo), según quién hubiera realizado el acto de notificar el negocio jurídico, consiste en la mención del cabildo como cuerpo colegiado, del justicia mayor o, como en el caso del ejemplo, del alguacil mayor, en ninguno de cuyos casos se observa información no institucional:

(5) [fol. 32v] Yo el ajudante miguel de alzugarai al/¹³ guaçil m^{or} de esta ciudad
(Notificación a Antonio Gonzáles del Pino)

En cambio la notificación del pregón de una cédula real, en el [fol. 74v], realizada en San Miguel bajo responsabilidad del escribano real y juez comisionario de los oficiales reales de Córdoba, sí incluye información no institucional ("vessino feudattario"), mediante la que el escribano señala que no es un vecino de Córdoba quien se ocupa de esos asuntos, como podría parecer por el texto que se encuentra inmediatamente antes que éste, sino uno de San Miguel. Esta información, por lo tanto, tiene un fin argumentativo o aclaratorio adicional al meramente notificativo. En ningún otro texto de la selección estudiada se observa que Francisco de Olea agregara esa información a su intitulación:

(6) [fol. 74v] En la ciudad de san miguel de tucuman a veinte/³² y quatro diaS del mes de dizienbre de mill y seicientos y ochenta/³³ y un años Yo el sargento maior fran^{co} de olea vessino feudattario de esta [fol. 75r]/¹ ciudad Y Jues de comission nombrado por los señores Jueses oficialeS/² de la real hazienda de esta prouinçia del tucuman .../⁷ en cum/⁸ plimiento de lo que por dicha comission se me ordena y manda por/⁹ dichos sonores [sic] Jueses oficialeS realeS .../²⁰ hize publicar Y se publico/²¹ en altaS e intelegibleS [sic] vozeS la real çedula de retro, con las que/²² estan incertaS en ella de veruo ad verbu[-] para que uiniesse a no/²³ ticia de todos

4. La tradición discursiva "intitulación", por lo tanto, admitía un uso argumentativo en ciertas circunstancias, en el sentido de que permitía mencionar un dato (la condición de vecindad, etc.) como estrategia de apoyo al propósito ilocutivo. Por ejemplo los dos querellantes por el cargo de alcalde de la hermandad no mencionan el mismo tipo de información en la intitulación de sus peticiones al cabildo:

(7) [fol. 32r] /¹ El ayudante General Diego gomez de acosta vesino morador de esta ciu/² dad

(8) [fol. 33r] /¹ El ayudante Antonio Gonzales del pino Alcalde de la/² santa hermandad

A González del Pino, vecino morador de la ciudad de Catamarca,²²⁹ le había sido adjudicado el cargo de alcalde de la santa hermandad por error del justicia mayor al recontar los votos en la sesión de elecciones, pues Gómez de Acosta, vecino morador de San Miguel,²³⁰ había obtenido un voto más que él. Las peticiones que presentaron tenían el objetivo de reclamar para sí el cargo y presentan una progresión temática argumentativa (como se analiza más abajo en § 4: 2). La intención comunicativa de los emisores se evidencia ya desde el comienzo mismo de los textos, en la información que escogieron para intitularse, pues uno de ellos, en (7), menciona su condición de vecino y el otro, en (8), la omite, presentándose como el alcalde en ejercicio de su cargo.

A continuación se considera el uso de la intitulación en el resto de las peticiones de la selección para constatar si se producen usos similares; a excepción de (9f y h) estas peticiones fueron presentadas directamente ante el cabildo:

(9a) [fol. 3r] /¹ Don pedro Galiano de billabisensio procurador gene[ral]/² desta siudad

(9b) [fol. 21r] /¹ El ayudante [Miguel de] alzugaraí y los alferezes Don Pedro al/² bares de auila y diego de Peñalua

(9c) [fol. 36r] /¹ Fr[ay] nicolas de leiba comendador de/² este conbento de san miguel de/³ tuquman del orden de nuestra/⁴ cenora de las mercedes

(9d) [fol. 112r] /¹ El cappitan fran^{co} de leorraga procurador general desta çiudad

²²⁹ Cfr. [fol. 38r/8-10].

²³⁰ Cfr. [fol. 38r/5-8].

- (9e) [fol. 225r] /¹ El Capitan Diego de Jauregui Vaquedano Procurador General/² desta ciudad de san mig¹ del tuquman
- (9f) [fol. 240r] don fran^{co} Abreu <Y^o> figue/¹⁴ roa hiJo legitimo del capitan don fran^{co} de Abreu Y fi/¹⁵ gueroa encomendero del repartimiento de indios del/¹⁶ pueblo de Amaicha Y sus anexos, Y como su hiJo/¹⁷ maior successor en dicha encomienda, conforme a la/¹⁸ ley de la succ<e^o>ssion
- (9g) [fol. 243r] /¹ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Vessimo de Esta ciudad de san miguel/² de Tucuman
- (9h) [fol. 259r] el lisen/²² siado don Joseph gregorio de seuallos el ca/²³ uallero buestro oydor que ase ofiçio de fiscal

La lista permite observar que, en general, las intitulaciones de las peticiones respetaron el orden de datos establecido por la tradición discursiva, como lo muestran (9a - e) y (9g), que están dirigidas al cabildo. En (9f) en cambio se observa mayor cantidad de información que en (9g), a pesar de tratarse del mismo emisor. Esa situación está en relación con el destinatario y las circunstancias o finalidad que produjeron la petición. En (9f) el emisor se dirige al gobernador en el marco de una querrela por la posesión de una encomienda que su padre mantenía con el lugarteniente de gobernador de ese momento, Pedro de Ávila y Zárate, en tanto que en (9g) se dirige al cabildo para solicitar que se comunique a su contrincante la decisión del gobernador. El intitulado de (9h), por su parte, se dirige a la Audiencia de Charcas. Tanto (9h) como (9c) se distinguen del resto por las profesiones que ejercen los intitulos, pertenecientes a instituciones distintas del cabildo.

5. Por lo expuesto se observa que las intitulaciones de los protocolos iniciales del tipo textual *petición* brindaban la posibilidad de ser usadas con fines argumentativos, y que la información que proporcionan está en función de la intención comunicativa que dio origen al documento. En la mayoría de las intitulaciones de los otros tipos textuales de la selección estudiada²³¹ no se observa información no institucional adicional, por lo tanto cumplen con la función de dar a conocer quiénes fueron los participantes de la actio como requisito probatorio y validatorio del documento, en principio neutro desde el punto de vista argumentativo.

6. Quienes efectuaban el pregón de textos oficiales en voz alta cumplían un rol jurídico específico al dar a conocer públicamente los documentos oficiales destinados para ello, por lo tanto era necesario identificarlos con claridad. Es así como algunas de las pocas menciones con respecto a sujetos negros que presentan los textos seleccionados se encuentran en los fragmentos que se citan a continuación, donde a cada uno se les atribuye características distintas:²³²

(10a) [fol. 74v] e Yo/¹⁸ el presente escriuano en su cumplimiento en la plaza publica de esta dicha/¹⁹ çiudad por voz de ThomaS mulato ladino en lengua castellana/²⁰ en altas vozes se publico la dicha real çedula toda de veruo ad/²¹ verbum
(Certificación del pregón de una cédula)

(10b) [fol. 75r] por voz de domingo negro esclauo Y/¹⁹ criollo Y esclauo del dicho alferes real, que hizo oficio de pre/²⁰ gonero por no auerle propietario, hize publicar Y se publico/²¹ en altaS e intelegibleS [sic] vozeS la real çedula de retro
(Certificación del pregón de una cédula)

²³¹ A excepción de dos acuerdos, [fol. 25r/¹⁵] y [fol. 34v/³⁻⁴], y de la notificación de pregón efectuada por el escribano real.

²³² Respecto a sintagmas como "Thomas mulato ladino" o "domingo negro criollo y esclavo" Rojas (1985: 146-147) observa "es interesante tener en cuenta los sustantivos que aparecen en aposición respecto de los nombres propios de nuestros pobladores (criollos mestizos, negros o indígenas) sin apellido conocido [...] su función fue esencialmente identificatoria. Para ello se recurría a veces a los oficios de cada uno o a sus características físicas o psíquicas, a sus aptitudes o a su raza".

(10c) [fol. 171v] Hize publicar y publique El auto/¹⁹ por mi proueydo y la zedula Real de su Magestad y El autto/²⁰ yncertto en dicha zedula de su señoria del señor gouernador/²¹ de deClaratoria como En el se Contiene en la plaça publica/²² y en concurso de todo El cauildo jusTiçia y Reximiento y de/²³ Muchos Veçinos feudatarios y moradores por Voz de Diego, ne/²⁴ gro mi esclauo que hizo ôfiçio de pregonero
(Certificación del pregón de un auto con cédula inserta)

La corrección que se observa en (10b) sugiere que el orden de mención de los elementos en aposición es fijo: nombre de pila, raza, características especiales tales como *ladino* o *criollo* y pertenencia, y los textos lo observan con cierta sistematicidad. Todo lo cual permite inferir que los enunciados acerca de Thomas (10a), domingo (10b) y Diego (10c) responden a un modelo o fórmula (quizá una tradición discursiva) desarrollada o adaptada ya sea para intitular o referir a los individuos de ese estrato social. Su uso en los fragmentos citados es, por lo tanto, neutro desde el punto de vista argumentativo con respecto a los individuos referidos.

El análisis de los recursos de la función informativa, es decir, de actos de habla representativos o aseverativos, en el nivel del enunciado enumerados en § 4: 1 ha dado por resultado la observación de que los textos los usan con un propósito argumentativo: el hecho de aportar la información conlleva una intención argumentativa. En los apartados siguientes, en cambio, se considera el uso de actos de habla representativos o aseverativos que han sido organizados en secuencias textuales más o menos extensas, con el propósito de justificar las tesis o posiciones de su emisor.

4: 2 La designación por error de un alcalde: estructuras argumentativas

1. En el siguiente fragmento de una de las peticiones cuyo tema es la disputa por un oficio de alcalde de la santa hermandad, se comprueba cómo el acto ilocutivo aseverativo "deuiera el suso dicho no tratar de a/¹² ser tal opocision por ... Y no poder obtener oficio Real por no sauer leer ni/¹⁴ escriuir", es usado como *dato* en una estructura argumentativa:

(1) [fol. 33r] deuiera el suso dicho no tratar de a/¹² ser tal opocision por defecto que es deuer Residencia /¹³ Y no poder obtener oficio Real por no sauer leer ni/¹⁴ escriuir ... /¹⁶ quando ay personas autas [sic] Y que no son con/¹⁷ tra ley ni derecho pues la mia esta limpia Y auta para/¹⁸ obstener [sic] dicho ofisio y la de el suso dicho padese de/¹⁹ las calumnias suso dichas
(Petición de Antonio Gonzáles del Pino)

Lo que se predica del individuo en cuestión en (1), además de que debe una residencia (lo que se analiza más adelante en § 4: 2.1.2) es que no sabe leer ni escribir, el que no pudiera obtener oficio real por esta razón es una interpretación del locutor. El documento de los [fols. 38r-40r] demuestra que el individuo en cuestión había obtenido en el pasado oficios reales y el de los [fols. 218r-218v] que posteriormente obtuvo nuevamente un oficio. Por lo tanto el acto ilocutivo aseverativo de (1) es falso, lo que implica que la información no institucional "no sabe leer ni escribir" está usada con un fin argumentativo.

2. En los siguientes apartados de este subtítulo se analiza el aspecto argumentativo de los tres textos vinculados por este tema, el nombramiento por error de alcalde de la hermandad de Antonio González del Pino en perjuicio del electo Diego Gómez de Acosta.²³³ Siguiendo a J. M. Adam²³⁴, para quien las "secuencias textuales" son estructuras textuales con una jerarquía interna que responde a un determinado plan comunicativo, en este trabajo se utiliza el término

²³³ Acta de elecciones [fols. 26v-29r].

²³⁴ 1987, 1992.

"secuencia argumentativa" para designar el sector del texto donde se han desarrollado los argumentos a analizar.

En su petición al cabildo Gómez de Acosta formula lo que, siguiendo a S. Toulmin (1969: 95-107), puede denominarse un "argumento simple":

(2) [fol. 32r] Digo que yo soy alcalde de la *santa* hermandad de esta *dicha* ciu/⁴ dad y su jurisdiccion (*conclusión*) por sinco botos legitimos que hisieron/⁵ eleccion y nombramiento en mi (*dato*) y parese que en agrauio mio y/⁶ de mi derecho y Justicia se le a entregado la vara que me/⁷ pertenesia al ayudante Antonio Gonsales del Pino quien/⁸ saco quatro botos (*justificación*) y no le pertenece *dicha* bara

A su vez González del Pino, en su petición, se manifiesta en contra del derecho de Diego Gómez de Acosta al cargo de alcalde de la hermandad:

(3) [fol. 33r] parese/⁹ que ayer que se contaron dos del corriente se opone/¹⁰ a *dicha* mi bara por decir tubo cinco botos e yo/¹¹ quatro (*dato*) quando deuiera el suso *dicho* no tratar de a/¹² ser tal oposición (*conclusión*) por defecto que es deuer Residencia (*justificación*).

El sentido de la *justificación* en (3) puede parafrasearse de la siguiente manera: "como se sabe, los funcionarios cuyo cargo ha llegado a su término deben cumplir con el deber de residencia para tener derecho a ser elegidos nuevamente (lo que normalmente exige una pausa de uno o dos años)". Se trata de una apelación implícita al conocimiento compartido por la comunidad o miembros de la institución de la que surgieron los textos.

4: 2.1 La técnica argumentativa en un auto de Díez de Andino

1. Relacionado con el asunto presentado en el punto anterior, la disputa entre dos candidatos por un oficio de alcalde de la hermandad, el texto del entonces gobernador presenta también una progresión temática argumentativa.

2. Díez de Andino refiere que ha analizado la base fáctica del litigio presentado ante su juzgado de gobierno y que se ha pronunciado en forma escrita en un auto inserto:

(1) [fol. 38r] que *dicho* auto por mi proueito sacado a la/⁶ letra es del tenor siguiente ... abiendo bisto estos/¹¹ autos de demanda que El ayudante General Diego go/¹² mes de aCosta ueSino morador de la ciudad de San miguel de/¹³ tucuman puSo al ayudante Anttonio gonSales del pino ue/¹⁴ sino morador del ualle de catamarCa Jurisdiccion de la *dicha*/¹⁵ ciudad de San miguel de tucuman Sobre la bara de alcal/¹⁶ de de la Santa hermandad

La referencia extratextual de la intitulación mediante el tratamiento de respeto "señor" indica deixis de tercera persona y no autorreferencia, además es un indicio de que en el discurso interviene un locutor citador. Este locutor retoma la información de la notificación con que se inició el documento incluyente refiriéndola anafóricamente ("estos autos de demanda") y la incorpora en el inicio de la parte expositiva del documento inserto mediante el siguiente enunciado:

(2) abiendo bisto estos/¹¹ autos de demanda ... dijo *dicho* señor gouernador...

La construcción de gerundio compuesto concertado señala, por su aspecto perfectivo, un proceso de la actio ya finalizado que le sirvió de apoyo al locutor citado para tomar una decisión,

la exposición de sus componentes se inicia con "dijo", en pretérito, porque todo ello forma parte del proceso perlocutivo experimentado por el emisor Andino.

3. La naturaleza de los discursos citados en la selección estudiada es amplia: aseveraciones, órdenes, peticiones, declaraciones. En el capítulo 2 se han mencionado los recursos de los que se valieron las autoridades coloniales para asegurarse de que la transmisión de esos discursos se realizara sin el filtro interpretativo de quien los debía transmitir, teniendo en cuenta que la actitud psicológica del emisor de actos ilocutivos aseverativos es la creencia, el otorgar a lo que transmite un valor veritativo.

Los discursos citadores son actos ilocutivos aseverativos, independientemente de la forma de cita elegida por el emisor, pues éste realiza aserciones al atribuirle dichos o discursos a otro individuo. Si una autoridad pronunció en un momento dado el realizativo explícito *declaro*, es imposible que la reproducción de ese discurso conserve la misma fuerza ilocutiva. La cita transforma no sólo las referencias espacio temporales sino también la fuerza ilocutiva, pues las citas son aseveraciones o representaciones. Si el acto de habla transmitido de esta manera conserva al menos su propósito ilocutivo, se debe a que su transmisión se hizo en las condiciones (institucionales) adecuadas. J. Austin (1990: 49) remarcó la importancia de que las circunstancias en las que se pronuncian los actos de habla sean las apropiadas, entre otras, ser pronunciados por las personas indicadas, lo cual no sólo es aplicable a los actos realizativos explícitos, sino también a las condiciones de su transmisión en otras circunstancias locutivo espacio temporales (cfr. § 7: 3.7 -2).

Así, (3) y (4) son actos de habla aseverativos, (3) forma parte del documento incluyente y (4) del documento incluido, dicen básicamente lo mismo pero en (3) el emisor emplea deícticos de primera persona y en (4) de tercera, es decir, es citado por el escribano:

(3) [fol. 38r] declare por nula Y ninguna la dicha Regulacion hecha por/²² el dicho mi lugar teniente Y declare aSSimesmo perteneSer/²³ la dicha bara de alcalde de la hermandad por auer sido elec/²⁴ to ligitimamente Con un boto mas

(4) [fol. 39r] declaraba Y declaro por nula Y ninguna/⁷ y de ningun balor ni efecto la dicha Regulacion hecha por/⁸ el dicho su lugartheniente

La técnica produce el efecto de que el testimonio de (3) es verdadero porque el de (4) lo atestigua desde la perspectiva deíctica de la institución documentaria.

4. El texto y las afirmaciones de declaraciones que contiene constituyen el fundamento del acto realizativo explícito (5)-(6), una orden, vínculo expresado por los conectores (cfr. § 3: 7.2.1 -3) "En cuia Conformidad" (5) y "en Su com/³ formidad" (6):

(5) [fol. 39v] En cuia Conformidad ordeno Y mando al dicho/²⁹ cauido

(6) [fol. 40r] bean el auto de SuSo yncorpo/² rado Y se guarden Cumplan Y executen y en Su com/³ formidad Entrienguen Y agan Entregar al dicho ayudan/⁴ te general diego gomes de aCosta la bara de alcalde de/⁵ la Santa hermandad

La circunstancia de que sea el mismo emisor quien refiere las declaraciones que emitió refuerza la condición de sinceridad en (3) y (4). Se trata de actos aseverativos donde "declare / declaraba / declaro" son formas del verbo usadas como introductoras de discurso indirecto, el cual ha sido reproducido desde distintas perspectivas y usado como base para la emisión de la orden (5)-(6) que se enmarca en el *hic et nunc* actual y apela a su destinatario directamente. Se puede considerar que (3) y (4) forman parte de una técnica de la conscriptio para enfrentar el problema de cómo comunicar una declaración representativa que ha emanado de un acto de escritura.

4: 2.2 El alegato

1. Desde el punto de vista de la argumentación, Andino postuló la tesis o *conclusión* de que el reclamo de Gómez de Acosta a la vara de alcalde de la hermandad era legítimo y así lo declaró en su auto, en consecuencia ordenó la destitución de del Pino y el nombramiento en su lugar de Acosta.

(1) [fol. 38r] declare aSSimesmo perteneSer/²³ la dicha bara de alcalde de la hermandad ... [fol. 38r] prouey que Sin embargo [de]/⁴ deber vna Residen^a anterior a otra posterior que tiene da/⁵ da Se le Entriegue

Andino arribó a la conclusión de (1) gracias a las *justificaciones* que se enumeran a continuación:

(2) [fol. 39r] a/⁴ tento a auer tenido El dicho ayudante general diego gomes/⁵ de aCosta cinco botos legitimos Y el dicho ayudante antonio/⁶ del pino quatro declaraba Y declaro por nula ... la dicha Regulasion

(3) [fol. 39r] por auer sido los años de Sesenta Y ocho y Setenta/¹³ y dos alcalde de la Santa hermandad de la dicha ciudad/¹⁴ y auer dado Residen^a de la hultima bes que lo fue declara/¹⁵ ba Y declaro perteneSerle la dicha bara

(4) [fol. 39r] porque/¹⁷ los Señores presidente Y oydores de la Real audiencia/¹⁸ de la plata mandan por dicha prouision que atento a no/¹⁹ ser culpados los que deben residencia el darlo por di/²⁰ latarse la Comision de Su magestad que Dios guarde para to/²¹ marla a los que la deben dar declaraba Y declaro ha/²² blar dicha real prouision a fauor del dicho ayudante

(5) por quanto el año de/²⁴ sesenta Y ocho quando fue alcalde de la hermandad/²⁵ era gouernador y cappitan General desta dicha prouincia El/²⁶ señor preSidente Don alonso de merCado Y UillaCorta [fol. 39v] /¹ del orden de Santiago quien no la a dado Y a sido ss^a sin/² darla promouido al gouierno de Cartajena de las yn/³ dias Y de alli al de gouernador Y cappitan general de pana/⁴ ma Y presidente de aquella Real audien^a

(6) [fol. 39v] Y por que la dicha Real prouision manda/⁸ que Sin Embargo de las Reales prouisiones despachadas/⁹ En contra no sea de ympedimento El no auer dado Residen^a/¹⁰ para Ser electos En alcaldes Y tener fuersa de Sobrecarta

Las *justificaciones* (2) - (5) tienen la forma lingüística de subordinadas causales, apoyadas finalmente por el *refuerzo* (6), también una subordinada causal, constituido por la cita de la real provisión (que además tiene "fuersa de sobrecarta") que deja sin efecto disposiciones anteriores y cuyo cumplimiento lleva a la consecuencia o *conclusión* (7), la cita de un acto dispositivo, la orden de destituir a del Pino, es decir un acto aseverativo en el texto actual. El hecho de que una institución documentaria cumpla el rol de locutor citador refuerza el compromiso del emisor con su acto representativo o aseverativo:

(7)/¹¹ mandaua Y mando se guarde Cumpla Y execute .../¹² Y que en Su/¹³ comformidad Y Cumplimiento sea desposeido El dicho/¹⁴ ayudante antonio gonSales del pino de la dicha bara

2. Desde el punto de vista del tema, la decisión de la Real Audiencia de Charcas es un referente²³⁵ que se mantiene a lo largo del texto, como lo muestra la siguiente enumeración:

²³⁵ "Wiederaufnahmeprinzip", Brinker 2010: 37-43.

- (8a) [fol. 38v] /³² ... Y vna Real prouision con fuersa de Sobre [fol. 39r] /¹ carta
 (8b) /¹⁷ los Señores presidente Y oydores de la Real audiencia /¹⁸ de la plata mandan por dicha prouision
 (8c) /²¹ ... declaraba Y declaro ha/²² blar dicha real prouision a fauor del dicho ayudante
 (8d) [fol. 39v] /⁷ ... Y por que la dicha Real prouision manda
 (8e) /¹⁰ ... Y tener fuersa de Sobrecarta
 (8f) /¹² ... como su altheSa lo manda Y que en Su/¹³ conformidad Y Cumplimiento

La frecuencia de estas referencias y la importante función argumentativa (*justificaciones y refuerzos*) que el emisor les atribuye, revelan que esa decisión de la Real Audiencia de Charcas es el segundo tema, o subtema, del texto.

3. La argumentación de Diez de Andino se basa en las condiciones de excepción o *refutaciones* a la *justificación* del argumento de del Pino, condiciones de excepción que funcionan a su vez como *justificaciones* en su propia argumentación; (8a - f) son actos ilocutivos aseverativos y marcan la progresión temática argumentativa del texto de Andino, el contenido proposicional de (8a) consiste en mencionar el tema, en tanto que el contenido proposicional de (8b - f) consiste en introducir informaciones nuevas o remas,²³⁶ todas ellas en la forma sintáctica de subordinadas causales o explicativas. El texto evidencia un cuidadoso análisis del negocio jurídico, el emisor marcó la consecuencia de cada *justificación* mediante la fórmula *declaraba y declaró*, expresada en tiempos del pasado. Así la progresión temática se desarrolla argumentativamente desde la *conclusión* anunciada al inicio hacia las *justificaciones*, y desde cada una de éstas, mediante *declaraba y declaró*, retorna a la *conclusión*. La consecuencia lógica de la argumentación está expresada en (7) mediante un acto ilocutivo aseverativo en la forma sintáctica de discurso indirecto, éste transmite la orden emitida por el autor del texto y locutor citado.

En el siguiente apartado se analiza una forma de acto representativo o aseverativo que consiste en la repetición de información brindada anteriormente por otro emisor, es decir, en discursos citadores.

4: 3 Citas de discursos

1. Como se afirmó en el apartado anterior, los actos ilocutivos aseverativos o representativos pueden consistir en la reproducción de discursos ajenos o en su referencia. En (1) quien cita es el rey en persona,²³⁷ donde se reconocen elementos lingüísticos característicos de la reproducción de un discurso anterior: "rreferis", "estaua con resoluçion", "Reconoçisteis", "se atajarían", "pasauan". El texto citado refería una acción futura para ambos momentos de enunciación, tanto del texto citado como del citador:

(1a)[fol. 169r] Mi Gouvernador de la prouincia del Tuquman En carta de Vein/¹⁴ tte de Junio del año passado de mil y seis çientos y setenta y nueue rre/¹⁵ feris como la çuadad de San Miguel de Tuquman que es Vna de las de eSa/¹⁶ Prouinçia estaua con resoluçion de Traslادarse a Vn paraje llamado/¹⁷ la Toma en su Jurisdicçion como doçe leguas de dicha çuadad donde/¹⁸ estauan Edificando... [fol. 169v] /⁴ Reconoçisteis ... /¹⁰ se atajarían los Extraios que pasauan/¹¹ sin ser sentidos asi al peru como al puerto de buenos âyres

²³⁶ E. Gülich / W. Raible 1977: 70-80.

²³⁷ El rey Carlos II cita en su cédula los argumentos que el gobernador Diez de Andino había enumerado en su carta de petición de permiso para trasladar la ciudad. Al ser trasladadas de una región a otra a través de vastas extensiones, muchas cabezas de ganado se perdían, a lo cual se refiere el rey con "extraios". El párrafo de la carta de Andino que refiere el rey es el siguiente (citado de la transcripción de Lizondo Borda 1944):

se atajarán los extravijs de hacienda que pasan sin ser sentidos, así para el Perú como al puerto de Buenos Aires por ser la situación en paraje tan cómodo que se juntan todos los caminos en él y no quedará recurso para extraviar por otra parte que por la donde esta el enemigo *mocovie*.

(1b) por ser la çitua/¹² cion en paraje tan comodo que se juntan todos los caminos En el y se segui/¹³ ran otras combeniençias

2. G. Reyes²³⁸ reconoce que "algunas formas verbales del español, en determinados contextos, evocan por sí mismas, sin necesidad de ninguna estructura sintáctica de discurso indirecto, un enunciado anterior, ya sea uno efectivamente producido, ya sea uno presupuesto". Es, por ejemplo, el caso del imperfecto, que puede ser usado en la conversación (y en los textos) para hacer referencia a acciones futuras, "que no han tenido lugar todavía en el momento de hablar" (op. cit.) y, al mismo tiempo, señalan hacia el pasado, hacia el momento en que se produjo el anuncio de esas acciones. En el caso de (1) el imperfecto evidencia además que el grado de compromiso del emisor con su texto es neutro, pues no cuestiona la verdad de los enunciados ajenos que está citando, ni la legitimidad de la relación causal entre (1a y b) y sólo los repite sin hacerlos suyos.²³⁹

De acuerdo a lo planteado en § 4: 1, mediante actos representativos o aseverativos se hace referencia a escenas enunciativas, el propósito ilocutivo de esa referencia puede ser argumentativo, explicativo o informativo, aspectos que se considerarán en los tres apartados siguientes.

4: 3.1 La búsqueda del libro de provisiones. Referencia a escenas enunciativas

1. En el fragmento que sigue,²⁴⁰ extraído de la parte considerativa del acuerdo de los [fols. 101v-102r] se distinguen voces que se enmarcan en lo que G. Negroni/T. Colado (2001: 163) denominan escenas enunciativas (cfr. § 3: 4 -2), es decir "procesos que proceden de la presencia de distintas voces explícitas en el discurso". Las distintas escenas enunciativas que se identifican en este texto se produjeron necesariamente en situaciones locutivo espacio temporales diferentes y sucesivas, pues unas son consecuencia de otras, aunque la conscriptio de esos negocios jurídicos fue redactada en un mismo día y lugar por un único escribiente, en un texto de apariencia homogénea. Para distinguir mejor las distintas situaciones locutivo espacio temporales se han separado y numerado los enunciados que refieren a ellas dentro del texto:

(1a) [fol. 101v] [no hay cambio de mano] Yo manuel m[ar]/¹⁶ celo de olea alcalde hordinario digo ques llegad[o]/¹⁷ a mi notisia de que el año de setenta Y d[os]/¹⁸ se yntimo a este cauildo Vna Real prouision/¹⁹ despachada del puerto de buenos aires qua[ndo]/²⁰ Resedia en dicho puerto la rreal audiensia par[a]/²¹ que los jueses cada uno en su juzgado oidos Repl[i]/²² catos de ambos pleinteantes [sic] coja la caus[a]/²³ a prueba Y para el Reximen de dicho mi jus[ga]/²⁴ do nesesito de un testimonio de la dicha proui[sion]/²⁴ se me de Y porque no tengo notisias ni si de las [-]/²⁵ ai en dicho cabildo de las prouisiones que ai e[n]/²⁶ el archibo por ser electo este año presente Y n[o]/²⁷ aber sido jamas jues Ignoro de todas ellas

²³⁸ 1990: 17.

²³⁹ "Esta referencia al pasado, donde se encuentra el origen de la información, puede cumplir una función epistemológica: señalar que el hablante posee un conocimiento de segunda mano, que lo que afirma depende de un discurso ajeno [...] El matiz modal del imperfecto puede explicarse sin esfuerzo por medio de los valores semánticos de este tiempo verbal. Como sabemos, el imperfecto presenta las acciones pasadas en su duración, sin prestar atención a su comienzo o a su término. Una acción sin terminación expresa puede haber sido iniciada y no cumplida, o bien quedar en suspenso, como acción no efectiva: el valor aspectual del imperfecto da lugar fácilmente a valores modales. [...] Al alejarse hacia el pasado, el hablante hace un movimiento que es simultáneamente temporal y modal, facilitado por el valor de acción en suspenso propio del imperfecto" (G. REYES 1990: 18).

²⁴⁰ Este fragmento sugiere que al menos algunos libros de cabildo, quizá por ser de consulta constante (probablemente por tratarse de provisiones o copias de ellas) no se guardaban en el archivo capitular y no recibían un buen trato. También muestra cómo indirectamente el vecino morador Manuel Marcelo de Olea logró colocar en una situación comprometida al vecino feudatario Francisco de la Rocha Leguisamo, emisor del auto exhortatorio de los folios 97rv, y del acto ilocutivo representativo "por no ser personas asendadas ni abonadas por/²⁸ vida y muerte", referido a de Olea y a otros vecinos moradores.

(1b) [fol. 102r] [sigue la misma mano] Y los demas capitulares todos juntos/⁵ y congregados diximos ques<ta> buscada la Real/⁶ prouision y halladala se le de el testimo/⁷ nio que pide de dicha Real prouision

(1c) = Y estando en este estado se busco en/¹² un libro cappitular fecho los años de mil/¹³ seissientos Y setenta Y siete Y no se allo/¹⁴ dicha Real prouision en el qual estaba con/¹⁵ otras mas por estar desquaternado/¹⁶ el libro Roto Y echo pedasos

(1d) el qual/¹⁷ dicho libro le metieron este presente año/¹⁸ que andaba fuera por auerle sacado el/¹⁹ año pasado los alcaldes que lo fueron

(1e) Y lo/²⁰ entrego el Sargento m^{or} fran^{co} de la Rocha/²¹ de la calidad questa

(1f) que al suso dicho se lo/²² entregaron de la mesma calidad

(1g) Y para/²³ que a nosotros no se nos aga cargo en [nin]/²⁴ gun tiempo se pone esta rason

Más allá de los hechos circunstanciales de que da cuenta esta relación se aprecia en primer lugar que el fragmento del acuerdo está organizado en dos partes. La primera de ellas presenta una estructura aparentemente dialógica, al discurso de un locutor en primera persona ("digo") se reacciona con un discurso indirecto que no está en concordancia temporal con él, pues su verbo introductor está en primera persona plural de perfecto simple ("diximos"), lo que indica distancia de tiempo con respecto a la actio y planificación de la escritura: la respuesta contiene construcciones verbales que indican elaboración previa, además señalan eventos de distinto valor aspectual que ya han tenido lugar o que se espera que tengan lugar, tales como "ques<ta> buscada", "halladala se le de".

2. La segunda parte del texto se inicia con una indicación de que hubo una pausa en la actio mediante el marcador del discurso (cfr. § 3: 7.2.1 -2) "Y estando en este estado", que permite inferir que la actio registrada en la parte anterior del texto dio lugar a sucesos que van a ser referidos en la parte siguiente. Efectivamente, la progresión temática de esta segunda parte es una narración enumerativa, con predominio de verbos impersonales. La uniformidad óptica del manuscrito original, además de las estructuras lingüísticas señaladas, indican que las escenas enunciativas de la actio no fueron reproducidas en la conscriptio según se fueron produciendo. En segundo lugar, es posible observar en el fragmento distintas fuentes de enunciación y presuponer una serie de escenas enunciativas, cada una llevada a cabo en su propio espacio-tiempo, pues la actio jurídica que se reproduce es de concepción medial oral, donde se suceden las referencias a distintos discursos surgidos con motivo de la solicitud y de la búsqueda del documento.

3. El uso del realizativo "digo" en (1a) es la forma requerida por la tradición discursiva para presentar solicitudes, propuestas u opiniones: el locutor debe asumir la responsabilidad de sus enunciados. Los enunciados que siguen a continuación, (1b -g), son actos ilocutivos aseverativos. En (1b) la forma esperable sería "decimos", "diximos" señala, por su aspecto perfectivo, acciones ya emprendidas y concluidas o decisiones ya tomadas en la actio por los alocutarios, además es una forma de tradición discursiva jurídica. Las subordinadas adjetivas de (1d) refieren conversaciones que tuvieron lugar, seguramente, después de la solicitud de Manuel de Olea, para averiguar algo sobre la historia del libro, aparentemente entre los capitulares actuales y algunos de los del período anterior. Esta inferencia se apoya en esas voces de enunciadore, reconocibles a pesar de que no se han usado procedimientos sintácticos de cita y que los discursos que tuvieron lugar se han incorporado al discurso actual sin señales indicadoras específicas.

En (1e) se muestra un evento en su aspecto perfectivo, "entrego", que nuestro conocimiento del mundo pone en relación con una escena enunciativa que necesariamente debió tener lugar, y de la cual se refiere el resultado. Quienes refieren el resultado son los alocutarios del solicitante Olea y del interrogado de la Rocha, es decir, los capitulares actuales. En cambio (1f), una subordinada sustantiva (una forma citadora sin "dijo"), refiere el discurso de explicación de de la Rocha, es un discurso ajeno a los alocutarios de de Olea, al que éstos refieren en (1g), cfr. "esta rason", inscribiéndose en primera persona en su enunciado, cfr. "a nosotros", para establecer una diferencia, con el propósito de resguardarse de posibles acusaciones; por lo tanto (1g) establece el propósito ilocutivo de la referencia a las escenas enunciativas: es argumentativo, mediante la referencia a ellas se justifica la conclusión de que los capitulares actuales no son los responsables de la pérdida del libro de provisiones reales.

4: 3.2 La designación de García de Valdez

1. En el siguiente fragmento de otro acuerdo se recurre asimismo a la referencia a escenas enunciativas anteriores para apoyar las resoluciones:

(1) [fol. 44r] medi/¹¹ ante El decreto por nos prouenido .../¹⁶ y tratada la dicha Materia y comferida En/¹⁷ tre nos ... fue de comun/²² acuerdo Por este cauildo El que vna persona de el fue/²³ se electa con el mesmo poder Y facultad que este mesmo/²⁴ cauildo tiene [fol. 44v] /⁸ ... discurrida por este cauildo la persona que/⁹ podia ser hallamos ser muy aproposito la/¹⁰ Persona del sargento m^{or} D[on] felipe Garcia de Valdez

El uso de las construcciones de participio absoluto ("tratada" y "comferida"), permite inferir, gracias a su aspecto perfectivo, que la escena enunciativa que refieren los emisores-locutores (identificables por los deícticos "nos" y "este cauildo") se llevó a cabo en algún momento anterior al del discurso actual y que tuvo un desarrollo de cierta extensión, a cuyo término se tomó una decisión, resultado que no se enmarca todavía en el discurso actual, para llegar al cual faltan todavía dos instancias discursivas. La primera de ellas está señalada por la tercera construcción de participio absoluto ("discurrida"), que señala un segundo proceso de deliberación o escena enunciativa, asimismo concluido y con un resultado satisfactorio. El propósito ilocutivo de la referencia a esas escenas enunciativas es explicativo, refiere el orden en que se produjeron las escenas que van a dar como resultado la siguiente instancia discursiva.

2. En la instancia discursiva que se produce a continuación, introducida por un gerundio en construcción conjunta ("hallandose Presente"), se citan las palabras de García de Valdés presentado como sujeto de dictum, reconocible por el uso de deícticos de tercera persona del singular, tanto los morfemas de persona de los verbos "dixo", "estimaba", como el posesivo "su", así los emisores del texto, o sujetos del modus, refieren una escena enunciativa pasada en la que participaron como alocutarios:

(2) [fol. 44v] Y hallandose Presente como dicho es dixo q[ue]/¹⁴ estimaba El agasajo que por este cauildo se le hace/¹⁵ Y comfiansa que de su persona se tiene en obra y/¹⁶ assion que tanto Ymporta a la Republica

A continuación, en (3), el gerundio compuesto ("abiendo oido") en construcción absoluta indica, por su aspecto perfectivo, la realización y finalización de un evento en la actio, que por su anterioridad temporal funciona como fundamento del enunciado actual de la conscriptio, un acto ilocutivo expresivo:

(3) [fol. 44v] con que abiendo oido esta Re[s]/¹⁹ puesta por este cauildo con la EstimaSion que se de/²⁰ be se le da al dicho alferrez Real los agradesimientos de/²¹ uidos

La referencia a las escenas enunciativas ha respetado el orden en que éstas se produjeron, con el propósito ilocutivo de que sirvieran de explicación y marco al acto ilocutivo expresivo de (3) que pronuncian los emisores al llegar en su discurso al momento de enunciación del texto.

4: 3.3 La reproducción de una intención de exhortación

1. En el siguiente fragmento de un acuerdo del cabildo se observa una combinación similar de enunciados, donde un gerundio compuesto en construcción conjunta antecede a la reproducción indirecta de un discurso, introducido por "dijo":

(1) [fol. 298r] y el dicho al/³⁴ calde Prouincial abiendo oido la propuesta antece/³⁵ dente dijo que se conformaua Con el parecer y pro/³⁶ puesta menos en que aia de salir de esta ciudad a/³⁷ tento a quedar [esta plaza]²⁴¹ sin juez y el fuerte [fol. 298v] /¹ y frontera sin superior que la gobierne y [de]/² fienda asta que el Cappitan Guerra [sic] y alcalde or/³ dinario su compañero se alle en esta plaça sobre que/⁴ le hace todas las protestas que puede y deue y que en/⁵ casso necessario se le hagan todos los hesortos y requ[e]/⁶ rimientos a dicho su compañero y rejidor para que/⁷ cumpliendo con su obligaçion acudan a esta dicha/⁸ Ciudad

La función de la construcción conjunta de gerundio compuesto, colocada como antecedente del discurso indirecto, parece ser la de señalar el aspecto de interacción comunicativa que tuvo lugar en la actio, donde se produjo un acto perlocutivo: como efecto de una escena enunciativa se convenció al locutor que ahora se cita en el texto (cfr. "dicho", "dijo", "se conformaua", "puede", "su") quien se expresa desde esa situación de convencimiento.

2. Los autores del texto fueron Diego de Robles y Simón de Avellaneda, dos vecinos moradores que en ese momento ejercían la función de alcalde ordinario de segundo voto y de alcalde provincial, respectivamente. La amenaza de los indios mocovíes a la nueva ciudad era cada vez más evidente y el responsable de llevar a cabo la defensa, el maestre de campo Echave, se encontraba lejos en su hacienda. El protocolo inicial del texto brinda suficiente información para comprender que entre los interlocutores existía una distancia social y una relación jerárquica en la cual los emisores ocupaban el lugar más bajo y el destinatario del acto ilocutivo aseverativo (cfr. "/⁴ le hace todas las protestas que puede y deue y que en/⁵ casso necessario se le hagan todos los hesortos y requ[e]/⁶ rimientos") el más alto. Echave era vecino feudatario, alcalde de primer voto y, desde hacía poco tiempo, también justicia mayor gracias a una maniobra del cabildo, que había depuesto al que había nombrado el gobernador. Echave era, por lo tanto, alguien de un rango social, económico y político superior al de los autores del texto, según las costumbres de la época.

El problema comunicativo que se le presentó a los emisores, por lo tanto, fue cómo reclamar al superior que cumpliera con su deber sin formular actos ilocutivos dispositivos, es decir, sin dejar de respetar las jerarquías, he aquí el componente pragmático de la distancia social que determinará el tipo de acto de habla que elegirán para dirigirse a Echave. La estrategia que utilizaron fue poner cierta distancia entre ellos y su discurso, así es que uno de ellos cita en discurso indirecto el reclamo del otro, técnica que transforma un acto ilocutivo directivo, una exhortación, en representativo: "/⁴ le hace todas las protestas que puede y deue", donde la dirección de ajuste no pretende adaptar el mundo a las palabras, sino las palabras al mundo.

(2) [fol. 298v] y anbos a dos vnanimes y conformes/⁹ abiendo bisto las racones por nos dadas acor/¹⁰ damos que debiamos de mandar y manda/¹¹ mos para que no pare la propuesta feha por nos/¹² y pareçernos que es del serbiçio de su Magestad y [a]/¹³ delantamiento de esta republica que tan misera[ble]/¹⁴ y destituida se alla que luego se aga por nos [a]/¹⁵ uto hessortatorio a su mrd el dicho Mre de canp[o]/¹⁶ Antonio de hechau

²⁴¹ Tomado de la edición de Lizondo Borda 1944.

alcalde ordinario y Cappitan/¹⁷ Aguerra de esta dicha çuadad y fiel executor/¹⁸ Cappitan Manuel Marçelo de olea para que luego y/¹⁹ sin dilaçion bengan a esta dicha çuadad requ[í]/²⁰ riendoles con las racones y circunstancias que [ur]/²¹ Jen al caso

3. En (2) se observa una técnica de cita que coloca varias instancias de discurso entre los emisores y el destinatario. Nuevamente se usa una construcción de gerundio concertado que antecede a un discurso indirecto introducido por un verbo de decir, que esta vez es marcado: "acordamos". Como se comprobó al analizar la provisión real, se trata de una fórmula que recibe el nombre técnico de "cláusula de acuerdo". Su uso en este texto sugiere que los emisores, en principio, se orientaron por un modelo establecido. En el transcurso del negocio jurídico o actio, es decir, en la oralidad, se acordó que sería necesario, en un futuro de ese momento de enunciación, escribir un texto exhortativo al destinatario, cuyo contenido proposicional estaría referido, a su vez, a un momento posterior a ese texto futuro. El texto actual refiere la escena enunciativa y su contenido en un acto representativo o aseverativo, se trata de un texto de progresión temática informativa, y no de un texto dispositivo, y lo que comunica es una perlocución de los emisores, una convicción fundamentada en "las racones por nos dadas". El propósito ilocutivo de la referencia a la escena enunciativa es, por lo tanto, informar.

El problema que representó para los autores del texto la distancia jerárquica que los subordinaba a su destinatario fue resuelto discursivamente interponiendo una distancia temporal indefinida entre la decisión de ese cabildo y el momento en que ésta se transformaría en una exhortación concreta para su destinatario.

En el siguiente apartado se analiza un tipo textual constituido exclusivamente por actos ilocutivos representativos o aseverativos, puesto que su función es informar al interlocutor mencionado en el texto y dejar constancia de ese hecho.

4: 3.4 Notificaciones

1. Las notificaciones dejaban constancia de que se había producido un negocio jurídico consistente en la comunicación en voz alta de un texto por parte de un locutor a un destinatario y que el traspaso de ese texto del medio escrito al oral había sido exitoso, pues el destinatario afirmaba que había entendido.

En la siguiente notificación el locutor colectivo, el cabildo, refiere cómo se dirigió a su alocutario, fray Nicolás de Leyva, para leerle en voz alta un texto ("el dicho auto") en presencia de auditores ("el resto de su Ylus/¹⁷ tre familia") y luego le otorga, a su vez, el rol de locutor al citar su respuesta en discurso indirecto:

(1)[*fol. 46v*] venimos a este combento de nra señora de la/¹⁴ mrd Y leymos e hizimos notorio el dicho auto al Muy/¹⁵ R^{do} padre Predicador fray Nicolas de leyba comendador atual del/¹⁶ dicho combento Y auendolo oydo con el resto de su Ylus/¹⁷ tre familia dijo que cada y quando la çuadad se mudare esta[-]/¹⁸ presto luego a mudar su combento.

En la notificación siguiente se comunica en el medio oral un texto de concepción medial escrita cuya autoría comparten tres emisores:

(2a) [*fol. 171v*] Hize publicar y publique el auto/¹⁹ por mi proueydo y la zedula Real de su Magestad y el autto/²⁰ yncertto en dicha zedula de su señoria del señor gouernador ... /²¹ en la plaça publica/²² y en concurso de todo El cauildo jusTiçia y Reximiento y de/²³ Muchos Veçinos feudatarios y moradores por Voz de Diego, ne/²⁴ gro mi esclauo que hizo ôficio de pregonero

El fragmento (2a) se ha extraído del auto del lugarteniente de gobernador Miguel de Salas y Valdés, quien es autor de sólo una parte del documento que se publica (la última, consistente en disposiciones de apoyo a las impartidas por el gobernador), por lo tanto comparte una pequeña parte de la autoría del documento con el gobernador y el rey. Salas y Valdés, además, es el locutor en primera persona del "auto/¹⁹ por mi proueydo", que afirma que ha asumido la responsabilidad de su difusión y la de los otros dos textos, "y la zedula Real de su Magestad y el autto/²⁰ yncertto en dicha zedula de su señoria", usando la fórmula (el acto ilocutivo aseverativo) "Hize publicar y publique".

Los fragmentos (2b) y (2c) son partes de notificaciones de la publicación de un auto del cabildo:

(2b) /²⁷ En [este sitio Viejo --] [ciudad de san] Mig¹ de tuquman [fol. 200r] /¹ en Veinte y ocho días del mes de henero de mil y seis çi/² entos y ochenta y siete años, yo el alferçS Joseph de Jeres/³ Calderon ... /⁴ hiçe publicar y se publico El auto/⁵ antezedente ... /⁶ por voz de diego mulato/⁷ que hiço ofiçio de pregonero en altas Voçes y en concursso/⁸ de mucha gente

(2c) [fol. 200r] /¹² En el pueblo de Chicligasta Juredision de san miguel de tucuman/¹³ en dos días del mes de feurero de mil y seis çientos y ochenta y sete [sic] años/¹⁴ yo el alferç Joseph de Jeres Calderon ... /¹⁵ hise pu/¹⁶ blicar y se publico el autto antesedente ... /¹⁷ por voz/¹⁸ de Diego el mulato que hiso ofiçio de pregonero en altas bozes/¹⁹ y en concurso de mucha gente

2. El texto del que se extrajo (2a) fue escrito en octubre de 1685, en tanto que (2b y c) en enero de 1687. En los tres casos se informa que se realizó el pregón de un auto, el lugar donde se llevó a cabo y los individuos implicados, tanto los autores de los textos como los implicados en su difusión. En (2a) y (2b) se trata del mismo lugar, la antigua San Miguel en Ibatín, en (2c) en cambio se trata del pueblo de Chicligasta. A pesar de que en los tres casos quien realizó el pregón se llamaba Diego, es posible que se tratase de dos individuos diferentes, pues en (2a) se lo intitula como negro y en (2b) y (2c) como mulato.

Por su parte el alguacil mayor Jerez Calderón, locutor en primera persona de (2b y c) no es el emisor del texto que hace publicar, pero sí de los textos que informan de ese hecho. El emisor aludido es el cabildo.²⁴² En (2b) y (2c) el locutor dejó sentado que Diego realizó su trabajo y que él mismo cumplió con su deber mediante una variante de la fórmula citada: "hise pu/¹⁶ blicar y se publico". Los textos (2b) y (2c) no fueron escritos por un escribano, en el original manuscrito del texto (2b) se reconoce la escritura de Francisco de Leorrage (ex procurador, vecino morador, quien firma al pie del texto como testigo), quien escribió "yo el alferçS Joseph de Jeres/³ Calderon ... hiçe publicar y se publico". En el original manuscrito del texto (2c) se reconoce la escritura del propio Jerez Calderón, quien escribió "yo el alferç Joseph de Jeres Calderon ... hise pu/¹⁶ blicar y se publico".

En (2a) el emisor de la notificación realizada en el medio escrito es también emisor de parte del texto que se publica, en ambos ha asumido el rol discursivo de locutor en primera persona. Todo el documento, que incluye la parte notificativa, ha sido refrendado por una institución documentaria. En (2b) y (2c) el emisor de las notificaciones realizadas en el medio escrito también ha asumido el rol discursivo de locutor en primera persona, además parece ser el escribiente de (2c), pero no es el emisor del texto que hace publicar.

²⁴² [fols. 199r].

3. Es el locutor en primera persona de estos textos quien enuncia la fórmula con el causativo "hacer",²⁴³ en la que adopta la forma gramatical de sujeto del verbo flexionado (que se repite en "publique", aunque no en "se publico"), que determina lo que debe hacer el sujeto del infinitivo. En el caso particular de los fragmentos citados el sujeto del infinitivo no es anónimo pues está señalado como Diego mediante la construcción que Hernanz denomina ablativa: "por voz de Diego". Esta fórmula, en síntesis, muestra la variante "hice sacar y saqué", en aquellos negocios jurídicos consistentes en el traspaso de un texto al medio escrito, en tanto que la variante "hice publicar y publiqué / se publicó", aparece en aquellos negocios jurídicos consistentes en hacer pasar un texto del medio escrito al oral.

Desde el punto de vista pragmalingüístico el tipo textual *notificación* es un medio que vehiculiza el propósito ilocutivo "comunicar un asunto jurídico al destinatario" y su función textual es probatoria. En el siguiente apartado, antes de dedicar el resto del capítulo a las actas de la mudanza de la ciudad y a la del traspaso del estandarte real, se considera el uso de actos ilocutivos aseverativos para transmitir una perlocución dándole la forma de una información.

4: 3.5 Perlocución y discurso reproducido

1. Las actas del traslado fueron una consecuencia de (1) y (2). El primer texto es la orden de trasladar la ciudad reproducida en discurso indirecto (obsérvese el uso de deícticos de tercera persona del singular para señalar al locutor), se trata, por lo tanto, de un acto ilocutivo representativo o aseverativo. El emisor (el gobernador) se hace citar por su escribano (Tomás de Salas). La construcción conjunta de gerundio expresa un acto perlocutivo, la convicción del emisor, que justifica la orden citada:

(1) [fol. 170r] Hallando su señoría ser las causas rrepresentadas por dichos ynformes/¹⁷ Muy justas Mandaua y mando se Execute En todo y por todo la/¹⁸ Real zedula de su Magestad y en su Virtud se haga traslacion de la/¹⁹ dicha ciudad En el sitio señalado y para Ello su lugartheniente no hallan/²⁰ dose con jusTo ympedimiento lo Execute lleuandose consigo El Real/²¹ esTandartte para que se Enarbole El dia del patron y ponga y haga/²² poner El arbol de JusTiçia En la plaça publica el dicho sitio señalado/²³ teniendola por ciudad y para que como tal se âya y tenga, todos los vezinos/²⁴ feudatarios aran sus casas como son ôbligados En el dicho sitio/²⁵ donde cumplan con lo que son ôbligados lo qual âsi Executaran/²⁶ dentro de seis meses...

2. El segundo texto es la cláusula dispositiva del texto:

(2) [fol. 170v] En cuya/¹⁰ conformidad dicho mi lugartheniente Cauildo justicia y Reximientto ... Vean El auto susso ynçerto y lo guarden/¹² y hagan guardar cumplir y Executar solas penas En el ympuestas/¹³ En aTencion a combenir assi al seruicio de ambas Magestades/¹⁴ pro y Vtil de los Reales âVeres y conseruaçion de sus auitadores_ /¹⁵ y de Todo pondran tesTimonio En el libro de cauildo y daran quen/¹⁶ ta â Su señoría de aVerlo asi cumplido sin excusa ni consintien/¹⁷ do se ponga por persona âlguna... Don fernando/²⁴ de Mendoza mate de luna= por mandado del señor gouerna/²⁵ dor Y capitan General= thomas de salas escriuano de Su magestad

²⁴³ El verbo *hacer* en construcciones causativas (*hacer + infinitivo*) "puede regir y marcar como acusativo a un sintagma nominal (el sujeto del infinitivo) ubicado en el dominio oracional de la subordinada dependiente de aquel" (M. LLuïsa Hernanz 1999: 2248). Este fenómeno se debe "a la peculiar cohesión sintáctica reinante entre el verbo flexionado y la forma no personal", además *hacer* forma con el infinitivo una unidad estrecha "que presenta algunas semejanzas con las perífrasis" (Ibid.). Las construcciones con *hacer*, además, pueden marcar el sujeto del infinitivo como dativo: "(A las alumnas) les hice estudiar la lección", o ablativo: "Hicieron escriturar el piso por un notario" (Ibid. 2247-2258).

Este texto presenta las siguientes características lingüísticas:

a) el realizativo "ordeno (que)" está omitido, pero implícito por el uso del conector "En cuya/¹⁰ conformidad", que señala expresamente el auto (u orden), inserto. La subordinada sustantiva dependiente de "ordeno (que)" debe llevar necesariamente sus verbos en modo subjuntivo,

b) el emisor se inscribe brevemente como locutor en el enunciado usando un deíctico de primera persona para referirse a uno de sus destinatarios, "mi lugartheniente", aunque no indica ninguna forma de tratamiento pronominal para el otro destinatario: "Cauido justicia y Reximientto". Si la intención del emisor fuera hacer oír su voz en un discurso reproducido, la forma esperable, según nuestro conocimiento de los textos, sería del tipo *el dicho su lugarteniente*;

c) La línea 14 finaliza con el signo "___", que aparentemente indica cambio de locutor;

d) la aparición del deíctico honorífico "â Su señoría" en tercera persona hace que el lector reinterprete la naturaleza del discurso a partir de la cláusula penal, pues "â Su señoría" señala un cambio en la estrategia discursiva, indica sin lugar a dudas que ahora se trata de un discurso citador. El acto de habla de mandato ("pondran ... daran") está expresado mediante el futuro simple de los verbos, no obstante los deícticos de persona referentes a los destinatarios no han cambiado, por lo tanto el escribano se refiere a los destinatarios como "ellos", y mantiene la deixis de los verbos del discurso en tercera persona. Se puede interpretar, entonces, que el escribano o bien cita en discurso directo, o bien se dirige a los destinatarios en segunda persona del plural formal:

[*su señoría dice:*]

“de Todo pondran tesTimonio En el libro de cauido y daran quen/¹⁶ ta â Su señoría de aVerlo asi cumplido”

Salvo los deícticos “mi”, en b), y “Su”, en d), ambos en relación con el emisor que habla desde distintas instancias discursivas, en el texto no aparecen otros deícticos de persona además de los morfemas verbales.

3. El recurso de adoptar el rol enunciativo de sujeto dictal para que el escribano diera a conocer la orden mediante una cita, es decir, mediante actos ilocutivos representativos o aseverativos, como se observa en -1 (1), es la técnica que los emisores de órdenes usaron, dentro de los límites de la selección estudiada, cuando quisieron dar a entender que éstas emergían de un acto perlocutivo, de una situación de convencimiento, como se analizó en § 3: 3.4 -4 sobre el ejemplo extraído del auto de Díez de Andino.

4: 5 La textualización de actos simbólicos

4: 5.1 Textos monológicos

1. Las actas de la mudanza carecen de dirección en sus protocolos iniciales, no están dirigidas a nadie en particular. Son la consecuencia de § 4: 3.5 (2), y cumplen con el objetivo que éste les indica: documentar lo mandado en § 4: 3.5 (1); por lo tanto su propósito o función no es argumentar para convencer a un interlocutor, sino que ellas mismas son el producto de un discurso mediante el cual la autoridad persuadió a sus destinatarios, uno de los cuales es el emisor de todas las actas y la única voz en las tres primeras, voz a la que se suma la del escribano real en las dos últimas. En (1) el emisor hace referencia a § 4: 3.5 (1) mediante una construcción hipotáctica encabezada por el conector causal "Por quanto" que está incompleta:

(1) [fol. 159v] /³ El Capitan Don Miguel de Salas Y Valdes ... Por quanto El señor Don fernando de men/⁶ doza mate de luna gouernador ... me tiene cometido la Mudanza Y traslacion/⁸ de esta dicha çiudad al sitio señalado de la toma. En cuya Execuçion [y]/⁹ cumplimiento de la Real zedula con asistencia del capitan ... Y no se hallaron presentes El capitan ... Y por/¹⁵ no aVer mas capitulares que los sobre dîchos âsimismo asistiendo/¹⁶ fran^{co} de Herrera caluo

2. "Por quanto ... me tiene cometido" realiza una referencia anafórica a la orden del gobernador, que se encuentra en un texto anterior, a la vez que el emisor se inscribe en su enunciado con un déictico de primera persona (cfr. "me"). Un poco más adelante el relativo "en cuya" repite la referencia a la autoridad a la vez que encabeza un enunciado de sentido prospectivo pero de sintaxis trunca: "En cuya Execuçion [y]/⁹ cumplimiento de la Real zedula con asistencia del capitan ...". De manera análoga a la subordinada anterior, la subordinada de infinitivo "Y por/¹⁵ no aVer ..." está incompleta desde el punto de vista sintáctico pues asimismo carece de oración principal. A pesar de estas dificultades, en el acta 1 la hipotaxis es sencilla, con predominio de subordinadas relativas, los eventos de la actio se han registrado de manera enumerativa en su aspecto perfectivo, usando el pretérito perfecto simple:

(2) [fol. 159v] se arranco en esta plaça El ârbol de Justicia/¹⁹ y se metio En Vna carretta Y asimesmo la caja del archiuo .../²⁴ se saco ... y cargo En la dicha carreta .../²⁶ ... y todo juntoto en la dicha carretta se embiaron y lleua/²⁷ ron âl paraje llamado la toma

Desde el punto de vista de la organización textual, salvo una excepción, todas las actas del traslado constan en sus protocolos iniciales de datación de lugar, de fecha y de intitulación. En la parte considerativa cada uno de los cinco textos protocoliza, en forma sucesiva y destacando el aspecto solemne,²⁴⁴ las fases y ceremonias correspondientes a cada etapa del traslado de la ciudad y a la celebración de la festividad de su patrono.

Desde el punto de vista de la cohesión sintáctica la progresión temática de los textos de las cinco actas se desarrolla predominantemente en base a parataxis, como se puede apreciar en (2).

4: 5.2 Datación y relaciones aspectuales

1. En cuatro de las actas del traslado los protocolos iniciales mencionan las fechas:

Acta 1: [fol. 159v] en Veinte Y quatro días/² del mes de Septiembre de Mill y seisçientos Y ochenta y cinco [años]

Acta 2: [fol. 160r] en Veinte y cinco dias del dicho mes de Sep^{te} de mil y seisçientos y ochenta/³ y cinco años

Acta 4: [fol. 160v] En Veinte y oc[ho] [fol. 161r] /¹ dias del mes de Sep^{te} de Mill y seisçientos y ochenta [y]/² çinco años

Acta 5: [fol. 161v]²⁴⁵ En Vein/¹³ te y nueue días del mes de septiembre de mill y seisçien/¹⁴ tos y ochenta y çinco años en que la yglesia catolica/¹⁵ nra Madre <zelebra> la festiuidad del señor Arcangel san Migu[el]

²⁴⁴ Rosa 1974: 30-31.

²⁴⁵ En este folio y en los folios 169r, 170r, 171v y 172v se usa papel sellado. La siguiente imagen fue tomada del folio 161r:

En el acta 1, además, aparece una expresión deíctica temporal de hora: se menciona la hora en que se inició en el "Sitio Viejo" una de las fases o procesos de traslado de los elementos representativos de la constitución de una ciudad colonial:

(1a) [fol. 159v] como â las ocho ôras de la ma/¹⁸ ñana poco mas ô menos se arranco en esta plaça El ârbol de Justiçia/¹⁹ ... Y asimesmo la caja del archiuo de los/²⁰ Papeles de esta çuudad .../²⁴ se saco de la casa del âyuntamiento Y cargo En la dîcha carreta

2. La finalización de la actividad de enviar los objetos desde el Sitio Viejo, en cambio, se indica mediante deixis temporal verbal: el uso del pretérito perfecto simple, y no se menciona un horario; de esta manera se informa sobre el cumplimiento de un proceso pero no sobre su tiempo de duración en la actio:

(1b) se embiaron y lleua/²⁷ ron âl paraje llamado la toma .../²⁸ y acuada la funcion firmaron

El comienzo y la finalización de otro tipo de procesos de la actio que requirieron su tiempo se informan en el acta 1 mediante el uso de la voz pasiva en pretérito perfecto simple:

(1c) [fol. 159v] /¹⁴ ... fueron Buscados Y no hallados

de este modo, además, se deja librado a la construcción de sentido del lector²⁴⁶ (contemporáneo a los textos) el suponer quién buscó a esos funcionarios. Ese tipo de tareas correspondía normalmente al alguacil mayor.

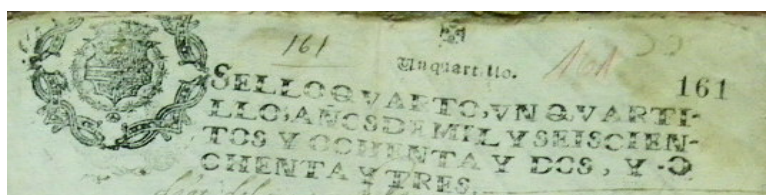
Más adelante, en el acta 2, se observa asimismo una expresión deíctica temporal de hora:

(2a) [fol. 160r] entre las onze y doze del dia saco/⁷ El Real estandarte de su casa

3. Del siguiente suceso de la actio, en la misma acta, en cambio, no se informa de su duración, solamente se indica mediante el uso del gerundio que una de sus fases se prolongó durante un cierto tiempo, el que se tardaba en dar una vuelta a la plaza de entonces a caballo (se puede entender que se trató de una sola vuelta, por el uso del singular):

(2b) [fol. 160r], se saco publicamente/¹⁰ por la plaça dando buelta por Ella y camino con dicho Real [e]stan/¹¹ darte âl dicho nuevo sitio

El protocolo inicial de esta acta no presenta datación de fecha, sin embargo los deícticos temporales usados permiten inferir que el texto fue escrito el día veintisiete de septiembre, quien escribió la nota al margen no acertó a reconocer la referencia del deíctico "Mañana" en relación con la conscriptio del texto, la referencia de "El día siguiente" en cambio está suficientemente aclarada por el texto mismo:



²⁴⁶ Brinker 2010.

(2c) [fol. 160v] y En ellas se enarbo[lara]/¹¹ El Real estandarte Mañana que se contaran Veinte y ocho [del]/¹² corriente ... /¹³ y El dia siguientte que es del Patron Arcang[el]/¹⁴ san Miguel en cuyo dia seâ [sic] aCostumbrado sacar en publi[co]/¹⁵ El Real estandarte

Por lo tanto dos días después de iniciados en el Sitio Viejo los sucesos descritos en el acta 2, y tres días después de iniciados los descritos en el acta 1, su continuación en el Sitio Nuevo fue registrada en el acta 3:

(3) [fol. 160r] Don Juan de la lastra/²³ que salio âl camino a topar El Real estandarte con numero de Vezinos ... El dicho sarxento m^{or} Don/²⁷ felipe garçia de valdes ... Metio El dicho Real/²⁸ estandarte en sus manos en este dicho sitio y con el se entro â ha/²⁹ çer oracion ... [fol. 160v] se bajo la caja del archi[uo]/² Y El zepo Y luego Yncontinenti con El dicho âcompañamien/³ to se planto El dicho arbol de Justicia y se leuanto y se tomo pose[cion]/⁴ Real corporal âctual jure Domini Velquasi

En el momento de plantar el "árbol de justicia" y tomar posesión del sitio en nombre de Dios y del rey, se ha dado el paso fundamental de refundación de la ciudad. Ese momento de la actio está señalado en la conscriptio mediante el marcador del discurso "luego yncontinenti" (cfr. § 3: 7.2.1 -2), que indica en este caso que ha transcurrido un lapso de tiempo durante el cual se ha llevado a cabo en la actio el proceso de transportar la caja del archivo y el cepo desde la carreta que, probablemente, hacía un corto tiempo había llegado desde el Sitio Viejo, hasta el lugar donde se colocaría el cepo.

4: 5.3 Un mismo nombre referente a dos lugares distintos

1. La datación de lugar presenta variaciones según la progresión de los actos del traslado. La primera acta, escrita en la que era San Miguel hasta ese momento, ubicada en el lugar llamado Ibatín, menciona la ciudad como se acostumbraba en los documentos del cabildo: "En la çiudad de San Miguel de Tuquman", la segunda, escrita en la antigua ciudad después de que se habían trasladado a la nueva los elementos característicos de la autoridad del cabildo,²⁴⁷ se refiere a ella como "este dicho sitio Viejo", la tercera se escribió en el nuevo lugar, al que se refiere como "este paraje nombrado La Toma" para testimoniar la recepción del estandarte real; en las actas restantes la referencia al lugar es "la nueva çiudad de S[an] Miguel [de] Tuquman".

La mención de la jurisdicción de los funcionarios también se adapta a la nueva situación, así en las actas 1, 2 y 3 Miguel de Salas y Valdés es "lugar theniente de Gouvernador Justiçia mayor y capitan aguerra de esta dicha çiudad y Su Jurisdición por/⁵ Su Magestad que Dios *guarde*", en tanto que en el acta 4 es "lugar theniente de g[obernador]/⁴ Justiçia mayor y capitan Aguerra de esta dicha nueva çiudad sus ter[mi]/⁵ nos y jurisdición por su Magestad que Dios *guarde*". Asimismo la designación del alférez real sufre una modificación, pues mientras en el acta 1 es "el sarxento m^{or} Don felipe Garçia de Valdes âlferes Real propieta/¹² rio", en el acta 4 es "El sarxento m^{or} Don felipe garçia de Valdes alferez Real/¹¹ Propietario de esta dicha nueva çiudad", en tanto que en el acta 5, ya trasladada simbólicamente la ciudad, es referido nuevamente como el "sarg[ento]/¹⁸ Mayor Don felipe garçia de Valdes alferez Re[al]/¹⁹ propietario de esta dicha çiudad".

2. La nueva ciudad de San Miguel no existía todavía en el momento de escribirse estos textos, sin embargo en la conscriptio encontramos designaciones y déicticos de lugar aparentemente precisos:

²⁴⁷ [fol. 159v] "El ârbol de Justiçia/¹⁹ la caja del archiuo de los/²⁰ Papeles de esta çiudad y su Cauildo serrado con tres llaues ... y serrada como/²³ estaua con las dîhas tres llaues y liada con Vn laço de cuero fresco/²⁴ se saco de la casa del âyuntamiento ... con mas/²⁵ El zepo que Son las prisiones que tiene la carzel donde se haç[ian]/²⁶ los cauidos"

(1) [fol. 160r] se tomo posada en las casas que tenia fabrica/³¹ das El capitan Bernabe de Aragon Vecino feudatario que [esta] [fol. 160v] /¹ ba de asistencia en este dicho sitio donde se bajo la caja del archi[vo]/² Y El zepo Y luego Yncontinenti con El dicho âcompañamien/³ to se planto El dicho arbol de Justicia y se leuanto y se tomo pose[cion]/⁴ Real corporal âctual jure Domini Velquasi

(2) [fol. 161r] aViendo en ârbolado [sic]/¹² El Real estandarte â las puertas de la casa de su Morada²⁴⁸

(3) Y en paseo publico con toda la solemnidad/¹⁴ y acompañamiento posible por El sitio de esta dicha ciudad/¹⁵ se lleuo â la Yglesia adonde se selebra y se puso en el al/¹⁶ tar mayor como se acostumbra, aguardando en las puerta[-]/¹⁷ de dicha yglesia para Rezeuirlo ...

(4) se boluio [a lle]/²⁹ uar El [dicho Real estandarte a las] casas de la mora[da] [fol. 161v]/¹ de dicho âlferez Real

Si se presta atención a lo manifestado en (1), "en este dicho sitio" no señala el lugar donde Bernabé de Aragón había construido una casa, sino el sitio donde él "estaba de asistencia", que sería, según lo que manifiesta el texto que sigue, el área destinada a la plaza de la ciudad, o más precisamente, donde posteriormente se erigiría el cabildo y su prisión, si se tiene en cuenta la explicación citada anteriormente:

(5) [fol. 159v]/²⁵ El zepo que Son las prisiones que tiene la carzel donde se haç[ian]/²⁶ los cauidos

Los enunciados citados no se comprenderían si no se tuviera en cuenta cómo funcionaba el sistema de fundación de las ciudades coloniales, según se explicó en § 1: 4.²⁴⁹ La descripción de J. M. Rosa coincide con el siguiente acto aseverativo:

(6) [fol. 160v] y se deajo Reseruado para Echar los cordeles para/⁶ las calles y quadras y solares de la traça de esta dicha ciudad para [la]/⁷ fabrica de las casas de Cauido la yglesia m^{or} combentos y casas [de]/⁸ los Vecinos Y moradores y señalamientos de Rondas Exidos [de] chacras

La diferencia es que San Miguel en La Toma fue una refundación, donde el "cabildo, justicia y regimiento", además de la milicia, ya estaban constituidos y los solares y terrenos que se repartirían ya estaban determinados de antemano.

4: 5.4 El emisor

1. El lugarteniente de gobernador y justicia mayor Salas y Valdés, a quien el gobernador Mate de Luna encargara el traslado de la ciudad, llevó a cabo los actos necesarios para cumplir este negocio jurídico y dejó constancia de todo ello en la conscriptio de las actas. En los tres primeros documentos ancló los deícticos en la primera persona, señalando de este modo que no sólo había asumido sus obligaciones con respecto a la actio sino también con respecto a la conscriptio:

- (1a) [fol. 159v] /⁷ ... me tiene cometido la Mudanza Y traslaçion/⁸ de esta dicha çiudad
(Protocolo inicial)
(1b) /²⁰ ... que la Vna la te[n]/²¹ go yo El dicho justicia m^{or}
(Contexto)

²⁴⁸ Es decir, la morada de García de Valdés en el Sitio Nuevo.

²⁴⁹ Rosa 1974: 27 - 31.

(1c) /²⁸ ... firmaron conmigo El dicho just[i]/²⁹ çia m^{or} ... /³⁰ y no se hallo escriuano pu^{co} por no âVerlo ni Real por no [estar]/³¹ El sarxento m^{or} fran^{co} de olea que fue buscado y no allado=
(Escatocolo)

(2a) [fol. 160r] /³ ... con asistencia de mi El dicho justicia m^{or}
(Protocolo inicial)
(2b) /¹³ ... y lo firmaron conmigo los del dicho cauildo
(Primer escatocolo)

(3) /¹⁹ ... con âSistència de mi El Capitan Don Miguel de SalaS/²⁰ y Valdes
(Protocolo inicial)

En (4), la cuarta acta, en cambio, el escribano real interviene en la elaboración del texto, ancla los deícticos del protocolo inicial y de la parte considerativa en la tercera persona, "con asistencia de Su mrd El cap[itán]/³ Don Miguel de Salas y Valdes", y se reconoce como testigo de la actio en el escatocolo, empleando deícticos personales (pronominales y verbal) de primera persona:

(4) [fol. 161v] a que yo El presen/³ te <ss^o> me halle presente de que doy fee y lo firma[ron]/⁴ de Sus nombres .../⁹ ante mi/¹⁰ fran^{co} de olea/¹¹ ss^o de Su magestad

En (5), el acta quinta, el escribano emplea un deíctico de inclusión (*nuestra*) en una extensión referida a la datación, "en que la yglesia catolica/¹⁵ nra Madre <zelebra> la festiuidad ...", el protocolo inicial carece de intitulación, al final de la parte considerativa y en el escatocolo ancla los deícticos en la primera persona, rasgo que, como se trató en el capítulo 2, forma parte de las fórmulas o tradiciones discursivas usadas por los escribanos en esas posiciones en los textos:

(5) [fol. 162r] /⁸ ... e yo El escriuano me halle presente a lo [dicho]/⁹ de que doy fee y buelto El Real estandarte a las ca[sas]/¹⁰ de la morada del dicho alferrez Real lo firmaron ... /¹⁷ ante mi fran^{co} de olea ss^o de Su magestad

2. Las cinco actas del traslado están escritas por la misma mano.²⁵⁰ En los textos se mencionan personas que asistieron a los actos, a veces en calidad de testigos, pero sus firmas no aparecen en los protocolos finales:

Acta 1: [fol. 159v] asistiendo/¹⁶ fran^{co} de Herrera caluo procurador General de esta dicha ciudad y El capitan/¹⁷ Juan perez Moreno Veçino feudatario

Acta 2: [fol. 160r] con la solemnidad/¹³ posible y lo firmaron conmigo los del dicho cauildo <menos El capitan/¹⁴ Antonio de Toro alcalde Hordinario de Segundo boto=>

Acta 3: [fol. 160v] /⁹ y lo firmaron de Sus nombres los del dicho cauildo justicia/¹⁰ y Reximiento y algunos Veçinos ... /¹⁶ ... y lo [fir]/¹⁷ maron de Sus nombres fecho Vt supra=

Si la referencia de "lo" en las líneas nueve y dieciséis del [fol. 160v] (acta 3) es metatextual, no se observa en este documento la firma de ningún vecino, a pesar de la afirmación que se realiza en la línea diez, salvo que se trate de "fran^{co} de [-]" en la línea diecinueve, cuyo apellido no ha sido posible descifrar. En este documento el anclaje de los deícticos cambia de la primera persona,

²⁵⁰ Esta mano es la misma que puso por escrito los folios 169r a 172r, el auto del gobernador Mate de Luna que contiene la cédula de traslado inserta, inserto a su vez en el auto del lugarteniente de gobernador Salas y Valdés. Por comparación con los trazos de la firma de Salas y Valdés es improbable que éste redactara los textos.

"con âsistenciã de mi", en el protocolo inicial [fol. 160r/¹⁹⁻²⁰] a la tercera persona en ambos escatocolos.

3. La presencia de dos escatocolos en la conscriptio de la tercera acta es explicable si se tiene en cuenta que en la actio se había llevado a cabo, o se estaba llevando a cabo, un proceso que requería varias etapas y evidentemente había que dejar constancia del cierre y cumplimiento de cada una de ellas. La continuación de una fase luego del cierre de otra anterior se señala en los textos mediante *luego incontinenti* (cfr. § 3: 7.2.1 -2), así se marcó en la conscriptio la continuación de la siguiente fase de la traslación antes del primer escatocolo de este documento, obsérvese el uso del estilo impersonal:

Acta 3: [fol. 160v] /²... Y luego Yncontinenti con El dicho âcompañamien/³ to se planto El dicho arbol de Justicia y se leuanto y se tomo pose[cion]/⁴ Real corporal âctual jure Domini Velquasi

El final de esa fase se señaló en la conscriptio con el primer escatocolo que afirma que los capitulares y algunos vecinos "lo" suscribieron, aunque no hay firmas en esa parte. A continuación, precedida del signo "=", aparece una extensión del texto donde se anuncia que al día siguiente, veintiocho de septiembre, se honraría el estandarte real y un día después éste acompañaría las celebraciones del Patrono de la ciudad. El segundo escatocolo remite al primero mediante el deíctico textual (cfr. § 3: 7.2.1 -5.) en la expresión "fêcho vt supra", esta vez con las suscripciones, donde sólo se observan las de los capitulares.

4: 5.5 Información temática. Ausencia de polifonía. Actos aseverativos

El propósito de estos textos es dejar registrado en la conscriptio el cumplimiento de los eventos, los actos ritualizados, efectuados por los individuos indicados. Cada evento, a su vez, es "colocado" en el marco contextual (temporal, local) relativo que le corresponde. Los actos aseverativos descriptivos de objetos y de situaciones referentes a individuos son escuetos, sintácticamente están formulados como subordinadas adjetivas de relativo, tanto explicativas como especificativas. Los actos aseverativos descriptivos de relaciones aspectuales y temporales están formulados sintácticamente como subordinadas adverbiales y estructuras sintácticas integradas principalmente por formas no personales del verbo, que le otorgan cohesión al texto.

4: 5.5.1 Subordinadas adjetivas

Respecto a las subordinadas adjetivas se observa una repetición de los subordinantes *como, donde, y preposición + cuyo/a*, la mayoría va precedida o seguida de una construcción de pasiva refleja (*se + verbo transitivo en tercera persona*), como (1b), cuyo sujeto gramatical es "los cabildos", y (1d), cuyo sujeto gramatical puede interpretarse como "misa" o "la ceremonia central de la traslación", o de una construcción impersonal (*se + verbo intransitivo en tercera persona*),²⁵¹ como (1c y d):

(1) adjetivas explicativas:

- a. [fol. 159v] y serrada como/²³ estaua con las dichas tres llaues
- b. [fol. 159v]/²⁵ El zepo que Son las prisiones que tiene la carzel donde se haç[ian]/²⁶ los cauidos
- c. [fol. 160v] en cuyo dia seâ [sic] acostumbrado sacar en publi[co]/¹⁵ El Real estandarte
- d. [fol. 161r] /¹⁵ se lleuo â la Yglesia a donde se selebra y se puso en el al/¹⁶ tar mayor como se acostumbra

²⁵¹ En las actas del traslado se observan oraciones impersonales construidas en base a verbos tanto transitivos como intransitivos en tercera persona del singular, precedidos del pronombre átono *se*. En los ejemplos citados se observa el uso intransitivo del verbo *acostumbrar*, que en otros casos admite un uso transitivo.

(2) adjetivas especificativas:

- a. [fol. 160r] /⁸ Sin El âlcalde Prouinçial que no se âllo
- b. Don Juan de la lastra/²³ que salio âl camino
- c. Veziños/²⁴ feudatarios y moradores de los que asisten en este dicho sitio
- d. en la capilla donde se selebra misa a los aSistentes/³⁰ en este dicho sitio
- e. las casas que tenia fabrica/³¹ das El capitán Bernabe de Aragon
- f. [fol. 161v] /²³ ... que firmaran en su lug[ar]

4: 5.5.2 Formas no personales del verbo

4: 5.5.2.1 El infinitivo. *Para + infinitivo*. Se observan subordinadas finales que exhiben la construcción de preposición *para + infinitivo* a las que sigue el objeto directo, que en el caso de (1b) es un pronombre átono enclítico ("rezeuirlo"), subordinadas que asimismo tienen un carácter virtual, imperfectivo, orientado al futuro con relación a eventos de la actio que se marcan como anteriores:

(1a) Acta 3: [fol. 160v] se deajo Reseruado para Echar los cordeles para/⁶ las calles y quadras y solares de la traça de esta dicha ciudad

(1b) Acta 4: [fol. 161r] aguardando en las puerta[-]/¹⁷ de dicha yglesia para rezeuirlo El señor Doctor Pedro mar/¹⁸ tinez de lezana

Perífrasis de infinitivo. En subordinada adverbial instrumental:

(2) Acta 3: [fol. 160r] Metio El dicho Real/²⁸ estandarte en sus manos en este dicho sitio y con el se entro â ha/²⁹ çer oracion en la capilla

En subordinada relativa:

(3) Acta 3: [fol. 160v] y El dia siguiente que es del Patron Arcang[el]/¹⁴ san Miguel en cuyo dia seâ [sic] aCostumbrado sacar en publi[co]/¹⁵ El Real estandarte con la mayor solenidad posible

En subordinada causal:

(4) Acta 1: /³⁰ ... y no se hallo escriuano pu^{co} por no âVerlo ni Real por no [estar]/³¹ El sarxento m^{or}

Infinitivo compuesto. Respecto al infinitivo compuesto J. Sánchez Méndez (1997: 302) destaca que esta forma se opone al infinitivo simple "por su aspecto, de manera que muchas veces se emplea para orientar los hechos hacia el pasado relativo, como antepasado o antepresente con respecto a otra acción", así en el siguiente caso:

(6) Acta 4: [fol. 161v] menos El capitán Antonio de toro alcalde hordinario de [se]/⁶ gundo boto por no aVerse hallado con los demas al firmar

4: 5.5.2.2 El Participio. Se ha observado la elevada frecuencia del uso del participio en construcción absoluta en documentos coloniales de esta época. E. Rojas²⁵² interpreta que "equivale a una proposición subordinada circunstancial, cuyo sentido predominante es temporal e indica una acción anterior a otra". Fundamentalmente, "el participio pasivo se distingue de los otros dos verboides por su carácter perfectivo, al considerar la acción totalmente realizada, lo que lo orienta hacia el pasado y, cuando entra en perífrasis, les otorga un valor resultativo. También

²⁵² 1985: 120-124.

se diferencia formalmente de los otros en que posee flexión nominal de género y número, lo que se adapta a su naturaleza adjetiva, ya pasiva, ya activa".²⁵³ Según la definición tradicional, aparece en construcción absoluta cuando complementa a un nombre que no forma parte de la oración, "el orden es siempre participio + sustantivo, al contrario que en la lengua antigua, en la que el sustantivo se antepone" y, en cuanto al sentido, "desarrolla sobre todo valores temporales, en los que la acción expresada por el participio es anterior a la del verbo conjugado".²⁵⁴ Esas características se han observado también en la selección estudiada:

(1) (acta 4) [fol. 161r] /²⁷ ... y aCauadas las Visperas ... se boluio [a lle]/²⁹ uar El [dicho Real estandarte a las] casas de la mora[da] [fol. 161v] /¹ de dicho âlferez Real

4: 5.5.2.3 El Gerundio. El significado aspectual de esta forma no personal del verbo, en su forma simple, se centra en el desarrollo o proceso de la acción "de ahí que signifique acción durativa e imperfecta en estrecha relación temporal con el verbo de la oración principal en la que se incrusta, marcando anterioridad o posterioridad a dicha acción. Por su parte, el compuesto [...] expresa acción perfecta, concluida e inmediatamente anterior a la del verbo principal".²⁵⁵ Estos valores semánticos del gerundio simple y del compuesto se constatan también en las actas del traslado, en las que el valor verbal predomina sobre el adverbial, con sentido causal y temporal, y se presenta tanto en construcción conjunta como absoluta, tal como observara E. Rojas:²⁵⁶

Situación simultánea:

(1) Acta 1: [fol. 159v] âsimismo asistiendo/¹⁶ fran^{co} de Herrera caluo procurador General

Acción posterior a otra:

(2) Acta 3: [fol. 160v] y En ellas se enarbo[lara]/¹¹ El Real estandarte Mañana ... y El dia siguiente ... lleuan/¹⁶ dolo â la ylesia [sic] para la misa

Evento anterior a otros:

(3) Acta 4: [fol. 161r] /¹⁵ se lleuo â la Yglesia a donde se celebra y se puso en el al/¹⁶ tar mayor como se acostumbra, aguardando en las puerta[-]/¹⁷ de dicha yglesia para Rezeuirlo El señor Doctor Pedro mar/¹⁸ tinez de lezana

En construcción absoluta:

(4) Acta 4: [fol. 161r] El sarxento m^{or} ... aViendo en ârbolado [sic]/¹² El Real estandarte â las puertas de la casa de su Morada .../¹⁵ se lleuo â la Yglesia

(5) Acta 5: [fol. 161v] AViendose en arbolado [sic] el/¹⁷ Real estandarte a las puertas de la morada del sarg[ento]/¹⁸ Mayor ... con toda la solemnidad posib[le]/²⁶ El dicho alferez Real [en paseo pu]blico y a cauallo ...[fol. 162r]/¹ a la dicha yglesia .../⁵ y toda la solenidad posible lleuando El dicho Real/⁶ estandarte al altar mayor y se selebro la misa

4: 5.5.3 Locutor y formas no personales del verbo

1. A diferencia de las tres primeras actas, en las actas cuarta y quinta el rol enunciativo de Salas y Valdés, a pesar de ser el emisor (el autor de los documentos) ya no es el de locutor en primera

²⁵³ J. Sánchez Méndez 1997: 321.

²⁵⁴ Op. cit.: 319-328.

²⁵⁵ Op. cit.: 313.

²⁵⁶ E. Rojas 1985: 124-127.

persona, sino el de locutor citado, pues el escribano real tomó su lugar como locutor citador y ancló los deícticos en la primera persona. Puesto que las cinco actas fueron escritas por la misma mano presentan una uniformidad visual, sin embargo los elementos lingüísticos utilizados para describir los hechos marcan una diferencia de estilo entre las tres primeras actas y las dos últimas. El empleo del participio y del gerundio en construcciones conjuntas y absolutas para desarrollar el contenido proposicional parece indicar en las dos últimas actas la intervención del escribano²⁵⁷ en la redacción de la conscriptio, aunque no fuera él mismo quien pusiera por escrito los textos. Su intervención significó además un cambio en el modo de la inscripción del emisor en su discurso, que de primera persona cambió a tercera. Dado que el escribano no estuvo presente en los actos que protocolizan las tres primeras actas, no parece probable que fuera él quien realizara la conscriptio de ninguna de ellas, por lo tanto, presumiblemente, las tres primeras fueron dictadas por el justicia mayor y las dos últimas debieron de haber sido dictadas por este escribano.

Desde el punto de vista gramatical el uso de formas no personales del verbo en construcciones conjuntas y absolutas parece algo más desarrollado en las dos últimas actas.

Gerundio en construcción conjunta:

(1) [fol. 161r] /¹⁰ ... El sarxento m^{or} Don felipe garçia de Valdes ... aViendo en ârbolado [sic]/¹² El Real estandarte .../¹⁵ se lleuo â la Yglesia adonde se selebra
(Acta cuarta)

Participio en construcción absoluta:

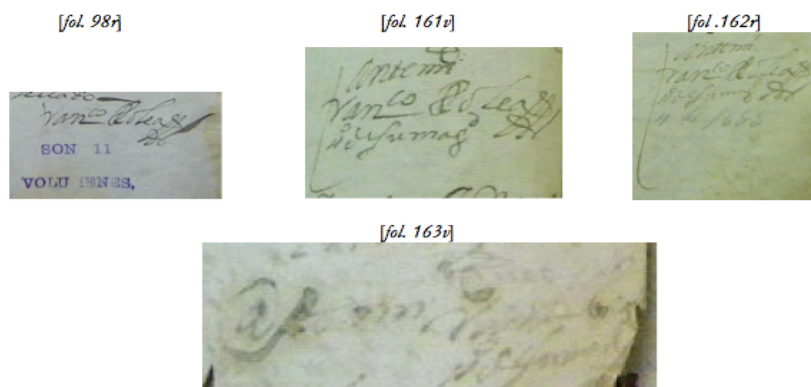
(2) [fol. 161r] /²⁷ ... aCauadas las Visperas con El dicho aCompañã/²⁸ miento y solemnidad de Suso Referida se boluio [a lle]/²⁹ uar El [dicho Real estandarte
(Acta cuarta)

Gerundio en construcción absoluta:

(3) [fol. 161r] /¹⁶ ... AViendose en arbolado [sic] el/¹⁷ Real estandarte a las puertas de la morada del sarg[ento]/¹⁸ Mayor Don felipe garçia de Valdes .../²⁶ El dicho alferez Real [en paseo pu]blico y a cauallo
(Acta quinta)

2. Las construcciones con formas no personales del verbo observadas en las actas del traslado no constituyen enunciados de intención justificativa o aclaratoria cuya función sea introducir otro

²⁵⁷ En las siguientes imágenes, pertenecientes a distintos documentos, se observa cómo aparece la firma del escribano real Francisco de Olea:



enunciado que comunique la cita de una orden, de una declaración o de una petición, como se ha visto en la parte expositiva de los otros tipos de actas capitulares. El fin de estas actas no es citar discursos. Las formas lingüísticas analizadas intentan textualizar el orden, la interrelación de acciones y el modo en que éstas fueron realizadas por los personajes principales. Intentan textualizar movimientos.

Evidentemente los valores temporales que pueden atribuirse a las construcciones sintácticas con formas no finitas del verbo, especialmente a las de gerundio, y que entrañan además un valor explicativo (desde el punto de vista del aspecto) referente al orden en que se sucedieron los eventos y a su duración relativa, permitieron organizar en la *conscriptio* los sucesos de la *actio*, prestándoles además un sentido de solemnidad. La referencia a los objetos simbólicos vinculados con este proceso y los individuos relacionados con ellos, sea para explicar o para informar, se realizó mediante subordinadas adjetivas.

Se puede concluir que las actas del traslado son textos descriptivos de sucesos extralingüísticos que se realizaron siguiendo una convención establecida por la tradición colonial de fundación o refundación de ciudades; por lo que indica la *conscriptio* se puede interpretar que en la *actio* lo fundamental eran las acciones y gestos simbólicos y el modo cómo se llevaban a cabo. Por lo tanto la dirección de ajuste de los textos vistos como un todo es de las palabras al mundo, además, como no están dirigidos a nadie en particular, su función primordial no es iniciar una interacción comunicativa sino dejar testimonio de hechos no verbales.

4: 6 La textualización de escenas enunciativas ritualizadas

1. El documento del [fol. 314v] es también un acta propiamente dicha, pues se reconocen en ella los elementos característicos de este tipo textual: el protocolo inicial consta de datación de lugar y fecha, la exposición se inicia con la mención de la orden que ha dado origen al negocio jurídico que se documenta, la intitulación de los funcionarios que participan en él y la mención de la asistencia de los vecinos y pobladores.

Como las actas del traslado, la función del texto no es apelativa y no presenta una progresión temática argumentativa sino expositiva, los hechos se narran en forma enumerativa, señalando su aspecto perfectivo, con predominio de verbos en pretérito perfecto simple:

(1) [fol. 314v] fue a toque de/⁷ caxa Y Clarin ... y de su poder se sa/¹⁶ co y traJo a las casas de la morada/¹⁷ de su lugartheniente ... y en ellas Resiuio ... dixo asia e hizo ... [fol. 315r] ... dixo si Juro y amen ... coJio dicho Real estandarte ... y se le [sic] entrego ... y el suso dicho/¹² le Resiuio ... y dicho [señor] Gouernador dixo alsaba y also ... Y mando se/¹⁸ ponga este auto ... y lo/²¹ firmo

Sin embargo se observan diferencias con respecto a las actas del traslado en cuanto a la índole del contenido proposicional. Mientras las actas del traslado son casi excluyentemente monológicas y sólo dan cuenta de las acciones y gestos ritualizados que se llevaron a cabo, sin reproducir discursos ni traer al enunciado ningún tipo de cita, escenas enunciativas o voces de enunciadore, esta acta en cambio permite tener acceso a una serie de escenas enunciativas que se produjeron en el transcurso de la *actio*.

El emisor de este documento fue el gobernador Tomás Félix de Argandoña. El escribano y amanuense del texto fue Tomás de Salas, el escribano real cuya firma apareció en textos datados en la ciudad de Córdoba y que no ejercía en San Miguel, por lo menos no en el período estudiado. Aparentemente esta institución documentaria acompañó al gobernador Argandoña a San Miguel con motivo de los negocios jurídicos que se produjeron como consecuencia del ataque de indios mocovíes de junio de 1690, tal como se deduce de la lectura de las actas. El

hecho de ser redactada por un escribano marca una diferencia formal entre esta acta y tres de las actas del traslado, cuyos escatocolos llevan la fórmula de ausencia de escribano (cfr. § 2: 3. 4).

2. El escribano redactó la conscriptio empleando deícticos de primera persona para sí mismo, en su rol enunciativo de locutor citador, y de tercera para los locutores citados: el gobernador y el lugarteniente de gobernador. El desarrollo temático de la parte considerativa de esta acta consiste casi exclusivamente en la cita o mención de discursos, como lo muestran (2) a (6). Ya al comienzo el locutor evoca otro discurso, en (2), señalando que se debía cumplir una orden:

(2) [fol. 314v] en birtud del/⁴ auto destotra parte

En (3) el enunciado "hiso pleito ome/²⁷ naJe a fuer de Cauallero" que, dentro de los límites de la selección estudiada es la única vez que aparece, es un procedimiento de cita, refiere una escena enunciativa ritualizada que tuvo lugar: el locutor citado hizo un juramento de fidelidad al rey. Si bien la palabra "pleito" con el sentido de "pacto" o "convenio" está en desuso en la actualidad,²⁵⁸ la locución preposicional "a fuer de",²⁵⁹ no obstante, tiene plena vigencia con el significado de "en razón de, en virtud de".²⁶⁰

(3) [fol. 314v] y puestas/²⁵ sus manos dentro de las del dicho/²⁶ [señor] gouernador dixo asia e hiso pleito ome/²⁷ naJe a fuer de Cauallero de lo guardar/²⁸ y defender como leal basallo de/²⁹ su magestad y no lo entregar si no fuere/³⁰ a quien por derecho toque

3. En esta acta se observa el uso de un deíctico pronominal de tercera persona (el pronombre átono *lo*) cuyo referente extratextual es el estandarte, antepuesto a formas no personales del verbo. Así, en (3) se observa la anteposición de este pronombre a los infinitivos: *lo guardar*, *no lo entregar*, en los enunciados atribuidos al locutor de la situación de enunciación reproducida. Es posible que se tratase de una tradición discursiva que en circunstancias como éstas o semejantes debía pronunciarse y citarse de esa manera. La anteposición del pronombre átono es un fenómeno que, como ha demostrado E. Rojas,²⁶¹ presenta cierta frecuencia de aparición en los documentos coloniales de Tucumán desde la segunda mitad del siglo XVI hasta comienzos del siglo XVIII. Dentro de los límites de la selección estudiada se han observado solamente dos testimonios más de este fenómeno, que se citan a continuación a fin de facilitar la comparación, estos testimonios se encuentran en las certificaciones de dos documentos:

(3a) [fol. 205v] que se ha/³⁰ llaron Presentes a lo ber corregir Y consertar
(Certificación del traslado de la carta de F. de Mendoza Mate de Luna)

(3b) [fol. 262r] que estuvieron presentes por testigos a lo ber/²³ correjir Y consertar
(Certificación del traslado de una provisión real)

En (3), (3a) y (3b) *lo* tiene un valor distributivo con respecto a los infinitivos, solamente en (3) se repite antes de *entregar* porque este infinitivo forma parte de un nuevo enunciado. Aparentemente este uso de *lo* es formulario en los tres casos, mientras en (3) las fórmulas parecen corresponder a una actio de concepción medial oral solemne y ceremonial (también es posible que quien

²⁵⁸ DRAE 2001, 22a. edición.

²⁵⁹ DRAE 2001, 22a. edición.

²⁶⁰ Esta cita está introducida por *dixo*, donde se observa la grafía <x> para el sonido /x/, representación que en otros documentos, como hemos visto, se realiza mediante <j>²⁶⁰. Según E. Rojas (1985: 79-81) esa vacilación sería solamente gráfica, "puesto que la realización fonológica común de estos grafemas era /x/, desde los primeros tiempos de la colonización". Ya se ha señalado en este trabajo el valor de tradición discursiva de este modo de escribir *dijo* en citas de discursos.

²⁶¹ Rojas 1985: 153-156. Esta situación parece ser diferente en los documentos de Venezuela y Ecuador hacia finales del siglo XVII (cfr. Sánchez Méndez 1997: 154).

realizaba el juramento leyera en voz alta lo que debía decir), en (3a) y (3b) corresponden a una actio de concepción medial escrita, consistente en la copia de documentos.

4. En cuanto al acta del estandarte, las restantes formas de citas son (4) a (6):

(4) [fol. 314v] Resiuio dicho [señor] Gouernador de/²² dicho su lugartheniente Juramento a DioS/²³ y a una Crus en forma de derecho a tener/²⁴ en su poder el Real estandarte

(5) [fol. 315r] y a su Con/⁸ Clussion dixo si Juro y amen

(6) [fol. 315r] /¹⁵ y dicho [señor] Gouernador dixo alsaba y also/¹⁶ el Juramento que tiene fecho el dicho sar/¹⁷ [ge]nto m^{or} diego de Robles Y mando se/¹⁸ ponga este auto y Rason Referida/¹⁹ en los libros de Cauildo

En (4) se observa el uso de preposición más infinitivo, *a tener*, que integra una estructura de discurso referido (cfr. "Resiuio ... Juramento ... a tener..."). El locutor citador no modifica la deixis personal ni verbal al referir un discurso ajeno, pues la construcción de *a + infinitivo* constituye de por sí una completiva de *recibió juramento*, toda la construcción es equivalente a *juró que ... tendría*. En (5) y (6) las formas citadoras son de discurso reproducido, con el verbo introductor escrito en su forma arcaizante, de tradición discursiva, "dixo".

En el acto aseverativo (7) se ha usado el aspecto imperfectivo del infinitivo simple, "por no aber", para fundamentar:

(7) [fol. 314v] se sa/¹⁶ co y traJo a las casas de la morada/¹⁷ de su lugartheniente por no aber Casas de Cauil/²¹ do

5. Respecto a las otras formas no personales del verbo, el gerundio no integra construcciones conjuntas ni absolutas, como sí se ha observado en las actas del traslado. Se ha observado sólo una aparición del gerundio, usado como adverbio de modo:

(8) y de su poder se sa/¹⁶ co y traJo a las casas de la morada/¹⁷ de su lugartheniente tra[y]endolo el suso/¹⁸ dicho en sus manos

Con respecto al participio se han observado cuatro situaciones: en construcción conjunta, en el ya citado (3), "y puestas/²⁵ sus manos dentro de las del dicho/²⁶ [señor] gouernador dixo...", en uso adjetival, en (9), pasivo en (10), o bien en una perífrasis de aspecto perfectivo resultativo,²⁶² en (11):

(9) aConpanado [sic] de su lu/⁸ gartheniente

(10) y en todos los de/⁷ mas dispuestos por derecho

(11) y also/¹⁶ el Juramento que tiene fecho el dicho sar/¹⁷ [ge]nto m^{or} diego de Robles

6. Dos eventos de la actio que aparentemente revestían importancia desde el punto de vista ritual o convencional se mencionan expresamente:

(12) tra[y]endolo el suso/¹⁸ dicho en sus manos y puesto en una palan/¹⁹ gana Con toda desencia y aConpa/²⁰ namiento

(13) y puestas/²⁵ sus manos dentro de las del dicho/²⁶ [señor] gouernador dixo

²⁶² A. Yllera 1999: 3435-3436.

En (12) se ha puesto énfasis en la fase durativa o "en progreso" del evento ²⁶³ ("tra[y]endolo") y en (13) en el aspecto perfectivo en un orden temporal de prioridad o antelación (el locutor citado puso primero sus manos en las del gobernador y luego habló), es decir, que los pasos ceremoniales fueron cumplidos por los participantes solemnemente y en su debido orden.

Lo expuesto permite observar que el propósito de esta acta es documentar órdenes que se emitieron y discursos que se pronunciaron en la actio para dejar constancia de ellos. La organización en la conscriptio de la relación de los eventos de la actio no está centrada en el aspecto de las acciones, salvo en lo que respecta a los detalles destacados en (12) y (13), el resto del texto consiste en la evocación de voces y de escenas enunciativas.

4: 7 Recapitulación

1. En este capítulo se ha partido de la base de que el propósito ilocutivo de los actos de habla representativos o aseverativos puede ser informativo, descriptivo o argumentativo. Las formas en que se presentan los actos aseverativos pueden ser breves o extensas. Con "formas breves" se hace referencia aquí a sintagmas nominales, por ejemplo *vecino feudatario*; en cuanto a las formas extensas, éstas pueden ser secuencias textuales de extensión variable. Con respecto a los actos aseverativos en el nivel del enunciado se ha prestado atención a aquellos usos que tienen un fin argumentativo. En este sentido se ha comprobado que pueden presentarse listas con nombres de individuos de los que se predica algo, a su vez algunos de esos nombres están acompañados por aposiciones especificativas que añaden más informaciones. Estas aposiciones se observan también en las intituciones en algunos tipos textuales. Las intituciones de por sí brindan una serie de informaciones, presentadas siempre en el mismo orden, acerca de los individuos. Si en la intitución de un individuo se mencionan datos que en el resto de las intituciones no se mencionan, este uso es argumentativo. Asimismo ciertos tipos textuales, como las peticiones, son lo suficientemente flexibles para permitir un uso argumentativo de la intitución. En cuanto a las listas de nombres, si bien las listas son, en principio, un recurso de la descripción (Adam 1987), pueden ser usadas también con un fin argumentativo.

Una forma de extensión variable de los actos ilocutivos aseverativos es la referencia a escenas enunciativas, pues puede consistir en una narración enumerativa en la que se refiere una sucesión de escenas, como se ha expuesto en § 4: 3.1 -1 a -3, o en una palabra (por ejemplo "comferida") como se ha expuesto en § 4: 3.2. El propósito ilocutivo de esas referencias puede ser argumentativo como en § 4: 3.1, explicativo como en § 4: 3.2, o informativo como en § 4: 3.3.

Las formas extensas de los actos ilocutivos aseverativos pueden ser textos descriptivo-informativos como las actas del traslado, los textos de las notificaciones, (e inclusive numerosos pasajes del auto exhortatorio del cabildo al gobernador), discursos evocados, reproducidos o referidos, y secuencias argumentativas. Para analizar las secuencias argumentativas se ha tomado el modelo de S. Toulmin (ed. de 1969). Cada una de las fases de esta secuencia está integrada por actos ilocutivos representativos o aseverativos. Estas estructuras se observan en peticiones, un auto de gobernador, un auto exhortatorio y en actas de elecciones.

Como se ha expuesto en § 4: 3.5 los actos representativos o aseverativos fueron usados para dar a conocer actos perlocutivos experimentados por autoridades que los usaron como marco para fundamentar la transmisión de órdenes.

2. Se puede afirmar que tanto las actas del traslado como el acta de traspaso del estandarte real son textos de función específicamente informativo-descriptiva y que en esto se diferencian del resto de los tipos textuales, en los que esta función está combinada con otras y no es la

²⁶³ E. de Miguel 1999: 2979-3056.

predominante. Las actas del traslado y el acta de traspaso del estandarte real refieren acciones fijadas de antemano por la convención. El modo de textualizar unas y otras obedece asimismo a reglas convencionales, en las primeras para registrar movimientos y gestos corporales, en la segunda para registrar discursos y, también, los gestos corporales relacionados con ellos, como se muestra especialmente en § 4: 6 -6. En el caso de las actas del traslado se puede suponer, entonces, que el uso que hacen de las formas no finitas del verbo obedece a una tradición discursiva, como también la referencia a la escena enunciativa de § 4: 6 -6 que se hace en el acta de traspaso del estandarte real.

Puesto que ni las actas del traslado ni la del traspaso del estandarte real tienen dirección y en su desarrollo expositivo no se apela a ningún destinatario concreto, el hecho de que se hayan puesto por escrito señala que su intención ilocutiva es documentar y demostrar que ciertos hechos que se consideraron de relevancia histórica tuvieron lugar, y que fueron válidos porque se realizaron en el modo y las circunstancias adecuadas. Por lo tanto son textos que miran a su pasado relativo y que no procuraron cambiar sus circunstancias, sino fijarlas de algún modo.

Los textos que se analizan en los dos capítulos siguientes, en cambio, están orientados a su futuro relativo y ciertamente procuran influir en él.

Capítulo 5

Apelar

5: 1 Actos de habla de petición y de mandato

1. El hecho de que los actos ilocutivos petitorios y los de mandato compartan el mismo propósito ilocutivo ha llevado a clasificarlos dentro de la categoría general de actos "directivos", en esto coinciden Searle, Bach/Harnish y Haverkate²⁶⁴. La condición de sinceridad o estado psicológico del emisor de un acto directivo es, para Searle (1976) la de deseo, necesidad o ganas de que su destinatario lleve a cabo una determinada acción, sea que el emisor lo exprese con la fuerza ilocutiva de un mandato (u otra de las ilocuciones relacionadas con él, tales como instrucciones, directivas, indicaciones, consejos, etc.)²⁶⁵ o la de una súplica (u otra de las ilocuciones relacionadas con ella, tales como solicitud, intento de persuasión, exhortación, ruego, mendicación, etc.). Si bien estos actos coinciden tanto en el propósito ilocutivo como en la dirección de ajuste, difieren en cambio en sus fuerzas ilocutivas, o "F" como las representa Searle (op. cit.), de modo que se distinguen las fuerzas ilocutivas de petición y las relacionadas con ella, por un lado, y la de orden o mandato y sus similares, por otro.

2. Bach/Harnish,²⁶⁶ asimismo, reconocen que tanto las solicitudes como las preguntas, órdenes, prohibiciones, permisos y advertencias son actos directivos y que, efectivamente, las órdenes y las solicitudes coinciden en el propósito ilocutivo, que es el lograr que el destinatario haga algo que beneficia o es en interés del emisor, aunque presentan una diferencia importante en el nivel de la condición de sinceridad. En las solicitudes se trata del deseo del emisor expresado como razón (o parte de la razón) para que el destinatario actúe, ya sea que tomen la forma de peticiones, de insistencias o que tengan incluso la fuerza de apremios. En las órdenes, en cambio, el emisor presupone, por la autoridad que ejerce sobre el destinatario, ya sea física, psicológica o institucional, que éste considerará la simple aparición de su enunciado como razón suficiente para actuar. Según estos autores las órdenes no expresan el deseo del emisor de que el destinatario actúe de uno u otro modo, sino su convicción de que su enunciado constituye razón suficiente para actuar y transmiten la intención de que el destinatario realice una acción determinada.

Desde el punto de vista que representan Bach/Harnish, la condición de sinceridad de las órdenes es, también, una creencia, por lo menos en lo que respecta al emisor. Éste es el sentido que tienen los actos ilocutivos dispositivos emitidos por el rey, la audiencia y los gobernadores en la selección estudiada y, si bien estas autoridades dieron razón de sus mandatos en sus escritos usando distintas argumentaciones, su facultad para impartir órdenes evidentemente no se cuestionaba. Las fundamentaciones intentaban demostrar que aquéllas tenían su origen en el derecho de entonces, no en el deseo o anhelo personal. En este marco se analizan los casos (1) a (4). En (1) el rey basa su decisión (cfr. "Visto En mi conssejo de las yndias/²⁵ E âcordado") en la consulta previa que realizó en su consejo:

(1) [fol. 1v] Visto En mi conssejo de las yndias/²⁵ E âcordado que todos los ofiçios que de aqui ade/²⁶ lante se Vendieren En qualquiera manera por [fol. 1v] /¹ quenta de mi Real hazienda En eSas Prouinçias/² se den y Vendan con condiçion que de mi parte ni de/³ la de los compradores y personas En quien se rrema/⁴ taren se pueda pretender Engaño .../⁸ y os encargo y mando proueais y ordeneis que/⁹ assi se haga y cumpla

²⁶⁴ H. Haverkate (1984: 18-21, 105-111) los denomina *actos impositivos*, y distingue entre impositivos directos e indirectos.

²⁶⁵ Esta actitud psicológica está involucrada asimismo en el acto de preguntar, pues las preguntas son intentos del emisor de que el destinatario conteste, es decir, que realice una determinada acción verbal.

²⁶⁶ 1979: 47 - 48.

(Cédula Real: el rey al virrey del Perú)

En (2) la Audiencia de Charcas se expide en base a las consideraciones en forma de petición que presentó ante ella su fiscal:

(2) [fol. 261v] por lo qual/⁵ os mandamos a vos el dicho cauildo JuS/⁶ tiçia y reJimiento de la dicha ciudad de San/⁷ tiago del estero .../⁹ Veais el auto proueydo por los dichos nueS/¹⁰ tro precidente oydores que de suso ba Yn/¹¹ serto Y lo guardeis cunplais Y eJecuteis/¹² y aseis [sic] guardar cunplir Y eJecutar en todo

(Real Provisión: la Audiencia de Charcas al cabildo de Santiago del Estero)

En (3) el gobernador imparte disposiciones en relación a las órdenes (cfr. "en cuia conformidad") contenidas en una cédula del rey:

(3) [fol. 237v] /²⁶ en cuia conformidad ordeno i mando a las Jus/²⁷ ticias maior i ordinarias de la ciudad de san mig/²⁸ de tucuman i al cabildo Justicia i Rejimien/²⁹ to de ella que vean la Real cedula i el au/³⁰ to por mi proueydo en obedecimiento de ella/³¹ que de suso van incorporados que lo agan publicar ... guarden cumplan y e/³⁵ xecuten la dicha Real cedula segun i como/³⁶ su magestad lo [manda] y el dicho auto en su obe/³⁷ decimiento por mi proueydo

(Auto: el gobernador Argandoña al cabildo de San Miguel)

Los fundamentos de (4b), emitido por el lugarteniente de gobernador, están referidos en (4a):

(4a) [fol. 171r] digo que se guarde/⁹ y cumpla En Todo y por todo lo que su Magestad que Dios guarde/¹⁰ Manda En dicha Real zedula y en su cumplimiento dicho/¹¹ señor gouernador

(4b) Mando se publique ôy dicho dia este autto/²² a Son de caja de guerra y por Voz de pregonero ... para que Todos lo ten/²⁵ gan entendido

(Auto: el lugarteniente de gobernador al cabildo de San Miguel y al pueblo)

Las órdenes así fundamentadas están expresadas en los cuatro casos mediante realizativos explícitos, todos ellos ubicados luego de las fundamentaciones, lo que en casi todos los casos coincide aproximadamente con el final de la parte considerativa y el comienzo del escatocolo de los documentos.

3. Una particularidad que se observa en la formulación de las oraciones completivas en subjuntivo exigidas por los realizativos "mando" y "mandamos" en (1), (2) y (4) es la ausencia de la conjunción *que*, "un fenómeno poco usual", según describe Maldonado González,²⁶⁷ "exclusivo de la lengua escrita y característico, sobre todo, de verbos de voluntad y temor", además "el subordinante de las oraciones completivas está ausente en español sólo cuando el verbo de la subordinada está en subjuntivo y el verbo principal, por su propio significado léxico, es un verbo prospectivo que concede a la completiva un valor de referencia al futuro". En su calidad de verbo de voluntad²⁶⁸ *mandar* (aquí en sus formas "mando" y "mandamos") remite a una acción que debe producirse en el futuro. Asimismo, en su carácter de verbo ilocutivo usado en sus formas realizativas explícitas, tiene la capacidad reflexiva o autorreferencial de vincular el discurso precedente con esa acción futura.

²⁶⁷ 1999: 3575.

²⁶⁸ La citada autora (1999: 3559) reconoce que los verbos de mandato "están en una zona fronteriza entre los de decir y los de voluntad" y que el acto comunicativo que designan "intenta producir una reacción o comportamiento en el destinatario". Obviamente esta característica le otorga un valor prospectivo a su significado léxico.

Por razones expositivas y para establecer una relación directa con los tipos textuales, en este trabajo se hace con frecuencia una distinción entre actos ilocutivos “directivos” y “dispositivos”. Cuando se realiza esta distinción, se refiere mediante “actos ilocutivos directivos” a las peticiones, las súplicas y las exhortaciones (o intentos de persuasión), y mediante “actos ilocutivos dispositivos” a las órdenes, los mandatos y las instrucciones. Los autores consultados se refieren a todos ellos como “actos directivos”. Brinker (2010) los considera “apelativos”.

5: 1.1 La expresión de la sanción en textos dispositivos. Actos indirectos

1. En los textos dispositivos (autos, acuerdos, decretos, provisiones reales) se toma en cuenta la posibilidad de que los destinatarios tengan la intención de no cumplir con lo que el texto manda, para esa posibilidad se emite un enunciado que la disciplina jurídica²⁶⁹ denomina cláusula penal o sanción:

(1) [fol. 9r] como procurador General de esta ciudad podra Representar lo que En [esta]/¹⁵ preuiene theniendo la asistencia en esta ciudad y no fuera de ella pena de cinquenta/¹⁶ pesos mitad camara de su Magestad y gastos de obras publicas y de que se le ara [cul]/¹⁷ pa Y cargo
(Decreto del cabildo)

(2) [fol. 170v] solas penas En el ympuestas/¹³ En aTencion a combenir assi al seruiçio de ambas MagestadeS
(Auto de Mate de Luna)

(3) [fol. 103v] so las/¹⁰ penas Ympuestas en dicho auto
(Acuerdo del cabildo)

(4) [fol. 232v] so pena de/²⁸ incurrir los transgresores en mal caso y dos/²⁹ años de Seruisio sin sueldo en el presidio de/³⁰ esteco y los ofizi[ales] priuados de sus puestos y por to/³¹ da su vida de otros quales quiera políticos y mili [fol. 233r]/¹ tares por Reconoser como Reconosco son indignos/² de obtenerlos los que por defender su ley Rey y Patria no se aplican con lealtad desintereS/³ y cuidado a tan presisa obligasion
(Auto de Argandoña)

(5) [fol. 261v] pena de la nuestra mersedes [sic]/¹⁹ y de cada quinientos pesos ensaiado para/²⁰ la Nuestra real camara

2. En (2), (3) y (5) se trata de la mención por parte del emisor de una norma existente que estipula una medida punitiva. El propósito ilocutivo de estas aseveraciones se presenta como informativo, pero se entiende claramente que, además, muestran la intención del emisor y las posibles consecuencias para el destinatario, una penalización, si no se hacía como estaba dispuesto. Desde el punto de vista pragmático, por lo tanto, este tipo de formulación entra en la categoría de los actos ilocutivos indirectos, como lo expresa J. Searle:

Una clase importante de tales casos es aquella en la que el hablante emite una oración, quiere decir lo que dice, pero también quiere decir algo más. Por ejemplo, un hablante puede emitir la oración *Necesito que lo hagas* para pedir al oyente que haga algo. Incidentalmente la oración se intenta como un enunciado, pero también se intenta primariamente como una petición, una petición hecha al hacer un enunciado. En tales casos una oración que contiene los indicadores de fuerza ilocucionaria para una clase de

²⁶⁹ Dougnac Rodríguez 1994.

acto ilocucionario puede ser emitida para realizar, ADEMÁS, otro tipo de acto ilocucionario (J. SEARLE 1977: 23, los subrayados le pertenecen).

En (1) y en (4), sin embargo, se trata de actos comisivos (cfr. § 6: 1), de promesas realizadas por el emisor, reconocibles por su sentido prospectivo explícito y por la condición de sinceridad, que es la intención. En esos enunciados el emisor muestra un compromiso intenso con sus dichos. En (1) el sentido prospectivo se expresa mediante el futuro de indicativo, en (4) por la descripción de situaciones futuras, especialmente por el acto aseverativo "por to/³¹ da su vida".

5: 1.2 Actos indirectos y directos en peticiones. Perífrasis obligativas

1. En la selección estudiada, además de los actos directivos expresados con fórmulas realizativas explícitas, se ha observado un procedimiento de formulación con verbos modales de obligación²⁷⁰ o perífrasis verbales modales,²⁷¹ fundamentalmente con *deber + infinitivo* y (*haber de servir(se) + infinitivo*)²⁷². La fuerza ilocutiva de los enunciados así formulados es la de aseveraciones, sin embargo su propósito ilocutivo es apelativo.

En algunas *peticiones* las perífrasis obligativas se usan repetidas veces, en otras sólo una vez, en dependencia sintáctica y semántica de la fórmula *pido y suplico*. A diferencia de lo observado por A. Wesch (1998) en el tipo textual *instrucción*, donde *deber* muestra poca frecuencia de aparición y *haber de* una frecuencia mucho mayor,²⁷³ en los textos estudiados esta última aparece con menos frecuencia que la primera; ambas perífrasis, además, expresan un tipo de apelación distinta del mandato o de la instrucción. Aunque estas perífrasis aparecen predominantemente en peticiones, también se observan, aunque escasamente, en otros tipos textuales.²⁷⁴

2. El grado de compromiso del emisor con sus dichos se evidencia mediante el uso de *deber + vuestra señoría + infinitivo*:

(1) [fol. 3v] debe vss^a /⁷ rreparar este daño de la rrepublica y exor/⁸ tar al señor Goberrnador les compela a dichos enco/⁹ menderos acudan a su becindad
(Petición de Pedro Galiano de Villavicencio)

(2) [fol. 41r] digo que en cumplimien/¹¹ to y ejecussion de ellos deue vss^a Resolber/¹² con fixa determinassion mandando Recojer/¹³ toda la Jente de besinos feudetarios y mora/¹⁴ dores de la juridission
(Petición de Francisco de Herrera Calvo)

(3) [fol. 195r] cuio Reparo deue Vs^a con todo con[a]/²³ to preuenir como cossa esençial para la bida soçial/²⁴ y constituçion de Republica
(Petición de Diego de Jáuregui Vaquedano)

3. La perífrasis obligativa activa *deber + infinitivo*, cuyo sujeto es *vuestra señoría*, presenta una variante pasiva refleja, *se debe + infinitivo*, que sin embargo conserva su agente, *por vuestra señoría*. Se ha observado esta variante pasiva refleja sólo en la petición de P. Galiano de Villavicencio:

²⁷⁰ A. Wesch 1998: 209.

²⁷¹ Leonardo Gómez Torrego 1999, "Los verbos auxiliares. Las perífrasis verbales de infinitivo": 3323-3350.

²⁷² En la selección estudiada no se observa el uso de las perífrasis obligativas *tener que ni tener de*.

²⁷³ P. Sánchez Méndez 1997 también destaca la frecuencia de *haber de* por encima de otras perífrasis obligativas en los documentos de los siglos XVI y XVII en Venezuela y Ecuador.

²⁷⁴ En el auto de Diez de Andino se observa el siguiente uso de *deber + infinitivo*:

[fol. 39r] atento a no/¹⁹ ser culpados los que deben residencia el darlo por di/²⁰ latarse la Comision de Su magestad que Dios guarde para to/²¹ marla a los que la deben dar

Este uso de "deben dar", antes que normativo, tiene más bien un sentido descriptivo, explicativo.

(4) [fol. 5v] un perjuicio tan grave de se deue/²⁶ Reparar Y poner el Remedio conveniente por/²⁷ vss^a todo lo qual pide Remedio

En su petición [fols. 3r-8v] el emisor P. Galiano de Villavicencio describe los distintos estados de cosas que observa, señala qué es lo que considera correcto e indica que *es necesario* que su destinatario haga esto o aquello. Una petición de procurador no podía ser un texto normativo, pero sí un texto de expresión del deseo o la conveniencia de que se hicieran cumplir determinadas normas.

(5) es el único registro de *deber* + *infinitivo* de pasiva, con complemento agente:

(5) [fol. 33v] lo qual deue ser h[e]/⁷ saminado por vss^a
(Petición de Antonio Gonzáles del Pino)

4. En los siguientes enunciados con las perífrasis *haber de* + *servir(se)*²⁷⁵ y *servir(se)* + *de* + *infinitivo* el rol sintáctico de *vuestra señoría* es variable. En (6) a (9) es de sujeto, en los casos (6), (7a) y (9) se observa *haber de* + *servir(se)* con sujeto pospuesto, y en (8), con sujeto antepuesto:

(6) [fol. 36r] y asi ce a de ser/¹⁹ bir buesenoria de deter/²⁰ mynar luego si se a de tras/²¹ ladar esta siuda o no

(7a) [fol. 113v] Y assi se â de/¹⁷ seruir VS que desde luego se les suplique y Exssorte â dicho/¹⁸ Vicario y prelados ...

(7b) y En el entretanto ... se Sirua VS de mandar con todo aprieto se/³¹ trayga Enteramente toda la mita de la Juridición

(7c) [fol. 114r] y assimismo se Sirua VS mandar/⁶ se heche mas cantidad de agua de la que Viene

(8) [fol. 214r] para lo qual/¹¹ Vss^a se a de seruir mandar despacyar su auto/¹² Exortatorio A las Çuiudades [sic] de santiago del/¹³ estero salta y las demas

(9) [fol. 225v] /² ... por lo qual se a de seruir Vss^a atendiendo al Reparo/³ y Defensa desta miserable çuidad ... de mandar so las penas contenidas/⁵ en dicha Real prouision y las mas que Vss^a fuese serbido beng[an]/⁶ todos los Veçinos feudatarios â hacer beçindad a esta dicha/⁷ cuidad

En los casos (7b y c), (10), (11), (12) y (13) se observa *servir(se)* + *(de)* + *infinitivo*. Los únicos casos donde el sujeto está interpuesto entre *servir(se)* y el *infinitivo* son (7b y c). Con respecto a las perífrasis obligativas J. Sánchez Méndez²⁷⁶ observa que el infinitivo "al igual que los otros dos verboides, no marca tiempo sino aspecto. Éste es imperfectivo y, al considerar la acción en su virtualidad, es la forma neutra susceptible de formar parte de perífrasis orientadas hacia el futuro". Los auxiliares de las perífrasis, en los casos observados, están formulados en presente de indicativo y subjuntivo y en tercera persona del singular: *debe*, *ha*, *se sirva*. Se trata de actos aseverativos que muestran distintos grados de compromiso del emisor con sus enunciados, que en unos casos, como en (4), es más intenso que en otros y cuyo propósito ilocutivo es apelativo.

²⁷⁵ Entre las perífrasis que expresan volición y obligación, P. Sánchez Méndez (1997: 309) observa, en el corpus que estudió (documentos coloniales de Venezuela y Ecuador de los siglos XVI y XVII), que frente a *tener que* y *tener de*, la más usada es *haber de*, y que "recoge numerosos matices o significados, como los de obligación, necesidad, coacción, compromiso futuro, etc."

²⁷⁶ 1997: 308.

Se puede considerar la formulación del grupo de enunciados (1) a (9) como de actos ilocutivos indirectos.

5. En (10) a (13), en cambio, el rol sintáctico del déictico honorífico *vuestra señoría* cambia a objeto indirecto por efecto de *pido y suplico*, y "se" ocupa el rol de sujeto de las completivas de subjuntivo (sin *que*) objeto directo, regidas por estos verbos. En estos casos se trata de actos ilocutivos petitorios directos:

(10) [fol. 241v] a vss^a pido Y suplico se cirua de admi/³⁰ tir este mi escrito

(11) [fol. 279v] /¹⁷ A vss^a pido y suplico se sirua de Reciuir/¹⁸ me al vsso y exerçio del dicho oficio para [es]/¹⁹ tar mañana en las eleziones de alcaldes

(12) [fol. 289v] /⁴ a Vss^a Pido Y Suplico se Sirua mandar que el dich[o]/⁵ mre de campo Pedro mrz de yriarte luego al punt[o]/⁶ exiua y manifieste la confirm^{on} de los dichos ofiçios

(13) [fol. 292r] /⁹ A Uss^a pido y suplico que para dar/¹⁰ satisfacion a mis superiores de lo que a/¹¹ mi cargo a estado ... se sir[va]/¹⁷ de mandar se me de testimonio d[e]/¹⁸ dicha petiçion del procurador *general* de[s]/¹⁹ ta ciudad

6. Las construcciones con *se* presentadas son construcciones activas reflexivas. Todos los casos tienen en común la referencia al destinatario mediante el honorífico *vuestra señoría*, sea en función de sujeto o de objeto indirecto, lo que significa que el emisor ha apelado directamente a su destinatario y no ha aludido indirectamente a él usando la función sintáctica de agente, que depende de perífrasis modales obligativas menos corteses: *se debe + infinitivo* (o *debe ser + participio*) + *por vuestra señoría*. La forma *se sirva + infinitivo*, además, con el verbo auxiliar en subjuntivo, tiene una connotación de invitación por parte del emisor, su finalidad pragmática sería atenuar la formulación del grado de compromiso del emisor.

5: 1.3 Textos directivos y textos dispositivos

1. Mediante textos de función apelativa el emisor procura influir ya sea en la opinión de su destinatario o en su comportamiento, es decir, que adopte determinada posición sobre un asunto o, además, que lleve a cabo alguna acción. La frase interrogativa por ejemplo, es un indicador de función apelativa, pues el emisor la utiliza para requerir del destinatario la comunicación de una información. Este tipo de indicador se encuentra sobre todo en el tipo textual "cuestionario".²⁷⁷ Por cierto que entre los tipos textuales coloniales se utilizaban los *interrogatorios*²⁷⁸ como parte de juicios de residencia,²⁷⁹ por ejemplo, o de una *pesquisa*,²⁸⁰ pero ninguno de ellos formaba parte de

²⁷⁷ K. Brinker 2010: 101.

²⁷⁸ Los cuestionarios e interrogatorios formaban parte del tipo textual *información*, nombre que se le dio (A. Wesch 1998) en la época de la colonización de las Islas Canarias. Su implementación en la administración peninsular habría comenzado de la siguiente manera:

Parece que el tipo textual *información*, una manera muy sistemática de enfrentarse a problemas importantes y difíciles, se debe a Isabel de Castilla, entonces reina desde hacía dos años. También cabe mencionar informaciones más breves, que se redactaron en los barcos que regresaban desde Canarias o Antillas a España. El objetivo de estos textos era corroborar la veracidad de hechos 'increíbles' por las declaraciones de testigos de vista que habían vivido personalmente los sucesos. Que el tipo textual *información* se deba a Isabel de Castilla no significa, sin embargo, que el proceder de recoger datos a base de interrogatorios o cuestionarios fuese una invención de la burocracia española. Este método existía ya en los antiguos imperios orientales, y se conocía en Roma y durante la Edad Media. (A. WESCH 1998: 191, nota 10)

²⁷⁹ Isolde Opielka (2008: 39): "Der Fragebogen, *el interrogatorio*, der im Rahmen der *pesquisa secreta* an die Zeugen gerichtet wird, kann neben dem Modell der *Instrucción* auch Fragen aufweisen, die speziell mit dem jeweiligen *residenciado* in Verbindung stehen." (Los subrayados son de la autora).

²⁸⁰ J. Lütke 2000.

los libros de cabildo, por lo tanto en la presente selección de estudio no se cuenta con *interrogatorios*.²⁸¹

2. Dentro del grupo de documentos seleccionados, salvo las notificaciones, las actas del traslado y las de elecciones, todos los otros tipos textuales exhiben en mayor o menor grado una función apelativa orientada a un destinatario extratextual. Puesto que los indicadores de función textual apelativa por excelencia son las fórmulas realizativas de algunos verbos de voluntad y de decir, para poner en relación estos verbos y sus textos, pueden considerarse los textos cuya conscriptio prescribe o admite el uso de fórmulas realizativas con *ordenar* y *mandar* como textos dispositivos (los autos, algunos acuerdos, decretos, cédulas y provisiones reales), y aquéllos cuya conscriptio prescribe o admite el uso realizativo de *pedir*, *suplicar*, *exhortar* y *requerir* como directivos (los autos exhortatorios y peticiones). El verbo *decretar*, por su parte, si bien forma parte de textos apelativos dispositivos como son los decretos, no aparece en uso realizativo en la selección estudiada, sino generalmente en uso metatextual, caracterizador²⁸² del texto al que se refiere.

Los textos apelativos se caracterizan, en el nivel del enunciado, por contar con actos de habla que tienen el mismo propósito ilocutivo que todo el texto: lograr que el destinatario haga algo en el futuro, es decir, en palabras de Searle,²⁸³ que el mundo se ajuste a las palabras. El acto proposicional de estos enunciados, por lo tanto, está orientado hacia el futuro (Searle op. cit.) al igual que el contenido proposicional²⁸⁴ de todo el texto, al que refieren mediante procedimientos semánticos y sintácticos, con frecuencia usando los marcadores del discurso detallados en § 3: 7.2.1 -3.

5: 2 Peticiones

1. Mediante los textos que ostentan este formato el emisor procuró señalar a la autoridad lo que consideraba una necesidad o una desviación a una norma o ley, que por lo tanto *debía* remediarse. Forman parte de la selección estudiada peticiones de procuradores, de un sacerdote, de aspirantes a regidores, y de litigantes (estos últimos integrantes de las instituciones administrativas) en causas jurídicas.

Si un emisor colonial integrante de las instituciones administrativas eligió el tipo textual petición para expresar su acto directivo, es porque este formato estaba orientado a realzar la fuerza ilocutiva del acto de pedir, además de permitirle desarrollar la argumentación en una sección destinada para ello, la parte expositiva del texto. En textos como los acuerdos e, inclusive, en las actas de elecciones, podían eventualmente formularse actos ilocutivos petitorios, pero su contenido proposicional estaba acotado al negocio jurídico que se estaba tratando.

2. A diferencia de los demás tipos textuales de la selección estudiada las peticiones carecen de fecha, lo que le quita fijación temporal al texto, que desde el punto de vista cronológico aparece ópticamente como neutro. La intitulación en todos los casos estudiados de los documentos "endógenos" está formulada mediante deícticos de primera persona: el intitulado es el emisor del texto y el locutor que asume la responsabilidad de los enunciados.

²⁸¹ Un acto aseverativo puede tener una función adicional directiva, de interrogación, como en el siguiente texto, en que se observa un propósito ilocutivo adicional al explícito, o acto indirecto:

[fol. 36r] y así ce a de ser/¹⁹ bir buesenoria de deter/²⁰ mynar luego si se a de tras/²¹ ladar esta siuda o no por/²² que tenemos personas pias/²³ y debotas que luego nos a/²⁴ gan la yglesia (Petición de fray Nicolás de Leiva).

²⁸² Cfr. por ejemplo [fol. 214v] "y se/²² ponga esta petizion con lo a ella decretado in/²³ serto a diha Real Provisión", donde "decretado" tiene una función de *interpretador* en el sentido de Lüdtke 1984 (cfr. § 1: 3 -3).

²⁸³ 1976.

²⁸⁴ K. Brinker 2010: 89.

Los enunciados señalados con “a”, citados más abajo muestran que la posición del peticionante con respecto a su destinatario en los casos estudiados presenta las siguientes alternativas: puede pertenecer a la misma institución (cabildo-cabildo) o a otra diferente (iglesia-cabildo), puede ser de rango subordinado, aunque externo (procurador-cabildo, adquirente de un oficio-cabildo), o superior (justicia mayor-cabildo). En todos los casos el emisor y el locutor coinciden, en todos los casos estudiados la dirección es el cabildo de San Miguel, que recibe el tratamiento honorífico de *vuestra señoría*. Una de las estrategias discursivas es el anclaje de la deixis personal, pues desde la primera persona del singular se apela al destinatario directamente mediante la citada forma de segunda persona honorífica:

(1a) [fol. 3r] paresco ante vss^a mui ilostre cabildo justisia i rre/⁵ Jimiento y digo
(Pedro Galiano de Villavicencio, procurador)

(2a) [fol. 21r] Parezemos ante vs del Y/³ lustre cauildo Justiçia Y Reximiento de esta ciudad de san miguel/⁴ del tucuman como mas lugar aya en *derecho* Y premissio lo en el/⁵ nessesario; deçimos
(Miguel de Alzugarai, Pedro Álvarez de Ávila y Diego de Peñalva, adquirentes de tres oficios)

(3a) [fol. 36r] pares/⁵ co ante buecenoria en la meJor/⁶ bia y forma que a mi derecho/⁷ conbiene y al de mi conbento/⁸ y digo
(Fray Nicolás de Leiva, sacerdote)

(4a) [fol. 195r] como mas aia [lu]/³ gar de derecyo [sic] parezco ante Vs^a y premisas las sole[ni]/⁴ dades del derecyo digo
(Diego de Jáuregui Vaquedano, procurador)

(5a) [fol. 279r] ante vss^a en la meJor bia y forma *que*/³ aya lugar en derecho y al mio conuenga parezco/⁴ y digo
(Simón de Peñuecos y Avellaneda, adquirente de un oficio)

(6a) [fol. 289r] ante Vss^a en su aYuntam[iento]/⁴ paresco Y digo
(Antonio de Ávila y Ribera, procurador)

(7a) [fol. 291r] paresco ante Vss^a y digo
(Pedro Martínez de Iriarte, lugarteniente de gobernador y justicia mayor)

3. Los enunciados señalados con “b”, citados a continuación muestran que en el destinatario *vuestra señoría* se reconoce una institución a la que se atribuye la facultad de poner "Remedio" a distintas situaciones institucionales o de gobierno consideradas injustas o irregulares:

(1b) [fol. 8r] y todo lo aqui e[s]/¹⁸ presado por bien publico pido a vss^a se/¹⁹ sirua de mandar proueer de jus^a y poner/²⁰ el Remedio tan nesesario que piden estas/²¹ materias

(2b) [fol. 22r] Y para Remedio de todo lo susso d[i]cho nos presen/² tamos ante V.s. con los d[i]chos nros fiadores susso menciona/³ dos para que se nos admitan

(3b) [fol. 36r] /⁸ por todo lo qul [sic] a buesenoria/⁹ pido y suplico por maria santissima mire su templo y ca/¹⁰ sa pues es padre de esta repu/¹¹ blica que nuestro señor ce lo/¹² pagara

(4b) [fol. 195r] cuio Reparo deue Vs^a con todo con[a]/²³ to preuenir como cossa esençial para la vida soçial/²⁴ y constituçion de Republica

(5b) [fol. 279r]:²⁸⁵ para que bisto por vss^a el/⁹ dicho despacho sin esçussa ni pretesto sea Re/¹⁰ çeuído al vsso y exerçio de dicho ofio y pare/¹¹ çe ser que vss^a puosso Reparo en dicho despacho

(6b) [fol. 289r] Y que [-] se Ejecute en todo y por todo [fol. 289v] /¹ El seruio de Su Magestad y su Boluntad Real y con Ell[o]/² la Paz y quietud de esta çiuudad de que pende su con/³ çeruacion Y aumento =

(7b) [fol. 292v] y amparandome Uss^a [co]/¹⁰ mo tan Recto y piadoso en los Recurs[os] /¹¹ que su Magestad que Dios *guarde* consede a sus [va]/¹² sallos como a uno de ellos que soy

4. Los enunciados señalados con “c”, citados más abajo muestran que al promediar la parte considerativa o al iniciar el protocolo final, la mayoría de las peticiones de la selección estudiada dirigen al destinatario una apelación solemne, que se acompaña de la fórmula petitoria consistente en los realizativos explícitos *pido y suplico* o *pedimos y suplicamos*. En este punto del texto la fuerza ilocutiva "petición" se lleva a su mayor grado, pues los realizativos explícitos indican al destinatario que lo que se ha alegado anteriormente está relacionado con él y que se espera que él haga algo al respecto.²⁸⁶

(1c) [fol. 8v] por todo lo/⁴ qual justisia mediante_⁵ A Vss^a pido Y suplico se sirua com bista de/⁶ este mi escrito atendiendo a las causas/⁷ que lleuo alegadas con tanta justificacion/⁸ del util de esta Republica proueer de justi/⁹ sia la qual pido Y juro en forma lo en dere/¹⁰ cho nesario Y para ello &a

(2c) [fol. 22r] por todo lo qual=[*Cambio de mano*]/⁹ A Vs cauldo Justicia y Reximiento pedimos y suplica/¹⁰ mos probea segun que pidimos [sic] Y alegamos que en/¹¹ acerlo assi Rezeuiremos merced la qual pedimos

(3c) [fol. 36v] pido Justisia y Juro/¹⁴ lo nesario y pido ce me de testi/¹⁵ monio de esta mi petision

(4c) [fol. 195v] y de no hacerlo Vs^a por lo que toca a [mi]/⁸ obligacion luego y sin dilacion pido todos los au[tor]/⁹ que açen aesta [sic] materia para ocurrir ante el seño[r]/¹⁰ gouernador desta prouincia o a la *Real* audiencia de la/¹¹ <plata> dando parte al fiscal de su Magestad .../³⁸ [A vuestra señoria pido y suplico que] auindome por pr[e] [fol. 196r]/¹ sentado y admitido prouea segun lleuo pe/² dido pues es Ju^a la qual pido y Juro en forma/³ de derecyo en lo neçesario y para ello [etcetera] ... /⁶ otrosi digo ... y por lo que me toca/¹⁸ pido a Vs^a assi lo haga ... para lo qual Requiero/²³ y exorto a Vs^a las Veçes que deuo y puedo a[ssi]/²⁴ lo haga

(5c) [fol. 279v] /¹⁷ A vss^a pido y suplico se sirua de Reciuir/¹⁸ me al vsso y exerçio del dicho ofio para [es]/¹⁹ tar mañana en las eleziones de alcaldes ... [fol. 280r] /² que en hazerlo assi Reciuire [sic] Justizia que pido

(6c) [fol. 289v] /⁴ a Vss^a Pido Y Suplico se Sirua mandar que el dih[o]/⁵ mre de campo Pedro mrz de yriarte luego al punto/⁶ exiua y manifieste la confirm^{on} de los dichos ofios .../¹⁴ Pido Justicia Juro lo necesario &^a

²⁸⁵ El peticionante Simón de Avellaneda apela a su destinatario como a quien no ha contemplado sus derechos, para que rectifique esta posición, con lo que se diferencia de la perspectiva apelativa que presentan las restantes peticiones de la selección.

²⁸⁶ A estos realizativos explícitos se suman con frecuencia actos comisivos, grupo que se analiza en el capítulo VI.

(7c) [fol. 292v] y así Jus/⁹ ticia mediante y amparandome Uss^a [co]/¹⁰ mo tan Recto [sic] y piadoso .../¹⁴ mande se me de enteramente el testi[mo]/¹⁵ nio de todos los autos mencionados [en]/¹⁶ este mi escrito que en haserlo asi rre[si]/¹⁷ uire merçed con Justicia que pido

5. Los enunciados señalados con “d”, citados a continuación muestran que la concepción medial de las peticiones es escrito-escrito, sus emisores no indican que el texto deba ser comunicado en voz alta, lo que indican es que poseen una copia o una constancia de su texto firmada por testigos, o bien solicitan que se les dé una copia de su escrito, un recibo o certificación de su presentación, o que quede una copia como constancia en el libro de cabildo:

(1d) [fol. 8r] Y este mi escrito se ponga original [fol. 8v] /¹ mente en el libro capitular para que con[s]/² te del qual me queda un tanto firmado/³ de testigos para mi Resguardo

(2d) [fols. 21r-22r] [el texto no da indicaciones sobre su certificación o reproducción]

(3d) [fol. 36v] y pido ce me de testi/¹⁵ monio de esta mi petision

(4d) [fol. 196r] y asimesmo se me de/³¹ buelua este mi escrito con lo a el decretado p[i]/³² do Ju^a [etcétera]

(5d) [fol. 280r] /³ y me queda vn tanto firmado con testigos para/⁴ los efectos que me conbengan y Juro lo nezzessario [etcétera]

(6d) [fols. 289rv]: este emisor no formula indicaciones ni pedidos sobre la certificación de su texto o su reproducción.

(7d) [fol. 292v] asimes/²² mo digo que su merçed el Maestre de cam/²³ po Antonio de Echabe alcalde ordinario de/²⁴ primer boto desta dicha ciudad me noti[fi]/²⁵ co oy verbalmente que no saliese de la çiu/²⁶ dad hasta entregar los autos de gouier/²⁷ no que paran en mi poder y para mi res/²⁸ [guardo] [se ha de] seruir uss^a se me mande p[-] /²⁹ [---] sobre que pido Justisia²⁸⁷

En (7d), el texto de Martínez de Iriarte, el sentido de las palabras faltantes (ilegibles en el original) de las líneas 28 y 29 puede suponerse o sobreentenderse como autorreferentes al texto y su testimonio en el medio escrito, por la posición en que se encuentran en el texto y por su cotexto, en que se reconocen los indicios de un acto ilocutivo directivo ("para mi resguardo se ha de seruir uss^a se me mande poner un tanto de este mi escrito").

6. Desde el punto de vista pragmalinguístico el tipo textual *petición* es un medio que vehiculiza el propósito ilocutivo de lograr que el destinatario haga algo, su dirección de ajuste como texto es del mundo a las palabras, su condición de sinceridad es, primordialmente, el anhelo o la voluntad, admite la fuerza ilocutiva *petición*, *súplica*, inclusive *requerimiento* y *exhortación*, como en (4c), pero rechaza la fuerza ilocutiva *mandato* u *orden*, porque sus emisores no están en una posición de autoridad. Sólo pueden expresar su convicción, y a partir de ésta intentar persuadir. Por lo tanto deben formular actos aseverativos con un grado de compromiso intenso, por ejemplo mediante perífrasis obligativas, y conectarlos con la fórmula que expresa la apelación en su mayor grado, los realizativos explícitos *pido* y *suplico*. Por las características de su uso y frecuencia de aparición puede considerarse que la estructura del enunciado petitorio *a vuestra señoría pido y suplico se sirva... etc.* es una tradición discursiva.

²⁸⁷ El papel está roto al comienzo de esta última línea, que además se encuentra apenas sobre el borde inferior del folio, de modo que no aparece la firma del peticionante, Pedro Martínez de Iriarte.

5: 3 Autos exhortatorios

1. Tres de los autos de la selección tienen la característica de ser "exhortatorios", uno de ellos fue emitido por el lugarteniente y dirigido al juez comisionario de los oficiales reales [fols. 78r - 78v], otro fue emitido por el cabildo y dirigido al gobernador [fol. 126r - 131r], y el tercero fue emitido por el alcalde ordinario de primer voto y dirigido al juez comisionario de los oficiales reales [fols. 97r], es decir, los destinatarios fueron una autoridad de jerarquía superior (el gobernador) y una de jerarquía igual o superior (el comisionado de los oficiales reales) a la de los emisores, por lo que éstos no podían dirigirse a ellos usando la fuerza ilocutiva de orden o mandato, sino la de exhortación o intento de persuasión. Si bien el propósito ilocutivo de este tipo textual es el mismo que el de los *autos*, la condición de sinceridad no puede ser la de creencia o convicción de la propia autoridad con respecto a los destinatarios, sino el deseo o la necesidad.²⁸⁸

En el auto exhortatorio de Ramírez de Velasco la datación se encuentra en el protocolo inicial:

(1a) [fol. 78r] /¹ En la ciudad de San miguel de tuCuman En/² treinta Y un dias del mes de diziembre de mil/³ seis cientos Y ochenta Y un años

En este texto se observa el uso de la perífrasis (*se*) + *haber de* + *infinitivo*, que no se encuentra en los otros autos exhortatorios de la selección:

(1b) [fol. 78r] y el Elegir to/¹³ ca a los Cauildos desde Su fundasion En Cuia/¹⁴ conformidad an de Elegir mañana ... para los oficios de ...

(1c) [fol. 78v] las porciones que Se an de Señalar/⁹ a los electos En los dichos oficios²⁸⁹

2. El contenido proposicional de (1b) y (1c) está orientado al futuro y por lo tanto coincide con el sentido de la perífrasis, en estos ejemplos *haber de* indica un matiz de compromiso futuro de todos los involucrados en el negocio jurídico que se habría de llevar a cabo al día siguiente. En (1b) el compromiso corresponde a quienes debían elegir regidores en la mencionada oportunidad (según el locutor, el cabildo), interpretación que hace depender, mediante el conector "En Cuia/¹⁴ conformidad", de las normas y leyes que ha citado anteriormente. En (1c), en cambio, el compromiso es del juez de los oficiales reales, a quien está dirigido el auto exhortatorio.

Respecto a la ubicación de la datación en los otros dos autos exhortatorios, a diferencia del de Ramírez de Velasco, se encuentran al final del texto, en el escatocolo. En (2), además, la datación está precedida de la fórmula *que es fecho*:

(2) [fol. 97v] que es fe/³⁰ cho a ueinte dias del mes de abril de mil y seiscientos/³¹ y ochenta y dos años= (auto exhortatorio de Francisco de la Rocha Leguisamo)

(3) en esta = [fol. 131r] /¹ Ciudad de San Miguel del Tucuman en quince diaS/² del mes de Marso de Mill seiscientos ochenta y quatro/³ años ante nos a falta de Escriuano publico, y real,⁴ y en este papel a falta del cellado = (auto exhortatorio del cabildo)

En relación a las indicaciones metatextuales sobre la reproducción de estos textos, sólo el texto de la Rocha Leguisamo da instrucciones al respecto: [fol. 97v] "y con lo que vmd rrespondiere se me buelua este /²⁵ autto exsortatorio para rresguardo mio y de el dicho ca/²⁶ uildo".

²⁸⁸ Searle 1976.

²⁸⁹ El lugarteniente Pedro Bazán Ramírez de Velasco pretendía que, de modo extraordinario, el cabildo, además de elegir alcaldes ordinarios y de la hermandad, eligiese también regidores, lo cual no estaba admitido.

3. Las expresiones confirmatorias de la intención ilocutiva en este tipo de autos sólo pueden estar formuladas en presente y en primera persona, como lo evidencian (4a), (5) y (6a), aunque en este último caso no se trata de realizativos explícitos:

Lugarteniente Ramírez de Velasco [fol. 78v]

- (4a)- ex/¹² sorto Y requiero de parte de Su magestad al dicho sargento/¹³ m^{or} fran^{co} de olea
(4b)- aSSi lo prouey Y/¹⁷ firme

Alcalde ordinario de primer voto Francisco de la Rocha Leguisamo [fol. 97v]

- (5) por la presente/²⁰ exsorto y rrequiero avmd

Cabildo [fol. 130v]

(6a) /¹⁷ Por lo qual Jugamos, S^r. Gou^{or}, los de este aiuntamien/¹⁸ to como es nra obligacion por la conseruacion de esta Repu-/¹⁹ blica, que esta â nro cargo, y por descargo de nras conscien/²⁰ cias, que debe V.S.^a determinar, y mandar, que se repare/²¹ esta ciudad y se adelante mandando con penas graues que/²² los Vezinos, que faltan de ella edifiquen sus casas en este/²³ Sitio donde esta la ciudad desvaneciendo, y desarraigando de/²⁴ algunos animos pertinaces toda aprehencion de mudan/²⁵ sa de ciudad ... Y porque este es nro parecer de los de/³⁹ este Cauildo, saluo otro meJor, en esta materia lo firma/⁴⁰ mos

(6b) [fol. 131r] /⁷ Despachose auto exortatorio al s^r g^{or} desta Pro/⁸ uincia en conformidad de los Pareçeres ante/⁹ sedentes de que damos fee y lo firmamos los de este/¹⁰ cauildo

4. Teniendo en cuenta que la fórmula confirmatoria que aparece en los autos (textos dispositivos) es *así lo proveí, mandé y firmé*, se observa que el enunciado (4b) evita cautelosamente designar la decisión que lo antecede en el texto como una orden o mandato, pues el auto no está dirigido a un inferior sino a una institución de control, y es sólo exhortatorio. No obstante conserva en parte la fórmula ratificatoria de mandato, fórmula que los otros autos exhortatorios han omitido completamente.

En (6a) no se ha usado la fórmula de exhortación que aparece en (4a) y en (5), y el enunciado está formulado como un acto ilocutivo representativo: los emisores muestran su opinión, además indican metalingüísticamente a su destinatario que es así como debe interpretar el sentido de todo el texto: "este es nro parecer". El uso de la perífrasis obligativa *deber + vuestra señoría + infinitivos*, como se analizó en el apartado anterior, muestra el grado de compromiso de los emisores con sus dichos y añade a la fuerza ilocutiva de aseveración la de apelación, con lo que el enunciado es un acto indirecto, de propósito ilocutivo doble. Si se interpreta (6b) como referido al texto actual, este enunciado informa de una acción que entrañó un propósito ilocutivo apelativo, al referirse metalingüísticamente al texto como "auto exortatorio"; (6b) es un acto ilocutivo aseverativo que está orientado al pasado,²⁹⁰ a una acción que se realizó con anterioridad con respecto al momento de la enunciación.

5. En este sentido se observa una diferencia entre la referencia temporal de (6b) y la que evidencian los otros textos apelativos estudiados. Antes de sus escatocolos, o bien después de ellos, estos textos emiten actos ilocutivos dispositivos con respecto a su reproducción futura, o bien, si son copias, presentan certificaciones autenticadas de las instancias de reproducción que

²⁹⁰ No queda claro si el destinatario de este texto, F. de Mendoza Mate de Luna, recibió este ejemplar del manuscrito, que ahora se encuentra en el tomo I de las ACAHT, o una copia de él. Tampoco queda claro si realmente Mate de Luna recibió algún ejemplar en absoluto, el documento no presenta certificaciones al respecto.

experimentaron. El enunciado de (6b) puede describirse como una combinación de un acto representativo o aseverativo (“Despachose”) y una declaración (“damos fe”). En el acto aseverativo se hace una referencia metalingüística al texto anterior como “los Pareçeres ante/⁹ sedentes” y se afirma que en conformidad de ellos se despachó un auto exhortatorio al gobernador. La declaración lo confirma. Puede interpretarse entonces que el documento que recibió el gobernador no es éste sino otro, y que este documento, según sus emisores, es un *parecer*.

Sin duda este texto se distingue por su estructura, su lengua, su modo de apelar al destinatario y su contenido proposicional, y en este sentido es único en su tipo entre las actas capitulares del cabildo de San Miguel. A esto se suma su valor como testimonio de la existencia de la antigua ciudad y de cómo era la vida en ella, además de la calidad expresiva que logran varios de sus pasajes.

5: 3.1 De la Rocha Leguisamo: Cambiar fiadores

1. El auto exhortatorio del alcalde ordinario de primer voto Francisco de la Rocha Leguisamo, dirigido al juez comisionario de los oficiales reales Francisco de Olea, se inicia con actos ilocutivos aseverativos, continúa con actos directivos y, al final, termina con una secuencia argumentativa sencilla. Lo que en definitiva expresan los actos directivos y la parte argumentativa es un anhelo, en el sentido de Searle 1976, conclusión a la que se llega al tener en cuenta el tipo textual, la fórmula característica y las formas lingüísticas (uso de subjuntivos respecto a un contenido proposicional orientado al futuro). Aparentemente este auto es una reacción de prevención de los vecinos feudatarios miembros del cabildo, representados por de la Rocha Leguisamo, ante el nombramiento de un vecino morador, Ignacio de Celayarán, como tesorero bajo cuya custodia debía quedar la caja real. Celayarán había presentado fiadores "no abonados" desde el punto de vista de los vecinos feudatarios, entre ellos Manuel Marcelo de Olea (cfr. § 1: 4.1 -3), vecino morador y alcalde ordinario de segundo voto.²⁹¹

El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 97r] /¹ El Sar]ento Mayor fran^{co} de la rocha legisamo Veçino fueda/² tario [sic] y alcalde hordinario de primer boto desta çidad de/³ san miguel de tucuman sus terminos y Juridición por/⁴ su magestad que Dios *guarde*

2. Mediante la fórmula notificativa "Ago sauer" el emisor se inscribe en primera persona en su enunciado y señala a quién se dirige, el segundo componente de la fórmula notificativa, "Como", inicia la parte considerativa luego del signo "=":

(2) [fol. 97r] Ago sauer a vmd señor sar]ento/⁵ mayor fran^{co} de olea Jues de comiçion nombrado por los se/⁶ ñores Jueses ofiçiales reales desta prouinçia que rresiden/⁷ en la çidad de cordoua ... = Como

En esta parte el contenido proposicional se desarrolla como una relación enumerativa de sucesos ocurridos con anterioridad, cuyo punto culminante es la reproducción de escenas enunciativas que tuvieron lugar en distintos momentos pero que están presentadas como una sucesión de intercambios comunicativos dentro de la misma secuencia reproductora de discursos o unidad discursiva. Para distinguir las escenas enunciativas como unidades se han separado los enunciados que refieren intercambios comunicativos:

²⁹¹ Obsérvese que el tesorero anterior, Francisco López de Villacanes, era un vecino feudatario. Sus actitudes no compatibles con su cargo generaron reacciones que se manifestaron en la petición de los [fol. 21r-22r] y en el acuerdo de los [fol. 23r-25r].

(3) se mando paresiesen/²⁸ los fiadores que le auian fiado

(4) y [a]/³⁰ uiendo paresido Manuel marselo de olea alcalde ... y el capitan Juan bautista Vrusaga[-]/³² fiadores del dicho ygnasio de selayaran dixeron que au[n] /³³ que le auian echo la dicha fianza con sus personas y vie[n]es/³⁴ que no tienen ningunos al presente suyos y que los que/³⁵ estan administrando son dotales de sus mu[je]res.

(5) Con [cuya]/³⁶ declaraçion se le mando por el cauildo al dicho ygnasio se[la] [fol. 97v] /¹ yaran diese otras fianzas a satisfacion con fiadores/² legos llanos y abonados y rrespondio el suso dicho que/³ no queria dar mas fiadores que los que tenia dados

3. En la narración de de la Rocha esta unidad discursiva funciona como explicación de que posteriormente tuviera lugar una escena enunciativa de la que refiere el resultado: *determinó*. Si en la oralidad, es decir, en el transcurso del negocio jurídico, el cabildo emitió un acto dispositivo, lo que queda de él en la conscriptio es su registro o huella, que sólo puede realizarse mediante un acto aseverativo o representativo:

(6) [fol. 97v] con cuya [res]/⁵ puesta el dicho cauildo Justicia y rregimiento ... /⁶ determino que se/⁷ diese cuenta a dichos señores Jueses ofiçiales rreales/⁸ para que nombren otro su lugarteniente que ten/⁹ ga a su cargo la real caixa desta çidad

El enunciado que sigue al anterior mantiene la fuerza ilocutiva de una aseveración, esta vez referida a una situación futura posible (cfr. "y que de no aserlo/¹³ corra..."). Las formas lingüísticas que adopta la deixis temporal son el presente de subjuntivo (cfr. "que ... corra") y el presente de indicativo, también con valor de futuro (cfr. "corre y puede correr"):

(7) y que de no aserlo/¹³ corra por su cuenta de sus mercedes y no de este cauildo/¹⁴ Justicia y rregimiento desta dicha çidad quien me/¹⁵ cometio a mi el darla a dichos señores Jueses ofiçiales/¹⁶ rreales y por el peligro que corre y puede correr/¹⁷ la real acienda

4. Luego de la parte aseverativa de sus consideraciones, el emisor se inscribe nuevamente en su enunciado y dirige actos realizativos explícitos directivos a su destinatario, en segunda persona honorífica (cfr. "avmd"):

(8) [fol. 97v] = por la presente/²⁰ exsorto y rrequiero avmd por la comiçion que/²¹ esta exerciendo y vsando cuide de la rrecaudaçion/²² de la real asienda y que al cauildo ni a mi no se nos/²³ aga cargo en ningun tiempo por no auer dado esta no/²⁴ tissia

Si se sigue el criterio descriptivo de Searle de la actitud psicológica de este tipo de actos, tanto (7) como (8) son la manifestación del deseo, anhelo o necesidad (de los vecinos feudatarios) del cabildo (de que el vecino morador Ignacio de Celayarán no estuviera a cargo del control de las finanzas). Al enunciado que contiene la fórmula *exhorto y requiero* sigue una cláusula que indica al destinatario qué reacción se espera de él con respecto al texto y su notificación:

(9) y con lo que vmd rrespondiere se me buelua este /²⁵ autto exsortatorio para rresguardo mio y de el dicho ca/²⁶ uildo

E inmediatamente, en (10) y (11), se despliega la secuencia argumentativa, expresada mediante actos ilocutivos representativos:

(10) rrespecto de que las fianzas que tiene dadas son nin/²⁷ gunas (*conclusión*)

(11) por no ser personas asendadas ni abonadas por/²⁸ bida y muerte (*justificación*)

Los *datos* que están *justificados* por (11), lo que ha garantizado su paso a la *conclusión* son, entre otras,²⁹² las escenas enunciativas referidas más arriba en la cita -2 (4).

5. Se puede concluir que el modo de la progresión temática y la elección de la posición de los *datos* correspondientes en la secuencia argumentativa dentro del texto, se hicieron con el propósito de que *conclusión* y *justificación* fueran los últimos elementos que habría de leer el destinatario y, por lo tanto, los que más fácilmente habría de retener en su memoria. Es decir, la mencionada distribución de los elementos se explica por la intención persuasoria del texto y constituye una estrategia discursiva. Por último, el formato textual "auto exhortatorio", según los documentos de la selección estudiada, parece haber ofrecido flexibilidad para desarrollar argumentativamente los temas, además los enunciados formulísticos que lo caracterizan pueden inclusive coincidir en parte con los de los autos, como se verá a continuación, aunque deben omitir necesariamente el verbo *mando* / *mandé* en la cláusula ratificatoria.

5: 4 Autos

El análisis se ha orientado por el modo de apelación al destinatario, los tipos de actos de habla y de fuerza ilocutiva y el anclaje de los deícticos de persona. Se trata de textos escritos dentro del ámbito de la antigua Provincia del Tucumán, los rasgos concernientes al auto acerca de los libros de la Recopilación de Leyes de Indias se citan sólo ocasionalmente, con fines comparativos, pues se trata de un texto básicamente "exógeno".

5: 4.1 Tipo textual y destinatario

1. La selección estudiada cuenta con autos emitidos por gobernadores, por lugartenientes y por el cabildo, de los cuales sólo los emitidos por los gobernadores y uno de los lugartenientes son incluyentes, es decir, tienen inserto o incluido otro documento; se trata de los autos de los gobernadores Díez de Andino [*fol. 38r*], Mate de Luna [*fol. 169r*], y dos de los cinco de Tomás Félix de Argandoña, [*fol. 235v*] y [*fol. 239r*]. En lo que respecta a los autos de los lugartenientes, sólo el emitido por Salas y Valdés, que se inicia en el [*fol. 170v*/²⁶], es incluyente, porque lleva inserto el auto de Mate de Luna, que a su vez incluye la cédula del traslado.

Dentro de la selección estudiada el tipo documental *auto* se empleó para transmitir órdenes y disposiciones, así los gobernadores emitieron órdenes dirigidas al cabildo [*fol. 38r - 40r*], a los vecinos [*fol. 231r - 234r*], al lugarteniente [*fol. 235v - 238r*], al cabildo y al lugarteniente [*fol. 169r - 172r*], [*fol. 310r - 313r*], [*fol. 314r*]. Los autos de gobernadores presentan marcas a nivel de discurso en el anclaje de la deixis de persona (cfr. más abajo § 5: 4.4.2) y en la forma de la dirección. En varios de los casos estudiados la dirección constituye a nivel textual el eje de la transición del protocolo inicial a la parte considerativa; en el escatocolo también se observan alternancias en el anclaje de la deixis de persona.

2. Los lugartenientes, por su parte, emitieron órdenes y disposiciones dirigidas a un individuo junto con el cabildo [*fol. 55r - 58v*] y al cabildo [*fol. 76r - 77r*], [*fol. 284v - 285v*]. En sus autos el emisor y el locutor en primera persona del singular no se diferencian, lo que indica que en la conscriptio de los negocios jurídicos que esos textos testimonian no participó una institución documentaria, como tampoco en el auto del cabildo, quien emitió disposiciones dirigidas al pueblo [*fol. 199r*].

²⁹² De la Rocha argumenta acerca de Celayarán y de su nombramiento, además, que [*fol. 97r*] "la escritura esta mui defeutuosa al pie del rese/¹⁷ uimiento ... y que deue/²¹ mas de dos mil pesos a diferentes perçonas."

3. En todos los casos arriba enumerados una autoridad de jerarquía superior se dirigió a una de jerarquía inferior o bien al pueblo. Por lo tanto, desde el punto de vista pragmatolingüístico, el tipo textual *auto* era un medio que vehiculizaba el propósito ilocutivo "lograr que el destinatario haga algo", su dirección de ajuste es del mundo a las palabras, su condición de sinceridad es la de creencia, es decir, la certeza de que la aparición de los enunciados del emisor, por razón de su posición institucional, es razón suficiente para que sus destinatarios lleven a cabo lo que se les dice²⁹³ y por lo tanto usa la fuerza ilocutiva de mandato u orden.

5: 4.2 "Que es fecho" + datación

1. En los autos de gobernadores, en dos de los autos exhortatorios de la selección y, también en el auto de Gregorio de Ceballos (un texto de origen exógeno acerca de los libros de la Recopilación de Indias [fol. 246r]), la datación de lugar, de fecha o ambas (a diferencia, por ejemplo, de los acuerdos) se encuentra al final del texto, en el escatocolo y, en casi todos los casos, va precedida de la fórmula *que es fecho*. Así:

Juan Diez de Andino

(1) [fol. 40r] *ques fecho en esta/¹⁵ dicha ciudad de Santiago del estero En quince dias del mes/¹⁶ de henero de mil seiscientos Y ochenta Y un años en este/¹⁷ papel de Sello quarto por no auerlo del tercero=*

Fernando de Mendoza Mate de Luna

(2) [fol. 170v] *que es Fecho En la çudad de salta en Vein/²² te y dos dias del mes de agosto de mill y seisçientos y ochenta y çinco/²³ años y ba En este papel Comun â falta del sellado=*

Cabildo de San Miguel

(3) [fol. 199v] *que es fecho en este dicho sitio Viejo en Veinte [y]/²² siete dias del mes de Henero de mill y seisçientos y/²³ ochenTa y Siete años =*

Tomás Félix de Argandoña

(4) [fol. 233r] *que es fecho en esta/¹² ciudad de San Miguel de Tuquman en dos dias/¹³ del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta/¹⁴ y ocho años=*

(5) [fol. 238r] *que es fecho en cordoua en/¹⁰ veinte dias del mes de maio de mil i seiscientos i/¹¹ i [sic] ochenta i ocho años*

(6) [fol. 312v] *que es fecho en esta ciudad de san/¹³ tiago del estero en nueve dias del mes de agosto de mill y seis/¹⁴ y nobenta años*

Nestares y Prado, Gregorio de Ceballos y otros sobre la Recopilación de Indias

(7) [fol. 246r] *ques fecho en la ciudad de la plata/²⁶ en beinte Y dos dias del mes de Junio de mil y seis sientos Y ochenta Y/²⁷ ocho años ... [fol. 247r] fecho en la billa de potossi/¹⁰ a cinco de agosto de mil y seis sientos Y ochenta Y ocho años*

²⁹³ Bach/Harnish 1979: 47 - 48.

2. Se puede concluir que la fórmula *que es fecho* usada en la posición descrita dentro de estos tipos textuales es una característica esperable, típica y, por lo tanto, una tradición discursiva, tanto por su forma lingüística como por su frecuencia, su uso y su ubicación en el texto.

5: 4.3 Expresiones formulísticas que se repiten

5: 4.3.1 Referidas a la reproducción de los autos

1. Si bien los autos de la selección estudiada eran documentos de concepción medial escrita, debían ser dados a conocer primordialmente por el medio oral, pues debían ser leídos en voz alta, especialmente los autos de gobernadores; los autos de los funcionarios de San Miguel, en cambio, según quién fuera su destinatario, no siempre requerían su comunicación por el medio oral. En todos los casos debía quedar una copia en el medio escrito. La indicación del traspaso del medio escrito al oral se efectúa en los textos mediante actos ilocutivos directivos que incluyen las siguientes formas verbales y locuciones características: *se notifique, hecho notorio y notificado, se publique, dar noticia, haga publicar y publique, procederán publicando*. Evidentemente estos actos de habla directivos pueden estar expresados mediante *se* pseudo impersonal, respecto a este uso H. Haverkate destaca lo siguiente:

impersonalization of forms of address is a referential strategy that enables impositive speakers to dissociate themselves from their hearers with the specific aim of making explicit their superior position with respect to the latter (H. HAVERKATE 1984: 105).

Los autos estudiados formularon este tipo de actos de habla de la siguiente manera:

(1) [fol. 39v] Y Se despache para ello Recau/²² do En forma Con ynSersion de este auto El qual Se/²³ notifique a ambas las partes litigantes para que/²⁴ les conste

(2a) [fol. 57v] puesto por fee/¹¹ todo ello se copie en El libro de cauldo

(2b) y <se> copien [sic] dicho libro como/³¹ esta mandado y se me buelua este original

(3) [fol. 171r] Mando se publique ôy dicho día este autto/²² a Son de caja de guerra

(4) [fol. 233r] y desta/⁴ mi orden se sacaran los traslados nesenarios/⁵ poniendo una copia del en el libro de cauldo

(5) [fol. 237v] se da por intimada dicha Re/¹⁴ al cedula i por notificado este auto con solo/¹⁵ constar de su Reciuo

2. La indicación de la reproducción del texto en el medio escrito se efectúa mediante las siguientes expresiones características: *con inserción, pondrán testimonio en el libro de cabildo, poniendo una copia en el libro de cabildo*. Los actos de habla directivos que incluyen las expresiones citadas aparecen hacia el final de la parte considerativa, en la parte dispositiva, y generalmente se encuentran entre las últimas disposiciones.

5: 4.3.2 La ratificación de los autos

1. Hacia el final de la parte expositiva de varios de los autos analizados, aunque no en todos, como es el caso de (1) y de (8), se observan expresiones formulísticas similares, que no aparecen en otros tipos textuales de la selección. Se trata de un enunciado en tiempos del pasado que puede estar formulado con déicticos de primera o de tercera persona. Se trata de actos representativos cuyo propósito ilocutivo es ratificar lo que anteriormente se ha declarado, como en (1), resuelto, como en (2) - (7), y (9), y mandado, como en (1) - (9). El caso de (2), el auto de

Mate de Luna, se diferencia un tanto de esta modalidad pues el verbo que parece tipificar el negocio jurídico que documenta este tipo textual, "prouey", se encuentra al comienzo del texto incluyente, poco después del protocolo inicial, y por lo tanto su función es anticipar que lo que se va a exponer ya es "cosa juzgada". Obsérvese que este verbo no aparece en (8), la fórmula que usa Salas y Valdés en su auto, que es el que incluye el de Mate de Luna. Un caso en parte similar es el de (4a), enunciado que el emisor Argandoña usa asimismo para anticipar una decisión ya tomada, lo cual al final es ratificado por su escribano mediante (4b):

2. Juan Diez de Andino, por su escribano:

(1) [fol. 39v] aSSi lo declaro por deuido pronunsiamien /²⁵ to mando Y firmo de Su nombre

Fernando de Mendoza Mate de Luna:

(2) [fol. 169r] /¹² prouey Auto El qual es del tenor sigüentte

Tomás Félix de Argandoña:

(3) [fol. 233r] asi lo/⁹ prouei mande y firme

(4a) [fol. 235v] que su tenor i el/⁷ auto a ella por mi proueido es como se sigue

por sus escribanos:

(4b) [fol. 237v] assi lo proueio [sic] mando/²⁴ i firmo.../²⁵ ante mi fran^{co} de olea

(5) [fol. 240r] assi lo proueio man/¹¹ do y firmo ... ante mi fran^{co}/¹³ de olea

(6) [fol. 314r] asi lo Proueyo mando y firmo su señoria

3. Autos de lugartenientes

Ramírez de Velasco:

(7) [fol. 58r] assi lo Prouey mandê/¹⁶ y firmê

Salas y Valdés:

(8) [fol. 171v] asi lo mande y firme.

El auto del cabildo:

(9) [fol. 199v] asi lo proueymos m[an]/¹⁹ damos y firmamos.

En los apartados que siguen se analizan los autos de dos gobernadores incluidos en la selección de estudio: Díez de Andino en § 5: 4.4.2, y de Argandoña en § 5: 4.4.4 (a), (b), (c), (d) y (e), en tanto que del auto de Mate de Luna se menciona brevemente su estructura general en § 5: 4.4.3, pues sus actos de habla principales se han tratado en otros puntos de este trabajo, como se indica en el apartado citado. En § 5: 5 se analizan los autos de dos lugartenientes de gobernador, en § 5: 5.1 (a) y (b) los de Ramírez de Velasco, en § 5: 5.2 el de Martínez de Iriarte y en § 5: 6 un auto del cabildo de San Miguel.

5: 4.4.1 Autos de gobernadores

Por provenir de una autoridad externa al cabildo los autos de gobernadores constan en el libro de cabildo necesariamente en forma de copias, aunque existen algunas excepciones, por lo que a continuación se pasará revista brevemente a la condición que cada uno de ellos presenta en este sentido, pues el hecho de que se encuentren en el libro de cabildo es la perlocución o efecto de actos de habla que se encuentran en los textos mismos y que se analiza más abajo. El auto de Díez de Andino (cfr. § 5: 4.4.2) es un documento original, con las firmas autógrafas del emisor y del escribano. El auto de Mate de Luna (cfr. § 5: 4.4.3) es un inserto dentro de un traslado con las firmas autógrafas del lugarteniente y del escribano real. Los autos de Argandoña (cfr. § 5: 4.4.4 (a) y (b)) que comienzan en los [fol. 231r] y [fol. 235v] son traslados y sus certificaciones llevan las firmas autógrafas de los capitulares, el que comienza en el [fol. 239r] (cfr. § 5: 4.4.4 (c)) es un traslado acta y lleva las firmas autógrafas de la institución documentaria²⁹⁴ y de los testigos,²⁹⁵ el que comienza en el [fol. 310r] es un traslado y la certificación lleva la firma autógrafa del escribano real Tomás de Salas, el que comienza en el [fol. 314r] (cfr. § 5: 4.4.4 (d)) es un documento original con la firma autógrafa de Tomás Félix de Argandoña.²⁹⁶ Los autos restantes, también los exhortatorios, como documentos emanados de la autoridad local, no son copias y llevan las firmas autógrafas de sus emisores.

5: 4.4.2 Juan Díez de Andino: Restituir la vara

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 38r] /¹ El sargento m^{or} Don Juan diez de andi/² no Governador Y cappitan General desta/³ prouin^a del tucuman por su magestad que/⁴ Dios guarde & z^a.

y se inscribe como locutor en el enunciado donde anuncia el tema del texto, empleando deícticos de primera persona en la fórmula notificativa "hago sauer", que incluye la dirección:

(2) [fol. 38r] hago sauer al cauildo Justi^a Y ReJimiento de la ciudad de/⁵ San miguel de tucuman como ante mi y a mi juzgado de gouierno/⁶ por bia de rrecurso Y agrauio binieron unos autos/⁷ de demanda

A continuación el emisor realiza un preámbulo donde justifica su decisión, que introduce mediante una cita de autoridad, seguida de una breve referencia al cumplimiento del ritual de obediencia:

(3) Y en uirtud Y Cumpli/²⁵ miento de una Real prouision Con fuersa de Sobrecarta ... [fol. 38v] au/³ endola obedeSido debidamente prouey que Sin embargo [de]/⁴ deber una ReSiden^a anterior a otra posterior que tiene da/⁵ da Se le Entrigue

2. Luego de la fórmula [fol. 38v] "que dicho auto por mi proueydo sacado a la/⁶ letra es del tenor siguiente" introduce el documento inserto. El anclaje de los deícticos de persona del documento incluyente es de primera persona y el del documento incluido de tercera, por lo tanto, a pesar de que el emisor de ambos textos es Díez de Andino, la perspectiva deíctica de cada uno de los textos es distinta. La inserción de un documento en otro del mismo autor sobre el mismo tema y con datación en parte similar (en la misma ciudad, la fecha del documento incluyente es de un día posterior a la del documento inserto), podría entenderse como una técnica comunicativa que

²⁹⁴ Bernardo de Aragón.

²⁹⁵ Juan de Salas y Valdés y Francisco de Aragón.

²⁹⁶ También las de Luna y Cárdenas y de Tomás de Salas, aunque la rotura del papel las ha suprimido casi totalmente.

pone cierta distancia entre el emisor y sus argumentos, en los que la Real Audiencia aparece indirectamente como una autoridad que puede hacer excepciones a sus propias reglas.

3. Otro recurso de la distancia discursiva es el anclaje de los deícticos en la tercera persona del singular para referirse a sí mismo. El discurso del documento insertado es un discurso indirecto en que el emisor citado por su escribano repite a su vez, brevemente, lo que la parte que defiende (Gómez de Acosta) le relatara, y luego se extiende en su propia argumentación. El locutor citador, el escribano, se inscribe en el enunciado en el escatocolo del documento inserto mediante un deíctico de primera persona (*mi*), refrendando la suscripción y el documento: [fol. 39v] "Don Juan diez de/²⁷ andino = ante mi fran^{co} de olea escriuano de su ma/²⁸ gestad=". Luego de finalizar el documento inserto continúa la parte resolutive del documento incluyente, donde está colocado el acto de habla dispositivo referente a la reproducción y notificación del texto, citado anteriormente en § 5: 4.3.1 -1 (1).

4. El conector "En cuia Conformidad" evidencia que las resoluciones que siguen son una consecuencia de lo anterior, el emisor asume el rol de locutor en primera persona para expresar (4a), el acto de mandato compuesto por realizativos explícitos:

(4a) [fol. 39v] En cuia Conformidad ordeno Y mando al dicho/²⁹ cauildo Justicia Y Rejimiento ... que lugo [sic] que Sean requeridos por/³¹ dicho ayudante general diego gomes de aCosta con esta mi [fol. 40r] /¹ orden Y mandamiento bean el auto de SuSo yncorpo/² rado Y se guarden Cumplan Y executen y en Su com/³ formidad Entrieguen Y agan Entregar al dicho ayudan/⁴ te... y

El locutor emite además (4b). Desde el punto de vista textual se trata de la tradición discursiva que se conoce como cláusula penal. Desde el punto de vista pragmático, además, se trata de un acto ilocutivo indirecto, porque está formulado con la fuerza ilocutiva de un acto aseverativo (una condición), pero su contenido proposicional está referido al futuro indicando amenaza (se trata, en realidad, de un acto comisivo, como se analiza en § 6: 1 -1 a -3):

(4b) no con/⁸ sientan que lo use el ayudante antonio gonSales/⁹ del pino pena de la nulidad

5. La declaración (4c) está referida al sujeto de la cláusula penal, puesto que está emitida en las condiciones requeridas (por la autoridad, con testimonio de una institución documentaria), tiene la virtud de producir el ajuste entre las palabras y el mundo en el momento de ser escrita y leída:

(4c) a quien deyo en Su bue/¹⁰ na opinion Y Credito ... en testimonio de lo qual mande dar/¹³ y di El preSente firmado de mi nombre Y Refrenda/¹⁴ do del ynfra escripto esCriuano de Su magestad ques fecho ...

En el refrendo (4d) la voz de escribano evoca un acto de habla del emisor:

(4d) /¹⁹ Por mandado del señor gouernador y cappitan general / ²⁰ fran^{co} de olea /²¹ ss^o de Su magestad

Se observa que la datación de lugar y de fecha del documento incluyente se encuentra en su escatocolo, en tanto que las del documento incluido se encuentra en su protocolo inicial. En cuanto a la inserción del escribano en el enunciado, en el refrendo del documento incluyente no emplea deícticos para referirse a sí mismo, sino su firma autógrafa, en tanto que en el del documento incluido se inscribe en primera persona (cfr. "ante mi").

6. Se puede concluir que de esta manera ambos textos evitan repetir las mismas informaciones en las mismas posiciones. Este rasgo, además de la alternancia del anclaje de los deícticos de la primera a la tercera persona por parte del emisor, que en parte se dirige a su destinatario directamente y en parte lo hace por discurso reproducido mediante la institución documentaria, indican una atenta planificación de la escritura y, especialmente, una conciencia de las perspectivas del discurso, del rol discursivo que puede adoptar el emisor según el tipo de acto de habla que desea pronunciar (cfr. § 3: 3.4 -4 y § 4: 3.5 -3). Es posible, de hecho, que este tipo de planificación obedeciera a tradiciones discursivas ya establecidas por la experiencia administrativa e institucional.

5: 4.4.3 Fernando de Mendoza Mate de Luna: Trasladar

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 169r]/¹ Don fernando de Mendoza Mate de Luna/² gouernador y capitán General desta prouinçia del tuquman/³ Por su Magestad que Dios guarde=

La dirección es indicada de modo indirecto y general, es el sujeto gramatical de la subordinada que se inicia mediante "Por quanto...", otra de las formas en que los autos de gobernadores presentan el tema del texto, según se ha observado en la selección. El emisor no se inscribe en su enunciado como locutor en el protocolo inicial, sino poco antes ("Mande", "prouey") de incluir el texto de la cédula:

(2) Por quanto aViendo recono/⁴ cido la çiudad de San Miguel de Tuquman lo Vtil que le era El mudarla ... como pareçe de los âutos que se an presentado que/¹¹ Mande juntar ... /¹² y Vistos y la dîzha Real zedula prouey Autto

2. A continuación, luego de la introducción "El qual es del tenor sigüientte", se incluye la cédula cuyo autor, el rey, se inscribe a su vez en su enunciado mediante un deíctico de primera persona. Poco antes del escatocolo del auto del gobernador, éste emite su "desission" (expresión que aparece escrita en el margen del documento original):

(3) [fol. 170v] En cuya/¹⁰ conformidad dicho mi lugartheniente Cauildo justicia y Reximientto ... Vean El auto susso ynçerto y lo guarden/¹² y hagan guardar cumplir y Executar...

Las características de este acto ilocutivo dispositivo se analizaron especialmente en § 4: 3.5, aunque se han tratado también en otras partes de este trabajo: § 3: 1 -3(2) y (3), § 3: 3 -1 y también § 8: 3 -1(2) y -2.

5: 4.4.4 Tomás Félix de Argandoña

(a) Proteger

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 231r] /¹ El capitán de Caballos Corasas D. Thomas felis de argandoña/² gouernador y capitán general desta Prou^a del tuquman por su magestad/³ que Dios guarde=

Sin mencionar una dirección da comienzo inmediatamente a la parte considerativa con la fórmula "Por quanto" para referir a la situación extratextual (la amenaza de los indios mocovíes), (2b) es un acto ilocutivo representativo que plantea el negocio jurídico, el tema del texto:

- (2a) Por quanto los Indios mocouies enemig⁴os de la prou^a del Chaco an dado en molestar esta⁵ ciudad de san Miguel de Tuquman con continuas ohs[sic]⁶tilidades
 (2b) /⁷ y es nesesario atender a su Repar^o por Conuenir asi⁸ al seruisio de Su magestad y Reputasion de sus armaS⁹ y quietud de sus basallos

2. En el siguiente párrafo el emisor se presenta como locutor en primera persona, asume la responsabilidad del enunciado, pero comparte la responsabilidad de lo que va a referir con el cabildo y otros individuos mediante una forma de cita que evoca escenas enunciativas en las que él participó :

- (3a)⁹ ... E resuelto con acuerdo¹⁰ del ilustre cauildo Justisia y Regimiento desta dicha¹¹ ciudad y personas de siencia y experiencia de ella que¹² se apliquen los medios mas nesarios y prompts ...¹⁵ son las siguienteS=

Teniendo en cuenta el enunciado "E resuelto..." se puede denominar *resoluciones* el contenido proposicional del texto que se desarrolla a continuación, [fol. 231r], se trata de indicaciones o instrucciones, un tipo de discurso del que interesa observar su formulación lingüística. El texto tiene una función apelativa de un tipo distinto a la de los autos que se han considerado hasta aquí, porque está constituido por instrucciones precisas de estrategia militar defensiva, emitidas para responder a una necesidad del destinatario (o de quienes estaban bajo su responsabilidad), y no del emisor, por lo tanto su cumplimiento representa más bien un beneficio para el destinatario. La dirección de ajuste es del mundo a las palabras en el sentido de una relación "si...entonces" (Brinker 2010: 103-104), es decir, *si se quiere evitar un ataque de indios, entonces se debe proceder así y así...*

El emisor de este auto tiene el propósito de que sus destinatarios pasen a la acción de la forma y manera que él lo indica, para lo cual agrega ocasionalmente explicaciones referentes al contexto extratextual. Así en (3b) la instrucción se hace en forma progresiva: primero debe llevarse a cabo una acción de la que el emisor hace depender las demás. La construcción es *subordinada sustantiva con subjuntivo* (que ... haga) + *participio absoluto* (Y fecha) + *futuro simple* (alistara... compondra ... se formara):

- (3b) = que mi lu¹⁶gar theniente haga Reseña general de toda la gente¹⁷ que vbiere en la Jurisdⁿ de tomar armaS Y fecha¹⁸ esta diligencia alistara un tersio que se compondra¹⁹ de quatro compañiaS <de ygal numero [a cargo] de los cappitanes> que tengo nombrados y para²⁰ su maior puntualidad se formara cada una de las²¹ compañias por pagos ô rios los mas sercanos de la ciudad

3. Las siguientes aclaraciones pueden entenderse como explicaciones o fundamentaciones que remiten al contexto extratextual: "diligencia", "que tengo nombrados y para²⁰ su maior puntualidad", "los mas sercanos de la ciudad". Además de una función discursiva argumentativa de tipo justificativo tienen una función de distribución de temas las expresiones: (3c) "Y asimesmo", (3d) "Y para maior seguridad", (3e) "Y por que es nesesario", (3f) "Y porque tenga Rason continuada", que inician grupos de instrucciones relacionadas por un aspecto en común, cada una de ellas está separada ópticamente del párrafo precedente por el signo "=". Las instrucciones afectan al lugarteniente, a capitanes, a vecinos feudatarios y a los habitantes:

- (3c) = Y asi²⁴ mesmo distribuira la gente que hauita en esta <dicha> ciudad
 (3d) = Y para²⁸ maior seguridad desta dicha ciudad conuiene se pon²⁹ga toda atension en que este guarnecido el fuer³⁰te de san simon de la Ramada
 (3e) = Y por que²⁷ es nesesario tener doblado Cuidado y Vigilansia²⁸ en los quatro meses de aguas por ser el tiempo mas²⁹ oportuno y quando suele executar sus inuasionES³⁰ el

enemigo ... meJor horde/³³ no y mando a los Vezinos feudatarios salgan [fol. 232r] /¹ dicho cada mes auidados con sus armas y caballos a/² reforsar el dicho fuerte
(3f) [fol. 232v] = Y porque tenga Rason conti/¹⁴ nuada de la execusion de lo por mi preuenido/¹⁵ sea obligado cada capitan a ir y Reconoser el/¹⁶ dicho fuerte a lo menos una ues en cada meS per/¹⁷ sonalmente

En (3c) la instrucción está formulada mediante el futuro simple del verbo, en (3d) adopta la forma de una explicación seguida de un consejo, mediante una construcción impersonal (*conviene*) + *subjuntivo* (*se ponga ... este guarnecido*), en (3e) las instrucciones son órdenes directas, donde el emisor se inscribe en su enunciado y menciona expresamente a sus destinatarios, la formulación consta de *construcción impersonal + infinitivo + realizativos explícitos*, es la única orden dentro del cuerpo de las instrucciones referidas a la defensa expresada mediante realizativos explícitos: "horde/³³ no y mando a los Vezinos feudatarios salgan". Puesto que su conformación sintáctica es diferente a la de la expresión de las demás instrucciones, que alternan el uso de construcciones de subjuntivo y del futuro simple, el uso de los realizativos indica que el emisor le otorga una importancia especial al cumplimiento de esta instrucción y no desea dejar lugar a otras interpretaciones. En (3f) la instrucción está fundamentada por una subordinada causal y expresada mediante una construcción de subjuntivo de voz pasiva (*sea obligado*).

4. Las fórmulas realizativas explícitas se repiten en (4b), un acto ilocutivo de mandato, o resolución, al que sigue (4c), la cláusula penal:

(4a)[fol. 232v] Y porque aprobecha/²⁵ mui poco las buenas resoluciones sino son execu/²⁶ tadas con puntualidad zelo y Vigilansia
(4b) hor/²⁶ deno y mando que todo lo arriba expresado/²⁷ se guarde y Cumpla enteramente
(4c) so pena de/²⁸ incurrir los transgresores en mal caso y dos/²⁹ años de Seruisio sin sueldo en el presidio de/³⁰ esteco y los ofizi[ales] priuados de sus puestos y por to/³¹ da su vida de otros quales quiera politicos y mili [fol. 233r] /¹ tares por Reconoser como Reconosco son indignos/² de obtenerlos los que por defender su ley Rey y Patria no se aplican con lealtad desintereS/³ y cuidado a tan presisa obligasion

Como se observa (4c) es un acto indirecto. Está formulado como una condición, un acto aseverativo que involucra un alto compromiso del emisor con sus dichos y, además, como una promesa o advertencia, es decir, un acto comisivo (cfr. § 6: 1 -3), es la expresión de la intención del emisor con respecto a la conducta futura de los destinatarios.

5. El sentido preventivo de la cláusula penal con respecto a la conducta extratextual de los destinatarios se completa con (5a) y (5b), órdenes autorreferentes sobre la forma y el medio de reproducción del texto y a la autenticación del texto original, respectivamente, formuladas mediante el futuro simple de los verbos (*sacarán... autenticarán*). La aparición de (5b) se debe al hecho de que la conscriptio se realizó sin la presencia de una institución documentaria propiamente dicha:

(5a) [fol. 233r] y desta/⁴ mi orden se sacaran los traslados nesarios/⁵ poniendo una copia del en el libro de cauido
(5b) /⁶ y los Señores del me autenticaran este para que/⁷ en todos tiempos conste atendi al Reparo desta/⁸ frontera y de las de mas de mi obligasion

6. El emisor sigue inscripto en su enunciado como locutor en primera persona para ratificar su texto mediante el acto ilocutivo representativo (6), cláusula que en otras circunstancias es completada por el escribano mediante el uso de deícticos de tercera persona:

(6) [fol. 233r] asi lo/⁹ prouei mande y firme por ante mi y testigos/¹⁰ a falta de s^{no} publico y Real y Va en este papel co/¹¹ mun a falta del sellado que es fecho en esta/¹² ciudad de San Miguel de Tuquman en dos dias/¹³ del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta/¹⁴ y ocho años= [no hay cambio de mano] Don Thomas feliz [sic] de Argandona [sic]/¹⁵ tg^o Don Martin de argañaras y murguia/ tg^o Nicolas marsial de olea

A lo largo del texto el emisor ha empleado déicticos (morfemas verbales) de primera persona, alternando con construcciones impersonales ("conuiene", "es nesesario"). Según dispuso el emisor mediante (5b), el cabildo autenticó el documento original al día siguiente mediante un acto declarativo, es decir, formuló su acto ilocutivo usando déicticos de primera persona del plural y deixis temporal de presente (*certificamos, ante nos*)(7):

(7) [fol. 233v] asi lo sertificamos/²¹ y de ello damos fee en quanto podemos y a lugar/²² en derecho y lo firmamos por ante nos a falta de/²³ s^{no} pub^o y real y en este papel comun a falta del sella[do]

7. Además de dar ese paso el cabildo sacó, con la autenticación incluida, la copia que consta en el tomo I de las ACAHT, con certificación de traslado acta, emitida mediante el acto declarativo (8b):

(8a)/²⁸ Concuenda Este traslado con su original El qual se le deboluio/²⁹ al sseñor Gouernador ... y â falta de Escriuano/³² publico y rreal

(8b) interponemos nuestra autoridad, nos los dichos/³³ alcaldes ordinarios ... [fol.234r] /¹ de esta çuidad de San Miguel de Tuquman, que Es fecho en/² Ella â tres dias del mes de Julio de mil y seisçientos y ochenta/³ y ocho años; y lo firmamos por ante nos a falta de Escriuano/⁴ y En este papel comun por no auer del sellado=

La declaración (8b) tiene la virtud de otorgarle al texto el estatus jurídico de documento válido.

(b) Recaudar

1. Este auto se encuentra pocos folios después del anterior, en el tomo I de las ACAHT. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 235v] /¹ el cappitan de caballos coraças don tomas felis/² de argandoña gouernador i cappitan general de esta prouincia del tu/³ cumen por su magestad que dios *guarde*

Mediante la fórmula notificativa "ago sauer a..." incluye la dirección; al completar la fórmula notificativa con "como..." anuncia que recibió una orden del rey y a continuación la introduce, junto con su propio texto, mediante la fórmula "que su tenor i el/⁷ auto a ella por mi proueido es como se sigue":

(2) ago sauer a todas/⁴ las Justicias maiores i ordinarias de las ciudades/⁵ de esta dicha prouinçia como e Reciuido una Re/⁶ al cedula de su magestad que dios *guarde* que su tenor i el/⁷ auto a ella por mi proueido es como se sigue=

El emisor se ha inscripto en su discurso al comienzo del texto como locutor en primera persona, como lo revela el morfema verbal de persona de la fórmula "hago saber". Luego del texto inserto se reinicia el auto con todos los elementos del protocolo inicial:

(3) [fol. 236r] en la ciudad de cordoba en diez i ocho/¹⁹ dias del mes de maio de mil i seiscientos i ochenta/¹⁹ i ocho años el señor cappitan de caballos coraças don tomas/²⁰ feliz

de argandoña *gouernador* i *cappitan general* de esta prouincia/²¹ del tucuman por su *magestad* que dios *guarde*

2. El emisor se muestra en esta parte desde la perspectiva de locutor citado y su obediencia, un acto comisivo que surge de una convención institucional (cfr. § 6: 1.2), es relatado por el locutor citador:

(4) [fol. 236r] "dijo que por/²² quanto en carta que acaba de Reciuir ... la/²⁹ qual vista coJio en las manos i destocado i puesto/³⁰ en pie veso i puso sobre su cabeça con todo acatami/³¹ ento i obedeçindola en deuda <°> forma como a/³² carta de su Rei i señor natural que la *magestad* diuina/³³ *guarde* i prospere muchos años en aumento de maiores/Reinos i señorios como la cristiandad a menester=

El escribano continúa usando déicticos de tercera persona (cfr. los honoríficos *su merced*, *señor gouernador*), que remiten al locutor citado anteriormente mediante *dicho*, en la parte expositiva del texto incluyente, esta vez no para citar el discurso del emisor sino para mostrarlo desde la perspectiva del protagonista de hechos narrados:

(5) para cuio efecto hallando/³⁶ se por aora su merced de dicho *señor gouernador* proximo de par/³⁷ tida para la ciudad de esteco i demas de salta i/³⁸ Jujui a los Reparos de los insultos del enemigo mo/³⁹ coui

Esos hechos fundamentan la decisión del emisor de cómo llevar adelante las tareas encomendadas por el rey:

(6) [fol. 236v] ... Remitiendo/⁹ su execucion i cumplimiento a cada uno de los luga/¹⁰ res tenientes

En la parte dispositiva se detalla lo que deben realizar los lugartenientes, no se trata de actividades militares, sino de fiscalización tributaria. Para su distinción se han separado aquí los enunciados:

(7a) [fol. 236v] /¹⁹ i en todos i en cada un puesto o sitios donde se ha/²⁰ llaren las tales encomiendas de dichos indios se/²¹ aga exacta aberiguacion Judicial i verbalmen/²² te de quantos son los varones i muJeres i chicos/²³ i grandes

(7b) i sus edades con toda distincion i Jura/²⁴ mento que se tomara del dueño i cacique de e/²⁵ llos ...

(7c) i de todos aquellos que segun or/²⁷ denanças se hallaren obligados a la tassa se ara el/²⁸ conputo i padron ... /²⁹ ... de la mitad que importare la media anata

(7d) i la/³⁰ Renta que producen de dichos indios

(7e) i fecho se/³¹ Remitira a su merced oriJinal para dar quenta a/³² su *magestad* que dios *guarde*

La función de este fragmento es apelativa en el sentido de un texto instructivo, esto explica la combinación de subordinadas con verbo en subjuntivo y oraciones principales con verbo ya sea en subjuntivo ("en cada un puesto ... donde se ha/²⁰ llaren... se/²¹ aga") o en futuro de indicativo ("de todos aquellos que ... se hallaren obligados a la tassa se ara el/²⁸ conputo i padron").

3. El emisor se asegura de que los lugartenientes de toda la gobernación tomen conocimiento del texto mediante el acto indirecto (8a), que tiene la forma de un acto representativo pero es un directivo de mandato que emplea *se* pseudo impersonal.²⁹⁷ La formulación de (8a) en comparación con la de (10a) más abajo, exhibe menor intensidad en la fuerza ilocutiva de

²⁹⁷ Haverkate 1984: 105.

mandato. El acto directivo de mandato en futuro simple (8b) dispone que los destinatarios se ocupen de la difusión del texto en el medio oral:

- (8a) [fol. 237v] se da por intimada dicha Re/¹⁴ al cedula i por notificado este auto con solo/¹⁵ constar de su Reciuo
(8b) a cuiu execuçion procede/¹⁶ ran publicando los autos i bandos necesa/¹⁷ rios o como mas vien visto les sea

Al final de la parte dispositiva se encuentran la corroboración, formulada con deícticos de tercera persona, la suscripción y el refrendo del escribano, formulado con un deíctico pronominal de primera persona:

- (9) [fol. 237v] assi lo proueio [sic] mando/²⁴ i firmo= [Firma no autógrafa] Don tomas feliz de argandoña/²⁵ ante mi fran^{co} de olea escribano de su magestad

4. Luego de este refrendo el conector "en cuiu conformidad" introduce una extensión donde el emisor recupera su rol de locutor en primera persona y dirige actos ilocutivos específicamente al lugarteniente, alcaldes ordinarios y cabildo de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para asegurarse de la difusión del texto en el medio oral ("agan publicar") y de que quede constancia de él en el medio escrito ("lo co/³³ pien en el libro de acuerdo"). El refuerzo se efectúa mediante (10a), un acto que, si bien tiene los mismos propósito y fuerza ilocutivos de (8a), está formulado para exhibir no sólo mayor intensidad de la fuerza ilocutiva, sino para que no queden dudas de qué es lo que se debe hacer, es decir, se expresa mediante realizativos explícitos:

- (10a) [fol. 237v] /²⁶ en cuiu conformidad ordeno i mando a las Jus/²⁷ ticias maior i ordinarias de la ciudad de san mig/²⁸ de tucuman i al cabildo Justiçia i Rejimien/²⁹ to de ella que vean la Real cedula i el au/³⁰ to por mi proueido en obedecimiento de ella/³¹ que de suso van incorporados que lo agan publicar/³² i publiquen en la forma acostumbrada y lo co/³³ pien en el libro de acuerdo del dicho cabildo

Además (10b), un directivo de mandato que *dicha* y *dicho* refieren a partes anteriores del texto ("i en cumplimi/³⁸ ento de la dicha Real cedula i dicho mi auto"), indica a estos destinatarios qué deben realizar para facilitar el control fiscal. La expresión de la orden se ha hecho en subjuntivo, núcleo de una subordinada dependiente de (10a) "/²⁶ ... ordeno i mando":

- (10b) i en cumplimi/³⁸ ento de la dicha Real cedula i dicho mi auto hagan padron *general* de todos los indios de/³⁹ la jurisdiccion de dicha ciudad de san mig/⁴⁰ de tucuman con clara Raçon i distincion de que/⁴¹ pueblos son i de que encomendero i en que/⁴² vida los [goza] i edades de los indios

Sin duda es el emisor-locutor quien formula la cláusula penal (cfr. § 5: 1.1, § 6: 1), no necesita indicar si lo hace directamente o en discurso reproducido:

- (10c) [fol. 238r] pena de que se les ara culpa i cargo/⁶ de la omision i de las faltas que hubiere

y quien corrobora mediante el acto representativo (10d) su propia actuación y la de su escribano, donde muestra su voz mediante deícticos de primera persona:

- (10d) [fol. 238r] para/⁷ lo qual mande dar y di este despacho firmado/⁸ de mi nombre i Refrendado del infra escrito/⁹ escribano de su magestad

El escatocolo, por su parte, consta de lugar y fecha, suscripción y refrendo, donde el escribano se inscribe en el enunciado:

(10e) que es fecho en cordoua en/¹⁰ veinte dias del mes de maio de mil i seiscientos i/¹¹ i [sic] ochenta i ocho años= [Firmas no autógrafas] don tomas feliz de arrgan/¹² doña= por mandado del *señor gouernador i cappitan general* fran^{co} de/¹³ olea escribano de su magestad=

5. El enunciado a continuación, luego de la datación, evoca un acto ilocutivo dispositivo, es intertextual porque remite a un texto anterior:

(11) [fol. 238r] /¹⁶ en la ciudad de San Mig^l del tucuman en diecio/¹⁷ cho dias ... de mandato de su mrd ...

Es la perlocución del acto de habla dispositivo emitido por la autoridad, por efecto del cual los emisores, que se inscriben en su enunciado usando deícticos de primera persona del plural, indican el estatus diplomático del texto actual (es una copia):

(11a) mandamos copiar y copiamos la Real zedu/²⁶ la y autos de gouierno en este libro de acuerdo

Mediante la declaración (11c) los emisores indican a su vez el estatus de la copia (es fiel al original, es legal):

(11c) /²⁷ Va correjida y conuerda con el oriJinal a que/²⁸ ynterponemos nra autoridad y en lo necesario/²⁹ nos Referimos al oriJinal para *que* hasi haga fee/³⁰ y conste aberse copiado y estho por ante nos afalta de s^{no}/³¹ y en este papel comun a falta del sellado /³² D[on] Pedro de abila y zarate Bernar^{do} de aragon /³³ D[on] Miguel de salas y baldes

(c) Inhibir

1. El emisor se da a conocer en la intitulación inscribiéndose en su enunciado y señalando al mismo tiempo (cfr. "ante mi ... fize sacar Y saque este traslado") que actúa en calidad de institución documentaria:

(1) [fol. 239r] /³ ante mi El capitan Bernardo de Aragon vessimo feudattario Y alcalde or/⁴ dinario ... paresio pre/⁵ sente El capitan don fran^{co} de Abreu Y figueroa Vessimo de Esta dicha/⁶ çiudad acuío [sic] pedimento fize sacar Y saque este traslado de su origi/⁷ nal

Luego del marcador textual introductor y distributivo "cuio thenor Y forma Y de su pedimento vno en/¹⁰ pos de otro es; como se sigue =" traslada el auto de Argandoña y la petición que inició el presente negocio jurídico. Aquí sólo se analiza el auto.

El protocolo inicial del auto de Argandoña carece de dirección, el emisor se da a conocer en la intitulación, sujeto gramatical de una oración principal introductora de un discurso citado, "dijo", precedido de una construcción conjunta de gerundio compuesto, de valor semántico explicativo, que anuncia el tema del texto:

(2) En el parage/¹¹ de Paquilingasta Jurisdission de la ciudad de san/¹² fernando de Catamarca en treze dias del meS/¹³ de dizienbre de mill Y seisientos Y ochenta/¹⁴ Y seis años, El *señor capitan* de cauallos corazaS don Th/¹⁵omas feliz de Argandoña ... auiendo visto Esta petission ... Y lo pedido Y ale/²² gado en dicha petission dijo

2. Pocas líneas más adelante el locutor citador (cfr. "del/²⁹ presente Ess^{no}") se inscribe en el enunciado mediante deícticos de primera persona (cfr. "mi", "hize") y evoca un discurso emitido en la actio por el locutor citado, referido mediante un deíctico de persona honorífico (cfr. "su ss^{am}"), que consistió en un acto de habla dispositivo:

(3) por/²³ Real executoria original ... su fecha en nuebe de/²⁷ setiembre de mill Y seisientos Y sesenta Y nuebe años ... que se halla en mi poder del/²⁹ presente Ess^{no} de que por mandado de su ss^a hize/³⁰ mostrassion

Esa "mostrassion", según cita el escribano, tuvo como consecuencia la realización en la actio del ritual de obediencia por parte del emisor, ritual que en la conscriptio se transforma en la descripción de gestos ceremoniales y la cita de un acto comisivo:

(4) Y auiendo la tomado en la mano Y pues/³¹ to en pie Y destocado la besso Y puso sobre su/³² cauesa Y diJo que la ouedesia Y ouedesio

A esa cita se encadena la cita de un acto dispositivo:

(5) [fol. 239v] Y en su execussion Y cu/² nplimiento mandaua Y mando; que El mre de/³ canpo general Don Pedro de Auila Y saratte, lugar the/⁴ niente de su ss^a ... no saque de/⁶ dicho Pueblo de Amaicha ningunos indios ni piessas/⁷ de los sugetos a don diego Vtiguastina, casique de dicho/⁸ Pueblo de Amaicha

3. Un segundo acto de habla dispositivo es narrado, no obstante la orientación al futuro con respecto a ambos momentos de enunciación (el del discurso citado y el del citador) es clara (cfr. "que/³¹ tiene Y tubiere"):

(6) Y por el dicho litigio pendiente iniuia E iniuiio/²⁹ su ss^a al dicho mre de campo general Don Pedro de Auila/³⁰ Y saratte de todas las causaS çiuiles Y criminales que/³¹ tiene Y tubiere el dicho capitan Don fran^{co} de Abreu Y fi/³² gueroa sus hijos Y familia para que no conosca/³³ de Ellas

Se cita, en tiempos del pasado, una declaración del emisor:

(7) Y declaraua Y decla/³⁶ ro su ss^a no tener conosimiento en el dicho pleito [fol. 240r] /¹ Y litigio por estar pendiente en la dicha Real audiencia/² de la plata

La orden del emisor con respecto a lo que deben hacer ambas partes y con respecto al texto se transmite sin variaciones de locutor:

(8) adonde ocurriran anbas las partes libre/³ mente a seguir Y pedir su Justiçia guardando en/⁴ todo Y por todo este decreto, segun Y como en el se/⁵ contiene ... la qual dicha execu/⁸ toria se le entregara a esta partte original por ser de/⁹ su derecho

El locutor citador ratifica el discurso del emisor mediante un acto representativo con deícticos de tercera persona del singular (puesto que se trata de un traslado acta las firmas no son autógrafas):

(9) assi lo proueio man/¹¹ do Y firmo en este papel comun a falta del çellado=¹² Don Thomas feliz de Argandoña=

En tanto que en el refrendo se inscribe en el enunciado usando un deíctico de primera persona: "ante mi fran^{co}/¹³ de olea ss^o de su magestad".

El documento continúa con la copia de la petición de Francisco de Abreu y Figueroa.

(d) Elegir, proveer y nombrar

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 310r] /¹ el Capitan de cauallos coracas Don thomas felix de ar/² gandoña Gouernador y Capitan General desta Prun^a [sic] de tucuman por/³ su Magestad que Dios guarde [etc] =

No se consigna una dirección, al protocolo inicial sigue inmediatamente, en (2), la fórmula justificativa "Por quanto", característica de la iniciación de la parte considerativa en varios autos de la selección. Los deícticos personales de esta subordinada consisten en un honorífico (*su señoría*) y la tercera persona del verbo, su función es iniciar un discurso narrativo, por lo que el emisor es referido en tercera persona como el protagonista de hechos narrados:

(2) Por quanto allandose su ss^a en la/⁴ ciudad de cordoua

El relato comienza mencionando hechos en una fecha y un lugar en el pasado y avanza en esta mención de sucesos y sitios hasta el momento y el lugar en que se emite el texto actual, emisión que surge por una necesidad. El rol discursivo del emisor no ha cambiado:

(3) [fol. 310v] para cuyo despacho esta su senoria [sic] prebiniendo la pro/²² secucion de su biaje a la dicha ciudad de tucuman y Presidio de/²³ esteco donde pide su asistencia ... es preciso nonbrar Persona yndependinte [sic] de la/²⁷ dicha ciudad de balor zelo y experiencia en el Real serbicio ... [fol. 311r] /¹ ... y lo que conbiene a parecido a ss^a hacer/² elecion en la del M^e de canpo Don Fran^{co} de luna y cardenas/³ Vecino feudatario desta ciudad²⁹⁸ como lo hace

2. El rol del emisor cambia luego de la siguiente subordinada cuya función es introducir otro tipo de discurso:

(4) [fol. 311r] Para lo qual Vsando de la facultad que a ss^a /⁸ le es concedida como tal Gouernador y capitan General desta Provincia

Ese cambio consiste en inscribirse en el enunciado usando deícticos de primera persona del singular y deixis temporal de presente, y apelar directamente al interlocutor usando deícticos de segunda persona (*os, tenéis*). En § 2: 4.3 (discurso indirecto y discurso en primera persona) se ha analizado (5) desde la perspectiva del cambio de medio, del escrito al oral:

(5) /⁹ os elijo probeo y nombro a Vos dicho M^e de canpo Don Fran^{co}/¹⁰ de luna y cardenas por mi lugar theniente y capitan a guerra ... serbicios/¹³ que teneis fechos a su Magestad ... que abeis optenido [sic] .../¹⁷ por lo que conbiene <^o> Vsseis y exercais el dicho oficio y cargo ... segun y como y de la manera que/²² los demas buestros anteçesores lo an Vsado podido y debido/²³ Vsar ... leies Y/²⁷ Reales ordenanças que guardareis Y areis se guarden Y cunplan/²⁸ dandoos por Recusado llegado el caso ... [lo que] vbiere lugar llebareis a debida [fol. 311v] /¹ ejecucion y en las que no otorgareis las apelaciones a/² las partes libremente ... os doy los po/⁴ deres y facultad que se Requiere segun los tengo de su Magestad...

Los realizativos explícitos del enunciado "os elijo probeo y nombro a Vos ... por mi lugar theniente" inician una fórmula de nombramiento, es decir, son actos declarativos, y lo que sigue

²⁹⁸ Se refiere a la ciudad de Santiago del Estero (cfr. [fol. 312v/12-13]).

es una enumeración de las facultades a las que el destinatario está accediendo en ese momento en que se están pronunciando, por lo tanto el discurso formulado de esta manera es un *título*. En el citado punto del capítulo 2 se consideró el efecto de actualidad permanente que presta esta forma del discurso al cambio de situación jurídica que producen. En el enunciado que sigue a éste el emisor hace una referencia metalingüística a su discurso:

(6) [fol. 311r] ordeno y mando del cabildo Jus^a y Regimiento/¹⁸ de la dicha ciudad que estando Juntos en su ayuntamiento presentan/¹⁹ doos con este titulo y nonbramiento ... el dicho/²⁴ cabildo el qual os admita y Reciba del Vso y [e]jercicio del dicho/²⁵ oficio y cargo y os entrieguen la bara de la Real Juss^a ...

Los realizativos explícitos "ordeno y mando" están dirigidos al cabildo, a quien el locutor refiere con deícticos de tercera persona (*su, dicho, admita, entreguen*), y un anafórico (*el cual*), mientras mantiene la segunda persona con el destinatario; este modo de dirigirse al destinatario se mantiene hasta el final del texto. Los realizativos explícitos de nombramiento que el emisor pronuncia más adelante están dirigidos nuevamente al destinatario:

(7) [fol. 312r] a mayor abundami/¹⁹ ento os elijo y nombro por M^e de campo Y Gobernador/²⁰ de las armas de la dicha ciudad

A quien también dirige realizativos explícitos de mandato:

(8) [fol. 312v] /³ y atento a que este nombramiento se hace en Vra persona ... os ordeno y mando no pongais escusa a su ejecucion/⁵ por que no se os a de admitir ... y a maior abundamiento os mando/⁸ que lo aceteis y cunplais lo que se os encarga Y manda pena/⁹ de quatro Mill pesos

3. El emisor mismo en su rol de locutor en primera persona corrobora lo actuado en el protocolo final y sólo en el refrendo se inscribe la voz del escribano en el enunciado, que refiere al emisor mediante un deíctico honorífico:

(9) en fee de lo qual os mande dar y di el presente fir/¹¹ mado de mi nombre sellado con el sello de mis armas y Refren/¹² dado del presente ess^{no} de Gou^{on} .../¹⁵ Don Thomas felix de Argandoña = Por mandado de su ss^a/¹⁶ Antonio quijano de Velasco ess^{no} m^{or} de Gou^{on}

Esta forma lingüística del discurso, la formulación con realizativos explícitos de nombramiento y de mandato y las construcciones con verbo en subjuntivo y en futuro simple de indicativo regidas por ellos, indica que desde el [fol. 311r/⁹] hasta esta parte el documento es un *título*, un texto que tiene la virtud de cambiar la situación jurídica del destinatario y de otorgarle una función administrativa de alto rango.

(e) Custodia del estandarte

1. El locutor citador (el escribano) realiza la intitulación del emisor, no consigna dirección y lo cita en discurso indirecto:

(1) [fol. 314r] /¹ En la ciudad de San Mgl de tuquman en Veinte y/² nueve de Agosto de mil ss^{os} Y nouenta años el señor/³ capitan de cauallos corasas Don ThomaS feliz de Argan/⁴ doña Gouernador Y capitan General de esta Prouincia del tuquman por/⁵ su Magestad que Dios guarde dixo que huiendo constado/⁵ culpa y cargo

2. El acto de habla que Argandoña pronunció en la actio está reproducido en discurso indirecto por su escribano Tomás de Salas, quien lo describe como un acto directivo de mandato ("mando

su seño/¹⁸ ria"). El acto de habla que aparece en la conscriptio, por lo tanto, es un acto representativo:

(2) [fol. 314r] mando su seño/¹⁸ ria que el Mre de Campo Don fran^{co} de luna y cardenaS/¹⁹ .../²⁰ reciuva y entriegue del dicho Real estandarte con la/²¹ solemnidad y Juramento aCostumbrado

El acto representativo "aSi lo Proueyo mando y firmo su señoría en este/²⁶ papel comun a falta del sellado=" emitido por la institución documentaria en la cláusula de ratificación indica que este documento representa fielmente el negocio jurídico, tal como lo expresó el emisor.

5: 4.5 Los autos de lugartenientes y del cabildo

Los autos de lugartenientes de gobernador y del cabildo de la selección se escribieron sin la intervención de una institución documentaria propiamente dicha, a excepción del auto de Miguel de Salas y Valdés, que contiene inserto el auto del gobernador Mate de Luna, el que a su vez llevaba inserta la cédula que concedía el traslado de la ciudad. Ese auto de lugarteniente fue refrendado por el escribano real Francisco de Olea, una institución documentaria que no actuaba en el cabildo de San Miguel. La puesta por escrito de ese texto, sin embargo, no fue realizada ni por de Olea ni por Salas y Valdés, sino por quien realizó la conscriptio de las actas del traslado de la ciudad.

La circunstancia de que no interviniera una institución documentaria en estos textos influyó en el uso de la deixis personal, que en toda la extensión de los textos debió anclarse en la primera persona. En la selección se encuentran además dos autos de Ramírez de Velasco y uno de Martínez de Iriarte.

5: 4.5.1 Ramírez de Velasco

(a) Revocar

1. El protocolo inicial consta de intitulación pero no de dirección específica:

(1) [fol. 55r] El ma/¹⁸ estre de campo Don Pedro Basan Ramirez de Velasco lugar/¹⁹ teniente de gouernador justicia maior Y Capitan aguerra/²⁰ desta dicha ciudad y su Jurⁿ Por su Magestad que Dios guarde

El emisor inicia la parte considerativa con la referencia a los textos (capítulos de leyes) y al individuo (José de Espinosa) mencionados en los documentos precedentes a su auto en el libro capitular,²⁹⁹ enunciado que establece el tema principal de su texto:

(2) [fol. 55r] /²¹ A primero dia deste presente mes estando en cauido entro/²² el ayudante Joseph de Espinosa e hizo Intimacion de dichos/²³ capitulos

En el nivel del enunciado se observa como único caso en la selección de estudio el uso de la perífrasis obligativa *deber + infinitivo*:

(3) [fol. 55r] con/²⁴ euidencia y todo efecto se deue conocer q[ue] el di/²⁵ cho despacho de la dicha comission fuê fecho lleba/²⁶ do del zelo Y nesicidad de la administracion de Jus/²⁷ tiçia

²⁹⁹ Son los documentos que se encuentran en los [fols. 53r - 55r], no incluidos en la selección estudiada.

Sobre las perífrasis obligativas se trató más arriba en § 5: 1.2, especialmente en relación con el tipo textual petición. Como también evidencia este caso, el sentido de la perífrasis no es normativo, sino que expresa el compromiso del emisor con sus dichos en un acto aseverativo. En (3) el emisor argumenta a favor de una decisión, un despacho de comisión que hiciera su superior. El contenido proposicional de (3), por lo tanto, está referido al pasado. Mediante "se deue conocer", sin embargo, el emisor orienta la apelación al reconocimiento de la justicia de ese acto por parte de su "auditorio", el cabildo, hacia el futuro con respecto al momento de la enunciación. Su propósito ilocutivo, por lo tanto, no sólo es aseverar, sino también persuadir o hacer cambiar de opinión.

2. Si bien el emisor se intituló al comienzo del texto, a lo largo de los dos primeros folios sólo usó déicticos de tercera persona en actos ilocutivos aseverativos mediante los que realizó una exposición crítica de hechos en torno al accionar de un individuo. El emisor, sin embargo, no se inscribió en los enunciados como locutor citador, tampoco estableció a quién se dirigía. No obstante al avanzar la exposición de hechos el emisor se inscribió en su enunciado como locutor mediante déicticos de primera persona (*a mi, yo, por mi; soy, mando*):

(4) [fol. 56r] con la adbertencia de Sugecion/¹⁷ a mi El dicho justicia m^{or} y a los alcaldes hordinarios/¹⁸ ... para q[ue] todas las Vezes que yo El dicho/¹⁹ justicia m^{or} a qualquiera de los dichos alcaldes hor/²⁰ dinarios ... en el cono/²² simiento de qualesquier causas ... las Remi/²⁷ tiese a esta dicha ciudad a mi o a dichos alcaldes hor/²⁸ dinarios

(5) [fol. 56v] es mi sentir de/¹⁶ que la determinacion del en quanto al obedeci/¹⁷ miento sea executado en obedecimiento de dichas doS/¹⁸ Reales Prouiciones ... que vaya El dicho ayudan/²³ te Joseph de EspinoSa con testimonio q[ue] se le dê por/²⁴ todo El cuerpo deste cauildo ... y deste auto y se presente ante El señor/²⁷ gouernador ... con vista de dichas Reales prouiciones/²⁹ y deste auto determine lo mas combiniente en/³⁰ el Real seruicio Y administracion de la Real Jus/³¹ ticia

(6) [fol. 57r] que por mi no se le niega uze de los caSsoS/² que le tocan por tal alcalde de la (santa)³⁰⁰ herman/³ dad q[ue] si en elloS hubiere exesso serâ Reprehen/⁴ dido o por este cauildo o por mi (~~en El~~) como justicia/⁵ maior pues soy Jues de deS agrauios

(7) [fol. 57r] Y a mi por su lugar teniente Y executor/²³ mero de sus hordenes hazer El reparo de que este/²⁴ cauildo no proseda con desobediencia

(8) [fol. 57v] y en/⁹ obedecimiento de dichas Reales ProuicioneS/¹⁰ **(I)₁** Mando se Reuoquen Y Reuoco las que este ca/¹¹ bildo â de [sic] despachado en los alcaldes de/¹² la hermandad ... Y so la [sic] dichas/²⁷ penas **(I)₂** mando en conformidad de au/²⁸ toS de gouierno en la forma aplicadoS/²⁹ que salga deste cauildo el alcalde de Se/³⁰ gundo voto dentro de seis dias

El acto ilocutivo representativo en (5) indica que este texto está dirigido a Espinosa y al cabildo y, metalingüísticamente, que se trata de un *auto*. El emisor interviene en (6) para intentar destacar su autoridad; en (7) se inicia un subtema del texto: la jurisdicción del cabildo, en (8) los realizativos explícitos de mandato confirman que se trata de un texto dispositivo dirigido al cabildo y sus alcaldes.

3. El emisor da indicaciones con respecto al traspaso del texto al medio oral:

³⁰⁰ Entre paréntesis y tachado en el manuscrito.

(9) este auto hecho/⁷ notorio y notificado en este cauildo El alguasil/⁸ mayor del se lo notifique al dicho Ayudante/⁹ Joseph de EspinoSa para que le conste la Exe/¹⁰ cussion que por mi e dado a Su pedimento

y con respecto al medio escrito:

(10) puesto por fee/¹¹ todo ello se copie en El libro de cauildo para que/¹² se saque el testimonio que pide Y se me buelua/¹³ este original para Ynformar con El a su A Su [sic]/¹⁴ alteza

4. La realización de algunas de las indicaciones precedentes es confirmada luego de las firmas no autógrafas por un texto que presenta cierta autonomía formal, aunque está engarzado con el anterior mediante deixis textual (cfr. "el auto antesedente"):

(11) en la ciudad de San/²¹ Miguel de Tuquman en cuatro dias del mes de fe/²²brero de mil y seissientos Y ochenta Y vn/²³ añoS yo El justicia mayor estando en Junta/²⁴ de cauildo Y en su ayuntamiento ley [e>] hize/²⁵ notorio el auto antesedente a todo el segun/²⁶ consta por dicho libro de cauildo a que me Refie/²⁷ro de que doy feê de auerlo Fecho Y entriego/²⁸ el dicho auto al alguasil mayor para que lo/²⁹ notifique al ayudante Joseph de EspinoSa/³⁰ y lo ponga por fee y <se> copien [sic] dicho libro como/³¹ esta mandado y se me buelua este original

Se puede concluir que (11) tiene dos funciones, por un lado una función probatoria de notificación expresada por el acto aseverativo realizado por el propio locutor, "hize/²⁵ notorio el auto antesedente a todo el", y por otro lado una función dispositiva, expresada mediante actos ilocutivos dispositivos, "para que lo/²⁹ notifique ... ponga por fee y <se> copien ... y se me buelua", cuya finalidad es otorgar al texto anterior un valor probatorio. La mención de los destinatarios de estos dos actos de habla señala a los involucrados en el negocio jurídico y a quiénes estaba dirigido el texto anterior.

(b) Elegir regidores

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:³⁰¹

(1) [fol. 76r] El Mre de Campo/⁴ Don pedro baZan ramires de uelasCo lugarthe/⁵ niente de gouernador Justi^a m^{or} Y Cappitan aguerra/⁶ desta dicha ciudad Y Su Jurisdision por Su magestad que Dios/⁷ guarde=

El auto no consta de dirección específica, el emisor se inscribe como locutor en el enunciado mediante el realizativo "digo", por lo que su voz se destaca claramente, en tanto que su interlocutor no está referido como destinatario concreto, sino aludido mediante formas impersonales del verbo, que indirectamente le señalan el rol de auditor, y no de alocutario o destinatario:

(2) [fol. 76r] digo que por quanto [en] dicho dia En Ca/⁸ uildo se an de proponer [la paz] con que Se deuan/⁹ haser las Elecciones

En (2) se observa, además, el uso de las perífrasis obligativas (*se*) + *haber de* + *infinitivo* y *se* + *deber* + *infinitivo* (cfr. § 5: 1.2), aplicado con sentido distributivo, puesto que "se an de proponer" está

³⁰¹ En este texto se mencionan cédulas insertas unas en otras y se realiza una explicación de su contenido que resulta confusa. Para entender a qué se refiere el emisor se han transcritto las cédulas citadas y el acuerdo que las precede [fols. 71v/²² - 75v/⁶], que por esta razón forman parte de la selección.

referida al día en que se está por efectuar la sesión, el 31 de diciembre, y "Se deuan/⁹ haser", por tener el auxiliar en subjuntivo ("deuan"), se refiere a (el desarrollo deseable de) un evento futuro (al día siguiente, primero de enero, se efectuarían las elecciones). Los deícticos temporales de estas construcciones señalan días distintos, pues *dicho día* en la línea 7 se refiere a la fecha del documento, es decir, al momento de enunciación, y la mención de las *elecciones* remite al día siguiente, en que éstas tendrían lugar. El emisor expresa en este acto aseverativo, sin dirigirse directamente a su interlocutor, que el cabildo debe hacer ese día una cosa, para poder hacer la otra al día siguiente, con lo cual procura influir en su opinión, condicionando su comportamiento.

2. El uso de formas impersonales para referir eventos de la actio continúa con una serie de gerundios. Téngase en cuenta que era el auditor, el cabildo, quien votaba, y no el emisor, pero esta diferencia aparece diluida lingüísticamente en este párrafo gracias al uso de gerundios adjuntos modificadores del verbo, de sujeto tácito y valor modal³⁰² "guar/¹⁷ dando Y Cumpliendo". Obsérvese que el verbo al que modifican es otro gerundio, "Elixiendo", y que el verbo finito más próximo está bastante más arriba y es el realizativo "digo":

(3) Elixiendo para alCaldes Y demas/¹² oficios personas de çiencia Y Conciencia ... guar/¹⁷ dando Y Cumpliendo las çedulas de Su magestad ... Y en Comformidad de la/¹⁹ Real çedula de treinta Y uno de diZiembre ...

3. Con la mención de esa cédula el emisor ha llegado al tema del texto. Se trata de una cédula real sobre los oficios que anuló otras, situación de la que, al parecer, sacó él mismo la siguiente conclusión:

(4) [fol. 76v] /⁷ que hasta que Se beneficien Y bendan por quen/⁸ ta de Su magestad Se eliJan dichos oficios bendibles/⁹ y renunciables En perSonas Ydoneas

Cuya consecuencia involucra necesariamente, según él, al cabildo, al que sólo entonces reconoce argumentativamente la facultad de votar, que lo hace acreedor de la orden que le indica con "hordeno Y mando que" pero que todavía no formula íntegramente, pues primero menciona los fundamentos de la misma ("En Comformidad"):

(5) Y porque/¹¹ Elegir por elecciones alCaldes Y reJidores so/¹² lo toCa a los Cauildos hordeno Y mando que/¹³ En Comformidad ... de las dichas Reales çedulas ynserta una/¹⁵ En otra ...

Obsérvese que antes de decir en qué consiste la orden el emisor señala la intervención del juez de comisión de los oficiales reales en la publicidad de las cédulas:

(6) que las pregono y publico Con aSSisten[cia]/¹⁶ del Cauildo Justi^a Y rejimiento En la plaZa/¹⁷ pu^{ca} Y Con la Solemnidad deuida Su merçed/¹⁸ del sargento m^{or} fran^{co} de olea Jues de Comission

Sólo entonces detalla a qué se refiere su acto directivo, dependiente de "hordeno Y mando que/¹³" y formulado mediante una subordinada sustantiva de subjuntivo:

(7) Es/²⁵ te dicho Cauildo eliJa En Sus Elecciones algua/²⁶ sil m^{or} fiel exeCutor Y rejidor de primer/²⁷ voto Y depositario General <y alcalde probincial> desta dicha ciudad ... [fol. 77r] ... lo qual guarden Y cumplan los/⁴ Justicias hordinari[o>]s Y Capitulares de este/⁵ dicho cauildo En las Elecciones de mañana/⁶ Elijiendo los dichos oficios En personas Ydoneas

³⁰² M. Fernández Lagunilla 1999: 3445 - 3463.

Se puede concluir que el emisor intentó resaltar su autoridad mediante estrategias lingüísticas y discursivas para forzar a su destinatario a un comportamiento inusual: la elección de regidores aparte de los alcaldes ordinarios y de la hermandad. La estrategia lingüística principal fue el uso del gerundio predicativo "Elixiendo" modificado por los gerundios adjuntos internos³⁰³ "guar/¹⁷ dando Y Cumpliendo" junto a otras formas lingüísticas no personales ("En Ca/⁸ uildo se an de proponer"). Pueden considerarse como estrategias discursivas las referencias progresivas a las cédulas, a las que indirectamente refieren también "guar/¹⁷ dando Y Cumpliendo" como lexemas que formaban parte del ritual de obediencia, la repetición de que una anulaba a la otra, y el destacar que el juez comisionario de los oficiales reales las había hecho publicar. Todas estas referencias fueron colocadas estratégicamente antes de la enumeración de los puestos de regidores que, según él, se debían elegir.

4. La interpretación del tenor de las cédulas y la decisión de Ramírez de Velasco fueron contradichas por García de Valdez al día siguiente en el acta de elecciones de 1682, mediante la declaración (7a), el acto directivo de petición (7b) y el acto comisivo (7c):³⁰⁴

(7a) [fol. 80v] /³ y en lo que toca a los rejidores nom/⁴ brados nueva mente por la Real sedula/⁵ digo que mi pareser es que el nom/⁶ bramamiento me parese tocar al/⁷ tesorero jues ofi¹ Real y no a este/⁸ cabildo por ser acto que perte/⁹ nese a la recaudasion y Reales abe/¹⁰ res y no nombrar su magestad/¹¹ que dios guarde a los cabildos y para/¹² dalle el entero cumplimiento

(7b) /¹³ pido que de la Real sedula y este/¹⁴ cabildo con sus elecsiones se me de/¹⁵ testimonio para ocurrir al tri/¹⁶ bunal adonde mas me conben/¹⁷ ga para su declarasion por/¹⁸ no aberla entendido

(7c) y asi/¹⁹ mesmo halla [sic] que se determi/²⁰ ne este caso por el Señor g^{or} y capitan/²¹ Jeneral desta probi^a adonde acu/²² dire a su declarasion Se suspen/²³ da el dicho nombramiento de los/²⁴ dichos rejidores

El resultado de ese proceso fue el acto realizativo explícito (7d), emitido meses después en el acuerdo de los [fols. 102v - 103v] por el lugarteniente reemplazante³⁰⁵ Bernabé Cruz de Rivera:

(7d) [fol. 103v] Yo el ju^a m^{or} mando que/⁶ en cumplimiento Y Execusion del a[uto]/⁷ de su señoria sean llamados dichos capitu[la]/⁸ res Y se les notifique este decReto para q[ue]/⁹ sesen en el exercisio de dichos oficios so las/¹⁰ penas Ympuestas en dicho auto

5: 4.5.2 Martínez de Iriarte: Informar y justificar

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 284v] el mre de/⁷ Campo Pedro Martines de Yriarte Lugar Theniente/⁸ de Gouvernador Justi^a m^{or} Y Capitan aguerra en dicha ciudad Y/⁹ Juridision Por su magestad que Dios guarde

No consigna dirección y se inscribe en su enunciado usando un deíctico de primera persona del singular (*recibi*), en la parte considerativa, al testificar que recibió una orden del gobernador³⁰⁶ mediante la fórmula justificativa "Por quanto":

³⁰³ M. Fernández Lagunilla op. cit.

³⁰⁴ Cfr. § 6: 1.1 y § 7: 3.2 -4.

³⁰⁵ Cfr. los folios 90v-91r, donde consta su nombramiento. Este documento no forma parte de la selección estudiada.

(2a) [fol. 284v] Por quanto/¹⁰ el dia ... Recebi un auto probeido por el Señor *Gouernador*

El desarrollo de los eventos de la actio relacionados con la reproducción del citado auto en el medio escrito originó escenas enunciativas que fue preciso documentar, por lo tanto el emisor adoptó los roles enunciativos necesarios:

(2b) locutor citador:

[fol. 285r] site al Capitan Simon de Abellaneda alcal/² de probinsial desta dicha ciudad Y me respondio que estaba/³ para Irse a la poblasion bieJa ...

(2c) narrador en primera persona:

y como mi animo es executar lo manda/⁷ do por dicho señor *gouernador* con presision y puntualidad le/⁸ exôrte que no se fuese y con el sargento maior Diego/⁹ de robles alcalde hordinario desta dicha ciudad me die/¹⁰ sen oy dicho dia cabildo por quanto mañana se cum/¹¹ ple el termino ...

(2d) locutor citador:

/¹⁴ en cuia Conformidad oy dicho dia beintitres del co/¹⁵ rriente Pedi cabildo y solo acudio su merced el/¹⁶ sargento m^{or} Diego de robles alcalde ordinario de/¹⁷ segundo boto con rason de que en la Poblasion bieJa/¹⁸ se hallan todos los capitulares ... y abiendole heçho por mi Ynti/²⁰ masion del dicho <auto del> Señor *gouernador* Y capitan general de/²¹ esta probinsia y su merced dijo que por lo que le/²² toca lo obedese en todo Y por todo

2. En el siguiente fragmento el emisor, que continúa inscrito en su enunciado mediante *digo*, expresa una intención notificativa que involucra la referencia a otros dos textos en un proceso de comunicación de información y de transmisión de órdenes:

[I] la referencia a un texto que en ese momento todavía no existía:

(3) digo que Se les/²⁸ exorte a sus mercedes [II] por auto par<a> *que* esten en esta dicha/²⁹ ciudad para el dia treinta del corriente a desir lo/³⁰ que se les ofresiere

[II] y la referencia a otro que ya existía, pero que los capitulares se negaban a obedecer (texto que, probablemente por las razones que se mencionan en el [fol. 292v] citado en la nota al pie, nunca formó parte de los libros de cabildo):

(4) Y entretanto Y despues se prosiga/³¹ a la execusion Y cumplimiento de [II] lo mandado por = [fol. 285v] /¹ dicho señor *gouernador* sin embargo de qualquiera/² respuesta que se de ô suplica que se haga de [II] dicho au/³ to

La función de todo el texto es tanto probatoria como dispositiva. El emisor da cuenta de una serie de escenas enunciativas que tuvieron lugar, (2b-d), cuyo resultado fue negativo con respecto a las órdenes del gobernador. Este texto contiene la declaración (3) y la orden indirecta (4), enunciado que se muestra con la fuerza ilocutiva de una aseveración pero que asimismo implica una disposición.

³⁰⁶ El auto de Argandoña al que se refiere el texto, fechado en Córdoba el 5 de enero de 1690, no se encuentra en el tomo I de las ACAHT. Es probable que el evento de la actio al que refiere la siguiente declaración y petición haya sido la causa:

[fol. 292v] asimes/²² mo digo que su merçed el Maestre de cam/²³ po Antonio de chabe alcalde ordinario de/²⁴ primer boto desta dicha ciudad me noti[fi]/²⁵ co oy verbalmente que no saliese de la çiu/²⁶ dad hasta entregar los autos de gouier/²⁷ no que paran en mi poder y para mi res/²⁸ [guardo] [se ha de] seruir uss^a se me mande p[-] /²⁹ [---] sobre *que* pido Justisia

5: 4.6 Auto del cabildo: Convocar

1. El emisor se da a conocer en la intitulación:

(1) [fol. 199r] /¹ Nos El Cauildo Justiçia y Reximiento de la ciudad/² de San Miguel de Tucuman

No se menciona una dirección específica, la referencia local se realiza mediante una construcción de gerundio modificador del verbo, o adjunto interno,³⁰⁷ que aporta una información aspectual pues los emisores, que se inscriben en su enunciado mediante el deíctico de primera persona “nos”, se refieren al momento presente sin límites de comienzo ni final:

(2) Hallandonos juntos/³ y congregados â las puertas de la yglesia matris deste/⁴ Sitio Viejo

La explicación que sigue está expresada por medio de una construcción de gerundio modificador de la oración (Fernández Lagunilla op. cit.), un gerundio compuesto que indica el aspecto terminado del evento de referencia:

(3) aViendo Venido âlleuar [sic] y trasla/⁵ dar los santos aposToles ... /⁶ y demas santos ... que En dîha yglesia/⁷ auia con asisTencia de su mrd El liz^{do} Don Jaçinto/⁸ sanTillan

Es decir, que los capitulares después de haber recorrido una determinada distancia ya se encontraban en el lugar acordado. El siguiente evento de la actio es presentado también en su aspecto terminado mediante una construcción de gerundio absoluto:

(4) y aViendo se leydo dîho auto/¹¹ En nra presençia y demas Veçinos feudatarios y/¹² moradores

2. El contenido del auto, sin embargo, es referido en presente, en coincidencia con el momento que refiere (2):

(5) manda por el dîho señor Prou^{or} sean trasla/¹³ dados dîhos santos aposToles y demas ReliquiaS/¹⁴ con aSisTencia de Todos los Vecinos y moradores/¹⁵ esTantes y auitantes

El emisor refiere a continuación dos escenas enunciativas que tuvieron la virtud de cambiar el propósito expresado en (3):

(6) y porque dîho ... Don Jaçinto de sanTillan propusso se Hiçie/¹⁹ se la dîha Traslacion y colo<ca>çion de los sanTos apos/²⁰ toles denTro de ocho dias

(7) comferida/²⁴ la Materia por este Cauildo con su mrd dîho Liz^{do}/²⁵ Don Jaçinto de santillan se dispuso que se Haga/²⁶ dîha colocacion y traslacion El domingo que se Con/²⁷ taran nueue del mes de febrero

El enunciado de (8), una oración compuesta con un realizativo explícito de mandato, es el enunciado central del texto:

(8) /²⁹ Mandamos que para El dia ôcho de febrero esten/³⁰ y asisTan a la Colocacion de dîhos santos âposToleS [fol. 199v] /¹ Todos los Veçinos feudaTarios y moradores esTanteS/² y auitantes de Toda la Jurisdiccion con sus armas/³ Para festejar dîho dia y los tres siguientes

³⁰⁷ M. Fernández Lagunilla 1999.

El enunciado de (9), de estructura similar al de (8), es una orden complementaria de la anterior:

(9) [fol. 199v] y porque llegue/¹³ a notiçia de Todos y no preTendan ygnor[an]/¹⁴ çia mandamos que El alguaçil m^{or} haga pu/¹⁵ blicar y publique este âuto En este sitio Vie[jo]/¹⁶ En el pueblo de chiquiligasTa y En las dem[as]/¹⁷ partes de Concursso para que Todos lo Executen/¹⁸ como En el se Contiene

3. Se puede concluir que en la actio, cuyo desarrollo inicial está referido en (2), se produjo posteriormente una situación probablemente imprevista, según se refiere en (6). La conscriptio representa estas relaciones aspectuales recurriendo a las construcciones de gerundio de (3) y (4), que señalan eventos concretos, acabados o perfectos en su aspecto; en el caso de (3) es el haber llegado a un lugar determinado con un objetivo determinado, y en el de (4) el de la lectura de un texto. Esta forma de presentar los eventos contrasta con (2), en que el gerundio simple señala un evento no acabado, en suspenso, imperfecto. "Hallandonos ..." es un gerundio adjunto, cuyos valores semánticos, como lo expresa M. Fernández Lagunilla (1999: 3462), son diversos: "dentro de los gerundios adjuntos son posibles distintos valores (modal, temporal, causal, concesivo, condicional, etc.) [...] La identificación de los diversos valores no siempre es sencilla porque con frecuencia en el mismo gerundio conviven varios de los significados mencionados. En el caso de los adjuntos son normales las relaciones entre los valores condicional y modal [...] También es frecuente la coexistencia del significado modal con el temporal y con el causal". Fernández Lagunilla denomina "variabilidad semántica" a esta característica de los gerundios, cuyo principal aporte es, precisamente, esa ambigüedad o indeterminación semántica.

Así, los significados de (2) podrían ser, dado el caso, "mientras nos hallamos", "porque nos hallamos", "aunque nos hallamos" etc. Mediante esta ambigüedad semántica la conscripto parece reproducir en cierta medida el evento probablemente un tanto incierto que se produjera en la actio, después de que se habían llevado a cabo (3) y (4), al proponer el licenciado Santillán que las figuras no se transportaran ese día (como aparentemente tenían pensado los capitulares) sino días después, para que pudiera asistir el pueblo.

Este texto del cabildo es el último exponente del tipo textual *auto* analizado en esta sección. En el apartado siguiente se considera otro tipo de texto dispositivo, el decreto, cuyo emisor en la selección estudiada, con una excepción (cfr. § 5: 5 -2), es asimismo el cabildo.

5: 5 Decretos

1. La mayoría de los decretos de la selección estudiada, por ser textos cuyo protocolo inicial y su parte considerativa remiten al texto que les precede inmediatamente, refieren a las informaciones contextuales anteriores (datación, emisor) señalándolas mediante marcadores del tipo "dicho", o "este cauido", "nuestro ayuntamiento" etc., con lo que indican que no es necesario repetirlas porque son las mismas, lo que explica que algunos de ellos carezcan de protocolo inicial detallado. Otro rasgo distintivo se observa hacia el final del documento donde, en la mayoría de los casos, se autorrefieren como decretos, predominantemente por medio de locuciones como "lo decretado", "su decreto probeido". A continuación se muestra cómo los decretos de la selección estudiada señalan a su emisor y cómo se autorrefieren:

(1) [fol. 8v] /¹³ En la ciudad de san Miguel de tuqquman En quatro dias del mes de majo de/¹⁴ mill y seiscientos y ochenta años Estando Juntos Y congregados como/¹⁵ dicho es En este cauido lo [sic] dichos capitulares [entró en él el dicho procura (?)]/¹⁶ dor general Y presentto esta pett^{on} ... [fol. 9v] Y de todo lo/³⁶ decretado se le de notiçia al dicho procurador General

(2) [fol. 32r] /²⁹ Traslado por este cauildo al ayudante [Antonio] [fol. 32v] /¹ gonçales del pino Y que rresponda a la primera/² audiencia ... notifique Y di traslad[o]/¹⁴ al ayudante ... de esta petiçion Y su decreto probei/¹⁶ do por s.s. del cauildo Justicia y Reximiento

(3) [fol. 36v] /¹⁶ en la ciudad de san miguel del tucuman en/¹⁷ veinte días del mes de henero de mill y seis^{os} y ochentta/¹⁸ y un años auindose presentado esta petiçion ... /²² ... coxiendo este cauildo ... [fol. 37r] que este Cauildo no/⁶ faltara a lo que decretado tiene

(4) [fol. 196r] /³⁴ [en la ciudad de san miguel de Tucumán en c]uatro [fol. 196v] /¹ dias del meS de henero de mil Y seis sientos Y o[chen]/² ta Y siete años estando en nuestro ayuntamiento [se]/³ presento esta petision

(5) [fol. 214v] /¹³ En la Cuidad de san Mig¹ del tucumán en diez dia[s]/¹⁴ del mes de nouienbre de mil y seiscientos y ochen/¹⁵ ta y siete años estando assi Juntos y congrega/¹⁶ dos en nro ayuntamiento se presento esta peti/¹⁷ ción ... y se/²² ponga esta petizion con lo a ella decretado in/²³ serta a dicha Real Provisión

2. La selección estudiada también comprende un decreto del gobernador Argandoña, se trata de un texto incluido en otro (que se autorrefiere como *testimonio*), redactado por el escribano Quijano Velasco:

(6a) [fol. 317r] El sargento m^{or} Diego de Robles precento vna peti^{on}/⁴ ... y con Vista de todo/⁹ se proueyo El decreto del tenor Siguiente=

El texto del escribano Quijano Velasco funciona como metatexto, al interpretar y describir la naturaleza del documento que va a copiar, el cual presenta los rasgos característicos del decreto, al no repetir ni el nombre de su emisor ni el contenido de los textos sobre los que realiza las disposiciones, y sólo referirlos mediante recursos léxicos ("rrecaudos", "papeles que rrefiere"):

(6b) [fol. 317r] Por presenta /¹⁰ da en quato [sic] a lugar de derecho con los rrecaudos y pa/¹¹ peles que rrefiere todos los quales se pongan con los au/¹² tos de la materia

(6c) [fol. 317r] mando que el/²⁶ dicho alcalde Vse de la Jur^{on} de tal aSi

(6d) [fol. 317v] y con testimonio de este deCretto su lugar/⁶ Theniente mre de Campo Don fran^{co} de luna y cardenas le me/⁷ ta en poçezion para que Vse de la Jurisdicçion de tal al/⁸ calde

En (6c y d) el escribano cita los actos dispositivos del emisor; desde la perspectiva de este trabajo un acto dispositivo citado es un acto representativo, la cita cumple la función de informar al destinatario de la intención ilocutiva del emisor, en tanto que las condiciones diplomáticas del texto que la transmite (validaciones, certificaciones, dataciones de fé), le informan de su vigencia. Además la construcción "le meta en poçezion", en (6d), tiene un sentido prospectivo que refiere a un tiempo posterior, a partir de la notificación del texto, y no al momento de la enunciación.

3. Por tratarse de un texto emitido por una autoridad no residente en San Miguel el decreto debía seguir una vía administrativa para llegar a destino, lo que explica que conste de una serie de certificaciones realizadas por escribanos, una de ellas por Quijano Velasco y las otras dos por Tomás de Salas, quien en la penúltima de ellas reiteró la descripción de la naturaleza del documento:

e) [fol. 318r] E hiço presentaçion de este testimonio dado por/⁶ El mre de Campo Antonio de qui]jano Velasco es^{no} m^{or} de/⁷ gouernaçion en el ynsero Vn decreto proueydo por el/⁸ seño[r] Capitan de Cau^{os} corazas Don thomas feliz de argandoña/⁹ gouernador

Como se señaló en § 3: 7.2 -4 los decretos de la selección estudiada son reacciones a peticiones, cabe observar que mientras éstas son textos de concepción medial escrita, para ser reproducidos en ese medio, los decretos prevén su transmisión o "notificación" por el medio oral. Esta concepción medial tuvo sin duda una influencia en la selección de la forma lingüística de sus actos ilocutivos. Si bien en su mayoría se trata de actos de habla dispositivos, se observan también otros tipos, como se comprueba en la siguiente enumeración:

- (7a) [fol. 8v] /³⁰ se le responde [y] satisface por este cauildo que ...
 (7b) [fol. 9r] tocar [este]/⁴ [-] al <°> [Justicia] m^{or} Y por su ausiencia al alcalde hordina[rio] de primer boto [-]/⁵ se le comete por este cauildo para que haga dicha dilijencia
 (7c) /⁹ se atiende con toda dilijencia a este rreparo y se dara comision por este cauildo/¹⁰ al ... para que .../¹¹ ponga El Remedio combeniente ...
 (7d) deuio dicho Procurador General ... presentar dicho aranzel que cita ... y pues no lo hizo se/³⁵ manda por este cauildo lo Exciua
 (7e) [fol. 9v] Y de todo lo/³⁶ decretado se le de notiçia al dicho procurador
- (8) [fol. 32r] Y Este traslado lo de el alguasil may[or]
- (9) [fol. 36v] se Resu/¹⁹ elue segun consta en el libro capitular de que/²⁰ luego y sin dilacion se ponga en obra el destechar/²¹ la dicha yglessia
- (10) [fol. 196v] en cuya conformidad exortamos pedimos Y s[u]/¹² plicamos a su ss^a ~~que atento a que esta te~~ por p[ar]/¹³ te deste nuestro cabil<do> jus^a Y rreximiento ... mande que los uesinos feu[da]/¹⁵ tarios desta dicha ciudad ausentes bengan a su ciudad a c[um]/¹⁶ plir con sus obligaciones de tener casas de morada [ar]/¹⁷ mas Y caballos Y otros peltrechos de guerra a q[ue es]/¹⁸ tan oblidos [sic] a tener Y por cuia ausiencia no se fu[nda]/¹⁹ esta dicha ciudad
- (11) [fol. 214v] mandamos se agan todas las dili[en]/²⁰ çias del tenor de ella ... y se/²² ponga esta petizion ... in/²³ sarta a dicha Real Probiçion

En (7) se puede observar una preferencia por las construcciones con la partícula *se*, en las que se identifican distintas situaciones. En (7a, b, c y d) se trata de construcciones personales de pasiva refleja, pues en todos esos casos se ha nombrado al agente, *por este cabildo*, en tanto que (7e), por su parte, es una construcción impersonal. No obstante, si se apela a la información contextual, puede interpretarse que el agente sobreentendido de (7e) es el alguacil mayor, a quien estaba reservada, en general, la tarea de notificar decretos. Obsérvese que la formulación personal de las pasivas de los ejemplos se corresponde con verbos en presente de indicativo, en tanto que la impersonal con un verbo en presente de subjuntivo.

4. Desde el punto de vista pragmático esta técnica, en principio, presta uniformidad formal y auditiva a actos de habla con distintas fuerzas ilocutivas, lo cual indica planificación de la escritura, en correspondencia con el hecho de que los decretos de la selección estudiada fueron principalmente documentos pensados para ser notificados en voz alta.³⁰⁸ En efecto, detrás de lo que parecen enunciados de estructura sintáctica similar es posible diferenciar, desde el punto de vista pragmático, distintos tipos de actos de habla. Así, (7a, b, y c "se atiende") son actos ilocutivos representativos, describen situaciones, si bien (7a) tiene la fuerza ilocutiva adicional³⁰⁹

³⁰⁸ J. Sánchez Méndez (1997: 243, nota al pie) observa que "las construcciones pasivas son más abundantes en los textos menos orales, como las cartas, peticiones, etc., mientras que en otros, como las declaraciones de testigos, lo habitual es la construcción pasivo refleja". Esta construcción, según este autor, fue haciéndose cada vez más frecuente en el español de la época estudiada.

³⁰⁹ Searle 1977.

de una declaración, y en 7b *se le comete* es una locución realizativa, es decir, (7ab) son actos de habla indirectos. Por otra parte (7c "se dara comision") es un acto comisivo, una promesa del emisor ante su destinatario, en tanto que (7d y e) son actos dispositivos, la orden "se manda" de (7d), dependiente de un acto representativo de fuerte compromiso del emisor ("deuio ... presentar ... y pues no lo hizo...") no parece diferenciarse demasiado (desde el punto de vista de la sintaxis), de los demás actos ilocutivos.

En (8) el acto dispositivo está formulado simplemente en presente de subjuntivo, donde por el contexto se sobreentiende que este enunciado depende, tanto sintáctica como pragmáticamente, de un acto realizativo del tipo "los de este cabildo ordenamos que".

En (9) se presenta la construcción pasiva refleja (pseudo) impersonal "se Resu/¹⁹ elue" de la que depende la construcción impersonal "se ponga en obra", que desde el punto de vista pragmático constituye un acto indirecto pues, además de la descripción de un estado de cosas, es decir, de expresar un acto representativo, el emisor está dando una orden. Si bien no se menciona a los agentes que llevarán a cabo la orden, el conocimiento del contexto aporta los datos que faltan: los indios mitayos eran quienes llevaban a cabo las construcciones edilicias en la antigua San Miguel.

El documento que contiene (10) además de presentar los rasgos formales de un decreto y de estar referido a la petición que lo antecede, dirige al gobernador un acto de habla exhortatorio: "exortamos pedimos Y s[u]/¹² plicamos a su ss^a". Si bien el asunto sobre el cual suplica está relacionado con la petición que decreta, al apelar a una autoridad superior mediante el citado acto ilocutivo amplía su naturaleza de decreto para transformarse en auto exhortatorio, con lo que se transforma en un texto de función múltiple. Probablemente por esta función adicional de exhortación el texto omite autorreferirse como decreto.

5. Se puede concluir que en la selección estudiada el tipo textual *decreto*, de evidente función dispositiva, comprendía documentos que carecían de autonomía tanto por sus características formales como de contenido, puesto que siempre estaban referidos a un texto anterior, el que los precedía en el libro capitular (o, como en el caso del decreto de Argandoña, a varios textos dentro de un proceso judicial), sin el cual no se los podría entender. Las construcciones pasivas reflejas y las construcciones impersonales con *se* parecen ser adecuadas a la naturaleza del decreto, en que el emisor en general evita anclar la deixis personal en la primera persona en las resoluciones que asienta. El caso de (7) es un tanto diferente pues el emisor, si bien no autorrefirió usando deícticos de primera persona, lo hizo mediante otro tipo de deíctico de persona (cfr. "por este cabildo"), al consignar expresamente el agente (él mismo) siempre que le fue posible, indicio de que su intención ilocutiva estaba orientada hacia aspectos antes más relacionados con él mismo que con el contenido proposicional del documento que decretó.

5: 6 Recapitulación

1. Los textos apelativos procuran influir en su contexto extralingüístico por medio de la emisión de órdenes, peticiones o exhortaciones dirigidas a un destinatario concreto, por lo que de estos textos, como de los actos ilocutivos apelativos a nivel de enunciado, también puede afirmarse que su dirección de ajuste es del mundo a las palabras. En principio, la condición de sinceridad del emisor de textos apelativos es la voluntad o el deseo (Searle 1976), aunque en el caso de las autoridades más altas de la jerarquía, es decir, los emisores de autos, cédulas y provisiones la condición de sinceridad sería, siguiendo a Bach/Harnish (1979), la convicción de la eficacia de la autoridad de su investidura.

Mientras en las actas del traslado y del traspaso del estandarte real no existe un destinatario concreto y los textos no demandan ningún tipo de reacción de parte de ningún individuo en particular, es decir, no expresan el propósito ilocutivo de establecer algún tipo de interacción

comunicativa como consecuencia de su puesta por escrito, en los textos apelativos el o los destinatarios son específicos, de ellos se espera o se exige una reacción determinada.

En varios de los casos estudiados esa reacción se ha manifestado en forma de otros textos apelativos, como se puede observar en los textos editados en el anexo, por ejemplo en las series de documentos que en IX: 1. llevan los números 2-3-4 (petición - decreto - petición), 10 a 14 y 17 (petición - decreto - petición - acuerdo - acuerdo - auto), 27 - 30 - 36 (acuerdo - acuerdo - acuerdo), o bien 80 a 85 (auto - acuerdo - acuerdo - petición - decreto - petición), entre otros. Puede considerarse que estos textos forman series porque están relacionados por un mismo tema, o subtema, cuyo planteo inicial surgió como un acto de habla apelativo.

2. Los actos de habla que originaron textos apelativos, sin embargo, pueden encontrarse en textos cuya función predominante es declarativa. Es el caso del acto declarativo [fol. 28v] "confirmo la elección[n]/¹⁸ hecha En el ayudante Antonio gonzales del pino" pronunciado por el justicia mayor en el rol de locutor que usa deícticos en primera persona, en el acta de elecciones de 1681, acto de habla que dio origen a la serie de textos apelativos IX: 1. 10-14 y 17. En el acta de elecciones de 1682, por su parte, el alférez real García de Valdez citó de sí mismo "protesta" y emitió el acto ilocutivo apelativo "pido", el efecto de esos enunciados se observa en la serie de textos apelativos IX: 1. 27-30-36, en que puede apreciarse el desarrollo y desenlace del asunto que motivó esas reacciones de García de Valdez y cuya consecuencia fue la destitución de los alcaldes reelectos y de los regidores nombrados en forma extraordinaria por el cabildo.

3. En este capítulo se han analizado actos ilocutivos que Searle 1976 denomina directivos y que Brinker 2010, en relación con los textos en los que aparecen, denomina apelativos. Se ha observado que la fórmula realizativa explícita de los actos apelativos se usa para determinar el carácter de los textos en los que aparecen. Tanto los actos apelativos explícitos como los indirectos integran textos que, desde el punto de vista de la diplomática, están orientados a originar nuevos negocios jurídicos, es decir, tienen carácter directivo con respecto a la actio.

En el capítulo siguiente se analiza un tipo de acto de habla que también forma parte de las estrategias del emisor para lograr algo de su destinatario, para suscitar en él reacciones favorables, y por lo tanto integra textos cuya función es influir en los negocios jurídicos posteriores al momento de enunciación. La particularidad del tipo de habla mencionado es que pone el foco en el emisor, y no en el destinatario. A continuación se analizan, entonces, los actos de habla comisivos.

Capítulo 6

Obligarse mediante actos comisivos

6: 1 Actos comisivos y textos en los que aparecen

1. En los textos de función comisiva el emisor asume ante su destinatario la obligación de llevar a cabo una acción determinada. Los tipos textuales que característicamente expresan esta función son los contratos, los acuerdos (escritos), los certificados de garantía, el ofrecimiento, la promesa, la oferta, etc. Los textos que se obligan a sí mismos, por lo general, están fuertemente institucionalizados, por lo que en su mayoría poseen un rasgo identificatorio de su función, las fórmulas realizativas explícitas de los verbos *prometer, obligarse, jurar, hacerse cargo, declararse preparado, garantizar, dar fianza, ofrecer*, etc.³¹⁰ La función comisiva está en estrecha relación con posturas de tipo voluntario y de intención y que se expresan mediante estructuras tales como *me propongo, tengo previsto, planeo, voy a, estoy decidido a*, etc.,³¹¹ mediante las que el emisor puede dar a entender su grado de disposición a llevar adelante el asunto de que se trata.³¹² Estas características generales brindan el marco para situarse en el tipo de acto de habla, de propósito ilocutivo y de texto que se trata a continuación.

2. La dirección de ajuste de los actos comisivos es, como la de los directivos, del mundo a las palabras, su fuerza ilocutiva, o "F" (Searle 1976), puede tomar la forma de promesas, anuncios de intención, amenazas, compromisos o lo que se denomina vagamente como "adhesiones".³¹³ Austin remarca³¹⁴ que "lo importante de un compromisorio es comprometer a quien lo usa a cierta línea de acción futura", en eso consiste precisamente su función o propósito ilocutivo. Por ejemplo "el asunto o propósito de una promesa es la asunción de la obligación de hacer algo por parte del hablante".³¹⁵ En otras palabras, el propósito ilocutivo de los actos comisivos es dar a entender al interlocutor que se está dispuesto a realizar una determinada acción futura que, en general, es en interés del interlocutor. Puede asumirse que éste es, asimismo, el propósito ilocutivo de las promesas que toman la forma de una "concesión", pues quien "concede" se compromete ante su interlocutor a no retener aquello que otorga. La actitud psicológica o condición de sinceridad del emisor de actos comisivos (sea que prometa, jure, amenace, asegure que va a hacer o se comprometa a hacer "A") es la intención.

3. En este sentido la denominada cláusula penal o de sanción (cfr. § 5: 1.1) que se encuentra en los textos dispositivos (*autos, decretos, cédulas, provisiones, algunos acuerdos*) es la expresión de un acto comisivo por parte del emisor mediante el que asegura a su destinatario que está dispuesto a hacer cumplir lo estipulado:

(1) [fol. 261v] pena de la nuestra mersed/¹⁹ y de cada quinientos pesos ensaiado para/²⁰ la nuestra real camara sola
(Provisión real)

³¹⁰ K. Brinker 2010, 110: "*versprechen, sich verpflichten, schwören, übernehmen, sich bereit erklären, garantieren, sich verbürgen, anbieten* usw."

³¹¹ Ibid.: "*ich beabsichtige, habe vor, plane, werde, bin entschlossen* usw."

³¹² Brinker (op. cit: 109-110) puntualiza que si el texto no consta de formas lingüísticas que funcionen como señales comisivas, esta función se desprende ya sea de la coherencia temática, de otros signos intratextuales (por ejemplo de determinados (sub)títulos como *certificado de garantía, juramento profesional, contrato*), o bien del contexto argumental y situacional.

³¹³ Austin 1990: 199.

³¹⁴ Ibid.: 205.

³¹⁵ Searle 1976: 3, la traducción me pertenece.

(2) [fol. 40r] no con/⁸ sientan que lo use el ayudante antonio gonSales/⁹ del pino pena de la nulidad

(Auto de Juan Díez de Andino)

(3) [fol. 232v] so pena de/²⁸ incurrir los transgresores en mal caso y dos/²⁹ años de Seruisio sin sueldo en el presidio de/³⁰ esteco y los ofizi[ales] priuados de sus puestos y por to/³¹ da su vida de otros quales quiera politicos y mili [fol. 233r] /¹ tares

(Auto de Tomás Félix de Argandoña)

6: 1.1 Actos comisivos: "no faltara" (decreto), "entregarle la mano" (acuerdo)

1. En los casos siguientes, (1) a (5), el emisor es el cabildo. En (1) se compromete ante el clérigo a cumplir lo que había manifestado anteriormente:

(1) [fol. 36v] se Resu/¹⁹ elue segun consta en el libro capitular de que/²⁰ luego y sin dilacion se ponga en obra el destechar/²¹ la dicha yglessia y se rreco]a la te]a y [materi]/²² ales della coxiendo este cauildo en ssi la paga/²³ de los yndios que [tr>]aba]aren dicha obra el/²⁴ alferes Real dar [sic] todo el sustento nesessario [fol. 37r] /¹ de carne y mais Y que su paternidad Reberendissi/² ma pida limosna a los debotos que la ofrecen y/³ al comun de la ciuda [sic] en los materiales que falta/⁴ ren para la dicha obra como es carretas bueyes p[ara]/⁵ aCarrear paxas y Te]a que este Cauildo no/⁶ faltara a lo que decretado tiene
(Decreto del cabildo a la petición de Nicolás de Leiva)

Las fuerzas ilocutivas de (1) consisten en instrucciones y en promesas. La forma lingüística que adoptan las instrucciones en el texto es la de subordinadas completivas con verbos en subjuntivo. La particularidad es el empleo de *se* pseudo impersonal:³¹⁶ "se Resu/⁴ elue ... que/⁵ ... se ponga ... y se rreco]a... y que ... pida limosna", en tanto que la forma lingüística que se le ha dado a las promesas es el gerundio, "coxiendo", que indica al mismo tiempo el modo cómo el emisor piensa llevar a cabo su promesa, y el futuro simple de indicativo, "dar [sic]" + OD y "no faltara" + OD. La aparición de la subordinada causal que incluye a "no faltara", es decir, "que este Cauildo no/⁶ faltara a lo que decretado tiene" expresa un grado mayor de compromiso del emisor con sus afirmaciones anteriores, introducidas por "coxiendo" (pagar a los indios, darles sustento), afirmaciones que de no ser completadas por la fuerza ilocutiva de la causal se entenderían simplemente como una reacción administrativa neutra, y no como una promesa. El anclaje de los deícticos en la tercera persona en este caso es una forma de autorreferencia y por lo tanto se trata de un acto comisivo.

2. En el acuerdo del que se han extraído (2) y (3a y b), el cabildo ha entregado un poder al alférez real. En (2) la intención del emisor con respecto a la obligación asumida está marcado por "En co[sa]", cuyo complemento habitual "alguna", ha sido reemplazado por el enunciado "que toque a su efecto", cuya función es restringir el alcance de la afirmación al asunto convenido. Como se ha visto en (1), el carácter de promesa de la primera afirmación es reforzado por un segundo enunciado que manifiesta más claramente la fuerza ilocutiva de la promesa y el grado de compromiso del emisor:

(2) [fol. 44r] sin Ynterrumpirle en ello En co[sa]/³⁰ que toque a su efecto si no es antes Entregarle/³¹ la mano que este cauildo tiene

En (3a) el emisor hace efectivo su compromiso mediante un realizativo explícito, de este modo la promesa ha tomado la forma de declaración de una concesión:

³¹⁶ H. Haverkate 1984: 105.

(3a) [fol. 44v] Y le concedemos, Por este dicho cauildo Y cuerpo/²² de el, la Juridision que tenemos

Esta declaración incluye (3b), un enunciado introducido por gerundio ("quedando"), cuya función es acentuar, marcando el aspecto imperfectivo o duradero, la fuerza ilocutiva de promesa y la expresión del grado de compromiso del emisor:

(3b) quedando En la/²³ obligacion de la assistençia En todo aquello que/²⁴ nos tocare sin faltar[e] En cosa ninguno [sic]

Mientras en (1) la función de "coxiendo" es modal, en (3b) la función de "quedando" es la indicación del compromiso del emisor con su promesa. El aspecto imperfectivo de los gerundios, además, forma parte del sentido prospectivo de los enunciados de estos actos ilocutivos comisivos.

6: 1.2 La secuencia *obediencia* como acto comisivo en acuerdos y autos

1. La *obediencia* u *obedecimiento* es una secuencia textual que reproduce casi siempre con las mismas palabras un negocio jurídico que consistió en que los locutores citados llevaran a cabo gestos ritualizados y pronunciaran determinadas palabras para demostrar que estaban dispuestos a obedecer la orden contenida en una cédula real o en una real provisión y a acatar la voluntad del rey. Puede asumirse que la función textual de esta cláusula es eminentemente comisiva, en el mismo sentido en que K. Brinker reconoce esta función ("die Obligationsfunktion", Brinker 2010: 109) en los contratos, los certificados de garantía, los votos y las promesas solemnes. El propósito ilocutivo de la *obediencia* u *obedecimiento* era mostrar la intención del o los emisores de obedecer las órdenes del rey o de la audiencia real, comprometiéndose a guardar fidelidad a estas autoridades.

Según ha permitido comprobar el análisis de los textos escogidos, la mención, la cita o la inserción de una cédula o de una provisión real en las actas podía deberse a tres situaciones. Podía ser que se los usaba como refuerzo (backing) a las argumentaciones del emisor para reclamar sus derechos o señalar contravenciones, podía deberse a que el rey o la Audiencia de Charcas así lo ordenaban, o bien eran dados a conocer de esta manera a los miembros del cabildo, acompañados de órdenes e instrucciones por parte del gobernador. En cada una de esas ocasiones se señalaba la realización del referido ritual de obediencia.

Obediencia del cabildo en un acuerdo

(1) es el contenido de un acta de sesión del cabildo cuyo negocio jurídico fue la lectura de una cédula real y el registro de su obediencia:

(1) [fol. 235r] i estando/¹⁴ assi Juntos i congregados su merçed de dicho Justi/¹⁵ çia maior nos hico [sic] intimaçion de una Real cedu/¹⁶ la de su magestad que dios *guarde* i demas autos de gouier/¹⁷ nos [sic] hechos en obedecimiento i execuçion de ella/¹⁸ i por lo que a cada uno de nos toca puestos en pie/¹⁹ i destocados la coJimos en nuestras manos Ve[sa]/²⁰ mos i pusimos sobre nuestras cabeças con el aca[ta]/²¹ miento deuido como a carta de nuestro Rei [y] /²² *señor* natural a quien dios *guarde* con maiores Reino[s] co]/²³ mo la cristiandad a menester i auindola leido/²⁴ i entendido el tenor de ella mandamos se *guarde*/²⁵ cumpla i execute en todo i por todo sin ir ni contra/²⁶ benir en cosa alguna como su *magestad* lo manda

Obediencia del cabildo registrada en el traslado de una cédula

(2) alude a una cédula real inserta en un documento trasladado por el cabildo en el libro de actas:

(2) [fol. 247r] ... i estando asi Juntos Y congregados nos hiso intim^{on}/²⁰ de Vna Real sedula despachada a sinco de sete^e <del año> de mil y seis sientos/²¹ y ochenta Y sinco Y por lo que a cada Vno de nos toca la cojimoS/²² en las manos puestos en pie Y destocados la besamos Y pusimos so/²³ bre nras cauesas i la obedesemos como a carta de nro Rey Y señor na/²⁴ tural que su dibina magestad *guarde* como la cristiandad lo a menester con/²⁵ maiores acresentamientos de Reynos Y señorios Y en su cunplimiento y eJecusion/²⁶ mandamos se *guarde* cunpla y eJecute como en ella se con/²⁷ tiene sin ir ni contrabenir en cosa alguna Y para que asi conste/²⁸ de su obedesimiento Y eJecusion mandamos se copie en el libro capitular/²⁹ desta dicha ciudad

Obediencia de gobernadores registradas en autos

(3) y (4) aluden a las cédulas reales copiadas anteriormente en el cuerpo de sendos autos de gobernadores. En ambos casos los gobernadores fueron los destinatarios de la orden (cfr. "en cumplimiento/⁶ de dicha Real zedula" y "remitida su exe/²⁸ cuçion i cumplimiento a su merced de dicho señor gouernador"), por lo tanto dejaron constancia detallada de que habían realizado el trámite y de cómo lo habían llevado a cabo, pero no lo describieron ellos mismos:

(3) [fol. 170r] ... Dijo que En cumplimiento/⁶ de dicha Real zedula que cojio en las manos En pie y destocado Vesso y puso/⁷ sobre su caueza con El rrespecto deuido como â carta y zedula de su Rey/⁸ y señor natural a quien *guarde* Dios muchos años como la christiandad/⁹ a Menester y en su cumplimiento y Ex^{on}
(Auto de Mate de Luna)

(4) [fol. 236r] ... Remitida su exe/²⁸ cuçion i cumplimiento a su merced de dicho señor gouernador la/²⁹ qual vista cojio en las manos i destocado i puesto/³⁰ en pie veso i puso sobre su cabeça con todo acatami/³¹ ento i obedeciendola en deuida <°> forma como a/³² carta de su Rei i señor natural que la magestad diuina/³³ *guarde* i prospere muchos años en aumento de maiores/ Reinos i señorios como la cristiandad a menester= man/³⁴ do se *guarde* i cumpla i execute en todo i por todo/³⁵ como por ella se ordena
(Auto de Argandoña)

2. En (5), en cambio, la real provisión aludida no fue dirigida expresamente a Díez de Andino, sino que éste la utiliza como instrumento en su argumentación (se trataba de una disposición de excepción) para fundamentar su decisión.³¹⁷ En este caso el "trámite de obedecimiento" no se detalla en todos sus pasos sino que Andino mismo simplemente lo refiere:

(5) [fol. 38r] ... Y en uirtud Y Cumpli/²⁵ miento de una Real prouision Con fuerza de Sobrecarta [des] [fol. 38r]/¹ pachada por los señores de la Real audien^a de la plata a dies/² de diziembre de mil Y Seiscientos Y Sesenta y un años aui/³ endola obedeSido debidamente prouey
(Auto de Díez de Andino)

Por las características de esta cláusula que se observan en los textos citados puede asumirse que la *obediencia* u *obedecimiento* era una tradición discursiva, y que además era adaptable a las circunstancias de discurso en que era emitida. Por un lado, puede indicar el contexto del

³¹⁷ Se trataba aparentemente de una disposición de excepción que beneficiaba a un individuo, Alonso de Mercado y Villacorta, beneficios que Díez de Andino hizo extensibles a quien había servido bajo las órdenes de aquél.

documento al que está referida, por ejemplo la fecha, como en (2), por otro, desde el punto de vista de su conformación interna, si su emisor era un grupo (el cabildo) admitía el uso de deícticos de primera persona del plural, como en (1) y (2), si el responsable de la actio era un individuo, por ejemplo el gobernador, admitía el uso de deícticos de tercera persona, como en (3) y (4), y el uso de deícticos honoríficos (*su merced*), como en (4). Del mismo modo se adaptaba si el objeto de reverencia era una provisión real, donde el referente recibe el tratamiento de "su alteza", como en (6), o una cédula real, donde el referente recibe el tratamiento de "su magestad", como en (7):

(6) [fol. 70v]³¹⁸ ... como a carta y prouission de nuestro rei y [fol. 71r] /¹ señor natural ... /⁴ como su alteza lo m/⁵ anda

(7) [fol. 235r] ... como a carta de nuestro Rei [y] /²² señor natural ... /²⁶ como su magestad lo manda

3. El análisis de esta tradición discursiva de función comisiva muestra que cuando el cabildo hacía uso de ella en los acuerdos, el negocio jurídico había consistido en demostrar el acatamiento y, en principio, la intención de obedecer las órdenes de la autoridad de quien provenían los documentos, y que se había tomado conocimiento de su contenido, tal como lo exhiben los enunciados introductorios a la cláusula:

(8) [fol. 70v] /²⁸ ... y su intimassion que haze

(9) [fol. 235r] /¹⁵ ... nos hi[ç]o intimaçion

(10) [fol. 247r] /¹⁹ ... nos hizo intim^{on}

En tanto que el sentido del uso que hacían de esta cláusula los gobernadores en los autos, consistía en apoyarse en la autoridad que emanaba de los documentos reales para emitir las disposiciones que juzgaban pertinentes en orden a cumplir con sus mandatos, como se desprende de los enunciados introductorios a esta cláusula que utilizan en sus escritos:

(11) [fol. 170r] ... En cumplimiento/⁶ de dicha Real zedula

(12) [fol. 236r] ... Remitida su exe/²⁸ çucion i cumplimiento a su merced de dicho señor gouernador

4. En otras palabras, mientras su aparición en la conscriptio de acuerdos del cabildo era la puesta por escrito de un negocio jurídico de tipo probatorio, para registrar en el medio escrito una actio que consistió en llevar a cabo gestos ritualizados, expresar fidelidad y buenos deseos al rey para demostrar que se había tomado conocimiento del contenido de la cédula y se estaba dispuesto a acatar sus órdenes, su aparición en los escritos de los gobernadores tenía el objetivo argumentativo de fundamentar las disposiciones que seguían a continuación. Tanto en uno como en otro caso, no obstante, el sentido del acto comisivo en sí es prospectivo, es decir, se realiza una promesa que seguirá siendo efectiva en un tiempo posterior al de la enunciación. Mientras los deícticos de persona de este acto ilocutivo comisivo están anclados en la primera persona del plural cuando es emitido por el cabildo, cuando los emisores son los gobernadores, es el escribano quien reproduce en discurso indirecto el acto de habla emitido en la actio por el gobernador, y esto aunque el gobernador hubiera introducido su texto usando deícticos de primera persona (como por ejemplo en los [fols. 235r/⁷ y [fol. 236r/²⁹]). En el caso de Andino [fol. 38v/³], en cambio, no se observa cambio de referente en la deixis de persona porque el acto ilocutivo está simplemente referido, y no reproducido. El emisor aquí no se muestra como el protagonista de actos rituales que son descriptos o relatados por un testigo.

³¹⁸ El acuerdo que se encuentra en los [fols. 70v-71r] no forma parte de la selección estudiada y sólo se citan estos enunciados de pertenecientes a un discurso de obediencia a una provisión real.

6: 1.3 Actos comisivos en peticiones: "protesto"

1. Para convencer a su destinatario de la necesidad de atender a lo que se pedía, los emisores de varias de las peticiones de la selección agregaron a la cláusula petitoria propiamente dicha, es decir, a los realizativos explícitos *pido y suplico*, otras fórmulas que insinúan o prometen posteriores acciones judiciales:

(1) [fol. 22r] ... la qual pedimos/¹² y [costas] y lo demas que nos conbenga protestar/¹³ y Juramos en forma lo en *derecho* nesasario y para ello/¹⁴ &a
(Miguel de Alzugarai, Pedro Álvarez de Ávila y Diego de Peñalva, adquirentes de tres oficios)

(2a) [fol. 195v] y de no hacerlo Vs^a por lo que toca a [mi]/⁸ obligacion luego y sin dilacion pido todos los au[tos]/⁹ que açen aesta [sic] materia para ocurrir ante el seño[r]/¹⁰ gouernador ... o a la *Real* audiencia ... y de lo contrario ablando d[e]/¹⁴ bidamente protesto a Vs^a todos los daños y men[osca]/¹⁵ bos que de lo contrario se siguieren ...

(2b) [fol. 196r] /²⁴ ... y de lo contrario protesto todos los dañ[os]/²⁵ que de lo dicho de aqui adelante se siguieren a [la]/²⁶ Republica y de pedirlos contra Vs^a en todo[s]/²⁷ los tribunales que neçesario fuere para lo qual/²⁸ conuine a mi derecyo se me mande dar todos los/²⁹ Recaudos de autos que en esta Racon [sic] se allaren/³⁰ en los libros capitulares
(Diego de Jáuregui Vaquedano, procurador general)

(3) [fol. 279v] /²¹ ... y de no hazer/²² lo assi vss^a Ablando con el deuido respeto p[ro]/²³ testo nulidades en las elecciones de dichos alcal[des]/²⁴ y de pedir contra cada Vno de Vss^a que contraui[ni]/²⁵ ere a este despacho en los tribunales de su Magestad [segun]/²⁶ me conbenga
(Simón de Peñuecos y Avellaneda, adquirente de un oficio)

(4) [fol. 289v] /¹⁰ ... y de lo contrario omiso o denegado/¹¹ Hablando deuidamente desde luego protesto los/¹² daños que se le siguen a esta Republica con Repe/¹³ tidos clamores contra quien con derecho deua y pueda
(Antonio de Ávila y Ribera, procurador)

(5) [fol. 292v] y de/¹⁸ lo contrario hablando debidament[e]/¹⁹ omiso o denegado protesto pedir lo q[ue]/²⁰ me combenga a donde con derecho de/²¹ ba y pueda y en lo nesasario &^a
(Pedro Martínez de Iriarte, lugarteniente de gobernador y justicia mayor)

El propósito ilocutivo de estos actos comisivos es comprometer a su emisor o emisores a realizar acciones futuras que podrían causar inconvenientes de tipo jurídico a su destinatario, el cabildo. La expresión de los actos comisivos se ha realizado en cuatro de los cinco casos en torno al realizativo explícito *protesto*, en tanto que en (1) "protestar" depende de una expresión impersonal en subjuntivo: "lo demas que nos conbenga protestar", donde el significado orientado al futuro del contenido proposicional del acto comisivo se realiza por medio del presente de subjuntivo, que sólo señala condición eventual. Los demás casos, a excepción de (2), presentan ciertos paralelismos en la construcción sintáctica:

- (2) y de lo contrario protesto todos los dañ[os]
- (3) y de no hazer/²² lo assi vss^a Ablando con el deuido respeto p[ro]/²³ testo nulidades
- (4) y de lo contrario omiso o denegado/¹¹ Hablando deuidamente desde luego protesto los/¹² daños
- (5) y de/¹⁸ lo contrario hablando debidament[e]/¹⁹ omiso o denegado protesto pedir lo q[ue]/²⁰ me combenga

2. Se puede concluir que la expresión del acto comisivo *protesto* emerge de una estructura condicional a nivel textual. El tipo textual *petición*, en la selección estudiada, consta de fórmulas, observadas al promediar o al finalizar la parte expositiva, que tienen la función de señalar lo pedido como una condición, como es el caso de *y de lo contrario* y de su variante *y de no hacerlo así*. Si seguimos el criterio de E. Montolio³¹⁹ estas construcciones pueden considerarse "conectores condicionales complejos", equivalentes a una prótasis condicional del tipo *si vuestra señoría no hace esto / lo que le pido / como le pido ...*, y de este modo introducen el acto comisivo, que equivaldría a la apódosis de la construcción condicional: *protesto los daños / protesto pedir lo que me convenga*. Desde el punto de vista pragmalingüístico *protesto* es una fórmula realizativa explícita de un verbo de decir, que por lo tanto tiene la capacidad de poner en relación lo dicho anteriormente en el texto con posibles situaciones futuras con respecto al momento de enunciación, señalando además el compromiso del emisor frente a su destinatario, compromiso que algunas formulaciones procuran atenuar, como (3) a (5), *hablando con el debido respeto/debidamente*. En (4) y (5) las posibles actitudes negativas futuras del destinatario están señaladas expresamente en una fórmula compuesta por participios, *omiso o denegado*; ambos enunciados son similares, aunque la disposición de los componentes es distinta. La técnica de emplear la fórmula con participios y la expresión de atenuación antes del realizativo parece haber sido introducida por Ávila y Rivera, quien en su petición acusó a Martínez de Iriarte de no tener sus papeles en regla, en (4), y luego retomada por Martínez de Iriarte en su propia petición, en (5), en que se defiende de estas acusaciones.

6: 2 Recapitulación

1. En este trabajo se entiende por *actos comisivos* tanto las promesas y advertencias al destinatario como la asunción de un compromiso contractual frente a éste, todas estas acciones tienen su foco en el emisor quien mediante el fuerte compromiso que evidencian sus enunciados y que indican una dirección de ajuste de sus textos del mundo a las palabras, procura influir en las futuras actitudes del destinatario.

Los actos comisivos pueden presentarse en la forma de promesas de realizar un bien público o de acatar la voluntad real en acuerdos y en autos, es decir, en este último caso se trata de la secuencia textual denominada *obediencia* (cfr. más arriba § 6: 1 -1 y § 6: 1.2). Se ha observado un acto comisivo en un decreto del cabildo como advertencia al procurador (cfr. § 5: 1.1 -1 y -2), en un auto de gobernador para manifestar la intención del emisor de sancionar a quienes no cumplieren con lo ordenado (§ 5: 4.4.4 (a)-4), y en un acta de elección para asegurar al destinatario que se recurriría a instancias de gobierno superiores (cfr. § 7: 3.2 -3 y -4). También se pueden manifestar como la intención de "buscar justicia" en las peticiones (cfr. más arriba § 6: 1.3), la forma lingüística que expresa este sentido es el realizativo explícito *protesto*.

2. Según lo expresado en § 6: 1.3 la fórmula realizativa explícita *protesto* tiene el sentido de *protestaré*. De hecho la formulación como realizativo explícito no deja lugar a dudas de la intención de su emisor, en tanto que la formulación como futuro de indicativo sugeriría una posibilidad menos firme. *Protesto* es efectivo a partir del momento de enunciación y "queda vigente", *protestaré* en cambio señalaría que, eventualmente, será efectivo a partir de un momento indeterminado en el futuro.

Si bien algunos actos comisivos pueden adoptar la forma lingüística de construcciones de realizativos explícitos, como *protesto*, con lo cual pueden integrarse en el grupo de las declaraciones según el modelo de Searle 1976, en este trabajo se ha preferido reservar la denominación de *declaración* para un grupo determinado de realizativos y locuciones realizativas, cuya expresión tiene un propósito ilocutivo diferente al de los realizativos apelativos y comisivos,

³¹⁹ 1999: especialmente 3708 - 3710.

pues no procuran que los destinatarios realicen determinadas acciones futuras, ni involucran un compromiso del emisor con acciones futuras concretas, sino que establecen un nuevo estado de cosas, como se analiza en el capítulo siguiente.

Capítulo 7

Declarar

7: 1 Actos declarativos y textos en los que aparecen

1. En un texto de función declarativa el emisor da a entender a su destinatario que el texto está creando una realidad nueva, que la expresión adecuada del texto significa la producción de un hecho determinado. Los tipos textuales con función declarativa de base son, por ejemplo, los títulos o nombramientos, testamentos, veredicto de culpabilidad, autorizaciones, certificaciones, etc. Por regla general se trata de tipos textuales ligados a determinadas instituciones administrativas. La función declarativa casi siempre se expresa directamente, por medio de fórmulas fijas, ritualizadas y explícitas. Junto con las fórmulas lingüísticas explícitas son sobre todo determinados títulos los que señalan esta función de los textos en que se encuentran, tales como *testamento, acta, certificación, poder*, etc.³²⁰

2. En el nivel del enunciado los actos ilocutivos que caracterizan este tipo textual sólo pueden emitirse dentro de marcos institucionales y presentan dos tipos. Para el primer tipo se ha reservado en este trabajo la denominación de "declaraciones". Su propósito ilocutivo es sustancialmente diferente al de los demás actos ilocutivos, pues consiste en cambiar la condición jurídica de un individuo o de un objeto, para lo cual deben pronunciarse en el momento mismo en que se llevan a cabo los hechos y en las condiciones adecuadas. Las declaraciones son una clase de actos de habla y asimismo un tipo de fuerza ilocutiva, cuya particularidad reside en su dependencia de la proclamación o manifestación verbal oficial por parte de funcionarios dentro de marcos institucionales, lo cual exige el empleo de estructuras morfosintácticas o fórmulas específicas. Las declaraciones están en estrecha relación con la posición institucional de los interlocutores, éstos deben necesariamente ocupar la posición indicada dentro del marco institucional de que se trate, para que la declaración de uno con respecto al otro tenga la propiedad de cambiar la situación jurídica del interesado.

3. La característica definitoria de las declaraciones es que la realización exitosa de este acto ilocutivo hace que se produzca el ajuste entre el contenido proposicional y el mundo, o dicho de otro modo, el ajuste entre el mundo y el lenguaje consiste en la emisión de la declaración: *si realizo exitosamente el acto de nombrarlo a usted oficial del cabildo, entonces usted es oficial de esa institución*. Es un hecho que ciertos actos ilocutivos sólo pueden producirse en el marco de instituciones extralingüísticas, las cuales poseen un sistema particular de reglas constitutivas y requieren una determinada posición del emisor y del destinatario dentro de ellas, lo que determina que los actos ilocutivos que se emitan en esas condiciones estén altamente convencionalizados. Las reglas constitutivas de la institución se añaden a las reglas constitutivas del lenguaje, la competencia lingüística del emisor y del destinatario por sí sola no es suficiente para la realización de una declaración, ellos deben ocupar lugares especiales dentro de la institución. La naturaleza de las reglas constitutivas es, según Searle,³²¹ del tipo "X vale como Y en el contexto C".³²² Así:

(1) [fol. 311r] /⁹ os elijo probeo y nombro a Vos dicho M^e de canpo Don Fran^{co}/¹⁰ de luna y cardenas por mi lugar theniente y capitán a guerra desta/¹¹ dicha ciudad de san Miguel de tucuman sus terminos y Juridicion
(Auto de Tomás Félix de Argandoña)

³²⁰ K. Brinker 2010: 111-112.

³²¹ 1969, ed. alem. 1971: 80-81.

³²² Así entienden también Bach/Harnish (1979: 121 y 127) el sentido de "conventions", cfr. el análisis de los votos en § 7: 3.1.

El hecho de que el funcionario indicado haya emitido esa sucesión de realizativos explícitos provocó el cambio en la situación jurídica de Luna y Cárdenas, lo que no hubiera sido posible si el emisor no hubiera sido el gobernador de la antigua Provincia del Tucumán, o si éste hubiera emitido otros realizativos explícitos en lugar de éstos.

4. Dentro de este grupo de actos declarativos está comprendido también el uso realizativo de determinados verbos ilocutivos. Searle (1976) identifica un tipo de declaraciones que comprende verbos que tienen la capacidad de establecer una referencia hacia el resto del discurso: *digo, protesto, certifico, ordeno, pido*. El acto realizado por medio de la primera persona de estos verbos ilocutivos señala en el momento de emitirse el enunciado (por lo que la expresión sólo admite el presente de indicativo, al igual que el tipo anteriormente mencionado) el sentido que el emisor le da a su enunciado o a su discurso. La función de los realizativos explícitos no es introducir informaciones nuevas, sino que se orientan hacia el acto mismo de emitir las palabras, indicando cómo debe interpretárselo, son endofóricos.³²³

5. En este punto cabe hacer una breve digresión para establecer diferencias entre algunos verbos ilocutivos, pues si bien en su mayoría pueden usarse como realizativos, existen verbos de actos comunicados que no son realizativos,³²⁴ como por ejemplo *repetir, preguntar, contestar*, donde su uso tiene la finalidad de remarcar o aclarar lo que acontece al emitir el enunciado. Es evidente que para realizar el acto ilocutivo de preguntar no necesito decir "pregunto", si lo hago es con el propósito de destacar o llamar la atención sobre la pregunta, lo mismo sucede con "repetir" y "contestar".³²⁵

6. Por otro lado se observa un grupo de verbos ilocutivos que en situaciones de comunicación oral cotidiana no admite el uso realizativo, pero sí en la comunicación escrita dentro del marco de ciertas instituciones. El caso de *decir* es particularmente interesante. Garrido Medina³²⁶ considera que el verbo *decir* no puede ser usado con valor realizativo (cfr. § 7: 3.1 -2 y -3), pues "no basta con describir un acto de decir algo para que la expresión sea realizativa (aunque se cumpla el requisito de primera persona de presente de indicativo)". A esto cabe agregar que en la conversación oral cotidiana el uso realizativo de *decir*, como asimismo el de *pedir* e incluso el de *protestar* resulta extraño.³²⁷ Sin embargo en el discurso jurídico y administrativo el uso de enunciados realizativos con esos verbos es especialmente frecuente, tanto en la selección estudiada como en textos actuales.³²⁸

³²³ Garrido Medina 1999: 3091, nota al pie. Searle (1976: 5), por su parte, ejemplifica esta situación con los verbos realizativos *replico, deduzco, concluyo* y *objeto*, que relacionan enunciados entre sí y con el contexto, pues observa que "además de simplemente establecer una posición se lo puede hacer objetando lo que alguien ha dicho, contestando a un punto anterior, deduciéndolo de ciertas premisas evidentes, etc." (mi traducción).

³²⁴ Searle (1976: 6) usa los siguientes ejemplos, extraños en una situación de comunicación oral, pues es contrario a la naturaleza de esas acciones el declararlas mediante realizativos:

I hereby boast [# por este medio alardeo]

I hereby threaten [# por este medio amenaza]

³²⁵ Reig Alamillo 2006: 189, quien basa sus afirmaciones en ejemplos escogidos de corpus en español actuales.

³²⁶ 1999: 3889.

³²⁷ Así lo confirma p. ej. Reig Alamillo (2008: 186), quien ofrece los siguientes ejemplos:

(i) # Digo que estoy cansado...

(ii) # Pido que me des el dinero...

Asimismo resultaría extraño que un niño le dijera a su madre "¡Protesto!" para quejarse de algo, "sin embargo resulta perfectamente adecuado en un contexto mucho más específico: dicho por un abogado o por el fiscal en un juicio" (p. 188).

³²⁸ Reig Alamillo (Ibid.) lo demuestra con los siguientes ejemplos extraídos de textos actuales:

(a) Ante esta Delegación Provincial de Trabajo, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente digo: ...

(b) Por ello, yo, el que suscribe, pido que si por enfermedad llegara a estar...

7. En el uso realizativo de los verbos *pedir*, *oponerse*, *protestar*, *decir* y *certificar* es especialmente relevante el marco institucional, factor que asimismo condicionó la producción y recepción de los actos ilocutivos en la selección estudiada. Así, el marco institucional (jurídico o administrativo) constituye el contexto en el cual emitir los enunciados "pido/pedimos X", "me opongo", "protesto", "digo X", "certifico Y" cuenta satisfactoriamente como realizar los actos de (2) pedir, (3) declarar una posición contraria, (4) decir, (5) protestar y, en el apartado siguiente, (6b) certificar. Obsérvese que la función endofórica que exhiben todos estos realizativos, orientada a lo que se ha dicho anteriormente, está reforzada en todos los casos por elementos discursivos de función asimismo autorreferente o reflexiva:³²⁹ "assi" en (2), "y asi" en (3), "y asi mesmo" en (4), "de lo contrario" en (5), "y aViendo/⁸ lo Visto ttodo" en (6) y, en el apartado 3.1 (8d), "como dicho es":

(2) [fol. 22r] /⁹ A V.S. cauildo Justicia y Reximiento pedimos y suplica/¹⁰ mos probea segun que pidimos [sic] Y alegamos que en/¹¹ acerlo assi Rezeuiremos merced la qual pedimos (Petición de tres aspirantes a regidores)

(3) [fol. 33v] /¹⁶ Y asi me opongo a/¹⁷ todos los decretos que vss^a hiciere en contra/¹⁸ hablando con devido Respeto (Petición de Antonio Gonzáles del Pino)

(4) [fol. 81r] /³² Y estando <en este estado> el dicho alferes Real di[g>]o que en/³³ lo que toca a la eleccion de los *alcaldes* de la [fol. 81v]/¹ *ermandad* que no abia costumbre ni *Real*/² *probi*^{on} ni lei ni instrumento en que/³ birtud se aga eleccion de personas/⁴ que tienen defeto de residen^a pues/⁵ acaban de ser *alcaldes* <ordinarios> y por este/⁶ cabildo estan obedesidas *Reales* pro/⁷ bisiones y sedulas *Reales* que su *magestad*/⁸ prohibe y manda que no se eli/⁹ Jan a las tales personas hasta/¹⁰ que ajan purgado y dado las ta/¹¹ les Residen^{as} y son notorias a este/¹² cabildo y asi mesmo protesta /¹³ a su m^d de dicho Jus^a m^{or} la nu/¹⁴ lidad de la entrega que preten/¹⁵ de haser a los dichos *alcaldes* de la/¹⁶ *Santa ermandad* de las baras (Acta de elecciones: intervención del alférez real Felipe García de Valdez)

(5) [fol. 100v] que de lo/²⁴ contrario protesto a vss^a los daños/²⁵ disturbios pleitos que desto se recr[e]/²⁶ sieren (Protesta de Felipe García de Valdez en un acuerdo)

(6) [fol. 171r] y aViendo/⁸ lo Visto ttodo aTento â ser mero Executor digo que se guarde/⁹ y cumpla En Todo y por todo lo que su Magestad que Dios *guarde*/¹⁰ Manda En dicha Real zedula y en su cumplimiento dicho/¹¹ señor gouernador (Auto de Salas y Valdez, lugarteniente de gobernador)

De acuerdo a lo analizado en § 6: 1.3 se observa que *protesto* en (5) es un acto comisivo, introduce una promesa referida a una eventual actitud futura del destinatario, donde el elemento autorreferente "de lo/²⁴ contrario" establece lo antedicho como una condición (cfr. § 6: 1.3 -2). Mediante (5) no se procura cambiar una situación jurídica contemporánea al momento de enunciación, como sí lo hace la protesta de (4), que carece de la forma realizativa explícita *protesto*. En (4) la fuerza ilocutiva declarativa se encuentra al comienzo de la intervención del alférez: "el dicho alferes *Real* di[g>]o que...".

8. El segundo tipo de declaraciones está en relación con el hecho de que las instituciones se valen de sus autoridades para que sean pronunciados actos ilocutivos de relevancia jurídica. En efecto, Searle³³⁰ distingue como un subtipo de declaraciones el pronunciamiento de los jueces sobre la

³²⁹ Garrido Medina 1999: 3891, donde se entiende esta función en el sentido de J. Lüdtke 1984.

³³⁰ 1976: 16.

culpabilidad o inocencia de los acusados, después de haber analizado las pruebas, y las denomina "declaraciones representativas" pues, a diferencia del tipo de declaración que se analizó anteriormente, comparten con los actos ilocutivos representativos la condición de sinceridad, que es la de creencia. En la selección estudiada se ha identificado (7) como perteneciente a este tipo:

(7) [fol. 261r] Y todo/¹³ lo que en otra forma ubiere echo el gouernador/¹⁴ o otra qualquier persona en su nonbre, no sien/¹⁵ do en Virtud de despacho espesial del conseJo/¹⁶ o del gouierno superior se declara por nulo Y/¹⁷ auiendolo lo remita con todo lo obrado Y actu/¹⁸ ado

(Real Provisión: la Audiencia de Charcas al cabildo de Santiago del Estero)

En (7) la fórmula realizativa explícita "declaro/declaramos" ha sido reemplazada por una locución realizativa, "se declara", formulación que no afecta su fuerza ilocutiva; téngase en cuenta en este sentido la importancia del uso de *se* "pseudo impersonal" (Haverkate 1984: 105), una estrategia referencial que permite al emisor impositivo destacar su autoridad respecto del destinatario (cfr. § 5: 4.3.1). En este caso el emisor no sólo era la máxima autoridad después del virrey, sino que era la autoridad legislativa. La condición de sinceridad de la declaración de la real audiencia fue, evidentemente, la convicción de que la actuación del gobernador citado merecía una observación o corrección. Al mismo tiempo ese acto de habla cambió la situación jurídica de los individuos involucrados, que perdieron de esta manera su condición de regidores.

9. De acuerdo con este enfoque teórico, la emisión de declaraciones y de declaraciones representativas producidas en el marco institucional y convencional al que pertenecían los documentos analizados, también tuvieron la virtud de cambiar la situación jurídica del individuo al que se refirieron, y que tanto las declaraciones representativas, como los actos aseverativos representativos, manifestaron la condición de sinceridad de creencia del emisor. Además, la emisión de actos realizativos explícitos con los verbos ilocutivos *declaro*, *mando*, *pido*, *protesto*, *exhorto*, producidos en los mismos marcos, se hicieron debido a las propiedades que ostentan de ser autorreferentes con respecto al discurso del que emergieron y de indicar inequívocamente la intención con que el emisor los había pronunciado, para evitar de esta manera que se produjeran segundas interpretaciones en el destinatario.

En el apartado siguiente se analiza una declaración recogida en un acuerdo, emitida por un individuo dentro de un marco institucional para aclarar una situación y dar por terminado un conflicto.

7: 1.1 El acto declarativo de Manuel Marcelo de Olea en un acuerdo

1. Los realizativos explícitos analizados pueden aparecer en un marco discursivo de actos representativos o aseverativos en el que una de las aseveraciones requiere una fuerza ilocutiva adicional. En este sentido véase nuevamente la declaración del alcalde de segundo voto Manuel Marcelo de Olea, quien mediante actos ilocutivos aseverativos dio a conocer su situación no institucional, un uso que en este trabajo se considera argumentativo, para eludir las consecuencias jurídicas de una situación de relevancia institucional. En § 1: 4.1 y 4.3, y en parte también en § 5: 3.1, se consideró el caso de los vecinos moradores cuyos ingresos residían, aparentemente, en su actividad como administradores de los bienes dotales de sus esposas, que necesariamente debían ser hijas de vecinos feudatarios, encomenderos, o de moradores relativamente acaudalados. En el acuerdo del [fol. 92r] Manuel Marcelo de Olea (8a) realizó la declaración (8b):

(8a) Yo manuel marcelo de olea alcal[de] [fol. 92v]/¹ de segundo boto

(8b) ~~die~~ certico [sic] a todos los tribunales [su]/² periores que el año pasado de ochenta Y uno [-]/³ hise fiansa a Ignacio de celayaran teniente de/⁴ oficiales Reales con mi persona liquida

(8c) porque/⁵ no tengo bienes ningunos Y los que adminis[tró]/⁶ son bienes dotales de mi esposa Y esos no los [ten]/⁷ go Ypotecados ni tanpoco los puedo Ypotecar/⁸ ni empeñar Y mi padre esta bibo Y con el Y del [cobi]/⁹ jo de su amparo bibo Y me sustento
(8d) /¹¹ como dicho es Y yo no tengo bienes ningunos mios p[ro]/¹² pios como les consta en la ciudad

2. En (8a) se cita la intitulación o autorreferencia que hace el emisor, (8b) es su declaración mediante el realizativo explícito *certifico*, (8c y d) son actos ilocutivos aseverativos. La declaración (8b) es un testimonio de la conscriptio que dirige su efecto hacia la actio, se puede presumir que no sólo fue una declaración de sinceridad o inocencia por parte de su emisor, sino también un medio de eliminar la presión de los otros capitulares, sin tener que modificar su posición con respecto a la parte que él había apoyado, ni con respecto al cabildo, salvando además su buen nombre como persona bien nacida, perteneciente a la clase gobernante.

En los apartados siguientes y hasta el final del capítulo se analizan las actas de elecciones por partes. Estos textos son la puesta por escrito del negocio jurídico de las votaciones y toda su organización ceremonial, conscriptio que debía realizarse de modo que los documentos cumplieran su función probatoria y las declaraciones contenidas en ellos no perdieran validez y efectividad.

7: 2 Actio ritualizada y su textualización: las actas de elecciones

7: 2.1 Intitulantes y suscriptores. Comparación de los siete protocolos iniciales

1. Según la evolución del negocio jurídico documentado se produce en estos textos la situación de que aparezcan, en la validación, más suscriptos que intitulados. En algunos textos antes de las suscripciones, en el protocolo final, los déicticos de primera persona del singular señalan que es el justicia mayor como emisor quien cierra el texto, en otros en cambio los déicticos son de la primera persona del plural. En principio los emisores de las actas de elecciones eran el cabildo junto con el justicia mayor. Sin la presencia del justicia mayor no podían tener lugar las elecciones de alcaldes y tanto este funcionario como el cabildo debían desempeñar actividades específicas durante la sesión de elecciones, en que la palabra tocaba por turnos a cada uno, pero quien disponía que se procediera de una etapa a otra en ese proceso era el justicia mayor. Los déicticos de persona en algunas de las actas estudiadas alternan, efectivamente, de la primera persona del plural a la del singular, según el locutor que asume la responsabilidad de los enunciados en las distintas fases del proceso electoral. En otras actas, no obstante, los déicticos de persona señalan al cabildo como locutor que asume la responsabilidad de los enunciados, que otorga la palabra al justicia mayor sólo en lo indispensable, con lo que el cabildo se presenta como el emisor de esos textos.

2. En la primera acta de elecciones de la selección estudiada, emitida en 1681, se observa intercalada entre la datación de fecha y la intitulación una cláusula aclaratoria que refiere a los intitulantes mediante déicticos de primera persona del plural "nos juntamos ... nos es a sauer", indica el edificio donde tuvo lugar la reunión "a estas [fol. 27r] /¹ cassas de cauildo", y el objetivo de la sesión "a trattar y conferir la elec/² cion de este presente año". La función eminentemente probatoria del tipo documental explica que no contenga dirección.

En los protocolos iniciales de las actas de elecciones de 1681, 1682, 1685 y 1689 se encuentra una invocación a la Santísima Trinidad, en el acta de elecciones de 1686 al nombre de Dios, en tanto que las actas de elecciones de 1687 y 1690 no contienen esta cláusula.³³¹ Las actas de elecciones

³³¹ Parra Garzón 2005: 58-59, quien ha estudiado las actas de elecciones de Córdoba del s. XVI desde el punto de vista diplomático-histórico, observa que aquellas actas que no cuentan con la invocación verbal en el protocolo

de 1681 y 1682 no incluyen la fórmula "como lo auemos de vso y costumbre", la de 1686 presenta una variante de ésta, "como lo an de vsso y costunbre".

3. El protocolo inicial presenta en seis de los siete casos (el acta de elecciones de 1688 está incompleta), es decir, en todas las actas de elecciones que constan de protocolo inicial a excepción de la de 1686, una pluralidad de locutores que se refieren a sí mismos en primera persona del plural, presentación iniciada en todos esos casos con el reflexivo "nos Juntamos". La subordinada final que completa ese enunciado es, salvo en el acta de elecciones de 1682, "a/para hacer elecciones". En el acta de elecciones de 1682 la mención del propósito de la reunión aparece después de la intitulación y de la fórmula de la cantidad de electores: "la qual dicha Junta la hizi/¹¹ mos para las Ellecsiones presentes de este año".

4. En el acta de elecciones de 1686 los deícticos de persona señalan a los participantes en tercera persona del plural: "se Juntaron a cabildo como lo an de vsso y costunbre", con lo que el redactor se aparta un tanto del uso puesto que, como se analizó, todas las demás actas de elecciones utilizan en esta parte deícticos de primera persona del plural. La primera persona del plural sólo aparece en la invocación de la línea [*fol. 165v/7*] que, como se dijo más arriba, se distingue de las demás porque se refiere al nombre de Dios y no a la Santísima Trinidad. Este texto se distingue también por la ubicación de la invocación, al comienzo y hacia el final del protocolo inicial. Se puede identificar con claridad al redactor de este texto, Simón de Avellaneda, que ejercía en ese momento el oficio de regidor, según se da a conocer en la intitulación.

En las actas de elecciones de 1686 y 1687 los deícticos de lugar son en realidad imprecisos, pues refieren a una ciudad que podía hallarse tanto en el Sitio Viejo como en el Nuevo, además se usa "cauildo" sólo en su sentido de "reunión de capitulares" pero no de "cassas del aiuntamiento".

5. En todos los casos el protocolo inicial, además de la invocación, brinda las mismas informaciones: lugar, fecha, propósito, intitulación. En dos de ellos, las actas de elecciones de 1686 y 1689, se observan, además, comentarios adicionales: en el texto de 1686 el redactor Simón de Avellaneda agrega un enunciado donde los deícticos temporal y de lugar están anclados en un tiempo y un espacio que él comparte (cfr. "oy" y "desta"): "que en tales días como el/¹⁹ de oy dicho se azen y se celebran para el buen Gouierno/²⁰ y administrazion de Justizia desta dicha ciudad y su re/²¹ publica". En el acta de elecciones de 1689, el redactor explica "en las cass[as]/¹⁰ de la morada del capitan Simon de auellaneda Rejidor de prim[er]/¹¹ boto y alcalde hordinario por falta de cassas de cauildo/¹² por ser esta çiudad nueba traslasion y no estar acauadas/¹³ las dichas cassas del aiuntamiento".

6. Obsérvese que sólo en las actas de elecciones de 1681 y 1682 aparece el enunciado "estas cassas de cauildo", que se refiere al sentido locativo de la palabra "cauildo", sentido que se extiende a la ciudad donde éste se encuentra. Teniendo en cuenta que la ciudad había sido trasladada oficialmente el 29 de septiembre de 1685, una aclaración similar a la citada debería encontrarse también en las actas de elecciones de 1686 y 1687, pero no es así.³³² Esto permite suponer la intervención del redactor en la conscriptio del acta de elecciones de 1689, o la influencia en él de alguno de los presentes. En este sentido, aunque sólo se trata de una especulación, la presencia como elector de quien en 1685 había sido el encargado de trasladar la ciudad, Miguel de Salas y Valdés, pudo haber sido significativa en la conscriptio. El texto indica que en 1689 el espacio anterior del cabildo ya no existía y que el deíctico de lugar se refiere a un espacio distinto: "por ser esta çiudad nueba traslasion".

inicial, contienen una referencia al estilo de medir el tiempo del calendario gregoriano, estilo moderno o de la circuncisión, según el cual se cuentan los años a partir del nacimiento de Cristo.

³³² No se puede saber si en el acta de 1688 figuraría este enunciado, pues no se cuenta con su protocolo inicial.

7. El acta de elecciones de 1690, a diferencia de todas las demás, no hace referencia a esta situación en el protocolo inicial, sino en la parte de la conscriptio que indica la conclusión de una parte de la actio, luego de que el justicia mayor ya había realizado el recuento de los votos y emitido la orden de llamar a los electos:

(1) [fol. 282r] Y lo firmamos/¹⁷ Por ante nos Y en casa del capitán Joseph Suarez/¹⁸ Uauiano Por no Estar acauadas las del Cauzido/¹⁹ Y a falta de s^{no} pu^o Y Real y en este/²⁰ Papel Comun a falta del Sellado

La transición del protocolo inicial al texto donde se consignan los votos está marcada en las actas de elecciones por una serie de fórmulas que se analizan en § 7: 2.2.1 a § 7: 2.2.3. En el primero de esos apartados, que se desarrolla a continuación, se observa una excepción a la mención de una de esas fórmulas y se formula una hipótesis para explicarla.

7: 2.2 La organización de los textos antes de los votos

7: 2.2.1 "Y no haber más electores ni capitulares"

1. A excepción del acta de 1681, en que no aparece, en la parte final del protocolo inicial de las restantes actas de elecciones del período investigado se encuentran distintas variantes de la fórmula del subtítulo:

- | | |
|-----------------------------|---|
| (1) 1682 (tres electores) | [fol. 79v] Y no auer/ ¹⁰ mas ellectores ni capitulares |
| (2) 1685 (cuatro electores) | [fol. 144v] / ²⁷ y no auer maS [fol. 145r] / ¹ Capitulares en esta Ciudad, ni en su Jurisdicion |
| (3) 1686 (cinco electores) | [fol. 165v] y [no]/ ⁶ hauer mas Capitulares |
| (4) 1687 (seis electores) | [fol. 188r] ³³³ / ¹⁶ Y no aber mas rexidores en esta dicha ciudad Y su ju/ ¹⁷ risdision |
| (5) 1688 (seis electores) | (No constan los folios con el protocolo inicial y los votos) |
| (6) 1689 (cuatro electores) | [fol. 253r] y no hubo mas capitulares en/ ³ esta dicha çuudad por quanto el fiel eJecutor cappitan Ma/ ⁴ nuel marzelo de Olea esta aussente |
| (7) 1690 (cuatro electores) | [fol. 281v] / ¹⁷ y no auer mas capiTulares |

2. Se puede asumir que el fin de esta cláusula era indicar que el número de electores y capitulares en ejercicio era menor al que por norma o ley correspondía a la ciudad (cfr. § 1: 2 -4 y sus notas al pie), pues el acta de 1681 no contiene esta cláusula y es la única votación del período considerado que reunió siete electores. En las actas restantes la cláusula en cuestión es una constante y consiste en el acto aseverativo formulado con verbo en infinitivo "y no auer mas" referido a los sustantivos "Capitulares", "electores" o, en el caso del acta de 1687, "rexidores". En el acta de elecciones de 1689, por su parte, la expresión presenta la variante "y no hubo mas", es decir, el verbo en pasado simple, *hubo*, en lugar del infinitivo *haber*. En coherencia con esta forma modificada de la expresión se encuentra una subordinada causal que menciona a un capitular ausente, esta integración es también una novedad con respecto al resto de las actas de elecciones, en las que el enunciado de esta cláusula aparece aislado gramaticalmente. Se puede concluir que, desde el punto de vista pragmático, esta variante indica que el número de electores y capitulares en ejercicio era mayor al que efectivamente estuvo presente ese día en las elecciones.

³³³ En esta votación hubo cinco electores regidores: Simón de Avellaneda (regidor de primer voto), Miguel de Salas y Valdés (alférez real), José de Jerez Calderón (alguacil mayor), Manuel Marcelo de Olea (regidor y fiel ejecutor) y Juan de Lalastra (regidor y alcalde provincial), además de un alcalde ordinario (Juan Pérez Moreno). Los otros alcaldes electos en 1686 (Francisco de Olea, Diego de Robles y José Garro) no estuvieron presentes en la votación de 1687.

7: 2.2.2 "De esta dicha ciudad y su jurisdicción por su Magestad, que Dios guarde"

1. La fórmula de este subtítulo acompaña siempre a la intitulación del justicia mayor y, por las características de su uso y frecuencia que permite apreciar la selección estudiada, parece tratarse de una tradición discursiva. En los textos de 1681, 1682, 1685, 1689 y 1690 se intitularon primero los electores y, luego de la fórmula que indica que no había más electores presentes, se destacó la presencia del justicia mayor. En el texto de 1686 se procedió de otra manera, se indicó primero la presencia del justicia mayor y luego se realizó la intitulación de los electores. Por último, en el texto de 1687 se mencionó al justicia mayor después de los otros intitulantes y luego se incorporó la fórmula que advierte que no había más electores. Lo expresado muestra que la intitulación del justicia mayor fue usada en todas las actas de elecciones, salvo en una (1686), para marcar el fin de la cláusula de intitulación. El enunciado de la fórmula que acompaña la mención de su nombre consta de dos construcciones nominales de las cuales aparece en primer término el tratamiento honorífico que se daba a este funcionario: *su merced*, introducido en todos los casos por *con asistencia de*. A continuación sigue la fórmula de alusión al rey, que en todos los casos es "por su Magestad" seguida de la desiderativa "que Dios guarde". La variante consiste principalmente en la fórmula "de esta dicha ciudad Y su Juridission", que en las actas de 1686, 1687 y 1689 (todas posteriores a la traslación de la ciudad) extiende el complemento "de esta dicha ciudad" mediante la frase nominal "sus terminos".³³⁴

2. Desde el punto de vista pragmático esta forma de referir al justicia mayor indica cómo se debe interpretar el alcance de los déicticos de primera persona del plural que acompañan a la intitulación de los capitulares en el protocolo inicial de estos textos, como por ejemplo en [fol. 27r] "nos juntamos ... nos es a sauer", en el sentido de que estos déicticos no incluyen al justicia mayor, puesto que para la intitulación de éste se dispone de una tradición discursiva especial. Esta mención por separado de los participantes del negocio jurídico es relevante para la conscriptio del documento, porque plantea la cuestión de quién es su emisor, si lo es el cabildo junto con el justicia mayor, o sólo el cabildo, o bien éste es emisor de la mayor parte y el justicia mayor sólo de aquélla que le corresponde por el ejercicio de su cargo.

7: 2.2.3 La fórmula "y estando todos juntos y congregados" y su entorno

1. La fórmula del subtítulo y sus variantes cumplen la función de un indicador pragmático textual mediante el que se señala el fin del protocolo inicial y la introducción de la conscriptio de los votos. Desde el punto de vista gramatical *y estando (así) todos juntos y congregados* es una construcción de gerundio con un valor aspectual de duración, en las actas estudiadas puede preceder a una oración principal, como en el acta de elecciones de 1681 [fol. 27r/¹⁵], a otros gerundios, como en las actas de elecciones de 1686 [fol. 165v/⁶⁻⁷] y 1687 [fol. 188r/¹⁷⁻¹⁸] o a subordinadas adverbiales, como en el acta de elecciones de 1689 [fol. 253r/⁹⁻¹⁰].

2. Desde el punto de vista del discurso en el acta de elecciones de 1681 [fol. 27r/¹⁶⁻²²], se encuentra una cita en discurso indirecto introducida por un verbo ilocutivo de mandato en primera persona del plural, "nos mando ... que", del que depende un período hipotético, también con verbos en

³³⁴ Dentro de los límites de los documentos estudiados se ha observado en pocas ocasiones el uso de esta fórmula con referencia a otros funcionarios que no eran el justicia mayor. Por ejemplo:

- i. [fol. 2r] yo el cappitan don franco /⁵ de abreu y figueroa vecino feudatario y alcalde hordinario de/⁶ esta dicha ciudad y su Juridizion por su Magestad que Dios guarde
- ii. [fol. 23r] el capitan Don Franco Abreu de figueroa alcalde ordinario de primer [voto]/²⁸ de esta dicha ciudad y su Juridission por su magestad que dios guarde
- iii. [fol. 231r] /¹ El capitan de caballos corasas D. Thomas felis de argandoña/² gobernador y capitan general desta Proua del tuquman por su magestad/³ que Dios guarde.

primera persona del plural, que en cierta manera atenúa al verbo introductor; es decir, el locutor que cita forma parte de un grupo que ha escuchado y obedecido al locutor citado.

Miguel de Alzugarai no se presenta a sí mismo como el redactor del acta, sin embargo ha sido posible reconocer su tipo de escritura; anteriormente se ha registrado en la intitulación, en el lugar que le corresponde como alguacil mayor, y se incluye, dentro de la situación de enunciación que reproduce su texto, entre los alocutarios del locutor que recibe el tratamiento de "su merçed", el justicia mayor. El traspaso del sistema deíctico del discurso oral o actio al discurso indirecto de la cita escrita se ha hecho con acierto, especialmente en el área de la deixis personal y los tiempos verbales. Considérese en este sentido la reproducción mediante el imperfecto de indicativo en la prótasis y el imperfecto de subjuntivo en la apódosis: "Si traíamos ... y no abia ... diessemos... como/²² mejor nos fuesse visto". Sin embargo el verbo ilocutivo usado como introducción al discurso indirecto llama la atención. A pesar de los aciertos en el anclaje del sistema de referencias y de la coherencia y cohesión esperables en un discurso indirecto, el texto no presenta una intención documentativa neutral: reproduce aparentemente sin filtraciones la situación de enunciación de la actio y el verbo ilocutivo introductor al discurso indirecto es un término interpretativo, marcado.

3. Respecto al acta de elecciones de 1682 [fol. 79v] se puede afirmar que el escribano real Francisco de Olea no es su redactor. De Olea no está registrado en la intitulación y en la validación firmó en el último lugar. Como consta en los folios inmediatamente anteriores al de esta acta, su presencia al finalizar el acto de votación se debió al expreso requerimiento del justicia mayor.³³⁵ En el [fol. 79v/¹⁶] el redactor hace referencia a uno de esos textos, el auto de convocatoria a elecciones del justicia mayor. La mención a la autoridad convocante no es directa, como en el acta de elecciones de 1681 [fol. 27r/¹⁶], sino indirecta. Su estilo es conciso, en esta parte de su texto prácticamente no hay deixis personal, el único anclaje que exhibe es "este caildo", que puede referirse tanto al grupo de personas que dirigen el municipio como al lugar donde se lleva a cabo la sesión. Si se compara con el acta de elecciones de 1681 se observa una diferencia cuantitativa y cualitativa, en el sentido de una mayor economía y efectividad de las expresiones empleadas.

4. En el acta de elecciones de 1685 [fol. 145r/²⁻⁸], a diferencia de todas las demás, falta la fórmula "y estando assí (todos) juntos y congregados". En la de 1690 [fol. 281v/²⁷⁻²⁸] tampoco se observa pero puede deberse a la rotura del papel. El acta de elecciones de 1685 [fol. 145r/^{2,7}] presenta un enunciado impersonal y escueto, como efecto de la repetición de "y se hizo". En el acta de elecciones de 1690 [fol. 281v/^{21,26}] el sentido de "estar todos en cabildo" y "juntos y congregados" de la fórmula está sobreentendido en las expresiones "/²¹ â este caildo" y "todos los de este caildo Vnani/²⁶ mes y Comformes".

5. En el acta de elecciones de 1686 [fol. 165v/⁸] la aposición "n[uestro]/⁸ señor" no implica que el redactor haya abandonado su actitud de excluirse del grupo de locutores, debido a la extensión universal de su significado. Se mantiene el uso de la tercera persona verbal ("que desean") que apareció al final del protocolo inicial inmediatamente antes de los votos. Por alguna razón que no se especifica en el texto el redactor no se incluye (gramaticalmente) en el grupo de los otros capitulares (a pesar de tener derecho a ello) y escenifica, desde la posición de un observador, la reproducción de una situación de enunciación, sin recurrir a un verbo introductor y anclando los deícticos de persona en los otros emisores.

³³⁵ Cfr. [fol. 78r/¹] a [fol. 79r/²⁶].

El enunciado "para el mayor hazierto que desean hi[zie]/⁹ ren las d^hhas eleziones" se asemeja a una cita en estilo indirecto libre³³⁶. Entre los rasgos sintácticos característicos de esta forma de discurso se destacan "la independendia del discurso reproducido [...] y las referencias deícticas [...] ancladas en el personaje (y no en el narrador)."³³⁷ Se observa, efectivamente, que el enunciado "desean hi[zie]/⁹ ren" presupone una voluntad o deseo (con respecto a unos sucesos que en el momento de emitirse este enunciado todavía no habían sucedido) en unos personajes presentados como enunciadore, no como locutores, efecto producido por la forma de la cita.

6. El acta de elecciones de 1687 [fol. 188r/¹⁸⁻²³] presenta en discurso referido una situación de enunciaci3n anterior donde los participantes se consultaron entre sí y tomaron decisiones. Puesto que no se trata de la reproducci3n de un discurso en estilo indirecto, no son locutores sino enunciadore quienes est3n aludidos en el texto, a ellos se atribuye la responsabilidad del enunciado, que el redactor asume de manera compartida, como efecto del empleo de la primera persona del plural ("podiamos", "allamos"). El uso de la primera persona del plural como elemento de inclusi3n responde a la tradici3n discursiva, pero debe entenderse con restricciones pues el justicia mayor no pod^ha votar y queda por lo tanto excluido.

Por otra parte, el redactor descuida la coherencia de su texto, como se observa en dos construcciones en el folio citado. La primera de ellas es "Y las personas que de presente con quien [sic] podia/²⁰ mos", donde "que de presente" es un anacoluto o, en el mejor de los casos, una frase incompleta. La segunda es "Y consultado ... allamos ser/²¹ de toda suficiencia ... aemos La elec/²⁴ cion", donde el enunciado "aemos La eleccion" no tiene ligazi3n sintáctica con la estructura que le precede, que queda trunca. Estas dos construcciones, sorprendentes en un texto escrito, sugieren que el texto en realidad es de concepci3n medial oral, es decir, que ha sido dictado sin el apoyo de otros textos.

7. En el acta de elecciones de 1689 se observa un cambio en el anclaje de los deícticos de persona, que es de primera persona plural en el protocolo inicial [fol. 252v/¹³⁻¹⁴] "nos Juntamos /¹⁴ ... como lo auemos", pero de tercera del plural en el [fol. 253r/⁹⁻¹¹] "hizieron ... dieron", en que el redactor no continúa incluyéndose en el grupo de electore a que su texto refiere. Su enunciado marca léxicamente (para hazer ... hizieron... dieron) un proceso de tres aspectos: el propósito de la reuni3n, "para hazer d^hhas eleziones", el hecho de que efectivamente los capitulare eligieron a alguien, "hi/¹⁰ zieron las d^hhas eleziones", y que manifestaron su elecci3n, "y dieron d^hhos capitulare sus bo/¹¹ tos".

8. El redactor del acta de elecciones de 1690 ancla los deícticos de persona en la primera persona del plural en el protocolo inicial, [fol. 281v] "/¹⁰nos Juntamos a Cauildo como lo auemos de Vso y/¹¹ costumbre" y señala la intervenci3n del justicia mayor mediante cita, "propuso". Las referencias deícticas del enunciado reproductor est3n centradas en el locutor citado. Dentro de la situaci3n de enunciaci3n reproducida el locutor Mart^hnez de Iriarte se dirige a alocutarios entre los cuales el redactor no se incluye gramaticalmente, pues la deíxis de los morfemas verbales de persona referente a los alocutarios es de tercera personal del plural: [fol. 281v] "/²¹ ... propuso â este cauildo que hiziesen" (en lugar de *hiciésemos*). La reproducci3n de la escena enunciativa continúa con la cita de la respuesta que recibió Mart^hnez de Iriarte, es decir, registra el cambio de roles producido, en que los alocutarios se transformaron en locutores y el locutor, en alocutario, manteniendo el anclaje deíctico (cfr. "dieron", en lugar de *dimos*) [fol. 281v] "/²⁵ y auendolo oydo

³³⁶ "Este mecanismo discursivo, característico del lenguaje literario, consiste en la descripci3n de los contenidos de una conciencia de manera que el punto de vista del narrador y el punto de vista del personaje confluyan. El estilo indirecto libre supone siempre, por tanto, una ambigüedad comunicativa: el receptor no puede saber con seguridad si lo que el narrador dice es responsabilidad suya o si corresponde a un mon3logo interior del personaje." Maldonado González (1999: 3591).

³³⁷ Maldonado González 1999: 3592.

todos los de este caildo Vnani/²⁶ mes y Comformes dieron las gracias â dicho [lugar]/²⁷ theniente".

El enunciado [fol. 282r] "/¹ Dezimos que damos nuestros Botos", aún cuando es parte de la reproducción de la misma escena enunciativa, presenta un cambio en la perspectiva del locutor, pues el redactor retoma, como en el protocolo inicial, la primera persona del plural. Aparentemente el redactor se encontraba entre las personas que podían votar. Otra cuestión es la intención que llevó a que la conscriptio de esta escena enunciativa se haya hecho de esta manera. En la conscriptio la responsabilidad de los actos verbales está "dividida" entre el locutor citado y el locutor que cita incluyéndose en la primera persona del plural, es decir, como una voz más dentro de un grupo, o que observa lo que el justicia mayor le dice al grupo, sin incluirse en él.

El subcapítulo 7: 3, a continuación, está dedicado al análisis de la forma lingüística que emplearon los individuos que se dieron a conocer en las intitulaciones de cada una de las actas para llevar a cabo el acto de votar. Luego, en § 7: 4, se realiza una síntesis de lo observado en cada acta de votación.

7: 3 El negocio jurídico de votar por nuevos alcaldes y la asunción de sus cargos

1. De acuerdo con lo observado en las actas capitulares, el acto de votar no es primordialmente un acto de intención comunicativa, en el sentido de que un emisor tiene la intención de comunicar algo a un destinatario y pretende que éste comprenda no sólo lo que dice sino con qué intención lo dice. La explicación es que el acto de votar es esencialmente de naturaleza convencional, en el sentido que Bach/Harnish (cfr. § 7: 1.3) dan a este término:

As we understand them, conventions are not, or are not necessarily, what people expect one another to do in certain situations. Rather, they are actions which, *if* done in certain situations, count as doing something else [BACH/HARNISH 1979: 108 - 109].

Estos autores (ibid.) incluyen el acto de habla de votar entre los que denominan "conventionally illocutionary acts":

Conventionally illocutionary acts include such diverse acts as voting, resigning, arresting, acquitting, marrying, christening, dedicating, and abolishing. Despite their diversity, they fall into two general categories, *effectives* and *verdictives*, both of which affect institutional states of affairs.

Además del hecho de que sólo tienen lugar dentro de determinadas instituciones, su uso produce, a su vez, un cambio institucional, "they affect the institutional status of persons or things" (op. cit.: 111). Se trata de expresiones y locuciones realizativas cuya validez reside en que sean pronunciados (o escritos) por la persona correcta en la situación correcta (op. cit.: 116), como ocurre en las actas de votaciones de la selección estudiada, en que los emisores de los votos estuvieron habilitados para votar y lo hicieron en la institución y en el día señalados para ese efecto.

El negocio jurídico de elegir nuevos alcaldes se desarrollaba en dos fases principales: votación y asunción ceremonial del cargo. Se considerarán en primer lugar las votaciones. En esta fase los protagonistas eran los alcaldes salientes y los regidores permanentes del cabildo, quienes debían elegir dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes provinciales de la hermandad. El justicia mayor, si bien presidía la sesión, no podía emitir votos.

2. El análisis del tipo de discurso que se utilizó para realizar la conscriptio de los votos brinda información sobre ciertos aspectos del desarrollo de la actio. Desde el punto de vista textual

pueden considerarse los votos como microtextos, pues son formalmente independientes de los textos mayores de los que forman parte, ya que constan de intitulación, parte declarativa (el uso de realizativos explícitos para dar a entender que se está eligiendo a tal y tal candidato) y suscripción.

Puede asumirse que, si bien la aparición aislada del texto de un voto, sin el contexto completo del acta de elecciones, carecería de sentido, su independencia formal, que sirve para identificar quién vota por quién y otorgar validez diplomática al microtexto, tiene además una relación directa con la actio. Real Díaz descarta la posibilidad de que actio y conscriptio sean simultáneas para los documentos dispositivos, principalmente por la necesaria intervención de las instituciones documentarias, pero existían evidentemente otros tipos de documentos cuya naturaleza consistía precisamente en hacer que la realización de la actio se cumpliera al ponerlos por escrito, como es el caso de los votos personales, puesto que los electores llevaban a cabo el acto de votar en el momento en que pronunciaban, escribían o daban a conocer sus votos.

Según se extrae de la selección estudiada los votos adquirirían estatus jurídico al ser integrados en la conscriptio del acta de votaciones, pero evidentemente no era de rigor que cada votante escribiera su propio voto, la conscriptio admitía además cierta flexibilidad en la expresión lingüística pues era posible el uso de distintas fórmulas para representar el acto de votar.

3. Luego del protocolo inicial y de la fórmula de introducción se consignaron en las actas los votos de los presentes. En el acta del año 1681 se encuentran siete textos de votos autógrafos, en las actas de los demás años, en que el número de electores nunca llegó a siete, se encuentran tanto votos autógrafos como votos escritos por otras manos en nombre del firmante e inclusive votos colectivos.

En los ocho apartados siguientes se describe, desde la perspectiva de este trabajo, la forma en que se votó en cada una de las sesiones electorales de que se dispone testimonio en el período estudiado y en § 7: 4 se da una visión de conjunto de estas observaciones, para pasar luego, en § 7: 5, a la consideración de la siguiente fase del proceso electoral.

7: 3.1 Siete votos individuales (1681)

1. En el acta de elecciones de 1681 participaron siete electores,³³⁸ cada uno de los cuales escribió el texto de su voto, por lo que se identifican en ellos siete manos o tipos de escrituras diferentes. La extensión de cada intervención está comprendida entre la intitulación y la suscripción³³⁹ de cada uno de los textos de los votos. El emisor de cada voto es a la vez redactor y locutor de su propio discurso. En lo que respecta a los votos de Urquiola, García de Valdez, Alzugaray, de la Cerda y de Peñalva el deíctico *lo* en la validación ("Y lo firme" / "y lo firme de mi nombre") es autorreferencial, en tanto que los votos de Abreu y Figueroa y de de Lalastra no muestran la autorreferencialidad de esta manera.

2. En cuanto a la forma de expresar los votos, se observa el uso tanto de verbos como de locuciones realizativas. Garrido Medina (1999: 3888-89) señala como realizativas expresiones del tipo "le doy mi más sentido pésame", sobre esa base en la selección estudiada se han identificado locuciones con verbo en primera persona presente del singular según el modelo: *dar (+ mi) + sustantivo*. Las fórmulas de los votos que se observan en los textos pueden distribuirse en tres

³³⁸ Francisco de Abreu y Figueroa (padre), Francisco de Urquiola, Felipe García de Valdez, Miguel de Alzugaray, Juan de Lalastra, Pedro Álvarez de la Zerda y Diego de Peñalva.

³³⁹ Ducrot (1994: 260) observa que la función esencial de la firma es asegurar la identidad entre el locutor indicado en el texto y un individuo empírico, es el "embrague que pone en vinculación el mundo real y el mundo lingüístico".

grupos que presentan dos rasgos en común: deixis personal de primera persona y tiempo verbal de presente de indicativo.

(1) El grupo con la locución *doy mis votos*:

- a) (García de Valdez) [fol. 27v] doy ... mis/¹⁰ botos para *alcaldes ordinarios* ... al ...
- b) (Alzugaray) doy m[is]/²¹ votos de *alcaldes ordinarios* ... doy mi voto al ...

(2) El grupo con *digo* como realizativo:

- a) (de Lalastra) [fol. 28r] di/⁵ go que doi mis botos i el mi pa/⁶ recer
- b) (de la Cerda) /¹⁴ ... digo que mi voto y paraser <es>

(3) El grupo con la expresión *mi parecer y voto es*:

- a) (de Abreu y Figueroa) [fol. 27r] mi pareser y boto... /²⁶ ... mi pareser y boto es que lo sea
- b) (Urquiola) /³³ mi parezer y botto es que... [fol. 27v] /¹ ... sea
- c) (de Peñalva) [fol. 28r] mi voto y pareser/²¹ es que... sean

3. Con respecto a (2), mientras que Austin y Bach/Harnish consideran el verbo *digo* (I say) como realizativo Garrido Medina, como se explicó anteriormente (cfr. § 7: 1. -6 y sus notas al pie) no lo considera así y Reig Alamillo, por su parte, comprobó que *decir* no se usa como realizativo en la lengua oral no institucional pero que es muy común en usos institucionales, especialmente en la lengua escrita. Puede interpretarse que los actos de habla de (2) son indirectos en cuanto aseveran que su opinión, "pareser", y su elección, "boto", es tal y tal, pues a la fuerza ilocutiva de la aseveración los emisores suman la intención ilocutiva de cambiar la situación jurídica de sus candidatos, y puesto que pronuncian sus actos de habla según las convenciones institucionales establecidas, hacen que sus actos de habla sirvan para realizar el acto de votar, "hacen que (X) valga como (Y) en el contexto (Z)", se trata, entonces, de declaraciones.

La palabra "voto" y su cotexto pueden ser reemplazados por el sustantivo "elección" y su correspondiente cotexto ("hacemos la elección"), como se observa en el acta de elecciones de 1687, [fol. 188r/²³⁻²⁴]. La convención en el cabildo de San Miguel de Tucumán para expresar la elección de alcaldes parece ofrecer, por lo visto, varias posibilidades de verbalización, sin embargo llama la atención que, para expresar el acto de votar, no aparezca la fórmula realizativa explícita *voto por*,³⁴⁰ puesto que el verbo *votar* no era desconocido, como lo prueba su uso en el acuerdo de diciembre de 1680, donde aparece en una construcción con verbo modal:

- (4) [fol. 26v] dijeron que no tenían/¹⁵ que deçir a la propuesta de ser escludido ningun[o]/¹⁶ de este cauildo por que todos los que estan en el pue/¹⁷ den votar libremente

El realizativo explícito *voto por* no aparece en ninguna de las actas de elecciones del período investigado. Aunque se trata sólo de una especulación, es posible que, en el período citado, esa fórmula simplemente no hubiera entrado en uso en el cabildo de San Miguel.³⁴¹

De Lalastra [fol. 28r/³⁻¹¹] y de la Cerda [fol. 28r/¹³⁻¹⁸] formulan sus votos introduciéndolos mediante "digo", seguido de las completivas "que doy mi voto" y "que mi voto y parecer es que ... sea", respectivamente. Austin incluye el verbo *decir* entre los verbos realizativos de tipo

³⁴⁰ Austin (1990: 203, Conferencia XII) incluye el verbo *voto por* entre los realizativos de tipo ejercitativo.

³⁴¹ En cambio la selección estudiada permite observar que las fórmulas realizativas explícitas de *pedir*, *protestar* y *jurar* tenían pleno uso.

expositivo.³⁴² Bach/Harnish lo consideran un realizativo del tipo locutivo.³⁴³ Garrido Medina y Maldonado González, por su parte, lo consideran un verbo locutivo no realizativo. Según la perspectiva del autor que se considere, los enunciados “digo que doy mi voto” y “digo que mi voto es que ... sea” serán o bien realizativos explícitos o bien formas intensificadas mediante “digo” de realizativos expresados por otros verbos y locuciones (“doy mi voto” y “mi voto es que ... sea”). Pueden considerarse como realizativas las locuciones citadas pues en ellas se cumple la característica principal de la realizatividad: la acción que señala el enunciado consiste en decir o escribir en el momento de la enunciación lo que se está diciendo o escribiendo, si no se pronunciaran o escribieran esas palabras, no se estaría realizando el acto de votar.

7: 3.2 Tres electores, dos votos de puño y letra y una protesta (1682)

1. En el acta de votaciones de 1682 se consignaron los votos de tres electores,³⁴⁴ dos votos referidos en tercera persona y un voto personal.

En los [fols. 79v¹⁹- 80r¹] el firmante Juan Núñez de Ávila (que escribió el texto de su voto) reproduce sus propios dichos utilizando una forma de cita que no lo señala a él como locutor, pues la introduce mediante un verbo de decir no marcado (“dijo”) en tercera persona del singular. En lugar de escribir “digo que doy mi voto” o “doy mi voto”, como hicieron los electores el año anterior, escribe “/²⁰ ... dijo que su botto Y parecer Es”, enunciado que tiene un significado similar pero no la misma fuerza ilocutiva, en otras palabras, no se realiza la acción que el enunciado describe al pronunciarlo o escribirlo, sólo se muestra una aseveración, de la cual su emisor incluso toma distancia. Si bien se trata del mismo sujeto, el locutor de la situación de enunciación reproductora no asume la responsabilidad de ese dicho del locutor de la situación de enunciación reproducida. Más adelante, mediante la explicación “[por]/²⁶ la cedula de su magestad Y permiso que da para elexirlos”, el redactor atribuye al rey parte de la responsabilidad del enunciado que está a punto de escribir y justifica que el locutor haya emitido los actos lingüísticos de elección de regidores (algo inusual en las elecciones de cabildo de primero de enero).

En la sección del texto destinada a la confirmación de los hechos anteriormente expuestos usa un deíctico de tercera persona “/²⁹ ... Y [este es] su pareser”. Sólo en la validación aparece un deíctico de primera persona, aunque no en el verbo ([fol. 80r]... Y lo firmo Con/² migo El justicia ma^o), por lo que no muestra un anclaje claro y en cierta medida resulta ambigua: podría interpretarse que es el justicia mayor el locutor del texto si se considera “El justicia ma^o” como aposición de “Conmigo”. El conocimiento de la realidad extralingüística ayuda a despejar la ambigüedad: no es posible que se trate del justicia mayor pues él no tenía derecho a votar en el cabildo, su tarea era controlar las elecciones. El texto muestra una renuencia del locutor a asumir totalmente la responsabilidad de sus dichos.

³⁴² 1990: 210 (Conferencia XII).

³⁴³ Bach/Harnish (1979: 209) consideran que los verbos de decir en la primera persona del presente forman realizativos que no son ilocutivos sino locutivos, "locutionary verbs", y que tienen la propiedad de ser verdad por el sólo hecho de su enunciación, como en los siguientes ejemplos:

(1) I repeat that there will be no fooling around.

(2) I close by saying that, hard as it is, this problem can be solved.

Entre los "locutionary performatives" se cuentan, según estos autores: "say", "utter", "comment", "mention", "note", "remark", "repeat", "add", "begin", "continue", "close", "list", "enumerate", "formulate" y "reformulate". En otras palabras:

Locutionary performative utterances are true just in case what the speaker says in issuing them is what he predicates of himself [...]. Of course, the speaker will also be performing, in issuing a locutionary performative, some illocutionary act [...] it is well to note that not every performative verb is an illocutionary verb.

³⁴⁴ Juan Núñez de Ávila, Francisco Abreu de Figueroa (hijo) y Felipe García de Valdez.

2. El mismo redactor realiza la conscriptio del voto del elector Abreu de Figueroa (hijo), para lo cual emplea la misma estructura que usó en su propio voto, es decir, los medios lingüísticos que reproducen una situación de enunciación anterior, donde la responsabilidad del enunciado se atribuye a un locutor en tercera persona:

(1) [fol. 80r] /⁵ ...dijo que su parecer Es que este año/⁶ de ceisientos Y ochenta Y dos sean ... Y que este es su/¹⁴ parecer Y lo firmo

Puesto que el locutor Abreu de Figueroa debió de transmitir su elección oralmente al redactor Núñez de Ávila para que éste pudiera escribirla, podemos presumir que Abreu de Figueroa no mencionó la cédula del rey.

3. Los deícticos de persona de los [fols. 80r/¹⁶ - 80v/²⁵] (salvo en "/¹⁹ halla") están anclados en el redactor y locutor García de Valdez, quien emplea una locución realizativa ("digo que doi mis bo[tos]") para expresar su voto. La fuerza ilocutiva de este enunciado contrasta con la formulación cautelosa de los dos votos anteriores, especialmente la del primero. Mientras Núñez de Ávila ha usado el enunciado reproductor "dijo que su voto y parecer es" o bien "dijo que su parecer es", distanciando su discurso y el de su locutor, García de Valdez transforma el enunciado reproductor en una locución realizativa, usa una parte de ella para expresar su voto y la otra parte, mediante el sustantivo "parecer", para expresar, efectivamente, una opinión. Mientras Núñez de Ávila elige regidores, aunque con cautela, resguardándose en la cita de autoridad, García de Valdez no los elige y pone en duda la legitimidad del procedimiento valiéndose de una locución realizativa de construcción paralela a la de su voto:

(2) [fol. 80v] /³ y en lo que toca a los rejidores ... /⁵ digo que mi pareser es que el nom/⁶ bramamiento me parese tocar al/⁷ tesorero jues ofi¹ Real y no a este/⁸ cabildo

En su texto se puede reconocer la evocación de un discurso ajeno: el justicia mayor aparece como enunciador de una interpretación de la cédula del rey que el locutor García de Valdez no comparte:

(3) [fol. 80v] /¹⁰ ... y no nombrar su magestad/¹¹ que dios guarde a los cabildos

La referencia del siguiente enunciado es catafórica, "dalle", pues señala un elemento (la cédula) referido en el acto realizativo directivo que sigue a continuación, introducido por "pido":

(4) [fol. 80v] y para/¹² dalle el entero cumplimiento/¹³ pido que de la Real sedula y este/¹⁴ cabildo con sus elecciones se me de/¹⁵ testimonio para ocurir al tri/¹⁶ bunal adonde mas me conben/¹⁷ ga para su declarasion por/¹⁸ no aberla entendido y asi/¹⁹ mesmo halla [sic] que se determi/²⁰ ne este caso por el Señor g^{or} y capitan/²¹ Jeneral desta probi^a adonde acu/²² dire a su declarasion Se suspen/²³ da el dicho nombramiento

4. Mediante el marcador "y asi/¹⁹ mesmo" (cfr. § 3: 7.2.1 -3) García de Valdez menciona, a modo de cierre de su intervención, una opinión más, que enuncia mediante un verbo epistémico, "halla", donde el morfema de persona del verbo, excepcionalmente, no lo señala a él. La razón de esta elección del redactor no puede ser el deseo de distanciarse de su discurso, pues las referencias deícticas de "acudire" y "firme de mi nonbre" siguen ancladas en él. El enunciado de "halla", además, funciona como justificación del acto comisivo que representa el enunciado de "acudiré" (cfr. § 6: 1 -2 y § 6: 2), señalando el fuerte compromiso del emisor con sus dichos, que procura atenuar con el uso del deíctico de tercera persona. Otros detalles que llaman la atención en este párrafo son, además de la forma arcaizante "/¹² dalle", el uso de "/¹⁷ declarasion", donde

cabría esperar *aclaración*, aunque más adelante, “acu/²² dire a su declarasion Se suspen/²³ da”, resulta claro.

La transformación del enunciado del voto en dos actos realizativos y el empleo del marcador de continuidad son indicadores de planificación de la escritura,³⁴⁵ en cambio el morfema de persona de “halla”, la forma “dalle” y el uso de “declarasion” en el contexto de las líneas 16-17 parecen indicar preparación rápida, poco tiempo.

5. El texto del [fol. 80v/³⁻²⁵], se distingue por su contenido y función de los otros textos de votaciones: junto con la emisión de sus votos García de Valdez objeta el procedimiento de elección de regidores y anuncia el inicio de un proceso legal. La puesta por escrito parece ser simultánea a la actio jurídica: el alférez real vota por escrito y a continuación, por el mismo medio, objeta parte del procedimiento realizado.

Los emisores de los tres textos de las votaciones parecen haber contado con tiempo suficiente para su planificación y redacción, si bien limitado por el contexto de la actio. En el momento de escribir las fórmulas realizativas “digo que doi mis bo[tos]” y “digo que mi paseser es”, el emisor produce el ajuste entre las palabras y el mundo, entre actio y conscriptio, y con ello produce un cambio en la situación jurídica de los hechos que se están llevando a cabo.³⁴⁶

7: 3.3 Cuatro votos individuales (1685)

1. En el acta de votaciones de 1685 [fols. 144v/¹³ a 147v/²⁷] se consignaron los votos de cuatro electores,³⁴⁷ cada uno de los cuales escribió de su puño y letra el texto de su voto. En todos los casos los redactores de los textos son locutores que asumen la responsabilidad de sus enunciados y emiten sus votos mediante actos realizativos usando con exclusividad la forma “digo que doi/ doy mi/mis boto/votos”, ya analizada. En la validación usan en todos los casos deícticos de primera persona.

2. Al iniciarse la conscriptio de la segunda fase del negocio jurídico de las elecciones, es decir, inmediatamente después de que el justicia mayor diera a conocer el resultado de las votaciones, aparece el marcador *y estando en este estado* (cfr. § 3: 7.2.1 -2): “Y estando en este/¹⁰ estado auendosi publicado los Votos dichos” [fol. 146r/⁹⁻¹⁰], que señala que se produjo un cambio en la actio. Efectivamente, uno de los electores, Manuel de Orrego, se opuso a la elección hecha en el candidato Luis de Toledo y Velasco, texto que se analiza en el apartado correspondiente a la segunda fase de la actio (cfr. § 7: 5.3.3 -2 y -3).

7: 3.4 Cinco electores y tres votos de puño y letra (1686)

1. En el acta de elecciones de 1686 participaron cinco electores,³⁴⁸ de los cuales tres, García de Valdez (vecino feudatario), de Lalastra (vecino feudatario) y de Avellaneda (vecino morador), escribieron personalmente los textos de sus votos usando deícticos de primera persona y realizativos explícitos. El resto del acta, a excepción de las firmas, fue escrito por Simón de Avellaneda, como lo permite establecer la observación de la escritura (el cabildo no brinda ninguna indicación oficial a este respecto, salvo que todo se hizo sin la presencia de un escribano). Este redactor asentó los votos de los electores Luis de Toledo y Velasco (vecino feudatario) y Antonio de Toro Leguizamo (vecino morador) utilizando los realizativos descritos

³⁴⁵ Koch/ Oesterreicher 1985.

³⁴⁶ Las consecuencias jurídicas de la intervención de García de Valdez en cuanto a la elección de regidores pueden apreciarse en los [fols. 102v/¹ a 103v/¹⁹].

³⁴⁷ Claudio de Medina Montalvo, Manuel de Orrego, Felipe García de Valdez y Juan de Lalastra.

³⁴⁸ Luis de Toledo y Velasco, Antonio de Toro Leguizamo, Felipe García de Valdez, Juan de Lalastra y Simón de Avellaneda.

en § 7: 3.1 (1), y el suyo propio de manera semejante a los descritos en § 7: 3.1 (2a), como se muestra a continuación:

- (1) [fol. 165v]/¹¹ yo el Cappitan Don luis de toledo belasco alcalde hordin[ario]/¹² de primer boto doi mis botos
- (2) [fol. 165v]/¹⁹ yo el Cappitan Antonio de toro leguizamo alcalde hordi/²⁰ nario de segundo boto doy mis botos para alcaldes
- (3) [fol. 166r] /²⁰ Simon de Abellaneda Rejidor de dicha ciudad digo que doy/²¹ mi boto para alcaldes

2. Por lo tanto, aunque en dos de los microtextos no es el emisor, usó también en ellos deícticos de primera persona. Esta elección podría deberse al propósito de que los cinco microtextos de los votos, y no sólo tres, presentaran uniformidad en la deixis personal, de este modo en los cinco textos el autor se presenta la intitulación, emite los realizativos explícitos y suscribe su texto. El uso del discurso indirecto en los textos de los votos (*dijo*) hubiera establecido dos planos de enunciación: la situación reproductora, con su locutor, y la situación reproducida, con su locutor, en un marco extratextual institucional donde, hasta ese momento, las votaciones se habían realizado con una relativa individualidad. La técnica del discurso indirecto hubiera marcado en los textos de dos de los cinco votos la intervención de alguien que no era el intitulante y suscriptor, lo que probablemente hubiera contrastado de manera inconveniente con los textos de los votos de García de Valdez, de Lalastra y de Avellaneda, quienes no necesitaron de esta intervención.

7: 3.5 Seis electores, un voto colectivo y dos alcaldes de primer voto (1687)

1. La votación de 1687 se distingue de las demás, desde el punto de vista de la actio que documenta, en que los seis electores³⁴⁹ emitieron un solo voto general, en el que todos eligieron a los mismos candidatos. Además, en lugar de elegir a un vecino feudatario como alcalde ordinario de primer voto y a un vecino morador como alcalde ordinario de segundo voto, según lo que parece era una regla de reconocimiento al orden social de entonces, en esta ocasión se eligieron dos vecinos feudatarios, con lo que se ignoró esa regla, o costumbre y, de hecho, se dejó sin representación en el cabildo al estrato de los vecinos moradores.

Los emisores se inscriben en su enunciado usando morfemas verbales de primera persona del plural; el enunciado del voto colectivo ([fol. 188r] "asemos La elec/²⁴ cion") se adjunta al texto general sin presentar ni intitulación ni validación propias, la tradición discursiva "voto" no se distingue de la parte expositiva. El aspecto perfectivo del gerundio compuesto en construcción conjunta del enunciado que se cita a continuación, revela que hubo una escena enunciativa, ya concluida, de la que el texto actual es el producto:

- (1) [fol. 188r] Y estando asi juntos Y congregados a/¹⁸ uiendo conferido Y consultado sobre las dichas elec/¹⁹ siones Y las personas que de presente con quien [sic] podia/²⁰ mos descargar nuestras consiensas

Por lo tanto el resultado de esta elección estuvo acordado entre los votantes antes de poner el texto por escrito y no fue el producto de un proceso de votación en el que cada elector puso por escrito su voto, como se hizo en las elecciones anteriores, en las que hubo que esperar a que el lugarteniente contara los votos para conocer los resultados. De esto se desprende que el lugarteniente Ávila y Zárate fue relevado esta vez de la tarea de contar votos.

³⁴⁹ Juan Pérez Moreno, Juan de Lalastra, Simón de Avellaneda, Miguel de Salas y Valdés, José de Jerez Calderón y Manuel Marcelo de Olea.

(2) [fol. 188r] allamos ser/²¹ de toda suficiencia Y consensia para que Rixan bi/²² en Y cumplidamente esta Republica/²³ Y atiendan a su Utilidad Y pro aemos La elec/²⁴ cion de alcaldes hordinarios ...

2. La falta de cohesión interna del enunciado "las personas que de presente con quien [sic] podia/²⁰ mos...", y entre éste y el enunciado siguiente ("aemos La elec/²⁴ cion") constituye, como se observó en § 7: 2.2.3 -6, una peculiaridad de este texto. El redactor anónimo, que escribió todo el texto, expresó el acto de votar mediante locuciones realizativas formadas con *hacer + elección* y *dar + pronombre personal + voto*, lo que revela flexibilidad también en la forma de expresar el acto de votar, como se analizó en § 7: 3 -2 y § 7: 3.1 (1681), y que su grado de convencionalización no parece ser demasiado demasiado alto:

(3) [fol. 188r] aemos La elec/²⁴ cion de alcaldes hordinarios

(4) [fol. 188v] Y para alcaldes ... asimesmo Unanimes [y]/⁵ Conformes damos nuestros botos

Antes de dar paso al escatocolo final el acto realizativo es confirmado por un enunciado que no tiene conexión ni paratáctica ni hipotáctica con su entorno sintáctico, sino apenas anafórica ("estos", "forma referida"):

(5) [fol. 188v] estos nuestros pareseres Y botos dados en la for/¹⁰ ma Referida

Las características referidas hacen que esta acta de votaciones se distinga de las demás de la selección estudiada, tanto desde el punto de vista de la actio que documenta como de su conscriptio.

7: 3.6 Seis electores, una protesta referida (1688)

El acta de votaciones de 1688 está incompleta. A partir de la información disponible en la conscriptio se pueden reconstruir algunos hechos de la actio, por ejemplo que intervinieron varios electores, según se observa en el protocolo final: los alcaldes ordinarios de primer voto salientes Francisco de Abreu y Figueroa (padre) y Francisco López de Villacanes, y los regidores Miguel de Salas y Valdés (alférez real), José de Jerez Calderón (alguacil mayor), Juan de Lalastra (alcalde provincial) y Manuel de Olea (fiel ejecutor). Los oficios de los cuatro últimos individuos nombrados no se elegían en las sesiones de los primeros de enero, reservada únicamente para los puestos de alcaldes ordinarios y de la hermandad. Según se deduce por la ubicación de las firmas de Bernardo de Aragón, Simón de Avellaneda y Diego Gómez de Acosta, que son las tres últimas, luego de las de todos los demás participantes, son ellos quienes resultaron elegidos, en tanto que Miguel de Vera y Aragón no se hizo presente al ser llamado, como consta en la misma acta. Esta información se confirma mediante el acta de 1689. En un apartado posterior (cfr. § 7: 5.3.3) se analiza la protesta a que se hace referencia en este texto.

7: 3.7 Cinco electores, cuatro votos escritos por la misma mano (1689)

1. En el acta de votaciones de 1689 se consignaron los votos de cinco electores,³⁵⁰ cuatro de los cuales fueron escritos por la misma mano y uno por una mano distinta, identificada como la de Juan de Lalastra, quien escribió su propio voto, para el que utilizó déicticos de primera persona. De los cuatro votos escritos por la misma mano, dos están redactados en tercera persona y dos en primera persona. Cada uno de los electores firmó de su puño y letra los votos que llevan su nombre.

³⁵⁰ Bernardo de Aragón, Simón de Avellaneda, Miguel de Salas y Valdés, José de Jerez Calderón y Juan de Lalastra.

2. Los votos de Bernardo de Aragón [fol. 253r/¹¹⁻²¹] y Simón de Avellaneda [fols. 253r/²² - 253v/⁴] están escritos por la misma mano y presentan una organización textual similar: la intitulación está precedida por "el dicho", y no por "yo el...", lo que centra las referencias deícticas en la tercera persona. En efecto, el acto de votar es referido en discurso indirecto introducido por el verbo de decir no marcado "dijo", que rige una completiva cuyo verbo, *dar*, si bien respeta la consecutio temporum, *daba*, forma luego una oración independiente, *dio*, aunque usa el mismo complemento, *sus votos*: "dijo que daua y dio sus botos". En este trabajo se interpreta el primer verbo ("daua") como cita del locutor de la situación de enunciación reproducida. El segundo verbo, sin embargo, parece expresar una confirmación que parte del locutor de la situación de enunciación reproductora, el redactor que asume el rol de testigo de la actio que está documentando. Esta forma de citar y confirmar parece responder a una tradición discursiva, cuya estructura se observa asimismo en fórmulas como (*dijo que*) *mandaba y mandó*, (*dijo que*) *declaraba y declaró*, (*dijo que*) *aprobaba y aprobó* (cfr. § 7: 5.3.1 -2 y especialmente § 7: 5.3.3 -3 y -4, § 7: 5.3.7 -2 y -3).

3. En los cuatro votos escritos por la misma mano se observan invocaciones religiosas y al servicio del rey. De ellas se distingue la que figura en el voto del elector Avellaneda por tratarse de dos invocaciones, [fol. 253r/²³⁻²⁴] y [fol. 253v/³]. En el voto de Juan de Lalastra [fols. 253v/²³ - 254r/¹¹] escrito por él mismo, no se encuentra ninguna invocación religiosa ni al servicio del rey. Los deícticos personales de los escatocolos finales de los votos de Bernardo de Aragón y de Simón de Avellaneda están anclados en la primera persona, lo que contrasta con el discurso indirecto con que se inician los textos de sus votos.

4. Los escatocolos finales de los votos de Miguel de Salas y Valdés [fol. 253v/⁵⁻¹⁴] y José de Jerez Calderón [fol. 253v/¹⁵⁻²²] no presentan cambio en el anclaje deíctico de persona, pues estos textos se hallan escritos íntegramente en primera persona. En los textos de Miguel de Salas y Valdés ("digo que doi mi [sic] botos y parezer"), José de Jerez Calderón ("digo que par[a]/¹⁶ honrra de nuestro señor y Real seruicio es mi parezer y doi/¹⁷ mis botos") y Juan de Lalastra ("digo que doi mis botos"), todos ellos escritos en primera persona, los votos se efectuaron mediante locuciones realizativas precedidas por *digo*.

El uso de *dijo*, como lo demuestran los textos de Aragón y de Avellaneda, evidentemente no quitaba validez a los votos y representa con mayor exactitud la relación entre actio y conscriptio, al menos con respecto a estos dos electores, pues no fueron ellos quienes escribieron sus votos. Los electores Salas y Valdés y Jerez Calderón optaron por no introducir otro locutor u "observador" en sus discursos.

7: 3.8 Cuatro electores y un único voto colectivo (1690)

1. En el acta de votaciones de 1690 participaron cuatro electores.³⁵¹ Es la más breve de las siete actas del período estudiado que se conservaron íntegras. A semejanza del acta de 1687, los cuatro electores emitieron un único voto colectivo en el que expresaron su acuerdo en la elección de los cuatro alcaldes. El texto fue escrito por una única mano que no se ha podido identificar. Tanto el acta de elecciones de 1687 como ésta se diferencian del resto en cuanto a la forma, pues no contienen microdocumentos o votos individuales.

A diferencia del acta de elecciones de 1687, en que se hace referencia a una escena enunciativa pasada y concluida donde no intervino el lugarteniente, en ésta se atribuye al lugarteniente el inicio de la escena:

(1) [fol. 281v] /²¹ quien propuso â este cauldo que hiziesen nombra[miento]/²² de tales alcaldes

³⁵¹ Antonio de Ávila y Rivera, José Suárez Babiano, Manuel Marcelo de Olea y Simón de Avellaneda.

y se consigna la reacción que tuvieron quienes asumen la responsabilidad del enunciado (cfr. "Dezimos"), los capitulares:

(2) [fol. 281v]/²⁵ Y auriendolo oydo todos los de este cauido ... dieron las gracias ... En cuya atenci[on]/²⁸ ... [fol. 282r]/¹ Dezimos que damos nuesTros Botos

2. Los deícticos de tercera persona señalan al lugarteniente y "propuSo" introduce un discurso en el que se reproducen sus dichos, el lugarteniente es el locutor citado y la aparición de "hiziesen" en lugar de *hiciésemos* parece representar una dificultad en adaptar el discurso según la perspectiva elegida. El locutor de la situación de enunciación reproductora parece no advertir que él también está incluido en la referencia de la situación de enunciación reproducida, pues si él era capitular la "propuesta" también estaba dirigida a él. Esta dificultad desaparece al expresar el acto de votar en (2) ("Dezimos"), que se realiza mediante la locución realizativa analizada en § 7: 3.1 -1 y -2 y en § 7: 3.5 1687 -2.

7: 4 A modo de síntesis: concepción medial de actio y de discurso

1. A modo de síntesis se puede destacar uno de los aspectos detallados anteriormente: el de la individualidad de los votos. A excepción de la votación de 1681, no se puede afirmar que el resto de las votaciones del período estudiado fueran individuales y secretas, conclusión que se basa en la observación de los tipos de escritura y en las características discursivas de esta parte de los textos, que presentan distintas situaciones.

En la votación de 1681 se formularon siete votos, para los que se emplearon deícticos de primera persona, en textos escritos de manera individual y personal por los votantes, pues se observan siete tipos de escritura o "manos" diferentes que, con gran probabilidad, son las que firman cada uno de los microtextos o votos. La concepción medial original de los votos fue escrita.

2. En la votación de 1682 se formularon tres votos en primera persona del singular, de los cuales Núñez de Ávila escribió el suyo propio y el de Abreu de Figueroa (hijo), a pesar de que éste había escrito ya el protocolo inicial del documento, en tanto que García de Valdez escribió su propio voto y presentó dos objeciones sobre distintos aspectos relacionados con el proceso de elección. La concepción medial original de los votos fue en parte oral (Núñez de Ávila y Abreu de Figueroa se habían puesto de acuerdo previamente sobre sus votos) y en parte escrita (el voto de García de Valdez fue evidentemente individual, personal y realizado en el momento de escribirlo), aunque todos se formularan luego por escrito.

3. En la votación de 1685 se formularon tres votos en primera persona, escritos de manera individual y personal por los votantes, pues se pueden identificar sus escrituras; aquí también, como en 1682, se formuló una objeción al procedimiento en el transcurso de la actio, pues uno de los votantes emitió una contradicción con respecto a la elección de uno de los candidatos. Sin embargo, a diferencia de 1682, ese discurso está referido en tercera persona por otro de los participantes de la sesión, Claudio de Medina Montalvo, cuya escritura se puede reconocer. La concepción medial original de los votos fue escrita.

4. En la votación de 1686 se formularon cinco votos, una mano, la de Simón de Avellaneda, escribió el suyo propio y el de otros dos participantes, utilizando en los tres textos deícticos de primera persona del singular; los otros dos votos, de García de Valdez y de de Lalastra, están escritos por ellos mismos, formulados también en primera persona del singular. La concepción medial original de los votos fue en parte oral y en parte escrita.

5. En la votación de 1687 participaron seis electores pero emitieron un sólo voto colectivo, utilizando deícticos de primera persona del plural, cuya conscriptio fue realizada probablemente

por uno de ellos. La concepción medial original de los votos fue oral, y luego se formuló por escrito de común acuerdo.

6. En la votación de 1688 participaron seis electores, información que se extrae del protocolo final, pues los folios con el protocolo inicial, los votos y la primera parte de la intervención del justicia mayor (que suele iniciarse con la fórmula *habiendo visto los votos*) no existe, por lo tanto no se puede comprobar cuál fue la concepción medial original de estos votos.

7. En la votación de 1689 participaron cinco electores pues el sexto estuvo ausente, quienes emitieron cinco votos individuales. Cuatro de los votos fueron escritos por Simón de Avellaneda, quien empleó deícticos de tercera persona del singular para realizar la conscriptio de su propio voto y el del otro alcalde ordinario, aunque cambia esta formulación a primera persona del singular en los verbos inmediatamente anteriores a las firmas, en tanto que empleó deícticos de primera persona del singular para realizar la conscriptio de los votos de Salas y Valdés y de Jerez Calderón. Juan de Lalastra, por su parte, escribió su propio voto. Todo ello permite concluir que la concepción medial original de cuatro de los votos fue oral y que sólo el voto de Lalastra fue de concepción medial originalmente escritural.

8. En la votación de 1690 participaron cuatro electores pero asentaron (probablemente uno de ellos) un voto colectivo, utilizando deícticos de primera persona del plural. Todo el texto, a excepción de las firmas, está escrito por la misma mano. La concepción medial original de los votos fue oral, y luego se formuló por escrito de común acuerdo.

9. En el acta de 1682 se encuentra un enunciado del justicia mayor Ramírez de Velasco donde se emplea la palabra "secreta":

(1) Y [este es] su pareser ~~seg~~ [fol. 80r]/¹ ~~su parecer~~ En dios Y Conciencia Y lo firmo Con/²
migo El justicia mayor por ser secreta la Eleccion
³ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila

Este uso de "secreta" indica que aunque el justicia mayor supiese ya en ese momento por quién estaba votando el elector, antes de que los votos se hiciesen públicos, ese hecho no alteraba la condición de "aún no público" del voto. La síntesis realizada muestra, por la forma en que asentaron la conscriptio de sus votos a lo largo del período estudiado, que los capitulares fueron desarrollando una tendencia a que los votos fuesen cada vez menos secretos e individuales, es decir, más abiertamente orales, entre ellos como grupo.

10. Las "contradicciones" que se realizaron en tres de las actas muestran que, aunque ya se supiese quién había votado por quién, desde el punto de vista formal era necesario esperar hasta el momento en que el justicia mayor hiciera "oficiales" los resultados, para expresarse sobre ellos. En 1682, después de que el justicia mayor hiciera públicos los votos, el regidor perpetuo García de Valdez no dejó de ver el "entendimiento" entre Núñez de Ávila y Abreu de Figueroa (hijo), en que cada uno votó por el otro para continuar ejerciendo otros puestos de alcaldes sin dejar pasar el tiempo requerido, y protestó por ello; asimismo Manuel de Orrego en 1685 y Manuel Marcelo de Olea en 1688, por distintas razones, formularon objeciones acerca de los candidatos elegidos una vez que el justicia mayor hiciera públicos los votos.

En ese panorama, no obstante, se destaca la conscriptio del acta de elecciones de 1682 pues permite apreciar, por un lado, planificación y estrategia por parte de Núñez de Ávila y Abreu de Figueroa (h), y por otro, observación atenta y reacción enérgica, que se expresa en un texto que exhibe en parte rasgos de planificación de la escritura y en parte rapidez e improvisación, por parte de García de Valdez quien parece haberse dado cuenta de lo que pasaba en ese momento

mismo, y no haber tenido una información previa, como se analiza más adelante en § 7: 5.4.1 -4 y -5.

Hasta aquí se ha analizado la fase del proceso de elecciones en que el rol enunciativo principal era asumido en principio por los votantes. A partir del cumplimiento de esta fase se iniciaba la siguiente en que el justicia mayor debía contar los votos, darlos a conocer y organizar los pasos siguientes, todo lo cual forma parte del contenido de § 7: 5 a continuación.

7: 5 La organización de los textos después de los votos

7: 5.1 La fórmula "habiendo visto los votos". El orden del discurso

1. En la siguiente fase del negocio jurídico, donde intervenía activamente el justicia mayor, predominaban gestos y actos de habla altamente convencionalizados, se trataba de un acto en la que el cambio de situación jurídica de los candidatos se marcaba de modo predominantemente ritualizado y solemne. Esta fase comenzaba con el recuento de votos por parte del justicia mayor, seguido de la declaración pública de quiénes habían obtenido los puestos de alcaldes y la aprobación de las elecciones realizadas. En la conscriptio estos aspectos están caracterizados por los elementos que se analizarán a continuación.

En primer término el justicia mayor como locutor del discurso, tanto en primera persona como indirecto, emplea fórmulas con gerundios compuestos similares a la del subtítulo, que señalan inequívocamente un evento terminado, perfecto:

(1) (1681) [fol. 28v] /² aviendo visto los votos... aprouaba y aprou[-]/¹³ ... confirmo.../¹⁸... c[on]/²² firmo...

(2) (1682) [fol. 81r] aui/⁴ Endo bistto los bottos... /⁶ ... digo

(3) (1685) [fol. 146r] /¹ Auiendo Visto Yo... /⁴ los Votos y eleccion... i estan/¹⁶ do en este estado vistas las contradicciones... /¹⁷ ... digo io

(4) (1686) [fol. 166r] /²⁷ ... ha]uiendo bisto estas eleziones [fol. 166v] /¹ de susso mando se publiquen y auiendolas lei[do]/² y publicado /⁹ ... apruebo

(5) (1687) [fol. 188v] auiendo echo publicasion Y/¹³ pareseres... apro/²¹ bo Y Confirmo

(6) (1689) [fol. 254r] y su mrd de dicho Jus/¹⁸ ticia maior hauiendo eçho publicaçion de los botos de/¹⁹ alcaldes hordinarios y de la santa hermandad diJo que/²⁰ aprouaba y aprouo ...

(7) (1690) [fol. 282r] aViendo Visto las dichas EleccioneS/⁹ En las personas suSo referidas las aprue/¹⁰ bo Y Comfirmo

Respecto al valor semántico de las fórmulas citadas (todas consisten en perífrasis de gerundios compuestos) puede señalarse que predomina el temporal de posterioridad (*después de haber visto*), aunque no puede descartarse la variabilidad semántica que señala E. Montolío (1999: 3462), pues también cabe, como mínimo, la interpretación causal (*porque he visto*).

2. El evento que refieren y que se ha completado antes de pronunciarse o escribirse estos enunciados es la votación de los electores, los verbos en construcción conjunta con el gerundio compuesto no se encuentran en su proximidad inmediata, a excepción de los enunciados de 1689 y 1690, pues en la mayoría de las actas en esa posición se encuentran las enumeraciones de los nombres de los candidatos y los votos que recibieron, además, si en el transcurso del proceso de

elecciones se produjeron protestas y contradicciones, estas intervenciones también fueron consignadas en este lugar, sea en discurso en primera persona (1682) o indirecto (1685). Los verbos principales en construcción conjunta con el gerundio compuesto son realizativos, salvo en las actas de 1687 y 1689, en que se emplea discurso indirecto y, por lo tanto, actos ilocutivos representativos o aseverativos (cfr. 1687: "apro/²¹ bo Y Confirno", y 1689: "diJo").

3. A continuación de las fórmulas enumeradas en -1 el justicia mayor pronunciaba el realizativo explícito "mando", según se observa en la mayoría de las actas de elecciones, con las excepciones de 1687 y 1689 en que se emplea discurso indirecto, para ordenar la publicación de los votos o llamar a los electos al cabildo, o ambas cosas:

(1) (1681) [fol. 28v] /²⁴ Y mando que se publiquen dichos votos /²⁷ ... se les rresiba su juramento ... Y enter[a]/²⁸ do El derecho de la media anata se les entriegen las Varas

(2) (1682) [fol. 82v] mando sean/² llamadoS

(3) (1685) [fol. 147r] digo io... que sin embargo de di/¹⁹ cha contradiccion mando sean llamados...

(4) (1686) [fol. 166v] y mando sean llamados t[o]/¹³ dos los electos

(5) (1687) [fol. 188v] apro/²¹ bo Y Confirno ... Y mando se guarde Cumpla Y [e]/²³ xecute Y en su exeCusion sean Llamados ...

(6) (1688) [fol. 218r] En/¹¹ Cuia conformidad mando que los dichos electos/¹² sean llamados...

(7) (1689) [fol. 254r] diJo que/²⁰ aprouaba y aprouo la eleçion ... los qua/²⁵ les sean llamados

(8) (1690) [fol. 282r] Y mando/¹⁴ sean llamados

Los elementos analizados se presentan en los textos en el orden expuesto: primero la fórmula o construcción de gerundio concertado y luego el realizativo en los discursos en primera persona o el acto ilocutivo aseverativo en los discursos indirectos (1687 y 1689).³⁵²

³⁵² Ese orden puede provocar asociaciones por ejemplo con la literatura latina antigua, sin embargo cabría una interpretación desde el punto de vista de la teoría de la información, como la que postula A. Reig Alamillo para textos de la administración española actual, según la cual se trataría de un orden marcado de los constituyentes sintácticos, la función de ese orden marcado sería la de proveer la información según un orden de aparición considerado como conveniente por el emisor administrativo. Esta autora distingue entre "enunciados saturadores de información" y el "enunciado inductor de comentarios", de su exposición extraemos la siguiente síntesis:

En el discurso administrativo el caso más frecuente y llamativo de inversión del orden de los constituyentes tiene que ver con la justificación: el emisor administrativo emplea un orden marcado del discurso, casi sistemáticamente, cuando incluye enunciados que justifican la decisión tomada en el documento. Las justificaciones se sitúan por lo general antes de la decisión, lo que supone que se anteponen los enunciados saturadores de la información (la justificación) al elemento de nivel superior, el enunciado inductor de comentarios (la decisión) [...] La información que ocupa una posición superior en la estructura informativa es la decisión (*Dispongo declarar asignados los puestos de trabajo...*) y los enunciados anteriores componen la justificación a esa decisión. Son enunciados saturadores de la información requerida, esto es, completan la información que (el hablante supone que) el destinatario quiere saber. Estos enunciados, por tanto, son subordinados informativamente al enunciado inductor de comentarios, la decisión (*Dispongo declarar asignados los puestos de trabajo...*) [...] El orden no marcado, por tanto, sería decisión-justificación, y lo que el emisor administrativo escoge, porque le resulta más práctico para su finalidad comunicativa, es situar las respuestas a las preguntas que forman tópicos (*¿por qué?, ¿qué ley aplicas?*, etc.) antes que la información de la que dependen, esto es, ofrecer los elementos que el receptor pediría para solventar la indeterminación antes de que ésta haya podido surgir (A. REIG ALAMILLO 2010: 256-257).

4. En esta segunda fase de la actio electoral analizada el justicia mayor, si bien se presenta como locutor empleando deícticos de primera persona del singular en las actas de 1681, 1682, 1685, 1686, 1688 y 1690 (período a lo largo del cual ejercieron ese cargo siete individuos diferentes) no es él quien escribió los textos, como revela la observación de los tipos de escritura o "manos". En las actas de 1687 y 1689, en cambio, su discurso aparece reproducido en tercera persona. En las actas de 1681, 1682, 1685 y 1686 la mano que escribió uno de los votos (y por lo tanto fácil de identificar) continuó con la escritura de esta parte. Del acta de 1688 faltan el protocolo inicial y los votos personales, así que no se puede saber si fue uno de los electores quien realizó la conscriptio de esta parte.

5. Puede concluirse que las construcciones de gerundio concertado enumeradas en -1 funcionan en el nivel discursivo-argumentativo como explicaciones que atestiguan, incluso por su valor aspectual, una etapa concluida del negocio jurídico, en base a la cual se llevaron a cabo los eventos posteriores. Estas construcciones han sido colocadas expresamente antepuestas a los realizativos y a los aseverativos enumerados en -3. En el nivel discursivo-pragmático los realizativos expresan las órdenes del emisor, que de este modo se dirige directamente a sus destinatarios, en tanto que los aseverativos *mandó* (1687) y *aprobó* (1689), en cambio, indican la interposición de otra voz, que ha modificado la fuerza ilocutiva de los enunciados originales y el rol discursivo de los interlocutores, que ya no es emisor/destinatarios, sino enunciador/enunciarios.

7: 5.2 La fórmula "y a una señal de la Cruz... so cargo del cual..."

1. Es evidente que existía una convención según la cual el "recibimiento" del oficial no se producía según ley y derecho si no prestaba un juramento de fidelidad y buen uso de su cargo. Al respecto sostienen Bach/Harnish:

an oath of office or a marriage ceremony requires specified sentences to be pronounced by the participants. We may call conventional illocutionary acts of this sort *locution-specific* [...] For an utterance to be a conventional illocutionary act, not only must it be the utterance of what the convention requires (the specified words, or words with the specified meanings), it must be issued by the right person under the right circumstances (BACH/HARNISH 1979: 110).

2. Más adelante (pág. 111) señalan estos autores que los actos ilocutivos convencionales de este tipo, es decir, formales o ceremoniales, afectan normalmente la posición o el estatus social de un individuo. Las actas capitulares estudiadas muestran que en la década en cuestión y en la institución donde surgieron se pronunciaron también esos actos ilocutivos convencionales, en circunstancias similares a las esbozadas por Bach/Harnish, actos ilocutivos que asimismo produjeron los efectos descritos, o similares. En el momento de la actio en que los electos por el cabildo se aprestaban a asumir sus cargos, pronunciaban un juramento ante la autoridad, dando lugar a escenas enunciativas donde los actos ilocutivos y los roles enunciativos estaban ya estipulados. A pesar de que se trataba de un intercambio verbal conocido, precisamente por su carácter convencional, la conscriptio debía reproducirlo para cumplir con su fin probatorio.

A continuación, en los apartados 1 a 8 del § 7: 5.3, se analiza cómo se realizó la conscriptio de este aspecto en las actas de elecciones a lo largo de la década estudiada. Las condiciones de la actio, de la realidad extratextual en la que se desarrolló el negocio jurídico, influyeron en la perspectiva enunciativa que se le dio a los discursos, es decir, a los actos representativos o aseverativos, y al registro de los actos ilocutivos propios del negocio jurídico, entre los que se encuentran los actos realizativos explícitos de juramento.

7: 5.3 El justicia mayor como emisor

Ramírez de Velasco en 1681

7: 5.3.1 El locutor que cita un discurso confirmatorio de su propio discurso

1. Esta parte se inicia con la intitulación del justicia mayor, el locutor en primera persona de todo este folio, [fol. 28v], a excepción de "/¹²aprouaba y aprou[-]", pues los morfemas de persona de los verbos, que están en presente de indicativo, corresponden a la primera persona del singular /¹⁷ confirmo ... Y c[on]/²² firmo ... /²⁴ Y mando ... p[or]/²⁷ mi ... /³⁰ lo por mi proueido". Por las razones expuestas en apartados anteriores, es decir, que no fue el justicia mayor quien escribió el texto, aunque haya usado déicticos de primera persona, se puede inferir que se trata de un discurso "dictado" y por lo tanto de concepción medial no estrictamente escritural. Según se puede establecer por el tipo de escritura, el último capitular en escribir su voto, Diego de Peñalva, continuó redactando esta parte del texto, aparentemente bajo los dictados del justicia mayor, quien mediante el gerundio compuesto en construcción conjunta "/² aviendo visto los votos", que indica un evento terminado, introduce el escrutinio de votos hecho por él mismo.

2. Con respecto a la expresión citada, [fol. 28v] "/¹² aprouaba y aprou[-]", lo esperable sería que la terminación de "aprou[-]" fuera una "-o", es decir, un morfema verbal de tercera persona, debido a que el verbo está reduplicado en tiempos del pasado. En los documentos estudiados, cuando esa locución está formulada en tiempos del pasado los morfemas verbales de persona corresponden a la tercera persona. Los déicticos de primera persona aparecen cuando la reduplicación del verbo se refiere al presente, como en el [fol. 147r] "/²⁰ aprouando como apruebo" (locución que puede considerarse realizativa). La frecuencia de aparición de déicticos de primera persona en las líneas siguientes podría indicar que el emisor la utilizó desde el comienzo de su intervención, si se atribuye al emisor una atención dirigida hacia la coherencia inherente al texto. Si fuera así, "aprouaba y aproue" es un acto ilocutivo representativo que no cumple la función de producir el ajuste entre las palabras y el mundo en el momento de ser pronunciado y por lo tanto no cambia la situación jurídica de los individuos referidos en el acto de habla; tampoco lo hace la expresión "aprouaba y aprouo", aunque si éste fuera el caso se trataría de un acto aseverativo por parte de un emisor que en este punto no se presenta en primera persona, sino que deja que otro locutor cite lo que dijo, "aprouaba", y además lo atestigüe, "aprobó", como parece ser la función de esa estructura de verbos reduplicados, de frecuente aparición en estos textos (cfr. § 7: 3.7 -2).

3. El marcador del discurso "/¹⁶ y en lo que/¹⁷ toca a" introduce un cambio de roles en los personajes de la enunciación: el locutor citado toma el lugar del locutor citador e imparte disposiciones y órdenes. El déictico de primera persona "p[or]/²⁶ mi" quita ambigüedad a "/¹⁷ y /²² confirmo" y a "/²⁴ mando" indicando que no se trata de discurso reproducido y que "confirmo" y "mando" son realizativos explícitos.

La forma abreviada de perífrasis pasiva "/²⁸ oido", usada por Ramírez de Velasco en su rol de locutor citador (cfr. "/³⁰ lo por mi proueido") marca una acción concluida, perfecta, en la actio. La construcción tiene la virtud de traer al enunciado a ambos interlocutores en roles semánticos e ilocutivos que se intercambian, al justicia mayor como locutor citador, agente de la construcción pasiva de "proueido", y a los locutores citados, sus alocutarios en la escena enunciativa que evoca, agentes de la construcción pasiva de "oido":

(1) [fol. 28v] Y oido por este [dicho]/³⁰ cauldo lo por mi proueido dejeron [sic] ser segun y de la ma/³¹ nera que ba espresado los votos suyos que no tenian que/³² decir sino [es] que de su parte Recibian la d[ic]ha elecsion por/³³ ser En las personas que abian hecho y que no tienen ym[en] [fol. 29r] /¹ pedimento ninguno

Como se observa en (1), en el discurso citador de la confirmación, realizado según la consecutio temporum de la reproducción en pasado, la aparición del presente en "/³³ y que no tienen ..." refiere a una decisión que se fijó en un momento anterior a la enunciación del texto y que desde entonces permanece en la actio. El discurso de los locutores citados es presentado como decisión sin término temporal.

4. El redactor Diego de Peñalva termina su tarea en la línea 32 del [fol. 28v] y lo sucede Miguel de Alzugaray en el [fol. 29r]. En (2) se acentúa la falta de correspondencia temporal entre los eventos de la actio y su representación en la conscriptio, donde no se señalan los períodos de tiempo cronológico que separan unas acciones de otras:

(2) Y auiendo sido llamados el/² capitan ... se les Resiue juramento... /⁵ de fidelidad del vssso y exercicio del dicho/⁶ oficio de tales alcaldes hordinarios Y exciban ante/⁷ mi y este cauildo lo que les toca a cada vno por/⁸ el derecho de la media anata que se le entriegan/⁹ al Juez oficial Real Y se les m[e]te en possession/¹⁰ de las dichas varas con que se ce[r]ro este cauildo/¹¹ y por no estar el dicho alcalde de la Santa hermandad/¹² en esta ciudad no se le entriega la vara y en dando/¹³ le notiçia se le entregara en este cauildo el qual/¹⁴ firmamos ante nos por defecto de escriuano/¹⁵ publico y Real

El enunciado "/¹ Y auiendo sido llamados" indica que los electos no estuvieron presentes en las escenas enunciativas anteriores y permite suponer que hubo una interrupción en el desarrollo tanto de la actio como de la conscriptio hasta que se hicieron presentes en el cabildo. Como presidente del acto eleccionario el justicia mayor debía tomar juramento de fidelidad a los nuevos alcaldes. El locutor citador Ramírez de Velasco se limitó a referir en presente la escena enunciativa del juramento que había tenido lugar anteriormente, a modo de enumeración, "/³ se les reziue el juramento"; refiere además su propia intervención (la emisión de una orden) en presente de subjuntivo: "/⁶ y exciban ante/⁷ mi y este cauildo".

Finalmente el emisor expresa en forma impersonal "/⁹ Y se les m[e]te en possession/¹⁰ de las dichas varas", con lo que da término a la relación de los actos oficiales: "con que se ce[r]ro este cauildo", sin embargo después de ese cierre emite todavía algunas disposiciones, como lo evidencia el enunciado "/¹¹ y por no estar el dicho alcalde ... no se le entriega la vara y en dando/¹³ le notiçia se le entregara". La formulación con *se* pseudo impersonal, cuyo propósito es, justamente, realzar la autoridad del emisor,³⁵³ no oculta que es el justicia mayor quien las dictó, pues, según lo manifiestan las actas de elecciones de la selección, era este funcionario quien determinaba esa cuestión.

1682. 7: 5.3.2 Protestas y argumentación

1. En el acta de 1682 el redactor Nuñez de Ávila, que había escrito el primer voto, realiza la conscriptio de esta parte. El gerundio compuesto en construcción conjunta [fol. 81r] "aui/⁴ Endo bistto los bottos" dicho por el locutor que usa el morfema de primera persona de los verbos, Ramírez de Velasco, sirve para justificar, no sólo por su contenido proposicional sino también por su aspecto perfectivo, la locución realizativa explícita "/⁶ digo que ... /¹⁰ confirmo":

(1) aui/⁴ Endo bistto los bottos dados ... /⁶ digo que por auer dos/⁷ bottos ... /¹⁰ confirmo la eleccion En los suso dichos

El justicia mayor corrobora su decisión mediante un enunciado intertextual, la subordinada "/¹³ por ser conforme a uso Y Costumbre y ley/¹⁴ El que lo sean", que trae a su discurso la objeción de García de Valdez, quien es referido de esta manera en el rol de enunciador. La expresión "/¹⁴

³⁵³ Haverkate 1984: 105.

Y En cuanto a los ReximiEntos", es una cita, está iniciada por un marcador del discurso distributivo y alude a García de Valdez nuevamente como enunciador para contradecirlo, repitiendo el realizativo explícito "/¹⁵ confirmo". Por otro lado, como García de Valdez había desistido de elegir regidores por considerar que no era atribución del cabildo de San Miguel, el justicia mayor actúa en carácter de presidente de la elección y otorga su venia al único voto existente con el enunciado "/¹⁶ Y ser de Ygual parecer", con lo cual da por concluido ese asunto.

Por medio del siguiente realizativo explícito, "/¹⁷ mando", imparte una serie de disposiciones, la última de ellas, "/²³ Y se le de el testimonio/²⁴ que dicho alferes *Real* pide", antes de la fórmula de cierre, cita en discurso referido el petitorio de García de Valdez del [fol. 80v/¹³⁻¹⁸] y reacciona ante él. La fórmula de cierre no marca aquí el fin del texto, después de ella el locutor imparte todavía una disposición "/²⁸ Y cea llamado El dicho ReCaudador", que desde el punto de vista de la estructura del texto parece quedar afuera. Una situación similar se presentó en el acta anterior, en el [fol. 29r/¹¹⁻¹³] "y por no estar el dicho *alcalde*...", y se comprobará que se repite en otros textos cuando uno de los elegidos no se encontró en la ciudad y el justicia mayor ordenó que se hiciera presente en el cabildo en algún momento posterior.

2. El alférez real protestó nuevamente [fols. 81r/³²-82r/¹²]. Como introducción a su nueva intervención, que escribió él mismo, utilizó el marcador del discurso *y estando en este estado* (cfr. § 3: 7.2.1 -2) que por las características del contexto en que aparece y su frecuencia de uso parece ser una tradición discursiva dentro de las actas capitulares estudiadas, particularmente en los acuerdos, para señalar que en la actio hubo un cambio de situación pero que el negocio jurídico todavía no estaba terminado, información aspectual que proporciona el uso del gerundio simple.³⁵⁴ García de Valdez se intitula, se inscribe en su enunciado mediante "digo que" y refiere, contradiciéndolas, las palabras del justicia mayor. García de Valdez no reproduce el discurso de éste en estilo indirecto sino que lo incorpora a su propio discurso, pero uno y otro se distinguen claramente porque la afirmación del justicia mayor aparece negada en todos sus puntos:

(2) [fol. 81v] que no abia costumbre ni *Real*/² probi^{on} ni lei ni instrumento en que/³ birtud se aga elecsion de personas/⁴ que tienen defeto de residen^a

El rol discursivo del justicia mayor es, en este caso, el de enunciador. En cuanto a sus pares, los otros oficiales del cabildo, García de Valdez les otorga asimismo un rol discursivo, el de auditores, mediante el empleo de la palabra *cabildo* en su sentido de referencia a un conjunto de individuos: [fol. 81v] "por este/⁶ cabildo estan obedesidas *Reales* pro/⁷ bisiones" y "son notorias a este/¹² cabildo", en tanto que unas líneas más adelante *cabildo* parece estar usado en su sentido locativo: [fol. 82r] "/⁸ pues en este cabildo no abido [sic] cos/⁹ tumbre de que los que acaban de ser/¹⁰ *alcaldes* bueluan a ser electos".

3. Luego de introducir el marcador de continuidad [fol. 81v] "/¹² y asi mesmo", con el que García de Valdez señala que continúa él mismo como locutor, cambia sin embargo el anclaje del deíctico de persona. De este modo, quien emite el acto ilocutivo aseverativo³⁵⁵ con el verbo "protesta" es el locutor citado y no el locutor citador. En otras palabras, García de Valdez toma distancia y presenta el motivo de su protesta en la forma de un discurso reproducido en el que se cita como locutor y asigna al justicia mayor, a quien también refiere con deícticos de tercera persona, el rol

³⁵⁴ M. Fernández Lagunilla 1999.

³⁵⁵ Bach/Harnish (1979: 42-43) denominan "disputativo" a este tipo de actos de habla, pues así clasifican al verbo "protestar". Los verbos disputativos constituyen un subgrupo de los verbos constativos. Estos autores describen de la siguiente manera el uso realizativo de este verbo:

In uttering *e*, *S* [speaker] disputes the claim that *P* if *S* expresses:

i. the belief that there is reason not to believe that *P*, contrary to what was claimed by *H* [hearer] (or was otherwise under discussion), and
ii. the intention that *H* disbelieve that *P*.

de alocutario dentro de esa situación de enunciación (líneas 13-15). En estas mismas condiciones, es decir, como locutor "citado", emite en las líneas 16 y 20 dos actos directivos mediante el verbo ilocutivo "pide".³⁵⁶ Este recurso le permite a García de Valdez colocarse, en el texto, en un plano de mayor distancia con respecto a su alocutario, el justicia mayor. Es posible que el objetivo del empleo de este recurso haya sido no dirigir actos ilocutivos directivos "cara a cara" a la autoridad, por cuya razón evitó el uso realizativo de *protestar* y de *pedir*. A pesar de que "pide" muestra un desplazamiento del locutor, el emisor sigue siendo el mismo, por lo que su propósito ilocutivo fue comprendido por el destinatario, quien reaccionó según se le pedía. En efecto, Ramírez de Velasco emitió el acto ilocutivo dispositivo:

(3)[*fol. 82r*] Y assi mando se le de el/²¹ testimonio que pide

4. En [*fol. 81r*] "/²³ expresare" representa un nuevo cambio en el anclaje de los deícticos de persona, que retorna al redactor García de Valdez, el uso del futuro de indicativo tiene aquí un sentido de convicción y firmeza, así indica su intención de cumplir con lo que considera su deber. Los deícticos de primera persona se mantienen hasta el final de su texto, "/²⁵ presentar[e>] ... firme", [*fol. 82r*] "/² por mi ... /⁵ pido ... /¹¹ de mi nombre". Comienza a cerrar el texto, [*fol. 82r*] "y lo firme de mi nom/²⁶ bre", pero decide insistir en el punto de la obediencia a las leyes. Se han advertido dos situaciones similares en los textos anteriores (cfr. § 7: 5.3.1 -4 y § 7: 5.3.2 -1), en que el locutor emplea una fórmula de cierre pero continúa el texto y poco después emite un último acto de habla directivo.³⁵⁷ En este caso el locutor no es el justicia mayor sino el alférez real quien reitera, esta vez mediante un acto realizativo explícito ("pido"), la petición que ha hecho anteriormente de que se obedezcan las leyes reales.

Se puede reconocer que la técnica de cerrar el texto pero a continuación emitir un acto de habla directivo es un recurso de la *conscriptio* para destacar un aspecto que va a quedar pendiente en la actio y que el cierre del texto no significa conclusión de la actio. Cuando el justicia mayor lo usa es para destacar que la persona que falta debe ser informada de que se requiere su presencia en el cabildo, es una formalidad que queda por cumplir en la actio. Por su parte García de Valdez usa este recurso con el propósito de dar énfasis a sus argumentos y acentuar la fuerza ilocutiva de su acto realizativo. El cumplimiento de las leyes, tal como lo plantea García de Valdez, es algo que también queda pendiente en la actio.

5. García de Valdez contradice dos veces los fundamentos del justicia mayor, y lo hace con secuencias argumentativas:

(4) [*fol. 80v*] /³ y en lo que toca a los rejidores nom/⁴ brados nueva mente por la Real sedula (*dato*)/⁵ digo que mi pareser es que el nom/⁶ bramamiento me parese tocar al/⁷ tesorero jues ofi¹ Real y no a este/⁸ cabildo (*conclusión*) por ser acto que perte/⁹ nese a la recaudasion y Reales abe/¹⁰ res y no nombrar su magestad/¹¹ que dios *guarde* a los cabildos (*justificación*)

(5) [*fol. 81r*] di[g>]o que en/³³ lo que toca a la elecsion de los *alcaldes* de la [*fol. 81v*]/¹ ermandad que no abia costumbre ni Real/² probi^{on} ni lei ni instrumento en que/³ birtud se aga elecsion de personas/⁴ que tienen defeto de residen^a pues/⁵ acaban de ser *alcaldes* <ordinarios> (*dato*) y por este/⁶ cabildo estan obedesidas Reales pro/⁷ bisiones y sedulas Reales que su magestad/⁸ prohíbe y manda que no se eli/⁹ Jan a las tales personas (*justificación*) ... y son notorias a este/¹² cabildo (*calificador*) y asi mesmo protesta /¹³ a su m^d de dicho Jus^a m^{or} la nu/¹⁴ lidad de la entriga que preten/¹⁵ de haser a los dichos *alcaldes* de

³⁵⁶ En las líneas 17 y 18-19 los enunciados que completan a "pide" carecen del nexo "que"; como se explicó anteriormente, esta omisión puede efectuarse cuando el aspecto del verbo subordinante es prospectivo y el verbo de la subordinada está en subjuntivo, como es el caso presente.

³⁵⁷ Véase [*fol. 29r*/¹¹⁻¹³] y [*fol. 81r*/²⁴⁻³⁰].

la/¹⁶ Santa ermandad de las baras (*conclusión*) [...] que las tales Reales sedulas y pro [fol. 82r] /¹ bisiones estan en este archibo y sus/² libros y por mi el dicho alferes Real/³ estan obedesidas y mandadas cum/⁴ plir y por su m^d de dicho Jus^a m^{or} (*justificación*) [...]/⁵ y pido su cumplimiento/⁶ y execusion en to<do> y que se Saquen/⁷ y se lean y no Se baja contra ellas (*conclusión*)/⁸ pues en este cabildo no abido [sic] cos/⁹ tumbre de que los que acaban de ser/¹⁰ alcaldes bueluan a ser electos (*refuerzo*)

En ambos enunciados se reconocen dos voces, la del justicia mayor, como enunciador, en (4) "rejidores" y en (5) "elección de los *alcaldes*", y la suya propia en "digo". Ese rol ilocutivo del justicia mayor cambia a destinatario o alocutario en la situación de enunciación supuesta que García de Valdez crea mediante el breve enunciado de (5) "protesta /¹³ a su m^d de dicho Jus^a m^{or} la nu/¹⁴ lidad ...". Esa construcción es una forma de cita, García de Valdez dice que protesta, con lo que se transforma de locutor en primera persona a locutor citador. Esa estructura, como se observa, constituye una excepción dentro de una secuencia argumentativa cuyo sistema deíctico está centrado en la primera persona.

Si se tiene en cuenta lo afirmado en § 7: 3.2 -3 a -5, acerca de que este emisor probablemente no tenía información previa sobre el asunto tratado en (5), puede ponderarse mejor la conscriptio de este texto, producto de una situación de la actio y destinado a cambiarla sin pérdida de tiempo. Para lograr que "el mundo se ajuste a las palabras" García de Valdez ha desarrollado un argumento cuya extensión está marcada por dos realizativos explícitos, uno al inicio (*digo*) y otro que introduce la segunda *conclusión* (*pido*).

6. En la respuesta del justicia mayor puede reconocerse asimismo una estructura argumentativa:

(6) [fol. 82r] digo/¹⁶ que oy en este estado presente no â lugar de su propuesta Y contradission (*conclusión*)/¹⁷ por quanto aier treinta Y uno del mes pasado de dizienbre se le hizo/¹⁸ notorio vn autto que consta en este quaderno Y libro para que dixesse/¹⁹ su sentir libremente Y no le hizo (*dato*) Y oi tan solamente se ~~hizo~~ señalo para ha/²⁰ ser las dichas Elecciones como se acostumbra (*justificación*)

El hecho de que el emisor de (6) no es su redactor y de que la concepción y puesta por escrito de estructuras argumentativas, como lo son (4), (5) y (6) necesita planificación, hacen evidente que actio y conscriptio no fueron simultáneas, y que los textos no son espontáneos. El enunciado de (6) constituye un acto ilocutivo que Bach/Harnish³⁵⁸ denominan "disentivo": la negación a la protesta de García de Valdez: "que ... no â lugar de su propuesta Y contradission", introducida por el realizativo explícito "digo", que señala la inscripción del justicia mayor en su enunciado como locutor, un acto de habla cuya fuerza ilocutiva, siguiendo el esquema de Searle, es declarativo representativa. El justicia mayor emplea, efectivamente, el lenguaje de un juez: sus enunciados son impersonales ("no â lugar", "se le hizo notorio", "se señalo", "se acostumbra"), comunica su sentencia y la justifica brevemente argumentando la observación del orden establecido. Evidentemente la actitud psicológica involucrada es la de creencia o convicción de que su autoridad es suficiente para "regular" la situación, en contraposición al peso de los argumentos de García de Valdez.

7. La construcción de marcador del discurso más realizativo [fol. 82r] "/²⁰ Y assi mando", de función endofórica y dispositiva, marca el fin de su argumentación y la continuación del negocio

³⁵⁸ Estos autores (1979: 42-43) describen de la siguiente manera los actos de habla disentivos, un subgrupo de los constativos:

- In uttering *e*, *S* [speaker] dissents from the claim that *P* if *S* expresses:
- i. the disbelief that *P*, contrary to what was claimed by *H* [hearer] (or was otherwise under discussion), and
 - ii. the intention that *H* disbelieve that *P*.

jurídico tal como él lo había dispuesto antes de la "propuesta Y contradission" de García de Valdez, con lo que deja sentado que éstas no han modificado lo que ya se había decidido. Para cerrar su intervención emplea la fórmula "/²³ assi lo prouei y firme" que ratifica sus órdenes y que le presta a su texto el carácter de auto, aunque se trata de un acta de elecciones.

La fórmula [fól. 82v] "/¹ Y luego incontinenti" establece una relación con las últimas frases del texto anterior del justicia mayor.³⁵⁹ Esta fórmula, un marcador del discurso (cfr. § 3: 7.2.1 -2), representa en la conscriptio un espacio de tiempo que ha transcurrido en la realidad extratextual, ya sea un tiempo necesario para realizar determinadas acciones relacionadas con el negocio jurídico o bien una pausa forzosa, al cabo de la cual se ha retomado la conscriptio del texto:³⁶⁰

(7) [fól. 82v] /¹ Y luego incontinenti Yo el dicho Justicia maior mando sean/² llamadoS a este cauildo... para que hagan el Juramento acos/⁵ tumbrado ... Y enterando quatro pessos Y medio por el derecho que a su magestad/⁷ se deue en manos del ... Juez commissionario/⁸ ... sean reçeuidos/¹⁰ en dichos ofiçios para que an sido EllectoS

Los déicticos de persona continúan anclados en el justicia mayor Ramírez de Velasco, quien mediante el realizativo directivo explícito "/¹ mando" emitió órdenes a un alocutario directo que no menciona pero que está implícito, el cabildo, a alocutarios indirectos, los electos que en el momento de la actio no estuvieron presentes,³⁶¹ y al juez comisionario. Entre los enunciados dependientes de "mando" que tienen como destinatarios a los electos se encuentra uno que no tiene conexión sintáctica con el realizativo, se trata de la construcción de gerundio "Y enterando quatro pessos Y medio ... en manos del ... Juez commissionario". Su conexión es más bien semántica, en el sentido de describir cómo los destinatarios habrían de realizar lo que se les ordenaba.

8. Si bien en el texto no hay ninguna señal óptica (por ejemplo un subtítulo) que indique que a continuación se iniciará un texto complementario del anterior, se puede identificar una señal que cumple en cierta medida esta función, aunque a primera vista se confunde con el resto del texto:

(8) en cuiu conformidad/¹¹ fueren llamadoS ... alcaldes ordinarios que acauan de ser y son ellectos... /¹⁶ . Y assimesmo fueren llamados el capitan/¹⁷ ...

Se trata de la fórmula "/¹⁰ en cuiu conformidad", un conector³⁶² (cfr. § 3: 7.2.1 -3) que señala que lo que sigue a continuación es el registro en la conscriptio del cumplimiento en la actio de lo anunciado en el texto anterior; la finalidad de esta cláusula complementaria es dejar asentado que se cumplió lo que se había ordenado anteriormente. Ambas cláusulas forman un continuum textual que, a excepción de la fórmula "Y luego incontinenti" (que es asimismo imprecisa con respecto a la cantidad de tiempo transcurrido), no presenta una indicación del tiempo que debió de transcurrir entre la emisión de la orden y el que los electos ausentes se hicieran presentes en el cabildo.

³⁵⁹ [fól. 82r] "/²² Y mañana dos de enero se entre a cauildo...".

³⁶⁰ Otros ejemplos en las actas son los siguientes:

(i) [fól. 46r] Luego yn continen ti en conformidad del auto por nos el cauildo just^a y regimiento probeydo venimos al combento de nro seraphico padre san fran^{co}

(ii) [fól. 160v] en este dicho sitio donde se bajo la caja del archi[uo]/² y El zepo y luego yncontinenti con El dicho âcompañamien/³ to se planto El dicho arbol de Justicia;

(iii) [fól. 177r] dijimos que die/²⁷ se las fianças acostumbradas para el bue/²⁸ [n] vso [del dicho] offizio i cargo y de estar a re/²⁹ siden^a y de pagar lo jusgado y sentenciado/³⁰ en ella y luego incontinenti presento [fól. 177r] /¹ y dio por sus fiadores y llanos pagadores ...

³⁶¹ Dos de los electos sí estuvieron presentes en el momento de la actio: los alcaldes ordinarios salientes.

³⁶² E. Corral Areta 2013: 266-271 (edición digital en pdf).

9. En este contexto aparece una forma verbal que no se repite en contextos similares en las otras actas de elecciones, el futuro de subjuntivo [fol. 82v] "en cuia conformidad/¹¹ fueren llamadoS".³⁶³ Aparentemente el justicia mayor, en su rol enunciativo de locutor, intenta representar mediante el futuro de subjuntivo³⁶⁴ no sólo la falta de simultaneidad entre actio y conscriptio sino también la falta de relación temporal que se va a producir entre la emisión de la orden y su cumplimiento en la actio, y la representación de estos dos eventos en la conscriptio. Además mediante el futuro de subjuntivo el locutor refiere una situación de enunciación que se produjo anteriormente donde él mismo pronunció la orden de llamar a los elegidos. En este uso del subjuntivo es reconocible un procedimiento de evocación de un discurso anterior que se indica por medio de una forma verbal (Reyes 1990: 17).

En (9) se observa un alto grado de convencionalización en la referencia y reproducción de escenas enunciativas que corresponden a una actio ritualizada, secuencias muy similares a ésta se encuentran repetidamente en los textos de recibimiento de oficiales en sus cargos. Sin embargo se observa aquí una variante: en lugar de la forma usual "prometieron", que responde a una concepción de discurso referido, Velasco emplea una forma de discurso reproducido, "/²⁷ dixeron que prometian", a la que anexa el futuro de subjuntivo "Y prometieren", que no tiene razón de ser en este contexto gramatical:

(9) [fol. 82v] los quales todos los susso dichoS que se hallaron/²³ presenteS se les hizo notorio de laS dichaS ElleccioneS, a los quales Yo/²⁴ el dicho Justicia maior les receui Juramento por dios nuestro señor ... y so cargo del dicho Juramento ca/²⁷ da vno de por ssi dixeron que prometian Y prometieren [sic] vsar/²⁸ bien, a todo su sauer Y entender cada vno su oficio

³⁶³ Como demuestran tanto E. Rojas (1985: 102-109) como J. Sánchez Méndez (1997: 289-292) el uso del futuro de subjuntivo era frecuente en la lengua de documentos coloniales de los siglos XVI al XVIII en las regiones del Tucumán, Venezuela y Ecuador. En las actas capitulares estudiadas se ha constatado su uso en las "oraciones de relativo de generalización" (Sánchez Méndez op. cit.) para expresar una acción futura posible. En este sentido A. Wesch (1998: 201) coincide en señalar que la forma del subjuntivo en *-re* era típica de textos jurídicos y legislativos de los siglos XV a XVII y "se utilizaba para expresar sucesos y acciones hipotéticas futuras, consideradas como realizables, en frases condicionales o relativas, subordinadas a una frase principal con una expresión dirigida al porvenir como *prometer* o *haber de*". Los siguientes casos han sido extraídos de los [fol. 8r] a [fol. 12r]:

(1) [fol. 8r] /7 asimesmo debe vss^a mandar que todos/⁸ los que compraren mulas en esta ciudad y juridision/⁹ della no las pasen (Petición de Galiano de Villavicencio).

(2) [fol. 9v] En *quantto* al ultimo/²³ puntto que pide que las mulas que se vendieren a los pasajeros por ve[sinos]/²⁴ feudatarios Y moradores (Decreto del cabildo en reacción a la petición de Galiano de Villavicencio).

(3) [fol. 11v] en cuanto a decir que/⁴⁰ de rrason como se contiene en su decreto por ser moder[fol. 12r]/¹ nos podra pedirla vss^a de lo que se le ofresiere a los se/² ñores alcaldes ordinarios (Petición de Galiano de Villavicencio)

En la forma compuesta, por su parte, también aparece en oraciones de relativo, como observa Rojas (op. cit.). En las actas estudiadas la forma compuesta del futuro de subjuntivo tiene el valor de una hipótesis referida al pasado. Así, en la segunda petición de Villavicencio:

(4) nunca en mi tiempo asistiendo yo [fol. 11v] /¹ se abrio la dicha caja que los que la ubieren abierto o he/² cho dicho inventario daran a vss^a rrason dello

³⁶⁴ Sin duda un criterio de análisis orientador para la lingüística del texto es el concepto de "Angemessenheit" (adecuación) que señala E. Coseriu (1994: 57-58). En el nivel histórico de la lengua, que corresponde al saber idiomático, se habla de corrección idiomática. Una expresión es correcta cuando respeta las reglas de una determinada lengua. En el nivel del texto, que corresponde al saber expresivo, Coseriu habla de "adecuación", la cual puede derogar la corrección, lo lingüísticamente no-correcto puede ser para algunos textos justamente lo adecuado. Esto justifica la hipótesis de la autonomía del nivel del texto. Hay un saber especial para los textos y también una calificación especial para ellos, una calificación que tiene a la vista la adecuación en relación al texto en cuestión, independientemente de la corrección idiomática o de la congruencia.

Es probable que se deba a un intento de establecer un tiempo verbal paralelo a los igualmente inusitados futuros de subjuntivo empleados en (8), con lo cual pretendería señalar un futuro hipotético en relación a la actio.

(10) [fol. 83r] /³ Yo el dicho Justicia maior <Entregue> las baraS de alcaldeS ordinarios a los/⁴ dichos ... /¹⁰ con que todos los susso dichos quedan receuidos /¹¹ ... menos el capitan .../¹² que a ssido buscado Y no a sido hallado por estar ausente de esta dicha ciudad... Y el susso dicho y los de/¹⁶ mas Ellectos por la nueba çedula en los regimientos y oficios= afiançen/¹⁷ ... los quatro pesos que se an señalado an de/¹⁸ pagar a la Real hazienda /²¹ ... con que se acauo y cerro assi las ellecioneS como/²² los ellectos y dicho sargento maior fran^{co} de olea conmigo dicho/²³ Justicia maior=

En (10) los deícticos personales "/³ Yo" y "/²² conmigo" indican que el justicia mayor es el locutor que narra los eventos que tuvieron lugar en la actio y que es el emisor del acto dispositivo "/¹⁶ afiançen", referido a un momento posterior al de la enunciación.

Con respecto al discurso que el locutor reproduce mediante "dixeron que prometian Y prometieren", en (8), el acto realizativo explícito "prometemos" pronunciado en la actio es imposible de reproducir por un locutor citador en la conscriptio, ni siquiera mediante discurso indirecto. Lo que se reproduce mediante "dijeron que prometían" es el discurso, se enuncia un acto aseverativo, pero no se reproduce la fuerza ilocutiva original. La forma *so cargo del cual prometio/prometieron* es una fórmula de la conscriptio en la que Velasco introduce una variante, pues en ningún otro texto de elecciones entre los años 1681 y 1690³⁶⁵ se ha observado la forma "dixeron que prometian".

Salas y Valdés en 1685

7: 5.3.3 Una protesta en discurso reproducido

1. Puesto que no hay cambio de mano entre el protocolo inicial y el primer voto, escrito de puño y letra por Claudio de Medina Montalvo, el alcalde ordinario de primer voto, se puede establecer con seguridad que él realizó esa parte de la conscriptio del texto. En su voto Medina Montalvo se presentó como locutor en primera persona y, mediante la locución realizativa "digo que ...doi", dio a conocer su elección, que corroboró mediante el acto aseverativo³⁶⁶ "para que assi conste lo firme". En los votos siguientes, escritos de puño y letra por cada uno de los firmantes,³⁶⁷ se

³⁶⁵ Cfr. [fol. 25v] diciendo/²⁰ que Jurauan a dios y a Vna señal de Crus que todos quatro hi/²¹ çieron En forma de derecho so cargo del qual prometieron/²² de Vssar fiel y legalmente a Su leal sauer y entender cada vno [de]/²³ dichos sus oficios.

[fol. 166v] le Receui Juram[ento]/²¹ por Dios nro señor y vna señal de cruz en forma de/²² derecho so cargo del qual prometio de vsar[lo]/²³ y fielmente el dicho ofizio de alcalde ordinar[io]/²⁴ a todo su sauer y entender.

[fol. 177v] por [este cabildo se le recibio]/²¹ juramento por dios nro [señor y a una] señal de/²² la crus que hiço en forma de derecho [so cargo]/²³ del cual prometio de exerçer y vsar [bien] /²⁴ y legalmente los dichos offios y cargos.

[fol. 189r] /⁷ Y a una señal de cruS que hisieron en forma/⁸ de derecho so cargo del prometieron de usar/⁹ fiel Y legalmente [en] todo su saber Y entender/¹⁰ el Uso Y exersisio de taLes alcaldes hordinarios.

[fol. 218r] Y les receui Juramento, que lo/²⁶ hizieron en forma de derecho so cargo del/²⁷ qual prometieron usar fiel, y legalmente/²⁸ dichos oficios.

[fol. 254v] les Reciuo yo el dicho Justicia maior el Juramen/⁴ to acostumbrado para que segun el vssen con la obliga/⁵ zion deuida sus oficios y en su birtud auindolo assi pro/⁶ metido...

[fol. 282v] a quien le Rezeui Juramento Por D[ios]/⁷ nuesTro señor y Vna Señal de Cruz que hiz[o]/⁸ en forma de derecho y so cargo del prometio/⁹ de Vsar fiel Y legalmente [sic] El dicho ofizio.

³⁶⁶ Bach/Harnish (1979: 42-43) denominan a esta forma del acto ilocutivo aseverativo o representativo "acto confirmativo".

³⁶⁷ El alcalde ordinario de segundo voto Manuel de Orrego, el regidor perpetuo García de Valdez y el alcalde provincial de Lalastra. Puesto que Orrego ocupó el cargo de alcalde ordinario de segundo voto, pertenecía a la

observa la misma estructura. En esta sección del acta capitular actio y conscriptio fueron probablemente simultáneas, puesto que, según lo que debió ser la convención de votar en este cabildo, de acuerdo a lo que se desprende de las actas, el acto de votar se realizaba en el momento en que se escribía un texto, en el marco oficial, que contenía los nombres de los candidatos en relación con los actos ilocutivos mencionados.

2. La siguiente sección del texto [fol. 146r/¹] se inicia con la intitulación del justicia mayor, quien usó deícticos de primera persona para presentarse como locutor y dar a conocer la cantidad de votos que había obtenido cada candidato, aunque no fue él quien realizó la conscriptio sino Medina Montalvo.³⁶⁸ Según se puede reconstruir a partir de los actos aseverativos que se encuentran a continuación, que evocan escenas enunciativas en el desarrollo de la actio después de que se habían dado a conocer los votos, el alcalde ordinario de segundo voto Orrego opuso una "contradiccion" a la elección de Luis Toledo y Velasco como alcalde de primer voto porque éste había cometido un crimen hacía años; sin duda esa contradicción generó una deliberación. Esta sucesión de hechos se puede reconstruir a partir de la distinción entre tiempo real de la actio y su representación en la conscriptio. En el texto no se recogieron las discusiones que se puede suponer generaría esta intervención de Orrego, sino solamente las posiciones ya tomadas de cada uno de los capitulares y los argumentos con que las justificaron.

3. A pesar de que la actio exigió que la contradicción se documentara en la conscriptio, Orrego no lo hizo en persona (como lo había hecho García de Valdez acerca de la elección de regidores y la reelección de alcaldes en la sesión de 1682), sino que el locutor en primera persona, o sujeto modal (cfr. § 3: 3.4), el justicia mayor, reprodujo los argumentos de Orrego, o sujeto dictal (ibid.), en discurso indirecto, que introdujo mediante un marcador del discurso, la fórmula "Y estando en este/¹⁰ estado", cuya función pragmática es indicar la mencionada diferencia entre el tiempo (evocado) de la actio y su representación en la conscriptio (cfr. § 3: 7.2.1 -2). Desde el punto de vista de la forma lingüística, la mencionada fórmula aparece seguida de una construcción absoluta con gerundio compuesto³⁶⁹ en el [fol. 146r]: "auiendose publicado Los Votos dichos el capitan/¹¹ Manuel de Orrego dijo que contradecia y contra-/¹² dijo La eleccion fecha en el dicho Capitan Don Luis de/¹³ Toledo". Desde el punto de vista aspectual la construcción de gerundio absoluto aporta la información de que el evento de referencia ya era un hecho acabado cuando tuvo lugar el suceso que refiere la oración principal, que es un acto ilocutivo reproducido, es decir, un acto aseverativo en la enunciación actual. Téngase en cuenta que el sujeto modal no es el redactor de este texto.

4. Llama la atención que el redactor sea Claudio de Medina Montalvo,³⁷⁰ no obstante, quien asume la responsabilidad de los enunciados es, como se dijo, el justicia mayor. El introductor del discurso indirecto es un verbo no marcado en tiempos del pasado, "dijo", al que sucede la completiva "que contradecia". Si el lector se orienta por la consecutio temporum el verbo que sigue, "y contra-/¹² dijo", no puede estar en dependencia de "dijo", pues la forma esperable entonces sería {*dijo*} *que había contradicho*.

A este respecto Carrasco Gutiérrez³⁷¹ observa que "cuando la oración subordinada es sustantiva, no es aceptable un pretérito perfecto simple que indique anterioridad con respecto al momento del habla pero no con respecto al tiempo del evento principal". Como explica esta especialista, en

fracción de los vecinos moradores; los restantes capitulares mencionados, incluyendo el contradicho Toledo y Velasco, además del justicia mayor, pertenecían a la fracción de los vecinos feudatarios y encomenderos.

³⁶⁸ Quien evidentemente retomó la puesta por escrito después de que cada uno de los electores escribiera su voto.

³⁶⁹ El sentido del gerundio compuesto es, como se sabe, indicar una acción anterior a la del verbo principal, que en este caso es el verbo introductor al discurso indirecto ("dijo").

³⁷⁰ Su tío, hermano de su madre, fue la víctima de ese asesinato, según sostiene en su argumentación contra la protesta.

³⁷¹ 1999: 3063-3065.

las oraciones subordinadas el eje de la deixis temporal no es el momento de la enunciación sino el tiempo del evento de la oración principal, que en el ejemplo citado es el pretérito perfecto simple de indicativo "dijo". "Contradijo" no indica anterioridad con respecto a "dijo", pero tampoco simultaneidad, ya que "en las oraciones subordinadas sustantivas no puede expresarse simultaneidad por medio de formas verbales que presenten las situaciones denotadas por los verbos como acotadas" (op. cit.: 3078). Desde el punto de vista pragmático difícilmente el locutor citado, Orrego, habría pronunciado el enunciado "{digo que} contradigo y contradije" en la actio.³⁷² Por lo tanto "y contra-/¹² dijo" no forma parte de la cita y se debe, según se puede asumir, a una intervención externa, es decir, del redactor de la conscriptio que actúa, a su vez, siguiendo una convención de la tradición discursiva.

La intención de la reduplicación del verbo en un tiempo ajeno al de la reproducción de la escena enunciativa sería dar testimonio de un hecho (por ejemplo por parte del escribano o amanuense que tenía la responsabilidad de la conscriptio, o de los testigos que acompañaban el acto de escritura), y no simplemente de las palabras de un locutor. Es posible, además, que la convención de la tradición discursiva haya consistido en representar en la conscriptio un acto realizativo explícito pronunciado en la actio (por ejemplo "contradigo") mediante la reduplicación del verbo de la completiva en un tiempo que indicase el aspecto perfectivo de la situación de enunciación reproducida. La misma explicación se aplicaría a "/¹¹ ... dijo que... /¹⁵ ... hazia e hizo dicha contradicion" (cfr. § 7: 3.7 -2).

5. Claudio de Medina Montalvo realizó la conscriptio de los siguientes enunciados, donde emisores y locutores (entre los que se cuenta él mismo) asumieron distintos roles enunciativos:

(1) Emisor 1: [fol. 145r] /⁹ Yo el Capitan Claudio de Medina Montalbo, Ve-/¹⁰ zino y alcalde hordinario de primer Voto/¹¹ digo que ... doi mis/¹³ Votos ...

(2) Emisor 2: [fol. 146r] /¹ Auiendo Visto Yo el capitan Don Miguel de Salas/² y Baldes Lugar Theniente de Gou^r .../⁴ Los Votos y eleccion hecha ...

(3) Locutor citado 1: [fol. 146r] Y estando en este/¹⁰ estado auiendose publicado Los Votos dichos el capitan/¹¹ Manuel de Orrego diJo, que contradecia, y contra-/¹² diJo...

(4) Locutor citado 2: [fol. 146r] Y auiendo visto Los de este aiunta-/¹⁸ miento la dicha contradicion diJo el capitan Clau-/¹⁹ dio de Medina Montalbo por lo que le tocaba, que/²⁰ no admitia...

Los emisores uno y dos son autores de enunciados que tienen una consecuencia institucional, pues mediante ellos se produce un cambio en la situación jurídica de los individuos que ellos refieren o a quienes ellos se dirigen, ambos son sujetos modales. Los locutores uno y dos, en este texto, son sujetos dictales (cfr. § 3: 3.4), son voces citadas, a las que el locutor citador o sujeto modal Salas y Valdés (Claudio de Medina Montalvo no asume aquí el rol de sujeto modal), les atribuye la responsabilidad de los enunciados. Los emisores uno y dos comparten el mismo espacio-tiempo, sus enunciados emergieron en orden secuencial dentro de una misma escena enunciativa, la actio en la que se eligió a los candidatos. Los discursos de los locutores citados uno y dos corresponden a una escena enunciativa distinta: la actio donde se discutió el derecho de un candidato. Los datos validatorios del documento aseguran que ambas actio se produjeron en el mismo espacio-tiempo, sin embargo en la conscriptio los déicticos de persona y temporales verbales y la identificación de las personas del discurso permiten adscribir a cada escena enunciativa sus propias condiciones locutivo- espacio-temporales.

³⁷² En todo caso se puede suponer que habría pronunciado las palabras "contradiendo como contradigo".

La construcción absoluta "Y auiedo visto Los de este aiunta-/¹⁸ miento La dicha contradicion..." anuncia en la conscriptio el discurso de los alocutarios de Orrego y marca la razón de su intervención ("La dicha contradicion"). Según la conscriptio, el primero en hacer oír su voz (quizás por su rango de alcalde ordinario de primer voto) fue el escribiente Claudio de Medina Montalvo, que apoyó la elección de Toledo y Velasco fundándose en una serie de razones jurídicas e históricas. Medina Montalvo no se coloca en el mismo plano enunciativo que asumió en (1), sino que simula una situación de enunciación reproductora donde podría interpretarse que el locutor citador o sujeto modal es el justicia mayor y el locutor citado o sujeto dictal es él mismo.

Los deícticos de persona están anclados en el locutor citado, el sujeto dictal Medina Montalvo, especialmente en el enunciado "dijo que auian pa-/²³ sado mas de treinta años que <°>[dicho] Capitan Don Luis/²⁴ cometio el delito que dicen, matando un tio Legi-/²⁵ timo hermano de su madre de dicho Capitan Claudio/²⁶ de Medina". Al final de su intervención repite el verbo introductor y mantiene el eje de la deixis de persona en el locutor citado: "Y assi dijo que por estas y otras/¹⁹ razones que ommitia [sic] no admitia dicha contra[di]/²⁰ cion". Es posible que su intención fuese no distinguirse de los otros locutores citados por el justicia mayor, sino sumarse a ellos como otra voz reproducida, al permanecer en el mismo plano enunciativo (en § 3: 3.4 -4 se ha analizado esta técnica desde el punto de vista de la transmisión de una perlocución).

6. La siguiente intervención es de Felipe García de Valdez, quien escribe de su puño y letra su texto. Luego de intitularse, contrariamente al estilo que exhibió en otros textos, también simula una situación de enunciación reproductora para sus propios enunciados. Es decir, se presenta en su texto como sujeto dictal introduciendo el discurso indirecto con "dixo". Expone en primer término un argumento de procedimiento y brevemente argumentos similares a los de su antecesor en favor de Toledo y Velasco. El morfema de persona del verbo de la situación de enunciación reproductora señala al locutor citado, "dio", el sujeto dictal, en tanto que los pronombres personales ("le") refieren a Toledo [fol. 147r] "y por allarle muy ydoneo/³ le dio tres botos", pero García de Valdez se diferencia de su antecesor y de su sucesor en el texto en que afirma de su sujeto dictal que validará sus enunciados, "y lo firma/⁷ ra en su lugar".

7. La tercera y última opinión es de Juan de Lalastra, que redacta asimismo su propio texto, se intitula y, como sus antecesores, simula una situación de enunciación reproductora, donde él mismo es el locutor citado, o sujeto dictal. Introduce su discurso indirecto con "dijo" y centra los deícticos de persona en el sujeto dictal, que desliza una duda sobre la veracidad de la historia y ensaya un argumento en favor del electo: "que quando sea/⁹ cierta la muerte que Refiere el cappitan ma/¹⁰ nuel de oRego, por que no saue de tal muer/¹¹ te ia estara purgada".

8. Podría interpretarse que el sujeto modal del discurso de Medina Montalvo es el justicia mayor, quien lo era antes del marcador del discurso "Y estando en este/¹⁰ estado" (cfr. § 3: 7.2.1 -2), después del cual no se produce un cambio en el anclaje de los deícticos de persona del texto. Sin embargo, puesto que ese marcador del discurso señala cambios en la actio, situaciones extratextuales que conllevan cada una sus propias condiciones espacio temporales, se hace evidente que la forma de enunciación que eligió Medina Montalvo es una estrategia discursiva:

(5) [fol. 146r] /¹ Auiedo Visto Yo el capitan Don Miguel de Salas/² y Baldes ... Y estando en este/¹⁰ estado ... el capitan/¹¹ Manuel de Orrego diJo ... Y auiedo visto los de este aiunta-/¹⁸ miento la dicha contradicion diJo el capitan Clau-/¹⁹ dio de Medina Montalbo ...

9. García de Valdez y de Lalastra recurrieron a la misma estrategia. Su intitulación evitó la primera persona, es decir, el rol de sujeto modal, pues no escribieron *yo el sargento / el capitán*, a diferencia del justicia mayor, que lo había hecho en primera persona, e introdujeron sus propios dichos

asumiendo el rol de sujeto dictal de discursos indirectos introducidos por *dijo*, en pretérito. Si el acta era leída en voz alta sus voces también aparecerían ante los alocutarios y auditores como citadas por el justicia mayor, en tanto que en la lectura individual las señales ópticas de los cambios de escritura mostrarían que los locutores citadores y los citados eran los mismos.

10. Es probable que el fin de esta estrategia discursiva fuera mantener la voz de este justicia mayor como la voz que dirigió todas las etapas de esas elecciones, inclusive la forma de hacer pública la protesta y las argumentaciones que ésta suscitó. De Lalastra, quien fue el último en escribir su opinión acerca de este asunto, es quien realizó la conscriptio de la siguiente fase de la actio jurídica, donde el justicia mayor hace oír su voz inscribiéndose en el enunciado mediante realizativos explícitos:

(6) [fol. 147r] i estan/¹⁶ do en este estado vistas las contradicciones/¹⁷ i alegaciones de este dicho cabildo digo io/¹⁸ el dicho Justicia m^{or} que sin embargo de di/¹⁹ cha contradiccion mando sean llamados/²⁰ aprouando como apruebo la dicha elec/²¹ cion en el dicho cappitan... /²⁸ i que assi unos como otros sean llamados/²⁹... i que hagan el Ju/³⁰ ramento acostumbrado i fecho exiuan/³¹ el derecho de la media anata

El marcador del discurso “i estan/¹⁶ do en este estado” (cfr. § 3: 7.2.1 -2) señala nuevamente un cambio en la actio y unido a la construcción de participio conjunto³⁷³ “vistas las contradicciones,” es usado por el locutor en primera persona, el justicia mayor, para apoyar su decisión. La construcción de participio establece una relación temporal de anterioridad con respecto al evento del verbo principal que sigue, la locución realizativa “digo io... que... mando ...”. El justicia mayor convoca a los electos y dispone lo que éstos deberán hacer para asumir sus cargos. En (6) se trata sustancialmente de enunciados prospectivos que sugieren que las disposiciones se cumplirán en un futuro de la actio.

(7) [fol. 147v] i estando to/⁴ dos Juntos los dichos electos/⁵ Yo el dicho Justicia m^{or} les Reciuí Jura/⁶ ramento [sic] en forma por dios nuestro senor [sic] [a]/⁷ una senal [sic] de cruz que hicieron de que us[a]/⁸ rian fiel i legalmente los dichos officios... i a la conclusion del dicho juramento/¹⁵ dijeron si juro y amen... i el dicho an/¹⁹ tonio peres fue buscado i no fue allado/²⁰ ... i que se[a]/²¹ llamado

En la conscriptio prácticamente no se distinguen elementos (por ejemplo no hay cambio de mano) que representen el tiempo transcurrido entre la emisión de las disposiciones de (6) y su cumplimiento (7). Solamente el hecho de que aquellos a quienes se tenía el propósito de llamar ya se hubieran hecho presentes, señalado por el marcador del discurso [fol. 147v] “i estando to/⁴ dos Juntos los dichos electos” (cfr. § 3: 7.2.1 -2), indica al lector que en la actio transcurrió un lapso de tiempo. El locutor citador refiere la escena enunciativa de la entrega de los cargos donde los locutores citados, los electos, pronunciaron ante él un juramento.

Con respecto al alcalde electo que no se encontraba en la ciudad, refiere: “i que se[a]/²¹ llamado”. Este enunciado es intertextual, el locutor refiere en la conscriptio el acto ilocutivo de orden que él mismo pronunció en la actio, omitiendo la escritura del realizativo explícito “mando” del que depende esa completiva y dejándolo implícito, con lo que establece un puente entre el tiempo de la actio y el de la conscriptio, salvando la eficacia del acto ilocutivo, en otras palabras, la finalización de la conscriptio no significaría el fin de la actio, pues quedaría un asunto pendiente.

³⁷³ Hernanz Carbó / Suñer Gratacós 1999: 2541-2548.

1686. 7: 5.3.4 Los realizativos y la coherencia textual

1. La comparación de tipos de escritura permitió establecer que el escribiente de esta acta fue Simón de Avellaneda. El rol de locutor en primera persona fue asumido por el justicia mayor. En (1) la información aspectual y de relación temporal entre los eventos que brindan los distintos elementos sintácticos entra en contradicción con nuestro conocimiento del mundo:

(1) [fol. 166r] E yo el dicho Justi[cia mayor ha]uiendo bisto estas eleziones [fol. 166v]/¹ de susso mando se publiquen y auiendolas lei[do]/² y publicado consta que .../⁹ en Cuya Conformidad apruebo estas dichas elez[ios]/¹⁰ nes Vssando de la facultad que tengo Como/¹¹ lugar theniente de Gouvernador y Justizia mayor [con]/¹² forme a derecho y mando sean llamados

A pesar del sentido prospectivo con relación al momento de la enunciación (es decir, del texto actual) de la fórmula realizativa "mando", la segunda construcción de gerundio concertado, "y auiendolas lei[do]/² y publicado", por su aspecto perfectivo, señala un evento de la actio ya pasado y realizado. Puede asumirse que la incoherencia de estas construcciones se hubiera salvado si en lugar del realizativo explícito "mando" el locutor simplemente hubiera referido la orden que había emitido, *mandé + se publicasen*. O bien, si hubiera una señal que indicase en la conscriptio la pausa que forzosamente hubo en la actio entre "mando se publiquen" y el cumplimiento de esta orden, el texto no causaría extrañeza. Una explicación de la perspectiva temporal que se ha dado en la conscriptio a los eventos de la actio puede ser que el individuo que asume la responsabilidad de los enunciados no es el que escribe. Es posible que el justicia mayor dictara el texto después de que había contado los votos, de que los electos se hicieran presentes y de que se realizaran los actos correspondientes a la entrega de cargos.³⁷⁴

2. El uso reiterado de realizativos explícitos en la conscriptio, por otro lado, parece tener más importancia que la coherencia del texto o su acierto en representar las relaciones temporales de los eventos de la actio con respecto a la conscriptio: [fol. 166v]/¹ mando .../⁹ apruebo ... /¹⁰ mando. En (1) el texto pone especial énfasis en su capacidad de cambiar la situación jurídica de los electos, por virtud de los realizativos.

A semejanza del texto de 1682, también aquí se han colocado construcciones de gerundio ("Rezibiendo se les", "enterando") en relación paratáctica con "mando", aunque sin cohesión sintáctica; los gerundios indican, semánticamente, el modo cómo habrán de cumplir sus roles tanto el emisor ("Rezibiendo se les") como los destinatarios ("enterando") en las siguientes fases de la ceremonia:

(2) y Rezibiendo se les el Jura/¹⁴ mento acostunbrado para el buen vssso de los ofi/¹⁵ çios para que son electos y enterando el der[echo]/¹⁶ de la media ana[ta]=

En este punto de la conscriptio el signo "=" indica una separación óptica en el texto y la fórmula que sigue al signo, "y luego yncontineni [sic]" (cfr. § 3: 7.2.1 -2), además, que en el transcurso de la actio se había producido un tiempo de espera o una pausa forzosa, luego de lo cual continuó el negocio jurídico. El rol enunciativo de locutor en primera persona continúa a cargo del justicia mayor, quien da cuenta del cumplimiento de las órdenes que había impartido en la cláusula inmediatamente anterior, es decir, de los actos y las escenas enunciativas que se produjeron con los dos electos que se presentaron.

³⁷⁴ Apoya esta suposición el estilo acumulativo de las cláusulas hasta el final del texto, especialmente la construcción trunca "y enterando el der[echo]/¹⁶ de la media ana[ta]" (usada también en el texto de Ramírez de Velasco, [fol. 82v/⁵]).

3. Del alcalde ordinario afirma que "exsibio" el dinero del cargo, refiere que hizo el juramento, "le Receui Juram[ento]/²¹ por Dios nro *señor*", y reproduce, usando un verbo ilocutivo como introductor, la promesa de fidelidad, "so cargo del qual prometio de vsar[lo]/²³ y *fielmente* el dicho ofizio... [oyendo] en Justia [sic] y/²⁵ distribuyendola a las partes conforme allare [por]/²⁶ derecho", también reproduce, introduciendo la escena enunciativa que tuvo lugar entre él mismo como locutor y su alocutario esta vez mediante el verbo no marcado "dijo", el final del juramento, "y a la conclusion dijo si Juro y ame[n]/²⁷ en cuya conformidad en nombre de su *Magestad* que [Dios]/²⁸ guarde le entregue la bara de Justizia de mi mano [en]/²⁹ la suya". Esta intervención activa en el rol de locutor en primera persona del justicia mayor era una condición necesaria para otorgar legalidad a la recepción del cargo por parte del interesado.

4. En cambio su intervención en este rol enunciativo ya no es necesaria en lo que se refiere al alcalde ordinario electo ausente, porque no puede recibir el cargo en ese momento. Esto explica que el redactor refiera en tercera persona en tiempo presente, es decir, describa, lo que hace el justicia mayor, "/¹ deposita [sic] la bara que le perteneze en su mrd/² el alferes Real", sin haber anunciado antes el cambio del eje de la deixis personal. Ésta retorna a la primera persona para que el justicia mayor en calidad de locutor citador reproduzca la escena enunciativa del juramento del alcalde que estaba presente:

(3) [fol. 167r] le Receui Juramento por Dios nro *señor*/¹⁰ y .../¹¹ prometio .../¹³ y a la conclusion de[ic]o [sic] si Juro y amen .../¹⁴ le entreg[ue] la bara

Acerca del alcalde provincial electo ausente el justicia mayor emite un breve enunciado, "y no pareçio Diego de Robles", luego del cual cierra el texto, "con que/¹⁶ se cerro este cauildo y lo firmaron los electores/¹⁷ y electos conmigo el dicho Justisia mayor...". El acto de cerrar la sesión de elecciones también requería el rol enunciativo de locutor en primera persona del justicia mayor, quien decidía cómo se debería proceder con los electos ausentes.

En actas anteriores, cuando un electo permaneció ausente, se destacó esta circunstancia en la conscriptio en la forma de una orden que se escribió después de la fórmula de cierre y antes de las firmas. En el texto presente el justicia mayor no recurre a esta estrategia en ninguno de los dos casos de los oficiales ausentes.

Ávila y Zárate en 1687

7: 5.3.5 El cabildo como locutor colectivo

1. El análisis de esta acta realizado hasta el momento ha mostrado que los déicticos de persona, en todas las cláusulas, están anclados en la primera persona del plural, los cinco "rexfordores" electores se presentaron como un locutor colectivo; puesto que estuvieron de acuerdo en elegir a los mismos candidatos evitaron escribir votos individuales y elaboraron uno colectivo. En la cláusula de recuento de los votos, sin embargo, al ser ésta una tarea que en la actio sólo podía realizar el justicia mayor, el uso de déicticos de primera persona del plural no era posible. En efecto, en este punto de la conscriptio cambian los déicticos de persona y aparece la voz del justicia mayor. Sin embargo, a diferencia de las otras actas de elecciones analizadas hasta el momento, no se le otorga la palabra como locutor responsable de sus enunciados, es decir, una voz que usa déicticos de primera persona del singular, como un locutor que cita y que pronuncia fórmulas realizativas explícitas. La voz del justicia mayor en este caso está indicada mediante déicticos de tercera persona del singular, que muestran un locutor referido por ese locutor colectivo, el locutor citador:

(1) [fol. 188v] Y su [merced]/¹² de dicho jus^a m^{or} auiendo echo publicasion Y/¹³ pareseres Y aber allado estar todos Los de/¹⁴ este ayuntamiento Unidos Y conformes ... apro/²¹ bo Y

Confirmo La dicha eleccion fecha en [los]/²² suso dichos Y mando se guarde Cumpla Y [e]/²³ xecute Y en su exeCusion sean Llamados/²⁴ a este ayuntamiento todos Los suso dichos

El locutor citador reproduce, además, la escena enunciativa que se produjo entre lo que presenta como un locutor ambiguo (el sujeto de) "abiendoles da/²⁹ do A entender" y los electos, este enunciado evita la identificación de un locutor expreso, se podría atribuir esa función al alguacil mayor:

(2) [fol. 188v] Y abiendolos bu[sca]/²⁷ do el alguasil m^{or} Y entrado a este ayu[nta]/²⁸ miento Los dichos Capitanes Y abiendoles da/²⁹ do A entender La eleccion que se auia echo di[je] [fol. 189r]/¹ Ron La admitian agradesiendo a este [ayun]/² Tamiento la eleccion echa en sus personas

2. En las actas anteriores el rol enunciativo del justicia mayor en esta fase de las elecciones es el de locutor y emisor de realizativos explícitos. En esta acta, como muestran (1) y (2), es el de auditor, de testigo silencioso de los eventos que se refieren. La fase ritual de la actio que refiere (3),³⁷⁵ no obstante, era de rigor para que el cambio de situación jurídica de los electos fuera efectivo según la convención, es decir, en esta fase la intervención personal del justicia mayor era insoslayable, evidentemente el negocio jurídico no admitía otras intervenciones. En efecto, la voz del justicia mayor aparece inesperadamente en primera persona, [fol. 189r] "/⁵ resiui", que no está en coherencia con los déicticos del enunciado "⁴...su merced de dicho jus^a m^{or}", anclados en la tercera persona del singular, además "/⁵ resiui" está en pasado, lo que no modifica la fuerza ilocutiva de todo el enunciado, que es la del informe:

(3) [fol. 189r] a/³ uiendo exiuido los dichos Cappitanes el derecho de/⁴ la media anata su merced de dicho jus^a m^{or} le[s]/⁵ resiui [sic] juramento a cada uno de por si Yn solidum/⁶ en la forma hordinaria por dios nuestro señor/⁷ Y a una señal de cruS que hisieron en forma/⁸ de derecho so cargo del prometieron de usar/⁹ fiel Y legalmente [en] todo su saber Y entender/¹⁰ el Uso Y exersisio de taLes alcaldes hordinarios/¹¹ guardando Y obseruando las Reales disposi/¹² siones a la conclusion dixeron si juro Y amen

3. En (4), por su parte, se observan reduplicaciones, pues al terminar el recto del folio se ha comenzado la conscriptio de la última cláusula, y al continuarla en el verso se ha perdido de vista cómo se había iniciado:

(4) [fol. 189r] Y/²⁵ por no aber otra cosa de presen/²⁶ te de que tratar dixeron los des [fol. 189v] /¹ Te aYuntamiento dixeron [sic] que por no [a]/² ber otra cosa de que tratar ce ciere este c[a]/³ bildo Y paso Y firmamos ante nos a fal/⁴ ta de ss^o publico Y rreal y firmaron cada/⁵ Uno de por si en su tiempo Y forma Y en/⁶ este papel comun a falta del cellado

El resultado es que la cita parece iniciarse como un discurso directo, "dixeron los des [fol. 189v] /¹ Te aYuntamiento ...", pero el segundo "dixeron" introduce un discurso indirecto, "que por no [a]/² ber otra cosa de que tratar ...". En los acuerdos era habitual que el emisor colectivo cerrara el texto usando la fórmula *y por no haber otra cosa que tratar*, pero no en las actas de elecciones. Además en (4) el emisor colectivo aparece citado dos veces, a uno y otro lado del folio. Las actas de elecciones estudiadas hasta ahora presentaron un cierre más simple, por ejemplo [fol. 147v] "/²¹ con que se cerro este cabildo", en un cotexto donde la voz del justicia mayor ha impartido las últimas disposiciones.

³⁷⁵ Es una secuencia que aparece regularmente en el mismo tipo textual y presenta en cada ocasión rasgos léxicos, sintácticos, pragmáticos y referenciales muy similares, por lo que puede tratarse de una tradición discursiva propia de las actas capitulares para este tipo de situaciones.

4. En el [fol. 188v] el morfema de persona de "/²² mando" no debe interpretarse como de primera persona sino como de tercera, pues forma parte de un discurso reproducido. La conscriptio de esta cláusula está concebida en discurso indirecto, al justicia mayor se le otorga el rol de locutor en primera persona únicamente en el acto que representa la recepción de los juramentos, fundamental para el cambio de la situación jurídica de los electos.³⁷⁶ Los actos de habla que en la actio se debieron de expresar como realizativos explícitos ("confirmando" y "mando") están referidos mediante deícticos de tercera persona en la conscriptio, de este modo se ha despojado al documento de todo carácter declarativo, pues se ha convertido a los actos ilocutivos declarativos de la actio en actos representativos o aseverativos en la conscriptio, con lo que el documento solamente ostenta un carácter probatorio.

1688. 7: 5.3.6 El emisor declara nula una protesta

1. De este documento se extrajeron en algún momento de la historia del cabildo los folios con el protocolo inicial, los votos individuales y el escrutinio del justicia mayor. La parte que consta en el tomo I de las ACAHT se inicia en el [fol. 218r] donde se puede identificar que quien habla es el justicia mayor en su rol enunciativo de locutor pues los deícticos están anclados en la primera persona. La referencia a la actio se hace mediante un tipo de discurso reconocible como perteneciente al justicia mayor, especialmente el enunciado justificativo "por tener/³ Los suso dichos maior numero de Votos y ser dichas/⁴ elecciones conforme a derecho", según lo han mostrado actas anteriores. Ese enunciado indica claramente que los electores votaron individualmente, que el justicia mayor contó los votos y que aprobó el procedimiento de la votación: en actas anteriores se ha comprobado que el locutor hace depender esos infinitivos del realizativo explícito *apruebo*. Además, la construcción sintáctica de ese enunciado le permite al locutor aprobar y dar juridicidad en la conscriptio a unos eventos del negocio jurídico que se produjeron con anterioridad, por el valor aspectual imperfectivo de los infinitivos. Se puede considerar entonces que el enunciado citado es parte de un acto ilocutivo realizativo explícito.

2. La lectura de actas anteriores ha mostrado que los textos están estructurados en base a los distintos tipos de informaciones, a cada tipo de información se le asigna siempre la misma posición en la conformación textual. En la parte que se ha conservado de esta acta la posición de los nombres de los electos permite deducir que se trataba de los nuevos alcaldes de la hermandad, porque el recuento de votos para estos alcaldes se hacía en último lugar, después de haberse establecido quiénes habían resultado electos como alcaldes ordinarios. Las suscripciones, asimismo, se realizaban siempre siguiendo el mismo orden de autoridades, así, la primera firma correspondía al justicia mayor, la segunda y la tercera a los alcaldes ordinarios salientes, las cuatro siguientes a los regidores, de la octava a la undécima a los cuatro alcaldes nuevos (de las cuales la octava y la novena correspondían a los nuevos alcaldes ordinarios electos y la décima y la undécima a los alcaldes de la hermandad, aunque en esta acta el alcalde de la hermandad electo Miguel de Vera y Aragón no se hizo presente) y la última al teniente de los oficiales reales, encargado de recoger el dinero de las cauciones.

3. Separada por el signo "=" continúa en la misma línea una nueva cláusula con un subtema. El justicia mayor, en su rol enunciativo de locutor en primera persona, refiere un evento que tuvo lugar en el transcurso del negocio jurídico, una "/⁵ contradicción", sin darle una estructura de discurso indirecto. Puesto que la referencia a dicho evento incluye la mención de un enunciativo, de su enunciatario, de la razón y objetivo de esa contradicción y de los fundamentos para que no se le diese lugar, lo que refiere el locutor es, entonces, una o varias escenas enunciativas que tuvieron lugar por este motivo, antes de que la actio se pusiese por escrito: uno de los electores,

³⁷⁶ Las actas de 1687 y 1689 son las únicas que emplean la técnica del discurso indirecto para esta cláusula. En el acta de 1689 [fol. 254v/³] el justicia mayor aparece como locutor y utiliza deícticos de primera persona en la cláusula siguiente: "les Reciuí yo el dicho Justicia maior el Juramen/⁴ to acostumbrado".

el fiel ejecutor Manuel Marcelo de Olea, vecino morador (información obtenida de actas anteriores, por ejemplo la de 1687), se había opuesto a la elección del vecino feudatario Bernardo de Aragón como alcalde de primer voto (Simón de Avellaneda, que también fue elegido alcalde ordinario en esa oportunidad, sólo podía serlo de segundo voto porque era vecino morador, según se desprende de actas anteriores) porque tenía una deuda, el justicia mayor no hizo lugar a esa contradicción porque de Olea no había presentado pruebas. Para tomar esta decisión el justicia mayor, o alguno de los presentes, tuvo que haberle preguntado a de Olea si tenía las pruebas. Esos discursos no han sido asentados y el locutor sólo los refiere. La declaración ^{/9} "declaro por nula dicha Contradiccion" del [fol. 218r] sólo podía ser realizada por el justicia mayor, de este modo se resguardó el derecho de Bernardo de Aragón y se mantuvo su situación jurídica de candidato electo.

4. La siguiente fase de la actio está registrada en la conscriptio en una cláusula iniciada con el mismo signo diacrítico que la cláusula anterior y el conector "En/¹¹ Cuia conformidad" (cfr. § 3: 7.2.1 -3) que establece una relación de consecuencia entre los actos ilocutivos anteriores, es decir, el recuento y publicación de los votos, más el realizativo que suponemos ([fol. 217v] *apruebo*) + [fol. 218r] "por tener ... y ser", y los actos realizativos explícitos [fol. 218r] ^{/9} "declaro ... ^{/11} mando ...":

(1a) [fol. 218r] = En/¹¹ Cuia conformidad mando que los dichos electos/¹² sean llamados a este dicho Cabildo, y hagan el/¹³ Juramento acostumbrado y segun derecho, y hagan el/¹³ Juramento acostumbrado y segun derecho, y/¹⁴ se les de possession de dichos officios para el exerci-/¹⁵ cio de ellos, enterando primero el derecho/¹⁶ de la media annata al Juez oficial Real

En comparación con el acta de elecciones de 1687, en que el rol enunciativo de Ávila y Zárate en la conscriptio del acto eleccionario fue, o bien casi inexistente, como auditor de lo que decidían y decían los regidores, o apenas de locutor citado en tercera persona para tomar el juramento de ley de los candidatos, en esta parte del texto se ha inscrito como locutor responsable de los enunciados de todas las cláusulas y es el emisor de decisiones expresadas como fórmulas realizativas explícitas.

5. En la cláusula siguiente, que se inicia con el mismo signo diacrítico que las anteriores, el uso de la construcción de participio absoluto ^{/16} "Y siendo llamados los dichos alcaldes hordinarios/¹⁷ electos y los de la hermandad", tiene un valor semántico en principio ambiguo porque, si se le adjudica un valor temporal podría interpretarse, por ejemplo, como *después de ser llamados* o *cuando sean llamados*, y si se le adjudica un valor causal podría interpretarse, por ejemplo, como *porque deben ser llamados* o *porque han sido llamados*. La ambigüedad temporal radica en que la construcción señala el evento en su aspecto imperfectivo, porque si bien está en voz pasiva, se trata de un participio simple y no de uno compuesto (*habiendo sido llamados* señalaría con claridad el evento en su aspecto perfectivo). El enunciado siguiente "parecieron pre-/¹⁸ sentes", despeja la ambigüedad.

El texto organiza la conscriptio de los eventos de la actio desde una perspectiva en lo posible neutra desde el punto de vista temporal y aspectual, lo que explica el uso de verboides en su forma simple, y coloca cada uno de esos actos aseverativos en un orden lógico:

(1b) = ^{/16} Y siendo llamados los dichos alcaldeS hordinarios/¹⁷ electos y los de la hermandad, parecieron pre-/¹⁸ sentes
 (1c) ^{/20} Y estando presenteS
 (1d) y dandose/²¹ leS noticia de la eleccion y de lo por mi man-/²² dado exhibieron el derecho de la media an-/²³ nata

La elección de formas verbales que, en principio, son neutras desde el punto de vista temporal y cuya información aspectual está, asimismo, neutralizada, parece indicar una planificación de la escritura tendiente a suplir en lo posible la falta de relación temporal entre el negocio jurídico y su puesta por escrito.

1689. 7: 5.3.7 Construcciones absolutas de gerundio, alternancia de locutores

1. Luego del último voto se produce en la escritura un cambio de mano. El emisor inicia la conscriptio de esta fase del negocio jurídico con una construcción absoluta de gerundio compuesto

(1) [fol. 254r] /¹² y auiendo dado sus parecer [sic] y botado los de este aiuntami/¹³ ento y capitulares en la forma que de ssusso [es]ta d~~icho~~ y espre/¹⁴ ssado diJo ~~el~~ su mrd Justicia maior se aga la publi/¹⁵ caçion de los botos

El valor semántico de la construcción de gerundio puede interpretarse como temporal de anterioridad y como causal, el aspecto perfectivo que indica está marcado además por los participios "[es]ta d~~icho~~ y espre/¹⁴ ssado" en la subordinada modal adyacente a ella, referidos a una parte anterior de la conscriptio mediante el deíctico textual "de ssusso" (cfr. § 3: 7.2.1 -5).

2. La referencia extratextual de "los de este aiuntami/¹³ ento" es obvia, pero no lo es la forma en que el cabildo se autorrefiere en el texto, pues puede interpretarse que lo hace en primera o en tercera persona del plural. En el párrafo citado no es posible atribuir la responsabilidad de los enunciados ni al cabildo ni al justicia mayor, lo que se presenta es una narración sumaria de hechos por un "observador" anónimo de la cual forma parte la cita en discurso indirecto del justicia mayor, introducida por [fol. 254r] "/¹⁴ dijo". De este verbo, cuyo significado no tiene un valor prospectivo, depende sin embargo la completiva "se aga la publi/¹⁵ caçion de los botos", que no respeta la consecutio temporum del verbo introductor en un tiempo del pasado.³⁷⁷ Podría interpretarse que no se trata de una cita en discurso indirecto sino en discurso directo. De todos modos el contenido proposicional de "se aga la publi/¹⁵ caçion de los botos" estaba orientado al futuro de ese momento de enunciación. Esta técnica acentúa la falta de coherencia temporal que exhibe la conscriptio del documento con respecto al orden de eventos supuestos de la actio:

(2) [fol. 254r] y su mrd de d~~icho~~ Jus/¹⁸ tiçia maior huiendo eçho publicaçion de los botos de/¹⁹ alcaldes hordinarios y de la santa hermandad diJo que/²⁰ aprouaba y aprouo la eleçion fecha en las personas del capitan ...

3. La representación de la sucesión de los procedimientos de la actio se realiza en (1) mediante la cita en discurso (in)directo de la orden de publicar los votos, en (2) mediante la aseveración indirecta de su publicación y la cita en discurso indirecto "dijo que/²⁰ aprouaba", del acto ilocutivo que en la actio debió de formularse como una declaración, *apruebo*,³⁷⁸ del justicia mayor, y que en la conscriptio toma el carácter de acto aseverativo. El segundo verbo del par, "aprouo", corresponde, según se interpreta en este trabajo, a una constatación del hecho por parte del locutor citador, que al escribir "aprouo" actúa como testigo del hecho de la actio, una aclaración de que no se trata simplemente de la reproducción de los dichos de un locutor (cfr. § 7: 3.7 -2, § 7: 5.3.1 -2, § 7: 5.3.3 -3 y -4).

4. El uso del subjuntivo en (3a) "los qua/²⁵ les sean llamados" indica la incorporación del discurso del enunciador, el justicia mayor, en el del locutor narrador. Al tratarse de una relativa ha perdido conexión sintáctica con "dijo que", es decir, ya no es parte de la cita indirecta, pero conserva el

³⁷⁷ Además carece del subordinante "que", una construcción en principio anómala desde el punto de vista sintáctico.

³⁷⁸ Bach/Harnish (1979: 42) denominan "confirmativos" los actos ilocutivos con el verbo *aprobar*.

subjuntivo perteneciente a la expresión de las órdenes dependientes de un verbo como *mandar*. De esta relativa depende la subordinada final de (3a). Obsérvese que en esta acta se utiliza predominantemente el gerundio compuesto en enunciados que en el acta de elecciones anterior se expresan con gerundio simple:

- (3a) [fol. 254r] los qua/²⁵ les sean llamados para que auiendo fecho el Juramento/²⁶ que por derecho [sic] esta dispuesto y enterado el derecho de la/²⁷ media anata se les entregue las dichas baras
(3b) y auiendo [si]/²⁹ do [llamados entraron a este cabildo Antonio de]³⁷⁹[fol. 254v]/¹ Auila y Joseph Juarez babiano
(3c) auiendoles dado a en/² tender la eleçion fecha en sus personas de tales alcalde [sic] hor/³ dinarios les Reciuí yo el dicho Justicia maior el Juramen/⁴ to acostumbrado

El valor aspectual perfectivo de "auiendo fecho", en (3a), señala un orden de eventos que se observará en la escritura. En la actio estos eventos ya se habían producido. En (3c) aparece el justicia mayor como locutor que asume la responsabilidad de su enunciado, usando deícticos de primera persona del singular, para referir la escena enunciativa fundamental para que la recepción de los candidatos en sus cargos fuera considerada válida, lo que otorga valor probatorio a estos actos ilocutivos aseverativos.

El locutor emplea dos formas de citar, primero refiere la escena enunciativa del juramento en la que se indican las intervenciones de los alocutarios: "les Reciuí... el Juramen/⁴ to", "auiendolo assi pro/⁶ metido", y luego reproduce una escena enunciativa por medio de discurso indirecto, con el enunciado introductor "con protesta que hazen diciendo...". Si bien la locución le da al verbo introductor, "diciendo", el sentido de un verbo ilocutivo ("protestar"), el acto de habla es aseverativo.³⁸⁰

5. El anclaje de los deícticos de persona de (3c) permite atribuir la emisión de (4) " /¹² los quales sean llamados", al justicia mayor (pues en actas anteriores fue él quien dio esta orden) en el rol de enunciatario, cuyos enunciatarios son los candidatos electos ausentes, estas atribuciones sin embargo no las hace el locutor que finalmente aparece en *firmamos*, sino el lector (o el auditor), por su conocimiento de las reglas de la institución:

- (4) [fol. 254v] y firmamos los de/¹⁰ este aiuntamiento por estar ausentes los dichos Diego de/¹¹ medina y don Lorenzo nunez [sic] de auila de esta dicha çudad/¹² los quales sean llamados para dicho efecto y se cerro este/¹³ cauildo por no auer otra cossa_

Puede observarse que, a pesar de que el discurso de esta parte del texto posterior a los votos fue concebido desde la perspectiva del discurso citador, en (3c) fue imprescindible que el justicia mayor se expresara en primera persona; esto puede tener su explicación en los hechos extralingüísticos que se refieren, que indican que el negocio jurídico de recibir el juramento del cargo era estricta competencia del justicia mayor y en la conscriptio se procuró señalar que así se había hecho.³⁸¹

³⁷⁹ Contenido aproximado, la inferencia se hizo en base a la comparación con la información que las otras actas de elecciones de la selección colocan en esta posición.

³⁸⁰ El discurso reproducido por el locutor es el siguiente [fol. 254v] "con protesta que hazen diciendo/⁸ esta dispuesto por Reales ordenes no se de", que parece estar referido al derecho de la media anata (referencia anafórica) o bien al enunciado que sigue, a las varas de justicia (referencia catafórica). La "protesta", de todos modos, no parece estar referida al negocio jurídico, en la conscriptio no hay indicios de que lo haya afectado en modo alguno. El discurso citado por el locutor podría referirse a una cuestión formal no decisiva.

³⁸¹ Al cerrar el acta el redactor omitió la fórmula de cierre acostumbrada, *por ante nos por defecto de escribano público y real*.

7: 5.3.8 El cabildo como locutor colectivo

1. El acta de 1690 carece de la cláusula donde se registra el recuento de votos. En la intitulación [fol. 281v] se observa, como en todas estas actas, el uso de deícticos de primera persona del plural no inclusiva (el justicia mayor siempre está expresamente excluido de esa enunciación, cfr. § 3: 2. -2 y § 3: 7.1 -2) "/¹⁰ nos Juntamos ... auemos ... /¹² somos", es decir, el cabildo asume el rol enunciativo de locutor colectivo (parcial) que cita. Se reproduce en tiempos del pasado una escena enunciativa inicial presentada como una propuesta del locutor citado en ella, el justicia mayor, cuyos destinatarios, ellos mismos, son mencionados también en tercera persona:

(1) [fol. 281v] /²¹ quien propuso â este caildo que hiziesen nombra[miento] ...

El locutor colectivo no asimila el rol de alocutario de la situación de enunciación reproducida con el de locutor de la situación de enunciación reproductora (no dice *hiciésemos*). La reproducción de esta escena enunciativa marca el aspecto perfectivo del evento de la propuesta del locutor citado y reproduce también en pasado la reacción de los alocutarios (ellos mismos) respetando la *consecutio temporum*, manteniendo la tercera persona (no dicen *dimos*):

(2) /²⁵ Y auendolo oydo todos los de este caildo Vnani/²⁶ mes y Comformes dieron las gracias â dicho [lugar]/²⁷ Theniente

A esa escena enunciativa inicial sigue el acto de votar. Si bien continúan usando deícticos verbales de primera persona del plural, el tiempo de los verbos ahora es el presente. El locutor colectivo emite una locución realizativa explícita:

(3) [fol. 282r] /¹ Dezimos que damos nuestros Botos

De este modo realizan su (único) acto de votar. Esta concepción del texto hace innecesaria la cláusula de recuento de los votos que se encuentra en las actas anteriores. En la actio, aparentemente, el justicia mayor no necesitó contar los votos.

2. A continuación, sin que se produzca un cambio de mano en el texto, el justicia mayor asume el rol discursivo de locutor, "/⁷ E yo El dicho Justicia/⁸ m^{or}", para llevar a cabo cuatro actos realizativos explícitos:

(4) [fol. 282r] aprue/¹⁰ bo Y confirmo y Rindo las gracias a todoS/¹¹ los señores de este Caildo por la paz ... /¹³ mando ...

luego de los cuales inicia el cierre del texto agregando a la fórmula una aclaración del lugar que se debe entender por "cabildo": "y lo firmamos/¹⁷ Por ante nos y en casa del capitan Joseph Suares/¹⁸ Uauiano Por no Estar aCauadas las del Cauildo/¹⁹ y a falta de s^{no} pu^o y Real y en este/²⁰ Papel Comun a falta del Sellado."

3. A esta fórmula de cierre sigue la validación con las firmas de los capitulares más el justicia mayor. Puesto que a continuación de este escatocolo el texto se reinicia con el conector "/²⁴ En cuia conformidad" (cfr. § 3: 7.2.1 -3), puede asumirse que en la actio se produjo una suspensión de las actividades hasta que se hicieran presentes los elegidos y así continuar con los actos formales siguientes. La misma mano anterior reinicia el texto. Si bien el justicia mayor no se intitula nuevamente, como hicieron sus antecesores en las actas anteriores, es el único locutor posible del acto aseverativo "/²⁴ Mande llamar". Él mismo, además, cita en discurso indirecto, sin mencionar a los locutores, la respuesta que recibió al emitir esa orden, de la cual sólo se conserva

el verbo introductor "/²⁶ y me dijeron". La línea que falta se puede reconstruir aproximadamente, lo cual se ha señalado entre corchetes y en bastardilla:

(5) [fol. 282r] /²⁴ En cuia conformidad Mande llamar al mre/²⁵ de Campo Antonio de Echaue Electo por este/²⁶ cauildo Para alcalde Hordinario y me diJeron/²⁷ [*que no se encontraba en esta dicha ciudad, por*] [fol. 282v] /¹ cuya racon EnTregue Y deposiTo [sic] la bara has[ta]/² que Venga El Suso dicho y aga El Juramento aCos[tum]/³ brado En el capitán Manuel de ôlea

Adviértase lo que, desde el punto de vista de la coherencia, sería ausencia de consecutio temporum de los verbos [fol. 282v] "/¹ Entregue y deposito". Ambos señalan la primera persona, pero uno está en pretérito y el otro en presente. Ambos refieren a dos situaciones sucesivas de la actio: una acción ya acabada y otra que el locutor realizó en el momento de su pronunciación y escritura y cuyos efectos van a perdurar por un tiempo, después de haber finalizado la conscriptio del acta. El capitán de Olea había recibido ya la vara y el locutor lo hacía en ese momento formalmente depositario de ella hasta que el elegido (Echave) estuviera en condiciones de recogerla, en un tiempo posterior de la actio.

4. A partir del conector "/²⁴ En cuia conformidad" se inicia la última parte de la conscriptio del acta, donde se deja sentado que en la actio el justicia mayor presidió los actos que él mismo había dispuesto en la sección anterior, mediante el empleo del realizativo explícito "mando". El primer paso consistía, como se vio en documentos anteriores, en mandar llamar a los elegidos. En el caso presente se aclara que uno de ellos no se encontraba en la ciudad; con respecto a los otros, el justicia mayor reproduce en estilo indirecto las escenas enunciativas que se produjeron al hacerse presentes y realizar los actos y gestos ceremoniales correspondientes.

El locutor emite actos aseverativos con respecto al alcalde ordinario: refiere que pronunció un juramento, "a quien le Rezeui Juramento Por Dios/⁷ nuestro Señor", describe "y Vna Señal de Cruz que hizo/⁸ en forma de derecho", y reproduce "y so cargo del prometio/⁹ de Vsar fiel y lealmente El dicho ofizio". El locutor utiliza el marcador de continuidad "En la mesma Comformidad" (cfr. § 3: 7.2.1 -3), para establecer un paralelismo en el relato de los actos que llevó a cabo con respecto a los alcaldes provinciales, los últimos en el orden de mención de alcaldes en todas las actas, de quienes no reproduce la escena enunciativa del juramento sino que la refiere e inmediatamente cierra el texto: "y auiendoles Rezeuido/¹⁵ El Juramento a Costumbrado en la manera/¹⁶ conforme [a derecho] les Entregue las ba/¹⁷ ras, y lo firmamos y se çerro este Cauildo".

Esta acta de elecciones se destaca con respecto a las restantes de la selección por la presencia del elemento de contacto *rindo las gracias* que se observa en (4), emitido como locución realizativa por el justicia mayor, pronunciado en un marco en el que no parece que se hubieran respetado los procedimientos convencionales de elección, al igual que en 1687.

7: 6 Recapitulación

Antes de realizar una síntesis de todo el trabajo y sus conclusiones en el último capítulo, conviene hacer aquí todavía una recapitulación de éste. Se comenzó con consideraciones acerca de los actos ilocutivos declarativos y se estableció que, en general, se pronuncian para cambiar la situación jurídica de un individuo o un objeto, por lo que tanto estos actos de habla como los textos de los que forman parte están restringidos a marcos institucionales. Se analizó la declaración pronunciada en un acuerdo del cabildo por Manuel Marcelo de Olea y luego las pronunciadas en todas las actas de elecciones. Por tratarse en este último tipo textual de una actio jurídica que se desarrollaba en varias fases, su conscriptio marca ese desarrollo en partes articuladas entre sí en base a fórmulas y tradiciones discursivas. El análisis ha considerado los

textos en dos partes principales: primero la conscriptio hasta los votos, incluyéndolos, y luego la conscriptio después de ellos. Así se han comparado los textos de siete actas de elecciones primero en conjunto y luego individualmente, año por año, a partir de las intervenciones del justicia mayor. En esta segunda parte los textos a comparar fueron ocho, pues uno de ellos, el acta de elecciones de 1688, sólo cuenta con la conscriptio de la última fase de la sesión.

Se ha analizado la perspectiva enunciativa que los emisores dieron a sus textos en la conscriptio de cada una de las fases de la actio y con qué medios lingüísticos procuraron indicar la representación de los tiempos de la actio en su puesta por escrito, en la comprensión de que esa representación era decisiva para que los actos de habla logaran su propósito ilocutivo. La relación correcta entre actio y conscriptio otorgaba validez a las actas y efectividad a sus declaraciones.

Capítulo 8

Síntesis y conclusiones

1. El propósito de este trabajo fue observar cómo están usados los actos de habla en la selección de estudio, analizando caso por caso según los presentan los textos, y cómo condiciona la perspectiva del locutor la forma lingüística del acto de habla, además no se descartó que tanto a nivel de enunciado como a nivel de texto habrían de aparecer modos de decir fijados por la tradición institucional, situación esta última que se señaló a medida que este fenómeno se hizo evidente a lo largo del trabajo. Los conceptos fundamentales para la orientación de la investigación fueron los de *actio* y *conscriptio*, es decir, cómo se relacionan los textos con los negocios jurídicos, si emanan de ellos con el propósito de testimoniarlos y dejar pruebas de ellos, lo que determina el uso de actos ilocutivos representativos o aseverativos, si su emisión tiene el propósito de crear negocios jurídicos o influir en los existentes, lo que determina el uso de actos ilocutivos apelativos directivos, en el sentido de la petición y la exhortación, si su propósito es demandar el cumplimiento de futuras acciones a subordinados, lo que determina el uso de actos ilocutivos apelativos dispositivos, en el sentido de la orden y el mandato, o si, finalmente, su propósito es crear un nuevo estado de cosas, como ser cambiar la situación jurídica de un individuo o de un objeto, lo que determina el uso de actos ilocutivos declarativos.

2. Las descripciones de las características y taxonomía de los actos de habla de J. Searle (1971, 1976, 1977) fueron especialmente útiles para el reconocimiento de los actos de habla y de su función. Mientras los actos de habla apelativos y los declarativos presentan en su mayoría una forma lingüística reconocible, como también los expresivos, las formas lingüísticas de los actos comisivos y las de los representativos o aseverativos no son tan características. El reconocimiento de estos tipos de actos de habla se orientó por los conceptos de propósito ilocutivo, dirección de ajuste y condición de sinceridad, sobre esa base se realizó el análisis de las distintas formas de discursos citadores, sus sistemas deícticos y los roles enunciativos, en la comprensión de que se trata de distintas formas de actos ilocutivos representativos, como también lo son las secuencias argumentativas. Según la perspectiva del locutor de que se tratase, de locutor citador o de locutor citado, los textos condicionaron el tipo de acto ilocutivo. Un locutor en primera persona podía desarrollar argumentos, es decir, expresarse mediante actos representativos, para luego, al final de su exposición, emitir actos apelativos mediante realizativos explícitos, como se observa en peticiones, autos y autos exhortatorios. En el desarrollo de su exposición, además, podía apelar directamente a su destinatario extratextual usando deícticos de segunda persona mientras expresaba actos representativos con una clara intención apelativa, por ejemplo usando perífrasis obligativas, con lo que recurría a actos ilocutivos indirectos, como se observa en las peticiones.

3. Los actos ilocutivos representativos o aseverativos son, asimismo, herramientas del relato descriptivo informativo y por esta razón son los que predominan en las actas del traslado y en la del traspaso del estandarte real. Estos textos no son apelativos y no se reconoce en ellos ningún rasgo de intención apelativa a un destinatario extratextual, ni en la deixis de persona ni en el uso de los verbos. En el caso de las actas del traslado se dio relevancia a la información aspectual, de relaciones temporales entre las acciones registradas, por lo que en ellas predomina el uso de formas no finitas del verbo. En el acta del traspaso del estandarte real se dio relevancia a los discursos que se pronunciaron y por lo tanto en ellas predomina el registro de escenas enunciativas.

El léxico fundamental de todas las actas capitulares de la selección está constituido por las denominaciones de los miembros del cabildo. En base al procedimiento semasiológico de J. Lüdtke (2002) se pudo establecer con claridad la referencia de los términos más importantes, lo

que facilitó la identificación del sentido de algunos actos de habla y del posible alcance de su propósito ilocutivo dentro del marco institucional.

4. El modelo descriptivo de componentes textuales de Brinker (2010) se usó como apoyo para ganar un marco de referencia teórico con respecto a los principales tipos textuales reconocibles, las funciones textuales y los tipos de progresión temática, con el fin de poner en relación actos de habla con tipos textuales. Por otro lado se contó con el modelo textual de la disciplina diplomática, para el reconocimiento de la estructura de las actas capitulares, las denominaciones de cada una de sus partes y las de sus tipos textuales, así como el reconocimiento de sus funciones principales.

5. El modelo de Koch/Oesterreicher de concepción medial de los escritos permitió discriminar distintos niveles de relaciones entre actio y conscriptio. Los textos emanan de negocios jurídicos de distinta concepción medial y, a su vez, pueden originar otros. Es una constante que la mayoría de los tipos textuales apelativos de la selección no pierdan de vista su reproducción, que en ocasiones debe contemplar el traspaso de medio, y que lo expresen en general con actos apelativos, sea que deban ser reproducidos oralmente en un tiempo posterior al momento de la enunciación, o que ellos mismos provengan de un acto de reproducción. El origen de algunos textos se encuentra en discursos de concepción medial oral, como las actas de elecciones, en cuya conscriptio debían preservarse estructuras discursivas de la oralidad, tales como el rol enunciativo de locutor en primera persona del justicia mayor por razones convencionales, sin cuyo cumplimiento los actos realizados en la actio hubieran perdido efectividad. Estas estructuras de la oralidad también se observan en los acuerdos.

8: 1 Textos informativos

1. Los textos de naturaleza propiamente probatoria de la selección, entre los que se cuentan textos de función informativa como las actas del traslado, el acta de traspaso del estandarte real y las notificaciones, consisten casi exclusivamente en actos ilocutivos representativos o aseverativos. En las actas del traslado el contenido proposicional de los actos ilocutivos representativos o aseverativos no consiste en la cita, reproducción, referencia o evocación de otros discursos, sino en la descripción de acciones, gestos y movimientos que realizaron los individuos indicados para ello, por lo que en su textualización sobresale el punto de vista del aspecto, de las acciones vistas en su duración o como ya realizadas, la relación temporal de esos eventos entre sí. Los textos son predominantemente monológicos, su propósito ilocutivo no apunta a una interacción comunicativa activa, los textos no demandan una reacción a un destinatario, en todo caso las actas están concebidas para todo el mundo, puesto que carecen de dirección. Sus actos ilocutivos representativos, que consisten predominantemente en descripciones de acciones mediante formas no finitas del verbo y aclaraciones breves mediante subordinadas de relativo, tiene entonces un fin explicativo, descriptivo o informativo.

2. En relación a las formas de enunciados breves (sintagmas nominales) de los actos aseverativos de función descriptiva o informativa, se prestó atención a aquellas cuyo uso evidencia una intención argumentativa, entre éstas se analizaron las intituciones en peticiones, las intituciones con informaciones adicionales, las oposiciones especificativas y las listas de nombres. Entre las formas de extensión variable de los actos representativos o aseverativos se analizaron las secuencias argumentativas y la reproducción de discursos. Para la descripción de las secuencias argumentativas se usó el modelo de S. Toulmin (1969); se las analizó en la parte considerativa de peticiones, de un auto de gobernador, de un auto exhortatorio y de actas de elecciones, especialmente la de 1682.

3. En lo que respecta a la cita, reproducción o referencia de discursos, la evocación de otras voces, la intertextualidad, la referencia a escenas enunciativas, se ha observado por lo menos una

de estas formas de acto ilocutivo representativo en prácticamente cada uno de los textos estudiados. Un ejemplo de discurso directo usado en una petición se brinda más abajo, en § 8: 2. (2). La referencia a discursos apelativos producidos en la actio, probablemente pronunciados en forma oral, ya sea por autoridades o por peticionarios de parte, y que son el origen del texto que los cita, se ha observado en textos donde intervienen las instituciones documentarias, en certificaciones y copias de documentos.

8: 2 Textos directivos

1. Los textos directivos estudiados, que son peticiones y autos exhortatorios, recurren a actos ilocutivos representativos en sus partes considerativas, a actos ilocutivos directivos de petición y exhortación en su parte directiva, antes del escatocolo, y a actos comisivos a continuación de los actos directivos de petición, de modo de dar a conocer la intención del emisor de "buscar su justicia".

La forma lingüística de los actos ilocutivos directivos emitidos hacia el final de la parte expositiva de las peticiones son fórmulas realizativas explícitas, principalmente *pido*, que se utiliza en todos los casos en combinación con otros elementos, como se destaca en § 5: 2 -4: *a vuestra señoría pido y suplico + se sirva ...* o bien *pido justicia y juro lo necesario y pido se me de (...)*. Podría tratarse de una tradición discursiva de la institución capitular (al menos del cabildo de San Miguel) que no determinaba una forma rígida para la expresión de la petición de justicia, sino flexible, en torno a los realizativos *pido*, *suplico*, *juro* y a las expresiones *recibir merced*, *recibir/proveer justicia*. El que varios textos finalicen la cláusula petitoria con la abreviatura *etc.* evidenciaría esta flexibilidad, y la indicación de elementos ya conocidos por el destinatario para esos casos, y que por lo tanto no era necesario repetir:

(1) [fol. 8v] por todo lo/⁴ qual justisia mediante_⁵ A Vss^a pido Y suplico se sirua com bista de/⁶ este mi escrito atendiendo a las causas/⁷ que lleuo alegadas con tanta justificacion/⁸ del util de esta Republica proueer de justii/⁹ sia la qual pido Y juro en forma lo en dere/¹⁰ cho nesesario Y para ello &a

2. En las peticiones de la selección se tomó en cuenta la posibilidad de que el destinatario no realizara lo que se le pedía, en consideración a esa posibilidad se consignaron actos comisivos que prometían el inicio de acciones judiciales, es decir, esos actos ilocutivos están referidos al emisor y con frecuencia están expresados mediante la fórmula realizativa explícita *protesto*, como se analizó en § 6: 1.3. Al parecer el uso del realizativo *protesto*, según se desprende de la selección estudiada, estaba reservado a la expresión de actos comisivos en las peticiones, a continuación de las fórmulas realizativas explícitas de petición, como promesa por parte del emisor con respecto al destinatario. Desde el punto de vista sintáctico puede interpretarse que *protesto* integra la apódosis de una estructura condicional, como lo sugieren casos como (3ab), citado más abajo, o el siguiente, analizado anteriormente en § 6: 1.3 -2:

(2) [fol. 196r] /²⁴ ... y de lo contrario protesto todos los dañ[os]/²⁵ que de lo dicho de aqui adelante se siguieren a [la]/²⁶ Republica y de pedirlos contra Vs^a en todo[s]/²⁷ los tribunales que neçesario fuere

3. El análisis semasiológico de los hiperónimos *cargo* y *oficio* (Lüdtke 2002) y los lexemas que conforman su campo semántico ha permitido comprender el alcance de algunos de estos actos comisivos, como en el siguiente caso, citado en § 1: 3 -5(10), que advierte que la ausencia en la sesión de elecciones del cabildo del *regidor* que había comprado este *oficio* de la corona, podía ocasionar la nulidad de aquéllas:

Actos realizativos

(3a) [fol. 279v] /¹⁷ A vss^a pido y suplico se sirua de Reciuir/¹⁸ me al vsso y exerçio del dicho oficio para [es]/¹⁹ tar mañana en las eleziones de alcaldes ...

Acto ilocutivo comisivo

(3b) y de no hazer/²² lo assi vss^a Ablando con el deuido respeto p[ro]/²³ testo nulidades en las eleziones de dichos alcal[des]

Con respecto a los actos representativos o aseverativos en peticiones, éstos pueden tomar la forma de discursos citadores. Así, el emisor de (4), que es el mismo de (2), no dudó en citar a un enunciador (la Audiencia Real) en discurso directo para facilitar la interpretación al enunciatario de ésta, que es asimismo el destinatario a quien él se dirige, el cabildo. El emisor ha colocado el discurso que cita entre paréntesis:

(4) [fol. 279r] dizen/²⁰ dichos señores en su despacho (abiendo hecho todas las/²¹ dili]encias acostumbradas) y de este dicho [fol. 279v] /¹ se ynfiere que acostumbrandose en tales cas[os]...

8: 3 Textos dispositivos

1. Los textos dispositivos analizados, es decir, autos de gobernadores, de tenientes de gobernador y del cabildo (además de las cédulas y provisiones reales), decretos y algunos acuerdos, recurren a actos ilocutivos representativos o aseverativos en su parte considerativa, a actos ilocutivos dispositivos normalmente antes del escatocolo, es decir, en su parte dispositiva, y a actos indirectos, ubicados en el texto entre los actos dispositivos.

En la expresión de los actos ilocutivos de mandato de los textos dispositivos se han identificado modos de decir que se repiten:

(1) [fol. 39v] En cuia Conformidad ordeno Y mando al dicho/²⁹ cauildo Justicia Y Rejimiento de la dicha ciudad de San/³⁰ miguel de tucuman que lugo [sic] que Sean requeridos por/³¹ dicho ayudante general diego gomes de aCosta con esta mi [fol. 40r] /¹ orden Y mandamiento bean el auto de SuSo yncorpo/² rado Y se guarden Cumplan Y executen y en Su com/³ formidad Entrieguen
(Auto de Andino)

(2) [fol. 170v] En cuya /¹⁰ conformidad dicho mi lugartheniente Cauildo justicia y Reximientto/¹¹ cada Vno por lo que le toca Vean El auto susso ynçerto y lo guarden/¹² y hagan guardar cumplir y Executar
(Auto de Mate de Luna)

(3) [fol. 235r] en cuia conformidad mandamos se copie en es/²⁹ te libro de acuerdo assi la Real çedula com[o]/³⁰ los autos de gouierno para que assi conste el obede/³¹ cimiento cumplimiento i execuçion de este cabildo [y fe]/³² cho se le entregue al cappitan...
(Acuerdo de obediencia a una cédula)

(4) [fol. 237v] /²⁶ en cuia conformidad ordeno i mando a las Jus/²⁷ ticias maior i ordinarias de la ciudad de san mig/²⁸ de tucuman i al cabildo Justiçia i Rejimien/²⁹ to de ella que vean la Real cedula i el au/³⁰ to por mi proueido en obedecimiento de ella/³¹ que de suso van incorporados que lo agan publicar/³² i publiquen en la forma acostumbrada y lo co/³³ pien en el libro de acuerdo del dicho cabildo/³⁴ [-] dichas Justicias maior i ordinarias cada/³⁵ una en lo que le tocaren guarden cumplan y e/³⁵ xecuten la dicha Real cedula segun i como/³⁶ su magestad lo [manda] y el dicho auto en su obe/³⁷ decimiento por mi proueido i en cumplimi/³⁸ ento de la dicha Real cedula i dicho mi auto hagan...

(Auto de Argandoña)

2. En todos estos casos los textos utilizan el conector *en cuya conformidad* para poner en relación el texto con la orden que emana de él. La forma lingüística del acto ilocutivo dispositivo u orden presenta asimismo rasgos que se repiten: deícticos anclados en la primera persona, realizativos explícitos de verbos de voluntad que rigen una subordinada completiva con verbo en subjuntivo, que puede o no estar unida al verbo principal mediante *que*. Las órdenes emitidas por gobernadores, textos (1), (2) y (4), conectan paractácticamente a *ordeno y mando* una subordinada con los verbos *guardar, cumplir y ejecutar* en tercera persona del subjuntivo, además de otras cuyas referencias están relacionadas directamente con el asunto jurídico de que se trata. La orden emitida por el cabildo en (3), en cambio, conecta una subordinada final a *mandamos*, puesto que esa orden se refiere a la copia de un texto, tiene un sentido prospectivo limitado, su propósito ilocutivo es probatorio, *para que conste*. Los capitulares reaccionan a la orden de *guardar, cumplir y ejecutar* emitida en el auto que contiene la cédula que mandan copiar, señalando el aspecto perfectivo de su intención de acatar mediante los sustantivos *obedecimiento, cumplimiento y ejecución*. La forma de expresar la orden por parte de los gobernadores que se ha esquematizado parece ser una tradición discursiva.

3. Con respecto a los actos ilocutivos comisivos en textos dispositivos, se observa también otro tipo de promesas: las que están referidas a un texto dispositivo anterior, ya sea una cédula o una provisión real, y consisten en la manifestación de la intención de obedecerla. Se trata de toda una secuencia textual, como se vio en § 6: 1.2, en la que se describe la realización de gestos rituales en la actio, que la conscriptio acompaña con fórmulas de sumisión y obediencia al rey. En los autos de gobernadores esa descripción es realizada por el escribano real, lo que en algunos textos exige un cambio en el anclaje de los deícticos de persona, en que el emisor (el gobernador) cambia su rol de locutor en primera persona a locutor en tercera. Es evidente que este cambio en el anclaje de los deícticos de persona no anula el propósito ilocutivo comisivo de la secuencia, a pesar de que el acto ilocutivo está formulado como un acto representativo de carácter descriptivo, por la presencia de fórmulas de sumisión referentes al locutor citado en la conscriptio, fórmulas que tienen un sentido prospectivo. Esta forma de la *obediencia* es, en todo caso, un acto indirecto. En los acuerdos del cabildo, en cambio, no se produce un cambio en el anclaje de la deixis personal, el cabildo asume el rol de locutor en primera persona y desde esta perspectiva emite el acto comisivo, por lo tanto no se trata de un acto indirecto.

8: 4 Textos declarativos

1. Los textos de función predominantemente declarativa, como lo son las actas de elecciones de alcaldes, recurren en algunos casos a actos ilocutivos declarativos para expresar el acto de votar, y en otros casos prefieren expresarlo mediante actos ilocutivos representativos, en forma de discursos citadores. Respecto al uso de los deícticos de persona en las actas de elecciones, se ha comprobado que es variable, inclusive en la expresión de los votos, que pueden estar formulados en primera persona, en tercera, o en primera persona del plural, por todo el grupo, además los votos en primera persona no siempre fueron asentados por quien firmaba. También en la parte de estos textos que precede a los votos se han observado casos llamativos en el uso de los deícticos verbales de persona, como por ejemplo en el acta de 1686, en que el locutor incurre en el discurso indirecto libre:

(1) [*fol. 165v*] y estando asi todos Ju[ntos]/⁷ y Congregados ynbocando el nombre de Dios n[uestro]/⁸ señor para el mayor hazierto que desean hi[zie]/⁹ ren las dichas eleziones

2. La constante que se observa en todos ellos, no obstante, es la intervención del justicia mayor como locutor que emplea deícticos de primera persona para declarar que recibió a los electos en sus cargos. En este sentido parece ser decisivo ese uso de la deixis de persona en ese marco,

aunque el evento esté referido en tiempos del pasado, y aunque ésa sea la única intervención del justicia mayor como locutor en primera persona en todo el texto. Puede interpretarse que este rol enunciativo del justicia mayor en la conscriptio de esa fase del negocio jurídico era un requisito para que se reconociese la función probatoria del texto, es decir, para que se considerase que los cargos habían sido otorgados según las convenciones de entonces y, por lo tanto, eran efectivos. En este contexto la aparición del acto ilocutivo expresivo *rindo las gracias* citado en § 7: 5.3.8 -4, emitido por el justicia mayor, es una excepción con respecto al tipo de actos ilocutivos que las restantes actas de elecciones muestran como emitidos por esta autoridad en esta ubicación en los textos.

3. En las actas de elecciones se ha observado además que en tres oportunidades se hicieron protestas contra la candidatura de algunos individuos, es decir, un asunto jurídico que tenía lugar en ese momento. En el primer caso (1682) por un locutor en primera persona, en el segundo caso (1685) se cita la protesta del locutor en tercera persona y en el tercer caso (1688) se la refiere. La protesta del locutor en primera persona, que citó de sí mismo "protesta" pero, además, emitió el realizativo explícito *pido*, es decir, formuló un acto apelativo, dio origen a otros tres documentos apelativos (acuerdos) en los que se puede observar el desarrollo y final del proceso originado por ese acto apelativo. Las protestas que fueron citadas, es decir, que se trató de actos representativos o aseverativos, no originaron cambios en la actio ni tampoco otros documentos, pero sí actos declarativos en los mismos textos en que aparecen. En ninguno de los tres casos se asentó en la conscriptio el realizativo *protesto*.

A continuación, antes de pasar al anexo donde se encuentra la transcripción de los manuscritos originales, y con el propósito de facilitar la lectura y comprensión de ellos (propósito que también abriga la descripción de los rasgos ortográficos brindada en § I: 4), se presenta una sinopsis de las características formales principales observadas en los distintos tipos de actas capitulares.

8: 5 Cuadro de las características formales generales de los textos de la selección

Las cláusulas constantes de los textos analizados indican situaciones externas al texto tales como lugar, fecha, responsables de la actio y de su conscriptio y constituyen los elementos de validación y de prueba fundamentales. Las cláusulas cuyo uso depende del tipo documental (*ordeno y mando, pido y suplico, habiendo hecho una señal de la cruz, dijo que sí juro y amén*) están en relación directa con la función predominante del texto y de la posición del emisor dentro del universo de la institución. En los documentos de la selección estudiada que son el resultado de un proceso de reproducción, los *traslados*, se observa luego del escatocolo o protocolo final una cláusula de autenticación o certificación.

Con apoyo de los esquemas mostrados en § 3: 7 y en las características observadas en las actas capitulares de San Miguel, se ha desarrollado el cuadro que aparece más abajo, donde se han incluido asimismo textos "exógenos" como las cédulas reales y la provisión real que integran la selección.

Las secciones principales y las correspondientes cláusulas o tradiciones discursivas que se observan en los distintos tipos documentales de la selección estudiada son las siguientes:

<p>Secciones principales</p> <p>Protocolo inicial</p>	<p>Cláusulas o tradiciones discursivas en el nivel del enunciado</p> <ul style="list-style-type: none"> -Invocación: sólo en las actas de elecciones. -Datación de fecha: en todos los tipos a excepción de las peticiones. -Datación de lugar: en todos los tipos. -Intitulación: en todos los tipos; con fines argumentativos en las peticiones. -Dirección: se observa en la provisión y cédulas reales, en peticiones y en autos que contienen la cláusula de función notificativa <i>hago saber a</i> mediante la que se dirigen a un destinatario específico, en tanto que los autos que contienen la cláusula <i>digo que</i> y <i>por cuanto</i> se dirigen en forma general al cabildo, en los demás tipos de actas no se observa dirección.
<p>Texto, contexto o parte considerativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Exposición: según los tipos textuales puede tratarse de una fundamentación, una exposición, un informe, una argumentación o alegato e incluir otros tipos documentales insertos. A la cita, mención o inclusión de cédulas y provisiones reales precede o sucede la cláusula de obediencia. El procedimiento de citación más usado en notificaciones, acuerdos, autos, actas de elecciones, cédulas, provisiones y peticiones es el discurso indirecto y la referencia a escenas enunciativas. -Disposición o parte resolutive (en cédulas, provisiones, autos y acuerdos)/parte petitoria o exhortativa en peticiones y autos exhortatorios: -Fórmulas dispositivas en autos: <i>En cuya conformidad ordeno y mando ... vean, guarden y ejecuten</i> -Fórmulas directivas en peticiones: <i>A vuestra señoría pido y suplico</i> -Fórmulas directivas en autos exhortatorios: <i>por la presente exhorto y requiero a vuestra merced</i> -Sanción o cláusula penal (en provisiones, autos y acuerdos)/protesta (en peticiones): -Actos indirectos en textos dispositivos: "so las/¹⁰ penas Ympuestas en dicho auto" -Actos comisivos en textos dispositivos: "so pena de/²⁸ incurrir los transgresores en mal caso y dos/²⁹ años de Seruisio sin sueldo en el presidio de/³⁰ esteco ... por Reconoser como Reconosco son indignos..." -Actos comisivos en peticiones: "y de/¹⁸ lo contrario hablando debidament[e]/¹⁹ omiso o denegado protesto pedir lo q[ue]/²⁰ me combenga" -Corroboración: en autos.
<p>Escatocolo o Protocolo final (signos validatorios)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Datación de lugar y fecha: en esta posición sólo en cédulas, provisiones, autos de gobernadores y uno de los autos del cabildo [fol. 199r]. -Fórmula de cierre (no se observa en las cédulas) en la mayoría de las actas capitulares de San Miguel (con ligeras variantes léxicas) a excepción de las peticiones: "Y lo firmamos ante nos =[fol. 10r] /¹ Por defecto de Escruano puco Y Real ni de Cauildo" -Refrendo: en cédulas, provisiones y autos de gobernador. -Suscripciones: en todos los tipos.
<p>Certificaciones y autorizaciones en traslados y en traslados acta</p>	<ul style="list-style-type: none"> -En los traslados la institución documentaria refiere la orden de la autoridad mediante una variante de la fórmula "por mandado de", por ejemplo [fol. 172r] "de mandato verbal de..." - En los traslados acta la institución documentaria (sustituta) refiere la petición del solicitante mediante una variante de la fórmula "a pedido de", por ejemplo [fol. 2r] "de pedimiento de..." -Datación de fé -Fórmula de identidad con el original -Suscripciones

Ilustración VII. Tabla sinóptica de rasgos característicos de los textos en cada una de sus secciones.

IX: ANEXO

Manuscritos editados

IX: a) El orden de los manuscritos

En la tabla al pie se ha expuesto la relación observada en los folios del tomo I de las ACAHT entre la numeración de sellos (columnas A, B, C y D) que repite una numeración escrita a mano en los ángulos de los folios, evidentemente más reciente, y la numeración más antigua (columnas A', B', C', y D') que se puede apreciar en gran número de folios, aunque no en todos. En los casos en que la numeración más antigua no es visible o es ilegible se ha señalado esta situación en la tabla con "0". Los números más antiguos indicarían un orden más cercano al orden original de los manuscritos. Por ejemplo se observa (destacado en la tabla mediante asterisco simple) que mientras la numeración de sellos desde el folio 128 hasta el 134 es continua, la numeración antigua en ellos es discontinua: 40-43 y 23-25.

La tabla muestra asimismo las situaciones no esperables (destacadas mediante asterisco doble) que se han advertido en relación a la ubicación de algunos documentos, que por sus fechas deberían tener otra numeración (tanto de sellos como antigua). Se han advertido los casos de los folios (a) 40r, (b) 169r-172r y (c) 238r:

(a) el folio 34v y los folios 36v y 37r llevan la fecha de veinte de enero de 1681, el folio 40r la de quince de enero de ese año y el folio 44r nuevamente la fecha de veinte de enero;

(b) los folios 165r-167r llevan la fecha de primero de enero de 1686, los folios 167v-168r (el folio 168v no está escrito) la fecha de dos de enero de 1686, en tanto que los folios 169r-172r constan de una certificación del escribano real del tres de octubre de 1685, es decir, deberían encontrarse entre los papeles del año 1685;

(c) el folio 238r, la certificación de la copia de un auto de gobernador, lleva la fecha de dieciocho de septiembre de 1688 y está intercalado entre folios que llevan las fechas de tres y quince de julio de 1688 y trece y catorce de agosto de ese año.

Hacia el final del período estudiado (finales de 1690) se observa una desarticulación en el orden de los manuscritos (destacada en la tabla mediante asterisco triple), situación que Samuel Díaz o bien reconoció y corrigió en su transcripción de 1905 o bien la desarticulación no se había producido todavía, pues su texto muestra un orden coherente. El orden de los manuscritos de esas fechas (de noviembre a diciembre de 1690) según la numeración antigua era:

250rv - 251rv - 252rv - 253r

esos números se encuentran en los folios numerados actualmente como:

317rv - 318rv - 316rv - 319r

Solamente si se sigue el orden de la numeración antigua pueden recuperarse los textos, no se los puede comprender si se intenta leer los manuscritos siguiendo el orden 316-317-318-319.

IX: b) Tabla que representa el orden de los manuscritos en el tomo I de las ACAHT

A	A'	B	B'	C	C'	D	D'
Números de sello	Números antiguos	Números de sello	Números antiguos	Números de sello	Números antiguos	Números de sello	Números antiguos
1	0	90	154	136	54	291-293	0
2	[2a. serie] 83	91-94	0	137	61	294	219
3-5	0	95-96	163-164	138-143	55-60	295	219
6	[1a. serie] 28	97	0	144-214 (**) 169r	62-132	296 297	220 0
7-15	29-37	98	177 (?)	215	135	298	0
16	0	99	0	216	133	299-302	229-232
17	40	100	178	217	13?	303-315	237-249
18	0	101	179 (?)	218- 220	138-140	(***) 317- 318- 316	(***)250- 251- 252
19	41	102-103	0	221	0	319	253
20-21	0	104-107	183 - 186	222	142	320	256
22-47 (**) 40r	[2a. serie] 85-110	108-109	171 - 172	223-253 (**) 238r	143-173	321	257
48	112	110-115	0	254	0	322	254
49	112	116-120		255-264	175-184	323	255
50-66	113-129	121-125	[3a. serie] 18 - 22	265	190	324	258
67	0	126	36	266	0	325	259
68-79	132-143	127	0	267-284	191-208	326	0
80	0	(*) 128-131	(*) 40-43	285-286	20?	327	0
81-86	145-150	(*) 132-134	(*) 23-25	287	211	328	[otra serie]
87-89	0	135	0	288-290	21?		

Ilustración VIII. El orden de los manuscritos.

(*) Numeración de sellos continua contra numeración antigua discontinua.

(**) Folios de fechas intercaladas, no correlativas con las de los folios de su entorno: 40r, 169r y 238r.

(***) Desarticulación en el orden de los folios.

IX: 1. Transcripción de los manuscritos seleccionados

Año 1680

1. Cédula real (1602, copia de 1680) sobre oficios vendibles y renunciables [fols. 1r - 2r]

[fol. 1r]

/¹ El Rey; mi Virrey que sois y fueredes de las Pr[o]/² uinçias del Peru, i Sido informado que en eSa[s]/³ Prouinçias y en la de las charcas y las demas/⁴ de eSe distrito Sean [sic] introduçido <y mouido> muchos pleitos/⁵ Cautelarios sobre llamarsse a Engaño de la mitad/⁶ del Justo preçio los que an comprado y compran/⁷ ofiçios de mis Reales almonedas y que [Estos] [los os]/⁸ tentan y salen con ello todas las Vezes que no/⁹ Estan contentos con los ofiços ô que an Sido castigados ô Suspendidos por Excesos ô que se/¹⁰ quieren deshazer, y que â muchos se les â ma[n]/¹¹ dado Voluer su dinero ô Valadosseles [sic] mucha/¹² Cantidad de los preçios En que conpran los ofiços/¹³ porque aVnque <°> [con]sideracion [en] la/¹⁴ Venta a la Estimaçion y Calidad de los ofi[çios]/¹⁵ solo se Juzgan los pleitos por los aprouecha/¹⁶ mientos que tienen los ofiços y las partes/¹⁷ prueban en sus negoçios lo que quieren En que/¹⁸ a Sido y eS muy defraudada mi Real hazienda/¹⁹ porque los que compran los [dichos] ofiços los gozan/²⁰ y disfrutan y pagan a pedazos y despues se les/²¹ da todo su dinero Junto auierendose aprouechado/²² todo aquel tiempo, y porque ES Justo no se de lugar/²³ a Ello pues por mi Jamas se intenta Este rreme/²⁴ dio auierendose Visto En mi conssejo de las yndias/²⁵ E âcordado que todos los ofiços que de aqui ade/²⁶ lante se Vendieren En qualquiera manera por

[fol. 1v]

/¹ quenta de mi Real hazienda En eSas Prouinçias/² se den y Vendan con condiçion que de mi parte ni de/³ la de los compradores y personas En quien se rrema/⁴ taren se pueda pretender Engaño aVnque seâ en/⁵ mas de la mitad del Justo preçio preuiniendo Esto/⁶ de la manera que conuenga para que sezen y se/⁷ EScussen plassos y los inconuinientes susso dichos/⁸ y os encargo y mandò proueis y ordeneis que/⁹ assi se haga y cumpla; fecha En Balladolid a veinte/¹⁰ y nueue de septiembre de mil y seis çientos y dos/¹¹ años= Yo el Rey= Por mandado del Rey mi/¹² sseñor Julio de Ibarra= y a las Espaldas pareze tener/¹³ la dicha çedula seis rrubricas como todo pareze/¹⁴ questa dicha Real çedula <°> [Entrego] El doctor/¹⁵ [-] de Ugarte oydor [de la] Real Audiencia/¹⁶ de los Reyes En cuyo poder quedo el original/¹⁷ y en preSençia del dicho oydor se corrigio y conzer/¹⁸ to el traslado con el dicho original de que yo/¹⁹ El pressente Escriuano doy fee siendo preSen/²⁰ tes por testigos Lorenço de torres y Pedro de/²¹ Mibes que Es fecho En la çidad de los Reyes â/²² primero de Junio de mil y seiscientos y quatro/²³ años y fije mi signo, En testimonio de Verdad= Cristoual flores Secretario= concuerda con Su/²⁴ original de donde se saco Este traslado fecho En la/²⁵ Plata en Veinte y siete dias del mes de mayo/²⁶ de mil y seis çientos y quarenta y quatro años=/²⁷ Y En fee de ello lo [signo] y firmo= En

[fol. 2r]

/¹ testimonio de Verdad= francisco de Aibar/² Escriuano de Su Magestad= [cambio de mano] entre renglones= y mobido vale=³ En la ciudad de san Miguel de tucuman en ocho dias del mes/⁴ de henero de mill y seisçientos y ochenta años yo el cappitan don fran^{co}/⁵ de abreu y figueroa veçino feudatario y alcalde hordinario de/⁶ esta dicha ciudad y su Juridizion por su Magestad que Dios guarde/⁷ de pedimiento de Ignaçio de Çelayaran Veçino morador de esta/⁸ dicha ciudad hize sacar y saque este traslado de çedula real/⁹ de [-] autorizado por fran^{co} de aibar escriuano de su Magestad/¹⁰ que para dicho efeto lo scribio ante mi el dicho Ignaçio de çelaya/¹¹ ran ba çierto y berdadero correjido y concertado que en lo/¹² neçessario me refiero de ello doi fee en quanto puedo e yn/¹³ terpongo mi autoridad y decreto Judizial en quanto puedo/¹⁴ de derecho; y passo por ante mi y testigos que lo fueron el cappitan/¹⁵ Juan de medina [montalbo] Manuel Marzelo de olea y [el ayu]/¹⁶ dante Miguel de alçugarai veçinos de esta ciudad a fal/¹⁷ ta de escriuano publico y real y en este papel comun a fal/¹⁸ ta del sellado y lo firme con dichos testigos= emendado sellado vale=

[Firmas autógrafas]

/¹⁹ D[on] fran^{co} de abreu y figueroa

/²⁰ [Manuel Marcelo de Olea] [Miguel de Alzugarai] D[on] juan de medina montalbo

2. Petición de Pedro Galiano de Villavicencio [fols. 3r - 8v]

[fol. 3r]

[Por comparación con la firma y con el escrito de los folios 11r - 12r, se puede identificar la escritura, que se extiende hasta el folio 5v/¹, como perteneciente al intitulado]

/¹ Don pedro Galiano de billabisensio procurador gene[ral]/² desta ciudad de san miguel de tucuman por la obliga/³ sion del ofisio y³⁸² juramento que tengo fecho /⁴ paresco ante vss^a mui ilostre cabildo justisia i rre/⁵ Jimiento y digo que se me ofrese proponer en su/⁶ ayuntamiento los casos que ban mencionados/⁷ del bien publico para que por vss^a se rreme/⁸ dien y se mande poner el rreparo combeniente/⁹ lo primero que su magestad que dios *guarde* da las encomi/¹⁰ endas y hase merced de ellas para que los tales en/¹¹ comenderos asistan y tengan casa poblada con/¹² armas y caballo y acudan a su obligasion perso/¹³ nalmente en los lugares de su besindad y con/¹⁴ este cargo son todas las dichas mercedes para que/¹⁵ prontos acudan asi a las cargas de la rrepublica co/¹⁶ mo al serbicio de su majestad que dios *guarde* y como/¹⁷ a vss^a le consta faltan de esta *siudad* los encomen/¹⁸ deros siguientes el maestro de campo pedro mar/¹⁹ tines de pastrana maestro de campo Ju[an] marti[nes]/²⁰ de iriarte pedro martines de iriarte su hijo/²¹ cappitan don fran^{co} de hera cappitan melchor dias ca/²² ppitan sebastian peres de hoyos alferes fran^{co} [nar/²³ baes] el erederero de joseph de montoya otro en/²⁴ comendero de una parte de los chuxcha [-]/²⁵ que asist[e] en salta el cappitan juan sanches sam/²⁶ brano el alferes don juan de almonasin todos/²⁷ los suso dichos besinos encomenderos de las me/²⁸ jores y mas grandiosas encomiendas de esta/²⁹ *siudad* los cuales tienen sus casas mujeres hijos y fa/³⁰ milia y asistensia continuada en diferentes/³¹ *siudades* y lugares de esta probinsia sin ten[er]/³² en esta *siudad* que es la de su besindad cosa grabe/³³ [ni asistensia] ni escuderos que acudan [por]

[fol. 3v]

/¹ ellos faltando a tan precisa obligasion al/² cargo con que se les hizo la merced de las enco/³ mendas [sic] que por derecho las tienen perdidas/⁴ llebandose el trabajo y los cargos de la rrepubli/⁵ ca y sirviendo a su majestad solo los que asis/⁶ ten esta *siudad* continuamente y debe vss^a /⁷ rreparar este daño de la rrepublica y exor/⁸ tar al *señor* Gobernador les compela a dichos enco/⁹ menderos acudan a su becindad y se que/¹⁰ den con sus casas edificandolas en esta/¹¹ *siudad* o que pierdan sus encomiendas para/¹² que se den a otros benemeritos pues con este/¹³ cargo çe les hace las mercedes de tener casa/¹⁴ poblada y asistir en la *siudad* de su besindad_

/¹⁵ lo segundo es que la mita se distribuya conforme/¹⁶ a rreales ordenansas comprendiendo a todos los/¹⁷ casiques por todo rrigor traigan a la plasa la/¹⁸ mita que a cada uno tocara de sus pueblos para/¹⁹ que se distribuya conforme a derecho y se a/²⁰ cuda a las obras publicas combentos y [po/²¹ bres] de esta *siudad* y su molino el cual no da/²² el despacho ni abastoesario por falta de/²³ adereso y que el molinero sea socorrido con/²⁴ jente y se le compela asista en dicho molino/²⁵ para que todos muelan por igual y sean todos so/²⁶ corridos y despachados con buena distribusion_

/²⁷ lo tersero que no ai obligado del abasto de la [carne]/²⁸ y se deben pregonar las carniserias para que lo/²⁹ aiga por que perese todo el comun y atento/³⁰ a la suma pobresa de la *siudad* se deue con el/³¹ que se obligare pactar rresiba hilo de algo/³² don i de lana pabilo y otros jeneros de la tie/³³ rra bendibles rrespeto de no hallarse rreales/³⁴ como se acostumbra en la *siudad* de la rrioja/³⁵ balle de catamarca y otras partes y desta/³⁶ suerte tendra gasto el obligado y estaran so/³⁷ corridos los pobres y abastesida la *siudad*/³⁸ rresibiendo por defecto de rreales los dichos

³⁸² Se observa en los manuscritos originales de los [fol. 3r/1] a [fol. 5v/1] que la conjunción copulativa "y" (también la "y" de "ayuntamiento") está escrita con la grafía <y> más una pequeña raya horizontal arriba, situación que no ha sido posible reproducir en mi transcripción. El signo diacrítico "-" sobre <y> no se observa en los [fol. 5v/2] a [fol. 8v/10], en que se produce un cambio de mano. Esta petición fue presentada ante el cabildo el día cuatro de mayo de 1680, según declara el propio Galiano de Villavicencio en el [fol. 11r].

[fol. 4r]

^{/1} jeneros de la tierra y de esa suerte muchos [-]^{/2} se desbelaran y trabajaran sabiendo se les [a de re]^{/3} se[b]ir a trueque de la dicha carne_

^{/4} lo cuarto se me ofrese desir a vss^a lo mucho [que]^{/5} inporta el rregistrar todas las tropas de [ba]^{/6} cas mulas y carretas y rrecuas que pasan por^{/7} esta ciudad y su juridision y otros que sacan los^{/8} besinos de esta ciudad por la gran cantidad^{/9} de indios que salen de los pueblos de esta ju/¹⁰ ridision y se quedan asi por las probinsias/¹¹ del peru como por la de buenos aires y el/¹² paraguai porque los que los lleban no afian/¹³ san la buelta de ellos como esta mandado/¹⁴ por autos de gobiernno y inpedida la sa/¹⁵ lida para otras probinsias por rreales orde/¹⁶ nansas de que rresulta por el descuido que en esto/¹⁷ ai estar disipados los pueblos de los indios/¹⁸ y si no se rremedia en brebe quedaran disier/¹⁹ tos y despoblados y debe vss^a con particular/²⁰ desbelo poner el rremedio rreparando un daño/²¹ tan comun y perjudisial a la rrepublica_

^{/22} el quinto punto se me ofrese desir como por los/²³ señores gobernadores justisias y por el ca/²⁴ bildo esta mandado no hagan potreadas/²⁵ sin espresa lisensia de la justisia y lo [sic] que asi/²⁶ lo sieren [sic] lo manifiesten y traigan a la plasa/²⁷ de esta ciudad para que cada cual llebe lo que/²⁸ fuere suyo pagando lo que por la justisia se tasase/²⁹ por los perjuisios que de lo contrario/³⁰ cada dia an rresultado y parese que mu/³¹ chos contrabiniendo a dichos bandos e in/³² curriendo en [sus penas] de propia autoridad/³³ suya sin la de la justisia estan cada dia potre/³⁴ ando en esta juridision que deben ser castiga/³⁵ dos tocando a vss^a mandar poner el rremedio/³⁶ combeniente para que sese el perjuicio y daño/³⁷ que rresultan a muchos interesados_

^{/38} lo sexto que se debe rreconoser asi en esta ciudad

[fol. 4v]

^{/1} como por su juridision todos los mosos espa/² ñoles y mestisos que ubiere bagamundos y [de]^{/3} mal bibir y los que tubieren ofisios que tra/⁴ bajen en ellos publicamente en la ciudad/⁵ y los que no obligallos a que se consierten y sir/⁶ ban dentro de brebe termino y donde no des/⁷ terrallos de la tierra por el perjuicio gran/⁸ de que se sigue de aber bagamundos y haraga/⁹ nes en una rrepublica y el mesmo rre/¹⁰ medio se debe poner en algunas mujeres/¹¹ pobres sueltas y mestisas de mal bibir ha/¹² raganas compeliendolas a que sirban y se a/¹³ cojan en casas prinsepales que aceten mes/¹⁴ tisas y las que no se sujetaren a esto deste/¹⁵ rrallas de la ciudad ebitando la ofensa de dios_

^{/16} lo setimo es llegado a mi notisia que en muchas/¹⁷ casas y chacras de esta ciudad tienen dos jene/¹⁸ ros de medidas de trigo i mais en media y en/¹⁹ almud una de rresebir y otra de dar todas/²⁰ por sellar contra consiensia y justisia y debe/²¹ vss^a mandar se rrecojan todos y cotejados/²² a los padrones sean sellados inponiendo/²³ grabes penas a los que en contrabension/²⁴ de lo que se mandare usar en [de] medidas/²⁵ que no estuvieren sellados y lo mesmo/²⁶ debe [militar] en todo jenero de medidas

^{/27} lo otavo que de ninguna suerte debe vss^a ni las/²⁸ justisias permitir alterasion de presio en/²⁹ ningun jenero de mantenimiento como son/³⁰ el bino pan y carne y asimesmo en la/³¹ yerba y tabaco porque por la abituasion/³² y costumbre tan establecida corre ya por/³³ mantenimiento mas antes si pudiendo ser se de/³⁴ be rrebajar de el corriente por ser de bien/³⁵ comun de la rrepublica_

^{/36} El nobeno punto se me ofrese desir que los cam

[fol. 5r]

^{/1} bios que de la mitad de la sesta parte que toca/² de mita que conforme a rreales ordenansas se/³ deben consertar que los que asi se consertaren/⁴ no saquen sus mujeres ni hijos de sus pueblos y/⁵ rredusiones y que los tales cumplido sus consier/⁶ tos buelban a los dichos sus pueblos rrespeto/⁷ que de sacar las mujeres pierden el amor a sus/⁸ pueblos y naturalesa y en bes de rredusirse/⁹ cumplido su consierto se ban a diferentes par/¹⁰ tes y se ausentan por llebar consigo sus mu/¹¹ jeres y hijos de que rresulta estar los pueblos/¹² menos cabados y tan disipados que no pue/¹³ den dar cumplimiento al entero de la mi/¹⁴ ta y los hijos de los tales indios por

estar fue/¹⁵ ra de sus pueblos se crian sin dotrina y sin/¹⁶ saber rresar con poco amor de dios nuestro Señor _

10

/¹⁷ asimesmo se me ofrese desir que debe vss^a /¹⁸ rrecordar que las personas a quienes se rre/¹⁹ partiere la mita cumplido el termino/²⁰ hagan la paga con presensia de el juez que/²¹ la distribuye para que de esa suerte sean/²² enteramente pagados y acudan con pun/²³ tualidad al serbisio que hasen castigan/²⁴ do asimesmo a los indios que se huyeren sin/²⁵ cumplir la mita que les toca condenando/²⁶ los a pena corporal de asotes y que los di/²⁷ chos indios e indias que que [sic] asi se consertaren/²⁸ cumplidos los dichos consiertos sean com/²⁹ pelidos asi ellos como ellas por la Real Justisia/³⁰ a que se rredusgan a los dichos sus pueblos pa/³¹ ra que se conserben y no bayan en disminu/³² ysion pues es conforme a rreales ordenan/³³ sas de esta prrobinsia _

11

/³⁴ asimesmo se me ofrese desir a vss^a que por/³⁵ autos de buen gobierrno esta publicado

[fol. 5v]

/¹ y mandado que los forasteros pasajeros no de/² [cambio de mano]³⁸³ xen en esta ciudad el seruisio que traen asi de mosos [mes]/³ tisos como de indios de otras partes Y mulatos libres/⁴ [si]no que buelban a salir con quien entraron con pena/⁵ de sinquenta asotes a los dichos Yndios Y mulatos/⁶ Y de sinquenta pesos a los que los sonsacaren y oculta/⁷ ren aplicados por mitad camara de su magestad y gastos/⁸ de jus^a declarando por Yncursos Y condenados/⁹ los que contrario Ysieren Y que dichos pasaxeros [por]/¹⁰ la dicha pena no saquen yndios ni yndias ni mu/¹¹ chachos y muchachas desta dicha ciudad y parese/¹² que en contrabension de dicho auto muchos de [los]/¹³ yndios de los pasaxeros y xente de su seruisio [se]/¹⁴ les queda en esta ciudad los mas Yndusidos Y [son]/¹⁵ sacados causa por que muchos bistose desabia/¹⁶ dos para prosegir sus biaxes se allan obli/¹⁷ gados a buscar xente desta ciudad Y la lleban/¹⁸ a diferentes partes sin Rexistro y notisia de la/¹⁹ justicia adonde los mas se quedan dexando [en]/²⁰ sus pueblos sus muxeres e ijos en notable d[a]/²¹ ño y perjuisio de la conserbasion Y aumento/²² de ellos que tanto encarga su magestad Y en/²³ notable daño de esta ciudad y de los encomen/²⁴ deros y moradores por lo menoscabado de/²⁵ la mita Y un perjuisio tan gra<n>de se deue/²⁶ Reparar Y poner el Remedio combeniente por/²⁷ vss^a todo lo qual pide Remedio _

12

/²⁸ asimesmo se me ofrese desir que por Repetidos/²⁹ autos de gouierno esta mandado que los Yn/³⁰ dios Calchaquies Redusidos a la pas no suban/³¹ a la cierra ni bayan a calchaqui de donde fue/³² ron desnaturalizados con ningun pretesto/³³ de buscar sal ni algarroba ny con otros ningu/³⁴ nos motibos con graues penas por el Reselo

[fol. 6r]

/¹ que se tiene de que se leuanten Y Retiren toman/² do las armas Y estoi Ynformado con Repeti/³ das notisias de que oi se allan mas de dusientos/⁴ Yndios de diferentes pueblos en dicho balle Ran/⁵ cheados Y asiendo senienteras de que tengo dada/⁶ la notisia a vss^a por dicho mi escrito y oi la/⁷ doi de nuebo para que se Repare con tiempo el/⁸ daño que amensaa exsortando al señor jus^a/⁹ m^{or} y cappitan agerra [sic] de esta ciudad para que se a/¹⁰ ga Reconocer y sean traídos dichos Yndios Y/¹¹ castigados poniendo el Reparo combeniente/¹² ataxando un daño tan perjudisial Y tan/¹³ xeneRal como amensaa a toda la prouin^a _

13

/¹⁴ asimesmo se me ofrese desir que pro [sic] leyes/¹⁵ de su magestad esta dispuesto que en las casas de/¹⁶ ayuntamiento de los cabildos se fixe el a/¹⁷ Ransel Real para que por el se bea lo que a ca/¹⁸ da uno de los de dicho cabildo toca por Rason/¹⁹ de sus ofisios Y de los derechos que deben lle/²⁰ bar los jueses escriuanos Y demas minis/²¹ tros de justisia Y debe vss^a mandarlo fi/²² xar en dichas casas de su ayuntamiento asi/²³ para el buen gouierno que debe aber en la/²⁴ Republica como por ser uno de los cargos de/²⁵ Residencia Y punto mas esensial de los del/²⁶

³⁸³ Este escribiente destaca la grafía "y" dentro del texto escribiéndola con mayúscula, en tanto que a comienzo de línea prolonga el extremo inferior de esta letra hasta la mitad del margen izquierdo. Procede de la misma manera con otras letras que tienen extremos inferiores prolongables, tales como "l", "g" y "j", cuando están a comienzo de línea.

Ynterrogatorio de ella para que no se le/²⁷ aga cargo Y que cada qual sepa la obliga/²⁸ sion que tiene y los derechos que deue lle/²⁹ uar por sus juzgados_

14

/³⁰ asimesmo los aranseles que [de]ue vss^a

[fol. 6v]

/¹ mandar aser como siempre lo a acostumbrado/² al principio del año para que se pongan en las/³ tiendas para que por ellos se gouiernen con los [pre]/⁴ sios en los xeneros conforme en la abundan/⁵ cia o carestia como es en el pan bino aguardi/⁶ ente belas xabon miel de caña Y de abe/⁷ xas en todas legumbres Y demas xeneros/⁸ no se an puesto asta oï ques entrado el mes/⁹ de mayo de que Resulta perjuisio por que/¹⁰ faltando dïzhos aranseles los pulperos [alte]/¹¹ ran los presios de lo corriente en algunos/¹² xeneros de propia autoridad sin la de la/¹³ justisia no debiendolo aser en que comet[en]/¹⁴ delito Y deue vss^a mandar se pongan/¹⁵ dïzhos aranseles para el buen gouierno de la rrepublica_

15

/¹⁶ asimesmo debe vss^a mandar que el libro/¹⁷ capitular este en las casas de su ayuntamien/¹⁸ to en la caja del archibo pues la tiene y de/¹⁹ tres llabes Y solo debe salir de dïzha caja/²¹ para los cabildos que se Ysieren Y aca/²² bados boluelro aguardar en dïzha caja/²³ Y asimes mesmo [sic] Reconoser en ella si los/²⁴ papeles de dïzho archibo Y los mas de las/²⁵ leyes de la buena gouernasion de la Repu/²⁶ blica estan en buena guardia Y custodia/²⁷ porque asimesmo es uno de los puntos del/²⁸ Ynterrogatorio de los cargos de rresidencia Y/²⁹ de grande perjuisio de la rrepublica lo con/³⁰ trario Y de las causas Y partes Ynte

[fol. 7r]

/¹ Resadas en los pleitos Y negocios que a cada/² uno toca de sus acciones Y derechos_

16

/³ asimesmo digo que yo pedi en tiempo Y en/⁴ forma por escrito ante vss^a que el teniente/⁵ de los jueses oficiales Reales no saliese de esta/⁶ ciudad ni desamparase la Real caja por no/⁷ tisia que tube de que se Yba a la ciudad de san/⁸ ta fe Y cordoba con cantidad de carretas/⁹ a emplear llebando consigo toda la plata/¹⁰ de la Real caja disiendo la llebaba a en/¹¹ tregar a los jueses oficiales Reales de la Real adu/¹² ana y pedi a vss^a le exortase no saliese de es/¹³ ta ciudad ni menos llebase la plata de su ma/¹⁴ gestad asi porque no debia salir ni desamparar/¹⁵ dïzha caja por el perjuisio de la Real asienda/¹⁶ Y menoscabo de los Reales aberes que puede/¹⁷ ocasionar su ausiensa asi por esto como por/¹⁸ la Resulta que vss^a espera del señor Governador/¹⁹ Cappitan General para que la xente que ubiere/²⁰ de salir de esta ciudad al socoro [sic] de buenos aires/²¹ sea socorrida de la Real asienda siendo/²² presiso e Ynescusable y parese que dïzho tenien/²³ te de oficiales Reales es Ydo a dïzho biaxe/²⁴ sin aber dado parte a vss^a en su cabildo ni/²⁵ entregado la Real caja de su cargo a vss^a /²⁶ ni a susesor suyo lexitimo que deba Reseuir/²⁷ la debaxo de las fianzas acostumbradas/²⁸ Y porque su magestad que dios guarde sea seruido/²⁹ Y que no se le aga cargo a vss^a y su cauildo

[fol. 7v]

/¹ en ningun tiempo de la continxencia a [que]/² esta expuesta y puede acaeser con exemplar [-]/³ no bisto deue como a quien le toca asigurar/⁴ la dïzha Real caja Reconosiendo si la dïzha/⁵ plata esta en ella o no poniendolo todo por [di]/⁶ lixensias judisiales en buen cobro con todo/⁷ lo pertenesiente a dïzha caja con el cuidado/⁸ de la Recaudasion de los Reales aberes d[e]/⁹ baxo de fianzas a satisfasion de vss^a legas/¹⁰ llanas Y abonadas Y de lo contrario/¹¹ protesto contra vss^a Y sus bienes el perjui/¹² sio de su magestad y daños de su Real asienda/¹³ Y protesto todo lo que protestar me com/¹⁴ benga contra quien con derecho lo deba a/¹⁵ ser Y ante jues competente_

17

/¹⁶ asimesmo se ofrese proponer a vss^a de co/¹⁷ mo lo mas del tiempo estan los mas de [los]/¹⁸ capitulares ausentes de esta ciudad en sus cha/¹⁹ cras Y estansias Y biaxes ocupados en sus com/²⁰ beniensias de que Resulta graue perjuisio Y/²¹ daño a la Republica por la falta que asen/²² a los cabildos que por derecho deben aser/²³ paRa tratar conferir Y mirar por el bien pu/²⁴ blico Y deue vss^a mandar que asistan/²⁵ presisa Y puntualmente en la ciudad como/²⁶ deben por el perjuisio q[ue] de <lo> contrario se sige [sic] al/²⁷ bien publico Y comun de tantos pobres_

18

/²⁸ asimesmo peresen los pobres de solemnidad/²⁹ Y enfermos para quienes su *magestad* dios le/³⁰ *guarde* tiene destinado la plata Y rrenta del

[fol. 8r]

/¹ ospital debe vss^a mandar se cobre que/² dichos pobres sean socorridos Y en [-]/³ las que se estan deuiendo en el balle de cata/⁴ marca de esta juridision que estoi notisia/⁵ do es cantidad cresida Y que a muchos a/⁶ ños que no se cobra de quien los debe_

¹⁹

/⁷ asimesmo debe vss^a mandar que todos/⁸ los que compraren mulas en esta ciudad y juridision/⁹ della no las pasen ni lleuen sin ponerlas en/¹⁰ tablada primero media legua de esta ciudad pa/¹¹ ra que por la justisia se rreconosca Y bea si es/¹² tan bendidas lixitimamente o no Y se rre/¹³ xistren Y bea si entre ellas ban algunas de/¹⁴ particulares que se ayan perdido o urtado/¹⁵ las saquen sus dueños porque asi combiene/¹⁶ al buen gouierno de la Republica Y adminis/¹⁷ trasion de la Real justicia y todo lo aqui e[s]/¹⁸ presado por bien publico pido a vss^a se/¹⁹ sirua de mandar proueer de jus^a y poner/²⁰ el Remedio tan nesesario que piden estas/²¹ materias pues dellas pende el seruicio de/²² dios Y del Rei mantenimiento Y conserua/²³ sion de esta Republica Y de lo contrario protesto/²⁴ todos los daños Y perjuisio de ella Y que corra/²⁵ por quenta Y Riesgo de vss^a Y que en ningun/²⁶ tiempo me corra perjuisio ni se me aga cargo/²⁷ por que lo pido en tiempo Y en forma como su/²⁸ procurador General cumpliendo con lo q[ue]/²⁹ me toca con el juramento que tengo f[e]/³⁰ cho Y este mi escrito se ponga original

[fol. 8v]

/¹ mente en el libro capitular para que con[s]/² te del qual me queda un tanto firmado/³ de testigos para mi Resguardo por todo lo/⁴ qual justisia mediante_

/⁵ A Vss^a pido Y suplico se sirua com bista de/⁶ este mi escrito atendiendo a las causas/⁷ que lleuo alegadas con tanta justificacion/⁸ del util de esta Republica proueer de justia/⁹ sia la qual pido Y juro en forma lo en dere/¹⁰ cho nesesario Y para ello &a

/¹¹ Don Pedro Galiano /¹² d[e] villabisensio

3. Decreto de mayo de 1680 a la petición de Villavicencio [fols. 8v - 10r]

/¹³ En la ciudad de *san Miguel de tuqquman* En quatro dias del mes de majo de/¹⁴ mill y seiscientos y ochenta años Estando Juntos Y congregados como/¹⁵ dicho es En este cauildo lo [sic] dichos capitulares [entró en él el dicho procura (?)]/¹⁶ dor general Y presentto esta pett^{on} Y auierendola visto leydo y en/¹⁷ tendido su thenor y forma En los puntos que En ella [se contienen]/¹⁸ dezimos unanimes y conformes que En lo que toca al [primer] <--> punto/¹⁹ de que los *vezinos* feudatarios [susos] mencionados En el dicho escrito estan En la/²⁰ ciudad de salta los mas de ellos Y tocar [su h]apremio al *señor* Gouernador para que su ss^a/²¹ por obra de Gouierno les compela a la ôblig^{on} con que se les dio sus feudos de tener/²² casa y ogar En esta ciudad de donde son *vezinos* feudatarios y podra dicho procura/²³ dor General ocurrir a Representar ante dicho *señor* Gouernador de mas de que esta publicado [en]/²⁴ auto por el dicho *señor* Don Joseph de Garro sobre esta Raçon con pena de ducientos p^{os} [a] dichos/²⁵ *vezinos* feudatarios para que tubiesen casa y ogar donde eran *vezinos* y por tocar a dicho/²⁶ *señor* Gouernador [este papel] [-] como consta En los autos de Gouierno/²⁷ [Y] como le consta a dicho procurador general que Entonzes se allo por Justicia m^{or}/²⁸ de esta dicha ciudad Y en quanto a la Reparticion de la mita se ara segun lo dispuesto por/²⁹ Reales ordenanzas = Y en quanto al terzer punto del abasto de carne a la Republica/³⁰ se le responde [y] satisface por este cauildo que no ay quien se ôbligue al abasto/³¹ de ella de mas de quatro años a esta parte por la suma pobreza de la tierra y no/³² aver ganados ningunos En las estancias de esta Jurisdicion y [-]/³³ [-] trayendo algunas Rezes a la ciudad no ay quien compre vn solo quar/³⁴ tto de carne como le consta a dicho procurador general En los años que â administra/³⁵ do justicia En esta ciudad y sin Embargo de lo dicho se le comete al fiel Executor

[fol. 9r]

^{/1} para que haga la diligencia asi en este Caso como En lo demas que le toca [en ra]/² çon de Su ofizio = Y En quanto al Rexistro de tropas de Ganados y carretas [que]/³ Entran en esta <°>iudad pasa[n] El camino dose leguas de esta dicha ziudad tocar [este]/⁴ [-] al <°> [Justicia] m^{or} Y por su ausiencia al alcalde hordina[ri]o de primer boto [-]/⁵ se le comete por este cauildo para que haga dicha dilijencia:³⁸⁴ Y en quanto a las po[trea]/⁶ das se *guarde* y cumpla lo que esta determinado por los cauildos antezedentes/⁷ y se lleue a deuida Ex^{on} En quanto al sexto punto en que [se atienda] a los mo/⁸ ços bagamundos y personas de mal uiuir que ay en esta ziudad y su juriss^{on}/⁹ se atiende con toda diligencia a este rreparo y se dara comision por este cauildo/¹⁰ al âlcalde de la hermandad para que âveriguado En los casos [contenidos]/¹¹ ponga El Remedio combeniente Remitiendo lo ôbrado contra dichas personas/¹² a qualquiera de los Juezes ordinarios de esta dicha ziudad= En lo otauo Responde este/¹³ cauildo que hasta agora no â auido Ynou^{on} de preçio En nada y si En adelante/¹⁴ la vbiere como procurador General de esta ziudad podra Representar lo que En [esta]/¹⁵ preuiene theniendo la asistencia en esta ziudad y no fuera de ella pena de cinquenta/¹⁶ pesos mitad camara de su Magestad y gastos de obras publicas y de que se le ara [cul]/¹⁷ pa Y cargo como â quien toca el rreparo de mirar En el pro Y Vtil desta Rep^{ca}/¹⁸ Y en quanto al noueno punto se *guarde* lo dispuesto â [sic] Reales ordenanzas y prouisiones en esta Raçon [están]/¹⁹ despachados = Y En quanto al dezimo punto de que las personas â quienes se Repartie/²⁰ ren Yndios mitayos cumplido el mes agan la paga ante el Juez que los Repartio/²¹ Y lo mesmo En los Yndios concertados = En quanto al onzeno puntto de su alegaçion/²² da por Respuesta este cauildo que el dicho procurador General de notiçia a los juezes/²³ ordinarios del daño que Reziuiere esta Republica Y sus vezinos de los forrasteros/²⁴ que Entran en esta ziudad de la Saca que dize que hazen de Yndios Y yndias [para]/²⁵ que pidiendolo aqualquiera [sic] de los Juezes ordinarios ponga el remedio nez^o/²⁶ Y en quanto al dozeno puntto de su alegaçion podra dicho procurador General hazerlo/²⁷ ante dicho señor Governador como a quien le toca y al Justicia m^{or} este conocimiento/²⁸ y estar preuenido por su ss^a este Reparó = Y en quanto al trezeno punto que dize/²⁹ que deue tener Y estar fijado El aranzel Real de derechos En las casas de ca/³⁰ uildo de nuestro ayuntamiento deuio dicho Procurador General con la presen/³¹ tacion de dicha su pett^{on} presentar dicho aranzel que cita para que este cauildo/³² lo fije y estanpe para El gouierno de el pues no duda lo tendra dicho procurador [general]/³³ por que a sido Juez de Recidencia y quatro años [-] y justicia m^{or} de esta/³⁴ dicha ziudad por los derechos que deuio [-] En su Juzgado y pues no lo hizo se/³⁵ manda por este cauildo lo Exciua ô se hagan dilijencia[s] â su costa y de no/³⁶ allarse no salga de la çiudad hasta Entregarlo atento a ser este cauildo/³⁷ modernos En el vso de dichos ofizios = al catorzeno punto de que las pu[lpe]/³⁸ rias tengan sus aranzeles de los preçios en que deuen vender los [harticulos]/³⁹ para El abasto de la Repu^{ca} se Reconoçera Y se pondra El Remedio que/⁴⁰ tenga = Y en quanto al punto quinze de que el libro capitular este En el [decí]/⁴¹ mos que El que tenemos [echo] desde el dia enero [sic] de este presente año que se [comen]/⁴² ço con las Elecciones de el esta en nuestro poder de que deuemos dar quenta [y que de lo]/⁴³ demas dara quenta dicho Procurador General por auer sido estos años [atrassa]

[fol. 9v]

^{/1} dos quien deuio Entregar los libros que an parado En su poder pues los/² a tenido sacandolos de la ciudad y que de Raçon de las llaues del archiuo/³ y Ymbentario que tiene fecho de los papeles Y libros del archiuo para que/⁴ este cauildo se haga cargo de ellos con quenta Y Raçon para que no se nos haga/⁵ En ningun tiempo cargo si algo faltare y que asista dicho procurador/⁶ al Ynbentario de dichos papeles de dicho archiuo y hasta entantto no/⁷ salga de esta ziudad y que sean llamados juntamente los demas capitulares/⁸ que faltan para que asistan al dicho Ymbentario= Y en quanto al punto die[z]/⁹ y seis de que se le Exsortase al ofizial Real no saliese de esta ziudad se preuino/¹⁰ por este cauildo el hazerlo come [sic] se hizo como consta por el libro capitular/¹¹ El auto Y en forma de cauildo se le fue â hazer notorio a su casa y por no auer[se]/¹² hallado en ella se hizo la dilijençia de palabra en casa del Justicia m^{or}/¹³ En presençia de su mrd y de los testigos que se allaron presentes por el cap[itán]/¹⁴ D^{on} fran^{co} de abreu y

³⁸⁴ Puntuación original.

figueroa y capitán buena ventura de medina fiel Execut[or]/¹⁵ haziendole protestar que de no hazer lo que se le Exsortaua corriesse por su *quenta*/¹⁶ Y rriesgo todos los daños menos cauos que vbie en la Real caja y en su *Re*/¹⁷ caudación Y que a este *Cauildo* solo tocava el atender a esta diligencia = En el/¹⁸ punto diez y siete se Responde estar preuenido por este *Cauildo* asistan to/¹⁹ dos los capitulares en la *ziudad* como tales capitulares que lo son = En *quanto* al *punto*/²⁰ diez y ocho estan preuenidas las diligencias tocantes a las Rentas del/²¹ ospital Y despachada la Raçon al procurador del valle de catamarca/²² por este *Cauildo* y se aran las mas que fueren nezesarias = En *quantto* al ultimo/²³ puntto que pide que las mulas que se vendieren a los pasajeros por los v[ecinos]/²⁴ feudatarios Y moradores Y que no salgan de esta *ziudad* ni de su *Juriss^{on}*/²⁵ hasta En tanto que se Reconozcan las tropas del ganado que lleuan/²⁶ por los Yerro de quienes las vbiesen comprado por el perjuicio que/²⁷ En esto suele auer menos de que no pongan como es costumbre [papeles]/²⁸ por las Esquinas del día que salen para que se Reconozca si lleuan/²⁹ alguna cosa Ylizitamente comprada y por las *Reales* alcaualas se or/³⁰ dena se publique auto En la plaza publica para que venga a *notizia*/³¹ de todos Y se despache vn tanto de *dicho* auto a los alcaldes de la *hermandad*/³² para que asimesmo En sus pagos lo agan publicar y publiquen/³³ y tengan particular cuydado en esta diligencia deteniendo *dichos* pasa/³⁴ jeros hasta En tanto que se les de noticia a los Juezes ordinarios de esta *ziudad*/³⁵ para que les conste Y se Execute lo preuenido por este *Cauildo* Y de todo lo/³⁶ decretado se le de noticia al *dicho* procurador *General* para que tenga entendido/³⁷ que no se falta por este *Cauildo* â hazer la diligencia de lo que tiene preuenido por su escrito/³⁸ y que no se nos ponga culpa ni cargo por el suso *dicho* En nin/³⁹ gun tiempo Y se ponga por fee de auerlo echo al pie de el/⁴⁰ Y Se junte con el libro capitular Y lo firmamos ante nos =

[fol. 10r]

¹ Por defecto de Escriuano pu^{co} Y Real ni de Cauildo

² D[on] Fran^{co} de abreu y Figueroa fran^{co} de Vrquiola/³ Fran^{co} de herrera Caluo Bue^abentura de medina

⁴ [*cambio de mano*] y estando asi juntos y congregados por nos se le/⁵ Dio noticia a dicho procurador *general* y siendo pre/⁶ sente dixo lo azia y Responderia en forma/⁷ y lo firmo por ante nos por defecto de escri/⁸ uano publico y Real –

[Firmas autógrafas]

⁹ D[on] Fran^{co} de abreu y Figueroa fran^{co} de Vrquiola Fran^{co} de herrera Caluo/¹⁰ Don Pedro Galiano de villabisensio Bue^abentura de medina

4. Petición de Pedro Galiano de Villavicencio y renuncia [fols. 11r - 12r]

[fol. 11r]

¹ el cappitan don pedro Galiano de billabisensio procurador Jeneral de es/² ta ciudad, rrespondiendo y satisfiando a vss^a mui y lustre ca/³ bildo Justisia y rrejimiento desta noble y leal ciudad de san/⁴ migel de tucuman a la notisia que por vss^a se me dio de lo/⁵ decretado a una petision que presente de bien publico/⁶ en su ayuntamiento en cuatro dias de el mes de mayo de es/⁷ te presente año, y digo, que en quanto a desir vss^a que de/⁸ rrason de las llaves de el archibo luego que fui yo rresebido/⁹ en el ofisio de Justisia ma^{or} uno de los alcaldes ordinarios/¹⁰ que halle fue el cappitan don Julio de billagra quien un dia en mi/¹¹ casa me dio una llabe disiendo era una de las tres que/¹² la caja tenia del archibo que tocaba el tenerla al Justi/¹² sia ma^{or} para que sin su asistensia no se abriese dicha/¹³ caja, y que los otros [sic] dos tenian los dos alcaldes ordina/¹⁴ rios aquienes asi mesmo tocaba el tenerlas, y todo el/¹⁵ tienpo que yo fui teniente y Justisia ma^{or} no se abrio/¹⁶ dicha caja, con asistensia mia, ni di la llabe a nadie/¹⁷ para dicho efecto por que Jamas se ofresio ocasion/¹⁸ de abrir dicho archibo, y despues de aber dejado/¹⁹ los dichos ofisios entregue la dicha llabe a quien me/²⁰ susedio en ellos que lo es el se^{ñor} maestro de campo don/²¹ pedro basan R[amirez] de belasco lugar teniente de Gobernador Jus/²² tisia ma^{or} y cappitan a gerra de esta ciudad, y abra un mes/²³ bide la dicha llabe en poder de el beinticuatro fran^{co}/²⁴ de herrera calbo rrejidor de primer boto, quien me/²⁵ la mostro disiendo se la abia entregado su

mersed/²⁶ el señor Justisia ma^{or} por estar de partida a la Juridision de/²⁷ esta ciudad a negocios del serbisio de su majestad, en/²⁸ quanto a los otros [sic] dos, daran rreason de ellos los que los [sic] tu/²⁹ bieron y a cuyo cargo fueron, y en quanto al libro/³⁰ capitular que estaba corriente siendo yo Justisia ma^{or} /³¹ estaba dicho libro en poder de los de el cabildo y la/³² justisia ordinaria al tiempo que deje los [sic] y fue rrese/³³ bido en ellos mi susesor, a seis dias del mes de Julio/³⁴ de el año pasado de setenta y nueve como por el consta/³⁵ y quando yo quede sin el ofisio y fuera de cabil/³⁶ do, sin ser capitular, mal podre yo dar rreason de di/³⁷ cho libro, no siendo de cabildo, y en quanto a que/³⁸ de rreason del inbentario de los papeles del archibo/³⁹ digo y rrespondo que tal inbentario Jamas hise ni ubo/⁴⁰ causa para ello, ni nunca en mi tiempo asistiendo yo

[fol. 11v]

/¹ se abrio la dicha caja que los que la ubieren abierto o he/² cho dicho inbentario daran a vss^a rreason dello o los de el [c]/³ abildo aquienes an susedido por que aunque fui yo Jues/⁴ de rresidencia de esta ciudad lo fui de comision por el/⁵ señor Liss^o don diego ybañes de soria del consejo de su majestad/⁶ y su fiscal de la Real audiencia de buenos aires y oi de guate/⁷ mala quien lo fue nombrado por el Rei y jusgo y senten/⁸ sio toda la rresidencia de esta probinsia, que a mi no [me]/⁹ toco mas que sustansiar y poner en estado la de esta/¹⁰ ciudad, y remitirsela sitadas las partes, como lo hise, y [no]/¹¹ me toco otra cosa ni menos para dicha rresidencia se/¹² abrio el archibo ni se saco papel ninguno por que/¹³ a el entran los papeles que ya estan rresidenciados, y los/¹⁴ que yo rresidencie fueron papeles que yo rrecoji de/¹⁵ poder de diferentes besinos que abian sido Jueses, los/¹⁶ cuales e tenido en mi poder hasta oi por la siguri/¹⁷ dad de ellos y por otros motibos y causas que para ello/¹⁸ e tenido, los cuales presento y entriego a vss^a para/¹⁹ que los mande entrar en su archibo por inbenta/²⁰ rio y se me de rresibo de ellos, y si dichos papeles e te/²¹ nido fuera de la ciudad asido como dicho es por su sigu/²² ridad y tener mi casa una legua de esta ciudad y no tener/²³ en ella casa propia como le consta a vss^a y no por/²⁴ eso e denegado los que se me an pedido por las Justi/²⁵ sias como consta de sus rresibos, y en quanto a desir que/²⁶ con dicho escrito debi presentar el aransel que debe/²⁷ tener fijado para el gobiernno de su rrepublica/²⁸ digo que no es acto que toca al procurador Jeneral de/²⁹ la ciudad, y si yo le tube o no para lo que toco a mi Jus/³⁰ gado siendo Justisia ma^{or} dare cuenta a Jues compe/³¹ tente que lo es el de rresidencia con lo mas que ubie/³² re sido a mi cargo ante quien asi mesmo la daremos/³³ todos, que niego sea vss^a mi Jues de rresidencia _ /³⁴ ni menos que deba dar satisfasion ni rrespuesta a los/³⁵ escritos que de bien publico presenta el procurador/³⁶ a quien asimesmo solo toca proponer lo que le parese/³⁷ util de la rrepublica como yo lo hise mobido de buen/³⁸ selo con el deseo de ello sierto y no fue mi animo dar/³⁹ motibo a vss^a de sentimiento, y en quanto a decir que/⁴⁰ de rreason como se contiene en su decreto por ser moder

[fol. 12r]

/¹ nos podra pedir la vss^a de lo que se le ofesiere a los se/² ñores alcaldes ordinarios y rrejidores de dicho cabildo a/³ quienes asusedido [sic] en dichos ofisios, aquienes [sic] toca el dar/⁴ la y no al procurador= y atento a que me hallo falto/⁵ de salud y con nesidad de ponerme en cura hago deja/⁶ sion ante vss^a del ofisio de tal procurador jeneral agra/⁷ desiendo y [es]timando la onrra que me hiso en elejir mi/⁸ persona para que vss^a se sirba de nombrar persona/⁹ de salud rrobusta que acuda con prontitud, y de mayor suficiensia para el espediente de las materias que/¹⁰ se ofrescan del util de la rrepublica con asistensia/¹¹ continuada mediante lo cual _ /¹² A vss^a pido y suplico se sirba de tenerme por escusado me/¹³ diante esta dejasion que hago por no poder acudir al di/¹⁴ cho ofisio ni usarle asi por no poder tener asisten/¹⁵ sia continuada como por la poca salud con que me ha/¹⁶ llo agrabado de achaques bien penosos como es notorio/¹⁷ y con nesidad de ponerme en cura que en ello rresi/¹⁸ bire mersed con Justisia que pido y Juro en forma/¹⁹ lo nesario y de este escrito me queda un tanto/²⁰ firmado de testigos para mi resguardo en caso que/²¹ combenga &ca

[Firma autógrafa]

/²² Don pedro Galiano de villabisensio

5. Petición de los adquirentes de tres oficios [fols. 21r - 22r]

[fol. 21r]

^{/1} El ayudante [Miguel de] alzugaraí y los alferezes Don Pedro al^{/2} bares de auila y diego de Peñalua, Parezemos ante vs del Y^{/3} lustre cauido Justiçia Y Reximiento de esta ciudad de san migl^{/4} del tucuman como mas lugar aya en *derecho* Y premissos lo en el^{/5} nesessario; deçimos que el mes proximo Passado de nouie[m]^{/6} bre de este presente año se pussieron a pregones Por el the^{/7} niente thessorero Juez ofiçial Real de esta dⁱcha çudad los^{/8} ofiçios de Reximientos de alguaçil m^{or} *alcalde* Prouinçial de la^{/9} santa hermandad y fiel executor como se acostunbra todos^{/10} los años Y auendosi corrido los dⁱchos pregones conforme^{/11} a dⁱcho con la solenidad nesesaria *para* el dia treinta de dⁱcho mes^{/12} proximo pasado se cito a remate a todos los postulantes Y de^{/13} mas personas se allasen a dⁱcho remate Y auendosi tocado caja^{/14} de guerra el dⁱcho dia treinta a la tarde corrieron los vltimos^{/15} pregones en concurso de mucha Jente Y en presençia de la Jus^{/16} ticia y Reximiento Y fueron Rematados dⁱchos ofiçios en nras^{/17} personas como mayores ponedores; el ofiçio y Reximiento^{/18} de alguaçil m^{or} en mi dⁱcho ayudante Miguel de alzugaraí^{/19} en quarenta pesos corrientes de a ocho reales y el de *alcalde* Pro^{/20} uinçial de la santa hermandad en mi dⁱcho alferes don^{/21} Pedro aluares de auila en quarenta Y seis pesos; Y el de fiel^{/22} executor en mi dⁱcho alferes diego de peñalua en quarenta^{/23} pesos todos corrientes de a ocho reales como consta de su Re^{/24} mate a pagar en dos plaços de seis a seis meses dentro de vn^{/25} año, Y para ser Recuidos en dⁱchos nros ofiçios Y Reximientos^{/26} por vs <ante> ayer Juebes que se contaron doze del presente meS^{/27} de Diçiembre ocurrimos a buscar a dⁱcho thessorero Juez ofiçial^{/28} Real a las casas de su morada, tarde y mañana tres bezes en pre^{/29} senSia de testigos que lleuamos para el casso con fiadores legos^{/30} llanos y auonados a sacar certifiçaciones del dⁱcho Juez ofiçial^{/31} Real de aber asegurado la plata Y cantidades en que se nos fueron^{/32} rematados dⁱchos ofiçios como dⁱcho es. Y no pudo ser [hallado]^{/33} Dⁱcho tesorero Juez ofiçial Real para dⁱcho efecto [-]

[fol. 21v]

^{/1} a que nos obligo que despues de la oraçion³⁸⁵ a pedirle Y^{/2} exsortarle al capitan don fransisco de abreu Y figueroa^{/3} Vecino fuedetario [sic] Y *alcalde* hordinario de primer voto de esta^{/4} dⁱcha ciudad fuese connos otros [sic] Y testigos a las dⁱchas casas de la^{/5} morada de dⁱcho Juez ofiçial Real para que nos diese fee^{/6} y testimonio de aberle buscado Y auiendo echo dⁱcha dili^{/7} gençia dⁱcho señor *alcalde* hordinario en presençia nra Y^{/8} de testigos que lleuo para el casso tarde de la noche Respon^{/9} dio doña maria abad chauero muJer lexitima de dⁱcho^{/10} Juez ofiçial Real no estar en su cassa dⁱcho su marido^{/11} y que no saue en donde esta por aber salido muy de^{/12} mañana de su cassa a pie a oyr missa Y assi mesmo di[cho]^{/13} siguiente viernes a treze del corriente mes icimos la mesma^{/14} diligencia de buscarle Y auiendole allado le lleuamos n[uestros]^{/15} fiadores para el seguro de la plata en que se nos Remataron^{/16} dⁱchos nros ofiçios Y nos diesse certifiçaciones de aberlo echo^{/17} assi para con ellos [sic] presentarnos ante V.s. para ser Rezeuidos^{/18} a nros ofiçios que assi se nos Remataron Y fueron dⁱchos^{/19} fiadores los sargentos mayores fransisco de aragon Y don Berna^{/20} be Cruz de Ribera Vecinos feudatarios de esta dⁱcha ciudad^{/21} y don fran^{co} de abreu de figueroa el mozo morador de esta^{/22} dⁱcha ciudad todas personas legas llanas y abonadas que^{/23} qualquiera dellos <de> fiar bastantemente mayores cantidades^{/24} de mas consecuencia que quanto mas que por nras personas^{/25} somos abonados; Y parece que dⁱcho Juez ofiçial Real anda^{/26} difiriendo el tiempo dilatando maliziosamente Y con cautela^{/27} a que ayga diçenssiones Y Ruidos [-] la açion con^{/28} pretexto de Recaudaçion de açienda Real Y que ay mayores^{/29} puJadores a dⁱchos ofiçios Y que quiere ponerlos a pregones^{/30} fuera de todo estilo y de los terminos del derecho agssinados [sic]^{/31} y contra cedula Y proibisiones Reales por las cuales su magestad^{/32} que dios *guarde* tiene dispuesto y prebenido excluir Y ebitar se^{/33} mejantes puJas por ser cautelosas Y con malicia de^{/34} que Redundan pleitos y dicenssiones en las RepublicaS^{/34} y menoscauos a dⁱchos aberes Reales por açerse odioso el [trato]^{/35} de arrendamientos de dⁱchos ofiçios entre su magestad Y sus

³⁸⁵ Es decir, en el momento del crepúsculo vespertino.

[fol. 22r]

/¹ vassalos [sic] Y para Remedio de todo lo susso dicho nos presen/² tamos ante V.s. con los dichos nros fiadores susso menciona/³ dos para que se nos admitan para el dicho seguro de los/⁴ aberes Reales por ser como dicho es personas legas llanas Y abo/⁵ nadas Y abiendose assi asegurado dichos aberes Reales V.s./⁶ nos Reziua y admita en el vsso y exerçio de dichos nros/⁷ ofiçios aquestamos [sic] prestos a pagar los derechos de la me/⁸ dia anata por todo lo qual=

[Cambio de mano]

/⁹ A V.S. cauildo Justiçia y Reximiento pedimos y suplica/¹⁰ mos probea segun que pidimos [sic] Y alegamos que en/¹¹ acerlo assi Rezeuiremos merced la qual pedimos/¹² y [costas] y lo demas que nos conbenga protestar/¹³ y Juramos en forma lo en *detecho* nesesario y para ello/¹⁴ & entre *Reçiones* = ante = vale =

[Firmas autógrafas]

/¹⁵ Miguel de alzugaray Don Pedro nuñes de auila

/¹⁶ Diego de Peñalba

6. Acuerdo acerca de la actitud del tesorero [fols. 23r - 25r]

[fol. 23r]

[Se reconoce la escritura de Francisco Abreu de Figueroa, hijo³⁸⁶]

/²³ En La Ciudad de San Miguel de Tucuman en catorze dias del/²⁴ mes de disiembre de mill y seicientos y ochenta años nos/²⁵ Juntamos a cauildo en las casas de nuestro aiuntamiento como lo/²⁶ auemos de vso y costumbre la justiçia y regimiento Es a sauer/²⁷ el capitan Don Fran^{co} Abreu de figueroa alcalde ordinario de primer [voto]/²⁸ de esta dicha ciudad y su Jurisdission por su magestad que dios *guarde* El sargento/²⁸ Don Phelipe Garcia de Valdes alferez real propietario que vsa [el oficio]

[fol. 23v]

/¹ de alcalde ordinario por ausiençia del capitan Fran^{co} de Vrquiola Fran^{co}/² de Herrera Caluo regidor de primer voto y el capitan Buenaventura de/³ Medina regidor fiel executor y estando assi todos Juntos y congregados/⁴ sobre El cauildo que esta mañana se hizo por nos a pedimento del ajudante/⁵ Miguel de Alsugaray, y alferez Don Pedro Aluares de la Cerda y alferez/⁶ Diego de Peñalua sobre los oficios que cada vno de los susso dichos [pu]/⁷ sso de los de la republica, se les fue rematado el dia treinta de nobienbre/⁸ por el thesorero Jues ofiçial *Real* que lo es el capitan Fran^{co} Lopez de Villaca/⁹ nes, por maiores ponedores en dia asignado por prouission *Real* la qual/¹⁰ consta a este cauildo y de que esta en la *Real* caxa en poder de dicho theso/¹¹ rero, y el qual dicho remate se hizo en la forma dicha sin contra/¹² dission de persona alguna, con asistencia de Este cauildo a son de caxa/¹³ de guerra, en el maior concursso de Jente de vecinos feudattarios y/¹⁴ moradores y testigos donde vbo pujas y posturas de vna parte/¹⁵ y de otra lo qual fue authorisado por mi El sargento maior Don/¹⁶ Phelipe Garcia de Valdez alferez *Real* y alcalde ordinario como [lo]/¹⁷ es y por dicho thesorero Jues ofiçial *Real* quien me exorto a que [me]/¹⁸ hallasse a dichos remates en nombre de su magestad lo qual se hizo a [pos]/¹⁹ trero de dicho mes de nobienbre firmado de dichos postulantes y testi/²⁰ gos por defecto de escriuano y parece por el dicho escrito precentado/²¹ y alegaciones que hazen dichos postulantes y la contradission que/²² a hecho El dicho ofiçial *Real* en no admitirles los fiadores insinuados/²³ para darles las certificaciones del seguro de los aueres de su magestad en/²⁴ cada vno, puso los dichos oficios y se les fue rematado nega[n]/²⁵ doles este derecho legitimo dando escusas fribolas no dignas a la/²⁶ lealtad de su ofiçio mostrandosse en este cauildo irritado con pala/²⁷ bras descompuestas tratando a este cauildo y a dichos postulantes y fia/²⁸ dores de desleales vasallos, que a su tiempo y ante Jues competen[te]/²⁹ por lo que a este cauildo toca protestamos dar cuenta a todos [los]/³⁰ tribunales de este Juscgado de lo dicho y de la infidelidad con que [pro]/³¹ cede en el vsso y administrassion de la *Real* hacienda con frau[de]/³² y engaño vssando mal del dicho oficio

³⁸⁶ Por su coincidencia con la del traslado de auto de inhibición de los [fol. 239r/1] a [fol. 243r/17]. Obsérvese que Abreu de Figueroa hijo no figura en la intitulación del documento, pero sí firma en la validación.

teniendo desacatos [des]/³³ lises en que procede y passa su ira en no quererles admitir los/³⁴ fiadores siendo los mas abonados y hasendosos de la republica/³⁵ que qualquiera de Ellos bastara para mucha mas cantidad y [siendo]/³⁶ lo assi mismo dichos postulantes solo a fin de llevar adelante [tal]

[fol. 24r]

/¹ mal intento como se reconose mostrandosse Jues y parte en sus/² acciones y en que por vltimo se mando por los de este cauildo fue/³ ssen con los dichos sus fiadores a cassa del dicho oficial *Real* y se presen/⁴ tassen con ellos y traxessen sus certificaciones para ser receuidos en/⁵ este cauildo, donde no se las diesse o denegasse a los susso dichos señor[es]/⁶ receuidos por Este cauildo deuaxo de las dichas fianças insinuadas/⁷ y parese que auiendo hecho la diligencia sobredicha se les denego/⁸ ocultandosse dentro de su misma cassa; y por que no es Justo que/⁹ los vasallos de su *magestad* sean engañados en lo que sus oficiales Rea/¹⁰ les en su *Real* nombre venden en almoneda publica³⁸⁷ los dichos ofiçios/¹¹ y mas tan legitimamente vendidos y rematados en arrendamiento/¹² por vn año que los dichos remates que se hizo en los susso dichos/¹³ sin faltar a la forma de derecho en virtud de *Real* prouission y/¹⁴ por lo que a este cauildo toca, mandamos que los susso dichos pos/¹⁵ tulantes mencionados traigan ante nos los fiadores a este ca/¹⁶ uildo para que estando presentes, y sauiedo para lo que son/¹⁷ perencentados [sic], digan si açetan y si salen por fiadores de los sudichos [sic]/¹⁸ y con lo que digeren o no seran reçeuidos traiendo ante todas cosas/¹⁹ la media anata de los dichos oficios = y por que el Alferes/²⁰ Diego Romano alguaçil maior arendattario a hecho renuncia/²¹ en su *magestad* de ocho dias que le faltan del plasso y termino/²² en que fue reçeuido y en la misma suerte el capitán Buena/²³ bentura de medina se les admite a los susso dichos la renuncia/²⁴ y dejassion que hazen para que a dichos postulantes no les sea/²⁵ de ningun inpedimento el no receuirse por esta caussa en cuiá/²⁶ conformidad los ayudantes [sic] Miguel de alsugarai traxo/²⁷ por su fiador al mro Don Fran^{co} de Abreu y Don Pedro aluares de/²⁸ la cerda al sargento mor Don Bernaue Crus de Riuera vessino feuda/²⁹ tario y el alferes Diego de Peñalua al sargento môr Fran^{co} de/³⁰ aragon, assi mismo vessino feudattario los quales dichos postu/³¹ lantes y fiadores, cada vno por lo que le toca obligarose [sic] sus/³² personas y bienes auidos y por auer hasiendo de/³³ deuda agena propia suia renunciando su proprio fuero domicilio y [ha]/³⁴ cienda y todas las de mas leies fueros y derechos de [su]

[fol. 24v]

/¹ fauor para no aprouecharse de ninguna de Ellas y [-]/² [-] compellidos como por sentençia definitiua pasada [sic] en/³ authoridad de cossa Juscada sin defecto alguno y todas las/⁴ de mas leies fueros y pregmaticas de su fauor aunque aqu[i]/⁵ no uaian expressadas ni declaradas las dan por puestas e in/⁶ cenuadas [sic] para no aprobecharse de ninguna de Ellas y que/⁷ realmente y con efecto pagaran los dichos remates a los plasos/⁸ en el dispuestos en real y de a ocho de contado en poder del dicho/⁹ thesorero Jues oficial *Real* de esta dicha çuidad el que es [-]/¹⁰ en cuiá conformidad se les admitio dichos fiadores los quales/¹¹ por lo que toca a este cauildo los abonamos para dicha satisfa/¹² ssion y pagos y para lo Juscado y sentenciado de dichos oficiales/¹³ para la recidencia para lo que de Ella resultar[a>] de condena/¹⁴ sion del vssso de ellos en cuiá attension fueren [sic] reçeuidos/¹⁵ los susso dichos y se les entrego la bara al dicho ayudante Mi/¹⁶ guel de alsugaray de alguacil maior de Esta dicha çuidad/¹⁷ con las calidades y condissiones del dicho remate y de la mesma/¹⁸ suerte al ayudante Don Pedro aluares de la cerda de al/¹⁹ calde prouincial de la *santa* hermandad y al alferes Diego/²⁰ de Peñalua de regidor fiel executor de Esta dicha ciudad y es/²¹ tando todos Juntos y auiendo primero y ante todas co/²² ssas exiuido quatro pesos y medio de cada vno que es el de/²³ recho de la media anata de que me hago cargo yo el dicho/²⁴ alcalde ordinario de primer voto de como quedan en mi po/²⁵ der para entregarselos al dicho thesorero Jues oficeal [sic] *Real*/²⁶ atento a lo qual declaramos por este cauildo bastantemente el/²⁷ auer cumplido dichos postulantes con la obligassion de sus postu/²⁸ ras y remates de sus oficios atento a lo qual Juraron/²⁹ a Dios y a la Cruz segun forma de derecho so cargo del qual/³⁰ prometieron de vssar fiel y lealmente a todo su leal sauer/³¹ y entender

³⁸⁷ Palabra subrayada en el manuscrito original.

guardando Justicia en lo que a cada vno tocare/³² por raçon de su oficio a las partes admenestrandola con

[fol. 25r]

/¹ forme a derecho ouedesiendo cédulas y prouisiones reales/² y dandoles el cumplimiento y a la conclusion dixerón que assi lo/³ Juraban y amen y lo firmaron con nos los dichos Justicia/⁴ y regimiento y El dicho capitán Buena Ventura de medina y dichos/⁵ fiadores con que se serro este cauildo por defecto de escriuano/⁶ publico ni real y en este papel comun por no usarse otro

[Firmas autógrafas]

/⁷ D[on] Fran^{co} de abreu y Figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z] Fran^{co} de herrera Caluo/⁸ Bue^aventura de medina Miguel de alzugara/⁹ Don P[edro] Aluares de la ss[er]da Diego de Peñalba fran^{co} de aragon/¹⁰ Don Bernabe Cruz de Riuera D[on] Fran^{co} Abreu de Figueroa³⁸⁸

7. Acuerdo sobre los postulantes de oficios arrendados [fols. 25r - 26r]

[fol. 25r]

/¹¹ En la çiuudad de san Miguel de tuquman En treinta y vn dias/¹² del mes de diciembre de mil y seiscientos y ochenta años nos jun/¹³ tamos a estas cassas de Cauildo Es â Sauer El capitán don fran^{co} /¹⁴ don fran^{co} [sic] de abreu y figueroa alcalde ordinario de primer Voto/¹⁵ y Vezino feudetario y capitán fran^{co} de Vrquiola alcade ordi/¹⁶ nario de segundo Voto y El sargento m^{or} don phelipe Garçia de Baldes/¹⁷ alferex Real propietario con aSistencia de Su mrd El mre de ca[n]po/¹⁸ don Pedro BaSan Ramires de BelaSco lugartheniente de Gouverna/¹⁹ dor Justiçia mayor y capitán Aguerra [sic] de esta dicha ciudad y su Juridision/²⁰ por Su Magestad que dios guarde Y estando aSi todos juntos y congregados/²¹ como lo auemos de Vssó y costumbre fue propuesto por El dicho/²² alcalde de primer Voto y demás de este dicho cauildo fuessen llama

[fol. 25v]

/¹ dos â El los postulantes de los ofiçios arrendados por quenta de Su/² magestad de este presente año, y auiendolo sido Entraron a El El Capitán don/³ Juan de la Lastra con çertifiçacion de rregidor de primer Voto de auer/⁴ Enterado en la Real Caja de esta çiuudad la Cantidad que consta por dicha/⁵ certifiçacion y aSimismo El ayudante miguel de alsugaray con çerti/⁶ ficacion de dicho oficial Real del ofiçio de alg¹ mayor, y El alferex/⁷ don Pedro aluares de la Zerda con çertifiçacion aSimismo del dicho/⁸ ofiçial <real> del ofiçio de alcalde Prou¹ de la ssanta hermandad y aSimismo El/⁹ alferex diego de Peñalua çon çertifiçacion del dicho ofiçial Real de fiel/¹⁰ Executor que todas las dichas çertifiçaciones se mandaron/¹¹ leer por Este dicho cauildo y auiendolas entendido mandamos/¹² fuessen rreçuidos saluando la nulidad que ay o hubiere En/¹³ dicho rreçuimiento y que no perjudique â este dicho cauildo y ES/¹⁴ peçialmente En lo que toca al capitán don Juan de la Lastra por la sir/¹⁵ cunstancia que trae dicha çertifiçacion del traspasso fecho en el/¹⁶ dicho don Juan de la Lastra por El thessorero Joseph Garro En quien parese/¹⁷ auersse rrematado dicho ofiçio de rregidor de primer Voto en/¹⁸ preSencia y autoridad de este dicho cauildo, Y auiendo ssido rreçui/¹⁹ doles Juramento por Su mrd del dicho Justiçia mayor diçiendo/²⁰ que Jurauan a dios y a Vna señal de Crus que todos quatro hi/²¹ çieron En forma de derecho so cargo del qual prometieron/²² de Vssar fiel y legalmente a Su leal sauer y entender cada vno [de]/²³ dichos sus ofiçios y que Exssian El derecho de la media anata/²⁴ y den fianza de lo juzgado y sentençiado por El sseñor Jues de Ressen/²⁵ çia se les Entriegue y de posseçion de dichos ofiçios para El Vssó/²⁶ de ellos y diçeron todos juntos que El dicho ayudante miguel/²⁷ de alsugaray ofreçia por su fiador al dicho alferex <don Pedro> de la Serda, y El susso/²⁸ dicho por lo que a El toca al dicho ayudante miguel de alsugaray/²⁹ y El dicho capitán don Juan de la Lastra al dicho alferex diego de Peñalua/³⁰ y El susso dicho al dicho capitán don Juan de la Lastra deman comun [sic]³⁸⁹ cada/³¹ Vno por lo que les toca â estar a derecho â todo aquello que fueran [sic]

³⁸⁸ Esta firma pertenece al hijo del que firma más arriba.

³⁸⁹ de mancomún.

[fol. 26r]

^{/1} Sentenciados por El dicho sseñor Jues de rresidencia En que C[on]formidad/² dicho Justicia mayor los hiço Exsseuir a Cada vno quatro pessos/³ y medio como lo Exssiueron de Contado En pressença de este/⁴ Cauildo y se manda se le Entrieguen al dicho Jues ofiçial Real/⁵ En que Conformidad [sic] se les Entregaron las baras y quedaron/⁶ En posseçion y rreçuidos por Este cauildo y con esto se acauo/⁷ y se serro Este cauildo y lo firmamos por ante nos con dichos/⁸ postulantes por defecto de Escriuano publico y rreal= Entre/⁹ rrenglones = don Pedro = Vale =
[Firmas autógrafas]

^{/10} Don P[edr]o bazan [Ramirez] de uelasco D[on] Fran^{co} de abreu y Figueroa ^{/11} Fran^{co} de Vrquiola Don Phelipe g^a de Balde[z]/¹² Miguel de alzugaraí don Juan de Lalastra/¹³ Don P[edro] Aluares de la ss[er]da Diego de Peñalba

8. Acuerdo sobre la aptitud para votar [fols. 26rv]

[Cambio de mano]/¹⁴ en dicho dia mes y años dichos, nos Juntamos a estas casas de/¹⁵ cauildo es a Sauer el capitan don fransisco de abreu y figue/¹⁶ roa *alcalde* hordinario de primer voto, el capitan fransisco de/¹⁷ Vrquiola assimesmo *alcalde* hordinario de segundo votto/¹⁸ el sargento m^{or} don Phelipe garcia valdes alferes Real pro/¹⁹ pietario ayudante miguel de alsugarai que vssa ofiçio de/²⁰ alguaçil m^{or} capitan Don Juan de la lastra Rexidor de primer/²¹ voto alferes Don Pedro aluares de la cerda *alcalde* Prouin/²² çial de la santa hermandad alferes diego de peñalua/²³ que vssa ofiçio de fiel executor con asistencia de Su mer/²⁴ ced del mre de campo don Pedro bazan Ramires de/²⁵ velasco lugar theniente de gouernador Justicia m^{or} /²⁶ y capitan a guerra de esta dicha ciudad Y Su Juridision/²⁷ por su majestad que dios *guarde* y estando assi todos Juntos

[fol. 26v]

^{/1} y congregados propuso dicho Justicia m^{or} que biesse este cauildo/² si los que dentro del estauan tenian algun ympedimento/³ de deuda a Su magestad [o] otros que prohibiesen [o] qu[e]/⁴ fuesen escludidos. Y que si auia algunas prouissions/⁵ y cedula Reales que yntimar contra alguna persona/⁶ de este dicho cauildo le hiçiesen, para darles cumplimiento/⁷ y obedecimiento Y que de parte suya en nonbre de/⁸ Su magestad que dios *guarde* Rogaua Y pedia elijiessen/⁹ personas ydoneas y celosas del seruicio de am/¹⁰ bas magestades Y bien y aumento de la Republica/¹¹ mañana que se contara primero de henero para/¹² las dichas elecciones del año de ochenta y vno todos [un]/¹³ animes y conformes auiedo oydo lo propuesto por/¹⁴ su merçed dicho Justicia m^{or} dijeron que no tenian/¹⁵ que decir a la propuesta de ser escludido ningun[o]/¹⁶ de este cauildo por que todos los que estan en el pue/¹⁷ den votar libremente y [-] de las personas que/¹⁸ pide sean electas ara cada vno lo que le toca biendo/¹⁹ su conciencia y en descargo della con que se cerro este/²⁰ cauildo y lo firmamos ante nos por falta de escriua/²¹ no p^{co} y Real

[Firmas autógrafas]

^{/22} Don pedro bazan Ramirez de uelasco D[on] Fran^{co} de abreu y figueroa ^{/23} fran^{co} de Vrquiola Don Phelipe g^a de Balde[z]/²⁴ Miguel de alzugaraí don Juan de Lalastra ^{/25} Don P[edro] Aluares de la ss[er]da Diego de peñalba

Año 1681

9. Acta de elecciones [fols. 26v - 29r]

[fol. 26v]

Cauildo de primero/ de henero del/ año 1681 de/ elecciones_

[Se reconoce la escritura de Miguel de Alzugaraí]³⁹⁰

³⁹⁰ Esta mano se suspende en la línea [fol. 27r/²⁶], reaparece en [fol. 27v/²⁰], en que Miguel de Alzugaraí escribe y firma su voto, se suspende en [fol. 28r/³] y reaparece en [fol. 28r/²⁸] y prosigue hasta las signaturas.

/²⁶ en el nonbre de la ss^{ma} trinidad Padre hijo y espiritu santo/²⁷ en la ciudad de san miguel del tucuman/²⁸ en primero dia del mes henero de mill y seis^{os}/²⁹ y ochenta y vn años nos Juntamos a estas

[fol. 27r]

/¹ cassas de cauildo a trattar y conferir la elec/² cion de este presente año nos es a Sauer el capitan/³ don fran^{co} de abreu y figueroa alcalde hordinario de/⁴ primer voto; el capitan fran^{co} de vrquiola alcalde hor/⁵ dinario de Segundo voto; el sargento m^{or} don Phelipe/⁶ garçia de valdes alferez Real propietario el ayu/⁷ dante miguel de alzugarai alguaçil m^{or} el capitan/⁸ don juan de la Lastra Rexidor de primer voto el/⁹ Theniente don Pedro alvarez de la Cerda alcalde prouincial de la/¹⁰ Santa hermandad el alferez diego de peñalua/¹¹ que vssa ofiçio de fiel executor con assistencia de/¹² Su merçed Señor mre de campo don Pedro Vaçan Ramires de velasco lugar theniente de gouerna/¹³ dor Justicia mayor y capitan guerra de esta/¹⁴ dicha ciudad y su Juridiçion por Su magestad que/¹⁵ dios guarde y estando assi todos Juntos Y congregados/¹⁶ nos mandò Su merçed diho Justicia m^{or} que en la/¹⁷ forma hordinaria Y con la liuertad que tene/¹⁸ mos Y nos conzede su magestad que dios guarde Si traíamos/¹⁹ conferido y assentada la eleccion de este presen/²⁰ te año y no abia discordia ninguna diessemos/²¹ nros votos publicamente o Secretamente como/²² mejor nos fuesse visto. Con que Se comiençan/²³ las dichas elecsiones en la forma y manera Sig^{te}

[cambio de mano]/²⁴ el cappitan d[on] fran^{co} de abreu y figueroa alcalde hordinario/²⁵ de primer boto mi parecer y boto de este presente año de ochen/²⁶ ta y uno mi parecer y boto es que lo sea alcalde hordinario de/²⁷ primer boto el cappitan Juan nuñes de abila y alcalde hordi/²⁸ nario de segundo boto que lo sea el maestro Don franssisco de/²⁹ abreu y figueroa_ y alcalde de la santa hermandad anto/³⁰ nio del pino y el ayudante general diego gomes de acosta_

/³¹ D[on] fran^{co} de abreu y figueroa³⁹¹

[cambio de mano]/³² fran^{co} de Vrquiola âlcalde hordinario de segundo bo[tto]/³³ mi parezer y botto es que este presente año de ochenta [y]

[fol. 27v]

/¹ Vno que sea Alcalde hordinario de primer botto El cap[itan]/² Don Juan de almonazi y de segundo botto Don fran^{co}/³ de abreu y figueroa Y alcaldes de la santa hermandad[d]/⁴ El âyudante Antonio Gonzales del pino y el ayuda[n]/⁵ tte Joseph de espinosa de los monteros. Y lo firme_

/⁶ fran^{co} de Vrquiola

[Cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] /⁷ el sargento m^{or} don phelipe g^a de baldez]/⁸ Alferes Real propietario doy este pre/⁹ sente año de ochenta y uno mis/¹⁰ botos para alcaldes ordinarios de prim[er]/¹¹ boto al capitan Juan nuñes de abila/¹² de primer boto por besino fue/¹³ detario [sic] y de segundo boto al/¹⁴ capitan don fran^{co} de abreu el m[o]/¹⁵ so y para de la ermandad al ayudante Jo/¹⁶ seph despinosa [sic] de los monteros/¹⁷ y antonio Jonsales [sic] del pino/¹⁸ y lo firme de mi nombre

/¹⁹ Don Phelipe g^a de Baldez]

[cambio de mano]/²⁰ el ayudante Miguel de alzugarai alguçil [sic] m^{or} doy m[is]/²¹ votos de alcaldes ordinarios para este presente año para alcalde/²² hordinario de primer voto doy mi voto al capitan/²³ Juan nuñez de auila Vezino fuedetario [sic] y para alcalde de/²⁴ segundo voto doy mi voto a don fransisco de abreu/²⁵ y figueroa al moço; Y para alcaldes de la santa hermandad/²⁶ doy mis votos al ayudante Joseph de espinosa de los mon/²⁷ teros, Y al ayudante general Diego gomes de acosta

[fol. 28r]

/¹ y lo firme de mi nonbre__

/² Miguel de alzugarai

³⁹¹ La caligrafía de este texto (líneas 24 a 31) no coincide con la de los [fol. 70r/1], [fol. 70v/11] y los otros que llevan la misma firma. En este texto Francisco de Abreu y Figueroa vota por su hijo (Francisco Abreu de Figueroa), vecino morador y, al parecer, maestro.

[*cambio de mano*]/³ el *capitán* don Juan de Lalas/⁴ tra rejidor de primer boto di/⁵ go que doi mis botos i el mi pa/⁶ recer para alcalde ordinario de primer/⁷ boto al *capitán* don Juan de almonaci i de/⁸ segundo boto al maestro don francisco de abre/⁹ go i para de la hermandad al ayudante an/¹⁰ tonio gonçales del pino i al ayudante *General*/¹¹ diego gomez de acosta

/¹² Don Juan de Lalastra

[*cambio de mano*]/¹³ Don Pedro Alvarez de la sserda Alcalde P^l de la Santa herman/¹⁴ dad, digo que mi voto y paraser <es> que este año de ochenta y vno se[a]/¹⁵ alcalde ordinario de primer voto El *capitán* Juan nuñez de auila y alcalde/¹⁶ ordinario de segundo voto Don fran^{co} de abreu, y alcaldes de la santa her/¹⁷ mandad El ayudante *General* diego gomes de acosta y el ayudante/¹⁸ Josepf espinosa de los monteros y lo firme__

/¹⁹ Don P[edro] aluares de la sserda

[*cambio de mano*]/²⁰ El alferes Diego de peñalua fiel executor mi voto y pareser/²¹ es que este presente año de seis sientos y ochenta y vno sean/²² alcaldes ordinarios *alcalde* ordinario de primer voto El *capitán* Juan/²³ nuñes de auila y alcalde ordinario de segundo voto Don fran^{co} /²⁴ de abreu y figueroa El moso y alcaldes de la Santa hermandad/²⁵ El ayudante *general* diegomes [sic] de acosta y el ayudante Joseph/²⁶ espinosa de los monteros y lo firme=

/²⁷ Diego de Peñalba

[*no hay cambio de mano*] /²⁸ El maestro de canpo Don Pedro Vasan Ramires de [Velasco]

[*fol. 28v*]

/¹ Lugarteniente de gouernador Justicia mayor Y *capitán* aguerra/² Por su magestad que Dios guarde aviendo visto los votos que este/³ cauildo a dado Este presente año En las Personas del *capitán* Juan/⁴ nuñes de auila Para alcalde ordinario de primer voto y pareçe [ser]/⁵ sinco los que tiene por vesino feudetario y al maestro Don/⁶ fran^{co} de abreu aber sacado siete votos de cauildo pleno/⁷ Y el *capitán* Don Juan de almonasin auer sacado dos votos/⁸ segun pareçe Y consta Para alcalde de primer voto, Y al/⁹ caldes de la santa hermandad aver sacado El ayudant[e]/¹⁰ *general* diego gomes de acosta quatro votos, Y el ayudante Joseph/¹¹ de espinosa de los monteros sinco votos Y el ayudante a[n]/¹² tonio gonsales del pino quatro votos, aprouaba y aprou[-]/¹³ la eleccion fecha En el *capitán* Juan nuñes de auila alca[l]/¹⁴ de ordinario de primer voto= Y la eleccion aSSi mesma hecha d[e]/¹⁵ cauildo pleno En la persona del maestro Don fran^{co} de abreu y/¹⁶ figueroa Por alcalde ordinario de segundo voto, Y en lo que/¹⁷ toca a los alcaldes de la santa hermandad, confirmo la eleccio[n]/¹⁸ hecha En el ayudante Antonio gonsales del pino Regulando/¹⁹ por el, Por auer salido con quatro votos, Y el ayudante *general*/²⁰ Diego gomes de acosta con otros quatro no a lugar de Regula/²¹ sion la del suso d[i]cho por confirmar la antesedente Y c[on]/²² firmo la eleccion hecha en la persona del ayudante Jo[se]/²³ espinosa de los monteros, por auer sacado sinco votos/²⁴ Y mando que se publiquen d[i]chos votos Y despues de auer[se]/²⁵ publicado sino [sic] vbiere algun Ympedimento por este cauildo/²⁶ cauildo [sic] o parte del En las personas suso confirmadas p[or]/²⁷ mi se les rresiba su juramento del vso del d[i]cho oficio Y enter[a]/²⁸ do El derecho de la media anata se les entriegen las Varas/²⁹ de la Real justisia Para el Vso del d[i]cho ofisio Y oido por este [d[i]cho]/³⁰ cauildo lo por mi proueido dejeron [sic] ser segun y de la ma/³¹ nera que ba espresado los votos suyos que no tenian que/³² decir sino [es] que de su parte Recibian la d[i]cha eleccion por/³³ ser En las personas que abian hecho y que no tienen ym

[*fol. 29r*]

[*Cambio de mano, se reconoce la escritura de Miguel de Alzugarai*]

/¹ pedimento ninguno Y auiendo sido llamados el/² *capitán* Juan nuñes de auila y mro don fransisco/³ de abreu y figueroa se les Resiue juramento jun/⁴ tamente con el ayudante antonio gonzales del/⁵ pino de fidelidad del vsso y exerçicio del d[i]cho/⁶ oficio de tales *alcaldes* hordinarios Y exciban ante/⁷ mi y este cauildo lo que les toca a cada vno por/⁸ el derecho de la media anata que se le entriegan/⁹ al Juez oficial Real Y se les m[e]te en possession/¹⁰ de las d[i]chas varas con que se ce[r]ro este cauildo/¹¹ y por no estar el d[i]cho *alcalde* de la Santa hermandad/¹² en esta ciudad no se le entriega la vara y en dando/¹³ le notiçia se le entregara en este cauildo el qual/¹⁴ firmamos ante nos por defecto de escriuano/¹⁵ publico y Real

[Firmas autógrafas]

^{/16} Don Pedro bazan Ramires de uelasco D[on] fran^{co} de abreu y Figueroa ^{/17} fran^{co} de Vrquiola Don Phelipe g^a de Balde[z] ^{/18} Miguel de alzugarai don Ju[a]n de La[l]astra ^{/19} Don P[edro] Aluares de la ss[er]da Diego de Peñalba ^{/20} Don fran^{co} Abreu de Figueroa ^{/21} Antonio del pino

10. Petición de Diego G. de Acosta [fol. 32r]

[fol. 32r]

^{/1} El ayudante General Diego gomez de acosta vesino morador de esta ciu^{dad} ^{/2} dad paresco ante vss^a el cabildo justisia y regimiento en su ayuntamiento^{/3} y Digo que yo soy alcalde de la santa hermandad de esta d[ic]ha ciu^{dad} ^{/4} dad y su jurisdiccion por sinco botos legitimos que hisieron^{/5} eleccion y nombramiento en mi y parese que en agrauio mio y^{/6} de mi derecho y Justicia se le a entregado la vara que me^{/7} pertenesia al ayudante Antonio Gonsales del Pino quien^{/8} saco quatro botos y no le pertenece d[ic]ha bara ni ay es [sic] boto^{/9} de mas que yo tengo regulacion y asi se a de seruir vss^a ^{/10} de reconoser por el cabildo de d[ic]has elecciones los d[ic]hos votos^{/11} que a mi se me dieron y al d[ic]ho antonio Gonsales del pino y^{/12} siendo sierta mi relacion pido que el suso d[ic]ho sea^{/13} desposeydo de d[ic]ha bara y se me meta en posesion a mi^{/14} de ella como a quien toca legitimamente que en haserlo vss^a ^{/15} asi cumplira con la administracion de justisia por todo lo qual^{/16} A Vss^a pido, y suplico se sirua de admitirme este^{/17} escrito y que se lea en cabildo por vss^a y se reconosca^{/18} las elecciones que se hisieron ayer por el libro capitu^{/19} lar y reconosido, y ser cierto lo que aqui lleuo pedido se^{/20} sirua de desposer [sic] al d[ic]ho antonio gonsales del pino de^{/21} la d[ic]ha bara y que se me entriegue [sic] y meta en posesion^{/22} como a legitimo alcalde de la santa hermandad que soy^{/23} por mas botos y ser conforme a derecho y de lo contrario hab^{/24} lando con el respecto diuido sintiendome agrauiado pi^{/25} do se me de testimonio de dichas elecciones para deurrir [sic] ante^{/26} el se[ñ]or G^{or} a pedir mi Justisia la qual pido y Juro en forma^{/27} lo en derecho nesario &^a

[Firma autógrafa]

^{/28} Diego gomes de acosta

11. Decreto y notificación a del Pino [fol. 32v]

[cambio de mano]

^{/29} Traslado por este cauildo al ayudante [Antonio]

[fol. 32v]

^{/1} gonçales del pino Y que rresponda a la primera^{/2} audiencia= assi lo probeimos mandamos y firmamos^{/3} en dos dias del mes de enero de mill y seis^{os} y ochen^{/4} ta y vn años ante nos por defecto de escriuano^{/5} publico y Real y en este papel comun afalta [sic] del se^{/6} llado y Rubricado= [Cambio de mano, se reconoce la escritura de Miguel de Alzugarai] Y Este traslado lo de el alguasil may[or]

[Firmas autógrafas]

^{/7} Don p[edro] bazan Ram[ire]s de uelasco Juan nuñez de abila

^{/8} Don Fran^{co} Abreu de figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z]

^{/9} don Juan de Lalastra diego de peñalba ^{/10} Don P[edro] Aluares de la ss[er]da

[retoma la mano de Alzugarai] ^{/11} Y luego yncontinenti d[ic]ho dia mes y año arriua ^{/12} d[ic]hos Yo el aiudante miguel de alzugarai al^{/13} guaçil m^{or} de esta ciudad lei y notifique Y di traslad[o]^{/14} al ayudante antonio gonzales del pino alcalde de la^{/15} santa hermandad de esta petiçion Y su decreto probei^{/16} do por s.s. del cauildo Justicia y Reximiento de^{/17} esta d[ic]ha ciudad en su persona que lo oyo y enten^{/18} dio y lo firmo conmigo dello doi fee=

[Firmas autógrafas]

^{/19} Miguel de alzugarai Ant^o g^s del pino

12. Petición de Antonio G. del Pino [fols. 33rv]

[fol. 33r]

/¹ El ayudante Antonio Gonzales del pino Alcalde de la/² santa hermandad paresco ante vss^a just^a y Rejimiento/³ desta ciudad de san miguel de tucuman sin que se/⁴ entienda contestar [conn] el ayudante general diego gomes de acosta/⁵ en lo pedido Y alegado ante vss^a oponiendose al oficio/⁶ Y hexercicio de la bara de Alcalde de la santa her/⁷ mandad que se me dio y metio por su m^d el señor just^a/⁸ m^{or} ante vss^a en posesion sin contradision Y parese/⁹ que ayer que se contaron dos del corriente se opone/¹⁰ a dicha mi bara por decir tubo cinco botos e yo/¹¹ quatro quando deuiera el suso dicho no tratar de a/¹² ser tal opocision por defecto que es deuer Residencia/¹³ Y no poder obtener oficio Real por no sauer leer ni/¹⁴ escriuir ni ser su persona de tanta Ynportancia/¹⁵ que menos que ciendolo se falte a los casos de la er/¹⁶ mandad quando ay personas autas [sic] Y que no son con/¹⁷ tra ley ni derecho pues la mia esta limpia Y auta para/¹⁸ obstener [sic] dicho ofisio y la de el suso dicho padese de/¹⁹ las calumnias suso dichas que deuen ser muy Re/²⁰ parables para que entre en la administracion/²¹ de just^a en lo que le toca de casos de herman/²² dad pues necesitan de autuar oYr a las partes/²³ de sus alegaciones para que sus sentençias no/²⁴ sean nulass Y que los basallos de su magestad no Re/²⁵ siuan agrauios como los que cometen muchos/²⁶ por este defeto Y no sera menos el dicho aYudan/²⁷ te general Diego gomes de acosta que no Ynporta este/²⁸ avilitado por auerlo sido por que no ubo parte que lo/²⁹ pidiere Y oy me hallo parte lejitima por la posesion/³⁰ que ante vss^a se me dio por su m^d el señor just^a m^{or}/³¹ quien solo por si tiene conosimiento en este caso/³² despues de dada dicha posesion por ser su conosimi/³³ ento Y juridicion inmediaa a la capitania general/³⁴ quien asimesmo la tiene en el caso por uia/³⁵ de Recurso Y agrauio quando no Ynstara las causas

[fol. 33v]

/¹ Reprisentadas quien en Conosimiento de ella[s]/² le toca la confirmacion de [lo que] su lugar teniente/³ y si hallare nulidad o causa que Ynste para ello/⁴ precisamente conforme a derecho deuo cer sitado/⁵ en forma para por fuero Y derecho cer uensido para ad/⁶ judicarle el derecho que pide lo qual deue ser h[e]/⁷ saminado por vss^a y si se hallare abto para el hejer/⁸ sisio del dicho ofisio presentarlo ante su m^d dicho/⁹ just^a m^{or} o ante el señor g^{or} y capitan general porque/¹⁰ en ellos Ynsta la Residencia que deuen dar el de/¹¹ fecto Y tan graue de no sauer leer [Y>] escriuir Y so/¹² bre todo niego que vss^a tenga conosimiento en es/¹³ te articulo por cer accion que solo toca a m^{or} tri/¹⁴ bunal por ser su declaracion de capitania/¹⁵ General Y no vss^a en su cauildo por no ser juez al jus/¹⁶ tisia m^{or} ni a dicha capitania general Y asi me opongo a/¹⁷ todos los decretos que vss^a hiziere en contra/¹⁸ hablando con devido Respeto Y a la nulidad/¹⁹ que tubiere en Receuir al suso dicho por lo artic[u]/²⁰ lado Y que no se baya contra leyes Y cedula Re/²¹ ales y mas quando no esta aprobado por una/²² Real audiencia Y tolerado por lo esencial Y/²³ conbiniente que aya sido al Real seruisio es que/²⁴ exersan los dichos oficios pues los ay abtos sin/²⁵ defeto ninguno de lo Reprerentado por todo/²⁶ lo qual just^a mediante=

/²⁷ a vss^a pido Y suplico se sirua de abstener [-]/²⁸ de [s]er juez de [oyr] esta parte pues el juzgado de [la]/²⁹ capitania general o justicia m^{or} solo toca su cono/³⁰ simiento a la Real audiencia Y si pidiere tes/³¹ timonio el dicho aYudante general diego [go]mes de acos/³² ta deue mandar vss^a administrando just[icia]/³³ por cer axsion que toca a cauildo asistan [-]/³⁴ sitado en forma para coRejirlo Y que se ponga/³⁵ esta petision en el dicho testimonio en Respu/³⁶ esta de la que precenta el dicho ayudante general/³⁷ para que conste las causas Y motiuos que ay/³⁸ para no exerzer el dicho oficio el suso dicho/³⁹ que juro a dios Y a esta cruz + que no es de/⁴⁰ malicia lo alegado aqui sino pedir cum/⁴¹ plimiento de las leyes de su magestad protestan/⁴² do [a]bajo del debido Respeto las nulida/⁴³ des costas agrauios que se causaren de lo con/⁴⁴ trario pido just^a y en lo neserario &^a

[Firma autógrafa]

/⁴⁵ Antonio g^s del pino

13. Acuerdo sobre la petición de Acosta [fols. 33v - 34v]

/⁴⁶ en la ciudad de San miguel del Tucuman

[fol. 34r]

/¹ en quatro dias del mes de henero de mill y seis^{os} Y/² ochenta y vn años se presento esta petiçion ante nos/³ el cauildo Justiçia Y ReJimiento estando/⁴ en n^{ro} ayuntamiento es a Sauer el capitan/⁵ Juan nuñez de auila *alcalde* hordinario de pri/⁶ mer voto y el capitan don fransisco de abreu/⁷ y figueroa *alcalde* hordinario de segundo voto/⁸ y el ayudante miguel de alzugarai alguaçil/⁹ m^{or} de esta *dicha* ciudad el capitan diego de pe/¹⁰ ñalua fiel executor y no ubo mas Rexidores/¹¹ por estar ausentes de esta *dicha* ciudad asistiendo/¹² a este cauildo Su merçed mre de campo Don/¹³ Pedro vacan Ramirez de velasco lugar theniente/¹⁴ de gouernador Justiçia m^{or} y capitan a guerra/¹⁵ de esta *dicha* ciudad Y su Juridicion por su/¹⁶ Magestad que dios *guarde* y se leio ante este *dicho* cauil/¹⁷ do esta petiçion y auindola hoido diJo/¹⁸ el *alcalde* de primer voto que se le de el testimonio/¹⁹ que pide el ayudante general diego gomes de/²⁰ acosta ynçerta su petiçion y la Respuesta y/²¹ en quanto a lo alegado de deuer Residencia/²² Consta por el libro capitular de esta *dicha* ciudad/²³ que fue *alcalde* de la Santa hermandad el año de/²⁴ seis^{os} y sesenta y ocho y en lo demas que alega/²⁵ diJo no tocarle Su declaraçion Y que este es su/²⁶ Sentir y *dicho* capitan don fransisco de abreu y/²⁷ figueroa y el ayudante miguel de alzugarai/²⁸ alguaçil m^{or} y capitan d<º>iego de peñalua diJeron/²⁹ ser del mesmo sentir y oido por su merçed/³⁰ *dicho* Justicia mayor diJo que este cauildo no/³¹ era dueño de oyr esta parte Y que assi se come/³² tiesse al capitan Juan nuñez de auila [le de el]

[fol. 34v]

/¹ testimonio que pide del *dicho* cauildo ponien/² do por caueza la peticion presentada por el *dicho*/³ ayudante general diego gomez de acosta Y/⁴ assi todos Juntos se lo Cometimos a *dicho* Señor/⁵ *alcalde* hordinario y lo firmamos ante nos por/⁶ defecto de escriuano publico y Real_

[Firmas autógrafas]

/⁷ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila/⁸ D[on] fran^{co} Abreu de Figueroa Miguel de alzugarai/⁹ diego de peñalba

14. Acuerdo sobre el auto de Andino y la petición de N. de Leiva [fols. 34v - 35v]

[Cambio de mano]

/¹⁰ En la çidad de San miguel de tucuman En Veinte dias del mes/¹¹ de henero de mil Y seis sientos Y ochenta Y un años,³⁹² nos Junta/¹² mos a estas casas de cauildo Es a sauer, El capitan Juan nuñes de auila/¹³ Vesino feudetario [sic] Y *alcalde ordinario* de primer voto, Y el capitan Don/¹⁴ fran^{co} de abreu Y figueroa *alcalde ordinario* de segundo voto, Y el [sargento]/¹⁵ mayor Don felipe Garcia de valdes alferes Real propietario Y el ay[u]/¹⁶ dante Miguel de alsugaray alguaçil mayor, Y Don pedro aluares de la/¹⁷ Serda *alcalde* prouincial de la Santa hermandad Y el alferes Diego/¹⁸ de peñalua Regidor fiel executor Y no aber mas capitulares en esta/¹⁹ *dicha* ciudad con asistencia de su merced El m^{tre} de campo Don Pedro Vasan/²⁰ Ramires de Velasco lugarteniente de gouernador Justiçia mayor Y capitan aguerra [sic]/²¹ desta *dicha* ciudad Y su juridiccion por su *magestad* que Dios *guarde* Y estand[o]/²² assi Juntos Y congregados como lo auemos de Vso Y costumbre En/²³ tro El ayudante general diego gomes de acosta Y presento vn auto pro/²⁴ ueydo con Ynsersion de otro Por el señor sargento m^{or} Don Juan dies [de]/²⁵ andino gouernador Y capitan General de esta prouincia del tucuman por/²⁶ su *magestad* que Dios *guarde* Y abiendo mandadoce leer, Es su tenor y for[ma]/²⁷ sobre que sea Restituydo El *dicho* ayudante General diego go[m]es/²⁸ de acosta En la vara de *alcalde* de la Santa hermandad que se

[fol. 35r]

/¹ dio por Regulasion al ayudante Antonio gonsales del pino Y vis/² to Y oido *dicho* auto mandamos se *guarde* cumpla Y execute/³ Segun lo manda Su SS^a Y en su cumplimiento Y execusion sea/⁴ llamado a este cauildo El *dicho* ayudante general diego gomeS/⁵ de acosta y se le

³⁹² La puntuación es propia del documento

Resiba el Juramento de fidelidad En el dicho/⁶ oficio Y auiendolo fecho, Y esibido los quatro pesos Y me/⁷ dio que tocan Al derecho de la media anata se le entrige [sic] la vara/⁸ de tal alcalde de la Santa hermandad con que fue llamado â/⁹ este dicho cauildo Y auiendo Entrado En el se le Resibe El/¹⁰ dicho Juramento que hizo En forma de derecho disiendo si Juro Y amen/¹¹ Y promitiendo [sic] Vsar el dicho oficio a todo su leal sauer Y entender/¹² En los casos que le tocan Y exhibio los dichos quatro peso [sic] Y/¹³ medio del dicho derecho de media anata que se le fue Entrega/¹⁴ da Por su merced dicho Justicia mayor la dicha vara se manda/¹⁵ se ponga Este auto de su Restitusion En este libro capitular/¹⁶ Y estando En este estado Entro El muy R^{do} Padre comendador del/¹⁷ combento de nuestra señora de las mercedes de esta dicha ciudad fray nicolas/¹⁸ de leiba Y se mando leer vna petiçion que presento su paternidad/¹⁹ y abiendose leido Y entendido lo pedido En ella todos Juntos los/²⁰ de este cauildo, diximos que luego Y sin dilasion se destexe la/²¹ dicha Y Gleçia haciendo primero vn galpon [de] vna celda [ha mas]/²² capas de las caidas para meterce dichas maderas Y que este cauildo/²³ toma En ssi coJe la paga de la gente En la forma sigiente [sic]/²⁴ su merced El dicho alferes Real se obliga a dar todo El vastimento/²⁵ ness^o de carne Y mais a la gente que trabaja en dicha obra/²⁶ Y que sus merçedes señores alcaldes ordinarios algacil [sic] m^{or}/²⁷ alcalde prouincial Fiel executor se obligan cada vno de por/²⁸ si pagar vn Yndio de los que trauajaren En dicha obra Y/²⁹ Su merced El Justicia m^{or} que pagara dos yndios de dicha obra co/³⁰ mo dicho es [Y>] se le ponga al pie de su peticion de su paternidad muy R^{da}/³¹ para que por ssi pida limosna para los medios que fueren/³² nesarios para deshacer la dicha Y Gleçia Y estando En/³³ este estado, Entro El procurador general de esta dicha ciu[dad]

[fol. 35v]

/¹ Y presento Vna peticion Y abiendose mandado leer Y/² ser acsion que toca Su detterm^{on} [sic] a este cauildo En Re/³ solucion a los Puntos en Ella contenidos Por cer de bien/⁴ Comun de esta Republica dixo su merced dicho Justicia/⁵ M^{or} q[ue] seRase este cauildo Y por el se comfiera lo pedi/⁶ do Por dicha petision con que lo firmamos ante nos por/⁷ defecto de escribano publico Y Real=

[Firmas autógrafas]

/⁸ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila

/⁹ D[on] fran^{co} Abreu de Figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹⁰ Miguel de alzugaraí Don P[edro] Aluares de la ss[er]da

/¹¹ diego de peñalba diego gomes de acosta /¹² fran^{co} Lop^s de villacanes

15. Petición de Nicolás de Leiva [fols. 36rv]

[fol. 36r]

[Es la escritura del peticionante]

/¹ Fr[ay] nicolas de leiba comendador de/² este conbento de san miguel de/³ tuquman del orden de nuestra/⁴ cenora de las mersedes pares/⁵ co ante buecenoria en la meJor/⁶ bia y forma que a mi derecho/⁷ conbiene y al de mi conbento/⁸ y digo que asi el dicho mi con/⁹ bento como la yglesia ce/¹⁰ esta todo caiendo prinsipal/¹¹ mente la yglesia donde ya/¹² no se pueden celebrar los/¹³ divinos oFicios por estar/¹⁴ se caiendo a toda priesa/¹⁵ y que asi pide por la mes/¹⁶ ma causa su reparo es/¹⁷ to es de destecharla y aser/¹⁸ la de nuevo y asi ce a de ser/¹⁹ bir buesenoria de deter/²⁰ mynar luego si se a de tras/²¹ ladar esta siuda o no por/²² que tenemos personas pias/²³ y debotas que luego nos a/²⁴ gan la yglesia y asi bue/²⁵ cenoria con santo celo de/²⁶ termine lo que tengo dicho

[fol. 36v]

/¹ para que no perdamos con dilaciones/² el bien que nos quieren haser los/³ debotos de maria santissima dispo/⁴ niendo buecenoria con celo santo/⁵ el dar orden y manera para que/⁶ ce desteche la yglesia y no ce nos/⁷ pierda la teja y alguna madera/⁸ por todo lo qul [sic] a buesenoria/⁹ pido y suplico por maria san/¹⁰ tisima mire su tenplo y ca/¹¹ sa pues es padre de esta repu/¹² blica que nuestro señor ce lo/¹³ pagara pido Justisia y Juro/¹⁴ lo nesario y pido ce me de testi/¹⁵ monio de esta mi petision

/¹⁶ fr[ay] nicolas de leiba

16. Decreto de enero de 1681 sobre la petición de Nicolás de Leiva [fols. 36v - 37r]

[Cambio de mano]

/¹⁷ en la ciudad de san miguel del tucuman en/¹⁸ veinte dias del mes de henero de mill y seis^{os} y ochentta/¹⁹ y un años auendosi presentado esta petiçion se Resu/²⁰ elue segun consta en el libro capitular de que/²¹ luego y sin dilaçion se ponga en obra el destechar/²² la d^{icha} yglessia y se rrecoJa la teJa y [materi]/²³ ales della coxiendo este cauildo en ssi la paga/²⁴ de los yndios que [tr>]abaJaren d^{icha} obra el/²⁵ alferes Real dar [sic] todo el sustento nesessario
[fol. 37r]

/¹ de carne y mais Y que su paternidad Reberendissi/² ma pida limosna a los debotos que la ofrecen y/³ al comun de la ciuda [sic] en los materiales que falta/⁴ ren para la d^{icha} obra como es carretas bueyes p[ara]/⁵ aCarrear paxas y TeJa que este Cauildo no/⁶ faltara a lo que decretado tiene en el libro ca/⁷ pitular y el alguaçil m^{or} de esta noticia Y buel/⁸ ua esta peticion a que conste en este libro de/⁹ Cauildo Y si quisiere testimonio se le de assi/¹⁰ lo probeimos mandamos y firmamos por an/¹¹ te nos por defecto de escriuano p^{co} Y Real

[Firmas autógrafas]

/¹² Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila

/¹³ D[on] fran^{co} Abreu de Figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹⁴ Miguel de alzugarai Don P[edro] Aluares de la ss[er]da /¹⁵ Diego de Peñalba

[Retoma la mano anterior a las firmas]

/¹⁶ Y luego yncontinenti d^{icho} dia mes y año arriua d^{ichos} Y[o]/¹⁷ el ayudante miguel de alzugarai alguaçil m^{or} de esta d^{icha} ciud[ad]/¹⁸ le ley e yce notorio el decreto antezedente probeido por el ca/¹⁹ bildo Justiçia y Reximiento de esta d^{icha} ciudad como en el/²⁰ Se contiene al Muy Reberendo Padre Predicador fray ni[colas]/²¹ de leiuca comendador del conbento de nra señora de l[as]/²² merçedes quien lo oyo Y entendio dello doy [fe]

[fol. 37v]

/¹ y lo firmo su paternidad Reberenda conmigo d^{icho}/² alguaçil mayor &^a

[Firmas autógrafas]

/³ Miguel de alzugarai fr[ay] nicolas de leiba /⁴ testiGo Don P[edro] Aluares de la ss[er]da

17. Auto de Juan Diez de Andino en favor de Diego G. de Acosta [fols. 38r - 40r]

[fol. 38r]

/¹ El sargento m^{or} Don Juan diez de andi/² no Gouernador Y cappitan General desta/³ prouin^a del tucuman por su magestad que/⁴ Dios guarde &z^a.
hago sauer al cauildo Justi^a Y ReJimiento de la ciudad de/⁵ San miguel de tucuman como ante mi y a mi juzgado de gouierno/⁶ por bia de rrecurso Y agrauio binieron unos autos/⁷ de demanda quel ayudante general Diego gomes de aCosta/⁸ uesino morador de eSa dicha ciudad puso al ayudante an/⁹ tonio gonsales del pino uesino morador del Ualle de catamar/¹⁰ ca de eSa Jurisdision sobre el derecho que tubo a la bara de alcal/¹¹ de de la hermandad de eSa d^{icha} ciudad En que fue electo en/¹² las elecsiones que hiSo eSe d^{icho} cauildo En primero dia deste/¹³ preSente mes Y año con cinco botos legitimos que tubo. Y/¹⁴ abiendo El maeSe de Campo Don pedro bazan ramires de/¹⁵ Uelasco mi lugar theniente Y Cappitan a guerra de eSa d^{icha}/¹⁶ ciudad Regularado afauor del ayudante antonio gonSales del/¹⁷ pino disiendo tenian ygualdad de botos Y Consta por el testi/¹⁸ monio de las elecsiones no le ubo porque tubo solos quatro/¹⁹ botos uno menos quel d^{icho} ayudante general diego go/²⁰ mes de aCosta Y Con bista de los autos por auto que prouei/²¹ declare por nula Y ninguna la d^{icha} Regulasion hecha por/²² el d^{icho} mi lugar teniente Y declare aSSimesmo perteneSer/²³ la d^{icha} bara de alcalde de la hermandad por auer sido elec/²⁴ to legitimamente Con un boto mas Y en uirtud Y Cumpli/²⁵ miento de una Real prouision Con fuersa de Sobrecarta [des]

[fol. 38v]

^{/1} pachada por los señores de la Real audien^a de la plata a dies^{/2} de diziembre de mil Y Seiscientos Y Sesenta y un años aui^{/3} endola obedeSido debidamente prouey que Sin embargo [de]^{/4} deber una ReSiden^a anterior a otra posterior que tiene da^{/5} da Se le Entriegue que dicho auto por mi proueydo sacado a la^{/6} letra es del tenor siguiente = En la ciudad de Santiago^{/7} del estero en Catorce dias del mes de henero de mil seiscientos^{/8} Y ochenta y un años El señor sargento m^{or} Don Juan diez de^{/9} andino Gouvernador y capitan General desta prouin^a del tucu^{/10} man por Su magestad que Dios guarde= abiendo bisto estos^{/11} autos de demanda que El ayudante General Diego go^{/12} mes de aCosta ueSino morador de la ciudad de San miguel de^{/13} tucuman puSo al ayudante Anttonio gonSales del pino ue^{/14} sino morador del ualle de catamarCa Jurisdicion de la dicha^{/15} ciudad de San miguel de tucuman Sobre la bara de alcal^{/16} de de la Santa hermandad de dicha ciudad por cuio cauildo^{/17} En las elecciones deste preSente año fue electo con cinco botos^{/18} liJitimos Y el dicho antonio gonSales del pino con quatro a quien^{/19} el maeSe de Campo Don pedro bazan RamireS de uelasco lu^{/20} gartheniente de gouernador Justicia m^{or} Y cappitan aguerra^{/21} de la dicha ciudad Entrego la dicha bara Regulando por el^{/22} suSo dicho disiendo En dicha Regulasion auer tenido cada^{/23} Uno de los suSo dichos aquatro [sic] botos Ygualmente Y echa^{/24} la Contradision por el dicho ayudante general diego gomes de^{/25} aCosta ante El cauildo Justicia Y ReJimiento de dicha^{/26} ciudad pidio testimonio de las elecciones por petission^{/27} que preSento de que Se le dio traslado al dicho ayudante an^{/28} tonio gonSales del pino Y Con lo que Respondio se le dio el^{/29} dicho testimonio de dichas elecciones Y autos con que Se pre^{/30} sento En este gouierno por bia de recurSo del agrabio que^{/31} le hiSo El dicho Justicia m^{or} Y por un escripto que preSen^{/32} to con dichos autos Y una Real prouision con fuersa de Sobre

[fol. 39r]

^{/1} carta la qual obedeSia Y obedeSio con el aCatamiento de^{/2} bido uistos los dichos autos Y lo alegado por ambas las partes^{/3} sobre Su Justicia Y derecho dijo dicho señor gouernador que a^{/4} tento a auer tenido El dicho ayudante general diego gomes^{/5} de aCosta cinco botos legitimos Y el dicho ayudante antonio^{/6} del pino quatro declaraba Y declaro por nula Y ninguna^{/7} y de ningun valor ni efecto la dicha Regulasion hecha por^{/8} el dicho su lugartheniente Justicia mayor Y Capitan aguera [sic]^{/9} a fauor del dicho ayudante antonio gonSales del pino por no^{/10} auer sido en Ygualdad de botos Y por el boto mas que tubo^{/11} El dicho ayudante general diego gomes de aCosta por en^{/12} de Y por auer sido los años de Sesenta Y ocho y Setenta^{/13} y dos alcalde de la Santa hermandad de la dicha ciudad^{/14} y auer dado Residen^a de la hultima bes que lo fue declara^{/15} ba Y declaro perteneSerle la dicha bara de alcalde de la er^{/16} mandad por auer sido electo legitimamente Y porque^{/17} los Señores presidente Y oydores de la Real audiencia^{/18} de la plata mandan por dicha prouision que atento a no^{/19} ser culpados los que deben residencia el darlo por di^{/20} latarse la Comision de Su magestad que Dios guarde para to^{/21} marla a los que la deben dar declaraba Y declaro ha^{/22} blar dicha real prouision a fauor del dicho ayudante^{/23} general diego gomes de aCosta por quanto el año de^{/24} sesenta Y ocho quando fue alcalde de la hermandad^{/25} era gouernador Y cappitan General desta dicha prouincia El^{/26} señor preSidente Don alonso de merCado Y UillaCorta

[fol. 39v]

^{/1} del orden de Santiago quien no la a dado Y a sido ss^a sin^{/2} darla promouido al gouierno de Cartajena de las yn^{/3} dias Y de alli al de gouernador Y cappitan general de pana^{/4} ma Y presidente de aquella Real audien^a Y el Señor Don^{/5} angel de peredo subcedio al dicho señor presidente Don^{/6} Alonso de merCado en este gouierno Y capitania general^{/7} desta dicha prouin^a Y por que la dicha Real prouision manda^{/8} que Sin Embargo de las Reales prouisiones despachadas^{/9} En contra no sea de ympedimento El no auer dado Residen^a^{/10} para Ser electos En alcaldes Y tener fuersa de Sobrecarta^{/11} mandaua Y mando se guarde Cumpla Y execute^{/12} en todo Y por todo como su altheSa lo manda Y que en Su^{/13} comformidad Y Cumplimiento sea desposeido El dicho^{/14} ayudante antonio gonSales del pino de la dicha bara de^{/15} alcalde de la hermandad que le fue entregada por el^{/16} dicho lugartheniente Justicia mayor Y Cappitan

aguerra/¹⁷ dejandole Como *dicho* señor gouernador le deja En Su bue/¹⁸ na opinion Y Credito= Y aSSimesmo mandaua Y man/¹⁹ do al cauildo Justicia Y Rejimiento de la *dicha* ciudad/²⁰ de San miguel de tucuman entriegue la *dicha* bara de/²¹ alcalde de la hermandad al *dicho* ayudante general diego gomes de aCosta Y Se despache para ello Recau/²² do En forma Con ynSersion de este auto El qual Se/²³ notifique a ambas las partes litigantes para que/²⁴ les conste aSSi lo declaro por deuido pronunsiamien /²⁵ to mando Y firmo de Su nombre en este papel del Se/²⁶ llo quarto³⁹³ por no auerlo del tercero= Don Juan diez de/²⁷ andino= ante mi fran^{co} de olea escriuano de su ma/²⁸ desision

gestad= En cúa Conformidad ordeno Y mando al *dicho*/²⁹ cauildo Justicia Y Rejimiento de la *dicha* ciudad de San/³⁰ miguel de tucuman que lugo [sic] que Sean requeridos por/³¹ *dicho* ayudante general diego gomes de aCosta con esta mi

[fol. 40r]

/¹ orden Y mandamiento bean el auto de SuSo yncorpo/² rado Y se guarden Cumplan Y executen y en Su com/³ formidad Entrieguen Y agan Entregar al *dicho* ayudan/⁴ te general diego gomes de aCosta la bara de alcalde de/⁵ la Santa hermandad de la *dicha* ciudad Y su Jurisdision/⁶ para que use Y ejersa el *dicho* oficio como tal alcalde/⁷ de la Santa hermadad [sic] legitimamente electo y no con/⁸ sientan que lo use el ayudante antonio gonSales/⁹ del pino pena de la nulidad a quien deyo en Su bue/¹⁰ na opinion Y Credito para que lo pueda Ser siendo le/¹¹ gitimamente electo Y que pueda exerser otros o/¹² ficios de justicia en testimonio de lo qual mande dar/¹³ y di El preSente firmado de mi nombre Y Refrenda/¹⁴ do del ynfra escripto esCriuano de Su magestad ques fecho en esta/¹⁵ *dicha* ciudad de Santiago del estero En quince dias del mes/¹⁶ de henero de mil seiscientos Y ochenta Y un años en este/¹⁷ papel de Sello quarto por no auerlo del tercero=

[Firma autógrafa]/¹⁸ D[on] Juan diez de Andino

/¹⁹ Por mandado del señor gouernador y cappitan general

[Firma autógrafa]/²⁰ fran^{co} de olea /²¹ ss^o de Su magestad

18. Petición de Francisco de Herrera Calvo sobre el traslado de la ciudad [fols. 41r - 42r]

[fol. 41r]

/¹ Fran^{co} de herrera Caluo Procurador general desta ciudad/² paresco ante vss^a Justicia y Reguimiento en su/³ ayuntamiento Respondiendo a una noticia que/⁴ se me adado [sic] por el aguasil mayor de una petission/⁵ presentada ante vss^a por el sargento mayor fran^{co}/⁶ de la rrocha leguisamo y el decreto a ella probe/⁷ ydo por vss^a con cuya vista y noticiado de los/⁸ autos y papeles que sean [sic] fecho por vss^a en Ra/⁹ son de la traslassion de esta ciudad al nuebo/¹⁰ sitio Reconosido digo que en cumplimien/¹¹ to y ejecussion de ellos deue vss^a Resolber/¹² con fixa determinassion mandando Recojer/¹³ toda la Jente de besinos feudetarios y mora/¹⁴ dores de la juridission despachando sus/¹⁵ comissiones para que esten en esta *dicha* ciudad/¹⁶ en termino breue y estando Juntos todos o la/¹⁷ mayor parte salir vss^a exsortando prime/¹⁸ ro y ante todas cosas a los muy Reberendos/¹⁹ padres perlados [sic] de las Religuiones para el/²⁰ *dicho* sitio y que puestos en el se forme la plan/²¹ ta solares y calles y se les de possession de/²² ellos segun y de la manera que esta esta/²³ ciudad y auiendo fecho *dicha* diligencia man/²⁴ de vss^a en cuerpo de cauildo pronunsiar/²⁵ auto final para que desde luego se comien/²⁶ se a trabaxar en el *dicho* sitio trayendo el/²⁷ agua primero y ante todas cosas para que de/²⁸ esa suerte se consiga lo determinado mandan/²⁹ do Recojer la mita de los pueblos de/³⁰ los besinos para poder con ellos ayudar/³¹ a los besinos moradores y a dichos conben/³² tos Repartiendola y que asistan con su[s]/³³ mugeres al pie mesmo de la obra y que di[chos]

³⁹³ En el encabezado de los folios 38r y 39r de los manuscritos originales se observa, efectivamente, el dibujo de un sello, acompañado del siguiente texto (estampado mediante sello) "Un quartillo" y más abajo (escrito en letras de molde mayúsculas): "Sello qvarto, vn qvartillo, años de mil y seiscientos y setenta y nveve, ochenta y ochenta y vno."

[fol. 41r]

/¹ mitayos no se muden sino cada tres meses/² o lo mas que se viere conbenga para que de esa/³ suerte se pueda conseguir amparando a todos/⁴ y que tengan la asistencia por vss^a y que/⁵ desde luego se llebe el arbol de Justicia/⁶ sacandose de donde esta y poniendolo en/⁷ la nueba traslacion que me parese sera/⁸ la primera diligencia y mas conbiniente/⁹ que se deua hazer y poner luego en ejecucion/¹⁰ la ylecia [sic] matris para la administracion de/¹¹ los santos sacramentos poniendo todo el/¹² aprieto diligencia y cuydado con Recta yn/¹³ tencion que de esa suerte se adelantara la/¹⁴ dicha traslacion y yra cada el dia a mas/¹⁵ pues es tan conbiniente el que se haga por/¹⁶ las causas que estan Representadas en el ca/¹⁷ bildo y fechas todas las demas dili/¹⁸ gencias como consta por ellas a que me Re/¹⁹ fiero todo lo qual pide breue egecion/²⁰ y que de dilatarse no se hara nada ni alli/²¹ ni aqui dexando perder lo uno y otro con/²² tantas yncomodidades que constan a/²³ vss^a de la suspencion de dicha trasla/²⁴ sion en lo qual deue vss^a poner el ombro/²⁵ y fixa determinacion para que se consiga/²⁶ que por lo que me toca de obligacion lo pido/²⁷ y Requero a vss^a en su ayuntamiento para/²⁸ que bisto por vss^a determine con mas/²⁹ maduro acuerdo a lo por mi ynclinado por/³⁰ este escrito por todo lo qual Justicia me/³¹ diante y mediante ella –

/³² A vss^a pido y suplico me aya por Res/³³ pondido a la dicha noticia que se me fue/³⁴ dada por el dicho alguasil mayor y en su/³⁵ conformidad llamar vss^a los cauidos/³⁶ que estan fechos en esta Rason y con/³⁷ bista de ellos y de los demas papeles

[fol. 42r]

/¹ y de lo alegado y pedido por mi en este es/² crito Resolber con fixa y Recta de/³ terminacion vss^a en la dicha trasla/⁴ sion poniendolo luego en egecion/⁵ por que asi conbiene al bien comun de/⁶ esta Republica y de sus haitadores y de/⁷ no hazerse segun que llebo pedido se Re/⁸ suelba para que cada qual Reforme su/⁹ cassa y la edifique en esta ciudad acudi/¹⁰ endo vss^a solo en un ministerio pues a/¹¹ ssimismo pide el mismo Remedio es/¹² ta ciudad pues se be toda a Ruynada [sic] y sin/¹³ agua todo causado de dicha traslacion que/¹⁴ por no cansar a vss^a y por constarle de lo/¹⁵ dicho omito el bolberlo a Referir/¹⁶ pido Justicia y Juro en forma lo en derecho/¹⁷ nessesario y para ello &^a

/¹⁸ Fran^{co} de herrera Caluo

19. Acuerdo en nombrar un encargado de la traslación y auto [fols. 44r - 45v]

[fol. 44r]

/¹ En la ciudad de San Mig^l de tucuman En beinte/² dias del mes de henero de mil Y seiscientos Y ochenta/³ Y un años nos Juntamos a estas casas de cauido eS a Sa/⁴ ver El capitan Juan nuñes de auila alcalde ordinario de/⁵ primer voto Y de segundo voto El capitan Don fran^{co} de/⁶ abreu Y figueroa Y el Sargento m^{or} Don felipe Garcia de/⁷ Valdes <alferes propietario> Y el ayudante miguel de alsugarai alguasil ma/⁸ yor Y El teniente Don Pedro aluares de la sserda alcalde prouin/⁹ cial de la santa hermandad Y el alferes Diego de peñalua/¹⁰ regidor Y fiel executor Y no auer mas capitulares medi/¹¹ ante El decreto por nos proueido a la peticion presen/¹² tada Por el procurador General desta dicha ciudad En que se/¹³ comfiriase la forma que podia hauer para la puntual/¹⁴ Execucion de la trasladacion [sic] de esta dicha ciudad al sitio Recono/¹⁵ sido o que se Redificace Esta por lo Ymfirno Y caido/¹⁶ que estaua Y tratada la dicha Materia Y comferida En/¹⁷ tre nos Para poder Resolver en el caso con los fundamentos/¹⁸ Y fixeza que el negocio pedia hallando ser combe/¹⁹ niente la dicha traslacion Por las causas Referidas En los/²⁰ autos de la materia que constan En libros de/²¹ cauido de esta dicha ciudad desde el tiempo que se trato fue de comun/²² acuerdo Por este cauido El que vna persona de el fue/²³ se electa con el mesmo poder Y facultad que este mesmo/²⁴ cauido tiene assi En las materias de Justicia como/²⁵ En la ssistencia [sic] Personal Y faumento que deue dar por/²⁶ todo Este cauido quedando con la obligacion de/²⁷ hacerlo Por todo El a qualquiera proposicion que/²⁸ Reconosiere ser combeniente para el Efecto de dicha/²⁹ trasladacion sin Ynterrumpirle en ello En co[sa]/³⁰ que toque a su efecto si no es antes Entregarle/³¹ la mano que este cauido tiene con lo [sic] autos Y [recau]

[fol. 44r]

^{/1} dos que estan solisitados debajo de sus conosi/² mientos Y firmas de Vesinos feudatarios Y mora/³ dores Para que cojiendo En si el cuydado comiense/⁴ desde luego a [sic] dicha traslacion Y porque esta com/⁵ fianza neçesita de persona de Ygual selo/⁶ de ambas magestades cuydado Vigilancia Y que ayga/⁷ dado Entera satisfacion de lo que a sido a su car/⁸ go, discurrida por este cauildo la persona que/⁹ podia ser hallamos ser muy aproposito la/¹⁰ Persona del sargento m^{or} D[on] felipe Garcia de Valdez/¹¹ Alferes Real propietario Para que Vsse de lo antese/¹² dente propuesto En la mesma forma que ba referi/¹³ do Y hallandose Presente como dicho es dixo q[ue]/¹⁴ estimaba El agasajo que por este cauildo se le hace/¹⁵ Y comfiansa que de su persona se tiene en obra y/¹⁶ assion que tanto Ymporta a la Republica Y que ofre/¹⁷ se hacer todo aquello que pudiere Y alcancansare En el/¹⁸ Vien de la Republica, con que abiendo oido esta Re[s]/¹⁹ puesta por este cauildo con la EstimaSion que se de/²⁰ be se le da al dicho alferes Real los agradecimientos de/²¹ uidos, Y le concedemos, Por este dicho cauildo Y cuerpo/²² de el, la Juridision que tenemos quedando En la/²³ obligacion de la assistencia En todo aquello que/²⁴ nos tocara sin faltar[e] En cosa ninguno [sic] Y que/²⁵ por este cauildo Se le da la mesma facultad que/²⁶ todo el tiene asi para la disposicion de la mita/²⁷ como para la administraSion de Justicia para los/²⁸ medios ness^{os} Y que por si pueda nombrar perso/²⁹ nas que le assistan aSSi Para los templos como/³⁰ para las casas de cauildo Y pobres a las quales

[fol. 45r]

^{/1} desde luego siendo Elexidas Por el dicho alferes/² Real las aprobamos por el [ministerio que le con]³⁹⁴/³ fieren Y si sintiere algun Ynconbeniente/⁴ lo diferira por si solo sin que aya [necesidad]/⁵ de que este cauildo aya de tener necesidad de/⁶ asistir a ello que para todo ello se le da poder/⁷ que puede Y deue conforme a derecho Y porque El/⁸ negoçio es arduo Y necesita de ser noticiados to/⁹ dos los Prelados de las Religiones Y principalmente/¹⁰ a su merçed El señor m^o D[on] Diego lino de figueroa cura/¹¹ Rector Jues eclesiastico de diesmos Y cruSada Y al/¹² muy R^{do} Padre Predicador Juuilado ministro Prouin/¹³ çial fray Domingo Carballo que lo es en esta Prou^a/¹⁴ del tucuman de la ciudad de lasumsion [sic] Y Rio de la plata/¹⁵ Y a su guardian En esta dicha ciudad Y al R^{do} Padre fray nicolas/¹⁶ de leiba Predicador Y comendador de esta dicha ciudad del/¹⁷ orden de Redemptores Y al R^{do} Padre Jeorge arias/¹⁸ Maldonado Retor del colejio de la compania de Jesus/¹⁹ de esta dicha ciudad Para que noticiados de lo que este ca/²⁰ uildo a Resuelto por la parte que les toca faumen/²¹ tados [sic] asistidos Por dicho cauildo Y por la persona q[ue]/²² con poder del queda dicho cada Y quando que del fue/²³ ren notiçados Por dicho alferes Real salgan a apre/²⁴ hender Y rreconoser los sitios Y paraJes que les toca/²⁵ Para que asistidos como dicho eS se comieçe a obrar La/²⁶ qual proposicion se les hace por las antesedentemente hechas/²⁷ Y admitidaS Por dichas Religiones que por este cauildo/²⁸ se les pide mas de la assistencia coJiendo Por/²⁹ [su] cuenta el costeo de los templos libran[do]

[fol. 45v]

^{/1} a su cuydado la disposicion de ello En comfor/² midad de los medios ofrecidos Y que se ayu/³ dara con la solisitud de buscar mas pidiendo/⁴ para el efecto al concurso de la rrepublica Y/⁵ Viandantes Por ser la obra tan pia Y de bien co/⁶ mun sobre que pedimos Rogamos ex[or]ta/⁷ mos, a los dichos Prelados con el Rendimiento q[ue]/⁸ deuemos Y que Por su parte Seamos asistidos/⁹ Y alentados <a> aprehender Y conseguir el questa c[udad]/¹⁰ no se destruya Por el sitio donde Reside segun/¹¹ costa [sic] Por los autos de la materia fecha esta/¹² diligencia Y asentada [sic] al pie lo rrespondido por/¹³ los dichos Prelados Se Junte esta Resolucion y deter/¹⁴ minasion En los libros de cauildo Y ce de noticia [asi]/¹⁵ mesmo al procurador general de lo resuelto por este ca[uil]/¹⁶ do Y se copie Vn testimonio de todo ello Y se le/¹⁷ entrigue [sic] En Vastante forma al dicho alferes Real para e[ll]/¹⁸ Vsso de lo que esta proueydo aSi lo mandamos firma/¹⁹ mos ante nos a falta de escribano publico Y R[eal]/²⁰ Y en este papel Por no aberle de oficio = entre Renglon[es]/²¹ alferes real Propietario = vale=

[Firmas autógrafas]

³⁹⁴ Edición de M. Lizondo Borda, 1944.

/²² Ju[an] nuñez de abila = D[on] fran^{co} Abreu de Figueroa/²³ Don Phelipe g^a de Balde[z] /²⁴ Don P[edro] Aluares de la ss[er]da Diego de Peñalba³⁹⁵

20. Notificaciones [fols. 46r - 47r]

[fol. 46r]³⁹⁶

/¹ En la ciudad de san miguel de tuquman en beinte y vn /² dias del mes de henero de mil y seissientos Y ochenta/³ y vn años: nos El cauildo justicia Y Regimiento es a/⁴ sauer los q[ue] aqui firmaremos venimos a las casas/⁵ de la morada de su mrd del señor m^{ro} don die^o Lino de figure/⁶ roa y mendoza cura R^{or} y vicario juez eclesiastico/⁷ desta dicha ciudad y su jur^{on} Y en conformidad del/⁸ auto por nos proueydo se le hizimos notorio Y/⁹ auendolo oydo dijo que de su parte agradecia El/¹⁰ cuidado y piadozo Zelo del bien Y vtil desta Rep^{ca} Y ser/¹¹ uicio de Ambas magestades a que acudirâ como/¹² la ocasⁿ lo pidiere y como se le exorta hazta conse/¹³ guir cosa tan Ymportante y que si en el caso se o/¹⁴ fresiese otra cosa que dezir lo haria en forma Y/¹⁵ esto dió por su Resp^{ta} Y lo firmô su mrd por ante/¹⁶ nos a falta de escriuano Publico Y Real

[Firmas autógrafas]

/¹⁸ Maestro D[on] Diego lino de figueroa y Mendoza Ju[an] nuñez de abila

/¹⁹ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Don P[edro] Aluares de la ss[er]da

/²⁰ Diego de Peñalba

/²¹ Luego Yncontinenti en conformidad del/²² auto por nos El cauildo just^a y Regimiento probeydo/²³ venimos al combento de nro seraphico padre san/²⁴ fran^{co} Y le leymos Y hizimos notorio dicho/²⁵ auto al muy R^{do} padre Predicador jubilado fray do/²⁶ mingo caraballo dignissimo Prou^l desta santa Prou^a/²⁷ del tuquman la asumpcion Y Rio de la plata, Y aui/²⁸ endo lo oydo Y entendido dijo su paternidad muy R^{da}

[fol. 46v]

/¹ que constandole de la Zedula de permissio de/² su magestad que Dios guarde <a quien toca pribatiue darle> y estando la ciudad mu/³ dada en forma de su parte estaua presto/⁴ de Yr a ella Y dando los medios ness^{os} y ofre/⁵ sidos Y esto dió por su Resp^a Y la firmô con/⁶ nos Y antenos a falta de escriuano = a qui/⁷ en toca pribatiue darle=

[Firmas autógrafas]

/⁸ fr[ay] Domingo Carballo Ju[an] nuñez de abila

/⁹ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Don P[edro] Aluares de la ss[er]da

/¹⁰ Diego de Peñalba

/¹¹ Luego Yncontinenti en conformidad del auto/¹² antedente por nos El cauildo justicia Y regimiento desta/¹³ dicha ciudad probeido venimos a este combento de nra señora de la/¹⁴ mrd Y leymos e hizimos notorio el dicho auto al Muy/¹⁵ R^{do} padre Predicador fray Nicolas de leyba comendador atual del/¹⁶ dicho combento Y auendolo oydo con el resto de su Ylus/¹⁷ tre familia dijo que cada y quando la ciudad se mudare esta[-]/¹⁸ presto luego a mudar su combento admitiendo como tie/¹⁹ ne admitido y admite los medios que estan dados y/²⁰ la oferta de solisitar mas Y esto dio por su Resp^{ta} y l[a]/²¹ firmo con nos Y ante nos a falta de [escribano].

[Firmas autógrafas]

/²² fray nicolas de leiba, comendador Ju[an] nuñez de abila

/²³ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Don P[edro] Aluares de la ss[er]da

/²⁴ Diego de Peñalba

/²⁵ en la ciudad de san miguel de tucuman en bein

[fol. 47r]

/¹ te y dos dias del mes de henero de mil Y seis sien/² tos y ochenta y vn años: El cauildo Just^a y Regimiento desta/³ dicha ciudad en conformidad del auto por nos proueydo/⁴ venimos al coll^o de la compañía de Jesus Y leymos/⁵ e hizimos notorio dicho auto exortatorio a su paternidad/⁶ Muy R^{da} El padre Jorge arias maldonado R^{or} del dicho co/⁷ legio quien auendolo oido dijo que quando

³⁹⁵ En el original falta la firma del ayudante Miguel de Alzugarai, alguacil mayor.

³⁹⁶ La puntuación que se observa es original.

la ciudad/⁸ se mude en forma y viendo la fixesa suficiente es/⁹ taba presto de llebar su colegio Y seguir dicha trasla/¹⁰ sion Y esto diô por su Respuesta Y la firmô con/¹¹ Nos y antenos afalta de escriuano y en este papel/¹² comun afalta del zellado=

[Firmas autógrafas]

/¹³ Jorge Arias Maldonado Ju[an] nuñez de abila

/¹⁴ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Don P[edro] Aluares de la ss[er]da /¹⁵ Diego de Peñalba

/¹⁶ Y luego incontinenti En dicho dia mes y año dichos;/¹⁷ yo El alcalde ordinario cappitan Don fran^{co} Abreu/¹⁸ de figueroa por Estar fuera de la çuudad el alguaçil/¹⁹ mayor de ella; Ley E hiçe notorio El auto anteze/²⁰ dente y lo en el contenido proueydo por El cauildo/²¹ justiçia y rregimiento de esta dicha çuudad â fran^{co} de/²² herrera caluo Procurador general que lo oyo y entendio/²³ y lo firmo conmigo dicho alcalde de que doy fee³⁹⁷=

/²⁴ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa

21. Auto del justicia mayor sobre un nombramiento [fols. 55r - 58v]

[fol. 55r]

Copia del/ Auto que arriba/ se manda copiar

[Todo el texto está escrito por una sola mano]/¹⁶ En la ciudad de San Miguel de tuquman en tres dias del mes de fe/¹⁷ brero de mil y seis sientos y ochenta y vn años El ma/¹⁸ estre de campo Don Pedro Basan Ramirez de Velasco lugar/¹⁹ teniente de gouernador justicia maior Y Capitan aguerra/²⁰ desta dicha ciudad y su Jurⁿ Por su Magestad que Dios guarde [-]/²¹ A primero dia deste presente mes estando en cauildo entro/²² el ayudante Joseph de Espinosa e hizo Intimacion de dichos/²³ capitulos yncertos en Reales Prouiciones Y con bista de

[fol. 55v]

/¹ ellas Parece que los señores de la Real audiencia Probeyeron/² q[ue] los señores gouernadores no nombrasen Juezes de co/³ mission para en materia y caso q[ue] tubiesen conosimiento de Yndios/⁴ e yndias Y que los dexasen el juzgado libre a los alcaldes de la/⁵ santa hermandad en los casos que le tocan por Razon de dichoS/⁶ ofiçios Y assimismo sitô auer otra Real Prouission despa/⁷ chada en tiempo del señor Alonso de Ribera segun cons/⁸ tô por ella siendo Gouernador y capitan general desta Pro/⁹ uincia no nombrase juezes de comision para en Razon de/¹⁰ vicitas las quales por sus personas fuesen fechas hablando/¹¹ en primer lugar con dichos señores gouernadores/¹² y con sus lugartenientes y lo demas deduzido en dichas/¹³ dos Reales Prouiciones y causas q[ue] mouieron a su alte/¹⁴ sa para despacharlas = Y porq[ue] parece q[ue] el cauildo jus/¹⁵ ticia Y Regimiento desta dicha ciudad sin atender a la execu/¹⁶ sion dellas con la Promptitud que debieran [sic] para lo q[ue]/¹⁷ fueron despachadas y darles el cumplimiento literal/¹⁸ mente las causas que obligaron para ello determinô Jun/¹⁹ tamente con su obedecimiento el q[ue] fuese desposeido el ayudan/²⁰ te Antonio gonzales del pino de la comission q[ue] El sargento/²¹ m^r D. Juan diez de Andino gouernador Y capitan general diô/²² y despachô en la dicha persona de dicho Antonio/²³ gonzales del pino que sesase en ella quando con/²⁴ euidencia y todo efecto se deue conocer q[ue] el di/²⁵ cho despacho de la dicha comission fuê fecho lleba/²⁶ do del zelo Y nesidad de la administracion de Jus/²⁷ tiçia que auia y ay en El Balle de catamarca ju/²⁸ rsidicion desta dicha ciudad Donde Reciden mas de/²⁹ dos sientos hombres españoles con mas de qui/³⁰ nientas almas de Yndios e yndias Y familiaS/³¹ de nacion calchaqui Mocobies Y ladinos de los/³² horiginarios del dicho Valle Y que estas [sic] para/³³ estar en politica christiana assi para lo que/³⁴ toca de dichos españoles e yndios Y que tubieSen/³⁵ y reconosieSen q[ue] El Rey nro señor era sobre todo/³⁶ en su administrasion de Justicia y amparo

[fol. 56r]

/¹ de los naturales Por los agrauios que suelen Y pueden/² aconteser hazerles y que lo mas del tiempo estaban/³ con el desagruio y administracion de Justicia Y que/⁴ tubiesen Prompto Reparos los exesos que no Ygnoran/⁵ Y acaesen continuados por Jusgar Y tener por efectibo/⁶ que El Recurso de la Real Justicia no la tenian Y media/⁷ ta sino en la distancia de treinta Y

³⁹⁷ En el original sólo aparece la firma de Abreu de Figueroa.

sinco leguas po^{/8} co mas o menos que ay a dicho valle de catamarca de^{/9} esta dicha ciudad que las mas Y todas Vezes acontecia^{/10} vibir el que mas poder tenia en los cassos que pedian^{/11} Prompta excusion y Remedio y perecer la asisten^{/12} cia que se les deue dar a los Ymposibilitados de po^{/13} der Benir a buscar Recurso con las Yncombinien^{/14} cias q[ue] se les ofrecia hizo dicha eleccion de Juez co^{/15} misionario para los Reparos suso mencionados dicho^{/16} señor gouernador con la adbertencia de Sugecion^{/17} a mi El dicho justicia m^{or} y a los alcaldes hordinarios^{/18} desta dicha ciudad para q[ue] todas las Vezes que yo El dicho^{/19} justicia m^{or} a qualquiera de los dichos alcaldes hor^{/20} dinarios fuesen al dicho Valle de catamarca seSSaSe^{/21} en la dicha comision assi en el vzo della como en el cono^{/22} simiento de qualesquier causas entregandolas para su^{/23} determinacion y si no las determinasen el tiempo^{/24} q[ue] assistieren ProsigueSe el dicho ayudante an^{/25} tonio gonzales del Pino en ellas y puestas en estado^{/26} de Sentencia con citacion de las partes las Remi^{/27} tiese a esta dicha ciudad a mi o a dichos alcaldes hor^{/28} dinarios para q[ue] determinaSen en Ellas Y pareçe^{/29} q[ue] El dicho ayudante Joseph de Espinosa q[ue] fue electo en^{/30} este cauildo llebado de pacion y hodio contra El su^{/31} so dicho por auer pedido y demandado en la Re^{/32} cidencia que cogiô El señor Liz^{do} diego farias fiscal^{/33} de Su Magestad que fue de la Real audiencia como pro^{/34} tector que es Y lo fuê el dicho ayudante Antonio^{/35} gonzales del pino defendiô las causas que tocaron^{/36} a los agrauios que hizo y desafueros con que obro

[fol. 56v]

^{/1} siendo alcalde de la santa hermandad antes de la dicha^{/2} Recidencia el dicho ayudante Joseph de EspinoSa Y a^{/3} ber salido a buen librar Multado en cantidad de^{/4} Plata le â quedado esta enemiga Y llebado della â^{/5} fecho la oposicion de q[ue] sea apeado de la dicha^{/6} comision como si este cauildo tubiera mas facultad^{/7} que la capitania general por ser sobre Ellos Y no^{/8} llebado de leal Basallo como dize en su Escripto Y porq[ue]^{/9} oy se halla con El mismo oficio quiere lograr su^{/10} Benganza de su pacion conosida Jusingando tener^{/11} Recistencia para executar su antojo Y que nô a^{/12} ya quien le baya a Su Recistencia por que nô pe^{/13} resca la Justicia Y que la administre hasta^{/14} en El entretanto que vaya Juez deste cauildo^{/15} hordinario como lo deue hazer es mi sentir de^{/16} que la determinacion del en quanto al obedeci^{/17} miento sea executado en obedecimiento de dichas doS^{/18} Reales Prouiciones para el casso que su alteza^{/19} las despacha sin hir ni contrabenir en coSSa^{/20} alguna deuajo de las penas Ympuestas Y q[ue] dicho^{/21} cauildo no uze de mas Jurisdiccion que la q[ue] por de^{/22} recho le es permitible y que vaya El dicho ayudan^{/23} te Joseph de EspinoSa con testimonio q[ue] se le dê por^{/24} todo El cuerpo deste cauildo de dichas dos Reales pro^{/25} uicioneS y lo obrado por El y su obedecimiento^{/26} dellas y deste auto y se presente ante El señor^{/27} gouernador Y capitán general Y con su determi^{/28} nacion con vista de dichas Reales prouiciones^{/29} y deste auto determine lo mas combiniente en^{/30} el Real seruicio Y administracion de la Real Jus^{/31} ticia Y amparo de los vazallos de su Magestad Y mi^{/32} serables naturales como tan del encargo del^{/33} Rey nuestro señor a Sus gouernadores y minis^{/34} tros que no sean agrauiados como lo ân sido^{/35} con la mano de juez el tiempo que lo hâ sido^{/36} el dicho Joseph de Espinosa no tocandole su cono

[fol. 57r]

^{/1} simimiento [sic] que por mi no se le niega uze de los caSSoS^{/2} que le tocan por tal alcalde de la (santa)³⁹⁸ herman^{/3} dad q[ue] si en elloS hubiere exesso serâ Reprehen^{/4} dido o por este cauildo o por mi (en El) como justicia^{/5} maior pues soy Jues de deS agrauios y hasta en el^{/6} entretanto que su señoria determine serâ^{/7} bien q[ue] este cauildo no despache Juez sino q[ue] salga^{/8} vn alcalde hordinario luego porque nô seSse la^{/9} administracion de Justicia por nesesidad de no^{/10} auer quien le haga con que se Reconoserâ que^{/11} este cauildo obra legalmente y nô apaciona^{/12} damente apaliado [sic] de quien se halla con tanto hodio^{/13} como el que lo Representa de la dicha comision el q[ue]^{/14} estâ supliendo el defecto o ymposible q[ue] Este cauil^{/15} do tiene para poderle hazer que no serâ bien^{/16} visto en ningun tribunal se faltô por El dicho^{/17} Jusedo hordinario a lo que tan obligado es^{/18} que estas causas y otros motiuos justos obliga^{/19} ron a Su señoria para nombrar Juez como^{/20} quien tiene obligacion de asistir en lo mas me^{/21} nudo en El buen gobierno y que no peresca la^{/22} Justicia Y a mi por su lugar teniente Y executor^{/23} mero de

³⁹⁸ Entre paréntesis y tachado en el manuscrito.

sus hordenes hazer El reparo de que este/²⁴ cauido no proseda con desobediencia sino es/²⁵ que proseda con El Respeto deuido a lo q[ue] obrare/²⁶ su gouernador Y capitan general porque no/²⁷ falte juez como está Mandado por autoS de/²⁸ gouierno q[ue] Executando a lo que estan obligadoS/²⁹ no obligaran al señor gouernador Y capitan general a nombrar juezes de comicion pa/³⁰ ra El efecto que lo está Y principalmente para/³¹ el amparo de los miserables Yndios que Son los/³² que mas agrauios Reçiben Y los Pobres que no tienen combiniencia de Buscar su RecurSo/³³ y desagrauio prosediendo en El caSso sin la

[fol. 57v]

/¹ Pacion Y hodio que la parte q[ue] lo contradize sino/² al fin de la buena administracion de Justicia/³ q[ue] todo sessa con q[ue] salga vn alcalde hordina/⁴ rio deste cauido A hazerla como dicho es estan/⁵ obligados a hazerla Y si se repara Bien la/⁶ continuasion de Juezes Y que no se pueden/⁷ despachar como lo â hecho este cauido v/⁸ sando de la jurisdicion de Justicia maior y en/⁹ obedecimiento de dîhas Reales ProuicioneS/¹⁰ Mando se Reuoquen Y Reuoco las que este ca/¹¹ bildo â de [sic] despachado en los alcaldes de/¹² la hermandad y que seSen deSde luego Y nô las/¹³ despachen por quanto bienen aserlaS [sic]/¹⁴ continuadas por ser durante el año de Sus/¹⁵ oficios y si nesesitaren en los cassoS que Se/¹⁶ ofreçieren despachen sus autoS y manda/¹⁷ mientoS por si y q[ue] los execute el alguasil/¹⁸ mayor con termino que el caSo pidiere/¹⁹ sin librar su Jurⁿ a quien agrabios haga/²⁰ y porque tenga cumplido efecto lo aqui dicho/²¹ en este caso les Ympongo de lo contrario la/²² pena de quinientos pesos por Yguales partes/²³ y distribuidas por todos los de dicho cauido/²⁴ mitad camara de su Magestad y la otra mi/²⁵ tad para el precidio de esteco si assi no/²⁶ cumplieren Y guardaren Y so la [sic] dîhas/²⁷ penas mando en conformidad de au/²⁸ toS de gouierno en la forma aplicadoS/²⁹ que salga deste cauido el alcalde de Se/³⁰ gundo voto dentro de seis dias de como le conste/³¹ por este auto para dicho valle de catamarca a admi/³² nistrar Justicia Y aSista los seis meses primeroS

[fol. 58r]

/¹ Y pasado el termino valya [sic] Su compañero El alcalde de/² primer Boto aunq[ue] se hallen con la accion del Repar/³ desta Rep^{ca} Y ciudad y por los efectos q[ue] Se reconocen en q[ue]/⁴ estan entendiendo por no tocar<me> a mi mas que Se/⁵ halle distribuida la Justicia en toda la Jurⁿ y no/⁶ peresca el desagrauio de todos Y este auto hecho/⁷ notorio y notificado en este cauido El alguasil/⁸ mayor del se lo notifique al dicho Ayudante/⁹ Joseph de EspinoSa para que le conste la Exe/¹⁰ cussion que por mi e dado a Su pedimento puesto por fee/¹¹ todo ello se copie en El libro de cauido para que/¹² se saque el testimonio que pide Y se me buelua/¹³ este original para Ynformar con El a su A Su [sic]/¹⁴ alteza y lo mas q[ue] Combenga Y al señor gouernador/¹⁵ y capitan General deste [sic] prou^a assi lo Prouey mandê/¹⁶ y firmê antemi [sic] testigos a falta de escriuano Publico/¹⁷ Y Real en este papel comun a falta del/¹⁸ De oficio= [Firmas no autógrafas] Don pedro Basan Ramirez de Be/¹⁹ lasco= testigo Juan Baptista de OrueSagasti = tes/²⁰ tigo fran^{co} de Urquiola = en la ciudad de San/²¹ Miguel de Tuquman en cuatro dias del mes de fe/²² brero de mil y seissientoS Y ochenta Y vn/²³ añoS yo El justicia mayor estando en Junta/²⁴ de cauido Y en su ayuntamiento ley [e>] hize/²⁵ notorio el auto antesedente a todo el segun/²⁶ consta por dicho libro de cauido a que me Refie/²⁷ ro de que doy feê de auerlo Fecho Y entriego/²⁸ el dicho auto al alguasil mayor para que lo/²⁹ notifique al ayudante Joseph de EspinoSa/³⁰ y lo ponga por fee y <se> copien [sic] dicho libro como/³¹ esta mandado y se me buelua este original

=

[fol. 58v]

[Firma no autógrafa]

/¹ Don pedro basan Ramirez de uelasco= entrerenglonas/² me= vale = testado santa= en El = no vale__

22. Acuerdo [fols. 71v-72v]: Intimación de dos cédulas insertas en otra [fols. 72v - 75v]

[Se trataría de la mano de Francisco Abreu de Figueroa, hijo]

[fol. 71v]

/²² En la ciudad de san miguel de Tucuman en/²³ veinte Y nueve dias del mes de disienbre de mil [fol. 72r]³⁹⁹

/¹ Y seiscientos Y ochenta Y un años nos Juntamos a ca[uil]/² do es asauer [sic] los capitanes Juan nuñeS de auila Y don/³ fran^{co} Abreu de figueroa el ~~sargento maior~~ alcaldes ordi/⁴ narios, el sargento maior don Phelipe Garçia de Valdes con/⁵ asistencia de su m^d el maestre de campo don Pedro Bazan/⁶ Ramires de Velasco lugarteniente de g^{or} Justicia maior/⁷ desta dicha ciudad Y no auer maS capitulareS por estar zusba/⁸ tados [sic] los arrendatarios interinos por çedula real de su magestad/⁹ que dios guarde Y estando assi Juntos Y congregados como/¹⁰ lo auemos de vsso y costumbre tratando Y confiriendo/¹¹ las cossaS tocanteS al util Y bien comun de esta republica entro/¹² el sargento maior Fran^{co} de olea Jues de comission de los oficia/¹³ les realeS de esta prouinçia E hizo Intimassion en deuida for/¹⁴ ma de vna çedula de su magestad dada en el retiro buen/¹⁵ retiro a treinta Y uno de dizienbre de mill Y seicientos Y se/¹⁶ tenta Y un años [sic]⁴⁰⁰ incertaS en ella otraS dos la una/¹⁷ dada en madrid a veinte y nueve de nobienbre de/¹⁸ mill y seicientos [sic] y setenta y sinco años y la otra/¹⁹ assi mesmo Fecha en madrid a sieto [sic] de nobienbre de/²⁰ mill y seicientos y setenta y ocho años por/²¹ la qual suspende Su magestad la execussion de la de/²² el año de setenta y sinco de susso citada; que habla/²³ sobre que se arrienden los oficios Vendibles Y renuncia/²⁴ bles Y en la dicha de setenta y nueve manda que/²⁵ no se arrienden en interinos y se suspendan los que/²⁶ Vbiere arrendados, cometida su execussion a los JueseS/²⁷ oficiales reales de esta prouinçia, quienes pareçe

[fol. 72v]

/¹ la ouedesieron y hizieron publicar en la ciudad de cordoua/² Y el dia veinte y quatro de este presente mes y año se publi/³ co en esta ciudad con asistencia del cauildo Justicia Y re/⁴ gimiento de esta ciudad, con la solemnidad acostumbrada Y/⁵ auiendo la [sic] leido el dicho sargento maior fran^{co} de olea la [in]/⁶ timo a este dicho cauildo, Y requirio de parte de su magestad/⁷ que dios guarde se copiasse con su ouedesimiento Y publicasse/⁸ en su libro de acuerdo de este cauildo para que en el dicho ca/⁹ uildo le den el cumplimiento deuido Y auiendo lo [sic] oido Y enten/¹⁰ dido todos un animeS [sic] Y conformes digeron que la ouede/¹¹ cian Y ouedesieron con el acatamiento deuido Y que se copie/¹² en dicho libro Y copiado se le buelua para proseguir con/¹³ ella en los demaS negocios de la real hazienda en qu[esta]/¹⁴ entendiendo Y la entrego para el dicho Effecto- y con esto se[rro]/¹⁵ este cauildo y lo firmamos por ante nos a falta de/¹⁶ escriuano publico ni rreal

[Firmas autógrafas]

/¹⁷ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila

/¹⁸ D[on] fran^{co} Abreu de Figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z]

Traslado de dos cédulas insertas en otra sobre ventas de oficios

cedula real

[sigue la misma mano]

/¹⁹ El Rey por quanto Yo mande dar Y di en siete de no/²⁰ bienbre el año passado de mill Y seicientos [sic] Y setenta Y ocho/²¹ una çedula en que esta inçerta otra de veinte Y nueve/²² de nobienbre de [-] seicientos Y setenta Y sinco, que su te/²³ nor es como se sigue= El rei por quanto Yo mande dar Y di/²⁴ en veinte Y nueve de nobienbre del año pasado de mill Y [sei]/²⁵ sientos Y setenta Y sinco la cedula del tenor siguiente= el/²⁶ Rei, por quanto en mi consejo de las yndiaS se â tenido

³⁹⁹ A partir del folio 67r hasta el folio 75v inclusive los documentos originales están escritos por la misma mano. Por la identidad de los rasgos caligráficos con la firma el escribiente es Francisco Abreu de Figueroa, vecino morador que durante 1681 ejerció el cargo de alcalde ordinario de segundo voto. Su padre, el vecino feudatario Francisco de Abreu y Figueroa, había ejercido el cargo de alcalde ordinario de primer voto el año anterior.

⁴⁰⁰ En ninguno de los textos que se encuentran insertados más abajo dentro de este documento se menciona la fecha de 31 de diciembre de 1671.

[fol. 73r]

^{/1} noticia repetidamente de los muchoS oficioS uendibles Y renunçiables/² que estan bacos Y siruiendosse por interinoS en todaS las prouinciaS/³ de ellas especialmente en las de nueba españa por no auer personas/⁴ que los beneficien respecto de la calidad de loS tiempos Y falta/⁵ de caudales hallandose mi Real hacienda sin una tan consi/⁶ derable porsion como la que solian producir Y sin perçeurir [cosa]/⁷ alguna de los que se estan çiruiendo en inter [sic] considerando que/⁸ aunque generalmente se ân expedido deferentes [sic] despachos disponien/⁹ do que los ofiços referidos se saquen a pregon Y rematte en el/¹⁰ maior ponedor de cada uno; no se â llegado a conseguir el intento/¹¹ Y continuan las bacanteS que atendiendo a que es Justo dar la/¹² forma conueniente para que se remedie en parte el perJuicio/¹³ que de esto se sigue ê resuelto; auriendosse visto en diçho conseJo/¹⁴ que todos los ofiços vendibleS Y renunçiables que estubieren bacoS/¹⁵ Y çiruiendosse por interinoS, se arrienden, siendo arrendableS, por/¹⁶ cuenta de mi real hazienda entre tanto que se benefici[e]n en loS/¹⁷ presioS que paresieren competentes, Y en esta conformidad man/¹⁸ do a mis virreies Y preçidenteS gouernadores Y oficiales reales de/¹⁹ todas las prouinçias de las indiaS isla Y tierra firme del mar/²⁰ oceano que los ofiços de esta calidad que estubieren bacos Y se/²¹ çiruieren por interinos en el distrito Y gouernacion de cada uno los/²² hagan poner Y pongan en arrendamiento siendo arrendables entretan/²³ to que se beneficien como queda diçho executandolo con vista de/²⁴ mi fiscal de la audiencia donde la uiere procurando que/²⁵ las personaS que entraren açeruir [sic] los sean [sic] idoneos Y suficienS/²⁶ para los ofiços de que se encargaren Y que se consiga el ma/²⁷ ior util de mi hazienda que fuere posible en que pondran/²⁸ mui particular cuidado sin que por esto se omitan las diligen/²⁹ cias que tengo ordenado se hagan por la venta Y rematte de eS/³⁰ tos oficios como de nuevo se lo encargo iran dando cuenta/³¹ en el diçho mi conseJo de las yndias de lo que en uirtud de este/³² despacho se executare fecha en madrid a ueinte Y nuebe/³³ de no bienbre de mill Y seicientos Y setenta Y sinco Yo el/³⁴ Rey= por mandado del Rey nuestro señor = don fran^{co} fer

[fol. 73v]

^{/1} nandes de madrigal= Y aora el Apoderado Don Juan de Peñaloza siendo/² fiscal de mi audiencia de la ciudad de los reieS me represento/³ en cartta de dos de febrero del año passado de mill Y seicientos Y setenta/⁴ Y siete el perJuicio que se seguia al real patrimonio de la execussion/⁵ de la çedula referida pues con ella se derogauan todas las tocanteS a [re]/⁶ nunciassiones Y uentas por que sessarian todas sin esperança de que en/⁷ trasse otro por venta sino [sic] es que ubiesse enemistad capital por la/⁸ negosiassion Y fauor que tenian los pretendienteS para introducir/⁹ sse por este recurso extraordinario de arrendamiento al usso Y execussion/¹⁰ y no por la forma Y disposission con que se deuian beneficiar Y que/¹¹ ninguno açceptaria las renunçiaçiones con la esperança de esse [re]/¹² Medio Y uendrian arreaer [sic] todos los oficioS en mi hazienda/¹³ sin perçeurir mitad ni tercios con que sesarian tambien [sic] en ocurrir/¹⁴ a mi conseJo de las yndias por las confirmassiones Y que inportaria/¹⁵ mas una renunçiaçion o uenta que todo lo que podia producir por a/¹⁶ rrendamiento en muchos años Y que solo çeruia esta çedula para/¹⁷ que los virreies presidentes Y oficiales reales estendiessen mas la/¹⁸ Jurisdission que tenian en estas materias sin que se consiguiesse el/¹⁹ fin prinçipal a que se expidio, que fue a rrecuperar alguna par/²⁰ te de lo que se concideraua siruiendosse en interin Y no solo se/²¹ conseguia sino que se perdía todo Y se anullauan las disposissiones/²² que con tanto acuerdo se auian continuado des desde [sic] el año de/²³ mill y seicientos y seis ponderando los demaS motiuoS que/²⁴ [a]/ serca de esto se le ofrecieron para que fuesse çeruido de mandar/²⁵ suspender su execussion Y auendolo visto en el diçho mi conseJo/²⁶ con lo que sobre ello dixo y pidio mi fiscal en el ê tenido por/²⁷ bien dar la presente por la qual suspendo generalmente el/²⁸ vssso y execussion de la çedula que aqui ba inçerta Y consiguiente

[fol. 74r]

^{/1} mente los arrendamientos que estubieren hechos de los oficioS vendibleS/² y renunçiableS que estubieren bacos çiruiendosse por interinos Y/³ mando a mis virreies preçidenteS gouernadoreS oficialeS realeS de to/⁴ das las prouinçias de las yndias islaS Y tierra firme del mar ocçea/⁵ no passen adelante en el cumplimiento de ella Y que fomenten las ven/⁶ tas de los oficioS vendibleS

Y renunciabLes que estubieren bacoS ofre/⁷ siendosse confirmaran en el diho mi consexo los que no paresieren de/⁸ suma desigualdad en los precioS Y que en el interin que se rematan/⁹ elligan [sic] personas auiles Y de buenas costumbres que ciruan los dihoS/¹⁰ ofiçioS procurando que por el tiempo que los exerçieren dejen alguna por/¹¹ sion Y cantidad del util de elloS para mi hazienda Y que para/¹² que lo contenido en esta mi çedula tenga deuido cumplimientto halgan que/¹³ se publique en las parteS donde conuenga Y remitan al diho mi/¹⁴ conseJo testimonio de auersse hecho en la primera ocassion Feh[o]/¹⁵ en madrid a siete de nobiembre de mill Y seicientos Y setenta/¹⁶ Y ocho años= Yo el Rey = por mandado del rei nuestro señor=¹⁷ Don fran^{co} fernandez de madrigal= la cedula arriua escrita [man]/¹⁸ de sacar de mis libros reales por duplicado en veinte buen reti/¹⁹ ro a treinta y uno de disienbre de mill y seicientos y setenta y/²⁰ nuebe= Yo El Rey= por mandado del rei nuestro señor= Don/²¹ fran^{co} fernandes de madrigal= En la çuadad de cordoua en tres/²² dias del mes de maio de mill Y seicientos y ochenta y un años/²³ los Jueses oficiales de la Real hazienda de esta prouinçia del/²⁴ tucuman thessorero el sargento maior don fadrigue aluares de Tole/²⁵ do y contador thomas subero axpe por su magestad que dios/²⁶ guarde que reçiden en esta diha çuadad de cordoua donde esta la/²⁷ Real aduana y estando en ella por ante mi el presente escri/²⁸ uano puestos en pie destocada la caussa coJieron en la ma[no]/²⁹ la real çedula de susso Y la besaron Y pusieron sobre su[s] caussa[s] [fol. 74v]

/¹ Y dixeron que la ouedecian y ouedeçieron como a çedula [d]el Rey/² nuestro Señor cuia catholica Y real persona guarde dios muchos Y/³ feliçess años con acresentamientos de maioreS reinos y señorios co/⁴ mo la xptiandad a meneSter Y que se publique en la forma/⁵ y con la solemnidad acostumbrada en esta diha ciudad Y en/⁶ las demas de la prouinçia para que en todaS ellaS se guarde y cun/⁷ pla como su magestad lo ordena Y manda Y se despachen testi/⁸ monios de esta diha real çedula Y de sus ouedecimientos y publica/⁹ cassion [sic] a todos los thenienteS de oficialeS realeS de todaS las ciudadeS/¹⁰ de esta diha prouinçia para que la publiquen Y hagan publicar/¹¹ y la executen en lo que les tocare, assi lo firmaron Y manda/¹² ron don fadrigue albares de Toledo Thomas de subero axpe= ante/¹³ mi fran^{co} de olea escriuano de su magestad= En la ciudad de cordo/¹⁴ ua en onze dias del mes de maio de mill y seicientos y/¹⁵ ochenta Y un años los señores Jueses oficiales de esta prouincia/¹⁶ por inpedimento del sargento maior fran^{co} de olea escriuano de su magestad/¹⁷ me mandaron publicasse la real çedula de esta <otra> parte e Yo/¹⁸ el presente escriuano en su cumplimientto en la plaza publica de esta diha/¹⁹ çuadad por voz de ThomaS mulato ladino en lengua castellana/²⁰ en altas vozeS se publico la diha real çedula toda de veruo ad/²¹ verbum en concurso de muchos vesinos de esta ciudad siendo/²² testigos el sargento maior don manuel JutierreS de Toranços Y/²³ el capitan zeustian de arguello Y el capitan Xptoual de funes presen/²⁴ tes de que doî fee= thomas de salas escriuano de su magestad= concuer/²⁵ da con la real cedula original de adonde se saco que queda en/²⁶ la real caja de esta çuadad como de ella consta a que me rre/²⁷ fiero Y de mandamiento de los señores Jueses oficialeS realeS doî/²⁸ el presente en cordoua, en onze diaS del mes de agosto de mill/²⁹ y seicientos y ochenta y un años, en fee de lo qual lo signo/³⁰ y firmo= en testimonio de Verdad= ThomaS de zalaS escriuano de/³¹ su magestad= En la ciudad de san miguel de tucuman a veinte/³² y quatro diaS del mes de dizienbre de mill y seicientos y ochenta/³³ y un años Yo el sargento maior fran^{co} de olea vessino feudattario de esta [fol. 75r]

/¹ ciudad Y Jues de comission nombrado por los señores Jueses oficialeS/² de la real hazienda de esta prouinçia del tucuman por Su/³ magestad que dios guarde thesorero el sargento maior don fadrigue al/⁴ uares de toledo Y contador el capitan thomas de suero axpe/⁵ que asisten en la ciudad de Cordoua donde esta la real aduana/⁶ de Puerto seco Y auxiliada del señor don fernando matte de/⁷ Luna g^{dor} Y capitan general de esta diha ciudad del tucuman en cum/⁸ plimientto de lo que por diha comission se me ordena y manda por/⁹ dihos sonores [sic] Jueses oficialeS realeS, como a ora de misaS maioreS/¹⁰ en la plaza publica de esta diha ciudad en concursso de mucha/¹¹ gente que Junto a son de caXa de guerra y con asistencia del/¹² cauildo Justicia Y regimientto de esta diha çuadad es a sauer el mre/¹³ de campo don Pedro Bazan Ramires

de Velasco theniente de gouernador/¹⁴ Justicia maior Y capitan a guerra de esta dicha ciudad, por su magestad que/¹⁵ Dios *guarde* Y los capitanes Juan nuñez de çeualloS y don fran^{co} de Abreu/¹⁶ alcaldes ordinarios Y el sargento m^{or} Don Phelipe de valdes alfe/¹⁷ res real propietario [sic] Y el capitan Don Juan de lalastra regidor/¹⁸ interino por arrendamiento por voz de domingo negro esclauo Y/¹⁹ criollo Y esclauo del dicho alferes real, que hizo oficio de pre/²⁰ gonero por no auerle propietario, hize publicar Y se publico/²¹ en altaS e intelegibleS [sic] vozeS la real çedula de retro, con las que/²² estan incertaS en ella de veruo ad verbu[-] para que uniesse a no/²³ ticia de todos Y que se *guarde* cumpla Y execute por el dicho cauildo/²⁴ Justicia Y regimiento de ella Y a lo uer pregonar Y publicar se ha/²⁵ llaron presentes las dichas JusticiaS cauildo Y regimiento Y mu/²⁶ cho concursso de Jente de que doî fee por no auer escriuano pu^{co}/²⁷ ni real mas de solamente Yo el dicho Jues comisionario Y ade/²⁸ mas del dicho concurso de gente fueron presentes por testigos/²⁹ el capitan Juan de Vruesagasti Y el capitan don fran^{co} Abreu de figueroa/³⁰ Y el sargento maior don Bernaue cruz de Riuera vesinos de esta/³¹ dicha ciudad que firmaron conmigo dicho Jues comisionario fran^{co} de olea/³² don fran^{co} Abreu de figueroa don Bernaue Cruz de Riuera/³³ Juan Bautista de urusagasti = enmendado = virreieS = vale =

[fol. 75v]

/¹ testado = veinte = vale = entrerenglonas = otra = vale =

/² Concuerta con su original a que nos referimos el qual se le [voluio]/³ al Jues comisionario de la Real caXa Y este traslado se copio en este libro/⁴ capitular en treinta de nobienbre de mill y seicientos Y ochenta Y un [años]

[Firmas autógrafas]

/⁵ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila

/⁶ D[on] fran^{co} Abreu de Figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z]

23. Auto de Ramírez de Velasco. Convocatoria a elecciones especiales [fols. 76r - 77r]

[fol. 76r]

[Cambio de mano]

/¹ En la ciudad de San miguel de tuCuman En/² treinta y un dias del mes de diziembre de mil/³ seiscientos Y ochenta Y un años El Mre de Campo/⁴ Don pedro baZan ramires de uelasCo lugarthe/⁵ niente de gouernador Justi^a m^{or} Y Cappitan aguerra/⁶ desta dicha ciudad Y Su Jurisdision por Su magestad que Dios/⁷ *guarde*= digo que por quanto [en] dicho dia En Ca/⁸ uildo se an de proponer [la paz] con que Se deuan/⁹ haser las Elecciones El dia de mañana que Se Con/¹⁰ tara primero de henero de mil Seis cientos Y ochen/¹¹ ta Y dos años Elixiendo para alCaldes Y demas/¹² oficios personas de çiencia Y Conciencia Ydo/¹³ neas de las obligaciones Y prendas que Se re/¹⁴ quieren para El buen gouierno de la repu^{ca} Y/¹⁵ que des Empeñe Con fiel Y recta administra/¹⁶ sion los oficios En que fueren Electos guar/¹⁷ dando Y Cumpliendo las çedulas de Su magestad/¹⁸ Y Reales prouiciones Y en Comformidad de la/¹⁹ Real çedula de treinta Y uno de diZiembre/²⁰ de mil Y Seis cientos Y Setenta Y nueue años/²¹ Y de la Ynserta En ella por la qual su magestad sus/²² pende otra En que tenia mandado que Se aren/²³ daSen todos los oficios bendibles Y renuncia/²⁴ bles hasta que Se beneficiaSen Y por la que Sus

[fol. 76v]

/¹ pende Esta dicha çedula manda Su magestad que/² no se arrienden oficios ningunos bendibles/³ y renunciabiles Y que los que Estubieren a/⁴ rendados sesen Con dichos arrendamientos Y/⁵ que no use de ellos Y por que no Sese El usso Y e/⁶ gersisio de los dichos oficios manda Su magestad/⁷ que hasta que Se beneficien Y bendan por quen/⁸ ta de Su magestad Se elijan dichos oficios bendibles/⁹ y renunciabiles En perSonas Ydoneas Y de la/¹⁰ Sufiçiençia Y Calidades neSessarias Y porque/¹¹ Elegir por elecciones alCaldes Y reJidores so/¹² lo toCa a los Cauildos hordenos Y mando que/¹³ En Comformidad exeCusion Y Cumplimien/¹⁴ to de las dichas Reales çedulas ynserta una/¹⁵ En otra que las pregonen y publico Con aSSisten[cia]/¹⁶ del Cauildo Justi^a Y reJimiento En la plaZa/¹⁷ pu^{ca} Y Con la Solemnidad deuida Su merçed/¹⁸ del sargento m^{or} fran^{co} de olea Jues de Comision/¹⁹ de los Señores JueSeS oficiales Reales desta prou[incia]/²⁰ y ausiliado por El seño[r] g^{or} Y Cappitan General de/²¹ ella que la yntimo a este dicho

Cauildo Justi^a/²² y reJimiento ayer treinta del Corriente para/²³ que Se le dieSe El obedesimiento Y C[on>]plimien/²⁴ to deuido Y Se Copio En el libro de aCuerdo <y> Es/²⁵ te dicho Cauildo eliJa En Sus Elecciones algua/²⁶ sil m^{or} fiel exeCutor Y reJidor de primer/²⁷ voto Y depositario General <y alcalde probincial> desta dicha ciudad señ[a]/²⁸ landoles aCada uno proporsionada Cantidad

[fol. 77r]

/¹ Para la Real hacienda Como su magestad lo pre/² biene Y manda En dicha Su Real cedula de SuSo/³ çitada lo qual guarden Y cumplan los/⁴ Justicias hordinari[o>]s Y Capitulares de este/⁵ dicho cauildo En las Elecciones de mañana/⁶ Eligiendo los dichos oficios En personas Ydoneas/⁷ y de Suficiencia pena del ynteres de Su magestad/⁸ En Sus Reales aueres Y de Cada ducientos peSos/⁹ aplicados para la Camara de Su magestad y gastos de/¹⁰ las obras publicas por mitad aSSI lo proueo/¹¹ mando Y firmo Con testigos por no auer EsCriuano/¹² pu^{co} Y el Real estar oCupado En el tanteo de/¹³ la Real hacienda= Entre Renglones = Y alcalde probincial= bale

[Firmas autógrafas]

/¹⁴ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco /¹⁵ testigo D[on] Fran^{co} de abreu de figueroa

/¹⁶ testigo Don Pedro baSan de pedrasa

[Cambio de mano, retoma la mano que copió las cédulas]

/¹⁷ En la çiudad de San miguel de Tucuman en dicho dia/¹⁸ mes Y año Yo el dicho Justicia maior hize notorio el/¹⁹ autto antecedente a la [-] del Cauildo de esta dicha ciu/²⁰ dad estando Juntos Y congregados es asauer los capitanes/²¹ Juan nuñes de Auila y Don fran^{co} de Abreu alcaldeS ordina/²² rios Y el Sargento m^{or} alferes Real propietario Y no auer mas/²³ capitulareS Y dixeron que lo oian Y entendian Y lo firma/²⁴ ron

[Firmas autógrafas]

/²⁵ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z]

24. Auto exhortatorio de Ramírez de Velasco a Francisco de Olea [fols. 78r - 78v]

[fol. 78r]

[Cambio de mano, retoma la mano de 76r/¹ - 77r/¹³]

/¹ En la ciudad de San miguel de tuCuman En/² treinta Y un dias del mes de diziembre de mil/³ seis cientos Y ochenta Y un años El Mre de Campo/⁴ Don pedro baZan ramires de UelasCo lugar the/⁵ niente de gouernador Justi^a m^{or} Y cappitan aguerra de/⁶ esta dicha ciudad Y Su Jurisdiccion por Su magestad que Dios/⁷ guarde por quanto Su magestad tiene mandado por/⁸ sus Reales çedulas no Se arienden oficios ben/⁹ dibles Y renunciabiles Y que SeSS[e>]n los que/¹⁰ estubieren arendados Y que Se elijan deJan/¹¹ do alguna porsion moderada por lo que pueden/¹² persebir de aprouechamientos y el Elegir to/¹³ ca a los Cauildos desde Su fundasion En Cuia/¹⁴ conformidad an de Elegir mañana primero/¹⁵ de henero del año benidero de mil seis cientos/¹⁶ Y ochenta Y dos para los oficios de alguasil/¹⁷ m^{or} fiel exeCutor de positario General reJidor/¹⁸ de primer Uoto Y alCalde prouincial que estan/¹⁹ baCos Y porque Su merced El sargento m^{or} fran^{co} de/²⁰ olea UeSino feudetario desta dicha ciudad Y esCri/²¹ uano de Su magestad Y Jues Comissionario para El tanteo Y a/²² Justamiento de las Reales axas [sic] desta dicha ciudad/²³ y para reCaudar Y Cobrar los Reales aueres/²⁴ durante Su Comission questa auSiliado por el

[fol. 78v]

/¹ señor g^{or} Y Cappitan General de esta prouincia/² de Cuios despachos hiSo preSentasion ante El/³ cauildo Justi^a Y reJimiento desta dicha ciudad pa/⁴ ra que les Conste En Cuio Usso esta Entendiendo/⁵ y Combieni al seruicio de Su magestad que Se halle/⁶ En dichas Elecciones aSSI para perSeuir Como para/⁷ repreSentar lo que Combiniere al seruicio de/⁸ su magestad sobre las porciones que Se an de Señalar/⁹ a los electos En los dichos oficios que an de dar/¹⁰ En la Real hacienda Como lo preuiene Y manda/¹¹ su magestad por dicha Su Real çedula por Ende ex/¹² sorto Y requiero de parte de Su magestad al dicho sargento/¹³ m^{or} fran^{co} de olea se halle perSonalmente En/¹⁴ dichas elecciones de mañana primero de henero/¹⁵ que aSSI Combieni al seruicio de Su magestad Y al/¹⁶ aumento de Sus Reales aueres aSSI lo prouey Y/¹⁷ firme ante mi Y

testigos por no auer EsCriuano/¹⁸ pu^{co} Y el Real estar oCupado En el tanteo de/¹⁹ los Reales auereS=

[Firmas autógrafas]

/²⁰ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco /²¹ testigo D[on] Fran^{co} de abreu y Figueroa testigo Don Pedro basan de pedrasa

25. Notificación a Francisco de Olea [fols. 78v - 79r]

[Cambio de mano, se trataría de la mano de Francisco de Olea]

/²² en la ciudad de San miguel

[fol. 79r]

/¹ del tuCuman a treynta y un dias/² del mes de dcbr^e de mil y seiscientos/³ y ocyenta y vn años yo El msre de Camp[o]/⁴ don Pedro basan Ramires de Velasco/⁵ tteniente de gouernador Just^a m^{or} y cappitan aguerra/⁶ de esta dicya ciudad sus terminos y Juris/⁷di^{on} por su magestad que dios guarde ley E/⁸ Hice notorio El auto antecedente Se/⁹ gun y como en el Se contiene a Su mrd/¹⁰ del s[a>]rgento m^{or} fran^{co} de olea Jues comissionario/¹¹ de los señores Jueses off^{es} Reales desta pro/¹² uin^a para a[just]ar y tantear las Reales/¹³ caxas de [e]sta dicya ciudad y de otras y Re/¹⁴ caudar y cobrar los haueres Reales <y> e[x>]/¹⁵ eCutar cedulaS Reales y Huiendolo oydo/¹⁶ y entendido dijo que ecyas las elecçio[n]es/¹⁷ llamandole antes que a las perSonas/¹⁸ que fueren electas yra al Cabildo para/¹⁹ aser las causas de los Reales haueres/²⁰ a fauor de la Real Hazienda por Ra/²¹ çon de la dicya Comision de que esta/²² Vsando esto dio por su Respuesta/²³ y lo firmo de Su nombre conmigo El dicyo Justi^a m^{or} y testigos por/²⁴ no hauer escriuano publico ni Real

[Firmas autógrafas]

/²⁵ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco fran^{co} de olea /²⁶ testigo Joseph de heredia testigo Manuel marçelo de olea

Año 1682

26. Acta de elecciones. Protesta de García de Valdez [fols. 79v - 83r]

[fol. 79v] [Se reconoce la escritura de Francisco Abreu de Figueroa (hijo)]⁴⁰¹

/¹ En la ciudad de San miguel de Tucuman en prime/² ro dia del mes de enero de mill Y seiçientos Y/³ ochenta Y dos años nos JuntamoS a estaS cassas/⁴ de cauildo invocando La ssantissima trinidad tres personas/⁵ distinctaS Y un solo dioS Verdadero es a sauer Los capi/⁶ tanes Juan nuñes de auila y don fran^{co} Abreu de figue/⁷ roa alcaldes ordinarios de e[s>]ta dicha ciudad Y su Ju/⁸ risdission por su magestad que dios guarde y el sargento maior don fhe/⁹ lipe garcia de Valdes alferes Real propietario Y no auer/¹⁰ mas electores ni capitulareS la qual dicha Junta la hiz/¹¹ mos para las ElleccioneS presenteS de este año con asisten/¹² cia de su m^d el mro de campo don Pedro Bazan Rami/¹³ reS de velaSco lugar theniente de gouernador Justicia maior [y]/¹⁴ capitan aguerra de esta dicha ciudad Y su Jurisdission por su/¹⁵ magestad que dios guarde Y estando assi JuntoS Y congregados/¹⁶ se haze la Eleccion en conformidad del auto de [aviso]/¹⁷ hecho notorio a este cauildo que es en la manera Y forma/¹⁸ siguiente=

[Cambio de mano, se identifica la escritura de Núñez de Ávila]

/¹⁹ El cappitan Juan nuñes de auila vesino feudatario y alCaldé hordinario/²⁰ de esta ciudad dijo que su botto Y parecer Es que este año pre/²¹ sente sean alCaldes hordinarios El sarjento/²² m^{or} fran^{co} de la Rocha de primer botto Y de segundo/²³ botto manuel de olea Y alcalde de la ermandad [el]/²⁴ capitan don fran^{co} de abreu Y figeroa su Conpañero/²⁵ Nicolas debaros SarmiEnto Y Rexidor de primer boto [por]/²⁶ la cedula de su magestad Y permiso que da para

⁴⁰¹ El tipo de escritura de 79v/1-18, 82r/13-23, 82v/1-35 y 83r/1-23 es el mismo. Por comparación con la firma y la escritura de los folios 239r a 243v deducimos que es la mano de Francisco Abreu de Figueroa hijo.

elixerlos El C[apitan]/²⁷ don Juan de billagra Y alguasil ma^{or} el a[yudan]te luis de medina [de]/²⁸
pocitario El sarjento ma^{or} fran^{co} de aragon Y fiel Exec/²⁹ utor El capitan nicolas de olea Y [este
es] su pareser ~~seg~~

[fol. 80r]

/¹ ~~su parecer~~ En dios Y Conciencia Y lo firmo Con/² migo El justicia ma^{or} por ser secreta la
Elexcion

[Firmas autógrafas]

/³ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila

/⁴ [*misma mano anterior*] El capitan Don fran^{co} de abreu Y figeroa alCalde hordi/⁵ nario de segundo
botto dijo que su parecer Es que este año/⁶ de ceisientos Y ochenta Y dos sean alCaldes
hordina/⁷ rios desta dicha ciudad El sarjento ma^{or} fran^{co} de la Rocha/⁸ manuel de olea El Capitan
Juan nuñez de auila diego gomes/⁹ de aCostta de la ermandad, Y Rexidor de primer/¹⁰ botto El
capitan Don luis de toledo, Alguasil ma^{or} luis de/¹¹ medina fiel Executor El Capitan Nicolas de
olea El/¹² sarjento ma^{or} fran^{co} de aragon depocitario Y El capitan/¹³ Don Juan de billagra alCalde
probincial Y que este es su/¹⁴ parecer Y lo firmo⁴⁰² _

/¹⁵ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco D[on] Fran^{co} abreu de figueroa

/¹⁶ [*Cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez*] el Sargento m^{or} don Phelipe g^a de
baldes rexidor/¹⁷ Y alferes Real propietario digo que doi mis bo[ros]/¹⁸ este presente año de
ochenta y dos para/¹⁹ alcaldes hordinarios al sargento m^{or} Don bernabe/²⁰ Crus de ribera y de
segundo boto al capitan/²¹ fran^{co} de leoraga y para alcaldes de la s[ant]a

[fol. 80v]

/¹ ermandad a antonio [-] y [-]/² [-] de acosta besinos desta ciudad/³ y en lo que toca a los
rejidores nom/⁴ brados nueva mente por la Real sedula/⁵ digo que mi pareser es que el nom/⁶
bramiento me parese tocar al/⁷ tesorero jues ofi¹ Real y no a este/⁸ cabildo por ser acto que
perte/⁹ nese a la recaudasion y Reales abe/¹⁰ res y no nombrar su magestad/¹¹ que dios guarde a
los cabildos y para/¹² dalle el entero cumplimiento/¹³ pido que de la Real sedula y este/¹⁴ cabildo
con sus elecciones se me de/¹⁵ testimonio para ocurrir al tri/¹⁶ bunal adonde mas me conben/¹⁷ ga
para su declarasion por/¹⁸ no aberla entendido y asi/¹⁹ mesmo halla [sic] que se determi/²⁰ ne este
caso por el Señor g^{or} y capitan/²¹ Jeneral desta probi^a adonde acu/²² dire a su declarasion Se
susten/²³ da el dicho nombramiento de los/²⁴ dichos rejidores y lo firme de mi non/²⁵ bre

[Firmas autógrafas]

/²⁶ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Don Phelipe g^a de Balde[z]

[*Cambio de mano, se identifica la escritura de Núñez de Ávila*]

/²⁷ En esta dicha ciudad En primero día del mes de henero/²⁸ de mil Y seysientos Y ochenta Y
dos años El mre

[fol. 81r]

/¹ de Campo don Pedro Basan Ramires de uelasco/² lugartteniente de g^{or} Justicia ma^{or} Y Capitan
agerra desta/³ dicha ciudad Y su juridision por su magestad que dios guarde aui/⁴ Endo bistto los
bottos dados Por los dos alCaldes/⁵ hordinarios Y El sarjento ma^{or} don felipe garsia/⁶ alferes Real
propiettario, digo que por auer dos/⁷ bottos para alcaldes hordinarios de primer/⁸ botto El
sarjento ma^{or} fran^{co} de la Rocha le/⁹ gisamo Y de segundo botto al Capitan manuel de olea/¹⁰
confirmo la eleccion En los suso dichos de tales al/¹¹ caldes hordinarios, Y por alCaldes de la
san/¹² tta ermandad, a los dos alCaldes que hasen esta/¹³ Eleccion por ser conforme a uso Y
Costumbre y ley/¹⁴ El que lo cean Y En quanto a los ReximiEntos/¹⁵ Confirmo El que lo cean
los que estan señalados por/¹⁶ El capitan Juan nuñez de auila Y cer de Ygual parecer Y man/¹⁷ do
cean llamados a este cauido para cer Entregados/¹⁸ de la bara de tales alCaldes hordinarios Y
que/¹⁹ los Regidores nonbrados Y elegidos por botto cean asi/²⁰ mesmo llamados Y ce Confiera
en este cauido lo/²¹ que se les a de cargar dejen En aumento de la Real ha/²² sienda Y Enterados

⁴⁰² Como se observa, Francisco Abreu de Figueroa (hijo) votó para uno de los puestos de alcalde de la hermandad por Juan Núñez de Ávila, y éste, a su vez, por Abreu de Figueroa, así cada uno obtuvo un voto; García de Valdez no votó por ninguno de ellos, cfr. [fol. 88v/27-29] y [fol. 96r/9-23].

unos Y otros El derecho/²³ de la medianata [sic] se les Resiba Y se le de el testimonio/²⁴ que dicho alferes Real pide Y lo firme por ante mi/²⁵ a falta de escribano p^{co} Y El Real Estar o Cupado/²⁶ En la Recaudacion de la Real hacienda Y En este/²⁷ papel por no auerle comun ni cellado deste presente/²⁸ año Y cea llamado El dicho ReCaudador de la Real haci/²⁹ enda para lo que toCa a lo que ce a de dejar por dichos Rexidores/³⁰ Y media anata que se halle presente

[Firma autógrafa]

/³¹ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco

[Cambio de mano, se identifica la escritura de García de Valdez]

/³² Y estando <en este estado> el dicho alferes Real di[g>]o que en/³³ lo que toca a la eleccion de los alcaldes de la

[fol. 81v]

/¹ ermandad que no abia costumbre ni Real/² probi^{on} ni lei ni instrumento en que/³ birtud se aga eleccion de personas/⁴ que tienen defeto de residen^a pues/⁵ acaban de ser alcaldes <ordinarios> y por este/⁶ cabildo estan obedesidas Reales pro/⁷ bisiones y sedulas Reales que su magestad/⁸ prohibe y manda que no se eli/⁹ Jan a las tales personas hasta/¹⁰ que ajan purgado y dado las ta/¹¹ les Residen^{as} y son notorias a este/¹² cabildo y asi mesmo protesta /¹³ a su m^d de dicho Jus^a m^{or} la nu/¹⁴ lidad de la entriga que preten/¹⁵ de haser a los dichos alcaldes de la/¹⁶ Santa ermandad de las baras y pide/¹⁷ Se den [sic] cumplimiento a las/¹⁸ sedulas y probisiones Reales se [le]/¹⁹ entriegue a quien leJitidamente/²⁰ les [sic] tocasse y de lo contrario pide tes/²¹ timonio para ocurrir ante el seño^r/²² g^{or} i capitan Jeneral de esta probinsia/²³ ante quien expresare las [dichas nu]/²⁴ lidades adonde desde luego me pre/²⁵ sentar[e>] y lo firme de mi nom/²⁶ bre que las tales Reales sedulas y pro

[fol. 82r]

/¹ bisiones estan en este archibo y sus/² libros y por mi el dicho alferes Real/³ estan obedesidas y mandadas cum/⁴ plir y por su m^d de dicho Jus^a m^{or} <-->/⁵ y pido su cumplimiento/⁶ y execucion en to<do> y que se Saquen/⁷ y se lean y no Se baja contra ellas/⁸ pues en este cabildo no abido [sic] cos/⁹ tunbre de que los que acaban de ser/¹⁰ alcaldes bueluan a ser electos y lo/¹¹ firme de mi nombre_

[Firma autógrafa]

/¹² Don Phelipe g^a de Balde[z]

[Cambio de mano, retoma Abreu de Figueroa (hijo)]

/¹³ Y visto por mi el mre de Campo don Pedro Bazan Ramires de/¹⁴ Velasco Justicia maior de esta dicha çidad lo propuesto por el sargento/¹⁵ maior don Phelipe Garçia de Valdez alferes Real propietario digo/¹⁶ que oy en este estado presente no â lugar de su propuesta Y contradission/¹⁷ por quanto aier treinta Y uno del mes pasado de dizienbre se le hizo/¹⁸ notorio vn autto que consta en este quaderno Y libro para que dixesse/¹⁹ su sentir libremente Y no le hizo Y oi tan solamente se hizo señalo para ha/²⁰ ser las dichas EleccioneS como se acostumbra; Y assi mando se le de el/²¹ testimonio que pide, y se guarde Y cumpla la regulassion hecha por mi/²² y se entrieguen las baraS Y mañana dos de enero se entre a cauildo y se trai/²³ gan las prouisioneS çitadas para darleS su cumplimiento assi lo prouei Y firme

[Firma autógrafa]

/²⁴ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco

[fol. 82v]

[Retoma la mano de Abreu de Figueroa hasta el final]

/¹ Y luego incontinenti Yo el dicho Justicia maior mando sean/² llamadoS a este cauildo todos los electoS para alcaldes ordinarios/³ y alcaldes de la hermandad Y los demaS Electos para capitu/⁴ lares y los demas ofiçios para que hagan el Juramento acos/⁵ tumbrado para el buen vsso de los oficios para que an sido elec/⁶ tos Y enterando quatro pessos Y medio por el derecho que a su magestad/⁷ se deue en manos del sargento maior fran^{co} de olea Juez comissionario/⁸ para el tanteo Y aJustamiento de la Real caxa de esta dicha ciudad/⁹ Y recaudassion Y cobrança de los realeS auereS sean reçeuidos/¹⁰ en dichos ofiçios para que an sido EllectoS, en cuiá conformidad/¹¹ fueren llamadoS el sargento maior fran^{co} de la Rocha leguissamo/¹² y el capitan manuel marcelo de

olea personaS ElectaS para alcal/¹³ des ordinarioS, y el capitán Juan nuñes de Auila Y don fran^{co} abreu/¹⁴ de figueroa alcaldes ordinarios que acauan de ser y son ellectos/¹⁵ para alcaldes ~~ordina~~ de la *santa* hermandad y ~~assimes~~ que estan/¹⁶ presentes en este dicho cauido, Y assimesmo fueren llamados el capitán/¹⁷ don Juan de Villagra Electo por regidor de primer voto ~~por al~~ Y el/¹⁸ auidante Luis de medina pastene Ellecto por alguacil maior, y/¹⁹ el sargento maior fran^{co} de aragon por depositario general, Y el capitán/²⁰ Don fran^{co} Abreu de figueroa por alcalde prouinçial de la *santa* her/²¹ mandad y el capitán nicolaS marçial de olea assimismo vessino feudat[ario]/²² por fiel executor, los quales todos los susso dichoS que se hallaron/²³ presenteS se les hize notorio de laS dichaS ElleccioneS, a los quales Yo/²⁴ el dicho Justicia maior les receui Juramento por dios nuestro señor/²⁵ Y a vna señal de cruz que hizieron en forma de derecho para el/²⁶ buen vsso de los dichos sus oficios y so cargo del dicho Juramento ca/²⁷ da vno de por ssi dixeron que prometian Y prometieren [sic] vsar/²⁸ bien, a todo su sauer Y entender cada vno su oficio y exeuieron [sic]/²⁹ los dichos ~~capitan Juan nuñes~~ El sargento maior fran^{co} de la Rocha/³⁰ Y el capitán manuel de olea alcaldes ordinarios Y los capita/³¹ nes Juan nuñes de Auila Y don fran^{co} de Abreu alcaldes de/³² la *santa* hermandad Y el sargento maior fran^{co} de aragon depositario/³³ general Y el capitán don fran^{co} Abreu de figueroa alcalde prouinçial/³⁴ de la *santa* hermandad [sic] Y el auidante Luis de medina pastene alguacil/³⁵ maior y el capitán NicolaS marcial de olea fiel executor exi [sic]

[fol. 83r]

¹ Exiuieron quatro pesos y medio de la media anata, que los reçiuió El sar[gento]/² maior fran^{co} de olea en cuiá conformidad en nombre de su magestad [que]/³ Dios *guarde* Yo el dicho Justicia maior <Entregue> las baraS de alcaldeS ordinarios a los/⁴ dichos sargento maior fran^{co} de la Rocha y Manuel marcelo de olea/⁵ y de alcaldes de la Hermandad al capitán Juan nuñes de Auila y don/⁶ fran^{co} de Abreu y la de alguacil maior al auidante Luis de medina/⁷ pastene y la de fiel executor al capitán NicolaS Marcial de olea y la de/⁸ alcalde prouinçial al capitán don fran^{co} de Abreu de figueroa= y el dicho sar/⁹ gento maior fran^{co} de Aragon fue receuido del vsso Y exercicio del dicho/¹⁰ oficio de depositario *general* con que todos los susso dichos quedan receuidos y/¹¹ en possession de los dichos sus oficios menos el capitán don Juan de Villagra/¹² que a ssido buscado y no a sido hallado por estar ausente de esta dicha ciudad/¹³ en [-] que sea llegado a ella se le reçiua el Juramento acostumbrado/¹⁴ y entere el derecho de la media anatta y sea receuido al oficio de tal/¹⁵ regidor de primer voto para que a sido ellecto Y el susso dicho y los de/¹⁶ mas Ellectos por la nueba çedula en los regimientos y oficios= afiançen/¹⁷ para la [-] de los quatro pesos que se an señalado an de/¹⁸ pagar a la Real hazienda por [terceras] partes de a quatro a quatro-/¹⁹ meses a satisfassion del recaudador de la *Real* hazienda y Juez comi/²⁰ ssionario dicho sargento maior fran^{co} de olea dentro de tres dias primero corri/²¹ enteS con que se acauo y cerro [-] assi las elleccioneS como/²² los ellectos y dicho sargento maior fran^{co} de olea conmigo dicho/²³ Justicia maior=

[Firmas autógrafas]

²⁴ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco Ju[an] nuñez de abila D[on] fran^{co} abreu de figueroa Don Phelipe g^a de Balde[z] /²⁵ fran^{co} de la Rocha leguisamo Manuel marçelo de olea Luis de medina pastene/²⁶ D[on] fran^{co} de abreu de [fi]gueroa fran^{co} de aragon Nicolas Marsial de Olea/²⁷ fran^{co} de olea

27. Acuerdo acerca de la reelección de alcaldes [fols. 88r - 90v]

[fol. 88r]

¹⁵ En la çudad de san mig^l de tuquman en dies dias ~~del~~/¹⁶ digo onse dias del mes de marco [sic] de mil Y/¹⁷ seis sientos Y ochenta Y dos años nos jun/¹⁸ tamos acabildo como lo abemos de U[so]/¹⁹ y costumbre es asaber el sargento m^{or} fran^{co}/²⁰ de la rrocha Leguisamo alcalde hordi/²¹ nario de primer boto Y manuel mar/²² celo de olea alcalde hordinario de segundo bo/²³ to Y el sargento m^{or} don Phelipe garsia/²⁴ de baldes alferes Real Y el ayudante

[fol. 88v]

/¹ Luis de medina pastene alguasil m^{or} /² Con asistencia de su merced el maestro de/³ Campo don pedro basan Ramires de be/⁴ lasco lugar teniente de gouernador jus^a m^{or} /⁵ y cappitan aguerra desta dicha ciudad Y [su]/⁶ juris^{on} por su magestad que dios guarde Y no/⁷ aber mas capitulares por estar au[sen]/⁸ tes de dicha ciudad Y estando asi juntos/⁹ Y congregados dijo su merced de dicho jus^a/10 m^{or} que propusiesen el bien comun des/¹¹ ta Republica Y dixo el sargento m^{or} don Phe/¹² lipe garsia de baldes alferes Real com[o]/¹³ dicho es que abia pedido este dicho cabil/¹⁴ do para proponer en el lo siguiente/¹⁵ que hasia e iso presentacion de Una Real pro/¹⁶ uision despachada por los señores de [la]/¹⁷ Real audiencia de la plata sobre que n[in]/¹⁸ guno que deba rresidencia pueda usar de/¹⁹ ofisio de administracion de jus^a la/²⁰ qual se mando leer Y abiendose leido/²¹ Y entendido lo que su altesa manda/²² yo en primer lugar el jus^a m^{or} Y los de/²³ este cabildo mandamos se guarde cu[m]/²⁴ pla Y execute como su altesa lo man/²⁵ da y a la propuesta de los alcaldes que sa/²⁶ lieron este presente año Relectos de la/²⁷ hermandad asi por deber Residencia co/²⁸ mo por no auer salido con cabildo [ple]/²⁹ no sean desposeidos de las baras por es[tar]/³⁰ contra deRecho Y que en esta ciudad [no]/³¹ se a usado Y nos los dichos alcaldes h[ordinarios]/³² con el dicho alguasil m^{or} digimos que

[fol. 89r]

/¹ no nos hallamos en dicha eleccion por [quanto]⁴⁰³/2 en ella fuimos electos Y que su mer[ced]/3 de dicho ju^a m^{or} de la Rason por que/⁴ firmo la eleccion que se hizo en los qu[e]/5 lo son oY de presente= Y dixo dicho jus^a m^{or} /6 que confirmo la eleccion fecha en los/⁷ dos alcaldes que lo auian sido hordi/⁸ narios en atesion [sic] de que los basallos/⁹ de su magestad Y los naturales desta ju/¹⁰ risdion [sic] no resiuiesen los agrauios Y ex/¹¹ torsiones que les asian los que eran electos/¹² no lo auiendo sido hordinarios coxiendo/¹³ se mas juridision de lo que les tocaba por/¹⁴ rason de sus ofisios pues en el tiempo q[ue]/¹⁵ a sido ju^a m^{or} a procurado ataxar estos/¹⁶ yncombinientes Y no le a sido posible en el to/¹⁷ do el haserlo por que todos Y los mas an/¹⁸ tenido balimiento en este dicho cabildo/¹⁹ segun consta por este libro capitular/²⁰ y que asimesmo es costumbre en las mas/²¹ de las ciudades desta prouinsia el que/²² salgan Reelectos los que lo an sido hordi/²³ narios como se Usa en castilla Y como/²⁴ dicho es en esta prouinsia Y como aquien/²⁵ le tocaba ber el agrauio que Reseuian los/²⁶ miseRables naturales confirmo la elecsi/²⁷ on echa en los suso dichos Y que asi este ca/²⁸ bildo sertificase lo que sintiese en este/²⁹ caso Y que se le diese testimonio que pid[-]/³⁰ el dicho alferes Real Y por la Rason que da el/³¹ el [sic] jus^a m^{or} nos los alcades [sic] hordinarios Y el alguasil

[fol. 89v]

/¹ m^{or} sertificamos a todos los tribunales/² superiores ques Vso Y costumbre en toda [la]/3 prouinsia Y las mas de las ciudades de ella/⁴ ~~losan los~~ que los alcaldes hordinarios que/⁵ acaban de serlo son Reelectos a alcal/⁶ des de la santa hermandad por que no/⁷ abiendo sido alcaldes hordinarios ha/⁸ sen mil absurdos Y agrauios como lar[ga]/⁹ men [sic] consta Y los que elixio el alferes/¹⁰ rreal estan de proximo para Yrse a bue/¹¹ nos aires a arrear Vna tropa de bacas/¹² de que los naturales Reseuirian graues da/¹³ ños Y los Vesinos de ella en la saca [de]/¹⁴ la xente para el dicho arreo Y en quanto/¹⁵ a los alcaldes de la hermandad [que] lo s[on]/¹⁶ actuales se les de notisia por este cabildo/¹⁷ por que no peresca su derecho= [cambio de mano, se reconoce la escritura de Garcia de Valdez] y el dicho/¹⁸ Alferes Real digo que en quanto a [lo]/¹⁹ que su [señoria] deste cabildo dise que los alcaldes de la ermandad que sa [-]/²⁰ dicho alferes Real no a llegado a mi [no]/²¹ ticia de que los tales tengan biaxe adonde ir y que ni tan poc[o]/²² a pedido a este cabildo sean me/²³ tidos en posesion de las dichas ba/²⁴ ras sino que sean despoxados [y]/²⁵ que saliesen en birtud de la Real pro/²⁶ bision y ley Real que tiene intim[a]/²⁷ da a este dicho cabildo y que [quien]/²⁸ a ido a biaxe con tropa de mu

[fol. 90r]

/¹ las es uno de los que salieron por/² alcaldes de la santa ermandad don fran^{co} de abreu/³ y figueroa quien [estara ya] en [los]/⁴ reinos del peru y los dichos a quienes/⁵ yo el dicho alferes Real di mis botos/⁶ estan en esta ciudad sin salir a bia/⁷ xe y que en quanto a la costun/⁸ bre que dise

⁴⁰³ Rotura del papel.

este dicho cabildo [so/⁹ lo] jo el dicho alferes Real soi re/¹⁰ jidor propietario a mas tien/¹¹ po de doze años y no se a hecho/¹² eleccion menos que sea con ca/¹³ bildo pleno y en este tien/¹⁴ po tanpoco e bisto semejan/¹⁵ te eleccion de sacar alcaldes de la/¹⁶ ermandad a quienes an acabado de ser al/¹⁷ caldes de la ordinarios y bueluo a/¹⁸ requerir a este ilustre cabil/¹⁹ do se le de el cumplimiento a la/²⁰ Real probi^{on} y en birtud della/²¹ sean despoxadados los dichos alcaldes/²² de la ermandad y lo firme en mi/²³ lugar= [cambio de mano, retoma la primera mano] Y atento a boluer apedir [sean] des/²⁴ poxadados los dichos alcaldes de la her[mandad]/²⁵ se Responde que Ya tenemos Respondidos [sic] [y que]/²⁶ sisiten [sic] a dichos alcaldes de la hermandad Y [de]/²⁷ todo se de quenta al señor gouernador Y con esto [se]

[fol. 90v]

/¹ serro este cabildo Y se despache auto para/² que parescan los dichos alcaldes de la her/³ mandad Y lo firmamos de nuestros nom/⁴ bres afalta de escriuano publico Y rre/⁵ al =

[Firmas autógrafas]

/⁶ Don p[edr]o bazan Ram[ire]s de uelasco fran^{co} de la Rocha leguisamo/⁷ Manuel marçelo de olea Don Phelipe g^a de Balde[z]/⁸ Luis de medina pastene

28. Acuerdo acerca de los fiadores de Ignacio de Celayarán [fols. 92r - 94r]

[fol. 92r]

/¹ En la ciudad de san miguel del tuquman en catorse dias [del mes de]/² abril de mil Y seis sientos Y ochenta Y dos años [nos]/³ juntamos a cabildo como lo abemos de Uso Y [cos]/⁴ tumbre es a saber el sargento m^{or} fran^{co} de la rocha/⁵ leguisamo alcalde hordinario de primer boto Y manuel/⁶ marselo de olea alcalde hordinario de segundo boto/⁷ el sargento m^{or} don Phelipe garsia de baldes alf[erez]/⁸ Real Y el ayudante luis de medina pastene [algua]/⁹ sil m^{or} Y el cappitan don fran^{co} de abreu Y f[ig]ue/¹⁰ roa alcalde prouinsial Y el cappitan nicalas [sic] [mar]/¹² cial de olea fiel executor Y no aber mas capi[tu]/¹³ lares por estar aUsentes Y con asistencia [de]/¹⁴ su merced el sargento m^{or} don Bernaue Crus [de Ri]/¹⁵ uera teniente de g^{or} justicia m^{or} Y cappitan aguerra [de]/¹⁶ ella Y su jurisdision por su magestad que dios guarde Y/¹⁷ estando en nuestro aYuntamiento todos jun/¹⁸ tos Y congregados propuso a este dicho cabildo [el]/¹⁹ sargento m^{or} fran^{co} de la rocha leguisamo alc[alde]/²⁰ hordinario de primer boto que en esta ciudad es teniente [de]/²¹ oficiales Reales Ignacio de celayaran quien esta [adeuda]/²² do como consta deuer al combento de san fran[cisco]/²³ de esta dicha ciudad un mil pesos Y a otras personas [como]/²⁴ es al cappitan domingo billamonte cantidad [de] [-]/²⁵ sientos pesos poco mas o menos Y a lorenzo de l[-]/²⁶ na quinientos pesos Y a otros particulares [como]/²⁷ largamente consta Y al dicho Ygnacio de seleya[ran] [sic]/²⁸ se le conosian bienes ningunos Y el suso dicho no [¿cubre?]/²⁹ el seguro con los bienes dotales de su muxer ni [tam]/³⁰ poco los fiadores que dio el suso dicho no [disen la]/³¹ cantidad que le fiaron Y con que bienes Y asi [sean]/³² llamados los dichos fiadores Y digan con que [¿bienes?]/³³ fiaron Y manuel marçelo de olea alcalde hordinario [de segundo]/³⁴ boto quien fue e hizo fianza al dicho alferes Ig[na]/³⁵ cio de celayaran teniente de oficial Real [-]/³⁶ que con que bienes hizo la fianza pues se alla [en es]/³⁷ te cabildo= [sigue la misma mano] Yo manuel marçelo de olea alc[alde]

[fol. 92v]

/¹ de segundo boto dig certico [sic] a todos los tribunales [su]/² periores que el año pasado de ochenta Y uno [-]/³ hice fianza a Ignacio de celayaran teniente de/⁴ oficiales Reales con mi persona liquida porque/⁵ no tengo bienes ningunos Y los que adminis[tro]/⁶ son bienes dotales de mi esposa Y esos no los [ten]/⁷ go Ypotecados ni tanpoco los puedo Ypotecar/⁸ ni empeñar Y mi padre esta bibo Y con el Y del [cobi]/⁹ jo de su amparo bibo Y me sustento Y quando/¹⁰ hice dicha fianza no sabia de las deudas que te[nia]/¹¹ como dicho es Y yo no tengo bienes ningunos mios p[ro]/¹² pios como les consta en la ciudad Y quando hice la dicha [fia]/¹³ nsa no me hizo el cabildo pregunta ninguna/¹⁴ con que fiaba Y en la cantidad que entonses h[ubie]/¹⁵ ra dicho que no podia firmar Y que su señoria de[este]/¹⁶ cabildo aga lo que mas combenga al seguro de [los]/¹⁷ aberes Reales que Yo no puedo desir ni haser en el [ca]/¹⁸ so por ser fiador Y esto sertifico Y doi mi Rason Y [res]/¹⁹ puesta Y lo firmare en mi lugar = [cambio de mano, se reconoce la

escritura de García de Valdez] Y el dicho al/²⁰ feres Real digo que mi sentir es que al tiem/²¹ po que lo resibiesen al dicho theniente de ofi[cial]/²² Real debieron los tales que lo resibieron/²³ aber hecho las dilig^{as} para el sigu[ro]/²⁴ que su magestad debiera tener en sus R[eales]/²⁵ aberes y como consta en este libro/²⁶ de cabildo estar Ya resebido por dicho/²⁷ alcalde ordinario y el Jus^a m^{or} que en/²⁸ aquel tiempo lo fueron y admi[tié]/²⁹ ron tres fiadores que en casso que/³⁰ los fiadores no sean abonados pa/³¹ rese que el cabildo los abono y jun/³² tamente ajiudo a la fianza del siguro

[fol. 93r]

/¹ de los Reales aberes y en lo demas q[ue]/² se propone digo que si los fiadores son [ningunos]/³ como disen por que su magestad no sea/⁴ des fraudado [sic] en su Real asienda digo/⁵ que esos señores de la Real aduana tienen/⁶ bastantes noti^{as} del caso y pon/⁷ dran el remedio combeniente/⁸ y que se les de abiso de todo y lo/⁹ firmare en mi lugar=¹⁰ [cambio de mano, retoma la primera mano] Yo el alguasil m^{or} alcalde prouinsial Y fiel execu/¹¹ tor desimos que los fiadores que fiaron al dicho Y[g]/¹² nacio de celayaran sean llamados a este cabildo/¹³ Y declaren con que bienes le fiaron para el segu/¹⁴ ro de la Real caxa Y con lo que declararen se/¹⁵ saque testimonio de la escritura de fianza/¹⁶ y de su Reseuimiento Y porque no esta en este libro/¹⁷ de cabildo el titulo de tal teniente de oficiales/¹⁸ rreales que debe estar copiado Y por no estarle [no]/¹⁹ nos consta a ninguno de este ayuntamiento/²⁰ se le mande lo presente en este cabildo Y ayun[ta]/²¹ miento para que se copie Y se saque testimonio [y]/²² asimismo de los cabildos desde su resebimiento [que]/²³ se an echo asta este de oi unos en pos de otros [de]/²⁴ baxo de unass~~dis~~cripsion Y se le de a su merc[ed]/²⁵ del dicho alcalde de primer boto quien a ec[ho]/²⁶ las proposiciones para que lo rremita a Y [-]/²⁷ señores jueses oficiales Reales de esta prouin^a q[ue]/²⁸ Residen en la ciudad de Cordoba para que pon[gan]/²⁹ el Remedio Combeniente en la materia Y [-]/³⁰ no corra por su quenta Y no por la de este c[abil]/³¹ do por que parese que dicha escritura de fi[ansa]/³² y dicho rreseuimiento esta[n>] defectuos[os]

[fol. 93v]

/¹ por no aber Respetado las leyes de su ma[jestad]/² [-] Y auerlo Reseuido dos alcades [sic]/³ sin Rexidor ninguno que no hase cabil[do]/⁴ [-] que no se sirua [de>]l dicho oficio de p[-]/⁵ para el de alcalde prouincial que dise lo [tié]/⁶ ne Rematado que Ynduse nulidad Y n[o to]/⁷ ca a nosotros la declarasion esto da[mos]/⁸ por nuestras Respuestas Y lo firmare[mos]/⁹ en nuestro lugar= [sigue la misma mano] Y estando en dicho nuestro ay[un]/¹⁰ tamiento entro en este dicho cabildo el cappitan juan ba[u]/¹¹ tista de Uruesagasti uesino morador de esta di[cha]/¹² ciudad Y dixo que el año pasado de ochenta Y uno h[izo]/¹³ fianza Y fio a Ignacio de çelayan [sic] teniente de los [jue]/¹⁴ ese [sic] oficiales reales desta prouinsia con sola su [per]/¹⁵ sona Y que no tiene bienes <º> ningunos propios [y]/¹⁶ esto dio por su rrespuesta Y lo firmara con nos= [sigue la misma mano] [y]/¹⁷ estando en dicho nuestro ayuntamien [sic] entro al dicho/¹⁸ cabildo el cappitan Ygnacio de celaYaran teni/¹⁹ ente de los señores jues [sic] oficiales Reales Y exci[uió]/²⁰ dicho titulo del oficio que exerse para copiarlo en/²¹ este libro capitular de nuestro uso y acabado de/²² copiarlo se le buelba dicho titulo originalmente/²³ E uisto por mi dicho jus^a m^{or} todo lo propuesto por [es]/²⁴ te dicho cabildo y ser combeniente para el seguro [de]/²⁵ los aberes Reales de que lo apruebo Y de todos [los]/²⁶ cabildos Y reseuimiento de dicho teniente de ofi/²⁷ cial Real se saque Un testimonio todos los toca[n]tes/²⁸ y que agan en este caso se le de al alcalde/²⁹ de primer boto para que con ellos de quenta [a]/³⁰ los ofiales [sic] Reales de esta prouin^a Y que simon [de]/³¹ abellaneda es Ydo a los Reinos del peru quien es/³² Uno de los fiadores de los tres que presento a/³³ este cabildo el dicho teniente de oficiales Reales/³⁴ y con esto abra cumplido este cabildo por l[o]

[fol. 94r]

/¹ que le toca Y agan sus mercedes de dichos señores [ju]/² eses oficiales Reales lo que mas conbenga al [se]/³ guro de los aberes Reales de su magestad que dios guarde/⁴ y con esto se serro este cabildo ante n[os] a falta/⁵ de escriuano publico Y rreal –

[Firmas autógrafas]

/⁶ Don Bernabe Crus de Riuera fran^{co} de la rocha leguisamo Manuel marçelo de olea

/⁷ Don Phelipe g^a de Balde[z] Luis de medina pastene

/⁸ D[on] fran^{co} de abreu y figueroa Nicolas Marsial de olea /⁹ J[ua]n Bap^a uruesagasti

29. Acuerdo sobre la comparecencia de Ignacio de Celayarán [fols. 94r - 95r]

/¹⁰ [Sigue la mano del texto anterior] En la ciudad de san miguel del tuquman en dies Y seis/¹¹ dias del mes de abril de mil Y seis sientos Y/¹² ochenta Y dos años nos juntamos a cabildo/¹³ como lo abemos de Uso Y costumbre es a saber/¹⁴ el sargento m^{or} fran^{co} de la rrocha leguisamo al/¹⁵ calde hordinario de primer boto Y manuel marcelo [de]/¹⁶ olea alcalde hordinario de segundo boto Y el sargento/¹⁷ m^{or} Don Phelipe garsia de baldes alferes/¹⁸ rreal Y el ayudante luis de medina paste/¹⁹ ne alguasil m^{or} Y el cappitan don fran^{co} de/²⁰ abreu Y figuero [sic] alcalde prouincial Y el/²¹ cappitan nicolas marcial de olea fiel exe/²² cutor Y no aber mas capitulares con asis/²³ tensia del sargento m^{or} don bernaue Crus de/²⁴ rruera teniente de gouernador jus^a m^{or} Y ca/²⁵ ppitan a guerra en ella Y su jurisdision por/²⁶ Su magestad que dios guarde Y estando en d[i]ho [nues]

[fol. 94v]

/¹ tro aYuntamiento propuso el alcalde de [primer]/² boto que por el cabildo antesedente se bio/³ que los fiadores que dio el teniente de los ofi[ci]/⁴ ales Reales son ningunos Y que su magestad puede ser/⁵ defraudado en alguna quiebra Y que asi se le pi/⁶ da nuevos fiadores como dicho es= [no hay cambio de mano] Yo el alcalde [de]/⁷ segundo boto por la propuesta que ase el alcalde/⁸ de primer boto digo que sea llamado a este/⁹ cabildo el teniente de los oficiales Reales [y que]/¹⁰ de nuevos fiadores a satisfacion de este ca/¹¹ bildo para el seguro de los aberes Reales/¹² [cambio de mano, se reconoce la escritura de Felipe García de Valdez] Yo el alferes Real digo que solo se [mi]/¹³ re al seguro de la Real asienda y que Ya/¹⁴ este cabildo tiene dispuesto el dar/¹⁵ abiso de los señores de la Real aduana/¹⁶ quienes daran el remedio conbe/¹⁷ niente por estar todos los que pue/¹⁸ den fiar a la Real caja [-] cau/¹⁸ dales y en todo caso se les de ente[ra]/²⁰ rason a dichos señores y lo firme=²¹ [cambio de mano, retoma la mano anterior a García de Valdez] Yo el alguasil m^{or} Y alcalde prouincial Y fiel/²² executor desimos que sea llamado el dicho ofi[ci]/²³ al Real Y que de fiadores legos llanos Y abonados/²⁴ a satisfacion deste cabildo por allarse no/²⁵ tener ningunos Y que de todo se de quenta/²⁶ a esos señores oficiales Reales de la rreal ad[ua]/²⁷ na para el seguro de los aberes Reales Y lo/²⁸ firmaremos en nuestro lugar [sigue la misma mano] e yo el dicho al/²⁹ guasil m^{or} fui a las casas de la morada del te/³⁰ niente de los oficiales Reales en busca suya/³¹ por mandato deste cabildo Y no le alle por des[ir]/³² es Ydo a su estan^a [sigue la misma mano] E Yo el dicho jus^a m^{or} abi[en]/³³ do bisto las propuestas deste cabildo jus^a Y [re]

[fol. 95r]

/¹ ximiento Y la dilixen^a echa por el agua/² sil m^{or} Y no aber allado al oficial rreal des/³ ta ciudad mando que luego sea buscado do[n]/⁴ de estubiere Y all[a]do se le de paresca en este/⁵ cabildo Y de las fianzas para el seguro de/⁶ los aberes Reales Y con esto se sero este ca/⁷ bildo ante nos a falta de escriuano publi/⁸ co Y rreal Y lo firmamos-

[Firmas autógrafas]

/⁹ Don Bernabe Crus de Riuera fran^{co} de la rrocha Leguisamo

/¹⁰ Manuel marçelo de olea Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹¹ Luis de medina pastene D[on] fran^{co} de abreu y figueroa /¹² Nicolas Marsial de Olea

30. Acuerdo en expulsar a A. de Figueroa. Comparece I. de Celayarán [fols. 95r - 96v]

/¹³ [Sigue la mano del texto anterior] En la ciudad de san miguel del tuquman en beinte dias del mes [de]/¹⁴ abril de mil Y seis sientos Y ochenta Y dos años [nos]/¹⁵ juntamos [cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] a cabildo como lo abemos de usso y/¹⁶ costumbre es a saber el sargento m^{or} fran^{co} de la/¹⁷ rocha leguisamo alcalde ordinario de primer/¹⁸ boto y el capitan Manuel marselo de olea/¹⁹ asimesmo alcalde ordinario de segundo boto= y el/²⁰ sargento m^{or} don felipe garsia de baldes/²¹ alferes Real propietario y el ayudante luis/²² de medina pastene alg¹ m^{or} y el cappitan/²³ don fran^{co} de abreu de fuigueroa [sic] alcalde [-]/²⁴ y el capitan nicolas de olea fiel exe

[fol. 95v]

/¹ cutor y no aber mas capitulares con/² asisten^a de su m^d el *maestre* de campo/³ don B^e crus de ribera lugar *teniente* de/⁴ g^{or} jus^a m^{or} y capitán aguera [sic] en esta *dicha*/⁵ ciudad sus terminos y juris^{on} por/⁶ su *magestad* que dios *guarde* y estando en este/⁷ estado dixo el *sargento* m^{or} fran^{co} de la ro/⁸ cha leguisamo que el *theniente* de los Jueses/⁹ ofi^s *Reales* desta ciudad *capitan* ygnasio [sic] de selaya/¹⁰ ran de las fianzas que su titulo preb[ie]/¹¹ nen [sic] a satisfacion deste cabildo y que/¹² dandolas legas llanas y abonadas y de/¹³ no darlas como *dicho* es se les dara ente/¹⁴ ra rason a los señores ofi^s *Reales* desta/¹⁵ probi^a para que sus m^{des} deter/¹⁶ minen lo que mas conbenga en [el]/¹⁷ caso y por que de presente no pare/¹⁸ la recaudacion de su *magestad* prosig[a]/¹⁹ en el uso della y que parezca en es[te]/²⁰ *dicho* cabildo y juntamente se de/²¹ notisia al *sargento* m^{or} fran^{co} de olea/²² como a *quien* tiene Juri^{on} de presente/²³ sobre este caso para <que> de su parte/²⁴ haga lo que le tocara = [retoma la mano inicial] Yo manuel marçelo/²⁵ de olea alcalde *hordinario* de segundo boto digo que ce [lla]/²⁶ me a este *dicho* cabildo al *cappitan* Ygnacio de çela/²⁷ yaran *teniente* de los señores oficiales *Reales*/²⁸ que ~~satisfacion~~ de fianzas o fiadores para el se/²⁹ guro de los aberes *Reales* Y atento a que dise el a[cal]/³⁰ de de primer boto quel *dicho* *teniente* esta adeuda[do]/³¹ como *dicho* por otro cabildo se le de desto quenta/³² a los señores oficiales <reales> Y que cora por quenta [y]/³³ rriesgo de sus mercedes Y no por este cabildo

[fol. 96r]

/¹ Y esto doi por mi respuesta Y lo firmare en/² mi lugar = [cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] Y el *dicho* alferes *Real* digo/³ que en lo que toca al *theniente* de los/⁴ ofi^s *Reales* que ia tengo respondido/⁵ en este caso en otros cabildos y lo/⁶ firmare en mi lugar = /⁷ [cambio de mano, retoma la mano anterior a García de Valdez] yo el alguasil m^{or} digo que me arrimo al/⁸ pareser del alcalde de segundo boto y lo firma/⁹ re en mi lugar = [cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] Y estando en este es/¹⁰ tado el ~~dicho~~ io el *dicho* Jus^a m^{or} man/¹¹ do que el *capitan* don fran^{co} de abreu/¹² de figueroa [consta] por cabildo/¹³ de elecsiones del dia de año nuevo/¹⁴ no tener boto ninguno para al/¹⁵ calde probinsial y ser otros los/¹⁶ electos en el *dicho* ofi^o en cui con/¹⁷ formidad mando el que el/¹⁸ *dicho* *capitan* don fran^{co} de abreu sal/¹⁹ ga deste cabildo y no use del/²⁰ *dicho* ofi^o por no tener al[-]/²¹ ni *derecho* alguno para poder usar/²² del *dicho* ofi^o por no tener boto nin/²³ guño en el *dicho* cabildo y en lo/²⁴ que toca a la *media* anata se dispon/²⁵ dra lo que mas conbenga y se deba/²⁶ haser en la materia = [sigue la mano de García de Valdez] y estando en es/²⁷ te estado entro en este cabildo el ca/²⁸ pitan ygnasio de selayaran *theniente*/²⁹ de los señores Jueses ofisiales *Reales* [desta]

[fol. 96v]

/¹ proben^a [sic] y abiendole pedido las/² fianzas que se les tiene pedido dijo/³ que hasia e yso yntimasion de una *Real* desimos de dos *Real* sedulas y una *Real*/⁴ probision todas en ocho foxas/⁵ ~~ens~~ a las cuales todas nosotros con/⁶ la beneracion debida las leymos/⁷ y y [sic] abiendo las [sic] leido y entendido/⁸ las obedecimos y en todo y por todo/⁹ mandamos se guarden cumplan y [e]/¹⁰ xecute [sic] en todo y por todo como su/¹¹ *magestad* lo ordena y manda y que [en]/¹² su cumplimiento use el *dicho* thesorero/¹³ Jues ofi^s *Real* y que no se le estorbe/¹⁴ en cosa alguna a la *Real* recaudacion/¹⁵ y que antes este cabildo esta pr[on]/¹⁶ to a darle las asisten^{as} que fue/¹⁷ ren nesarias al buen cobro [de]/¹⁸ su *magestad* y en lo que toca a las fi[an]/¹⁹ sas que se le an pedido por este ca[bil]/²⁰ do dixo el *dicho* thesorero que tenía/²¹ dado tres fiadores besinos todos/²² desta ciudad como comsta [sic] de su re/²³ sebimiento en <°> que dise el yl[us]/²⁴ tre cabildo que son los mas a/²⁵ bonados por sus personas y bien[es]/²⁶ y que en todo se afirma al *dicho* [su]/²⁷ resibimiento que [-] le tienen [-]/²⁸ [-] cabildo y que en nombre [de los]/²⁹ señores Jueses ofisiales *Reales* esta usan[do]

[fin del folio e interrupción del texto, que continúa en el folio 99r/1-15] 404 .

404 En el margen izquierdo de este folio se observa una nota escrita con ortografía y caligrafía modernas cuyo texto es el siguiente: "la presente acta tiene su conclusión a fojas 99.-", a continuación se encuentra una palabra subrayada que podría ser "compilador".

31. Auto exhortatorio de Francisco de la Rocha Leguisamo [fols. 97rv]

[fol. 97r]

[Cambio de mano, es distinta de las dos anteriores]¹ El Sar]ento Mayor fran^{co} de la rocha legisamo Veçino fueda/² tario [sic] y alcalde hordinario de primer boto desta çuadad de/³ san miguel de tucuman sus terminos y Juridiçion por/⁴ su magestad que Dios *guarde* Ago sauer a vmd señor sar]ento/⁵ mayor fran^{co} de olea Jues de comiçion nombrado por los se/⁶ ñores Jueses ofiçiales reales desta prouinçia que rresiden/⁷ en la çuadad de cordoua para tantear y aJustar la rreal/⁸ caxa desta d[i]cha çuadad y rrecaudar y cobrar los deuitos que/⁹ deuen a la rreal açienda en que esta entendiendo= Como/¹⁰ en el libro capitular desta d[i]cha çuadad consta que a dos dias del/¹¹ mes de disiembre se rresiuio de teniente de lo [sic] señores ofiçiales/¹² rreales desta prouinçia nonbrado para esta d[i]cha çuadad y gna/¹³ çio selayaran veçino morador desta d[i]cha çuadad faltando/¹⁴ a la solemnidad y forma que se rrequiere y las fianzas que/¹⁵ dio, los fiadores no tienen caudal propio ni ser arraiga/¹⁶ dos y la escritura esta mui defeutuosa al pie del rrese/¹⁷ uimiento, en que parese estar mal asegurada la rreal/¹⁸ açienda en cuya atençion y deser [sic] publico y notorio que el/¹⁹ d[i]cho ignaçio de selayaran no tiene caudal propio ninguno/²⁰ y los bienes dotales de su mu]er desminuydos, y que deue/²¹ mas de dos mil pesos a diferentes perçonas que a pocos me/²² ses y antes de rreseuirse de la rreal caxa co]io mil pesos/²³ atento sobre la estançia de su mu]er del conuento del señor/²⁴ san fran^{co} desta çuadad atento [sic], y por la obligaçion que las Jus/²⁵ tiçias y el cauildo tienen de rreparar la rreal açienda [-]/²⁶ [-] detrimento ni peligro se an echo sobre la materia/²⁷ diferentes cauildos y en vno de ellos se mando paresiesen/²⁸ los fiadores que le auian fiado para que declarasen con que/²⁹ vienes asegurauan la d[i]cha fianssa que le auian echo y [a]/³⁰ uiendo paresido Manuel marselo de olea alcalde hor[di]/³¹ nario de segundo boto y el capitán Juan bautista Vrusaga[-]/³² fiadores del d[i]cho ygnasio de selayaran dixeron que au[n] /³³ que le auian echo la d[i]cha fiansa con sus personas y vie[nes]/³⁴ que no tienen ningunos al presente suyos y que los que/³⁵ estan administrando son dotales de sus mu]eres. Con [cuya]/³⁶ declaraçion se le mando por el cauildo al d[i]cho ygnasio se[la]

[fol. 97v]

/¹ yaran diese otras fianzas a satisfacion con fiadores/² legos llanos y abonados y rrespondio el suso d[i]cho que/³ no queria dar mas fiadores que los que tenia dados/⁴ los cuales se auia rreseuido de la rreal caxa con cuya [res]/⁵ puesta el d[i]cho cauildo Justicia y rregimiento en el que/⁶ [-] oy dia veinte de el corriente determino que se/⁷ diese cuenta a d[i]chos señores Jueses ofiçiales rreales/⁸ para que nombren otro su lugarteniente que ten/⁹ ga a su cargo la rreal caxa desta çuadad que sea [encar]/¹⁰ gado de vienes propios y que de fiadores legos lla/¹¹ nos y auonados y asendados para el seguro de la rre/¹² al açienda y aueres de su magestad y que de no aserlo/¹³ corra por su cuenta de sus mercedes y no de este cauildo/¹⁴ Justicia y rregimiento desta d[i]cha çuadad quien me/¹⁵ cometio a mi el darla a d[i]chos señores Jueses ofiçiales/¹⁶ rreales y por el peligro que corre y puede correr/¹⁷ la rreal açienda en el tretando [sic] que d[i]chos señores Jue/¹⁸ ses ofiçiales rreales probean de rremedio nom/¹⁹ brando otro su lugarteniente= por la presente/²⁰ exsorto y requiero avmd por la comiçion que/²¹ esta exerciendo y vsando cuide de la rrecaudaçion/²² de la rreal asienda y que al cauildo ni a mi no se nos/²³ aga cargo en ningun tiempo por no auer dado esta no/²⁴ tissia, y con lo que vmd rrespondiere se me buelua este /²⁵ autto exsortatorio para rresguardo mio y de el d[i]cho ca/²⁶ uildo rrespecto de que las fianzas que tiene dadas son nin/²⁷ gunas por no ser personas asendadas ni abonadas por/²⁸ bida y muerte y lo firme de mi nombre con testigos a fal/²⁹ ta de escriuano y en este papel a falta del sellado que es fe/³⁰ cho a ueinte dias del mes de abril de mil y seiscientos/³¹ y ochenta y dos años=

[Firmas autógrafas]

/³² fran^{co} de la rocha leguisamo

t^{go} D[on] fran^{co} de villagran

/³³ ttestigo Manuel de orrego

32. Respuesta de Francisco de Olea [fols. 97v - 98r]

[Parece ser la mano del que suscribe] /³⁴ en la çiudad de San miguel del tu

[fol. 98r]

/¹ cuman a Veynte dias del mes de abril/² de mil y seiscientos y ocyenta y dos años/³ yo El Sargento m^{or} fran^{co} de olea Jues comissionario/⁴ nombrado por los Señores Jueses of^{es}/⁵ de la Real Hasenda [sic] desta d^{ic}ya pro/⁶ uin^a para tantear y ajustar las Reales/⁷ caxas desta d^{ic}ya ciudad y otras de otras çiu/⁸ dades y Recaudar y cobrar los Reales/⁹ haueres que diferentes personas deuen/¹⁰ a Su magestad Hauiendo visto El auto ex/¹¹ hortatorio de suso que me hiço notorio/¹² El Señor Sargento m^{or} fran^{co} de la Rocya/¹³ Leguicamo Vesino y alcalde hordinario de pri/¹⁴ mer boto desta d^{ic}ya ciudad y lo que en ella/¹⁵ se expresa y contiene digo que no tengo/¹⁶ Jurisdi^{on} para mas que tantear y aJus/¹⁷ tar d^{ic}ya Real caxa y Recaudar y cobrar/¹⁸ los deuitos que deuen a la Real hasienda/¹⁹ en qualquiera manera y que su mer/²⁰ çed del señor alcalde hordinario ocurra/²¹ a los d^{ic}ys señores Jueses off^s Reales/²² desta d^{ic}ya prouincia a quienes toca/²³ El poner Remedio en el casso esto doy/²⁴ por mi Respuesta y lo firmo de mi/²⁵ nombre en este papel comun a fal/²⁶ ta del sellado_

[Firma autógrafa]

/²⁷ fran^{co} de olea

[fol. 98v] Sin escritura

[fol. 99r]

[Continuación del texto del folio 96v, escritura de García de Valdez]/¹ el dicho ofi^o de tal tesorero desta/² dicha ciudad y esto dio por su respuesta/³ y lo firmara en su lugar y de lo/⁴ que le conbiniere dise pedira tes/⁵ timonio dello y su m^d del dicho Jus^a m^{or}/⁶ dijo que de todo se de cuenta a [los]/⁷ señores de la Real aduana como esta/⁸ mandado y cora [sic] por su cuenta/⁹ en lo de[mas] con que lo fir/¹⁰ mamos todos juntos y se sero [sic]/¹¹ este cabildo por ante nos a fal/¹² ta describano [sic] publico i Real=

[Firmas autógrafas]

/¹³ Don Bernabe Crus de Ribera fran^{co} de la rocha Leguisamo

/¹⁴ Manuel marçelo de olea Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹⁵ Luis de medina pastene Ignaçio de Çelayaran

33. Acuerdo sobre una provisión acerca de indios mitayos [fols. 99rv]

[Cambio de mano, retoma la primera mano del folio 92r]/¹⁶ En la ciudad de san miguel del tuquman en quatro dias del/¹⁷ mes de mayo de mil Y seis sientos Y ochenta/¹⁸ y dos años nos juntamos a cabildo como lo/¹⁹ abemos de uso Y costumbre es a saber el sar/²⁰ gento m^{or} fran^{co} de la rrocha leguisamo a[ll]/²¹ calde hordinario de primer boto Y manuel marcelo/²² de olea alcalde hordinario de segundo boto Y el/²³ sargento m^{or} don Phelipe garcia de baldes/²⁴ alferes Real Y el ayudante luis de me/²⁵ dina pastene alguasil m^{or} Y el ca[pitan]

[fol. 99v]

/¹ nicolas marçial de olea fiel executor Y no/² aber mas capitulares por estar ausentes/³ con asisten^a de su merced el sargento m^{or}/⁴ bernaue Crus de Riuera teniente de g^{or} jus^a/⁵ m^{or} Y cappitan aguera [sic] en ella Y su juris^{on}/⁶ por su magestad que dios guarde Y estando en dicho/⁷ nuestro ayuntamiento [propuso>] a este/⁸ cabildo el sargento m^{or} fran^{co} de la rrocha [al]/⁹ calde hordinario Una Real prouision que [-]/¹⁰ se le ymtimo [sic] por parte de juan basqu[es]/¹¹ de lugones fuera de esta ciudad para que/¹² diese dose mitayos a la ciudad de santi[a]/¹³ go del estero Y todos juntos Ynanimis [sic]/¹⁴ y conformes todos los de este cauildo/¹⁵ desimos quese [sic] Yntime por parte de ju[an]/¹⁶ basques de lugones Y paresiendo la rre[al]/¹⁷ prouision se le dara el obedesimiento/¹⁸ deuido por este cauildo Y con esto se/¹⁹ serro este cauildo ante nos a falta de/²⁰ ess^o publico Y rreal Y lo firmamos

/²¹ testado Ynino= no bale= emmendado p=p= bale= [-]/²² [-]= bale=

[Firmas autógrafas]

/²³ Don Bernabe Crus de Ribera fran^{co} de la rocha Leguisamo

/²⁴ Manuel marçelo de olea Don Phelipe g^a de Balde[z]

/²⁵ Luis de medina pastene Nicolas Marsial de olea

34. Acuerdo sobre una protesta de García de Valdez [fols. 100r - 101r]

[fol. 100r]

/¹ En la çuadad de san miguel del tuçuman en seis dias del/² mes de mayo de mil Y seissientos Y ochenta/³ y dos años nos juntamos a cabildo como lo/⁴ abemos de uso Y costumbre es a saber el sargento m^{or} fran^{co} de larrocha leguisamo alcal/⁵ de hordinario de primer bo [sic] Y manuel marçelo de o/⁶ lea alcalde hordinario de segundo boto Y el sar/⁷ gento m^{or} don Phelipe garcia de baldes alfe[rez]/⁸ real Y el ayudante luis de medina paste/⁹ ne alguasil m^{or} Y el cappitan nicolas mar/¹⁰ cial de olea fiel executor Y no aber mas/¹¹ capitulares por estar avsentes con asisten^a/¹² de su merced el sargento m^{or} don bernaue crus/¹³ de riuera teniente de g^{or} jus^a m^{or} y cappitan/¹⁴ a guerra de esta d[ic]ha ciudad y su jurisdision por/¹⁵ su magestad que dios guarde [cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] el sargento m^{or} y alferes/¹⁶ Real digo que era llegado a mi noti^a de como al/¹⁷ gunas personas y relijiones y demas per/¹⁸ sonas que tratan de ir a la nueba planta/¹⁹ que se trata de haser a pedir pedasos de tierras/²⁰ sobre la asequia de d[ic]ha planta y que/²¹ se les de posesion y este d[ic]ho cabildo debe/²² hallarse todo junto con asisten^a de su/²³ m^d el mre de canpo don B^e crus de/²⁴ ribera jus^a m^{or} desta siudad por que para/²⁵ semejantes actos esta el cabil/²⁶ do obligado a ello y no puede un jues/²⁷ solo dar posesion de tierras que tocan/²⁸ a un comun entero y es dejar las par/²⁹ tes agrabiadas y asi exsorto i re/³⁰ quiero a vss^a cabildo jus^a y rreximientto

[fol. 100v]

/¹ y a [sic] m^d se[ñ]or jus^a m^{or} no se de ningun/² na posesion sin primero llamar/³ a todos los sobredihos y a mi en pri/⁴ mer lugar como a quien dio d[ic]ho sitio/⁵ de una legua de tierras para d[ic]ha plan[ta]/⁶ y enterarme los dos pedasos que/⁷ tengo pedido para dos chacarillas so/⁸ bre la d[ic]ha asequia en la parte de/⁹ ariba [sic] y como digo debo ser en/¹⁰ primer lugar enterado pues [es]/¹¹ de grasia la d[ic]ha legua y debo ser/¹² corespondido y por rason del d[ic]ho/¹³ ofi^o que exerso y mandar vss^a /¹⁴ no me entren a mas del lindero/¹⁵ de la d[ic]ha legua que ese es bien p[ar]/¹⁶ ticular de cada uno quel comun/¹⁷ ya esta satisfecho que en lo de/¹⁸ mas solo yo soy dueno [sic] por ser/¹⁹ mias propias las d[ic]has tieras[sic] y juntamente pido se me de la/²⁰ posesion de la cuadra que ten/²¹ go pedida como conesta [sic] en este cabildo con que cargo di la d[ic]ha/²² legua cojiendo por cada parte de/²³ la plaza media legua que de lo/²⁴ contrario protesto a vss^a los daños/²⁵ disturbios pleitos que desto se recr[e]/²⁶ sieren i que sea io sitado en per/²⁷ sona para d[ic]has posesiones asi por

[fol. 101r]

/¹ rason de lo sobre d[ic]ho como por ser/² el rexidor mas antiguo en este/³ cabildo i de lo contrario pido test/⁴ imonio para ocurrir [sic] al tribunal que/⁵ me conbenga y lo firmare en mi lu/⁶ gar= [cambio de mano⁴⁰⁵] Yo el alcalde [sic] hordinario de primer boto digo/⁷ que se ban [sic] los cabildos fechos en aquel tiempo [sic]/⁸ y uistolo se exetara [sic] la rresolucion que se to/⁹ mo en el caso Y esto doi por mi rrespuesta Y lo/¹⁰ firmare en mi lugar= [continúa esta mano] Yo el alcalde [sic] hordinario de/¹¹ segundo boto y alguasil m^{or} y fiel execu/¹² tor desimos que no sabemos la rresolucion que/¹³ sea [sic] coxido por este cabildo Y lo que esta man/¹⁴ dado que biendose se coxa Y execute lo mas/¹⁵ combiniente a esta republica Y de sus abita/¹⁶ dores y esto damos por nuestras rrespuestas/¹⁷ y lo firmaremos en nuestro lugar= [continúa esta mano] Yo/¹⁸ el jus^a m^{or} digo que Yo sobre la materia no/¹⁹ entro ni salgo Y que tengo dado quenta a su/²⁰ se[ñ]oria sobre el caso Y con esto se serro este cabil/²¹ do ante nos a falta de ess^o publico Y rreal Y/ lo firmamos_

[Firmas autógrafas]

/²² Don Bernabe Crus de riuera fran^{co} de la rrocha leguisamo /²³ Manuel marçelo de olea Don Phelipe g^a de Balde[z] /²⁴ Luis de medina pastene Nicolas Marsial de Olea

⁴⁰⁵ Retoma la mano de las líneas 1 - 15 del [fol. 100r].

35. Acuerdo sobre un libro de cabildo roto [fols. 101v - 102r]

[fol. 101v]

/¹ En la çuadad de san mig¹ del tuquman en nuebe dias del mes/² de mayo de mil Y seis i cientos Y ochanta [sic] Y dos/³ años nos juntamos a cabildo como lo abemos/⁴ de uso Y costumbre es a saber el sargento m^{or} do[n]/⁵ Phelipe garcia de baldes alferes Real Y alcald[e]/⁶ hordinario de primer boto por ausiensiã del electo qu[e]/⁷ lo es el sargento m^{or} fran^{co} de la rrocha leguisam[o]/⁸ Y manuel marcelo de olea alcalde hordinario de segu[n]/⁹ do boto Y el ayudante luis de medina past/¹⁰ tene alguasil m^{or} Y el cappitan nicolas mar[ci]/¹¹ al de olea fiel executor Y estar ausentes los/¹² demas capitulares Y el jus^a m^{or} don bernaue/¹³ crus de rriuera estar enfermo en la cama q[ue]/¹⁴ todo dio fee el alguasil m^{or} de d[ic]ha çuadad Y es[ta]n/¹⁵ do todos juntos Y congregados= [no hay cambio de mano] Yo manuel m[ar]/¹⁶ celo de olea alcalde hordinario digo ques llegad[o]/¹⁷ a mi notisia de que el año de setenta Y d[os]/¹⁸ se yntimo a este cauildo Vna Real prouision/¹⁹ despachada del puerto de buenos aires qua[ndo]/²⁰ Resedia en d[ic]ho puerto la rreal audiencia par[a]/²¹ que los jueses cada uno en su juzgado oidos Repl[i]/²² catos de ambos pleinteantes [sic] coja la caus[a]/²³ a prueba Y para el Reximen de d[ic]ho mi jus[ga]/²⁴ do nesesito de un testimonio de la d[ic]ha prouision/²⁴ se me de Y porque no tengo notisias ni si de las [-]/²⁵ ai en d[ic]ho cabildo de las prouisiones que ai e[n]/²⁶ el archibo por ser electo este año presente Y n[o]/²⁷ aber sido jamas jues Ignoro de todas ellas/²⁸ tambien se me ofrese que no ai herrero en es[ta]/²⁹ çuadad para los casos que se ofresen en la repu/³⁰ blica es nesesario se traiga de beintisenco [le]/³¹ guas de aqui a fran^{co} paes herrero Y se le m[an]/³² de asista en esta çuadad con todos los aperos [de]/³³ su oficio por questa çuadad no puede esta[r]

[fol. 102r]

/¹ sin d[ic]ho herrero Y que todos los deste cabil/² do cada uno por lo que le toca le faument[e]/³ dandole cada mes un mitayo el jues que/⁴ los distrubuyere [sic] Y lo firmare en mi lugar= [sigue la misma mano] Y los demas capitulares todos juntos/⁵ y congregados diximos ques<ta> buscada la Real/⁶ prouision y halladala se le de el testimo/⁷ nio que pide de d[ic]ha Real prouision Y el/⁸ herrero que es fran^{co} paes se traiga Y que/⁹ asita [sic] en d[ic]ha çuadad Y se le de todo faumen/¹⁰ to para todos los menisterios [sic] de la rrepu/¹¹ blica= Y estando en este estado se busco en/¹² un libro cappitular fecho los años de mil/¹³ seissientos Y setenta Y siete Y no se allo/¹⁴ d[ic]ha Real prouision en el qual estava con/¹⁵ otras mas por estar desquadernado/¹⁶ el libro Roto Y echo pedasos el qual/¹⁷ d[ic]ho libro le metieron este presente año/¹⁸ que andaba fuera por auerle sacado el/¹⁹ año pasado los alcaldes que lo fueron Y lo/²⁰ entrego el Sargento m^{or} fran^{co} de la Rocha/²¹ de la calidad questa que al suso d[ic]ho se lo/²² entregaron de la mesma calidad Y para/²³ que a nosotros no se nos aga cargo en [nin]/²⁴ gun tiempo se pone esta rason y con esto/²⁵ se sero este cauildo por no aber otra cosa q[ue]/²⁶ proponer para el uien Y util de la Republi/²⁷ ca Y lo firmamos ante nos a falde [sic] ess^o pu/²⁸ blico Y rreal=

[Firmas autógrafas]

/²⁹ Don Phelipe g^a de Balde[z] Manuel marçelo de olea

/³⁰ Luis de medina pastene Nicolas Marsial de Olea

36. Acuerdo sobre el auto que suspende a los regidores [fols. 102v - 103v]

[fol. 102v]

[Continúa la mano del texto anterior]/¹ En la çuadad de san mig¹ del tuquman en beinte [y]/² dos dias del mes de mayo de mil Y seis si[en]/³ tos Y ochenta Y dos años nos juntam[os]/⁴ acabildo como lo abemos de uso Y cost[um]/⁵ bre es a saber el sargento m^{or} fran^{co} de Lar[o]/⁶ cha leguisamo alcalde hordinario desta d[ic]h[a]/⁷ çuadad de primer boto Y manuel marcelo d[e]/⁸ olea alcalde hordinario de segundo boto Y [el]/⁹ sargento m^{or} don Phelipe garcia de baldes [y]/¹⁰ el ayudante luis de medina pastene a[[l]]/¹¹ guasil m^{or} Y con asistensia de su merce[d]/¹² el m^e de campo don Bernaue Crus de R[i]/¹³ uera teniente de gouer^{or} jus^a m^{or} Y ca/¹⁴ ppitan aguera [sic] desta d[ic]ha çuadad Y su jur[is]/¹⁵ dision por su magestad que dios guarde Y no est[ar]/¹⁶ mas cappitulares en d[ic]ha çuadad por esta[r]/¹⁷ ausentes Y estando en d[ic]ho nuestro ay[un]/¹⁸ tamiento presente e

Yntimo a este d[icho]/¹⁹ cauil [sic] el jus^a m^{or} Un auto de su señoría/²⁰ despachado de la ciudad de cordoba [su]/²¹ fecha a seis de mayo deste presente añ[o]/²² de ochenta Y dos el qual dicho auto/²³ se leyo Y entendio= Y dixo el alcal[de]/²⁴ hordinario de primer boto que obedesia Y o[be]/²⁵ desio el auto de su señoría Y que se *guarde* [y]/²⁶ cumpla Y por auer presentado el pro[cu]/²⁷ rador desta dicha ciudad sobre esta m[a]/²⁸ teria se les de parte a los capitular[es]/²⁹ Y dicho procurador para que si tien[en]/³⁰ que pedir Y alegar Y sean llamados [a]/³¹ este cauildo para ser escludos com[o]/³² lo manda su señoría pues fueron R[eci]

[fol. 103r]

/¹ uidos por el = Yo manuel marcelo [de olea]/² alcalde hordinario de segundo boto digo [que]/³ obedesco el auto de su señoría como en el [se m]/⁴ anda Y en su execusion Y cumpl[imien]/⁵ to sean excludos sin perjuicio [de] los/⁶ dichos capitulares Y de la rrepublica/⁷ y pues en su nombre el procurador/⁸ desta dicha ciudad tiene presentado pe/⁹ tision Y interpuesto apelasion en el caso/¹⁰ que su señoría manda para ante los se/¹¹ ñores de la Real audiensia de la plata se/¹² le de los testimonios que pide dicho pro/¹³ curador Y esto doi por mi Respuesta/¹⁴ y lo firmare en mi lugar = [cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] el sargento/¹⁵ m^{or} don felipe g^a de baldes alferes Real digo/¹⁶ que abiendo oido y entendido el auto/¹⁷ de su ss^a del señor g^{dor} y capitan Jeneral desta/¹⁸ probin^a sobre y en rason de mandar/¹⁹ su ss^a que los rexidores queste cabil/²⁰ do nombro ~~el~~ a este presente año/²¹ declara su ss^a no aber tenido Juri^{on}/²² asi el [teniente] pasado que en aquel tienpo/²³ lo era como al cabildo i aberse metido/²⁴ yntrusamente a al[-]ien que no le tocaba/²⁵ digo que obedesco el dicho a[u]to de dicho/²⁶ señor g^{dor} y que en todo y por todo se guar/²⁷ de i cunpla como su ss^a lo manda i no/²⁸ usen de dichos ofisios y no sean admi/²⁹ tidos en este cabildo y que se les noti/³⁰ fique este auto probeido deste cabil/³¹ do y esto do[y] por mi respuesta [y lo fir]/³² mare en mi lugar = [cambio de mano, retoma la mano anterior a García de Valdez] Yo el algua[cil mayor]

[fol. 103v]

/¹ digo que obedesco el auto de su señoría/² que manda seamos excluYdos Y en su cum/³ plimiento Y execusion dexaba el us[o]/⁴ y exercicio de dicho su oficio Y esto doi por/⁵ mi Respuesta = [no hay cambio de mano] Yo el ju^a m^{or} mando que/⁶ en cumplimiento Y Execusion del a[uto]/⁷ de su señoría sean llamados dichos capitu[la]/⁸ res Y se les notifique este decReto para q[ue]/⁹ sesen en el exercicio de dichos oficios so las/¹⁰ penas Ympuestas en dicho auto Y si el pro/¹¹ curador pidier [sic] testimonio se le de como l[o]/¹² pide Y dicho auto de su ss^a se ponga orij[i]/¹³ nalmente en el libro capitular Y con/¹⁴ esto ce cerro este cabildo ante nos a fal/¹⁵ ta de ess^o publico Y rreal Y lo firma/¹⁶ mos =

[Firmas autógrafas]

/¹⁷ Don Bernabe Crus de Riuera fran^{co} de la rrocha Leguisamo

/¹⁸ Manuel marcelo de olea Don Phelipe g^a de Balde[z] /¹⁹ Luis de medina pastene

37. Acuerdo acerca de una propuesta sobre el caso de un delincuente [fols. 108v - 109v]

[fol. 108v]

[Escritura de Felipe García de Valdez]/¹ en la ciudad de san mig^l de tucuman en/² ocho dias del mes de otubre de mil/³ y seissientos y ochenta y dos años/⁴ nos juntamos a cabildo com[o]/⁵ lo abemos de usso y costum[bre]/⁶ somos a sauer el sargento ma[yor]/⁷ fran^{co} de la rocha leguisa[mo]/⁸ alcalde ordinario de primer boto/⁹ y el sargento m^{or} Don phelipe gar[cia]/¹⁰ de baldes alferes Real propieta[río]/¹¹ que ussa ofi^o de alcalde ordinario de segu[n]/¹² do boto por ausensia del elect[o]/¹³ que esta ausente capitan manuel [de]/¹⁴ olea y no aber mas capitulares/¹⁵ con asistten^a de su m^d el mre de/¹⁶ canpo Don B^e crus de ribera lug[ar]/¹⁷ teniente de g^{or} Jus^a m^{or} y capitan a gu[er]/¹⁸ ra en esta dicha ciudad sus ter/¹⁹ minos y su Juri^{on} por su/²⁰ magestad que dios *guarde* y estando

[fol. 109r]

/¹ asi Juntos y congregados pro/² puso y dixo el dicho alcalde/³ de primer boto= que allegado [sic]/⁴ a su noti^a que su m^d de dicho Just^a/⁵ m^{or} le abia dado facultad al/⁶ capitan Ju^o fernandes de miran[da]/⁷ alcalde probin^l de la santa ermandad de la/⁸ ciudad de santiago del estero para/⁹ que

podiese entrar en esta Juri^{on}/¹⁰ en busca de un delinquente lla/¹¹ mado thomas de la desima [que]/¹² abia hecho una muerte en la/¹³ Juri^{on} de santiago y aber dicho/¹⁴ delinquente entradose a esta con/¹⁵ la cual facultad parese aqui [sic]/¹⁶ tado a los mosos y indias de [esta]/¹⁷ Juri^{on} cabalgaduras y hecho/¹⁸ les algunas molestias y en esta/¹⁹ atencion pedia se le suspenda/²⁰ dicha facultad por su m^d de/²¹ dicho Jus^a m^{or} y Juntamente [sic] [de]/²² uelua lo que ubiere quitado/²³ de cabalgaduras i lo mas que las/²⁴ partes alegan y asimesmo dixo que/²⁵ en el [todo] no se le suspenda dicha co/²⁶ mision en aten^{on} a que dicho thomas/²⁷ de la desima andaua con poco te[mor]/²⁸ de dios i de la Real Jus^a y que [su merced]/²⁹ de dicho Jus^a m^{or} le conseda [junta]

[fol. 109v]
/¹ mente [sin meterse en otros casos]/² busque al dicho delinquente y si /³ ubiere otros [-] en el/⁴ delito los remita siendo de/⁵ Juri^{on} a la Jus^a ordinaria desta/⁶ como a quien toca su conosimie[n]to/⁷ de dichas causas y su m^d de dicho Jus^a/⁸ m^{or} dixo que la dicha propue[sta]/⁹ es conforme a Jus^a y en esta a[ten]/¹⁰ sion aprobaua lo alegado y p[ro]/¹¹ puesto y que en su uirtud dix[o]/¹² despacharia orden y au<º>to so[bre]/¹³ este caso prebiniendo todos [los]/¹⁴ daños que ubiere poniendo re/¹⁵ medio en ellas y con ello se se[rro]/¹⁶ este cabildo por no aber o[tra]/¹⁷ cosa de que tratar de presente/¹⁸ y paso ante nos a falta desc[ri]/¹⁹ bano y lo firmamos de nros [nom]/²⁰ bres como dicho es =

[Firmas autógrafas]

/²¹ Don Bernabe Cruz de Ribera fran^{co} de la rocha Leguisamo

/²² Don Phelipe g^a de Balde[z]

Año 1684

38. Petición de Francisco de Leorrage por la ciudad en Ibatín [fols. 112r - 114r]

[fol. 112r]

/¹ El cappitan fran^{co} de leorrage procurador general desta çudad de San/² Miguel de tuquman parezco ante VS ilustre cauildo Jus^a/³ y rregimiento y digo que desde El año passado de seiscientos y/⁴ setenta y ocho Esta introduçido vn abuSo muy perJudicial en [esta]/⁵ çudad y juridicion por cuya caussa se halla cassi aCauada y des/⁶ poblada assi de Veçinos feudetarios [sic] como de moradores que Estan/⁷ lo mas del año rretirados en sus Estancias desamparando sus/⁸ cassas lo qual pide breue rremedio, y Es el casso que auiendo/⁹ oCassionado al prinçipio de aquel año Vna pequeña Ruyna/¹⁰ de lleuarssse con su demassada creçiente El rrio de esta çudad/¹¹ (cossa otras Vezes nunca Vista ni Experimentada) la [er]/¹² mita de los gloriossos santos san simon y judas y dos ô tres [ca]/¹³ ssas cubiertas de paJa y que despues de la Voluntad diuina/¹⁴ se rremedio Este daño incontinentemente âpoca diligen[cia]/¹⁵ [A>]uiendo quedado Vastantemente firme El dicho rrio co[mo]/¹⁶ corre hasta oy El agua por El del teJar Vna legua de esta ciu[dad]/¹⁷ Y con esta nouedad Juzgando no auia Vastante segurridad pa/¹⁸ reze que se dispusso por VS siendo por entonzes y aVn despues/¹⁹ El ayuntamiento de VS de diferentes suJetos se hiziesse cauildo/²⁰ auierto en orden al rreparo de esta çudad En que se hallar[on]/²¹ El cura y Vicario y prelados de las rreligiones que En la/²² sason Eran y Veçinos de esta çudad y con la aSistenci[a]/²³ de VS se trato en dicho cauildo auierto lo que se deuia hazer/²⁴ para ataJar El daño que otra Vez se deuia ESperar En que/²⁵ hubo diuerssos pareceres Vnos en que se atendiesse al r[eparo]/²⁶ del rrio fortificandolo lo mejor que se pudiesse para [la]/²⁷ seguridad de qual[quier] [inun]dacion que pudiesse [sobre]

[fol. 112v]

/¹ Venir (como despues se executo con suficiente rreparo) sien/² do aSimismo de este parecer El cura y Vicario y prelados de las/³ rreligiones; otros con la mayor parte de VS fue de parecer/⁴ se trasladasse Esta çudad â otro sitio mas a proposito/⁵ y seguro En que hubo contradicones de Vna parte y otras y/⁶ sin embargo Vençendolo todo con El poder se determino por/⁷ VS buScar sitio a proposito para dicha traslaçion; y aui/⁸ endosse oCupado algun tiempo En estas diligençias halla/⁹ ron ser muy aComodado El paraJe que llaman de la toma/¹⁰ dies y seis leguas

de esta çuadad, y el año siguiente de seis/¹¹ çientos⁴⁰⁶ y setenta y nueue auendosi hecho otro nueuo/¹² Cauildo En esta rrazon En que assimismo no hubo concor/¹³ dia por alegarse ser nezessario En primer lugar liSençia/¹⁴ de Su Magestad medios sufiçientes y otras caussas y rrazones/¹⁵ que se rrepresentaron desde El prinçipio de este mouimiento/¹⁶ sin embargo se determino y fue Vn alcalde ordinario con/¹⁷ mucha parte de los Veçinos al diho sitio yâ rreconoiçido/¹⁸ de la toma con carreteria y aperos para leuantar rranchos/¹⁹ con nombre de çuadad, y conssiderando podria Venir de esta/²⁰ intempestiua nouedad alguna rrepresentaçion ô daño consi/²¹ derable, por obiar inquietudes se dio quenta de todo lo/²² que passaua por Vn capitular al sseñor Don Juan diez de Andino/²³ siendo Gou^{or} y cappitan general de esta Prouinçia que En la sazón/²⁴ se hallaua en la çuadad de santiago del estero quien sin/²⁵ dilaçion alguna rremitio su orden con penas muy graues/²⁶ para que diho alcalde y toda la gente que En diho sitio/²⁷ se hallaua se rretirasse como luego se executo sin que/²⁸ quedasse perssona alguna ni Vn rrancho leuantado/²⁹ El qual orden se publico assi en diho sitio como En esta çuadad/³⁰ y en su conformidad y obedeçimiento sezaron todas Estas/³¹ nouedades E inquietudes tan grauossas â esta rrepublica/³² y Viendo algunos de los que tanto instauan En diha trasla/³³ [cion] [-] en su intento como si fuera

[fol. 113r]

/¹ de yr â alguna chacra, luego que llego â esta çuadad [dicho]/² sseñor Governador, dieron forma y modo para que se hiçies[se]/³ informe a Su Magestad en su Real conssejo para que fuesse/⁴ seruido dar permissio para diha tralaçion suponiendo/⁵ auia yâ iglessia Matriz conuentos y otras obras publicas/⁶ leuantadas siendo assi que todo fue siniestro, pues hasta/⁷ oy no se hallan en diho sitio sino tan solamente diez ô doçe/⁸ rranchos de paJa que sean leuantado de poco mas tiempo/⁹ de dos años â esta parte componiendosse algunos de ellos de/¹⁰ familias forasteras que no teniendo comodidad en otra/¹¹ parte sean albergado en aquel sitio, y Vna pequena capi/¹² lla y eSa leuantada con madera y teJa de la iglessia/¹³ del conuento de nra ss^{ra} de las mrds de esta çuadad y cor[ta]mente/¹⁴ adornada con ornamentos y campanas de diha [iglesia]/¹⁵ con que se rreconoce Vastantemente la ympossib[ilidad]/¹⁶ tan grande que ay para diha traslacion no consis[tien]/¹⁷ do tan solamente para conseguir Empresas tales e[n]/¹⁸ el buen desseo y çelo que les aCompañâ â tres ô quatro/¹⁹ de los que siempre siguen este intento que no se puede/²⁰ Consseguir por la falta de medios que no son Vastantes [-]/²¹ quinientos ni mil pessos, y por que tambien hallo n[o ha] de/²² ser conuiniente por ser El paraJe muy noçiouo y Ser [ca]/²³ no al Enemigo Mocoui que Jamas hubiera seguridad/²⁴ pues consta auer ya llegado hasta El paraje <muchas vezes> del Sapallar/²⁵ desde donde apenas abra diez leguas al diho sitio de la/²⁶ Toma y todas Ellas de Montañas muy seguidas y ESpe/²⁷ ssas camino muy aproposito para que diho/²⁸ Enemigo consiguiera quales quiera daños, y hallandosse En/²⁹ este Estado todo lo rreferido y rrepresentado parece que/³⁰ con la Venida a esta çuadad El año proxssimo pasado de/³¹ seisçientos y ochenta y tres corriendo la Prouin[çia]/³² El sseñor Don fernando [de Mendoza] Mate de luna Gouverna

[fol. 113v]

/¹ dor y capitán general de esta diha Prou^a de tuquman por Su M[agestad]/² que dios guarde con la notiçia de <que> Su ss^a traya la Real çedula despa/³ chada en orden a la diha traslacion, VS fue seruido suplicar/⁴ a diho sseñor Governador por auto Exssortatorio se Siruiesse mandar/⁵ Juntar â cauildo auuerto para que auiendo oydo â todos y/⁶ con Vista de diha Real çedula en que parece manda su Magestad com[o]/⁷ tan pio se Execute lo mas conuiniente determinando su ss^a/⁸ como quien tiene la cossa pressente, y diho sseñor Governador auiendo/⁹ en diho cauildo auuerto con la propuesta que hiço, y oydo/¹⁰ pareceres del sseñor Vicario y prelados de las rreligiones y Vezinos/¹¹ que se hallaron en el y lo por VS rrepresentado En que todos con/¹² uinieron no ser conuiniente la diha traslacion por las rra/¹³ çones que cada Vno dio, y mandô diho sseñor Governador se le dieSe/¹⁴ por Escrito para con toda breuedad determinar En el casso lo/¹⁵ mas conuiniente que segun tengo entendido no â tenido/¹⁶ Efecto de que se sigue graue daño a esta rrepublica, Y assi se â de/¹⁷ seruir VS que desde luego se les suplique y Exssorte

⁴⁰⁶ En el margen izquierdo está anotada una palabra de tres letras que no hemos podido descifrar.

â dicho/¹⁸ Vicario y prelados de todas las rreligionen den sus pareze[re]s/¹⁹ por Escrito en orden â dicha traslacion segun y en la forma/²⁰ que lo dieron de palabra en dicho cauildo auuerto ante/²¹ dicho sseñor Gou^{or}, y assimismo los Veçinos de manera que conste/²² Judiçialmente, y todo Junto con Vn testimonio de este mi es/²³ crito y con lo â El decretado y obrado por VS se le rremita/²⁴ â dicho sseñor Gou^{or} con perssona que atienda â Esta caussa para/²⁵ que su ss^a con Vista de todo determine lo que hallare ser/²⁶ mas conuiniente a la mayor Vtilidad de esta rrepublica/²⁷ con la breuedad que El casso rrequiere rreconoçiendo los/²⁸ inconuenientes aqui inSinuados que son çiertos y Verda/²⁹ deros publicos y notorios, y En el entretanto que Venga/³⁰ Esta rresulta se Sirua VS de mandar con todo aprieto se/³¹ trayga Enteramente toda la mita de la Judiçion como/³² ya lo tengo pedido por Escrito, con los Veinte y dos que Estan/³³ [-] El dicho sitio de la toma

[fol. 114r]

/¹ y que Vnos y otros se traygan â esta plaza para las faenas [y]/² obras publicas que se Van ofreçiendo en ella suplicando [de]/³ dicha orden de dicho sseñor Gou^{or} y dar quenta a Su ss^a que por lo que a mi/³ toca por el ofiçio que Exerzo desde luego suplico â dicho sseñor Gou^{or} sus/⁴ penda la Execuzion de dicha su orden por no serle de ninguna/⁵ Vtilidad â esta rrepublica; y assimismo se Sirua VS mandar/⁶ se heche mas cantidad de agua de la que Viene de manera/⁷ que a Vn mismo tiempo muela El molino y Juntamente/⁸ corra por la azequia principal para que la ciudad goçe por/⁹ ambas partes de esta conuiniençia, abriendo para esto/¹⁰ Vastantemente la Vocatoma y rreparandola lo meJor/¹¹ que se pueda para su seguro y Juntamente la de esta çiudad/¹² por todo lo qual y lo mas que haga en aumento de ella =

/¹³ A VS pido y suplico se Sirua de Ver con toda atençion Este mi es/¹⁴ crito y lo en el rrepresentado y alegado y mandar proueer/¹⁵ y Executar segun y en la forma que lo lleuo pedido y inSi/¹⁶ nuado por ser tan del Vtil y aumento de esta rrepublica y quie/¹⁷ tud de ella, rremitiendo â dicho sseñor Gou^{or} todos los pareceres/¹⁸ en la forma rreferida para la determinacion de dicha tras/¹⁹ lacion ô suspencion perpetua de ella, y que solo se atienda a la/²⁰ rreedificacion y rreparo de templos y cassas y molino de/²¹ esta dicha çiudad rrepartiendo la gente nezessaria confor/²² me la obra que cada Vno tubiere que leuantar, y siendo/²³ nezessario Juro â dios y a la cruz no contener maliçia este/²⁴ mi escrito sino solo desseo grande de consseguir El mayor/²⁵ bien y aumento de esta rrepublica y aliuio de los auitadores/²⁶ de ella que ES a lo que deue atender VS, pido Just^a y en lo nezess^o [-]

[Firma autógrafa]

/²⁷ fran^{co} de leorraga

/²⁸ [cambio de mano] decretose esta petision y se rrepondio [sic] a ella/²⁹ En el libro Capitular oy dia de la fecha por los deste [cauildo] [-]

[fol. 114v]

/¹ Los que aqui firmamos que es fecho En dies dias/² del mes de henero de mil y seiscientos y ochen/³ ta Y quatro años por ante nos por falta de es/⁴ cribano Y en este papel comun por falta del ssellado

[Firmas autógrafas]

/⁵ Claudio de Medina Montalbo Manuel de orrego/⁶ Don Phelipe g^a Balde[z]

Don P[edro] Aluares [de] auila/⁷ don Juan de Lalastra

39. Auto exhortatorio a F. Mate de Luna. Descripción de Ibatín [fols. 126r -131r]

[fol. 126r]⁴⁰⁷

/¹ [-]

/² Señor Gou^{or}

/³ El cauildo justicia y regimiento de esta ciudad de San Miguel/⁴ del tucuman con asistencia de su mrd el capitán Don Miguel de Salas/⁵ y Baldes lugar theniente de V.S.^a y capitán a guerra de dicha ciudad da[n]/⁶ do cumplimiento al orden, que dejo V.S.^a para que los pareceres, q[ue]/⁷

⁴⁰⁷ El texto completo parece haber sido escrito por Claudio de Medina Montalvo.

dieron, assi este cauido, como el cura y Vicario, prelados de las/⁸ religiones de todos los combentos, que se hallan en esta dicha ciudad/⁹ y los Vezinos feudetarios, y moradores de ella en el cauido abier/¹⁰ to, que se hizo con la assistencia de V.S.^a por el mes de Agosto de/¹¹ este año proximo passado de ochenta, y tres, sobre si conuenia y/¹² auia medios sufficientes para la translacion de esta ciudad al sitio/¹³ y parage de la thoma, por la cedula despachada de su Magestad que/¹⁴ Dios *guarde* que habla de dicha translacion: se pusiesen por escrito=¹⁵ Y en atencion al pedimento del capitan Fran^{co} de Leorruga procurador/¹⁶ general de esta ciudad Decimos, y ponemos nro parecer por escrito/¹⁷ en la forma, y manera siguiente.---

/¹⁸ Primeramente decimos que no es conueniente dicha translaci[on]/¹⁹ y mudanza al dicho sitio de la thoma, por no ser approposito [sic] el p[a]/²⁰ rage; sino [sic] es este en que oi dia se halla dicha ciudad: no es apr[o]/²¹ posito aquel parage porque es de suio destemplado, por la Vari[e]/²² dad de Vientos y calidades que en un dia se experimentan, [co]/²³ mo lo han experimentado Viandantes y pasajeros de otras [ciu]/²⁴ dades y prouincias passando por esse sitio: fraguarse mucha[s]/²⁵ tempestades de horribles vientos y huracanes: nubarrones [-]/²⁶ o piedra y graniso, que este año passado de ochenta y tres [hizo]/²⁷ mucho estrago llebandose de plano todas las mieses [del]/²⁸ trigo. Es falto dicho sitio de un elemento tan necessario par[a]/²⁹ una ciudad como es el agua, por ir el rio una legua [distan]/³⁰ te de dicho sitio y la sequia [sic] que corre por el bagio fu[era]/³¹ de la planta de lo que auia de ser ciudad (como por Vista de/³² o]os lo reconosio V.S.^a) lleba tan poca cantidad de agua/³³ que no es suficiente, ni potable todas Vezes por estar/³⁴ casi de hordinario sobremanera turbia por tanto tri[llar]/³⁵ de cabalgaduras, tropas de mulas y bacas que necessaria/³⁶ mente passan cada dia [por ese] sitio por ser paso

[fol. 126v]

/¹ forzosso assi de los que Vienen de los Reynos del Peru â estas Proui[n]/² cias como de los que de ellas van a dichos Reynos, es a saber de las pr[o]/³ uincias del Paraguay, del rio de la plata y de esta del tucuman/⁴ Y la assequia, que debia correr por dentro de la ciudad, no esta sacad[a]/⁵ y se duda el poderse conseguir dicha assequia por la debilidad de las fu[er]/⁶ sas y muchos grados de altura que ai que sobrepujar.---

/⁷ Y caso que ambas assequias corrieran no son bastantes assi par[a]/⁸ la bebida como tambien para la limpieza de dicha ciudad, supuesto q[ue]/⁹ no se ha de componer solo de sus Vezinos sino tambien necessariamente/¹⁰ de pasajeros continuos por lo arriba insinuado <(!)>. No es tambien con/¹¹ ueniente dicho sitio por acercarse catorse leguas aun [sic] extremo des[ta]/¹² Jurisdiccion y consiguientemente a la ciudad de Esteco, y al riesgo/¹³ de las inuaciones del enemigo Mocoui, principalmente por la parte [del]/¹⁴ Zapallar, por donde mas amenas por la poca distancia que ai/¹⁵ que no llegan a dies leguas desde dicho sitio â dicho parage del Zapâ[l]/¹⁶ lar, adonde algunas Vezes ha dado assalto dicho enemigo = A[le]/¹⁷ Jasse la ciudad las catorse leguas del otro extremo de su Juris/¹⁸ dicion, deJando â tras mano todas las Estancias, Chacras y hazien/¹⁹ das de sus Vezinos y todo el numero de los pueblos de Yndios, sin/²⁰ deJar Vno de los que dan la mita â dicha ciudad con multipli/²¹ cacion de rios tan arresgados [sic] en tiempo de crecientes, pues de l[os]/²² dos caminos quai [sic] para ir â dicho sitio en tiempo de aguas se/²³ imposibilitan ambos; el uno, que es por los Lules se imposibili/²⁴ ta por la multiplicidad de los rios que aun con balsas es arresga/²⁵ do el passarlos, y comensando â contar desde este sitio en que/²⁶ oi se halla esta ciudad son los rios siguientes el del TeJar,²⁷ Mandolo, el de las piedras, el de Manchala, el de Juan Nu/²⁸ ñes de Abila, el colorado, y el de los Lules. Y dicho camin[o]/²⁹ aunque bagen dichos rios, es mui dificultoso el andarlo, por los/³⁰ pantanos grandes que en todo el ai, por estar todo este tra[m]o/³¹ de camino bajo con muchos grados = Y si dicho camino de los/³² Lules se imposibilita, mucho mas el otro camino, que es el/³³ del pueblo de Amaicha, por donde dos Vezes se ha de pasar el/³⁴ rio grande, al qual entran todos los rios referidos, antes de/³⁵ llegar al dicho sitio y parage de la thoma. De donde se in/³⁶ fiere los gastos grandes y daños tan considerables que se/³⁷ seguirian en el acarreo de las comidas y menesteres â dicho sitio/³⁸ y paraje de la thoma (supuesto (como arriua se di]o)⁴⁰⁸ /³⁹ que quedan â tras mano todas las Estancias, Chacras, Encom=

⁴⁰⁸ Los paréntesis están colocados así en el manuscrito.

[fol. 127r]

/¹ miendas y pueblos de Yndios, de donde es el acarreo para el/² sustento quotidiano, menos los pueblos de Colalao, Tolombon/³ y Chuchas, los cuales estan adelante treinta leguas anteS/⁴ mas que menos distantes de esta ciudad, que aunque es/⁵ tan en su Jurisdiccion, mitan a la ciudad de Esteco por assi/⁶ conuenir â maior seruicio de su Magestad Y aunque aia tam-/⁷ bien dos ô tres Estancias de los Vezinos de dichos pueblos cerca-/⁸ nas â ellos, dichos Vezinos casi no componen esta ciudad/⁹ por estar todo el año en dichas Estancias, por la distancia ia referida x__

/¹⁰ Solo un conuenio [sic] se le pudiera hallar al dicho sitio de la thoma, es=/¹¹ tando la ciudad alli, que es el mucho commercio (rason que alegan/¹² tres vezinos feudetarios que han querido ê intentado llebar adelan-/¹³ te essa nueba poblacion que llaman) el qual no es conuenio sino/¹⁴ gran daño y estrago para una Republica: porque solo aquel com-/¹⁵ mercio puede ser en pro y vtil de una Republica que se compone/¹⁶ de dar lo que traen los commerciantes, recuiendo los frutos y ge-/¹⁷ neros de aquella tierra, y lo que tiene en esse sitio y parage de la/¹⁸ thoma no es este el commercio, luego su commercio no es en pro/¹⁹ y vtil de la Republica: no es tal el comercio de esse sitio porque a el/²⁰ de las dies partes de commerciantes que huieron de entrar, la Vna/²¹ sola entraria a buscar los generos de la tierra, y las nuebe no/²² porque seran solamente de los que entran y salen, Van y Vienen/²³ de los Reynos del Peru a estas prouincias y de estas prouincias/²⁴ a dicho Reyno, por ser aquel pasage forzoso, como se diJo, y V.S.^a lo/²⁵ tiene reconocido. Y este trafago de gente no puede causar com-/²⁶ posicion en una Republica, sino confusion y relaJacion de/²⁷ costumbres, como de hordinario se experimenta en ciudades de tal/²⁸ commercio. Y si tal commercio fuera medio para acaudalar, acc[re]/²⁹ sentar y enriquecer una ciudad ia estuuieran mui sobrados los/³⁰ tres Vezinos feudetarios que han estado alli tenaces por la incl[i]/³¹ nacion que se ha reconocido en V.S.^a de dicha translacion a dicho si-/³² tio y fomento que les ha dado; no solo no han acaudalado con tal/³³ commercio, sino que â dos de ellos no se les reconoce caudal al-/³⁴ guno, y al otro bien tenue; luego tal commercio no solo no [es]/³⁵ para engrandecer la ciudad, sino para arruinarla y anni/³⁶ quilarla. Ademas que no ai commercio donde no ai con [quien]/³⁷ comerciar; los Vezinos feudetarios y moradores de esta [ciudad]/³⁸ que auian de componerla tambien en aquel sitio no tienen/³⁹ con que comerciar por estar tan pobres como despues se dis[e]

[fol. 127v]

/¹ luego aunque se mude en aquel sitio, no pueden comerciar, y/² consiguientemente ni ir adelante en los caudales. _

/³ Es bueno y a proposito [sic] y meJor que otro ninguno este sitio/⁴ en que oi dia se halla esta ciudad porque se compone de tales/⁵ qualidades que no se experimenta destemple alguno, antes si ap[a]/⁶ cibilidad tan grande principalmente en tiempo de imbierno que/⁷ diJo el señor Don Alonso de Mercado y Villacorta antecesso[r]/⁸ de V.S.^a que solo por tener el imbierno de esta ciudad se podía Ve/⁹ nir de partes mui remotas â ella. Es la tierra en si tan fe/¹⁰ cunda que sin regadio de assequias se siembra y se cogen se/¹¹ menteras grandiosas por llober tan a tiempo que no solo ai par[a]/¹² el abasto de esta Republica, sino tambien para la de Santiago del Estero, Valle de Catamarca y nueba Rioja. En ningun[a]/¹³ parte de la Prou^a ai tan hermosos paises [sic] de tanta variedad de/¹⁴ arboles y maderas para architecturas y otras obras ingeniosas/¹⁵ tantos arboles frutales de castilla y de la tierra, que con sus flo/¹⁶ res en la primauera rodean y hermoSean esta ciudad; y en el/¹⁷ Verano la sustentan y regalan con sus frutos. Esta este siti[o]/¹⁸ en medio de la Jurisdiccion con tantos rios por una parte com[o]/¹⁹ por otra y por lo que toca de los rios que caen hazia el Norte/²⁰ ia estan siete numerados, y los que caen hazia el Sur son/²¹ otros siete, que son los siguientes el rio seco, el de Guaicombo, [E-]/²² dete, mapoca, marapa, San Ignacio y Huacra, los cuales au[nque]/²³ en la fuerza de las Crecientes sean arresgados [sic] pero luego ba/²⁴ Jan de un dia para otro y no ai los pantanos que por la otr[a]/²⁵ parte oppuesta. Hacia el occidente caen las serranias y cordilleras t[an]/²⁶ altas y encumbradas que aun en tiempo de Verano se muestran [vis]/²⁷ tosas por la nieue que ocupa sus cumbres. Hacia el oriente c[ae]/²⁸ el rio grande arriba dicho que passa para la ciudad de Sanctigo [sic] [-]/²⁹ distancia de seis leguas de esta ciudad Y de la otra banda de dicho [rio]/³⁰ esta inmediatamente el camino carril y

commercio arriba [refe]^{/31} rido de estas Prouincias al Reyno del Peru. De donde se in^{/32} [fiere] que en esta ciudad y en este sitio es y esta el commercio mas [pro]^{/33} uechoso y Vtil para componer, adelantar y engrandecer u[na]^{/34} Republica: porque a el solo entran aquellos comerciantes [que]^{/35} vienen a comprar los generos y frutos de esta tierra com[o]^{/36} son mulas, carretas, maderas bueies y bacas &^a Y los que [no]^{/37} buscan ni quieren estos generos prosiguen su camino ca[rri]l^{/38} sin tener necessidad de caminar las seis leguas referidas: [con eso]^{/39} se euita el tumulto y confusion de gente que causa desor[den] =

[fol. 128r]

^{/1} en la Republica. Y es cosa cierta que quien necessita del genero por^{/2} mui distante que este lo va a buscar al lugar donde lo pueda hall-^{/3} lar [sic], como acontese con el Valle de Catamarca, que quien necessi-^{/4} ta de sus generos, que son el algodón y sus efectos de paulo y^{/5} lienzo va hasta alla, aunque dicho valle este distante de dicho ca-^{/6} mino carril y commercio quarenta ô sinquenta leguas. Y lo^{/7} mesmo acontece con la ciudad de la Rioja y otras de la Prou^a.^{/8} Luego quien necessitare de los generos y frutos de esta tierra mas^{/9} facilmente entrara quando no ai de distancia del camino carril^{/10} mas que seis leguas, como se diJo. —

^{/11}(!) Y si alguno ô algunos replicaren diciendo que como siendo [-]^{/12} el commercio bien hordenado esta Republica no solo ha ido a^{/13} delante sino buelto atras y cada Vez a menos? se responde^{/14} que la causa fue el alsamiento que excito Bohorques de todos^{/15} los Yndios Calchaquies, quienes siendo tantos en numero, la^{/16} maior parte ô por mejor decir todos ellos combatieron esta^{/17} ciudad y su jurisdiccion por tantos años, matando tanta gente^{/18} robando y destruyendo todas las haziendas de los Vezinos de^{/19} esta ciudad para cuiá defensa y resguardo y para hazerles fren^{/20} te y ponerles algun freno bien se deJa entender, que canti^{/21} dad de hazienda gastaria esta ciudad por tan continuados y^{/22} dilatados años? Hasta que llego el felice [sic] año de sesenta y^{/23} sinco en que convocada toda esta Prou^a se abasallo y conquis^{/24} to todo el dicho valle de calchaqui. Donde facilmente se puede^{/25} perceuir el esfuerzo grande que haria esta ciudad con la cortedad^{/26} de hazienda que le quedo como la mas interesada para echar^{/27} de si sobregueso tan pesado y molesto y de tantos años. Y aun^{/28} que en estos dies y nueve años que han passado desde el de^{/29} sesenta y sinco hasta el de ochenta y quatro ha auido^{/30} tiempo para que esta ciudad se recuperasse y voluiesse a su pri^{/31} mer ser no ha sido posible, porque esso fuera quando los Ve^{/32} zinos de esta ciudad huuieran atendido a la restauracion de sus^{/33} haziendas y casas y no huuieran proseguido con las armas con-^{/34} tra el traidor y bestial enemigo Mocoui. Pues apenas se^{/35} conluio la conquista de Calchaqui y acauo su gouierno el^{/36} señor Don Alonso de Mercado y Villacorta, quando sucediendole en^{/37} el gouierno el señor Don Angel de Peredo hizo otra convocatoria^{/38} para la conquista del Chaco de la qual no se escuso esta ciudad^{/39} sino que como la mas antigua de esta Prou^a y tan lo echa â^{/40} guerrear en seruicio de su Magestad que Dios guarde fue â dicho Chaco^{/41} con las demas consiguendo principios de conquista que prome^{/42} tian progresos y fines felises los quales no solo se malogra[ron]^{/43} sino que empeoraron el daño. Porque las piezas que se [repar]

[fol. 128v]

^{/1} tieron por la prouincia despues de auerla tanteado y reconoci[do]^{/2} la debilidad de sus fuerzas, se retiraron fugitiuos a sus tierras y [co]^{/3} brando maior avilantes han hecho tantas mortandades, tantos^{/4} robos, tantos estragos todos estos ð años hasta el dia de oi en l[a]^{/5} Jurisdiccion de la ciudad de Esteco. Causa por que despues del señor D[on]^{/6} Angel de Peredo, el señor Don Joseph de Garro, que le sucedio en^{/7} el gouierno hizo otra entrada de que no se escuso esta ciudad^{/8} ni tampoco de la que hizo el señor D[on] Juan Diez de Andino, qu[e]^{/9} sucedio al señor D[on] Joseph de Garro en dicho gouierno. No refiri[en]^{/10} do aqui los socorros de gente auuada que continuamente ha est[a]^{/11} do dando esta ciudad a la de Esteco: y todas estas entradas, corri^{/12} durias y socorros â costa de los Vezinos y sus haziendas. Ni re^{/13} firiendo tampoco lo que agraua mas este caso, el costeo que ai p[a]^{/14} ra dichos socorros desde esta ciudad a la de Esteco de sesenta legua[s]^{/15} de camino: y desde Esteco a las tierras en forma de dicho enemi^{/16} go Mocovi de mas de cien leguas, exceptos los sobresalientes q[ue]^{/17} inmediatamente combaten a la dicha ciudad de Esteco, que son pegese[s en]^{/18} el agua y Jualies en los bosques, que son tan

entretegido[s]/¹⁹ y densos que ni apie se puede andar por dentro de ellos: y tan di/²⁰ latados y estendidos que cogen desde dicho Esteco hasta dichas t[er]ras/²¹ de dicho enemigo, Castillo en que guarnecidos han he[cho]/²² siempre tanta risa en los nuestros. Siendo esto assi Verda[d]/²³ como lo es y lo ha reconocido V.S.^a no se ha de preguntar, [co]/²⁴ mo no se ha reintegrado esta ciudad y buelto a su primer se[r]/²⁵ sino, como no se ha extinguido y aniquilado del todo? Lueg[o]/²⁶ la causa porque esta ciudad ha descaecido tanto no es por la falta/²⁷ de commercio _x

²⁸ Y prosiguiendo el intento diran algunos que este sitio no es appr[o]/²⁹ posito por amenasar grande ruina en tiempo de aguas el rio que/³⁰ passa por cerca de la ciudad; pues aora cinco años se llebo la hermita/³¹ de los Apostoles San Simon y Judas abogados de esta ciudad Y corre peli-/³² gro el collegio de la compania de Jesus. A que se responde que mas fa/³³ cil es reparar un rio y mudar lo que toda una ciudad, como se hi[zo]/³⁴ en la de Cordoua auiendo entrado por dentro de la ciudad por/³⁵ combentos y casas una inundacion tan grande que perecieron en/³⁶ ella mas de treinta personas y se perdió cantidad summa de di-/³⁷ nero; Y en la inundacion de esta ciudad no pericio persona al/³⁸ guna; aquella entro por media ciudad y esta por un lado: y/³⁹ sin auerse puesto reparo considerable en todos estos cinco años/⁴⁰ (porque desde entonses se trato de la mudanza de esta ciudad) auiendo/⁴¹ sido las aguas con tanto exceso, principalmente estos dos años, no/⁴² ha auido inundacion que aia hecho daño alguno. Que si/⁴³ entonces lo hizo fue porque todo el rio del tejár que pa

[fol. 129r]

¹ sa distante de esta ciudad mas de una legua endereso todo su rau-/² dal y corriente hazia esta ciudad deJando su madre bieja: co-/³ mo el mesmo día de dicha inundacion grande, auiendo ba-/⁴ Jado dicho rio lo passo todo este cauido y lo reconocio que/⁵ ni gota de agua iba por dicha madre bieja de dicho rio, por/⁶ auer auido algun descuido en esta ciudad causa porque dicho rio/⁷ con inundaciones precedentes fue traiendo trozos y palos y/⁸ acumulando piedras para atajar su curso por su madre bieja/⁹ y abriendolo para esta ciudad lo qual traspuesto y reforzado, co-/¹⁰ mo se debe hazer no corre riesgo alguno esta ciudad = Y el/¹¹ que dicha inundacion hubiesse llebado dicha Ermita de dichos/¹² Sanctos Apostoles, que como tal estaba casi extra muros de la/¹³ ciudad no es argumento para tratar de mudanza de toda Vna/¹⁴ ciudad quando en Santiago del Estero no <Her>mita sino la/¹⁵ mesma Iglesia Cathedral y casi media ciudad en varios tiem-/¹⁶ pos se ha llebado el rio con muchas personas ahogadas y no han/¹⁷ formado en su mente tal phantasia de mudansa; sino que con-/¹⁸ forme el rio ha ido lleuando casas, las han ido edificando al/¹⁹ otro costado de la ciudad. Pues porque [sic] aqui no se edificara dicha/²⁰ Hermita al otro costado, quando tanto espacio de campo ai/²¹ por dilatadas leguas hazia el Oriente, hazia el Occidente/²² y hazia el Sur, amenasando el daño solamente por el/²³ Norte? Y caso que se llebara el rio alguna ô algunas ca-/²⁴ sas porque [sic] no se edificaran en las partes dichas? = Y no es/²⁵ razon decir que los antiguos escogieron poblaciones de Yn-/²⁶ dios para fundar las ciudades, las quales de ordinario las/²⁷ hazian dichos Yndios en valles y lugares bajos: porque/²⁸ aunque la primera fundacion de esta ciudad fuesse Valle/²⁹ y lugar bajo⁴⁰⁹, essa la assolaron los enemigos: y los Espa-/³⁰ ñoles eligieron con maduro acuerdo este sitio como cons-/³¹ ta por su fundacion: que, como se diJo, esta en medio/³² de la Jurisdiccion, y en sitio antes alto, que bajo__

³³ Instaran algunos y diran que no puede deJar de mu-/³⁴ darse esta ciudad al dicho sitio de la thoma; pues su Magestad/³⁵ ha despachado cedula fomentando y mandando la ege-/³⁶ cucion de dicha [m]udansa al tal sitio. A que se responde/³⁷ que la tal cedula de su Magestad que Dios guarde no es mandato, sino/³⁸ concession y permissio que da su Magestad mirando la maior/³⁹ conueniencia de sus Vasallos, segun el informe y suplica/⁴⁰ que se le hizo; y siendo concession y permissio pueden valerse/⁴¹ ô no valerse de el sus Vasallos. Y caso que fuera ma[n]/⁴² dato se debia obedecer y Venerar dicha cedula con el debi[do]/⁴³ acatamiento y suspender la egecucion, suplicando de el[la]

⁴⁰⁹ Antes de la fundación de San Miguel en Ibatín en 1565, al pie de las Sierras del Aconquija, se habían realizado varias fundaciones en la zona de la llanura. Ellas fueron Barco I y Del Barco, ambas en 1550, Barco II en 1551, Cañete en 1560 (Fuente: R. Payró 2006).

[fol. 129v]

^{/1} hasta informar a su Magestad con indiuidualidad del caso, porque dicha/² cedula habla de dicho sitio de la thoma poblado de Yglesia matri[s]/³ de Yglesias de combentos, de casas de Cauildo y de otras obras/⁴ publicas; tal sitio de la thoma n^{<o>} solo no estubo poblado de/⁵ Yglesia matris, de Yglesias de combentos, de casas de cauildo [y]/⁶ de otras obras publicas; sino que ni aun la primera azado/⁷ nada [sic] se auia dado para abrir los cimientos, y todo estaba/⁸ plano y limpio (como V.S.^a lo Vio pasando por dicho sitio aora/⁹ siete meses) exceptando [sic] dos ô tres casas de paJa de los tres vez[i]/¹⁰ nos ia dichos con una capilla bien corta, y baja, y de mala/¹¹ architectura; luego dicha cedula no se debe egecutar, sino/¹² suplicar de ella. Y es de aduertir que la dicha capilla no estaba/¹³ ni aun principiada quando se hizo el informe a su Magestad/¹⁴ para la dicha mudansa, y no se hubiera hecho si de esta/¹⁵ ciudad no hubieran llebado parte de la teJa y madera de la/¹⁶ Yglesia del combento de Redempcion de Captiuos = Y si mucho[s]/¹⁷ de los Vezinos firmaron (que no fueron todos) que conuenia l[a]/¹⁸ dicha mudansa de esta ciudad, e^{<o>}ssos mesmos viendo el desengaño/¹⁹ y el peligro en todo, ô en la maior parte quitado y la impo/²⁰ sibilidad grande que ai para dicha mudanza, con meJor/²¹ conseJo han retrocedido de su parecer: que no porque Vn[a]/²² Vez se hizo el ierro⁴¹⁰ [sic] se ha de llebar adelante, y mas en/²³ cosa de tanto peso como esta. Y es maior presumpcion y/²⁴ prudencia conoscer el ierro y enmendarlo, que no lleb[ar]/²⁵ lo adelante y empeorarlo. Y no es de admirar que en aquel/²⁶ tiempo de la inundacion firmassen: porque un peligro a la/²⁷ Vista muchas vezes amenaza mas de aquello que en si eS.²⁸ Y un cauildo principalmente segun la Variedad y circunsta[n]/²⁹ cias de tiempos mirando por el bien de su Republica orde/³⁰ na y dispone muchas cosas oppuestas a las que dispuso en/³¹ otros tiempos. —

^{/32} Decimos lo segundo, que caso que fuera conue-/³³ niente la mudansa de esta ciudad al dicho sitio y parage de la/³⁴ thoma, que no ai medios proporcionados, ni suficientes para/³⁵ la dicha mudansa. Y bastantemente se puede echar de ver no/³⁶ auer tales medios por lo que arriba se diJo tratando del me/³⁷ noscabo y pobresa grande de esta tierra causada de las contin[u]/³⁸ adas guerras, y por tan repetidos años, para una cosa tan ardua/³⁹ y de tanto peso como es la mudanza de toda una ciudad. Porq[ue]/⁴⁰ que medios puede auer en tal tierra para mudar vna Yglesia/⁴¹ matris tan grande, y capas⁴¹¹, y de tan hermosa architectura; q[ue]/⁴² en toda la Prou^a no ai otra Yglesia matris semeJante â ella/⁴³ como V.S.^a lo vio? Lo qual se hizo en siglos dorados en que =

[fol 130r]

^{/1} auia mucha gente para edificar y mucho dinero para paga[r]/² Que medios para mudar todo el combento del Señor S. Francisco/³ con su Yglesia, que no ha veinte años que se acabo y auiendo-/⁴ se gastado gran summa de dinero en ella, despues de tantos/⁵ años apenas se pudo acabar? Que medios para mudar tod[o]/⁶ el collegio de la compañia de Jesus, en que ai tanto obrado, y tiene/⁷ Vna Yglesia tan curiosa, que sacada la de cordoua es la/⁸ meJor que tiene la compañia en esta Prou^a? Que medios para/⁹ el combento de nra Señora de las mercedes Redencion de/¹⁰ Captiuos? Los quales son todos los Combentos, que ai, y ha/¹¹ auido en esta ciudad Que medios finalmente para las demas obras/¹² publicas, y para tantas casas, y edificios tan buenos de particu-/¹³ lares? Menos los tres Vezinos que quieren llebar adelan/¹⁴ te la translacion, â quienes Jamas se les ha conosciado casas,¹⁵ sino ranchos de paJa. —

^{/16} Los medios essenciales para fabricas y edificios son Maestros/¹⁷ de architectura con sus oficiales, y peones, a que se allega/¹⁸ su sustento con la remuneracion de su trabajo, tales me-/¹⁹ dios no los ai en esta tierra; luego no ai medios suficien-/²⁰ tes ni proporcionados para dicha translacion. De que no/²¹ aia Maestros de architectura es cosa cierta; si no es que se/²² traigan con mucho costo de otras partes, como V.S.^a lo puede/²³ tener mui reconocido. De que no aia oficiales, ni peones/²⁴ bien se deja entender donde no ai esclauos, y si los ai son/²⁵ raros: ni Yndios por estar tan dissipados los feudos; pues/²⁶ de veinte feudos pocos mas ô menos que aia en esta ciudad/²⁷ (exeptando dos, ô tres) todos los demas no llegan a numero de/²⁸ veinte Yndios de que cada uno se componga; siendo Vnos de/²⁹ dose; otros de ocho; otros de sinco Yndios. De

⁴¹⁰ yerro.

⁴¹¹ capaz (de gran capacidad).

que no aia conque [sic] coste-/³⁰ ar el sustento de dicha gente, ni instrumentos, ni conque adquirir/³¹ los; ni la remuneracion, y paga del trabajo personal de dicha/³² gente, aunque aia materiales, facilmente se deJa entender y se infiere/³³ de lo arriba dicho significando la [d]esdicha, miseria, y pobreza gran-/³⁴ de en que oi dia se halla esta ciudad = Y si los feudos estan tan dissi-/³⁵ pados sin auer auido la funccion grande de mudansa de ciudad [-]/³⁶ auiendola, y viendose tan molestados los indios, no se extin-/³⁷ guiran totalmente? Y si el feudo de Amaicha (que es de uno de los tres/³⁸ vezinos que intentan seguir dicha mudanza y es el pueblo mas/³⁹ numeroso de Yndios Cerranos, que ai en esta JuriSdicion/⁴⁰ y el mas proximo al dicho sitio de la thoma) sin auer auido tal/⁴¹ faena de mudanza estan tan inquietos y medios [sic] reuelados [rene] =

[fol. 130v]

/¹ gando en parte la obediencia a su Encomendero (como lo diJo/² uno de los mismos tres Vezinos) y que muchos de ellos se reti/³ raban, y sembraban en las Tierras de donde a fuerza de ar-/⁴ mas fueron desnaturalizados, y que tenian puestos algunos c[a]/⁵ uallos en dichas tierras auiendo tal faena de mudanza, y/⁶ siendo molestados, como los mas inmediatos al dicho sitio de [la]/⁷ Thoma, no se reuelaran del todo, y tendremos nuevas gu[e]/⁸ rras, y se acabara de perder todo esto? Y auiendose de ha/⁹ zer aora otra entrada para la conquista del Chaco, como/¹⁰ V.S.^a la pretende hazer, pues ha embiado su conuocatoria/¹¹ â esta ciudad y a las de mas de esta Prou^a como podremos/¹² aun [sic] mesmo Tiempo emprender dos conquistas tan ar-/¹³ duas y dificultosas la Vna del Chaco, y la otra de esta ciudad/¹⁴ mudandola â aquel sitio? luego por todas partes no es/¹⁵ conveniente la translacion, y mudanza de esta ciudad al/¹⁶ parage, y sitio de la Thoma.---

/¹⁷ Por lo qual Juscamos, S.^f Gou^{or}, los de este aiuntamien/¹⁸ to como es nra obligacion por la conseruacion de esta Repu-/¹⁹ blica, que esta â nro cargo, y por descargo de nras conscien/²⁰ cias, que debe V.S.^a determinar, y mandar, que se repare/²¹ esta ciudad y se adelante mandando con penas graues que/²² los Vezinos, que faltan de ella edifiquen sus casas en este/²³ Sitio donde esta la ciudad desvaneciendo, y desarraigando de/²⁴ algunos animos pertinaces toda aprehencion de mudan/²⁵ sa de ciudad = Porque de resolver lo contrario, ô de suspender/²⁶ su determinacion se haze grauiSsimo daño â todos los/²⁷ Vezinos feudetarios, y moradores, y â tantos pobres que cla-/²⁸ man, y se ha de extinguir y anihilar [sic] totalmente esta ciudad, la/²⁹ mas antigua en esta Prou^a y no ha de auer tal ciudad ni en/³⁰ este sitio en que oi esta; ni en aquel de la Thoma. En este/³¹ porque con la determinacion de mudarse, ô con el rezelo de/³² ella si se suspende, no se ha de reparar cosa alguna (como se/³³ ha experimentado desde que se trato de dicha mudansa) y se/³⁴ ha de ir descaeciendo y arruinando del todo. En aquel de la/³⁵ thoma no ha de auer tal ciudad por los inconuenientes que se/³⁶ han expressado arriba, y principalmente por la summa po/³⁷ bresa, è imposibilidad de medios proporcionados para/³⁸ conseguir tal fin. Y porque este es nro parecer de los de/³⁹ este Cauildo, saluo otro meJor, en esta materia lo firma/⁴⁰ mos de nros nombres cada uno en su lugar en esta =

[fol. 131r]

/¹ Ciudad de San Miguel del Tucuman en quince diaS/² del mes de Marso de Mill seiscientos ochenta y quatro/³ años ante nos a falta de Escriuano publico, y real/⁴ y en este papel a falta del cellado =

[Firmas autógrafas]

/⁵ D[on] Miguel de Salas y baldes Claudio de Medina Montalbo Don Phelipe g^a de Balde[z]

/⁶ don Juan de Lalastra

/⁷ Despachose auto exortatorio al s^r g^{or} desta Pro/⁸ uincia en conformidad de los Pareçeres ante/⁹ sedentes de que damos fee y lo firmamos los de este/¹⁰ cauildo que somos los que aqui firmaremos =

[Firmas autógrafas]

/¹¹ D[on] Miguel de Salas y baldes Claudio de Medina Montalbo Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹² Don Juan de Lalastra

40. Acta de elecciones [fols. 144v - 147]

[fol. 144v]

Cauido de elec/ ciones del año de 1685

[Se reconoce la escritura de Claudio de Medina Montalvo]/¹³ En el nombre de la Sanctissima trinidad/¹⁴ Padre ê hijo y Espiritu Sancto tres personas/¹⁵ distintas y un solo Dios Verdadero= En la ciu/¹⁶ dad de San Miguel del tucuman en primero/¹⁷ dia del mes de Henero de mill seiscientos o/¹⁸ chenta y cinco años nos Juntamos â Cauil/¹⁹ do como lo auemos de vso y costumbre para/²⁰ hazer las elecciones de alcaldes hordinarios/²¹ y de la sancta hermandad, somos â saber/²² los Capitanes Claudio de Medina Montal/²³ uo y Manuel de Orrego alcaldes hordi/²⁴ narios, El Sargento maior D. Phelipe Gar/²⁵ cia de Baldes alferes real propietario y el/²⁶ Capitan D. Juan de la Lastra alcalde prouincial/²⁷ de la [San]cta hermandad, y no auer maS

[fol. 145r]

/¹ Capitulares en esta Ciudad, ni en su Jurisdiccion/² y se hizo las dichas diligencias elecciones con la/³ asistencia de su merced el capitan Don Miguel/⁴ de Salas y Baldes lugar Theniente de Go-/⁵ uernador Justicia maior, y Capitan a guerra/⁶ de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por/⁷ su M<º>agestad que Dios guarde y se hizo en la for-/⁸ ma⁴¹² y manera siguiente_

[no hay cambio de mano, es la escritura del que suscribe] /⁹ Yo el Capitan Claudio de Medina Montalbo, Ve-/¹⁰ zino, y alcalde hordinario de primer Voto/¹¹ digo que para alcaldes hordinarios de este/¹² presente año de ochenta y cinco doi mis/¹³ Votos al capitan Don Luis de toledo, y Velasco/¹⁴ Vezino feudetario [sic] de dicha Ciudad para de pri/¹⁵ mer Voto, y para de segundo al Alferes An-/¹⁶ tonio de toro leguisamo= Y para alcaldes/¹⁷ de la sancta hermandad al Capitan Don Mi-/¹⁸ guel de Vera, y Aragon, y al alferes Antonio/¹⁹ Peres Parauisin. Y para que assi conste lo fir-/²⁰ me de mi nombre=

/²¹ Claudio de Medina Montalbo [Firma autógrafa]

/²² [cambio de mano, es la escritura del que suscribe] el Capitan Manuel de orrego alcalde hordinario de/²³ Segundo boto, digo, que para alcaldes hordinarios de este/²⁴ presente año de ochenta y cinco doy mi boto <º> al capitan/²⁵ Nicolas marçial de olea, veçino feudetario desta çiu-/²⁶ dad, para de primer boto y al alferes melian de legui/²⁷ samo, para de segundo boto, y para alcaldes de la/²⁸ santa hermandad al Capitan antonio peres pala/²⁹ besin y a el ayudante rramon bautista rromano y pa/³⁰ ra que assi conste lo firme de mi nombre=

/³¹ Manuel de [orrego] [Firma autógrafa]

[fol. 145v]

[cambio de mano, es la escritura del que suscribe]/¹ el sargento m^{or} Don phelipe gar/² sia de baldes alfez. Real propietario y/³ rexidor perpetuo desta ciudad de/⁴ San mig¹ de tucuman digo queste p[re]/⁵ sente año de ochenta y cinco doy [mis]/⁶ botos para alcaldes ordinarios al cap[itán]/⁷ Don Luis de toledo y belasco de pr[i]/⁸ mer boto y de segundo boto al/⁹ alferes antonio de toro legui/¹⁰ zamo para alcalde de segundo bot[o]/¹¹ Y de la Santa ermandad al capitan Don/¹² mig¹ de bera y aragon y al <º>al/¹³ feres antonio peres y lo firm[e]

/¹⁴ Don Phelipe g^a de Balde[z] [Firma autógrafa]

[cambio de mano, es la escritura del que suscribe]/¹⁵ el cappitan don Juan de Lalastra alca[ll]/¹⁶ de de La Santa hermandad prouincia[ll]/¹⁷ digo que doi mis votos para alcaldes/¹⁸ deste presente años [sic] de ochenta i çinco/¹⁹ para alcalde ordinario de primer voto/²⁰ al cappitan don Luis de toledo pimente[ll]/²¹ i de segundo voto al cappitan antoni[o]/²² de toro Leguisamo i para alcaldes de/²³ La hermandad al cappitan don mig¹ de Ve[ra]/²⁴ i al cappitan antonio perez i Lo firme

/²⁵ Juan de Lalastra [Firma autógrafa]

[fol. 146r]

[cambio de mano, se reconoce la escritura de Medina Montalvo]/¹ Auiendo Visto Yo el capitan Don Miguel de Salas/² y Baldes lugar theniente de Gou^r Justicia/³ maior, y Capitan a guerra de esta dicha

⁴¹² En este lugar se encuentra una coma tachada.

ciudad/⁴ los Votos y eleccion hecha por el Cauildo/⁵ Justicia y regimiento, y constar por dichos Votos auer/⁶ salido el capitán Don luis de toledo, y Velasco, y el/⁷ Alferes Antonio de toro leguisamo con tres Votos,⁸ y el Capitán Nicolas Marcial de Olea, y el alferes Me-/⁹ lian de leguisamo con un Voto. Y estando en este/¹⁰ estado auierendose publicado los Votos dichos el capitán/¹¹ Manuel de Orrego diJo, que contradecia, y contra-/¹² diJo la eleccion fecha en el dicho Capitán D. Luis de/¹³ Toledo por decir no podia ser electo por auer he-/¹⁴ cho una muerte en esta dicha ciudad. Y en esta/¹⁵ atencion hazia, ê hizo dicha contradiccion, y pe-/¹⁶ dia testimonio de dichas elecciones y que lo haria/¹⁷ en forma. Y auiendo visto los de este aiunta-/¹⁸ miento la dicha contradiccion diJo el capitán Clau-/¹⁹ dio de Medina Montalbo por lo que le tocaba, que/²⁰ no admitia la dicha contradic^{<º>}[ion] por no ser par-/²¹ te legitima que lo pueda p^{<º>}[edir] dicho Capitán Manuel/²² de Orrego Y caso que lo fuera, ^{<º>}diJo que auian pa-/²³ sado mas de treinta años, que ^{<º>}[dicho] Capitán Don luis/²⁴ cometio el delito que dicen; matando un tio legi-/²⁵ timo hermano de su madre de dicho Capitán Claudio/²⁶ de Medina, y segun leies de su magestad basta que/²⁷ passen veinte años para que se entienda, que/²⁸ se ha purgado el delito y no se pueda proce[der]/²⁹ contra el delinquento, ni de oficio, ni â pedi-/³⁰ mento de parte. Ademas de esto, que el dicho

[fol. 146v]

/¹ Capitán Don luis de toledo fue alcalde hordina[ri]o/² en la Ciudad de Santiago del Estero cabeza [de]/³ esta prouincia, y lo fue el año de mill, se[is]/⁴ cientos ~~setenta~~, y setenta, y el año antece[den]/⁵ te de sesenta, y sinco ascistio en la conquis[ta]/⁶ de Calchaqui de Capitán de Corasas y bajo a es[ta]/⁷ Ciudad con el pueblo mas belicoso de dicho Va[lle]/⁸ de Calchaqui que fue el de Quilme [sic] de numero [de]/⁹ mas de tres mil indios, que traJo a su cargo, y/¹⁰ es Vecino feudetario en esta Ciudad de dichos Indi[os]/¹¹ que es otra razon con que esta habilitado pa[ra]/¹² todos oficios, assi politicos, como militares, alleg[an]/¹³ dose a esto su calidad tan notoria pues es de-/¹⁴ c^{<º>}endiente (como a su tiempo se alegara) de los [se]/¹⁵ ñores Duques de Alua y Condes de Benauen[te]/¹⁶ y â estado en esta Ciudad tantos años estima[do]/¹⁷ y faborecido de todos, y particularmente de los se/¹⁸ ñores Gouernadores- Y assi diJo que por estas, y otras/¹⁹ razones, que ommitia, no admitia dicha contra[di]/²⁰ cion= [cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] y el sargento m^{or} don phelipe g^a de valdes/²¹ dixo que respondiendo a la contradiccion/²² fecha por el capitán manuel de orejo en la pe[r]/²³ sona ^{<º>}[de]l capitán don luis de toledo que/²⁴ aten^{<º>}[to] a no aber presentado in[p]edi/²⁵ men^{<º>}[tos] ni autos i aber pasado mas de/²⁶ treinta i sinco años i aber sido al[calde]/²⁷ ordinario en la cabeza de la prob^a i s[ir]vien/²⁸ do en la guera de calchaqui de capitán de/²⁹ caballos y en la ciudad desteco⁴¹³ con el se[ñ]or/³⁰ Don angel de peredo a bista de se[ñ]orres go[bernadores]/³¹ i de todas las Jus^{as} i con mucho e

[fol. 147r]

/¹ xito i estimacion de todos i es besi/² no feudr^o i por allarle mui idoneo/³ le dio tres botos i que en esta aten^{on}/⁴ se le debe entregar la bara de tal alcalde/⁵ ordinario de primer boto por ser la e/⁶ lecs[ion] conforme a derecho i lo firma/⁷ ra en su lugar [cambio de mano, se reconoce la escritura de de Lalastra, que se mantiene hasta el final del documento] el cappitán don Juan de La/⁸ Lastra alcalde prouincial diJo que quando sea/⁹ cierta la muerte que Refiere el cappitán ma/¹⁰ nuel de oRego, por que no saue de tal muer/¹¹ te ia estara purgada pues a sido alcalde or/¹² dinario en la ciudad de santiago del estero/¹³ Cabeça de la prouincia i a tenido puestos de/¹⁴ guerra i asi que no enbaraca [sic] la contra/¹⁵ dccion para entregarle la bara [no hay cambio de mano] i estan/¹⁶ do en este estado vistas las contradicciones/¹⁷ i alegaciones de este dicho cabildo digo io/¹⁸ el dicho Justicia m^{or} que sin embargo de di/¹⁹ cha contradiccion mando sean llamados/²⁰ aprouando como apruebo la dicha elec/²¹ cion en el dicho cappitán don luis de toledo/²² Y belasco por auer salido con tres botos/²³ lejitimos i el alferes antonio de toro le/²⁴ guisamo con otros tres i los alcaldes/²⁵ de la hermandad auer salido el cappitán/²⁶ don mig^l de vera i aragon con tres botos/²⁷ i con cabildo pleno el capitán antonio pere[s]/²⁸ i que assi unos como otros sean llamados/²⁹ a este dicho cabildo i que hagan el Ju/³⁰ ramento acostumbrado i fecho exiuan/³¹ el derecho de la media

⁴¹³ de Esteco.

anata que perte/³² nece a su *magestad*, Juntamente sea llama/³³ do el *cappitan* ignacio de celaraian tesore[ro]/³⁴ Jues o[fi]cial *Real* para que se aga cargo

[*fol. 147v*]

/¹ de dichas medias anatas/² i que sean entregadas las/³ dichas varas i estando to/⁴ dos Juntos los dichos electos/⁵ Yo el dicho Justicia m^{or} les Reciui Jura/⁶ ramento [sic] en forma por dios nuestro señor [sic] [a]/⁷ una senal [sic] de cruz que hicieron de que us[a]/⁸ rian fiel i legalmente los dichos oficios/⁹ de tales alcaldes ordinarios i de la santa/¹⁰ hermandad guardando Justicia a las par/¹¹ tes i dando cumplimiento a las cedu[las]/¹² i prouisiones de su *magestad* i ordenan[do]/¹³ y mirando por el pro i utilidad desta dicha c[iu]/¹⁴ dad i a la conclusion del dicho juramento/¹⁵ dijeron si juro y amen y en nombre de/¹⁶ su *magestad* i auiendo exiuido el derecho de/¹⁷ la media anata les entregue las dichas/¹⁸ varas i quedaron en posesion i el dicho an/¹⁹ tonio peres fue buscado i no fue allado/²⁰ por no estar en esta dicha ciudad i que se[a]/²¹ llamado con que se cerro este cabildo i l[o]/²² firmamos por ante nos por defecto de e[s]/²³ cribano publico i Real=

[*Firmas autógrafas*]

/²⁴ D[on] Miguel de salas y baldes Claudio de Medina Montalbo Manuel de =orrego

/²⁵ Don phelipe g^a de Balde[z] don Juan de Lalastra /²⁶ D[on] Luis de toledo Pimentel Antonio de toro leguisamo Ignacio de çelayaran/²⁷ Don Mig^l de vera y aragon

41. Notificación de Francisco de Olea a Pedro Martínez de Lezana [*fol. 158v - 159r*]

[*fol. 158v*]

/²⁴ En la ciudad de San Miguel de Tucuman en dies y siete dias

[*fol. 159r*]

Año/ 1685/ sebre 17

/¹ del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y sinco años/² Yo francisco de Olea scribano de su *Magestad* que Dios *guarde* [vine]/³ a las casas y morada del señor Doctor Pedro Martínez [de]/⁴ Lezana cura Rector propaietario [sic] vicario juez ecclesiastico/⁵ y de diesmos, comisario Apostolico subdelegado de la santa/⁶ cruzada y de las demas gracias y visitador *general* desta dicha ciudad/⁷ sus terminos y Jurisdiccion; Y ley a su mer^d en su persona/⁸ el auto y cauildo de suso en conformidad de lo mandado/⁹ por su señoria el Ylustre cauildo Justisia y Regimiento de/¹⁰ esta dicha ciudad y Juntamente la *Real* sedula de su *Magestad* que Dios/¹¹ *guarde* Y despacho del señor gobernador desta prouinsia en orden/¹² a la traslacion desta dicha ciudad al paraJe de la Toma. Y su/¹³ mer^d auendolo oido y entendido su tenor diJo que de su parte/¹⁴ esta prompto como fiel y leal basallo de su *Magestad* que Dios *guarde*/¹⁵ con aumentos de maiores monarquias como la Cristian/¹⁶ dad â menester a eJecutar quanto a sus ofisios pueda perte/¹⁷ nesar en orden a la traslacion desta dicha ciudad al paraJe/¹⁸ por su *Magestad* señalado, y â poner en execusion la fabrica/¹⁹ de la santa Yglesia Parroquial de ella con los medios for/²⁰ ma y modo dispuesto por los sagrados canones y sedulas/²¹ de su *Magestad* y en ella exerser las funciones de su ofisio ad/²² ministracion de los santos sacramentos, selebracion del/²³ Divino Culto y predicacion del Sancto Euanjelio, y admi/²⁴ nistracion de Justisia en el fuero ecclesiastico a todos los/²⁵ Vezinos desta dicha ciudad Como a feligreses propios, Y que/²⁶ espera de la piedad y catholico Selo de su señoria el Ylus/²⁷ tre cauildo el fomento, amparo y asistencias en todo/²⁸ lo Referido en que seran seruidas ambas Majestades Y/²⁹ se obrara en atencion a la maior utilidad y aumento/³⁰ spiritual y tenporal desta dicha ciudad Y lo Referido/³¹ dio su mer^d por Respuesta y lo firmo de que doi fee =

[*Firmas autógrafas*]

/³² D^{on} Pedro Martines de [Lezana] fran^{co} de olea [escribano] de su *magestad*

42. (1) Acta de traslado del cepo y del archivo, 24 de septiembre [fol. 159v]

[fol. 159v]⁴¹⁴

Trasla/ cion de la/ ciudad de/ tucuman/ en 24 de/ sebre de/ 1685/ se mudo la/ caja de tres/ llabes Ar/ bol de Justicia/ y el cepo

/¹ En la ziuudad de San Miguel de Tuquman en Veinte Y quatro [dias]/² del mes de Septiembre de Mill y seisçientos Y ochenta y cinco [años]/³ El Capitan Don Miguel de Salas Y Valdes lugar theniente de Gouernador Justi/ çia mayor Y capitan aguerra de esta dicha çiuudad y Su Jurisdicçion por/⁵ Su Magestad que Dios *guarde* Por quanto El señor Don fernando de men/⁶ doza mate de luna gouernador y capitan general de esta prouinçia del tuquman por/⁷ Su Magestad que Dios *guarde* me tiene cometido la Mudanza Y traslaçion/⁸ de esta dicha çiuudad al sitio señalado de la toma. En cuya Execuçion [y]/⁹ cumplimiento de la Real zedula con asistencia del capitan D[on] luis [de]/¹⁰ tholedo y Velasco Veçino feudatario Y alcalde Hordinario de primer [bo]/¹¹ tto y el sarxento m^{or} Don felipe Garçia de Valdes âlferes Real propie[ta]/¹² rio Y no se hallaron presentes El capitan Antonio de toro leguiza[mo]/¹³ âlcalde Hordinario de segundo boto ni el capitan Don Juan de la/¹⁴ lastra alcalde Prouinçial que fueron Buscados Y no hallados Y por/¹⁵ no aVer mas capitulares que los sobre dichos âsimismo asistiendo/¹⁶ fran^{co} de Herrera caluo procurador General de esta dicha ciudad Y El capitan/¹⁷ Juan perez Moreno Veçino feudatario Y como â las ocho ôras de la ma/¹⁸ ñana poco mas ô menos se arranco en esta plaça El ârbol de Justicia/¹⁹ Y se metio En Vna carretta Y asimesmo la caja del archiuo de los/²⁰ Papeles de esta çiuudad Y su Cauildo serrado con tres llaues que la Vna la te[n]/²¹ go yo El dicho justicia m^{or} la segunda El dicho alcalde Hordinario/²² de Primer boto Y la terçera El dicho alferez Real y serrada como/²³ estaua con las dichas tres llaues Y liada con Vn laço de cuero fresco/²⁴ se saco de la casa del âyuntamiento Y cargo En la dicha carreta con ma[s]/²⁵ El zepo que Son las prisiones que tiene la carzel donde se haç[ian]/²⁶ los cauidos Y todo juntto en la dicha carretta se embiaron y lleua/²⁷ ron âl paraje llamado la toma señalado para la traslaçio[n]/²⁸ de esta çiuudad Y acuada la funcion firmaron conmigo El dicho just[i]/²⁹ çia m^{or} los dichos alcalde Hordinario alferez Real y procurador/³⁰ general y no se hallo escriuano pu^{co} por no âVerlo ni Real por no [estar]/³¹ El sarxento m^{or} fran^{co} de olea que fue buscado y no allado=

[Firmas autógrafas]

/³² D[on] Miguel de salas y baldes D[on] luis de toledo y velasco Don Phelipe g^a de Balde[z]

43. (2) Acta de salida del estandarte real, 25 de septiembre [fol. 160r]

[fol. 160r]

/¹ En este dicho sitio Viejo y ciudad de San Miguel de tuquman/² en Veinte y cinco dias del dicho mes de Sep^{re} de mil y seisçientos y ochenta/³ y cinco años con asistencia de mi El dicho justicia m^{or}/⁴ y los capitanes Don luis de toledo y Velasco y Antonio de toro alcaldes/⁵ Hordinarios El dicho sargento m^{or} Don felipe garçia de ValdeS/⁶ âlferez Real propietario entre las onze y doze del dia saco/⁷ El Real estandarte de su casa y acompañado del dicho cauildo

setiembre 25 de/ 1685 / se mudo el/ estandarte/ Real para la nu/ eba ciudad

/⁸ Sin El âlcalde Prouinçial que no se âllo en esta dicha çiuudad y con/⁹ numero de Veçinos feudatarios y moradores se saco publicamente/¹⁰ por la plaça dando buelta por Ella y camino con dicho Real [e]stan/¹¹ darte âl dicho nueuo sitio señalado âCompañado por los del/¹² dicho cauildo y veçinos feudatarios y moradores con la solemnidad/¹³ posible y lo firmaron conmigo los del dicho cauildo <menos El capitan/¹⁴ Antonio de Toro alcalde Hordinario de Segundo boto=>

[Firmas autógrafas]

/¹⁵ D[on] Miguel de Salas y baldes D[on] Luis de toledo y velasco/¹⁶ Don Phelipe g^a de Balde[z]

⁴¹⁴ Dentro de la selección estudiada esta mano escribió los folios 159v a 163v y 169r a 172r. El folio 172v no está escrito.

44. (3) Acta de llegada del estandarte real, 27 de septiembre [fols. 160r - 160v]

"La Toma"/ Setiem/ bre 28⁴¹⁵/ -1685-/ Se desig-/ na el dia/ 29 para / erigir la nue-/ va ciudad -
/¹⁷ En este paraje nombrado La toma sitio señalado para la traslación/¹⁸ y mudança de la çiuudad
de San Miguel de tuquman su jurisdición como doze leguas/¹⁹ poco mas o menos de Ella con
âSistència de mi El Capitan Don Miguel de SalaS/²⁰ y Valdes lugar theniente de Gouvernador
justiçia m^{or} y capitan aguerra de dicha ciudad y su/²¹ Jurisdición por su Magestad que Dios guarde y
del capitan Don luis de toledo y Ve/²² lasco alcalde hordinario de primer botto y del capitan Don
Juan de la lastra/²³ que salio âl camino a topar El Real estandarte con numero de Veçinos/²⁴
feudatarios y moradores de los que asisten en este dicho sitio con casaS/²⁵ Pobladas como dos
leguas poco mas ô menos de el y asistido y acompañado/²⁶ de todos cauildo Justiçia y Reximiento
y Veçinos El dicho sarxento m^{or} Don/²⁷ felipe garçia de valdes âlferez Real de dicha ciudad Metio
El dicho Real/²⁸ estandarte en sus manos en este dicho sitio y con el se entro â ha/²⁹ çer oracion
en la capilla donde se selebra misa a los aSistentes/³⁰ en este dicho sitio y se tomo posada en las
casas que tenia fabrica/³¹ das El capitan Bernabe de Aragon Vecino feudatario que [esta
[fol. 160v]

/¹ ba de asistencia en este dicho sitio donde se bajo la caja del archi[vo]/² Y El zepo Y luego
Yncontinenti con El dicho âcompañamien/³ to se planto El dicho arbol de Justiçia y se leuanto y
se tomo pose[cion]/⁴ Real corporal âtual jure Domini Velquasi en nombre de/⁵ su Magestad y se
dejo Reseruado para Echar los cordeles para/⁶ las calles y quadras y solares de la traça de esta
dicha ciudad para [la]/⁷ fabrica de las casas de Cauildo la yglesia m^{or} combentos y casas [de]/⁸ los
Vecinos Y moradores y señalamientos de Rondas Exidos [de] chacras/⁹ y lo firmaron de Sus
nombres los del dicho cauildo justicia/¹⁰ y Reximiento y algunos Veçinos= y En ellas se
enarbo[lara]/¹¹ El Real estandarte Mañana que se contaran Veinte y ocho [del]/¹² corriente para
El paseo aCompañamiento y solemnidad [del]/¹³ Real estandarte y El dia siguiente que es del
Patron Arcang[el]/¹⁴ san Miguel en cuyo dia seâ [sic] aCostumbrado sacar en publi[co]/¹⁵ El Real
estandarte con la mayor solenidad posible lleuan/¹⁶ dolo â la ylesia [sic] para la misa y Oficios
Diuios y lo [fir]/¹⁷ maron de Sus nombres fecho Vt supra=

[Firmas autógrafas]

/¹⁸ D[on] Miguel de salas y baldes D[on] Luis de toledo y velasco Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹⁹ Don Juan de Lalastra fran^{co} de [-] /²⁰ Antonio Perez Palaesin fran^{co} de la rocha legisamo

/²¹ Nicolas Marsial de Olea

45. (4) Acta del rezo de vísperas, 28 de septiembre [fols. 160v - 161v]

/²² En la nueva ciudad de S[an] Miguel [de] Tuquman En Veinte y oc[ho]

[fol. 161r]

/¹ dias del mes de Sep^{re} de Mill y seisçientos y ochenta [y]/² çinco años con asistencia de Su mrd
El cap[itan]/³ Don Miguel de Salas y Valdes lugar theniente de [governador]/⁴ Justiçia mayor y
capitan Aguerra de esta dicha nueva çiuudad sus ter[mi]/⁵ nos y jurisdición por su Magestad que
Dios guarde y del cauildo just[icia]/⁶ y Rejimiento de Ella a Sauer es los capitanes Don luis de
Tole[do]/⁷ y Velasco y Antonio de Toro leguizamo alcaldes ordinarios/⁸ Y El capitan Don Juan
dela lastra [sic] alcalde Prouinçial y de m[ucho]/⁹ numero de Veçinos feudatarios y moradores
estantes y auitan/¹⁰ ttes. El sarxento m^{or} Don felipe garçia de Valdes alferez Real/¹¹ Propietario de
esta dicha nueva çiuudad aViendo en ârbolado [sic]/¹² El Real estandarte â las puertas de la casa de
su Morada/¹³ a Cauallo Y en paseo publico con toda la solemnidad/¹⁴ y acompañamiento posible
por El sitio de esta dicha ciudad/¹⁵ se lleuo â la Yglesia a donde se selebra y se puso en el al/¹⁶ tar
mayor como se acostumbra, aguardando en las puerta[-]/¹⁷ de dicha yglesia para Rezeuirlo El
señor Doctor Pedro mar/¹⁸ tinez de lezana cura Rector Vicario juez Eclesiastico [de]/¹⁹ esta dicha
ciudad y su Jurisdición y comisario apostolico sub/²⁰ delegado de la santa cruzada y de las demas

⁴¹⁵ En el texto se dispone enarbolarse el estandarte al día siguiente, 28 de septiembre, por lo tanto el texto fue escrito el día 27 de septiembre y no el 28, como interpretó quien escribió la nota al margen.

graçias Juez/²¹ de diezmos y Vizitador Eclesiastico de esta dicha Ciudad y Su juri[-]/²² diçion y de las de la nueva Rioja Y san fernando de Ca/²³ tamarca con numero de clerigos y Relijiosos de nra señora/²⁴ de las mrd's Redençion de Cautiuos se diJeron las Vispe/²⁵ ras solemnes de la festiuidad del señor Arcangel san Mig¹/²⁶ que es Mañana que Se contarán Veynte y nueue del Co/²⁷ rriente y aCauadas las Vesperas con El dicho aCompañia/²⁸ miento y solemnidad de Suso Referida se boluio [a lle]/²⁹ uar El [dicho Real estandarte a las] casas de la mora[da]

[fol. 161v]

/¹ de dicho âlferez Real con que se aCauo con esta fun/² çion dejandolo para Mañana a que yo El presen/³ te <ss^o> me halle presente de que doy fee y lo firma[ron]/⁴ de Sus nombres El dicho justiçia m^{or} Cauildo Justiçia y Re/⁵ ximiento menos El capitán Antonio de toro alcalde hordinario de [se]/⁶ gundo boto por no aVerse hallado con los demas al firmar

[Firmas autógrafas]

/⁷ D[on] Miguel de Salas y baldes D[on] Luis de toledo y velasco Don Phelipe g^a de Balde[z]

/⁸ don Juan de Lalastra/⁹ ante mi/¹⁰ fran^{co} de olea/¹¹ ss^o de Su magestad

46. (5) Acta de la celebración de San Miguel, 29 de septiembre [fols. 161v - 162r]

/¹² En la nueva çiudad de San Miguel de Tuqquman En Vein/¹³ te y nueue dias del mes de septiembre de mill y seiscien/¹⁴ tos y ochenta y çinco años en que la yglesia catolica/¹⁵ nra Madre <zelebra> la festiuidad del señor Arcangel san Migu[el]/¹⁶ Patrono de esta dicha çiudad AViendose en arbolado [sic] el/¹⁷ Real estandartte a las puertas de la morada del sarg[ento]/¹⁸ Mayor Don felipe garçia de Valdes alferez Re[al]/¹⁹ propietario de esta dicha çiudad en compañia del Ca[pitán]/²⁰ Don Miguel de Salas y Valdes lugar theniente de Gou[ernador]/²¹ justicia m^{or} y capitán aguerra de esta dicha ciudad y su juri[s]/²² diçion por su Magestad que Dios guarde y El cauildo justici[a]/²³ y Reximiento de esta dicha çiudad que firmaran en su lug[ar]/²⁴ y con creçido numero de Vezinos feudatarios y morad[o]/²⁵ res estantes y auitantes con toda la solemnidad posib[le]/²⁶ El dicho alferez Real [en paseo pu]blico y a cauallo lle/²⁷ [vando el Real estandarte por las calles de la dicha ciudad]⁴¹⁶

[fol. 162r]

/¹ a la dicha yglesia aCuias puertas lo espero y [recibio]/² El dicho señor Cura Rector Vicario juez Eclesiastico [con]/³ numero de Clereçia y Relijiosos de nra señora de las m[ercedes]/⁴ y El Padre Miguel de orrantia de la Compañia de je[sus]/⁵ y toda la solenidad posible lleuando El dicho Real/⁶ estandarte al altar mayor y se selebro la misa [can]/⁷ tada con sermon y los demas ofiçios Diuinos En/⁸ dicha yglesia e yo El escriuano me halle presente a lo [dicho]/⁹ de que doy fee y buelto El Real estandarte a las ca[sas]/¹⁰ de la morada del dicho alferez Real lo firmaron El/¹¹ dicho justiçia m^{or} cauildo justiçia y Reximiento/¹² Menos El capitán Antonio de toro âlCalde hordinario de [se]/¹³ gundo botto que no se âllo con los demas âl firmar __

/¹⁴ < [-] = zelebra Vale= >

[Firmas autógrafas]

/¹⁵ D[on] Miguel de Salas y baldes D[on] Luis de toledo y velasco Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹⁶ don Juan de Lalastra

/¹⁷ ante mi fran^{co} de olea ss^o de Su magestad

/¹⁸ octubre 4 de 1685

47. Acuerdo acerca de la planta de la nueva ciudad, 4 de octubre [fols. 162r - 163v]

[No hay cambio de mano]/¹⁹ En la nueva ciudad de San Miguel de tuquman En quatro dias del meS/²⁰ de otubre de Mill y seiscientos Y ochenta Y cinco âños se Junta/²¹ ron â Cauildo como lo an de [Vso y cos]tumbre En esta casa donde [tomó posada su merced el capitán don Miguel de Salas y Valdez lugarteniente]

⁴¹⁶ Las frases y sílabas reconstruidas de las cinco actas del traslado de la ciudad se basan en la edición de M. Lizondo Borda 1944.

[fol. 162v]

^{/1} de Governador Justicia m^{or} Y capitán Aguerre [sic] desta dicha çuadad y su^{/2} Jurisdicion por su Magestad que dios guarde Y asimesmo [sic] El sar^{/3} xento mayor Don Felipe garçia de Valdes alferrez Real propietario don^{/4} de se Enarbolo el Real estandarte el dia Veinte y ocho y Veinte [y]^{/5} nueue del mes de Setiembre proximo pasado deste dicho año por no aVer ca[sas]^{/6} de Cauildo hasta âora donde âyuntarse a Sauer es con aSistencia de su mrd^{/7} el dicho Justicia m^{or} Y capitán âguerre El capitán Don Luis de Toledo y Velasco alcal^{/8} de Hordinario de primer botto Y el dicho sarxento m^{or} Don Felipe garçia de^{/9} Valdes alferrez Real propietario Y El Capitán Don Juan de la lastra alcal^{/10} de prouinçial de la santa Hermandad y no se halla En este âyun^{/11} tamiento El capitán Antonio de Toro alcalde hordinario de Segundo botto^{/12} porque no pareçio aViendo sido buzcado por ser publico y notorio aVerS[e]^{/13} ausentado Y no aVer mas capitulares Y estando en este estado ayun^{/14} tados Vnanimos Y conformes acordaron que de parte de este âyunta[miento]^{/15} se le suplicase Rogase y pidiese al señor Doctor Pedro Martinez de leza^{/16} na cura Rector Vicario Juez Eclesiastico de esta dicha çuadad Y comiss[ario]^{/17} sud delegado [sic] apostolico de la santa Cruzada y Juez de diezmos^{/18} de Ella Y Vizitador Eclesiastico de esta dicha y de la de la nueua^{/19} Rioja y san fernando de Catamarca Y a la dicha suplica condescen^{/20} dio y vino su mrd En persona Y aViendo entrado se le dio el me^{/21} jor asiento condigno a su persona y oficios que Exerse y [e]stando^{/22} âSi todos los suso dichos su mrd El dicho Justicia m^{or} dijo que en cumpli^{/23} miento de zedula Real de su Magestad Y despacho del gouierno en su ôbede[ci]^{/24} miento esta trasladada esta dicha çuadad en este sitio donde seâ [sic] enarbola[do]^{/25} El Real estandarte Y arbol de Justicia y tomado poseçion de çuadad y el^{/26} que la traza de ella en la mesma conformidad de la que tenia en [el]^{/27} Sitio Viejo esta estampado en papel y aVnque en el dicho sitio Viejo^{/28} tenia siete quadras en ancho y siete en largo cojiendo la pla[ça]^{/29} En Medio por ser mas capaz este sitio Y tener las comodida[des]^{/30} que la naturaleza puede desear [sic] Es de sentir que se le aņadan P[or]^{/31} cada frente Vna quadra con que tiene de diametro nuebe quadras^{/32} por que [se espera que con el tiempo vendrà en] creze y opolen[cia]^{/33} [esta dicha çuadad con la de la plaza que estâ por centro en medio]

[fol. 163r]

^{/1} Y Segun Midio las quadras de la dicha çuadad Vieja^{/2} y lo ancho de las calles su mrd El capitán Don Luis de^{/3} tholedo âlcalde Hordinario de primer botto con asistencia de fran^{co}/⁴ de Herrera caluo procurador general de dicha çuadad y El Capitán <fran^{co}> de Vrquiola^{/5} y [Don] Antonio de auila Y otras personas Y hallo tener cada quadra^{/6} sientos y seSenta y seis baras de frente Y cada calle de ancho doze ba^{/7} ras otras tantas tenga en esta dicha çuadad cada quadra y calle Y medi^{/8} das se Señalen a la Yglesia matris los dos solares que le pertene^{/9} zen como los tenia la planta antigua En el dicho sitio Viejo^{/10} y asimesmo se Señale sitio para las casas de Cauildo y carzel^{/11} En la plaza dandole el terreno nezesario en medio de la^{/12} quadra Y aVnque estaua En la çuadad Vieja a la parte del oriente^{/13} sobre tarde Heria el sol de manera que Causaua grandisima^{/14} Yncomodidad a los senores [sic] del cauildo Y Rezerua este cauildo^{/15} En si el dar otro tanto sitio a cuyo fuere en diferente^{/16} Sitio por combenir asi al Vtil y la fabrica de la dicha çuadad y a^{/17} dorno della Y a los combentos del señor san fran^{co} nuestra seņora^{/18} de las mrd Y colejio de la compaņia de Jesus se les de otro tanto^{/19} terreno como lo tienen En el sitio Viejo Y a los Vecinos feudata^{/20} rios Y moradores que tienen solares en el dicho sitio Viejo se leS^{/21} de En esta dicha nueua çuadad como los tienen âlla con el dere^{/22} cho y grauamen que los tienen y an tenido Y los demas sola^{/23} res que quedaren bacos Juntamente con los aņadidos Rezer^{/24} ua este Cauildo En si el rrepartirlos â diferentes personas pre^{/25} firiendo â los Venemeritos señalando la porcion que le^{/26} pareçiere comodo aplicado para propios de esta dicha çuadad por^{/27} tener ningunos Y lo que montaren dichos propios se gasta^{/28} ra en las ôbras publicas de la Iglesia matris casas del Cauildo^{/29} y Carzel [y prisioneros de ella asi mesmo se le] de a esta dicha çuadad

[fol. 163v]

^{/1} Para Ronda destramuros [sic] Veinte Y cuatro baras de ancho a la [re]^{/2} donda Y çircunferençia de Ella Y por la frente del oriente [se]^{/3} señale para Exidos de esta dicha çuadad

media legua y otra media [a la]/⁴ Parte del sur Y tres quartos de legua â la parte del norte ha[cia]/⁵ la toma Y â la parte del then^{de} ponien<te^o> otra media legua l[os]/⁶ quales Exidos se asignan en la forma siguiente que los Exi[dos]/⁷ señalados a la parte del sur y nortte se Señala para chacras a la/⁸ distribucion de este Cauildo y lo Restante de Exidos a la parte [del]/⁹ poniente se Señala para tablada de las tropas Y ganados que/¹⁰ pasaren Y se sacaren los quales d[ichos] Exidos se amojona[ran]/¹¹ y mediran Y porque Se sigue grande Yncombeniente El que a[ya]/¹² Ranchos Y jente Y caualgaduras Bueyes ni otros ganados [so]/¹³ bre la azequia Entre esta d[icha] ciudad Y la azequia <y toma> della co[m]/¹⁴ biene quenose [sic] consientan Y a los que por âquella parte leS [cu]/¹⁵ piere sus chacras se pueblen entre las chacras y El Rio/¹⁶ grande Y a los que de presente los tienen se les quite y de[mue]/¹⁷ lan sus Ranchos por que [sic] los que las tienen y la jente de su Se[r]/¹⁸ uicio sus Ganados Y Caualgaduras ensucian El agua çie[gan]/¹⁹ la azequia Y la Echan âperder [sic] todo lo qual se ponga en Exe[cu]/²⁰ çion Y se le comete por este cauildo la d[icha] Execuçion a Su mrd E[ll]/²¹ capitan Don luis de toledo y Velasco alcalde hordinario de primer [boto]/²² con que se zerro este cauildo Y lo firmaron de sus nombres por ante [mi]/²³ El presente escriuano = enmendado = te = entre Renglonos = y toma = [Vale]/²⁴ entre Renglonos = then^{de} = no Vale = fran^{co} Vale = [-] = [then^{de}] [no]/²⁵ vale =

[Firmas autógrafas]

/²⁶ Miguel de Salas y baldes D[on] Luis de toledo y Velasco Don Phelipe g^a de Balde[z]

/²⁷ don Juan [de la] Lastra

/²⁸ @nte [sic] ⁴¹⁷ mi fran^{co} de olea ss^o de Su magestad

Año 1686

48. Acta de elecciones [fols. 165r - 167r]

[fol. 165r]

año/ 1686/ [e]lecciones de/ alcaldes

⁴¹⁸/¹⁴ [Se reconoce la escritura de Simón de Avellaneda⁴¹⁹] En el nombre de Dios amen en la ciudad de San Mig^l de tu/¹⁵ cumen a primero dia del mes de henero de ochenta y seis/¹⁶ se Juntaron a cabildo como lo an de vssso y costunbre/¹⁷ para hazer las eleziones de alcaldes hordinarios/¹⁸ y de la santa hermandad que en tales dias como el/¹⁹ de oy dicho se azen y se celebran para el buen Gouierno/²⁰ y administrazion de Justizia desta d[icha] ciudad y su re/²¹ publica ha ssauer es con Assistenzia de su mrd-/²² El cappitan Don Mig^l de salas y baldes lugar theniente/²³ de Governador Justizia mayor y Cappitan Aguerra desta d[icha]/²⁴ ciudad sus terminos y Juridicion por su Magestad que Dios guarde

[fol. 165v]

/¹ Los Cappitanes Don Luis de toledo belasco y Anttonio [de to]/² ro leguizamo alcaldes hordinarios y el sar[gento]/³ mayor Don felipe Garçia de baldes alferrez/⁴ Real El cappitan Don Juan de la lastra alcalde Pro[ui]n/⁵ cianal [sic] y Simon de Abellaneda Rejidor y [no]/⁶ hauer mas Capitulares y estando asi todos Ju[ntos]/⁷ y Congregados ynbcando el nombre de Dios n[uestro]/⁸ señor para el mayor hazierto que desean hi[zie]/⁹ ren las d[ichas] eleziones en la forma y manera/¹⁰ siguiente_

⁴¹⁷ Así en el original, con la letra llamada "arroba".

⁴¹⁸ A excepción de las líneas [fol. 165v/¹⁸], la firma de Luis de Toledo y Velasco y [fol. 165v/²⁶], la firma Antonio de Toro Leguizamo, esta mano, que ha iniciado el texto, se mantiene hasta la línea [fol. 165v/²⁵]. Desde la línea [fol. 165v/²⁷] hasta la línea [fol. 166r/⁹] se reconoce la escritura y la firma de Felipe García de Valdez. Desde la línea [fol. 166r/¹⁰] hasta la línea [fol. 166r/²⁰] se reconoce la escritura y la firma de Juan de Lastra. La primera mano reaparece a partir de la línea [fol. 166r/²¹], en que Simón de Avellaneda escribe su voto y lo firma, y se mantiene hasta antes de las signaturas, en la línea [fol. 167r/¹⁹].

⁴¹⁹ La redacción también parece pertenecerle, a juzgar por el rasgo de formar anacolutos con construcciones de gerundio que no pueden determinarse como absolutas ni como conjuntas, como en [fol. 165v/⁶⁻⁹], [fol. 166v/¹²⁻¹⁶] y [fol. 279r/¹⁵⁻²⁰].

[no hay cambio de mano]/¹¹ yo el Cappitan Don luis de toledo belasco alcalde hordin[ario]/¹² de primer boto doi mis botos para alcalde hor[di]/¹³ nario de primer boto al sar]ento mayor fra[ncisco]/¹⁴ de olea y al Cappitan Juan perez moreno de segun[do]/¹⁵ boto, y para alcaldes de la santa herman[dad]/¹⁶ a Diego de Robles y su conpañero a Joseph g[arro]/¹⁷ y lo firme de mi nombre_

/¹⁸ [mano diferente] D[on] Luis de toledo velasco

[retoma la primera mano]/¹⁹ yo el Cappitan Antonio de toro leguizamo alcalde hordi/²⁰ nario de segundo boto doy mis botos para alcaldes [hor]/²¹ dinarios de primer boto al sar]ento mayor fr[ancisco]/²² de olea y de segundo boto al Cappitan Juan perez m[ore]/²³ no y para alcalde de la santa herman[dad]/²⁴ al Theniente Joseph garro arechaga y su [com]/²⁵ pañero Diego de Robles y lo firme de mi no[mbre]

/²⁶ [mano diferente] Antomo de toro leguisamo

/²⁷ [Cambio de mano, se reconoce la escritura de García de Valdez] El sargento m^{or} Don phelipe garsia de valdes al[ferenz]/²⁸ Real propietario digo que doi este presente [año]/²⁹ de ochenta y seis [mis botos para alcaldes] ordinarios al sarg[ento]

[fol. 166r]

/¹ maior fran^{co} de olea i al capitan Juan/² peres moreno ambos besinos enco/³ menderos i los primeros seis meses/⁴ prefiera el dicho sargento m^{or} fran^{co} de/⁵ olea por mas antiguo y los otros/⁶ seis meses ultimos el dicho capitan [Juan Pérez Moreno y]/⁷ [para] de la santa/⁸ ermandad diego de robles i Joseph garro y lo firme de mi nombre=

/⁹ Don Phelipe g^a de Balde[z]

/¹⁰ [Cambio de mano, se reconoce la escritura de Juan de Lalastra] el cappitan don Juan de Lalastra alcalde/¹¹ prouincial de la santa hermandad digo que/¹² doi mis botos para alcaldes ordinarios i de la/¹³ hermandad para este presente año de ochenta/¹⁴ i seis para alcalde ordinario de primer boto/¹⁵ al sargento m^{or} fran^{co} de olea para de segundo/¹⁶ voto al cappitan Juan peres moreno para al/¹⁷ caldes de la hermandad al teniente Joseph/¹⁸ Garro i a diego de Robles i lo firme

/¹⁹ Don Juan de Lalastra

/²⁰ [retoma la primera mano] Simon de Abellaneda Rejidor de dicha ciudad digo que doy/²¹ mi boto para alcaldes hordinario [sic] de primer boto al sar/²² Jento mayor fran^{co} de olea y de segundo boto al cappitan Juan/²³ perez moreno= y de alcaldes de la santa hermandad/²⁴ a Diego de Robles y al theniente Joseph garro y lo [fir]/²⁵ me de mi nombre_

/²⁶ Simon de Abellaneda

/²⁷ [sigue la misma mano] E yo el dicho Justi[cia mayor ha]uiendo bisto estas eleziones

[fol. 166v]

/¹ de susso mando se publiquen y auierendolas lei[do]/² y publicado consta que el sar]ento mayor fr[ancisco]/³ de olea vezino feudetario es electo por alcalde/⁴ ordinario de primer boto y Con cauildo pleno y de seg[un]/⁵ do boto al cappitan Juan perez moreno asimesmo con [ca]/⁶ bildo pleno y asimesmo con cauildo pleno parez[en]/⁷ ser electos por alcaldes de la santa hermand[ad]/⁸ el Theniente Joseph Garro y diego de Robles/⁹ en Cuya Conformidad apruebo estas dichas elez[ió]/¹⁰ nes Vssando de la facultad que tengo Como/¹¹ lugar theniente de Gouernador y Justizia mayor [con]/¹² forme a derecho y mando sean llamados t[o]/¹³ dos los electos y Rezibiendoles el Jura/¹⁴ mento acostunbrado para el buen vsso de los of[i]/¹⁵ çios para que son electos y enterando el der[echo]/¹⁶ de la media ana[ta]= y luego yncontineni [sic] abien/¹⁷ do llamado el dicho sar]ento mayor fran^{co} de [o]/¹⁸ lea entro en dicho cauildo y abiendosele hecho no[ta]/¹⁹ ria su elezion exsibio quatro pessos y medio p[or]/²⁰ el derecho de la media anata le Receui Juram[ento]/²¹ por Dios nro señor y vna señal de cruz en forma de/²² derecho so cargo del qual prometio de vsar[lo]/²³ y fielmente el dicho ofizio de alcalde ordinar[ió]/²⁴ a todo su sauer y entender [oyendo] en Justia [sic] y/²⁵ distribuyendola a las partes conforme allare p[or]/²⁶ derecho y a la conclusion dijo si Juro y ame[n]/²⁷ en cuya conformidad en nombre de su Magestad que [Dios]/²⁸ guarde le entregue la bara de Justizia de mi mano [en]/²⁹ la suya y la Recibio y quedo en posesion de ella y c[on]/³⁰ el asiento que le perteneze y porque el Cappitan/³¹ perez moreno no esta en esta dicha Ciudad

[fol. 167r]

^{/1} deposita la bara que le perteneze en su mrd^{/2} el alfez Real que le toca los turnos de a[u]^{/3} sienzias y asimesmo fueron buscados el^{/4} theniente Joseph garro y diego de Robles y solo^{/5} parezio el dicho theniente Joseph garro a quien^{/6} se le hizo notorio la elezion que en su persona se^{/7} hizo para alcalde de la santa hermandad y havi^{/8} endo ysibido [sic] quatro pessos y medio por el derecho^{/9} de la media ana [sic] le Receui Juramento por Dios nro señor^{/10} y Vna señal de cruz en forma de derecho so car^{/11} go del qual prometio de vssar bien y fielmente dicho^{/12} ofiçio de alcalde de la santa hermandad^{/13} y a la conclusion deyo [sic] si Juro y amen en Cuya con^{/14} formidad le entreg[ue] la bara de Justisia en nom^{/15} bre de su Magestad y no pareçio Diego de Robles con que^{/16} se cerro este cauildo y lo firmaron los electores^{/17} y electos conmigo el dicho Justisia mayor en este^{/18} papel comun por no hauerle sellado ante este dicho^{/19} Cauildo por no hauer escriuano publico ni Real

[Firmas autógrafas]

^{/20} D[on] Miguel de Salas y baldes D[on] Luis de toledo y velasco antonio de toro leguisamo

^{/21} Don Phelipe g^a de Balde[z] don Juan de Lalastra ^{/22} Simon de Abellaneda fran^{co} de olea

^{/23} Josep garro de arichaga

49. Autos de F. Mate de Luna y de S. y Valdés con la cédula de traslado [fols. 169r-172r]

[fol. 169r]

auto de [-]/ [-y]/ [cédula de la translacion/ de esta ciudad/ y su [-]

^{/1} Don fernando de Mendoza Mate de Luna^{/2} gouernador y capitán General desta prouinçia del tuquman^{/3} Por su Magestad que Dios *guarde*= Por quanto aViendo recono^{/4} cido la çuidad de San Miguel de Tuquman lo Vtil que le era El mudarla^{/5} âl paraje de la toma sitio que escojio para El Efecto por las causas que Re^{/6} presentaron â su Magestad se Siruio con Vista de Ellas expedir su Real ze^{/7} dula cometiendo su Execucion â su señoria que omitio hasta en tanto^{/8} que con Vista de ôjos proueyese lo que mas combiniese y pareze que la dicha^{/9} çuidad cura y Vicario de Ella con ôtros Veçinos an ynstado En la ex^{on}/¹⁰ de dicha Mudanza como pareçe de los âutos que se an presentado que^{/11} Mande juntar para con su Vista tomar la Resolucion que Combiniese^{/12} y Vistos y la dicha Real zedula prouey Auto El qual es del tenor siguiente

Zedula Real

^{/13} El Rey= Mi Gouernador de la prouincia del Tuquman En carta de Vein^{/14} tte de Junio del año passado de mil y seis çientos y setenta y nueue rre^{/15} feris como la çuidad de San Miguel de Tuquman que es Vna de las de eSa^{/16} Prouinçia estaua con resoluçion de Traslarse a Vn paraje llamado^{/17} la Toma en su Jurisdicçion como doçe leguas de dicha çuidad donde^{/18} estauan Edificando y ordenasteis no prosiguiesen con que se presen^{/19} taron por su parte los Autos de cauildo y juntas hechas por los Veçinos^{/20} y Moradores Eclesiasticos y Relijiosos con las informacioneS^{/21} y pareçeres de los motiuos que â Ello les ôbligaua y ser justos por^{/22} Huir El manifiesto peligro que les Amenazaua en ella de ser arrui^{/23} nados del Rio que pasa por la çuidad aViendose Explayado tantto que^{/24} no âlcanzaua la Vista sus marjenes cuyas âVenidas las tenian En^{/25} Miserabilisimo estado por no aVer dejado Edifiçio de consecuencia^{/26} que no le Vbiesse aSolado reduçiondos â morar En Vnos ranchillos^{/27} de paja En particular el año de Mill y seisçientos y setenta y ocho que^{/28} salio con mayor furia Arrancando la iglessia de los apostoles san simon^{/29} y Judas patrones de aquella çuidad y Vna calle Real con âlgunas casas y hizo^{/30} otros daños a que se llegaua ser El âgua tan dañosa como El temperamento^{/31} tan noçiuo que todos viuian Emfermos y con la color tan quebrada^{/32} que pareçian difuntos causas que les obligaua a Viuir En el campo^{/33} lo mas del año por Reco[nocer fuera de aquel]⁴²⁰ temple la Mejoria

[fol. 169r]

^{/1} Y que las mas de las casas estauan casi caydas y no [ob]sTante hasTa^{/2} âVerse Echo capaz del sitio donde preTendian trasladarse no^{/3} desististeis en que boluiesen â dicha ciudad y aViendo llegado â^{/4} aquel paraje Reconoçisteis aVn mas combeniençias de las que por^{/5} los Autos

⁴²⁰ La reconstrucción de frases y sílabas (folios 169r - 172r) se basa en la edición de M. Lizondo Borda 1944.

Representauan y VisTas las defensas con que le aVian/⁶ Mantenido y azequia que estauan sacando y haçiendo algunos Edi/⁷ fiçios y en particular la iglesia matris combento y casas de cauildo/⁸ y demas fabricas publicas os pareçio combenir a mi seruicio haçer/⁹ este informe Representando En el mediante dîcha tranzassïon El aumen

[Oja?]

to/¹⁰ de las alcaualas Reales y se atajarian los Extrauios que pasauan/¹¹ sin ser sentidos asi al peru como al puerto de buenos âyres por ser la çitua/¹² cion en paraje tan comodo que se juntan todos los caminos En el y se segui/¹³ ran otras combeniencias, suplicome tubiese commiseracion de la dîcha çuidad/¹⁴ cuya fundacion fue con El cargo de Mudarla En qualquier tiempo com/¹⁵ biniente a sus aVitadores y aViendose Visto por los de mi consejo/¹⁶ de las Indias con lo que En raçon de todo dijo y pidio mi fizcal en el/¹⁷ y consultadome sobre Ello e resuelto Remitiros (como lo ago) la mudan/¹⁸ ça de la dîcha çuidad de san Miguel de Tuquman al paraje llamado la toma/¹⁹ doze leguas de Ella como referis para que Vos la hagais Executar En/²⁰ la forma que tubieredes por mas combeniente y de lo que en esto ôbra/²¹ redes para que se tenga enTendido En el dîcho mi consejo fecha En/²² Madrid a Veinte y seis de diçiembre de mill y seiscientos y ochenta años=²³ Yo El Rey= Por Mandado del Rey nuestro seõor= Don fran^{co} fernandez/²⁴ de Madrigal= Y al pie de esta Real zedula estan quatro Rubricas/²⁵ que âl parezer son de los seõores del Real consejo=

Autto

En la ciudad de /²⁶ Salta. En diez y ocho dias del mes de agosto de Mill y seiscientos/²⁷ y ochenta y cinco años El seõor Don fernando de Mendoza mate/²⁸ de luna Governador y Capitan General desta prouincia del tuquman/²⁹ por su Magestad que Dios g^{de}= AViendo Visto la Real zedula/³⁰ de Su Magestad ganada por los Veçinos de la ciudad de san Miguel de tuquman/³¹ En que por Ella Representaron lo Vtil y combeniente que Era El/³² Mudar la dîcha çuidad al sitio llamada [sic] la toma por los motiuos que/³³ para Ello les pareçio por El peligro y Ruina que les amenazaua con/³⁴ la inundacion del Rio que tenia arruynada [sic] las casas de la dîcha/³⁵ ciudad y esperauan creçeria su daõo sino [sic] se mudauan âl paraje se/³⁶ ñalado por ser El temple tan nociuo que todos Viuian enfermos/³⁷ siguiendose a esto combenia dîcha mudanza âl aumento de loS/³⁸ Reales aVeres por las causas que la dîcha Real zedula rrefiere/³⁹ i Visto juntamente los imf[ormes que se] an Remitido por los

[fol. 170r]

/¹ del cauildo de dîcha çuidad Veçinos y moradores y En espeçial El fecho/² por El Doctor Pedro martinez de lezana cura Rector y Vicario de la dîcha/³ ciudad y lo que por El representa siendo El prinçipal fundamentto/⁴ Y En que se Ençierran todos los ymformes y pedimientos fechos El que/⁵ se Mande mudar dîcha ciudad al sitio señalado. Dijo que En cumplimiento/⁶ de dîcha Real zedula que cojio en las manos En pie y destocado Vesso y pusso/⁷ sobre su caueza con El rrespecto deuido como â carta y zedula de su Rey/⁸ y seõor natural a quien guarde Dios muchos años como la christiandad/⁹ a Menester y en su cumplimiento y Ex^{on} aTentto asi a lo rrepresentado/¹⁰ por dîcho cauildo jusTiçia y Reximiento Veçinos y moradores de la dîcha ciudad/¹¹ y a la VisTa de ojos que su seõoria hizo al tiempo y quando paso por la dîcha/¹² ciudad de san Miguel de Tuquman y poblacion y sitio señalado para su tras/¹³ laçion donde Reconoció ser muy aproposito [sic] para Ello hallando âVer/¹⁴ En el âlgunas poblaciones y lo miserable y descaeciðo que esta la dîcha/¹⁵ çuidad de san Miguel sin esperanza de susisTencia ni rredificacion/¹⁶ y Hallando su seõoria ser las causas rrepresentadas por dîchos ynformes/¹⁷ Muy justas Mandaua y mando se Execute En todo y por todo la/¹⁸ Real zedula de su Magestad y en su Virtud se haga traslacion de la/¹⁹ dîcha ciudad En el sitio señalado y para Ello su lugartheniente no hallan/²⁰ dose con jusTo ympedimiento lo Execute lleuandose consigo El Real/²¹ esTandarte para que se Enarbole El dia del patron y ponga y haga/²² poner El arbol de JusTiçia En la plaça publica el dîcho sitio señalado/²³ teniendola por ciudad y para que como tal se âya y tenga, todos los vezinos/²⁴ feudatarios aran sus casas como son ôbligados En el dîcho sitio/²⁵ donde cumpliran con lo que son ôbligados lo qual âsi Executaran/²⁶ dentro de seis meses con aperçeimiento que pasados no lo aViendo/²⁷ cumplido declararan las dîchas sus Encomiendas por bacas y pondran/²⁸ como tales En caueza de su Magestad y para que no seze dîcha ôbra En su/²⁹

Mudanza casso que dicho su lugartheniente se halle con JusTo ympedi/³⁰ miento [sic] de enfermedad comete dicha mudanza âl cauildo de dicha/³¹ ciudad El qual cumplira con su thenor pena de Vn mill pesos aplica/³² dos mitad [camara de su magestad y la otra gastos de la] mudanza [fol. 170v]

/¹ y para que ConstE las personas que âl Tiempo de su primer propuesta/² ofrezieron âyudar con lo prometido se le EnTrieguen todoS/³ los auttos que En dicha raçon se ôbraron que paran En este gouier/⁴ [no] <°>[-] al procurador de la dicha çuudad para que por Ellos se recombenga/⁵ a las personas que graciosamente ôfrezieron las porciones que por Ellos/⁶ Pareze para dicha Mudanza y despachese El Recaudo nezesario/⁷ para su cumplimienTo yncerto este autto y la Real zedula que/⁸ En esta raçon âbla y lo firmo= Don fernando de Mendoza ma/⁹ te de luna= ântemi [sic] thomas de salas escriuano de su Magestad= En cuya desission

/¹⁰ conformidad dicho mi lugartheniente Cauildo justicia y Reximientto/¹¹ cada Vno por lo que le toca Vean El auto susso ynçerto y lo guarden/¹² y hagan guardar cumplir y Executar solas penas En el ympuestas/¹³ En aTencion a combenir assi al seruicio de ambas Magestades/¹⁴ pro y Vtil de los Reales âVeres y conseruacion de sus auitadores_ /¹⁵ y de Todo pondran tesTimonio En el libro de cauildo y daran quen/¹⁶ ta â Su señoria de aVerlo asi cumplido sin excusa ni consintien/¹⁷ do se ponga por persona âlguna tomando a su cuydado El que quan/¹⁸ to ântes se Edifiquen los templos y casas de cauildo En que pon/¹⁹ dran El cuydado que se espera como tan ynterados En la dicha/²⁰ Mudanza al dicho sitio señalado para que En Todo se cumpla/²¹ con lo que su Magestad manda que es Fecho En la çuudad de salta en Vein/²² te y dos dias del mes de agosto de mill y seisçientos y ochenta y çinco/²³ años y ba En este papel Comun â falta del sellado= Don fernando/²⁴ de Mendoza mate de luna= por mandado del señor gouerna/²⁵ dor Y capitân General= thomas de salas escriuano de Su magestad= y al/²⁶ marjen dize= pago de derechos doze pesos= En la ciudad de san

Autto

/²⁷ Miguel de Tuquman En dies dias del mes de Setiembre de mill y/²⁸ seis çientos y ochenta y çinco años El capitân Don Miguel se salas y Val/²⁹ des lugar teniente de Gouvernador JusTiçia mayor y capitân a guerra de dicha ciudad/³⁰ y su jurisdiccion por su Magestad que Dios *guarde* digo que por quanto El dia/³¹ siete de este presente mes y año me yntimo El procurador general desta/³² dicha ciudad Vn orden del señor gouernador [de] declaracion Mandando en Vir/³³ tud de Vna zedula Real que su Magestad que Dios *guarde* fue seruido de/³⁴ despachar para que esta çuudad sea trasladada al sitio reconoçido de la/³⁵ Toma y en su Virtud ôbedeçimiento y Execuccion tenia El dicho/³⁶ señor gouernador deTerminado y mandado se traslade y lleue El estan/³⁷ dartte Real de esta ciudad â la dicha traslacion y Se Enarbole El dia/³⁸ del Patron Arcangel [San Miguel y se lleve] junTamentte

[fol. 171r]

/¹ El Arbol de Justiçia y se ponga En la plaça Mandando a los Veçinos feudatarios y encomenderos tengan sus casas pobla/² das como tienen ôbligacion por Raçon de sus feudos dentro de/³ seis meses pena de perdimiento de Sus feudos de que se les pondra/⁴ vacante â Ellos declarando dicho sitio por ciudad y que se hagan/⁵ las demas funçiones de Yglesias y casas de Cauildo como todo/⁶ Ello constta por dicho auto de dicho señor gouernador Remitien/⁷ dome la Execuccion ymondiendome penas pecuniarias y aViendo/⁸ lo Visto ttodo aTento â ser mero Executor digo que se *guarde*/⁹ y cumpla En Todo y por todo lo que su Magestad que Dios *guarde*/¹⁰ Manda En dicha Real zedula y en su cumplimiento dicho/¹¹ señor gouernador que luego salga El Real estandartte/¹² y se ponga y enarbole El dicho dia del dicho patron y juntamente/¹³ se lleue El dicho arbol de Justiçia En la dicha çuudad de san Mi/¹⁴ guel de Tuquman de la Toma y para Ello se comboque toda/¹⁵ la jentte de la Jurisdiccion de Veçinos feudatarios y mora/¹⁶ dores para que Vengan Todos a este sitio Viejo de dicha çuudad a hazer/¹⁷ dicha funçion de llevar y sacar El dicho Real estandartte y arbol de/¹⁸ JusTiçia con la solemnidad que se deue çinco dias antes del dia/¹⁹ del patron â llevarle a dicha çuudad nueva y para que ninguno pre/²⁰ tenda Ygnorancia ni excusa por ser En seruicio de Su Magestad/²¹ que Dios *guarde* Mando se publique ôy dicho dia este autto/²² a Son de caja de guerra y por Voz de pregonero y junta/²³ mentte la dicha Real

zedula y autto declaratorio/²⁴ de su señoría de dicho señor gouernador para que Todos lo ten/²⁵ gan EnTendido y no falten a ôbligacion tan preçissa/²⁶ âque [sic] estan ôbligados como Vasallos de Su Magestad a seguir/²⁷ su Real estandararte aperçiuiendo a Todos para las fiestas/²⁸ de dicho patron En dicha çuidad nueva pena de yncurrir En mal/²⁹ casso dandoles por yncursos y condenados a los que faltaren/³⁰ âdicho [sic] Mandatto y de duçientos pesos a cada Vno aplicados/³¹ por mitad camara de su Magestad y gasTos de la yglesia MatriS/³² de dicha çuidad y de que Ymbiolablementte se executara/³³ dicha pena sacan[dolos a remate y que sean] vendidos

[fol. 171r]

⁴²¹/¹ Al primer pregon si no cumplieren con Todo lo que/² se les Manda y a los dichos Veçinos feudatarios so las pe/³ nas conTenidas por dicho señor gouernador En el dicho su autto/⁴ cumplan con lo que se les esta Mandado y despacheSe/⁵ comission a la Jurisdiccion para Recojer toda la jente/⁶ para el dicho dia asignado asi lo mande y firme por ante mi/⁷ y testigos â falta de Escriuano publico y El sarxento m^{or} fran^{co} de olea/⁸ Escriuano de Su Magestad no Vsar dicho ôficio por estar [ausente >] de [-]/⁹ En este papel comun â falta del sellado= y se asiente âpie [sic]/¹⁰ de este autto su publicaçion para que En Todo tiempo de ello/¹¹ conste y se ponga y acumule con los demas autos tocantes a esta/¹² Materia= Don Miguel de salas y Valdes= testigo Juan perez/¹³ Moreno= testigo fran^{co} de auila salazar= En esta çuidad de Publicaçion

/¹⁴ San Miguel de Tuquman En diez dias del mes de setiem/¹⁵ bre de mill y seisçientos y ochenta y çinco años yo El cappitan/¹⁶ Don Miguel de salas y Valdes lugarteniente de Gouernador/¹⁷ justiçia mayor y capitan Aguerra en esta dicha çuidad y su jurisdiccion/¹⁸ por su Magestad que Dios guarde Hize publicar y publique El auto/¹⁹ por mi proueydo y la zedula Real de su Magestad y El autto/²⁰ yncertto en dicha zedula de su señoría del señor gouernador/²¹ de deClaratoria como En el se Contiene en la plaça publica/²² y en concurso de todo El cauildo jusTicia y Reximiento y de/²³ Muchos Veçinos feudatarios y moradores por Voz de Diego, ne/²⁴ gro mi esclauo que hizo ôficio de pregonero y para que de Ello conste/²⁵ doy fee de Ello y lo firme con TesTigos a falta de Escriuano publico/²⁶ y Real= Don Miguel de salas y Valdes= testigo fran^{co} de auila/²⁷ salazar= testigo Juan perez moreno= Enmendado= ausente= Vale=²⁸ TesTado= de Tuquman= del= no Vale= __/²⁹ [traços más extendidos y rápidos, no se trata necesariamente de un cambio de mano] En la [nue]ua [çuidad de San Miguel] de Tuquman en tr[es]

[fol. 172r]

/¹ dias del mes de otubre de Mill y seis cienTos y o-/² chenta y çinco años yo fran^{co} de olea s^{no} de Su Magestad/³ de Mandato Verbal de Su m^d El Capitan Don Miguel/⁴ de Salas y Valdes lugar theniente de Gouernador JusTicia m^{or}/⁵ y Capitan aguerra de esta dicha çuidad y Su jurisdiccion/⁶ por su Magestad que Dios guarde Hize sacar y saque/⁷ este traslado de sus originales que los Exçiuió/⁸ y Boluio a Su poder su mrd que Se saco este testimonio/⁹ Para efecto de que Se ponga en los papeles del cauildo/¹⁰ Para que en el consTe Baçierto [sic] y Verdadero correxido/¹¹ y Concertado y Concuerta con los dichos originales/¹² y en fee de ello lo signo y firmo en este papel/ de ofizio= __/¹³ [cambio de mano] en testimonio de verdad

/¹⁴ [tres rúbricas, firma autógrafa]

fran^{co} de olea ss^o de su magestad

[cambio de mano, que coincide con la de la firma de Valdés]

/¹⁵ boluio los originales a mi poder y lo firme

[Firma autógrafa]

/¹⁶ D[on] Miguel de salas y baldes

50. Acuerdo de recepción en el cargo de Pedro de Ávila y Zárate [fols. 177r - 178r]

El manuscrito del folio 177rv es prácticamente ilegible por rotura del papel en la parte central. Documenta el juramento de Don Pedro de Ávila y Zárate y su entrada en el oficio de lugarteniente de gobernador. La versión que se ofrece completa el original con las ediciones de Samuel Díaz, quien copió a mano los manuscritos en 1905,

⁴²¹ El extremo superior de este folio contiene los mismos sellos e inscripción que el folio 170r.

la de Manuel Lizondo Borda, quien realizó una transcripción modernizada en 1944, y la paleográfica realizada por el Archivo Histórico de Tucumán en 1946.

[fol. 177r]

Cauildo de 25 [de]/ Junio de 86/[se] recieue de [teniente de] / gobernador a Don Pedro/ [de abila y] sarate=
/ ¹ En la ciudad de san miguel de tuquman/² [en] veynte y [cinco] dias del mes de Junio de/³ [mil y seiscientos y ochenta y seis años nos jun/⁴ [tamos a cauildo en las] cassas de la mora/⁵ [da del señor capitán de caba]llos coracas don/⁶ thomas [felis de argandoña] Gouvernador y Cappitan/⁷ [general de esta dicha ciudad por no] aver en [este/⁸ dicho sitio nuevo recién tras]ladado del sitio/⁹ viejo [dichas casas] de cabildo a sauer es/¹⁰ El sargento m^{or} fran^{co} de [olea] alca[ld]e hordinario/¹¹ [de primer boto] y el [sargento] m^{or} don Phelipe/¹² [garcia] de baldes alferes Real propietario/¹³ y no hallarce mas capitulares y estando/¹⁴ [assi] los suso dichos Juntos y congregados/¹⁵ [entró el maestre] de campo general don Pedro de abi/¹⁶ [la y Zárate] vesino feudetario [sic] de esta dicha/¹⁷ [ciudad he hizo] presentacion de vn titulo des/¹⁸ [pachado] por el dicho señor gouernador i Cappitan/¹⁹ general de [esta dicha] prouin^a por el qual parece/²⁰ Le nombra por [su] lugarteniente de gouernador Justi^a/²¹ m^{or} y Cappitan aguerra de esta dicha ciudad sus/²² terminos y jurisdic^{ion} por su magestad= E vis/²³ to por los de [este] cabildo el dicho titulo/²⁴ y nombramiento i atento que trae certifi^{on}/²⁵ del thessorero [teniente] de los off^{es} Reales de esta dicha ciudad/²⁶ cappitan ygnacio de celayaran dijimos que die/²⁷ se las fianças acostumbradas para el bue/²⁸ [n] vso [del dicho] offi^o i cargo y de estar a re/²⁹ siden^a y de pagar lo juzgado y sentenciado/³⁰ en ella y luego incontinenti presento

[fol. 177v]

/ ¹ y dio por sus fiadores y llanos pagadores al [sar] / ² gento m^{or} fran^{co} de aragon Vesino feude[tario]/³ de esta dicha ciudad y ál alferes antonio peres para/⁴ besin vesino morador y mayor[domo] del hos[pital]/⁵ desta dicha [ciudad los cuales estan]do presentes/⁶ y enten[dido el] casso [dijeron] ambos a dos [jun]/⁷ tos [y cada uno por si/⁸ ynsolidum habian y salian] por [tales] fiadores y lla/⁹ [nos pagadores del dicho maestre] de campo don Pedro [de/¹⁰ abila y sarate de que estaran a] Residenc[ia] /¹¹ [y que pagaran lo] juzgado [y sentenciado] en ello [sin] /¹² que [contra] el suso [dicho] y sus vienes [se aya cues]/¹³ tion ni estorsion [y que para ello hacian E hicieron/¹⁴ de negocio] ageno suyo [proprio y renunciaron] /¹⁵ las leyes de duobus Reis de [vendi] y la auten/¹⁶ tica presente ocyta [fide yusoribus y las de]/¹⁷ mas de la mancomu[nidad] y los otorgan/¹⁸ tes lo firmaron [-] [a quienes los de]/¹⁹ este cabildo damos [fé que cono]cemos [lue]/²⁰ go yncontinenti por [este cabildo se le recibio]/²¹ juramento por dios nro [señor y a una] señal de/²² la crus que hiço en forma de derecho [so cargo]/²³ del qual prometio de exerce[r] y vsar [bien] /²⁴ y legalmente los dichos offi^{os} y cargos a todo [su]/²⁵ sauer y entender adminystrando y guardan[do] /²⁶ jus^a las partes conforme allare [por/²⁷ derecho en] conformidad se le entrego l[a]/²⁸ bara de la Real Just^a por mano de [mi /²⁹ el] dicho alcalde [la recibió en la suya]/³⁰ y tomo su asiento y quedo Reçuido/³¹ y en posesion de los dicho [sic] off^{os} y ca/³² rgo y los firmamos de nros nombres /³³ con dicho mre de Campo general don Pedro de ab[ila]/³⁴ y carate y dichos fiadores en es[te]

[fol. 178r]

/ ¹ papel comun [a] falta del de/² El quarto sello que no lo ay-

[Firmas autógrafas]

/ ³ fran^{co} de olea Don Phelipe g^a de Balde[z] D[on] Pedro de abila y sarate fran^{co} de aragon/⁴ Antonio Perez Palauesin

Año 1687

51. Acta de elecciones [fols. 188r - 189v]

[fol. 188r]

año/ 1687=/ [e]lecciones/ [de] alcaldes/ [primero de] henero de dicho/ [año]_

[Todo el documento está escrito por una sola mano] / ¹ En la ciudad de san mig^l del Tuquman en primero/² dia del mes de henero de mil y seis sientos Y ochenta/³ y siete años nos juntamos a

cabildo â a ser Las elecciones/⁴ de alcaldes hordinarios Y de la hermandad como/⁵ Lo abemos de uso Y costumbre; es a saber el cappitan juan/⁶ peres moreno alcalde hordinario el cappitan don juan de la/⁷ Lastra alcalde prouincial de la santa herman/⁸ dad el cappitan simon de abellaneda Rexidor de pri/⁹ mer boto Y el cappitan don mig/¹ de salas Y bal/¹⁰ des alferes Real Y el cappitan joseph de xeres al/¹¹ guasil mayor Y el cappitan manuel marçelo de olea/¹² Rexidor Y fiel executor con asistencia de su m^d el/¹³ maestre de campo general don pedro de abila Y sarate lu/¹⁴ garteniente de g^{or} justisia m^{or} desta dicha ciudad/¹⁵ sus terminos Y jurisdision por su magestad que dios guarde/¹⁶ Y no aber mas rexidores en esta dicha ciudad Y su ju/¹⁷ risdision Y estando asi juntos Y congregados a/¹⁸ uiendo conferido Y consultado sobre las dichas elec/¹⁹ siones Y las personas que de presente con quien [sic] podia/²⁰ mos descargar nuestras consiensas allamos ser/²¹ de toda suficiencia Y consiensa para que Rixan bi/²² en Y cumplidamente esta Republica miren/²³ Y atiendan a su Utilidad Y pro aemos La elec/²⁴ cion de alcaldes hordinarios Y <su> jurisdision desta dicha/²⁵ ciudad en las personas de los capitanes don fran^{co} de/²⁶ abreu Y figueroa y fran^{co} Lopes de uillacañes ambos/²⁷ besinos feudetarios desta dicha ciudad Y por aber sido/²⁸ Los dos alcaldes hordinarios de primer boto en otra oca/²⁹ sion aemos esta eleccion con condision Y calid[ad]/³⁰ que los se<is> meses siguientes sea tal alcalde hordinario de primer boto [el capit]an don fran^{co} de abreu

[fol. 188v]

/¹ Y figueroa Y los otros seis meses seguentes [sic] Lo sea/² el Cappitan fran^{co} Lopes de uillacañes tal al/³ calde hordinario de primer boto Y para alcaldes [de]/⁴ La santa hermandad asimesmo Unanimes [y]/⁵ Conformes damos nuestros botos al alferes don/⁶ antonio de montalbo Y al ayudante fran^{co} [de]/⁷ obexero Vesinos moradores desta dicha ciudad/⁸ para que sean alcaldes de la santa hermand[ad]/⁹ estos nuestros pareseres Y botos dados en la for/¹⁰ ma Referida y firmaremos en este nuestro ajun[ta]/¹¹ miento cada uno en nuestro lugar= Y su [merced]/¹² de dicho jus^a m^{or} auiedo echo publicacion Y/¹³ pareseres Y aber allado estar todos Los de/¹⁴ este ayuntamiento Unidos Y conformes Y [a]/¹⁵ ber dado sus botos Y pareseres a los dichos cap[i]/¹⁶ tanes para alcaldes hordinarios don fran^{co} de a/¹⁷ breu Y figueroa Y fran^{co} Lopes de uilla/¹⁸ cañes Y para alcaldes de la Santa her[mandad]/¹⁹ ap^{ue} al dicho don antonio Ramires de mon/²⁰ taluo Y ayudante fran^{co} obexero apro/²¹ bo Y Confirimo La dicha eleccion fecha en [los]/²² suso dichos Y mando se guarde Cumpla Y [e]/²³ xecute Y en su exeCusion sean Llamados/²⁴ a este ayuntamiento todos Los suso dichos [que]/²⁵ Se allaron en esta dicha ciudad para que se Les ent[re]/²⁶ ge Las baras de la Tal jus^a Y abiendolos bu[sca]/²⁷ do el alguasil m^{or} Y entrado a este ayu[nta]/²⁸ miento Los dichos Capitanes Y abiendoles da/²⁹ do A entender La eleccion que se auia echo di[je]

[fol. 189r]

/¹ Ron La admitian agradesiendo a este [ayun]/² Tamiento la eleccion echa en sus personas a/³ uiendo exiuido los dichos Cappitanes el derecho de/⁴ la media anata su merced de dicho jus^a m^{or} le[s]/⁵ resiui [sic] juramento a cada uno de por si Yn solidum/⁶ en la forma hordinaria por dios nuestro señor/⁷ Y a una señal de cruS que hisieron en forma/⁸ de derecho so cargo del prometieron de usar/⁹ fiel Y legalmente [en] todo su saber Y entender/¹⁰ el Uso Y exersisio de taLes alcaldes hordinarios/¹¹ guardando Y obseruando las Reales disposi/¹² siones a la conclusion dixeron si juro Y amen/¹³ Y no estar de presente los suso dichos nombra/¹⁴ dos por tales alcaldes de la santa herman[dad]/¹⁵ se suspendio la entriega de laS baras para qu/¹⁶ ando bengan a ella y estando presente el te/¹⁷ sorero jues oficial rreal desta dicha Ciudad Cappitan/¹⁸ Ygnacio de celayaran se yso cargo de los [dichos]/¹⁹ nuebe pesos del derecho de la media anata que/²⁰ exiuireon los dichos alcaldes hordinarios que/²¹ nes quedaron en el uso Y exersisio de/²² Las dichas baras de tales alcal/²³ des hordinarios para que Usen en la ma/²⁴ nera que lo tienen jurado Y/²⁵ por no aber otra cosa de presen/²⁶ te de que tratar dixeron los des

[fol. 189v]

/¹ Te aYuntamiento dixeron [sic] que por no [a]/² ber otra cosa de que tratar ce ciere este c[a]/³ bildo Y paso Y firmamos ante nos a fal/⁴ ta de ss^o publico Y rreal y firmaron cada/⁵ Uno de por

si en su tiempo Y forma Y en/⁶ este papel comun a falta del cellado= en/⁷ tre Renglonos = su = is = n = bale = testado = aprue = no ba[le]

/⁸ D[on] Pedro de abila y sarate Juan Peres Moreno /⁹ D[on] Miguel de Salas y baldes Joseph de xeres calderon /¹⁰ don Juan de Lalastra Simon de Abellaneda /¹¹ Ignaçio de çelayaran Manuel marçelo de olea /¹² Fran^{co} de abreu de figueroa Fran^{co} Lopez de villacanes

52. Acuerdo de designación de Diego de Jáuregui Vaquedano [fols. 189v - 191v]

[fol. 189v]

Cauildo de 3 de henero/ de 87 =/ eleccion de/ oficiales de cauildo

/¹³ En la ciudad de san mig^l del tuquman en tres dias de[ll]/¹⁴ mes de henero de mil y seis sientos Y ochenta [y]/¹⁵ siete años nos juntamos acabildo para aser las [e]/¹⁶ lecciones de procurador *general* Y otros ofisios de [la re]

[fol. 190r]

/¹ publica es a saber los cappitanes don fran^{co} de abreu/² Y figeroa Y fran^{co} lopez de villacañes alcaldes/³ hordinarios Y don mig^l de salas Y baldes alferes [r]e/⁴ al Y don juan de Lalastra alcalde prouin/⁵ sial simon de abellaneda Rexidor de primer/⁶ boto Y joseph de xeres alguasil m^{or} Y manuel/⁷ marçelo de olea Rexidor Y fiel executor con a/⁸ sistensia de su merced el m^e de campo *general* don pe/⁹ dro de auila Y sarate lugar teniente de g^{or} jus^a/¹⁰ m^{or} Y Cappitan aguerra desta dicha ciudad sus termi/¹¹ nos Y jurisdision por su magestad que dios *guarde* Y estan/¹² do todos juntos Y congregados los de este nuestro a/¹³ juntamiento eleximos por procurador *general* al cappitan/¹⁴ diego de xauregui baquedano Y por defensor de menores/¹⁵ eleximos al sargento m^{or} fran^{co} de Larrocha Y [p>]a/¹⁶ ra mayordomo del ospital Y de la çuudad al ca/¹⁷ ppitan Bartolome de tores Y no aber mas ofi/¹⁸ sios que nombrar= [no hay cambio de mano] E Yo el justisia mayor confir/¹⁹ mo las elecciones fechas en las personas nom/²⁰ bradas Y en su cumplimiento Y execusion ma[n]/²¹ do sean llamados a este cabildo por el alguasil/²² mayor Y auiendo sido llamados entraron a este/²³ ayuntamiento a los quales coxi juramento por/²⁴ dios nuestro señor y a una señal de crus que Y/²⁵ sieron en forma de derecho para Usar fiel y le/²⁶ galmente los dichos sus ofisios a todo su sa/²⁷ ber Y entender los quales dixeron si juro/²⁸ y amen Y quedaron en posesion= Estando en/²⁹ este estado Yntimo Y yso presentasion a este/³⁰ nuestro ayuntamiento Un auto de su señor[ia]/³¹ del señor G[obernad]or desta prouin^a su fecha en [san]

[fol. 190v]

/¹ tiago del estero en onse dias del mes de otubre de/² mil y seissientos Y ochenta y seis años en el qu/³ al le da facultad para aser merced de los so/⁴ lares Y chacras bacos Y rrealengos que Ub/⁵ ieren en esta çuudad al dicho justisia m^{or} Y po[r] no/⁶ aber otra cosa de que tratar serramos este/⁷ nuestro ayuntamiento Y lo firmamos a[n]/⁸ tenos a falta de ss^o publico Y rreal Y en/⁹ este papel a falta del cellado=

/¹⁰ D[on] Pedro de abila y sarate Fran^{co} de abreu de figueroa /¹¹ fran^{co} lopez de villacanes D[on] Miguel de salas y baldes /¹² Joseph de xeres calderon don Juan de Lalastra Simon de Abellaneda /¹³ Manuel marçelo de olea Diego de Jauregui Vaquedano /¹⁴ fran^{co} de la rrocha Leguisamo

/¹⁵ Y auiendo echo la eleccion fecha al cappitan b[ar]/¹⁶ tolome de tores briseno por mayordomo/¹⁷ del ospital Y de la çuudad Y auiendo sido ll[a]/¹⁸ mado por el alguasil m^{or} desta çuudad Y en/¹⁹ trando en el al coxer el juramento dix[o]/²⁰ que era [¿Impedido de? ad]ministrar

[fol. 191r]

/¹ dichos ofisios le escluimos de dicha eleccion/² [fec>]ha por nos Y eleximos Y nombra/³ mos al cappitan diego xauregi baqueda/⁴ no por mayordomo del ospital que es/⁵ juntamente procurador *general* desta dicha/⁶ çuudad Y por mayordomo de la siudad al sar/⁷ gento m^{or} fran^{co} de Larrocha ques jun/⁸ tamente defensor de menoreS= E Yo el/⁹ jus^a m^{or} confirmo dicha exclusion Y/¹⁰ mando sean llamados a [sic] los cappitan die/¹¹ go Gauregi [sic] baquedano Y sargento m^{or} fran^{co}/¹² de la Rocha Y siendo llamados Y [e>]n/¹³ trado en el Ysieron el juramento acostu[m]/¹⁴ brado Y quedaron en posesion Y lo/¹⁵ firmamos Y ante nos a falta de ss^o pu/¹⁶ blico Y rreal= /¹⁷ D[on] Pedro de abila y sarate Fran^{co} de abreu de figueroa /¹⁸ fran^{co} lopez de villacanes

D[on] Miguel de salas y baldes /¹⁹ Joseph de xeres calderon don Juan de Lalastra /²⁰ Simon de Abellaneda Manuel marçelo de olea /²¹ Diego de Jauregui Vaquedano /²² fran^{co} de la rrocha [Leguisa]mo

53. Acuerdo de designación de Francisco de Leorruga [fols. 192rv]

[fol. 192r]

Cauildo/ de 3 de henero/ de 87=

/¹ En la ciudad de san mig¹ del tuquman en tres dias del/² mes de henero de mil Y seis sientos Y ochenta/³ y siete años nos juntamos a cabildo como lo/⁴ abemos de uso Y costumbre para conferir Y/⁵ disponer las cosas tocantes al bien de la rre/⁶ publica es a saber los [sic] cappitan don fran^{co} de abre/⁷ u Y figueroa Y fran^{co} lopes de uillacañes al/⁸ caldes hordinarios Y don mig¹ de salas Y baldes al/⁹ feres Real Y joseph de Geres alguasil m^{or} Y don/¹⁰ juan de la lastra alcalde prouinsial Y simon/¹¹ de abellaneda Rexidor de primer boto Y manuel/¹² marçelo de olea Rexidor y fiel executor con asiS/¹³ tensia de su merced el m^e de campo general don pedro de/¹⁴ abila Y sarate lugar teniente de g^{or} jus^a m^{or} des/¹⁵ ta dicha çiuudad sus terminos Y jurisdision por su ma/¹⁶ gestad que dios guarde Por quanto por fin Y muerte de/¹⁷ fran^{co} de herrera Calbo quedo baco Y sin quien le ad/¹⁸ ministre el ofisio de protetor [sic] general de los naturales deS/¹⁹ ta dicha çiuudad Y su jurisdision Y aber mas tiempo de/²⁰ seis meses que fallecio el suso dicho y no aberse nombra/²¹ do otro en su lugar Y porque combiene al seruisio de/²² su magestad a la utilidad y defensa de los dichoS natu-/²³ rales todos los de este ayuntamiento Unani-/²⁴ meS Y conformes en quanto es de nuestra parte Y lu/²⁵ gar an en derecho por concurrir en la persona del/²⁶ Cappitan fran^{co} de Leorruga besino morador desta/²⁷ dicha ciudad las calidades Y rrequisitos de suficiensia/²⁸ Y consiensia Y buen proseder y aber exercido el suso/²⁹ dicho en esta dicha çiuudad los oficios de alcalde hordinario procu-/³⁰ rador general Y alguasil ma[yor] eleximos y nombramoS

[fol. 192v]

/¹ al susodicho por tal protetor general de los naturales p[a]/² ra que aga las causaS Y defensaS de los dichos n[atu]/³ rales Y por no estar de presente el suso dicho en [esta]/⁴ dicha çiuudad le cometemos al alcalde hordinario de seg[un]/⁵ do boto ~~lar~~ cappitan fran^{co} lopes de uillacañes^{422/6} le rreciua el juramento acostumbrado Y le/⁷ meta en posesion para que use Y el dicho alcal[de]/⁸ rremittira un testimonio deste nuestro no[m]/⁹ bramiento autorisado en publica forma a [su]/¹⁰ señoria del señor cappitan de corasas do [sic] ThomaS [fe]/¹¹ lis de argandoña gouernador Y cappitan general dest[a]/¹² prouinsia por su magestad que dios guarde para que si[en]/¹³ do su señoria seruido confirme Y apruebe el/¹⁴ dicho nombramiento fecho por nos los deste/¹⁵ ayuntamiento en la persona del cappitan fra[ncisco]/¹⁶ de leorruga a quien se le entregara orixina[l]/¹⁷ mente este nombramiento Y eleccion fech[o]/¹⁸ por nos Y lo firmamos por ante nos Y fir[ma]/¹⁹ mos de nuestros nombres a falta de ss^o pu/²⁰ blico Y rreal Y en este papel a falta del cel[la]/²¹ do Y se despache titulo en forma a el suso dicho/²² sacando a la letra este nuestro nombramient[o]

[Firmas autógrafas]

/²³ D[on] Pedro de abila y sarate Fran^{co} de abreu de figueroa fran^{co} lopez de villacanes

/²⁴ D[on] Miguel de salas y baldes Joseph de xeres calderon /²⁵ don Juan de Lalastra Simon de Abellaneda /²⁶ Manuel marçelo de olea

54. Acuerdo en exhortar al vicario y controlar las medidas de trigo [fols. 193r - 194v]

[fol. 193r]⁴²³

Cauildo de 4 de henero de 87

⁴²² Francisco López de Villacanes era un vecino feudatario, no un vecino morador. Como se extrae de las actas estudiadas, a los vecinos moradores correspondía ocupar el cargo de alcalde ordinario de segundo voto.

⁴²³ Las palabras, frases y sílabas señaladas entre corchetes de esta acta y de las dos siguientes (folios 195r - 197r) son inferencias basadas en la versión de M. Lizondo Borda 1944.

/¹ En la ciudad de san mig^l del tuquman en quatro diaS/² del mes de henero de mil y seis sientos Y ochen/³ ta Y siete años nos juntamos a cabildo para con/⁴ ferir Y tratar las cosas tocantes a la Utilidad Y/⁵ bien de la rrepublica es a saber los cappitanes fran^{co} de/⁶ abreu Y figueroa Y fran^{co} lopes de uillacañes al/⁷ caldes hordinarios Y don Mig^l de salas Y baldes alfe/⁸ rez Real Y joseph de xeres alguasil m^{or} Y don juan/⁹ de la lastra alcalde prouincial Y simon de a/¹⁰ bellaneda Rexidor de primer boto Y Manuel mar/¹¹ çelo de olea Rexidor Y fiel executor Y no aber/¹² mas capitulares en dicha ciudad Y su jurisdision con/¹³ asistencia de su m^d el m^e de campo general don pedro de/¹⁴ auila Y sarate lugar teniente de g^{or} jus^a m^{or} Y/¹⁵ cappitan a guerra desta dicha ciudad y su jurisdision por/¹⁶ su magestad que dios *guarde* Y estando en este estado pro/¹⁷ puso a este ayuntamiento el dicho jus^a m^{or} que era/¹⁸ nesessario exortar al se^ñor prouisor Y vicario general desta/¹⁹ prouinsia para que de cura a esta ciudad Y vicario por/²⁰ no tenerle esta dicha ciudad Y si le ai es ynterines Y que/²¹ los basallos pagan dos curas asi en esta ciudad como en el/²² citio biexo Y que su merced manda colocar el santisi/²³ mo en esta yglecia pues esta acabada= Y que es nese/²⁴ sario que en toda la jurisdision no sea coxido trigo nin/²⁵ guno sinos [sic] mui poco Y que no a de alcansar a dar abasto/²⁶ a la rrepublica Y asi se mande por penas graues que los/²⁷ que tubieren trigo no lo bendad [sic] para fuera de la juris/²⁸ dision Y que este cabildo les de facultad a los alcal/²⁹ des de la hermandad para que les notifique no lo ben/³⁰ dan para afuera coriendo su jurisdision Y que juntamen/³¹ [te] [--- an] pagar por la juris

[fol. 193v]

/¹ dision <dilatada> porque los pobres no pueden ocurrir a la ciudad/² a pedir su justisia Y que al alcalde prouinsial [se]/³ de facultad pues deue correr toda su jurisdicción/⁴ que aga pagar asta cien p^s pues es graduado e[n]/⁵ otros ofisios por la causa Referida de no poder/⁶ [o]currir a pedir su derecho= [sigue la misma mano] E Yo el fiel exetor [sic] pr[o]/⁷ pongo a este Ylustre cabildo Y digo que por toda l[a]/⁸ jurisdision esta adulterado [sic] las medidas de mais [y]/⁹ trigo en graue perjuicio de la Republica Y ve/¹⁰ [ci]nos de ella porque cada qual tiene diferenteS/¹¹ medidaS por toda la jurisdision Y por prouisió[n]/¹² Real de la audiencia de la plata ganada el año [de]/¹³ setenta por juan galiano chacon de arce est[a]/¹⁴ mandado que todas las medias [sic] de la prouin[ci]a/¹⁵ se cotexen con el [sic] de la cauesa de la prouinsia/¹⁶ [sien]do procurador general de la ciudad de la rrioxa la y[n]/¹⁷ timo Y se obserua en su cumpli<mien>to Y excusio[n]/¹⁸ a que en lo nesessario la yntimo con el deuid[o]/¹⁹ acatamiento Y que en esta ciudad Y en su jur[is]/²⁰ dision los que tienen trigo benden tortaS Y [ros]/²¹ queteS que apenaS dan Una libra por rrason [de]/²² un Real Y que se escusan por la exorbitansi[a]/²³ de ganancia se escusan de bender pan Y perese[n]/²⁴ los pobres de las [sic] rrepublica Y si lo quisiere[n]/²⁵ bender en tortaS se de a rason del pan por pe[so]/²⁶ Y si no lo pierdan Y se les multe en contrar[i]o/²⁷ asiendo Y que todos acudan a cotexar sus al[mu]/²⁸ des Y medias a mi juzgado a enpadronar sus m[e]/²⁹ didas con el padron que tengo cotexado con el de/³⁰ Santiago del estero Cauesa de la prouinsia Y las [de]/³¹ mas dilixensias las aduoco en mi por ser tocan/³² tes [a mi juzgado] [--][y estando] en este estad[o]

[fol. 194r]

[no hay cambio de mano]/¹ entro a este ayuntamiento el procurador general/² diego de xauregi baquedano Y yso presentasion/³ de una Peticion Y auierendola uisto por nos man/⁴ damos se prouea al pie del [sic] lo que se allare de jus^a/⁵ Y auiendo bisto las propuestaS fechas a este ayunta/⁶ miento por el jus^a m^{or} desimos Unanimes Y con/⁷ formes se exorte al se^ñor prouisor de que de a esta/⁸ ciudad cura Y uicario Y juntamente a los se^ñoreS de/⁹ el cauildo eclesiastico en su sede bacante Y junta/¹⁰ mente mande se coloque el santo sacramento/¹¹ de la eucaristia Y para ello se aga despacho en for/¹² ma exortandole Y rrequiriendole Y que u/¹³ sando de conmiserasion nos <de> por cura Y uicario/¹⁴ al lisenziado antinio [sic] Yba^ñeS cura Y uicario/¹⁵ de la ciera de santiago por combenir a esta Repu/¹⁶ blica Y en quanto a la propuesta del tri/¹⁷ go mandamos no se saque ninguno de la/¹⁸ jurisdision so pena de que perderan los ben/¹⁹ dedores la cantidad que bendieren Y les saca/²⁰ remos con todo Rigor de jus^a Y damos facul/²¹ tad a los alcaldes de la santa hermandad/²² para que les notifiquen a los que tubieren/²³ trigo Y juntamente manden pagar en/²⁴ la jurisdision asta cantidad de beinte pesoS/²⁵ por tiempo de seis meses durandes [sic] las aguaS/²⁶ porque no peresca la jus^a de los pobreS_ Y damos/²⁷ al alcalde

prouicial [sic] facultad de que man/²⁸ de pagar asta sien pesos durante los seis meses/²⁹ de aguas porque los pobres no pueden ocurrir/³⁰ a pedir su justisia por el estoruo de los Rios que/³¹ Corren de pasar los Riesgos de la uida Y en quanto/³² a [la propuesta del fiel] executor mandam[os]

[fol. 194v]

/¹ se publique auto con penaS graues no aiga m[as]/² que Una sola medida Y que ocuran al diho fi[el]/³ executor a que se les selle dichas sus med[i]/⁴ das Y en todo acudiendo a su ofisio ~~por~~ ~~tra~~/⁵ proueera los autos que combengan al rr[e]/⁶ forme [sic] de la rrepublica Y damos facul[tad]/⁷ Y cometemos al cappitan don fran^{co}/⁸ de abreu Y figuero [sic] alcalde hordinario par[a]/⁹ los exortos del prouisor los aga Y autori[ce]/¹⁰ en publica forma Y con esto se sero es[te]/¹¹ Cabildo ante nos a falta de ss^o pu[bli]/¹² co Y rreal Y en este papel a falta d[el]/¹³ cellado=

[Firmas autógrafas]

/¹⁴ D[on] Pedro de abila y zarate Fran^{co} de abreu de figueroa /¹⁵ fran^{co} lopez de villacanes
D[on] Miguel de salas y baldes/¹⁶ Joseph de xeres calderon don Juan de Lalastra Simon de Abellan[eda] /¹⁷ Manuel marcelo de olea

55. Petición de J. Vaquedano acerca de los encomenderos ausentes [fols. 195r - 196r]

[fol. 195r]

[La escritura es de quien suscribe]

/¹ El cappitan Diego de <^o>[Jáuregui] Vaquedano procurador/² desta ciudad de san mig^l de tuquman como mas aia [lu]/³ gar de derecyo [sic] parezco ante Vs^a y premisas las sole[ni]/⁴ dades del derecyo digo que el año passado de ocyenta/⁵ y çinco se dio la forma de çuidad â este sitio erigien[do]/⁶ el arbol de Justiçia en el y enarbolando el estandarte/⁷ Real de su Magestad y assi mesmo <açiendo> las elecçiones de alcald[es]/⁸ ordinarios y demas ministros de Justiçia actos su[fi]/⁹ cientes para que se aia de tener por tal çuidad, mai[or]/¹⁰ mente siendo todo lo Referido ecyo y e[jecutado] en [con]/¹¹ formidad de cedula de su Magestad que Dios *guarde* en cu[ia]/¹² conformidad todos sus Veçinos asi feudatarios co[mu]/¹³ moradoreS cada qual por lo que les toca estan pre[sisa]/¹⁴ mente obligados a sus ministerios en espeçial los que/¹⁵ tienen feudos que se los â dado su Magestad con car[go]/¹⁶ de mantener en la çuidad cassa y hogar y todos los p[er]/¹⁷ trecyos neçesarios de miliçia lo qual no se obserua [en]/¹⁸ esta Republica por los mas por que todo el tiem[po]/¹⁹ estan ausentes y no parecen en la çuidad y esta [sic] desord[en]/²⁰ es causa de que apenas parece çuidad por lo despobla[do]/²¹ lo qual entre otras causas arruino el sitio biejo [como]/²² es publico y notorio cuio Reparò deue Vs^a con todo con[a]/²³ to preuenir como cossa esençial para la bida soçial/²⁴ y constituçion de Republica por que de otra mane[ra]/²⁵ es ynpusible El que se funde de nueuo quando este def[ecto]/²⁶ fue causa de su desolaçion en el sitio biejo/²⁷ [y lo que vuestra señoria] [debe hacer en este caso] es executar [en]

[fol. 195v]

/¹ forma posible contra los Veçinos feudetarios de[sta]/² calidad las penas en que an yncurrido siendo preue[ni]/³ dos asi por los señores gouernadores como por los dem[as]/⁴ ministros de Ju^a que segun a llegado a mi noticia [tie]/⁵ nen perdidos los feudos por que sola diça pena les [es]/⁶ ta mandado y notificado acudan al cumplimien[to]/⁷ desta obligaçion y de no hacerlo Vs^a por lo que toca a [mi]/⁸ obligaçion luego y sin dilaçion pido todos los au[tor]/⁹ que açen aesta [sic] materia para ocurrir ante el seño[r]/¹⁰ gouernador desta prouinçia o a la Real audiencia de la/¹¹ <plata> dando parte al fiscal de su Magestad y buscar el Recur[so]/¹² y Remedio desta Republica a que estoi obligado p[or]/¹³ Racon [sic] de mi officio y de lo contrario ablando d[el]/¹⁴ bidamente protesto a Vs^a todos los daños y men[osca]/¹⁵ bos que de lo contrario se siguieren a esta Repu[bli]/¹⁶ ca y en espeçial la defraudaçion de la mita que es el f[un]/¹⁷ damento de su mantenimiento y en espeçial en estas ç[ir]/¹⁸ cunstançias de su Reedificacion que por falta de la [mi]/¹⁹ ta lo que esta enpeçado se hira caiendo con las ag[ua]/²⁰ como se be en el edificio del conuento del señor san/²¹ françisco = de mas de lo diho se a de seruir Vs^a adm[inis]/²² trando Jus^a de exortar Al señor Doctor Don Pe[dro]/²³ martineç [sic] de leçana que luego y sin dilaçion

man[de]/²⁴ colocar el señor en esta Ciudad pues ya ai ygle[sia]/²⁵ competente para ello y assimesmo mandar [a los]/²⁶ ministros del abasto traigan las medidas de t[ri]/²⁷ go y maiz pesso y medida para que los mante[ni]/²⁸ mientos se bendan segun se deuen por orde[nan]/²⁹ ca [sic] desta prouinçia que se deue gouernar por l[a]/³⁰ caueca [sic] della = yten conbiene al bien comun [de]/³¹ esta Republica se sirua Vs^a de ynbiar su co[mū]/³² sion y mandato espreso para que ninguno [de]/³³ toda essa Ju^{on} benda el trigo que ubiere pa[ra]/³⁴ fuera della con penas conpetentes para ase[gu]/³⁵ rar lo por mi pedido por causa de ser el año/³⁶ esteril y que assi se deue mandar por todo/³⁷ lo qual Ju^a mediante =

/³⁸ [A vuestra señoria pido y suplico que] auindome por pr[e]

[fol. 196r]

/¹ sentado y admitido prouea segun lleuo pe/² dido pues es Ju^a la qual pido y Juro en forma/³ de derecyo en lo neçesario y para ello [etcetera] _ entre/⁴ Renglonos= açiendo = bale = plata bale=

[Firma autógrafa]

/⁵ Diego de jaureguy Vaquedano

/⁶ otrosi digo que de los que tienen feudos y estan ausen/⁷ tes son en la çuidad de santiago del estero El cappitan/⁸ Juan sanchez cambrano [sic] y el cappitan simon de Yba[rra]/⁹ en la çuidad de san fernando valle de catamarca don/¹⁰ Juan de almonazi y el cappitan Don gregorio de V[i]/¹¹ llagra en la çuidad de salta el cappitan Melcyor diaz/¹² çambrano y en la çuidad de JuJui el cappitan Pedro/¹³ martinez de yriarte todos los sobredichos y otros que/¹⁴ yo no se en espeçial viuen en dichas çuidades domi[çi]/¹⁵ liarios de ellas lo qual es en perguiçio desta dicha Re/¹⁶ publica y contra derecyo y Ju^a y caso que deue Vs^a /¹⁷ poner el Remedio neçesario y por lo que me toca/¹⁸ pido a Vs^a assi lo haga que sera mui façil enbarg[an]/¹⁹ doles el vsso y Reditos de los dichos feudos con q[ue]/²⁰ se veran obligados al cumplimiento de la o[bli]/²¹ gaçion de asistencia en esta dicha çuidad de don[de]/²² son Veçinos feudetarios para lo qual Requiere/²³ y exorto a Vs^a las Veçes que deuo y puedo a[ssi]/²⁴ lo haga y de lo contrario protesto todos los dañ[os]/²⁵ que de lo dicho de aqui adelante se siguieren a [la]/²⁶ Republica y de pedirlos contra Vs^a en todo[s]/²⁷ los tribunales que neçesario fuere para lo qual/²⁸ conuine a mi derecyo se me mande dar todos los/²⁹ Recaudos de autos que en esta Racon [sic] se allaren/³⁰ en los libros capitulares y asimesmo se me d[e]/³¹ buelua este mi escrito con lo a el decretado p[er]/³² do Ju^a &^a

[Firma autógrafa]

/³³ Diego de jaureguy vaquedano

56. Decreto sobre la petición de Vaquedano [fols. 196r - 197r]

Cauildo/ de 4 de henero/ de 87 =

/³⁴ [en la ciudad de san miguel de Tucumán en ç]uatro

[fol. 196v]

[Cambio de mano]

/¹ dias del meS de henero de mil Y seis sientos Y o[chen]/² ta Y siete años estando en nuestro ayuntamiento [se]/³ presento esta petision por el procurador general desta ç[uidad]/⁴ Y auindola [sic] uisto todo lo pedido Y alegado Y con[feri]/⁵ do sobre los puntos de ella Y rresoluido por nu[es]/⁶ tro ayuntamiento fuimos Unanimes de pare[ser]/⁷ se exortase al se[ñor] g^{or} don tomaS felis de argan[do]/⁸ ña g^{or} Y cappitan general desta prouinsia por su mag[estad]/⁹ que dios guarde para que Visto lo pedido por el procura[dor]/¹⁰ Y ser jus^a todo en el pedido Y conforme a derech[o]/¹¹ en cuya conformidad exortamos pedimos Y s[u]/¹² plicamos a su ss^a ~~que atento a que esta te por~~ p[ar]/¹³ te deste nuestro cabil<do> jus^a Y rreximiento Y en n[om]/¹⁴ bre de su magestad que dios guarde mande que los uesinos feu[da]/¹⁵ tarios desta dicha ciudad ausentes bengan a su ciudad a ç[um]/¹⁶ plir con sus obligaciones de tener casas de morada [ar]/¹⁷ mas Y caballos Y otros peltrechos de guerra a q[ue es]/¹⁸ tan olvidos [sic] a tener Y por cuiu ausiensia no se fu[nda]/¹⁹ esta dicha ciudad Y se escusan a otraS funciones de [re]/²⁰ publica <Y del seruisio de su magestad> de que tienen obligasion de acudir en [cu]/²¹ ya conformidad les ase merced su magestad de las en[co]/²² miendaS Y particularmente estan los mas [de]/²³ los uesinos feudetarios ausentes por toda la pro[vincia]/²⁴ como son en la ciudad de salta Y jujuí e [sic] m^e de cam[po]/²⁵

pedro martineS de pastrana melchor diaS pedr[o]/²⁶ martineS de iriarte Y el ijo de don fran^{co} palasi[os]/²⁷ don julian de sotom^{or} Y doña maria la galleg[a]/²⁸ pedro bautista palauesino Y en santiago del es[te]/²⁹ ro juan sanches sambrano simon de Ybarra d[on]/³⁰ agustin de gorbaran Y en la ciudad de san fernado [sic] el/³¹ cappitan don gregorio billagra Y don juan de alm[o]/³² nasi Yncurriendo los suso d[ichos] a los autos de gouier[no]/³³ Y en sus penas Ympuestas como fue Un auto del se[ñor] [pre]/³⁴ siden[te] [-] que mando que den/³⁵ [tro de un año se fundase pena de doscientos] pesos Y otr[o]

[fol. 197r]

/¹ auto que mando publicar ~~don~~ el se[ñor] don phernan/² do de mendosa siendo gouernadores desta prouin/³ cia que dentro de seis meses se poblasen Y funda/⁴ <sen> pena de perdimiento de sus feudos a que en todo/⁵ Y por todo an Yncurrido Y faltado a sus obli/⁶ gaciones Y de no venir ~~man~~ por termino peremp/⁷ torio a aser sus besindades, los declare su ss^a por/⁸ yncursos en sus penas agrabandoles Y rreagra/⁹ bandoles por otro auto pues es de tan seruicio de/¹⁰ su magestad Y bien publico desta republica ~~a que que~~/¹¹ de Y mandamos por este nuestro ayuntamiento/¹² que Uno de los alcaldes hordinarios saque Un testimonio/¹³ autorizado en publica forma Y lo despache a su/¹⁴ se[ñoria] para que mande lo que fuere seruido Y el/¹⁵ horixinal quede en los ~~el~~ libro de nuestro a/¹⁶ cuerdo Y lo firmamos de nuestros nombres/¹⁷ ~~por nos~~ Y ante nos a falta de ss^o publico Y rre/¹⁸ al Y en este papel a falta del cellado = entreren/¹⁹ lones [sic] = do = Y del seruicio de su magestad = sen = bale = testado =/²⁰ atento a questa te= don = es = man= os = pornos = no bale

[Firmas autógrafas]

/²¹ D[on] Pedro de abila y zarate Fran^{co} de abreu de figueroa fran^{co} lopez de villacanes / ²² D[on] Miguel de salas y baldes joseph de xeres calderon/²³ Simon de Abellaneda Manuel marcelo de olea

57. Auto del cabildo sobre las imágenes sagradas [fol. 199r]

[fol. 199r]

Cauildo/ de 27 de henero/ de 87 =

[Cambio de mano]

/¹ Nos El Cauildo Justicia y Reximiento de la ciudad/² de San Miguel de Tucuman Hallandonos juntos/³ y congregados â las puertas de la yglesia matris deste/⁴ Sitio Viejo aViendo Venido âlleuar [sic] y trasla/⁵ dar los santos aposToles Patrones de dicha ciudad [sic]/⁶ y demas santos y reliquias que En dicha yglesia/⁷ auia con asisTencia de su mrd El liz^{do} Don Jaçinto/⁸ sanTillan que haze ôfiçio de Vicario Juez EcclesiaS/⁹ tico quien en Execuçion de Autto del se[ñor] Prou^{or} deste/¹⁰ obispado Vino al Efecto y aViendo se leydo dicho auto/¹¹ En nra presençia y demas Veçinos feudatarios y/¹² moradores manda por el dicho se[ñor] Prou^{or} sean trasla/¹³ dados dichos santos aposToles y demas ReliquiaS/¹⁴ con asisTencia de Todos los Vecinos y moradores/¹⁵ esTantes y auitantes con Toda deçençia y solemnidad/¹⁶ ymponiendo pena de descomunion y de çinquenta/¹⁷ pesos â los ynôbedientes y porque dicho se[ñor] Vicario/¹⁸ Liz^{do} Don Jaçinto de sanTillan propusso se Hiçie/¹⁹ se la dicha Traslacion y colo<ca>çion de los sanTos apos/²⁰ toles denTro de ocho dias termino corto para que/²¹ dicha funçion se Haga con Toda solenidad y asisTen/²² çia de todos los de la Jurisdiccion y euitar los yncom/²³ benienTes que pueden sobre Venir [sic] comferida/²⁴ la Materia por este Cauildo con su mrd dicho Liz^{do}/²⁵ Don Jaçinto de santillan se dispuso que se Haga/²⁶ dicha colocacion y traslacion El domingo que se Con/²⁷ taran nueue del mes de febrero de este presenTe año/²⁸ y porque tenga cumplido <efecto> dicho Autto del se[ñor] Prou^{or}/²⁹ Mandamos que para El dia ôcho de febrero esten/³⁰ y asisTan a la Colocacion de dichos santos âposToles

[fol. 199v]

/¹ Todos los Veçinos feudaTarios y moradores esTanteS/² y auitantes de Toda la Jurisdiccion con sus armas/³ Para festejar dicho dia y los tres siguientes que ab[ra de]/⁴ estar descubierto El sanTisimo sacramento po[r]/⁵ ser su Colocacion En la dicha ciudad pena de doze p^s/⁶ aplicados camara de su Magestad y zera del santisi/⁷ mo y obras publicas por terçias parTes con aper/⁸

çeuimienTo que a los yn ôbedientes [sic] desde lue[go]/⁹ los damos por yncursos y condenados y separan[do]/¹⁰ contra los tales a las demas dilijençias que Con/¹¹ bengan a la buena âdministracion de Justiçia/¹² y Execuçion de sus mandatos y porque llegue/¹³ a notiçia de Todos y no preTendan ygnor[an]/¹⁴ çia mandamos que El alguaçil m^{or} haga pu/¹⁵ blicar y publique este âuto En este sitio Viejo/¹⁶ En el pueblo de chiquiligasTa y En las dem[as]/¹⁷ partes de Concursso para que Todos lo Executen/¹⁸ como En el se Contiene aSi lo proueymos m[an]/¹⁹ damos y firmamos por anTenos a falta de escriua[no]/²⁰ publico y Real y en este papel comun â falta del s[e]/²¹ llado que es fecho en este diçho sitio Viejo en Veinte [y]/²² siete dias del mes de Henero de mill y seisçientos y/²³ ochenTa y Siete años = entre Renglonas = ca = efecTo = Vale

[Firmas autógrafas]
/²⁴ Fran^{co} de abreu de figueroa fran^{co} Lopez de villacanes/²⁵ D[on] Miguel de salas y baldes Joseph de xeres calderon Simon de Abellaneda/²⁶ Manuel marcelo de olea don Juan [de] Lalastra

58. Notificación/informe de la publicación del auto [fols. 199v - 200r]

/²⁷ En [este sitio Viejo --] [ciudad de san] Mig^l de tuquman

[fol. 200r]

[Se reconoce la escritura de Francisco de Leorraga] /¹ en Veinte y ocho dias del mes de henero de mil y seis çia/² entos y ochenta y siete años, yo el alferes Joseph de Jeres/³ Calderon alguaçil mayor de dicha çiuðad y su Juridiçion/⁴ por Su Magestad que dios *guarde* hiçe publicar y se publico El auto/⁵ antezedente como en el se contiene En la ESquina de la/⁶ iglesia mayor de este diçho sitio por Voz de diego mulato/⁷ que hiço ofiçio de pregonero en altas Voçes y en concursso/⁸ de mucha gente de que doy fee y lo firme con testigos/⁹ de los que se hallaron pressentes=
/¹⁰ Joseph de xeres calderon Testigo fran^{co} de leorraga /¹¹ Joseph Castillo de Rojas Testigo

59. Notificación/informe de la publicación del auto en Chicligasta [fol. 200r]

[Se reconoce la escritura de José de Jerez Calderón]/¹² En el pueblo de Chicligasta Juredision de san miguel de tucuman/¹³ en dos dias del mes de feurero de mil y seis çientos y ochenta y sete [sic] años/¹⁴ yo el alferes Joseph de Jeres Calderon algusil [sic] mayor de dicha/¹⁵ cuidad y su Juredision por su magestad que Dios *guarde* hise pu/¹⁶ blicar y se publico el autto antesedente Como en el se contiene/¹⁷ media cuadra de la yglesia de este pueblo de Chiquiligasta por Voz/¹⁸ de Diego el mulato que hizo ofiçio de pregonero en altas bozes/¹⁹ y en concurso de mucha gente de que doi fee y lo firme con te[sti]/²⁰ gos de los que se hallaron presentes

[Firmas autógrafas]

/²¹ Joseph de xeres calderon /²² Testigo Melchor de abila Testigo Pedro Graneros de Alarcon

[fol. 200v] Sin escritura

60. Acuerdo en elegir al sacerdote Licenciado Jacinto Santillán [fol. 201r]

[fol. 201r]

Cauildo de 17 de henero de 87

[Se reconoce la escritura de Francisco Abreu de Figueroa (hijo)]/¹ En la ciudad de san miguel de Tucuman en diez Y siete/² dias del mes de enero de mill Y seicientos Y ochenta/³ Y siete años nos Juntamos a cauildo como lo auemos de/⁴ vsso Y costunbre, es a sauer, el capitan don fran^{co} Abreu de/⁵ Figueroa alcalde ordinario de primer Votto; Y el aiudante/⁶ Joseph Jerez calderon, alguacil m^{or} Y no hallarsse en esta dicha/⁷ ciudad mas capitulares porque no la asisten Y estan de ordinario/⁸ ausentes; auiendo visto los despachos que su m^d del seño^r prouissor/⁹ doctor don Pedro martinez de lezana hizo deste diçho cauildo en res/¹⁰ puesta del esxortatorio que por nos se le hizo Y su carta escrita/¹¹ a este diçho cauildo fuimos de pareser que luego Y sin dilassion/¹² fuesse por nos requerido El ll^{do} don Jacinto Santellan cura Y/¹³ Vecc^o en inter. [sic] Y sostetuto de diçho seño^r doctor don Pedro Martines/¹⁴ de lesana cura y vecc^o en propiedad de dicha ciudad

de san/¹⁵ miguel de Tucuman la qual diligencia se le comete a dicho/¹⁶ alguacil maior con lo qual se cerro este cauildo Y lo firma/¹⁷ mos=

[Firmas autógrafas]

/¹⁸ D[on] Fran^{co} de abreu de figueroa Joseph de xeres calderon

61. Acuerdo acerca del culto [fols. 201r- 202r]

cauildo/ de 20 de henero/ de 87-

[No hay cambio de mano]/¹⁹ En la Ciudad de san miguel de Tucuman En veinte/²⁰ dias del mes de Enero de mill Y seicientos Y ochenta/²¹ Y siete años nos Juntamos a cauildo como lo auemos/²² de Vsso Y costumbre Es a sauer El capitan d[on] fran^{co} Abreu de/²³ figueroa alcalde ordinario de primer Voto Y El auidante/²⁴ Joseph Xeres alguacil mor [sic] Y no auer mas capitulares/²⁵ por asistir vnos en el citio Viejo Y otros mui distantes en/²⁶ sus haciendaS, Y sin asistencia del Just^a mor mr^e de/²⁷ campo general don Pedro de Auila y sarate por Estar assi mesmo/²⁸ ausente En ceruicio de su magestad segun consta por su respues/²⁹ ta siendo por nos requerido estando diez Y ocho o veinte/³⁰ leguas de esta çuidad para que diesse a Este dicho cauildo/³¹ la asistencia deuida, maiormente en estas circunstanciaS

[fol. 201r]

/¹ en que instan actos tan principaleS, como es la mudan/² ça de la Ygleçia matriz de dicho citio viexo trasladando/³ la a esta çuidad, en su çitio nuevo, lo qual hasta ao[ra]/⁴ no se auia hecho, por aguardar a que en dicho citio/⁵ nuevo se hiziesse tenplo competente para poder con de/⁶ sençia colocar a nuestro seõor sacramentado X [sic] Y estand[o]/⁷ assi JuntoS y congregados tratando en este punto, como/⁸ tan inportante al bien de Esta repub^{lica} Y visto estar Ya/⁹ acauada una capilla, desente, para lo dicho Y que El ll[icenciado]/¹⁰ don Jasinto santellan [sic] en conformidad del auto de su m^d/¹¹ el seõor prouissor <Y vicario> de este obispado Y cura propietario [sic]/¹² de Esta dicha çuidad se iba al dicho <citio viexo> a executar dicha/¹³ translassion auiendo publicado dicho auto en esta ciudad/¹⁴ como Juez comissionario Y cura y vico sostituto de dicho seõor/¹⁵ prouissor en El qual auto exorta Y encarga a este/¹⁶ dicho cauildo se le asista a dicho su comissionario ll^{do} don Jacin/¹⁷ to santellan para que haga Y execute dicha funcion [con]/¹⁸ toda solemnidad segun mas largamente consta en d[icho]/¹⁹ auto, El qual mandamos sea copiado en este libro cap[itu]lar para que conste Su thenor Y forma encui[a]/²¹ attenssion fuimos vnanimis Y conformes de pareser [dar]/²² a dicho ll^{do} don Jacinto Santellan nuestra asistencia p[er]/²³ sonal por ser necessariamente inportante para el buen [ex]/²⁴ pediente de dicha funssion Y en el etretanto [sic] mand[a]/²⁵ mos al sargento maior fran^{co} de Aragon Y le damos fa/²⁶ cultad la que de derecho se deue Y puede Y en tal ca[so]/²⁷ se requiere Y es nesessario para que alsando vara de [la]/²⁸ real Justt^a mantenga en paz Y en Justicia a los ve[ci]/²⁹ nos que asisten en esta dicha ciudad en el entretanto q[ue]/³⁰ voluamos que sera dentro de ocho dias para l[o que]

[fol. 202r]

/¹ mandamos sea citado para que lleue despacho en/² forma para dicho Effecto Y en lo que toca a los me/³ dios necesarios para la dicha mudança Y execuccion que ba/⁴ a hazer dicho Jues comissionario se le apreste todo lo neçessario que son/⁵ bastante seis carretaS auidadas de bueies y Jente a costa/⁶ de los que asisten en esta çuidad con lo qual cerramos/⁷ este cauildo Y mandamos que todo lo dispuesto en el/⁸ se lleue a pura Y deuida execuccion Y lo firmamos por/⁹ ante nos por no auer escriuano publico ni real Y en este pa/¹⁰ pel comun a falta del cellado= entre renglones= y vicca/¹¹ rio general= vale = entre renglones= çitio vieJo= vale=

[Firmas autógrafas]

/¹² D[on] Fran^{co} de abreu de figueroa Joseph de xeres calderon

62. Acuerdo del cabildo acerca de medidas punitivas [fols. 202r - 203r]

[fol. 202r]

Cauildo/ de 13 de febrero/ de 87_

[Cambio de mano]/¹⁵ En la ciudad de San Miguel de Tuquman En treze dias del mes/¹⁴ de febrero de mill y seisientos y ochenta y siete años nos junTamos/¹⁵ â Cauildo a Tratar del Vtil y gouierno de la Republica como lo/¹⁶ aVemos de Vssó y cosTumbre somos [a] sauer es [sic] los capitanes Don/¹⁷ fran^{co} de abreu y figueroa y fran^{co} lopez de Villacanes <alcaldes hordinarios> Dón Miguel de/¹⁸ Salas y Valdes alferez Real y simon de aVellaneda Rexidor de/¹⁹ primer botto y no aVer mas Rexidores En dicha çuadad y hallarse/²⁰ âsente su mrd El *maestre* de campo general Dón Pedro de avila y zara/²¹ tte lugar tteniente de Gouvernador Justicia m^{or} y capitán aguerra desta dicha ciudad y/²² su Jurisdición por su Magestad que Dios *guarde* y âViendo propuesto El ca/²³ pítan Don fran^{co} de abreu alcalde Hordinario de primer botto la po/²⁴ ca Execuçion que â Tenido El mandatto fecho por este cauildo por [-]/²⁵ auto En ôbedeçimiento del que despacho El señor Doctor Pedro/²⁶ Martinez de lezana Prouisor y Vicario *general* deste ôbispado y cura propie/²⁷ tario desta dicha ciudad En que manda con pena de Excomunion/²⁸ Mayor y demas penas En el yncertas y las que En dicho nro autto/²⁹ Agrauamos <asistiesen a la colocacion del ss^{mo} sacramento> y Reconociendo la poca obediencia a lo mandado [por la]/³⁰ Real JusTiçia como se â Experimentado En la colocacion [del]/³¹ santi[simo sacramento habiendo] sido âperzeuidos [con el]

[fol. 202v]⁴²⁴

/¹ Autto Proueydo y publicado por El alguaçil mayor En el [sitio]/² Viejo y en el pueblo de chiquiligasta en concurso de [toda]/³ la jurisdición a son de caja de guerra y con âsisTençia del [capitan]/⁴ fran^{co} lopez de villacanes y la mayor parte de este cauildo [man]/⁵ damos todos los de este dicho cauildo Vnanimis y conformes que [se les]/⁶ saque la pena En dicho nro auto conTenido sin âdmitirles [ex]/⁷ cussa âlguna â Todos que an faltado â Tan preçisa ôbligaçion/⁸ con poco Temor de Dios por aVer yncurrido En la dicha des[co]/⁹ munion y menospreçio de la Real JusTiçia por no aVer ôb[ede]/¹⁰ çido sus mandatos y aya Exemplo En adelante â los [demas]/¹¹ Para cuya Execuçion y que Tenga cumplido efecto nro [man]/¹² datto damos comision en basTante forma qual En derecho es/¹³ nezzessario âl alferez Joseph de xeres calderon âlguaçil [mayor de la]/¹⁴ çuadad para q[ue] Reconociendo las personas contenidas En esta [lista]/¹⁵ que se le remitira cobre ~~de las personas~~ de cada Vna de Ellas [los]/¹⁶ doze pesos de pena, Buscandoles Vienes hasta la dicha canti[dad]/¹⁷ sin omission y en cassó que se Reconozca, En el dicho alguaçil [-]/¹⁸ se le hara por este Cauildo cargo y culpa, y se le sacaran de sus [bienes]/¹⁹ las canTidades que dejare de cobrar, Y porque es dilatada [la]/²⁰ jurisdición y no puede âcudir â toda la Execuçion, da[mos la]/²¹ mesma comision, al capitán Manuel Marcelo de olea, fiel E[xecutor]/²² Para que por lo que le toca al Cumplimiento de este [auto haga] y/²³ Executte el tenor de este auto y cobre de las personas mencio[nadas]/²⁴ En dicha listA y âl âyudantte fran^{co} de obejero âlcalde de la [san]/²⁵ tta Hermandad; Y al ayudantte Gregorio de acosTa para [que]/²⁶ cada Uno por mandato deste Cauildo y por lo que le toca de [cum]/²⁷ plimiento a lo por nos proveydo, y Cada qual parezca En este [cauildo]/²⁸ A dar Raçon de lo que Ubiere ôbrado, dentro de Trein[ta]/²⁹ dias con aperçeimiento que no lo haçiendo se les hara [cargo]/³⁰ y culpa por este Cauildo y Seprozadera [sic] contra los dichos Execu[tores]/³¹ con Todo rigor de derecho= Y assi mesmo se propuso En dicho [cabildo]/³² la ôbligacion que tienen todos los curacas de los pueblos a Traer/³³ En persona la mita que a cada Vno de Ellos toca, lo qual â [tiempo]/³⁴ no lo an Echo y porque es lo prinçipal que la dicha mita Ve[nga]/³⁵ con los dichos curacas por la nezeçidad presente de obras [publi]/³⁶ cas damos la mesma comision a los dichos comisi[onarios]/³⁷ para que cada Vno por lo que le toca çite Y trayga los cu[racas]/³⁸ [de] Todos los pueblos y trayga por delante con la [mita]/³⁹ perteneçiente a esta plaça y asi mesmo se pidio por este [cauildo]/⁴⁰ [al] Capitan d[on] Miguel de salas y Valdes alferez Real de esta dicha [ciudad]

⁴²⁴ Las sílabas y palabras inferidas, señaladas entre corchetes, se han tomado de la edición de M. Lizondo Borda 1944.

[fol. 203r]

/¹ dieSe El Auto que publico siendo JusTiçia m^{or} en Ella, En/² que Mando que denTro de Vn año de la publicaçion de dicho/³ Auto pareziesen con El derecho que cada Vno tubieSe a Sola/⁴ res ô chacras. En el sitio viejo y con esto se zerro este/⁵ cauildo por no aVer ôtra cosa mas de que Tratar por âora/⁶ y lo firmamos por anTe nos â falta de Escriuano publico/⁷ y Real y en este papel comun a falta del sellado = entre/⁸ Renglon= alcaldes hordinarios= a la colocaçion del ss^{mo} sacramento=⁹ Vale= tesTado= de las personas= y traygan= no Vale=

[Firmas autógrafas]

/¹⁰ Fran^{co} de Abreu de figueroa fran^{co} Lopez de villacanes/¹¹ D[on] Miguel de salas y baldes Simon de Abellaneda

63. Carta de respuesta de Fernando de Mendoza Mate de Luna [fol. 205r]

[fol. 205r]⁴²⁵

/¹ Resiuo la de VS en que b[eo] lo que por ella
/² me manda que executare luego aseguran
/³ do e estado del propio animo siempre por
/⁴ lo que [deseo] se adelante tal obra, que quisiera
/⁵ fueran mis fuersas tales q[ue] la pusieran
/⁶ en la perfecSion, para lo cual solo podre
/⁷ ayudar con esa nimiedad, y el bue [sic] deseo
/⁸ de aber asertado en algo a serbir a VS [a]
/⁹ quien *guarde* Dios como puede yo deseo
/¹⁰ quebrada a 18 de henero de 168[7]
/¹¹ B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] S[eñoria] su m[a]s s[egu]ro s[eruid]or

[Firma autógrafa]

/¹² D[on] Fernando de Mendoza Mate de Luna

64. Traslado de una carta de tema similar del mismo autor [fols. 205v - 206r]

/¹³ cabildo de la ciuda [sic] de tucuman

[fol. 205v]

[El tipo de escritura coincide con el de la firma del testigo Pedro Bazán de Pedraza]/¹ Compia [sic] de carta escrita al capitan Don Mig^l de salas Y v[al]/² des por el gouernador Don fernando de mendosa mate de lu[na]/³ mandada copiar por este cavildo por seruir de oblig[a]/⁴ cion de los tresientos pesos que tiene mandados, a est[a]/⁵ ciudad es como se sigue= Resiuo la de vmd con el goss[o]/⁶ de sauer de su salud que deseare se prospere por muchos/⁷ años quedando la mia a su seruicio, en quanto a lo que/⁸ vmd me disse de chaues⁴²⁶ no lo e sauido hasta aora Y/⁹ quedo con la aduertencia entendiendo vmd que e[n]/¹⁰ todo lo de mas de su agrado y dar cumplimiento a/¹¹ [esta] dadiua lo hare con muy buena boluntad Y queda/¹² ran los tresientos pesos en poder del padre retor est[e]/¹³ mes a los fines Y me holgare sirua esa cortedad de alg[o]/¹⁴ por el buen deseo que me a asistido de asertar en/¹⁵ algo, del seruicio de esa ciudad Dios *guarde* a vmd /¹⁶ muchos años, quebrada a dies Y ocho de mil Y sei/¹⁷ sientos Y ochenta Y siete años= Beso la mano de v[md] /¹⁸ su mas afecto seruidor= Don fernando de mendossa/¹⁹ mate de Luna= Señor Don Mig^l de salas Y Valdes=

⁴²⁵ Aparentemente este texto fue escrito de puño y letra por su suscriptor. Llama la atención el tratamiento de *nuestra señoría* con que se dirige a su destinatario, de quien no menciona el nombre. Suponemos que se trata de quien fuera su lugarteniente, Miguel de Salas y Valdés.

⁴²⁶ Podría referirse al maestro de campo Antonio de Echave. Mate de Luna fue gobernador de la Provincia del Tucumán entre 1681 y 1686, por lo tanto fue él quien nombró a Pedro de Ávila y Zárate como lugarteniente de gobernador, sucesor de Miguel de Salas y Valdés, lo que habría provocado el rechazo, expresado mediante una petición de diciembre de 1681, del vecino feudatario y varias veces alcalde Francisco de Abreu y Figueroa. Ávila y Zárate fue recibido en su cargo en 1686.

[No hay cambio de mano]/²⁰ Conquerda con el original a que en lo nesario me refiero/²¹ Y de cometimiento de este cauildo hisse sacar Y saque este tra[s]/²² lado que ua sierto y berdadero corregido Y concertado Y par[a]/²³ su balidacion Ynterpongo mi autoridad Y decreto judicia[l] ordinario/²⁴ Y lo firme Yo el capitán fran^{co} lopes de villacanes/²⁵ alcalde ordinario desta ciudad de san mig^l de tuquman y [su]/²⁶ juridicion por su magestad que Dios *guarde* por ante mi Y testigos a falta/²⁷ de escriuano publico y real, que lo fueron el beintiqua[tro]/²⁸ simon de abellaneda el capitán Diego de jauregui baqueda/²⁹ no Y el Ayudante *general* Don Pedro baSan de pedrassa que se ha/³⁰ llaron Presentes a lo ber corregir Y consertar

[fol. 206r]

/¹ Y ba en este papel comun a falta del/² sellado=

[Firmas autógrafas]

/³ fran^{co} lopez de villacanes

/⁴ ttgo Simon de Abellaneda ttgo Diego de Jauregui Vaquedano/⁵ ttgo Don Pedro baSan de pedraSa

65. Petición de Diego de Jáuregui Vaquedano y decreto del cabildo [fols. 214rv]

[fol. 214r]

[Escritura de quien suscribe]/¹ El Cappitan Diego de Jauregui Vaquedano Vezino/² morador desta çuinidad de san miguel del tucuman y pro/³ curador *General* della parezco ante Vss^a como mas aia/⁴ lugar en derecyo Y premiso lo neçesario. Y digo/⁵ que en birtud de Vn testimonio de autos por/⁶ mi el diçho procurador despachado A la *Real* au/⁷ diencia de las cyarcas su Alteça a mandado/⁸ despacyar la prouision que con esta presento pa/⁹ ra que preçissa y puntualmente se hagan las dili/¹⁰ gençias que en ella mandan para lo qual/¹¹ Vss^a se a de seruir mandar despacyar su auto/¹² Exortatorio A las Çuidades [sic] de santiago del/¹³ estero salta y las demas donde asisten los/¹⁴ Vecinos feudatarios desta çuidad se aga con/¹⁵ Ellos las diligencias que en dicha Probision/¹⁶ bienen preuenidas Remitiendose Vn tanto/¹⁷ della para que les conste que es mandato pre/¹⁸ çiso de su Alteça y assi mismo a los que/¹⁹ se allan en esta Ju^{on} Juez comisionario pa/²⁰ ra que les notifique a cada vno con dos/²¹ testigos y assiente lo que Respondieren/²² asentando el dia de la notificacion de/²³ cada Vno que assi lo manda su Al[teça]

[fol. 214v]

/¹ Y en lo neçesario ett^a.

/² A Vss^a pido y suplico se despacyen los autos Exsor/³ tatorios con breuedad pues tengo dado Recibo de/⁴ dicha probision oi açe nueve dias Al capitán ygnazio/⁵ ybanes del castrillo theniente de gouernador Juti^a [sic] maior/⁶ y capitán aguerra de la cuidad de santiago del/⁷ estero quien me lo entrego delante de testigos,⁸ y que dicha prouision se copie en el libro capitular/⁹ desta cuidad y se me buelua la original para lo/¹⁰ que se pudiere ofreçer al util de esta Republi/¹¹ ca que en ello Reçuire mer^d con Ju^a y para ello ett^a.

[Firma autógrafa]

/¹² Diego de Jauregui Vaquedano

Cauildo/ de 10 de [no]^{bre}

[Cambio de mano, escritura de Simón de Avellaneda]/¹³ En la Cuidad de san Mig^l del tucumán en diez dia[s]/¹⁴ del mes de nouienbre de mil y seiscientos y ochen/¹⁵ ta y siete años estando assi Juntos y congrega/¹⁶ dos en nro ayuntamiento se presento esta peti/¹⁷ ción por el cappitan Diego de Jauregui baquedano proc[u]/¹⁸ rador Jeneral de de esta dicha cuidad y auiendos[e]/¹⁹ bisto por nos mandamos se agan todas las dili[[en]/²⁰ çias del tenor de ella para que assi se cump[la]/²¹ guarde y eJecute lo que su Alteza manda y se/²² ponga esta petizion con lo a ella decretado in/²³ sarta a dicha Real Probisión y es feçho por ant[e]/²⁴ nos a falta de escriuano en este papel comun [a] falta del sellado=

/²⁵ Fran^{co} Lopez de villacanes D[on] Miguel de Salas y baldez

/²⁴ Simon de Abella[neda]

66. Acta (incompleta) de elecciones [fols. 218r - 218v]

[fol. 218r]

[Escritura de Juan de Lalastra]^{/1} del Capitan Don Miguel de Vera y Aragon, y de el [sic]^{/2} sargento maior Diego GomeS de Acosta, por tener^{/3} Los suso dichos maior numero de Votos y ser dichas^{/4} elecciones conforme a derecho= Y porque ha hecho^{/5} contradiccion el dicho fiel Executor a la eleccion de^{/6} alcalde hordinario de primer Voto, y no ha pre^{/7} sentado instrumento alguno de escriptura, y poder^{/8} que refiere en su contradiccion, y no consta tal^{/9} deuda, declaro por nula dicha Contradiccion, y no^{/10} tener fuerza alguna contra dichas eleccioneS= En^{/11} Cui conformidad mando que los dichos electos^{/12} sean llamados a este dicho Cabildo, y hagan el^{/13} Juramento acostumbrado y segun derecho, y^{/14} se les de possession de dichos oficios para el exerci-^{/15} cio de ellos, enterando primero el derecho^{/16} de la media annata al Juez oficial Real=^{/16} Y siendo llamados los dichos alcaldeS hordinarios^{/17} electos, y los de la hermandad, parecieron pre-^{/18} senteS ante este dicho Cabildo, menos El Capitan^{/19} Don Miguel de Vera, y aragon, que digeron^{/20} estar ausente. Y estando presenteS y dandose^{/21} leS noticia de la eleccion, y de lo por mi man-^{/22} dado exhibieron el derecho de la media an-^{/23} nata, que reciuio El Capitan Ignacio de Sela-^{/24} iaran Thesorero Juez oficial de la Real^{/25} hazienda. Y les receui Juramento, que lo^{/26} hizieron en forma de derecho so cargo del^{/27} qual prometieron usar fiel, y legalmente^{/28} dichos oficios, en cui conformidad les entre^{/29} gue las baras de la real Justicia Y lo fir-^{/30} maron conmigo, y dichos CapitulareS en su^{/31} lugar en este papel Comun a falta del

[fol. 218v]

^{/1} sellado, y para ante nos a falta de Escriu[ano]^{/2} publico, y real = testado = de salas, y = no Vale

[Firmas autógrafas]

^{/3} D[on] Pedro de abila y sarate Fran^{co} de abreu de figueroa ^{/4} Fran^{co} Lopez de villacanes ^{/5} D[on] Miguel de Salas y baldes don Juan de Lalastra ^{/6} Joseph de xeres calderon Manuel marçelo de olea ^{/7} Bernardo de aragon Simon de Abellaneda ^{/8} diego gomes de acosta Ignaçio de Çelayaran

67. Petición de Vaquedano acerca de que no se intimó una provisión [fol. 225r]

[fol. 225r]

^{/1} El Capitan Diego de Jauregui Vaquedano Procurador General^{/2} desta çuidad de san mig^l del tuquuman pareçço ante Vss^a cauildo^{/3} Jus^a y Regimiento en su aiuntamiento en la megor [sic] bia y forma^{/4} que mas conuenga al bien y Vtil desta Republica y digo que^{/5} abia mas de dos meses y medio que yntime a Vss^a en su aiu^{/6} ntamiento Vna Real probision despachada por los señoreS^{/7} presidente y oidores de la çuidad de la plata a mi pedimento^{/8} en que manda su alteça que cumpliendo con su obliga^{/9} çion los Veçinos feudatarios desta dicha çuidad hagan en ella^{/10} sus casas y las tengan pobladas con sus armas y caballo [sic] para^{/11} acudir a los llamamientos de su capitan General y defiendan^{/12} la çuidad como feudatarios della pues se les haçen las mer^{/13} çedes Reales de encomienda con este grabamen cui exe^{/14} çuion toca a Vss^a y pareçe no se â dado cumplimiento a dicha^{/15} Real prouision pues no abiendo ninguno de mas de treinta^{/16} Vecinos feudatarios que asisten en los contornos del sitio bie^{/17} go [sic] ni menos se a notificado la dicha Real prouision a los que^{/18} biuen en diferentes çuidades teniendo obligaçon de açer^{/19} Veçindad en esta como lo tengo pedido en este aiuntamiento^{/20} y en particular pedi se embiase al cabildo de la çuidad^{/21} de santiago del estero testimonio de dicha Real prouision con^{/22} exorto de Vss^a para que se le yntimase al cappitan^{/23} Juan sanchez cambrano [sic] señalado espeçialmente en dicha^{/24} Real prouision y los demas que tubieren su residencia^{/25} assi en dicha çuidad de santiago como en las demas desta^{/26} prouinçia y los del contorno del sitio biejo en graue per^{/27} Juiçio

desta Republica y Riesgo della por estar como esta/²⁸ mos fron[terizos del enemigo]⁴²⁷ mocobi de la probinçia

[fol. 225v]

^{/1} del cyaco cuias ostilidades experimenta mucya parte des[ta]/² Juris^{on} por lo qual se a de seruir Vss^a atendiendo al Reparos/³ y Defensa desta miserable çuadad y que se alla en los prinçip[ios]/⁴ de su nueva fundaçion de mandar so las penas contenidas/⁵ en dicha Real prouision y las mas que Vss^a fuese serbido beng[an]/⁶ todos los Vss^a Veçinos feudatarios â hacer beçindad a esta dicha/⁷ cuidad y en particular el cappitan juan sanchez çambran[o]/⁸ exortando segunda bez Al cabildo de la çuadad [de]/⁹ santiago del estero notifiquen al suso diho y los demas/¹⁰ yntimen la dicha Real prouision pues pareçe lo an disi[mu]/¹¹ lado y Reelecto este presente año en la bara de alcal[de]/¹² ordinario de dicya çuadad en contrabencion y execu[ci]/¹³ on de dicha Real probision y menoscauo desta Republi[ca]/¹⁴ y poco apreçio del exorto de Vss^a pues allandose el d[icho]/¹⁵ Cappitan Juan sanches cambrano en la continuaçion de [al]/¹⁶ calde ordinario no quiere el diho cabildo de santiago[o]/¹⁷ del estero yntimarle la dicha Real probision atendi[en]/¹⁸ do mas a no disgustar a diho alcalde ordinario que a dar/¹⁹ Cumplimiento a dicha Real probision por todo lo qual_²⁰ a Vss^a pido y suplico que abiendome por presentado se sirba/²¹ prober [sic] segun que pido exortando al cabildo de la çiu[dad]/²² de santiago del estero yntimen la dicha Real prouision/²³ al Cappitan Juan sanchez cambrano y a los demas para que [en]/²⁴ Su cumplimiento bengan a esta dicha Çuadad a cumpl[ir]/²⁵ Con la oblig^{on} de sus feudos y los demas que se allar[en]/²⁶ en las demas çuadades y contornos del sitio biejo p[ues]/²⁷ eS Ju^a la qual pido Juro en forma lo en derecyo/²⁸ [ne]cesario y protesto todo lo que protestar me conbenga y [me]/²⁹ queda un tanto de esta petiçion firmada de testigos y p[ara]/³⁰ ello ett^a

[Firma autógrafa]

^{/31} Diego de Jaureguy Vaquedano

68. Auto de Tomás Félix de Argandoña para proteger la ciudad [fols. 231r - 234r]

[fol. 231r]

auto del sseñor Governador_

^{/1} El capitán de Caballos Corasas D. Thomas felis de argandoña/² gobernador y capitán general desta Prou^a del tuquman por su magestad/³ que Dios guarde= Por quanto los Indios mocouies enemⁱ/⁴ gos de la prou^a del Chaco an dado en molestar esta/⁵ ciudad de san Miguel de Tuquman con continuas ohs[sic]/⁶ tilidades dando asaltos en las estanciaS desta Jurisdⁿ/⁷ y es nesario atender a su Reparos por Conuenir asi/⁸ al seruisio de Su magestad y Reputasion de sus armaS/⁹ y quietud de sus basallos, E resuelto con acuerdo/¹⁰ del ilustre cauildo Justisia y Regimiento desta dicha/¹¹ ciudad y personas de siencia y experiencia de ella que/¹² se apliquen los medios mas nesarios y prompts para/¹³ su buen asiento y los que al presente se an hallado/¹⁴ para la mejor seguridad y buen cobro de las fronte/¹⁵ raS desta dicha ciudad son las siguienteS= que mi lu/¹⁶ gar theniente haga Reseña general de toda la gente/¹⁷ que vbiere en la Jurisdⁿ de tomar armaS Y fecha/¹⁸ esta diligencia alistara un tersio que se compondra/¹⁹ de quatro compañiaS <de ygal numero [a cargo] de los cappitanes> que tengo nombrados y para/²⁰ su maior puntualidad se formara cada una de las/²¹ compañias por pagos ô rios los mas sercanos de la ciudad/²² que los [o]fisiales de cada una de las dichas compañiaS/²³ pueda con promptitud juntar la que le tocare= Y asi/²⁴ mesmo distribuira la gente que hauita en esta <dicha> ciudad/²⁵ y enbebera en las dichas quatro compañias, de calidad⁴²⁸/²⁶ que los capitanes ô ofisiales ô mi capitán a guerra pueda dar auiso <a las compañias> con los dichos hauitadoreS para que acu/²⁷ dan a los llamamientos q[ue] se ofresieren= Y para/²⁸ maior seguridad desta dicha ciudad conuiene se pon/²⁹ ga toda atension en que este guarnecido el fuer/³⁰ te de san simon de la Ramada por ser la en/³¹ trada mas arresgada [sic] [para] esta ciudad y por donde/³² se a reconosido enuiste el enemigo mocobi

⁴²⁷ Inferencia basada en la edición de M. Lizondo Borda 1944.

⁴²⁸ de calidad = de modo que.

[fol. 231r]

^{/1} para lo qual conuiene que enuie por tres meseS conti^{/2} nuados el Capitan de Caballos Anttonio Perez ocho soldados^{/3} a los quales mudara cada mes empesando desde^{/4} este mes de Julio Y para el mes de octubre entrara^{/5} al socorro y mudar â [sic] dicho Capitan Anttonio Peres el Capitan^{/6} de Infanteria española D. Anttonio de Auila a quien^{/7} mudara por el mes de henero el Capitan de Caba^{/8} llos Diego de RobleS y a este le ara el Capitan de^{/9} Infanteria Andres Mart^z Beles ô quien en su^{/10} lugar entrare con la mesma conformidad Y en^{/11} adelante lo continuaran en la forma preuenida^{/12} Y por que es nesesario se le señale cabo de entera^{/13} satisfaccion y credito a cuiu orden esten los solda^{/14} dos que an de guarnecer el dicho fuerte de san si^{/15} mon de la Ramada, nombro al Capitan Anttonio Su^{/16} ares de [Lisoia] a cuiu orden estaran los dichos sol^{/17} dados de guarnision, menos el tiempo en que alguno^{/18} de los ofisiales maioreS ô minoreS de dicho Jersito [sic] o com^{/19} pañas se hallare en el por que entonses el dicho Capitan Anttonio^{/20} Soares y la gente q[ue] tubiere en su compañia an de estar^{/21} a la de ellos, Y porque no se le siga perjuicio al dicho capitan^{/22} Anttonio Soares y demas gente que asiste con el suso dicho^{/23} en su estansia ordeno y Mando no alisten al dicho^{/24} capitan Anttonio Suarez ni a los demas q[ue] tienen en dicha eS^{/25} tancia su asistensia en ninguna de las compañias^{/26} hasta que otra cosa por mi se ordene= Y por que^{/27} es nesesario tener doblado Cuidado y Vigilansia^{/28} en los quatro meses de aguas por ser el tiempo mas^{/29} oportuno y quando suele executar sus inuasion^{/30} el enemigo mocoui es nesesario salga a la cam^{/31} paña mas gente y se doble la que a de asistir en el^{/32} dicho fuerte y esta es nesesario sea la mejor horde^{/33} no y mando a los Vezinos feudatarios salgan

[fol. 232r]

^{/1} dicho cada mes auidados con sus armas y caballos a^{/2} reforsar el dicho fuerte y en caso que por algun contin^{/3} gente, no pueda salir alguno ô algunos de los dichos^{/4} Vezinos dar a su escudero pagado y auiado, Y si algunoS^{/5} de los dichos Vezinos se hallaren ausente[s] desta Jurisdiccion^{/6} por cuiu causa no acudan a tan presisa obligasion^{/7} ordeno y mando al mae^{te} de Campo Juan nuñez^{/8} de Auila a quien eligo [sic] y nombro por cabo de los dichos^{/9} Vezinos encomenderos desta Jurisd^{on} haga todas las^{/10} diligencias para que tenga efecto el reforsar el dicho^{/11} fuerte con los dichos encomenderos ô sus escuderos en^{/12} los dichos quatro meses, Y si alguno[s] ô alguno de ellos^{/13} por estar ausente o otro defecto no acudiere con la promp^{/14} titud que se debe le enuargara el feudo hasta^{/15} sacar la porsion de plata sufisiente a sustentar un^{/16} soldado por el tiempo de un mes que es el que le toca^{/17} en el espasio de un año= Y por que puede acaeser^{/18} que en los dichos quatro meses de las aguas no se hallen^{/19} los ofisiales maiores ô menores de dichas compañias^{/20} y tersio en el fuerte por lo dilatado de la Jurisd^{on} Y^{/21} alguno ô algunos de los Vezinos encomenderos fuere^{/22} en persona â asistir a tan importante obligasion^{/23} ô el dicho maestre de Campo Juan nuñez con causa^{/24} Justa nombrara el dicho a uno de los dichos Vezinos para^{/25} que mande y sea cabo del dicho fuerte, y atendien^{/26} do al Reparado de frontera tan importante por ser^{/27} el paso presiso desta prou^a Y reconociendo esta plasa^{/28} sin las armas suficientes auiendo hecho traer de la^{/29} ciudad de Cordoba dose arcabuces con sus frascos Man^{/30} do se lleuen los ocho de ellos â dicho fuerte donde^{/31} estaran con sus frascos llenos de polbora y ocho^{/32} docenas de balas con las masas de cuerda

[fol. 232v]

^{/1} suficiente para armar la gente que a de asistir en^{/2} dicho fuerte y de todo se entregara el [sic] Capitan Anttonio Su^{/3} ares y sera obligado a dar cuenta de ellos siempre^{/4} que se le fuere pedida para lo qual sacara Recibo^{/5} la persona que le entregare los dichos arcabuses^{/6} y frascos y de mas [sic] munisiones de guerra y to[do]^{/7} lo que no se gastare en el Real seruisio y no lo entre^{/8} gare quando se le pida lo pagara como el alfr^s R[eal] ^{/9} desta dicha ciudad en cuiu poder deyo los quatro arca^{/10} buses restantes con las munisiones nesesarias pa^{/11} ra que los tenga de manifesto para las ocasio^{/12} nes del Real seruisio y seguridad desta dicha ciudad^{/13} y sus fronteras= Y porque tenga Rason conti^{/14} nuada de la execusion de lo por mi preuenido^{/15} sea obligado cada capitan a ir y Reconocer el^{/16} dicho fuerte a lo menos una ues en cada meS per^{/17} sonalmente de los tres que le tocare, como quien^{/18} a de dar cuenta del estado y Seguridad de^{/19} dicho fuerte, y en los

demas enbiara ofiziales de su^{/20} satisfaccion para que hagan la mesma diligen^{/21} sia procurando cada uno en su tiempo Remediar^{/22} lo que hallaren digno de Reparó y si por si no pud[ie]^{/23} ren daran Cuenta de ello a mi theniente y por su^{/24} defecto al Ilt^e cauildo= Y porque aprobecha^{/25} mui poco las buenas resoluciones sino son execu^{/26} tadas con puntualidad zelo y Vigilansia hor^{/26} deno y mando que todo lo arriba expresado^{/27} se guarde y Cumpla enteramente so pena de^{/28} incurrir los transgresores en mal caso y dos^{/29} años de Seruisio sin sueldo en el presidio de^{/30} esteco y los ofizi[ales] priuados de sus puestos y por to^{/31} da su vida de otros quales quiera politicos y mili

[fol. 233r]

^{/1} tares por Reconoser como Reconosco son indignos^{/2} de obtenerlos los que por defender su ley Rey y Patria no se aplican con lealtad desintereS^{/3} y cuidado a tan presisa obligasion y desta^{/4} mi orden se sacaran los traslados nesarios^{/5} poniendo una copia del en el libro de cauildo^{/6} y los Señores del me autenticaran este para que^{/7} en todos tiempos conste atendi al Reparó desta^{/8} frontera y de las de mas de mi obligasion asi lo^{/9} prouei mande y firme por ante mi y testigos^{/10} a falta de s^{no} publico y Real y Va en este papel co^{/11} mun a falta del sellado que es fecho en esta^{/12} ciudad de San Miguel de Tuquman en dos dias^{/13} del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta^{/14} y ocho años= [no hay cambio de mano] Don Thomas feliz [sic] de Argandona [sic]^{/15} tg^o Don Martin de argañaras y murguia/ tg^o Nicolas marsial de olea= [No hay cambio de mano] Nos el cauildo

Sertf^{on} del Cauildo de 3 de julio de 88 sobre las Preuenciones q[ue] tiene hechas el señor gobernador en defensa de ella=

^{/16} Justisia y Regimiento desta ciudad de San Miguel de^{/17} Tuquman estando Juntos y congregados en las casas^{/18} de la morada del capitán D. Miguel de salas y Baldes^{/19} alf Real desta ciudad somos a sauer los capitanes Bernar^{/20} do de Aragon y Simon de Auellaneda alcaldes or^{/21} dinarios y el dicho alf Real y no auer mas Capitulares^{/22} y estar ausente el Mae^{re} de campo general D. Pedro de Auila^{/23} y sarate lugar theniente de gobernador desta ciudad estando tratan^{/24} do del util desta Republica como lo abemos de uso y^{/25} costumbre entro en nuestro aiuntamiento el Capitan fran^{co}/^{/26} de Urquiola vez^o feudatario desta ciudad con un auto^{/27} de su ss^a el capitán de caballos corasas Don ThomaS^{/28} feliz de Argandoña Gobernador y capitán general desta prou^a/^{/29} por de tuquman por su magestad q[ue] Dios guarde y nos diJo^{/30} que pedía su ss^a que atento a auer conferido con^{/31} nos los puntos contenidos en su auto y auer dado

[fol. 233v]

^{/1} cumplimiento a lo pedido por esta dicha ciudad en Rason^{/2} del seguro de sus fronteras sertificasemos al pie^{/3} de dicho auto de su ss^a poniendo una copia en los libros^{/4} de cauildo, Y siendo siertos todos los puntos que en^{/5} dicho auto se contienen, en cuia Conformidad y^{/6} que conste en todos los tribunales sertificamos todos^{/7} Juntos unanimes y Conformes es sierto que dicho^{/8} señor Gobernador a preuenido el maior Resguardo des^{/9} tas fronteras mandando que las compañías de^{/10} el numero desta ciudad las [sic] guarnescan y con par^{/11} ticularidad el fuerte de San Simon de la Ra^{/12} mada adonde manda se situen ocho hombreS^{/13} por tres meses de cada compañía, Y asi mesmo^{/14} la entrega de los dose arcabuseS con las munisio^{/15} nes contenidos [sic] en dicho auto y todo lo demas en^{/16} el preuenido de que este cauildo en nombre de toda^{/17} la ciudad le rinde las gracias por el cuidado amor^{/18} y Vigilancia con q[ue] â atendido al seguro desta ciudad y su^{/19} frontera tan continuada de las inuaciones del enemi^{/20} go mocoui de la prou^a del chaco asi lo sertificamos^{/21} y de ello damos fee en quanto podemos y a lugar^{/22} en derecho y lo firmamos por ante nos a falta de^{/23} s^{no} pub^o y real y en este papel comun a falta del sella[do]^{/24} [No hay cambio de mano, los nombres a continuación no son firmas autógrafas] Bernardo de Aragon= Simon de Auellaneda= Don^{/25} Miguel de Salas y Baldes= [Cambio de mano] emendado [sic]= salgan=^{/26} Tuquman= entre rrenglones= de igual numero a cargo de los ca^{/27} pitanes = a las compañías = Vale= testado= por= no Vale=

autorizasion

[Cambio de mano]^{/28} Concuerta Este traslado con su original El qual se le deboluio^{/29} al sseñor Gouvernador y capitán general de esta Prou^a como lo preuino En dicho su auto origi^{/30} nal con El qual lo correge<mos> y conSertamos y Va çierto y Verdade^{/31} ro aque [sic] En lo nessario nos

rreferimos, y â falta de Escriuano/³² publico y rreal interponemos nuestra autoridad, nos los dichos/³³ alcaldes ordinarios capitanes Bernardo de Aragon y Simon/³⁴ de Abellaneda [-] [y Miguel de Salas y] Balde[z] alfer[e]z Real

[fol. 234r]

/¹ de esta çidad de San Miguel de Tuquman, que Es fecho en/² Ella â tres dias del mes de Julio de mil y seisçientos y ochenta/³ y ocho años; y lo firmamos por ante nos a falta de Escriuano/⁴ y En este papel comun por no auer del sellado=

[Firmas autógrafas]

/⁵ Berna^{do} de Aragon Simon de Abellaneda /⁶ D[on] Miguel de salas y Baldez

69. Acuerdo consistente en la obediencia a una cédula real [fols. 234v - 235r]

[fol. 234v]

cauildo de 19 de agosto de 88__

[Cambio de mano, escritura de Juan de Lalastra]/³¹ En la ciudad de san miguel de tucuman en [-] de mil y [seis]

[fol. 235r]

/¹cientos i ochenta y ocho años de pedimento de [su]/² merçed del maestre *general* don pedro de abila i çarate/³ lugarteniente de *gouernador* Justicia maior i a [sic] *cappitan* a guerra/⁴ de esta çidad de san miguel de tucuman por su *magestad* que di/⁵ os *guarde* nos Justamos [sic] a cabildo en las casas de la mo/⁶ rada del *cappitan* simon de abellaneda alcalde ordina/⁷ rio como lo auemos de uso i costumbre por no/⁸ aber casas de cabildo es a saber los *cappitanes* ber/⁹ nardo de aRagon i simon de abellaneda alcal/¹⁰ des ordinarios i el *cappitan* don mig/¹ de salas i baldes/¹¹ alfer[e]z Real i el *cappitan* don Juan de la lastra alcal/¹² de prouincial con asistencia de dicho *señor* maestre/¹³ de campo *general* don pedro de abila i çarate i estando/¹⁴ assi Juntos i congregados su merçed de dicho Justi/¹⁵ çia maior nos hico [sic] intimaçion de una Real cedu/¹⁶ la de su *magestad* que dios *guarde* i demas autos de gouier/¹⁷ nos [sic] hechos en obedecimiento i execuçion de ella/¹⁸ i por lo que a cada uno de nos toca puestos en pie/¹⁹ i destocados la coJimos en nuestras manos Ve[sa]/²⁰ mos i pusimos sobre nuestras cabeças con el aca[ta]/²¹ miento deuido como a carta de nuestro Rei [y] /²² *señor* natural a quien dios *guarde* con maiores Reino[s co]/²³ mo la cristiandad a menester i auierendola leido/²⁴ i entendido el tenor de ella mandamos se *guarde*/²⁵ cumpla i execute en todo i por todo sin ir ni contra/²⁶ benir en cosa alguna como su *magestad* lo manda i su/²⁷ señoria en sus autos en cumplimiento i execuçion [de]/²⁸ ella en cuiâ conformidad mandamos se copie en es/²⁹ te libro de acuerdo assi la Real çedula com[o]/³⁰ los autos de gouierno para que assi conste el obede/³¹ cimiento cumplimiento i execuçion de este cabildo [y fe]/³² cho se le entriegue al *cappitan* simon de abellaneda par[a]/³³ los efectos del serbicio de su *magestad* i por no auer otra/³⁴ cosa de que tratar al presente se cerro este cabildo/³⁵ que es fecho por ante nos a falta de escribano/³⁶ en este papel comun a falta del sellado i se le cometio/³⁷ la copia de dicha Real çedula i dichos autos de gouierno/³⁸ al *cappitan* don Juan de la lastra alcalde prouincial=

[Firmas autógrafas]

/³⁹ Don Pedro de abila [y Zárate] Bernar^{do} Aragon Simon de Abellaneda /⁴⁰ [Don Miguel de Salas y Valdés] Don Juan de la Lastra

70. Auto de Argandoña sobre la recaudación contra los piratas [fols. 235v - 238r]

[fol. 235v]

Zedula Real/ en que aplica/ el Rey la media nata [sic] de/ las encomien-/das para la de/fensa del ene/migo

/¹ el *cappitan* de caballos coraças don tomas felis/² de argandoña *gouernador* i *cappitan general* de esta prouincia del tu/³ cuman por su *magestad* que dios *guarde* ago sauer a todas/⁴ las Justicias maiores i ordinarias de las ciudades/⁵ de esta dicha prouinçia como e Reciuido una Re/⁶ al cedula de su *magestad* que dios *guarde* que su tenor i el/⁷ auto a ella por mi proueido es como se sigue=

el [Rey]/⁸ <don Thomas feliz de argandoña> mi gouernador de la prouincia del tucuman entre los medios/⁹ que se me an propuesto por mi consejo de las indias/¹⁰ para la manutencion de las fuerças maritimas que ten/¹¹ go Resuelto [se] establezcan en ese mar del sur para/¹² la defensa i seguridad de sus costas i comercios i tan/¹³ bien de las que miran al norte por lo infestadas que/¹⁴ se hallan con los Repetidos insultos de piratas es/¹⁵ el uno de ellos el aplicar la media anata de todas/¹⁶ las encomiendas que ai en las indias Respecto de/¹⁷ auer sido desde el principio del descubrimiento/¹⁸ i conquista de ellas el fin i asunto principal de[[]/¹⁹ Repartimiento de indios con nombre de encomiendas/²⁰ de que io mis Vireies presidentes y gouernadores/²¹ de indias en mi nombre haçen merced a particula/²² res por diferentes motiuos que defiendan esos mis/²³ dominios i que Reconociendose son infructuosas/²⁴ las fuerças de tierra a la oposicion de los piratas/²⁵ i que son las de mas de que se trata no podran usar con/²⁶ liuertad i seguridad de sus haciendas de que Resul/²⁷ tan la unibersal conbeniencia de los encomenderos a/²⁸ que deuen asistir, e Resuelto a consulta de mi conse/²⁹ Jo de indias de primero de agosto de este presente/³⁰ año de mil i seiscientos i ochenta i siete por los mo/³¹ tiuos que vienen expresados i lo mucho en que la ne/³² cesidad i la importancia urdena acudir prompta mente/³³ a la defensa Referida que a las encomiendas del peru/³⁴ tierra firme nueva españa i prouincias de los dos Reinos/³⁵ se les escalfé la mitad por tiempo de quatro años de lo liquido/³⁶ del valor de ellas deducidas primero las cargas empecan/³⁷ do a correr esta aplicacion desde primero de henero del/³⁸ año proximo venidero de mil seiscientos i ochenta i ocho/³⁹ tendreislo entendido assi para la puntual execuçion de/⁴⁰ lo Referido auiendo parecido anticiparos desde luego es/⁴¹ ta noticia para que aciendo dar el cobro combeniente a es/⁴² te caudal y teniendole separado con tiempo sepais a lo/⁴³ que e mandado se aplique i no falte este presupuesto a los/⁴⁴ muchos i precisos gastos que se an de hacer en la e/⁴⁵ fectuacion de las fuerças Referidas sin que por nin/⁴⁶ guna causa ni motiuo por urjente que sea se [-]/⁴⁷ [-] a otra cosa como os lo encargo i ordeno con toda/⁴⁸ precision [remi]tiendo todo el caudal que produjere [-]

[fol. 236r]

/¹ este efecto en ese distrito a las caJas Reales de/² Lima donde e mandado este separada para las/³ cosas que ban expresadas imbiareis cada año Rela/⁴ cion a mi conseJo de las indias con toda distincion/⁵ de lo que importare dicha media anata i fueredes/⁶ imbiando por esta quenta a dichas caJas Reales con/⁷ toda distincion i claridad para que en el se tenga/⁸ entendido todo lo qual espero de buestro celo a mi/⁹ serbicio lo executareis i cumplireis con el cuida/¹⁰ do combeniente dandome quenta de ello en las o/¹¹ casiones que fueren ofreciendosse i de la <presen^o>/¹² te tomaran la Raçon mis contadores de quantas/¹³ que Residen en el dicho mi consejo de madrid a/¹⁴ dos de setiembre de mil i seiscientos i ochenta i si/¹⁵ ete años io el Rei por mandado del Rei nuestro se/¹⁶ ñor fran^{co} de amolaz tome la Raçon don andres/¹⁷ de peñar[an]da= tome la Raçon don mig¹ antonio de/¹⁸ cabrera= en la ciudad de cordoba en diez i ocho/¹⁹ días del mes de maio de mil i seiscientos i ochenta/¹⁹ i ocho años el señor cappitan de caballos coraças don tomas/²⁰ feliz de argandoña gouernador i cappitan general de esta prouincia/²¹ del tucuman por su magestad que dios guarde diJo que por/²² quanto en carta que acaba de Reciuir del ex^{mo}/²³ duque de la palata ViRei de estos Reinos su fecha/²⁴ en Lima a diez i siete de março de este presente año/²⁵ de ochenta i ocho viene inclusa en ella una Real ce/²⁶ dula su data en madrid a dos de setiembre del año/²⁷ proximo pasado de ochenta i siete Remitida su exe/²⁸ cuçion i cumplimiento a su merced de dicho seño^r gouernador la/²⁹ qual vista coJio en las manos i destocado i puesto/³⁰ en pie veso i puso sobre su cabeça con todo acatami/³¹ ento i obedeçiendola en deuda <^o> forma como a/³² carta de su Rei i seño^r natural que la magestad diuina/³³ guarde i prospere muchos años en aumento de maiores/ Reinos i seño^rios como la cristiandad a menester= man/³⁴ do se guarde i cumpla i execute en todo i por todo/³⁵ como por ella se ordena para cuiio efecto hallando/³⁶ se por aora su merced de dicho seño^r gouernador proximo de par/³⁷ tida para la ciudad de esteco i demas de salta i/³⁸ Jujui a los Reparos de los insultos del enemigo mo/³⁹ coui cuias fronteras son dichas ciudades que auien/⁴⁰ do de acudir al maior peligro que en qualquiera/⁴¹ de ellas amagare siendo tan distantes unas de o/⁴² tras i casi incomprehensibles los sitios varios de las en/⁴³ tradas de dicho enemigo especialmente en las ha/⁴⁴ ciendas de las campañas chacaras i estancias de

dichas/⁴⁵ ciudades hallandose en proxima continJencia de acudir/⁴⁶ con asistencias personales de unas parte [sic] a otras/⁴⁷ [imposibilitado] [necesaria]mente por estos motiuos =
[fol. 236v]

/¹ i por igualmente incompreensibles los distritos i Juris/² diction de cada ciudad, en los quales i en cada uno de e/³ llos estan sumamente distantes unos de otros los pue/⁴ blos i encomiendas de indios de los vecinos en cuiio Re/⁵ medio para la mas prompta i exsacta execucion de la/⁶ dicha Real cedula mando que insertandose a es/⁷ te auto poniendose por cabeza del se despache/⁸ a todas las ciudades de esta prouincia Remitiendo/⁹ su execucion i cumplimiento a cada uno de los luga/¹⁰ res tenientes de ellas quienes con la precision i/¹¹ puntualidad i estrechez que pide la materia siendo/¹² tan del serbicio de su magestad paz i conserbacion de es/¹³ tos Reinos procederan a hacer padrones de to/¹⁴ das i de cada una de las encomiendas de cada su/¹⁵ distrito de las dichas ciudades de donde se hallan/¹⁶ por tales lugares tenientes de esta gouernacion sali/¹⁷ endo para ello de las dichas ciudades personalmen/¹⁸ te dentro de ocho dias del Reciuo de este orden/¹⁹ i en todos i en cada un puesto o sitios donde se ha/²⁰ llaren las tales encomiendas de dichos indios se/²¹ aga exacta aberiguacion Judicial i verbalmen/²² te de quantos son los varones i mujeres i chicos/²³ i grandes i sus edades con toda distincion i Jura/²⁴ mento que se tomara del dueño i cacique de e/²⁵ llos i como mejor pueda aberiguarse asentandolo/²⁶ fiel i legalmente i de todos aquellos que segun or/²⁷ denanças se hallaren obligados a la tassa se ara el/²⁸ computo i padron por el orden de la dicha Real cedu/²⁹ la de la mitad que importare la media anata i la/³⁰ Renta que producen de dichos indios i fecho se/³¹ Remitira a su merced orijinal para dar quenta a/³² su magestad que dios *guarde* i a su ex^a del *señor* virrei como/³³ lo ordenan i mandan i se Requirira i apercibira/³⁴ a los dueños a los dueños [sic] de ellas tengan preuen/³⁵ cion para que la dicha mitad de su valor, escalfa/³⁶ das primero las cargas, las aian de exhibir en pla/³⁷ ta ante los mismos sus lugares tenientes de dicha/³⁸ prouincia cada uno en su distrito lo que le tocara por/³⁹ el mes de diciembre a quatro del de este presente/⁴⁰ año de ochenta i ocho en el qual por hallarse como/⁴¹ lleua dicho en proxima disposicion de ir a los Reparos/⁴² que se ofrecen a dichos enemigos mocobies en es/⁴³ teco i demas fronteras le Remitiran dichas Resul/⁴⁴ tas a esta ciudad de cordoua a manos del cappitan Juan/⁴⁵ de clanique su lugar teniente *general* con las carta [sic]/⁴⁶ quantas de su Recaudacion de lo que se Remitio/⁴⁷ con distincion i claridad en cada un año de los qua/⁴⁸ tro asignados a dicho su lugar teniente, viniendo

[fol. 237r]

/¹ por aora para que con ello cumpla lo que deJa ordenado con instruccion haciendo las dichas Remi/² siones con personas fiables i de la maior seguridad po/³ sible que se hallaren presentes a hacer como suelen/⁴ viaJes a estas partes a quienes en caso necesario com/⁵ peleran a su conducion por todo Rigor de derecho i/⁶ penas pecuniarias imponiendo los demas que comben/⁷ gan i que en tal caso sean necesarias a los dichos ve/⁸ cinos para que con toda puntualidad contribuian/⁹ lo que assi les tocara proreatado [sic] i por su defecto/¹⁰ auiendosele hecho escursion [sic] de vienes con toda rec/¹¹ titud en caso de no hallarse los suficientes para/¹² el entero de lo que cada uno de dichos encomende/¹³ ros deuiere se pondran dichas sus encomiendas/¹⁴ en terceras personas que satisfagan sus fallas o se/¹⁵ procedera a otras quales quiera dilijencias i para/¹⁶ su mejor efecto i seguridad combenga hasta tener/¹⁷ le enteramente el que por la Real voluntad se/¹⁸ ordena de manera que todos lo [sic] que a(ss>)i Resultare/¹⁹ en toda esta dicha prouincia aian de estar en esta/²⁰ dicha ciudad a primero de febrero de este año proximo/²¹ venidero de mil i seiscientos i ochenta i nueve y/²² el dicho día en los demas años siguientes al cum/²³ plimiento de los quatro para que estando assi Jun/²⁴ tos i en una mano se remitan a las cajas Reales/²⁵ de la ciudad de los Reies como su magestad lo ordena/²⁶ i manda con apercibimiento que de lo contrario/²⁷ en todo o en parte de lo que por este auto se man/²⁸ da se les ara culpa i cargo a los dichos lugares/²⁹ tenientes de dichas ciudades i se Reintegrara/³⁰ i enterara la porcion que de cada ciudad faltare/³¹ de sus propios vienes por darseles a todos i a cada/³² uno de ellos como por la presente se les da ade/³³ mas de la Juridiccion ordinaria de que goçan por/³⁴ Raçon de sus oficios plenaria comision i toda/³⁵ la que para este caso su magestad que dios *guarde* concede/³⁶ por su Real cedula al dicho *señor* gouernador para que v/³⁷ sando de

ella los dichos sus lugares tenientes/³⁸ i cada uno de ellos en sus distritos no obstante/³⁹ qualesquiera suplicas apelaciones Recusaciones/⁴⁰ i otros Recursos de que quiera [sic] valerse las partes/⁴¹ sin embargo de todo se lleue a deuida execucion/⁴² i cumplimiento imbiolablemente todo lo manda/⁴³ do por este auto i dentro de los terminos que/⁴⁴ en el señala por ser esta la Real voluntad/⁴⁵ para cuiu cumplimiento i que se adelante [-] [dili]Jencias para que al termi[no]

[fol. 237v]

/¹ asignado esten cumplidas las que por este auto/² se ordenan le anticipen los despachos Referidos/³ por correo que ara a su costa dicho *señor gouernador* a todas/⁴ las ciudades a todas las ciudades [sic] de esta/⁵ prouincia quien los lleuara i cobrara Reci/⁶ bos de su entriega a dichos lugares tenientes/⁷ los quales entregara [sic] dicho correo a dicho *señor gouernador*/⁸ pues solo assi podra tener efecto lo Referido a/⁹ dicho plaso asignado por ser como es tan dilata/¹⁰ da esta prouincia i la Jurisdiccio[n] i distrito de/¹¹ cada una de sus ciudades en las quales i en ca [sic]/¹² una de ellas a todos i a cada uno de dichos lu/¹³ gares tenientes se da por intimada dicha Re/¹⁴ al cedula i por notificado este auto con solo/¹⁵ constar de su Reciuo a cuiu execucion procede/¹⁶ ran publicando los autos i bandos necesa/¹⁷ rios o como mas vien visto les sea preui/¹⁸ niendo a los vecinos o a sus administradores se/¹⁹ hallen presentes en sus pueblos i con toda la/²⁰ Jente Junta de cada uno de ellos para/²¹ el dia que se les asignare para hacer di/²² chos padrones i para lo demas que en tal/²³ caso combenga que assi lo proueio [sic] mando/²⁴ i firmo= [*Firmas no autógrafas*] Don tomas feliz de argandoña/²⁵ ante mi fran^{co} de olea escribano de su magestad/²⁶ en cuiu conformidad ordeno i mando a las Jus/²⁷ ticias maior i ordinarias de la ciudad de san mig/²⁸ de tucuman i al cabildo Justicia i Rejimien/²⁹ to de ella que vean la Real cedula i el au/³⁰ to por mi proueido en obedecimiento de ella/³¹ que de suso van incorporados que lo agan publicar/³² i publiquen en la forma acostumbrada y lo co/³³ pien en el libro de acuerdo del dicho cabildo/³⁴ [-] dichas Justicias maior i ordinarias cada/³⁵ una en lo que le tocare guarden cumplan y e/³⁵ xecuten la dicha Real cedula segun i como/³⁶ su magestad lo [manda] y el dicho auto en su obe/³⁷ decimiento por mi proueido i en cumplimi/³⁸ ento de la dicha Real cedula i dicho mi auto hagan padron *general* de todos los indios de/³⁹ la jurisdiccio[n] de dicha ciudad de san mig/¹ de/⁴⁰ tucuman con clara Raçon i distincio[n] de que/⁴¹ pueblos son i de que encomendero i en que/⁴² vida los [goza] i edades de los indios y los

[fol. 238r]

/¹ que estan presentes i ausentes de forma que se/² verifique la breuedad i desde luego guarden i cum/³ plan i executen la dicha Real cedula i auto segun/⁴ que va expresado en todo i por todo segun va/⁵ expresado pena de que se les ara culpa i cargo/⁶ de la omision i de las faltas que hubiere para/⁷ lo qual mande dar y di este despacho firmado/⁸ de mi nombre i Refrendado del infra escrito/⁹ escribano de su magestad que es fecho en cordoua en/¹⁰ veinte dias del mes de maio de mil i seiscientos i/¹¹ i [sic] ochenta i ocho años= [*Firmas no autógrafas*] don tomas feliz de arrgan/¹² doña= por mandado del *señor gouernador* i cappitan *general* fran^{co} de/¹³ olea escribano de su magestad= entre renglones=¹⁴ Don Thomas feliz de argandoña= vale = emendado= y de/¹⁵ lapresen= vale=___

Cauido de 18 de *septiembre* de 88 - en *que* se obedece la *real* sedula de los medios tributos *que* se manda contribuir

[*Cambio de mano, se reconoce la escritura de Simón de Avellaneda*]/¹⁶ en la ciudad de San Mig/¹ del tucuman en diecio/¹⁷ cho dias del mes de setiembre de mil y seiçientos y/¹⁸ ochenta y ocho años de mandato de su mrd el *señor*/¹⁹ Don Thomas Feliz de argandoña *Gouernador* y *Cappitan General*/²⁰ de esta Prouincia del tuquman por su Magestad que Dios *guarde*/²¹ el Cauido Justizia y ReJimiento desta *dicha* ciudad/²² con asistencia de su mrd el *Maestre* de Campo *general*/²³ Don Pedro de abila y zarate lugarteniente de/²⁴ *Gouernador* Justizia Mayor y *Cappitan* Aguera [sic] por su Magestad/²⁵ que Dios *guarde* mandamos copiar y copiamos la Real zedu/²⁶ la y autos de gouierno en este libro de acuerdo/²⁷ Va correJida y concuerda con el oriJinal a que/²⁸ ynterponemos nra autoridad y en lo necesario/²⁹ nos Referimos al oriJinal para *que* hasi haga fee/³⁰ y conste aberse copiado y estho por ante nos afalta de s^{no}/³¹ y en este papel comun a falta del sellado

/³² D[on] Pedro de abila y zarate Bernar^{do} de aragon /³³ D[on] Miguel de salas y baldes

71. Auto de inhibición parcial de Pedro de Ávila y Zárate [fols. 239r - 242v]

[fol. 239r]

[Escritura de Francisco Abreu de Figueroa (hijo) hasta la línea 7 del folio 242v] /¹ En la ciudad de san miguel de Tucuman en treze diaS/² del mes de agosto de mill Y seisientos Y ochenta Y ocho años/³ ante mi El capitan Bernardo de Aragon vessino feudattario Y alcalde or/⁴ dinario de dicha <ciudad> Y su Jurisdission por su *magestad* que Dios *guarde* paresio pre/⁵ sente El capitan don fran^{co} de Abreu Y figueroa Vessino de Esta dicha/⁶ çiudad acuió [sic] pedimento fize sacar Y saque este traslado de su origi/⁷ nal de un autto de iniuitoria proueido por el señor g^{dor} de esta prouin/⁸ cia, su fecha en treze diaS del mes de disienbre del año pasado de/⁹ ochenta Y seis años; cuió thenor Y forma Y de su pedimento vno en/¹⁰ pos de otro es; como se sigue = En el parage/¹¹ de Paquilingasta Jurisdission de la ciudad de san/¹² fernando de Catamarca en treze dias del meS/¹³ de dizienbre de mill Y seisientos Y ochenta/¹⁴ Y seis años, El señor capitan de caualllos corazaS don Th/¹⁵omas feliz de Argandoña g^{dor} Y capitan general de es/¹⁶ ta Prouincia del Tucuman por su *magestad* que/¹⁷ Dios *guarde* auiendo visto Esta petission Y los recau/¹⁸ dos en Ella presentados por parte del capitan Don fra/¹⁹ nçisco de Abreu Y figueroa encomendero de los/²⁰ indios del Pueblo de Amaicha de la Jurisdission/²¹ de san miguel de Tucuman; Y lo pedido Y ale/²² gado en dicha petission dijo; que attento, que por/²³ Real executoria original despachada por los se/²⁴ ñoreS presidente Y oidores de la real audiencia/²⁵ que reçidio en la ciudad de la Trinidad puerto de/²⁶ Buenos aires, su fecha en nuebe de/²⁷ setienbre de mill Y seisientos Y sesenta Y nuebe años çella/²⁸ da con el Real çello, que se halla en mi poder del/²⁹ presente Ess^{no} de que por mandado de su ss^a hize/³⁰ mostrassion Y auiendo la tomado en la mano Y pues/³¹ to en pie Y destocado la beso Y puso sobre su/³² cauesa Y dijo que la ouedesia Y ouedesio con/³³ el respecto deuido como a cartta Y Real prouission e/³⁴ xecutoria del Rey nro señor cuiá catholica Y Real persona *guarde* Dios muchos Y felizes años con acre/³⁵ sentamientos de maiores Reinos Y señorios como

[fol. 239v]

/¹ la christiandad a menester, Y en su execussion Y cu/² nplimiento mandaua Y mando; que El mre de/³ canpo general Don Pedro de Auila Y saratte, lugar the/⁴ niente de su ss^a, Just^a mor Y capitan aguerra de la/⁵ dicha ciudad de san miguel de Tucuman, no saque de/⁶ dicho Pueblo de Amaicha ningunos indios ni piessas/⁷ de los sugetos a don diego Vtiguastina, casique de dicho/⁸ Pueblo de Amaicha con pretesto de que perteneçen/⁹ a la encomienda de Tafi, por quanto por dicha Real exe/¹⁰ cuttoria declara su alteza son todos los dichos indioS/¹¹ de Amaicha con dicho casique de la encomienda del/¹² dicho don fran^{co} de Abreu Y figueroa, a quien por dicha/¹³ Real executoria deuo su alteza al dicho don fran^{co} de/¹⁴ Abreu Y figueroa su derecho a saluo contra el capitan/¹⁵ Alonso de Vruña [y] Loaisa, encomendero que era/¹⁶ de los Yndios tafies sobre el derecho de Ellos, que oi los go/¹⁷ za por nueba encomienda el dicho mre de canpo/¹⁸ don Pedro de Auila Y saratte, con quien esta parte/¹⁹ tiene litigio pendiente en la Real audiencia de la/²⁰ Platta, como consta de los auttos presentados en tes/²¹ timonio por parte del dicho don fran^{co} de Abreu Y f^a/²² que el susso dicho pueda libremente pedir Y seguir/²³ su Just^a en dicha Real audiencia sin que se lo estorue/²⁴ el dicho mre de Campo general Don Pedro de Auila Y saratte/²⁵ lugar theniente jus^a mor Y capitan aguerra de la dicha/²⁶ çiudad de san miguel de Tucuman por las cau/²⁷ sas Y raçones que Esta partte representa en dicho su/²⁸ escrito Y por el dicho litigio pendiente iniuia E iniuió/²⁹ su ss^a al dicho mre de campo general Don Pedro de Auila/³⁰ Y saratte de todas las causaS çiuiles Y criminales que/³¹ tiene Y tubiere el dicho capitan Don fran^{co} de Abreu Y fi/³² gueroa sus hijos Y familia para que no conosca/³³ de Ellas, pena de la nullidad Y de los daños que se le/³⁴ siguieren Y recresieren [sic] Y de sien pesos mas aplica/³⁵ dos a la Real camara de su *magestad* Y declaraua Y decla/³⁶ ro su ss^a no tener conosimiento en el dicho pleito

[fol. 240r]

/¹ Y litigio por estar pendiente en la dicha Real audiencia/² de la plata adonde ocurriera anbas las partes libre/³ mente a seguir Y pedir su Justicia guardando en/⁴ todo Y por todo este decreto, segun Y como en el se/⁵ contiene; sin ir ni benir contra su thenor Y forma/⁶ ni contra la Real

executoria so las d^{icha}s penas Y/⁷ las demas en ella contenidas, la qual d^{icha} execu/⁸ toria se le entregara a esta partte original por ser de/⁹ su derecho En cuiu virtud gosa la d^{icha} encomienda/¹⁰ de los d^{ichos} indios Amaichas assi lo proueio man/¹¹ do Y firmo en este papel comun a falta del çellado=¹² Don Thomas feliz de Argandoña= ante mi fran^{co}/¹³ de olea ss^o de su *magestad*= don fran^{co} Abreu <Y^o> figue/¹⁴ roa hiJo legitimo del capitan don fran^{co} de Abreu Y fi/¹⁵ gueroa encomendero del repartimiento de indios del/¹⁶ pueblo de Amaicha Y sus anexos, Y como su hiJo/¹⁷ maior successor en d^{icha} encomienda, conforme a la/¹⁸ ley de la succ^ession; prestando voz Y capss^{on} de [respeto]/¹⁹ grato por el d^{icho} mi padre Y en su nombre, pareco an/²⁰ te Vss^a como mas Y meJor lugar aia en derecho/²¹ Y al de el d^{icho} mi Padre conuenga Y premissio lo en/²² derecho ness^o Digo; que siendo el d^{icho} mi Padre legi/²³ timo encomendero del d^{icho} repartimiento, en agrauio/²⁴ Y perJuicio suio El se^ñor presidente don Alonso de Merca/²⁵ do Y villacortta cauallero del orden de santiago G^{dor}/²⁶ Y capitan *general* de Esta Prouincia en su ultimo gouierno/²⁷ partio la d^{icha} encomienda criando dos Encomen/²⁸ deros mas; que el vno fue el mre de Campo don/²⁹ Pedro Bazan Ramirez de velasco Y el otro; el capitan/³⁰ Alonso de Vrueña Y Loaisa, las quales encomi/³¹ endas contradixo El d^{icho} mi Padre en tienpo Y en/³² forma Y siguio d^{icha} su contradission ante los se^ñores/³³ Presidente Y oidores que recidio en la çidad de la/³⁴ de la [sic] Trinidad Puerto de buenos aires Y estandosse/³⁵ siguiendo el d^{icho} pleito en contradictorio Juicio con/³⁶ el d^{icho} mre de Campo don Pedro Bazan despacho/³⁷ su alteza Real prouission cometida su execussion

[fol. 240v]

/¹ con comission bastante al general Joseph Martines de/² lezana Vessino de la çidad de santiago del Estero/³ para que [hici]esse padron de los indios ~~Y chusma~~/⁴ de la d^{icha} parsialidad de Amaicha sujetos a don die/⁵ go Vtiguastina su casique, Y el cresse de indios Y chuS/⁶ ma que en su procreassion vbo desde que fueron enco-/⁷ mendados a Diego Sanchez de figueroa que despues/⁸ del gosse de su vida Y de su sucesor legitimo quedaron/⁹ vacos; Y se encomendaron al d^{icho} mi Padre que abra/¹⁰ quarenta años poco mas o menos, hasta que fueron/¹¹ sacados a lo llano adonde oi asisten en redussion Y asi/¹² mentados d^{ichos} se^ñores Presidente Y oidores con uis/¹³ ta de d^{icho} padron que hizo el d^{icho} *general* Joseph Martines/¹⁴ de lezana Y seguidosse el pleito por auttos de vista/¹⁵ Y reuista declararon por legitimo encomendero/¹⁶ al d^{icho} mi Padre. Y por nulla Y ninguna la enco/¹⁷ mienda hecha al mre de Campo don Pedro Bazan/¹⁸ Y se le deJo el derecho a saluo al d^{icho} mi Padre con/¹⁹ tra el d^{icho} capitan Alonso de Vrueña por no auer si/²⁰ do oido; sin enuargo de auer declarado su alteza/²¹ auerse proueido d^{ichas} encomiendas en los susso d^{ichos}/²² contra çedulas Y disposiciones reales Y despacho su/²³ alteza executoria Real con que gosa d^{icha} su encomi/²⁴ enda; Y d^{icho} capitan Alonso de Vrueña malisiossa/²⁵ mente pretendio litigio con el d^{icho} mi padre a fin/²⁶ solo de que no lo perJudicasse el termino de los seis/²⁷ años asignados para traer la d^{icha} confirmassion Real Y presento petission ante el se^ñor don Angelo de Peres/²⁸ que a la sason era g^{dor} Y salio de la çidad de san mi/²⁹ guel de Tucuman a la de Santiago del Estero a/³⁰ aguardar al se^ñor presidente don Joseph Garro su suce/³¹ ssor Y fue admitido Y con lo que respondio el d^{icho}/³² mi Padre fueron los auttos a la d^{icha} Real audiencia de/³³ La Platta Y en ella declaro su alteza por vacca/³⁴ la d^{icha} encomienda del d^{icho} alonso de Vrueña/³⁵ por no tener confirmassion de Ella Y auerse pasado

[fol. 241r]

/¹ los d^{ichos} seis años Y despacho su alteza su real pro/² uission cometida su execussion a d^{icho} se^ñor g^{dor} don Jo/³ seph garro quien en ouedesimiento de d^{icha} Real prouission/⁴ puosso d^{ichos} yndios Tafies, en caussa de su *magestad* [-]/⁵ los deposito en el capitan Juan Bautista Vrusagas/⁶ tegui con cargo de enterar los tributos de d^{ichos} yndios/⁷ en la real caxa Y mando hazer padron Judicial/⁸ de d^{ichos} yndios al capitan ~~Alonso de vrueña Loais~~ Don/⁹ Pedro Galiano Villauicencio su lugartheniente de/¹⁰ d^{icha} ciudad Y el susso d^{icho} la hizo Judicial para que/¹¹ por el se persiuiesen los d^{ichos} tributtos de d^{ichos} yndios/¹² por quenta de su *magestad* y despues de esta diligencia/¹³ d^{icho} se^ñor precidente don Joseph garro, en ouedesim/¹⁴ iento Y conformidad de Real çedula espeçial <^o>empa/¹⁵ drono hizo uisita general de d^{ichos} yndios, Y emp<^o>[ad]ro/¹⁶ no Y reconoçio los titulos con que los gosauan los/¹⁷ encomenderos como assi mesmo la

executoria de/¹⁸ dicho mi Padre Y por ella enpadrono dichos yndios lla/¹⁹ mandolos por el que hizo dicho general Joseph martinez/²⁰ de lesana por orden de dichos señores de dicha Real audi/²¹ encia Y examinandolos sobre sus quejas Y agra/²² uio no ubo ningun yndio que se quexasse de dicho/²³ mi padre Y como no se hallo cargo que hazerle/²⁴ por autto definitiuo, que dicho señor g^{dor} pronunçio/²⁵ le dio por libre Y lo declaro por bueno Y legitimo en/²⁶ comendero Y se lo mando que pagasse los salarios/²⁷ de los menistros por ser trauaxo personal. Y en este/²⁸ estado el dicho señor declaro por autto poder encomen/²⁹ dar los yndios Tafies solcos, Y lules, Y el dicho mi/³⁰ padre apello de dicho autto, para los señores de la/³¹ Real audiencia de la platta Y estando pendiente este/³² litigio el señor don Juan diez de Andino siendo/³³ g^{dor} de esta Prouinçia, encomendo dichos yndios en/³⁴ el dicho mre de canpo don Pedro de saratte, la qual/³⁵ dicha encomienda fue contradicha por el dicho mi/³⁶ padre. Y por dicha real audiencia fue anparado en [sic]

[fol. 241v]

/¹ Y gano prouission real de anparo con que inquieta/² al dicho mi padre de calidad que le quiere sacar de/³ su encomienda muchos yndios de los enpadro/⁴ nados por el dicho general Joseph martines de lesana/⁵ en cumplimiento de la dicha real prouission que se/⁶ le cometio su execussion con comission Y mandato espe/⁷ cial, que dicha real prouission Y padron constan en/⁸ dicha real executoria Y quando todo faltara no se/⁹ le encomendaron mas yndios, que los que poseio el/¹⁰ dicho capitán Alonso de vrueña Y constan por dicha real/¹¹ executoria los que pertenesen a la encomienda/¹² del dicho mi padre acuia alterassion no ai ni puede/¹³ auer lugar en ningun tribunal por ser pleito di/¹⁴ finido Y executoriado. Y el dicho mre de canpo/¹⁵ general Don Pedro de auila Y sarate como persona po/¹⁶ derossa baliendose de cauilaciones Y de la auTho/¹⁷ ridad con que se halla, de lugar Theniente de/¹⁸ Vss^a Justt^a m^{or} Y capitán aguerra de dicha ciudad in/¹⁹ quieta Y alborota los dichos yndios de la dicha encomi/²⁰ enda del dicho mi Padre intentando con solicitudes/²¹ injustas acresentar la dicha su encomienda sacan/²² do yndios de la del dicho mi padre que como le cree/²³ pobre enfermo, Y viejo. le haze desaires con ame/²⁴ nasas que teme mi padre las aia de executar Y/²⁵ por que Justos temores cauen en varon consta/²⁶ nte Y se alexa el remedio con la ida de vss^a a las/²⁷ ciudades de esta Prouinçia a que le llama la/²⁸ obligassion de su gouierno por tanto Y Justicia/²⁹ mediante a vss^a pido Y suplico se cirua de admi/³⁰ tir este mi escrito assi presentado en nombre/³¹ de dicho mi padre Y con uista de la dicha real execu/³² toria original que para en poder del presente ess^o/³³ por auerla presentado el dicho mi padre ante el/³⁴ señor don fernando de Mendoza Matte de luna ante/³⁵ sessor de vss^a quien mando que a [sic] los encomenderos/³⁶ presentassen sus titulos para reconoserlos Y veer

[fol. 242r]

/¹ la legitimidad con que las gosauan, que hasta aora/² no se los a buelto se cirua de mandar deuaJo de/³ las penas que Vss^a fuere ceruido de mandar, al dicho/⁴ mre de Campo don Pedro de sarate no saque ni p/⁵ retenda sacar yndios ningunos ni pieças de las q[ue]/⁶ perteneçen a la dicha encomienda del dicho mi/⁷ padre en conformidad de la dicha real executoria/⁸ la qual siendo necessario la intimo, con el deuido resp/⁹ ecto Y pido su cunplimiento Y porque el dicho mi Padre/¹⁰ a de ocurrir a la dicha real audiencia de la plata/¹¹ a seguir el litigio que tiene pendiente con el dicho/¹² mre de Campo general Don Pedro de Auila Y sarate so/¹³ bre los yndios Tafies por el derecho que deJaron a/¹⁴ saluo los dichos presidente Y oidoreS de la real audi/¹⁵ encia que reçidio en el dicho Puerto de buenos aires/¹⁶ contra el dicho capitán Alonso de urueña poseedor ento/¹⁷ nçes de los dichos yndios Tafies cuia litispendencia/¹⁸ esta pendiente Y no definida ni acauada. Y pa/¹⁹ ra que el dicho mi padre la pueda seguir sin estor/²⁰ uo ni extorssion ninguna del dicho mre de campo/²¹ Don Pedro de Auila Y sarate, de quien se teme con/²² Justa causa le hara todas las que pudiere con ma/²³ no poderossa de lugartheniente de vss^a Justt^a/²⁴ m^{or} Y capitán a guerra de dicha ciudad se a de ceruir/²⁵ de iniuir al dicho don Pedro de Auila Y saratte del/²⁶ conosimiento de las causas ciuiles Y criminales del/²⁷ dicho mi padre Y de su cassa Y familia Y de las/²⁸ causas legitimas para Ello las vera por estos autos/²⁹ que en testimonio presento ante Vss^a con el Jura/³⁰ mento ness^o Y en deuida forma. Y por las demas ra/³¹ çones Y causas que lleuo alegadas en este mi escri/³² to que sobretodo pido cumplimiento de Justt^a Y Juro/³³ en forma de

derecho lo *necessario* en anima de/³⁴ *dicho* mi Padre Y mia como hijo legitimo Y/³⁵ successor en el derecho segun la ley de la *sucession*=/³⁶ Don fran^{co} de Abreu Y figueroa= testado= chusma=

[fol. 242v]

/¹ alonso de vrueña loais= enpadrono= demandar=/² no vale= entre reglones= ciudad= vale= [No hay cambio de mano] El qual ba cierto Y verda/³ dero corregido Y consertado Y concuerda con su original Y pa[ra]/⁴ que haga la fee en derecho ness^a interpongo mi *authoridad*/⁵ Y decreto Judicial en quanto puedo Y a lugar de derecho Y/⁶ lo firme por ante mi Y testigos a falta de ess^o publico Y R[ea]/⁷ Y en este papel comun a falta del çellado=

[Firmas autógrafas]

/⁸ Bernardo de Aragon /⁹ tt^{go} [Juan] de Salas y Baldez, tt^o fran^{co} de aragon

72. Petición de Francisco Abreu de Figueroa (hijo) [fol. 243r]

[fol. 243r]

[Escritura de Francisco Abreu de Figueroa (hijo)]/¹ D[on] fran^{co} Abreu de figueroa Vessimo de Esta ciudad de san miguel/² de Tucuman paresco ante Vss^a en la mejor via Y forma/³ que en derecho lugar aia Y al mio conuenga Y digo que/⁴ el señor G^{dor} de Esta prouincia capitan de cauallos coraças don/⁵ Thomas felis de argandoña se ciruio de despachar en/⁶ mi fauor autto de iniuitoria de su lugartheniente de/⁷ esta ciudad el mre de Campo *general* don Pedro de Auila Y sa/⁸ rate por motiuos Justos que para ello tubo su ss^a Y que por mi/⁹ estan expresados en estos auttos que en testimonio presento/¹⁰ ante Vss^a para que administrando Justicia se çirua de man/¹¹ dar se le haga notorio al *dicho* mre de canpo *general* Don Pedro de/¹² Auila Y sarate *dicho* autto de su ss^a por que assi conuiene/¹³ a mi derecho Y Justicia por tanto

/¹⁴A Vss^a pido Y suplico que auiendome por presentado Y admiti/¹⁵ do prouea se<º>gun lleuo pedido pues es Justto Y Juro lo en de/¹⁶ recho *nessario* y para ello tt^a

[Firma autógrafa]

/¹⁷ D[on] fran^{co} de Abreu y figueroa

73. Acuerdo sobre la petición de Francisco Abreu de Figueroa (hijo) [fol. 243r]

Cauildo de 14 de agosto de 88 __

[Por comparación con la firma se trataría de la escritura de Bernardo de Aragón]/¹⁸ En la ciudad de San Miguel del Tucuman en ca[tor]/¹⁹ se días del mes de agosto de mil seiscientos Y ochen/²⁰ ta Y ocho años estando asi juntos y congregados/²¹ en las casas de la morada del cappitan Do[n] Migue[l]/²² de Salas Y Baldes Alferes real y los cappitanes [Ber]/²³ nardo de Aragon Alcalde ordinario de primer [boto]/²⁴ Y besino feudetario Y *dicho* Do[n] Miguel de Salas y [Bal]/²⁵ des como lo auemos de uso Y costumbre a tratar y c/²⁶ [onferir materias tocan]tes al bien Y util [-]

[fol. 243v]

/¹ desta republica entro el cappitan Do[n] Fran^{co} de A/² brego [sic] Y figueroa Y iso presentacion, desta p[eti]/³ cion con el auto contenido en ella Y auiend[o]/⁴ bisto Y entendido el tenor de *dicho* auto la ad[mi]/⁵ timos en quanto podemos Y ha lugar en derech[o]/⁶ Y mandamos Se ponga en testimonio en el [libro]/⁷ cappitular desta dicha ciudad, Y en su confor[mi]/⁸ dad mandamos estando en nuestro aiunta[miento]/⁹ se le de noticia de dicho auto Y [-] a su/¹⁰ merced el Maestre de campo *general* D. Pedro de/¹¹ auila Y sarate lugar Teniente de g^{or} Y cap[itan]/¹² aguerra desta dicha ciudad y su Juridic[i]o[n]/¹³ por su Magestad q[ue] Dios *guarde* en cuia atencion/¹⁴ es fecho por ante nos a falta de escribano [Y]/¹⁵ en este papel comun a falta del sellado Y no all[ar]/¹⁶ se mas cappitulares por estar en [sic] ausente[s]

[Firmas autógrafas]

/¹⁷ Bernar[do] de Aragon D[on] Miguel de salas y baldez

74. Auto de F. de Nestares y Prado sobre la "Recopilación de Indias" [fols. 244 - 247]

[fol. 244r]

/¹ El mro de Campo Don fran^{co} de nestares Y prado contador JueS o/² ficial Real de la hacienda de su magestad en esta billa imperial/³ de potosi hago sauer al sarjento maior Don fran^{co} Isquierdo besi/⁴ no de la çuadad de santa fe en la pro^{cia} del rio de la plata como el/⁵ señor Licen^{do} Don Joseph Gregorio de seualloS el cauildo [sic] del conse/⁶ go de su magestad su oidor y alcalde de corte en la audiencia Y/⁷ chansilleria real de la ciudad de la plata me cometio Vn deS/⁸ pacho con carta en que me da comision suborlegandome la se/⁹ dula de su magestad incerta en la que se sirbio darle al señor Don/¹⁰ Joseph de beitia cauallero del orden de santiago del conseJo ca/¹¹ mara Y Junta de guerra de su magestad en el de indiaS Y su secretario/¹² destado [sic] para la distribuçion de dossientos Juegos de libros de/¹³ la nueva Recopilacion de yndiaS y con bista de todo probey/¹⁴ auto cometiendo la benta y distribuccion de quarenta y ocho/¹⁵ Juegos de dichos libros a dicho sarjento maior como todo maS/¹⁶ largamente consta de dicho despacho carta y auto que Vno en poS/¹⁷ de otro es del tenor siguiente=

Despacho

/¹⁸ el licen^{do} Don Joseph Gregorio de seballos el cauildo del conseJo/¹⁹ de su magestad su oidor y alcalde de corte en la audiencia Y chansi/²⁰ lleria real desta ciudad de la plata pro^{cia} de los charcas del peru [-]/²¹ al mre de campo Don fran^{co} de nestareS Y prado Jues oficial/²² real de la Villa imperial de potosi a quien toca la distribuccion/²³ ejecucion Y cumplimiento de lo que de iuso se contendra hago/²⁴ sauer como el señor Don Joseph de beytia caballero del orden/²⁵ de Santiago del conseJo camara Y junta de guerra de indias de/²⁶ Su magestad Y su secretario destado [sic] me despacyo comicion subdele/²⁷ gando la sedula de su magestad para distribuccion de dos sientos/²⁸ Juegos de libros de la nueva recopilacion de yndias en el dis/²⁹ trito desta Real audiencia Y por allarme ocupado en el ejer/³⁰ sicio de mi plasa probey auto oy dia de la fecha cometiendo [la]/³¹ benta Y distribuccion como todo mas largamente consta de la r[e]/³² al cedula comicion Y carta de Dicho señor Don Josephe [sic] de beitia

[-] la /[-] real

/³³ [---] auto es del tenor siguen[te]

[fol. 244v]

/¹ conseJo camara y Junta de guerra de yndias de su magestad Y su secret[ario]/² de estado hago sauer al lice^{do} Don Joseph Gregorio de seballos el [ca]/³ ballero Y por su auciencia o impedimento al señor Don pedro de Vgalde del conseJo/⁴ de su magestad sus oidoreS en la Real audiencia de los charcas que su magestad/⁵ que Dios guarde fue seruido de mandar expedir vna real cedula del te sedula-

/⁶ nor siguiente= El Rey= Don Joseph de beytia cauallero del/⁷ orden de santiago de mi conceJo camara Y Junta de guerra de yndiaS/⁸ y mi secretario destado [sic] por lo que conuiene que en todos los tribuna/⁹ les de gouierno Y Justicia i en los cauildos de las ciudades Y billas/¹⁰ de todas mis indias orientales Y occidentales islas Y tierra fir/¹¹ me del mar oceano se tengan presentes las leyes Y ordenansaS [que]/¹² se expresan en los libros de la nueva recop[i]lacion de las leieS [de]/¹³ las indias tube por bien de mandar remitir diferentes JuegoS/¹⁴ de los dichos libros a mis bireies presidentes Y gouernadores de las pro/¹⁵ bincias del peru Y nueva españa para que luego que se resibiesen [se]/¹⁶ emuiasen i repartiesen a todos los cauildos de las ciudadeS Y billa[s]/¹⁷ de sus distritos obligando a cada vno a que compraçe vn Juego por el/¹⁸ precio de treinta pesos de a ocho reales de plata en que fue tasado/¹⁹ disponiendo que lo procedido de su benta se emuiaçe a estos reinos/²⁰ aora atendiendo a lo que conuiene questo tenga el buen cobro [que]/²¹ se requiere es tenido por bien de dar la presente por la cual/²² cometo encargo Y mando cuideis de que todo el dinero prosedido/²³ y que proçediere de los dichos Juegos de libros remitidos o que/²⁴ en adelante se remitieren a las dichas probincias del peru [y]/²⁵ nueva españa islas Y tierra firme del mar oceano se emui[e]/²⁶ separadamente dirijido a Vro. [sic] poder Y que se entregue a la per[sona]/²⁷ aqui [sic] le tubiere vro. [sic] en las indias o a la en quien fuere sustituido Y [man]/²⁸ do a los dichos mis Vireies presidentes y gouernadores Y demas Ju/²⁹ eses Y JusticiaS de las dichas mis indias ejecuten en todo laS/³⁰ ordenes Y disposiciones que emuiaredes en rason desto que

para todo/³¹ ello Y lo a ello anesco Y dependiente os doy tan bastante co/³² mision poder y facultad como de derecho se requiere Y en tal/³³ casso es nesario Ynibiendo como por la presente ynibo para/³⁴ en *quanto* a esto toca a los dichos mis bireies audiencias i demas tribuna/³⁵ les de las indias [--] y ministroS/³⁶ [---]

[fol. 245r]

/¹ son mis contadores de cuentas que residen en el dicho mi concejo fecho/² en madrid a sinco de seti^e de mil y seis sientos Y ochenta y sinco años/³ Yo El Rey. Por mandado

rason=

del Rey n^o señor = Don fran^{co} de/⁴ amolas= esta rubricado= tomaron la rason de la real/⁵ cedula de su *magestad* escrita en la oja antes desta sus contado/⁶ res de cuentas que residen en su consejo real de las indiaS/⁷ Don andres de peñaranda= Don Lope gaspar de figueroa=y de/⁸ lla vsando sustiuio en sus mercedes la facultad que por ella se me/⁹ da para que en su birtud el que de vmdes⁴²⁹ vsare desta comicion dis/¹⁰ ponga se ajuste el paradero de los dos sientos Juegos de libroS/¹¹ de la dicha recopilacion que con cedula de su *magestad* de beinte y nue/¹² be de maio del año pasado de Mil y seis cientos Y ochenta Y dos se remi/¹³ tieron a orden de la dicha real audiencia de los charcas para que los hi/¹⁴ siese repartir en su distrito al precio de los treinta pesos cada Jue/¹⁵ go Y que se recoja la cantidad que Vbiere proçedido Y proçediere/¹⁶ de los repartidos Y que se repartieren procurando que se repar/¹⁷ tan los que estuvieren en sen [sic] por los medios Y forma que pares/¹⁸ can conbeniente [sic] Y que el caudal que resultare de todos se remi/¹⁹ ta con separacion sin mesclarlo ni confundirlo con las carta cu/²⁰ entas de la real hacienda y bolsas fiscales a los oficiales rea/²¹ les de panama para que en su emuio sigan la orden que Yo les vbi/²² ere dado o les diere en que se cunplira la Real boluntad fecho en/²³ madrid a seis de setiembre de mil y seis sientos Y ochenta Y sin/²⁴ co= Don Joseph de beytia= Por mandado= Diego de Urbina y sa/²⁵ maniego= Señor mio auierendose seruido su *magestad* de poner a mi/²⁶ cuidado el cobro del caudal presedido [sic] Y que prosediere de loS/²⁷ Juegos de libros de recopilacion de las leies de yndias para a/²⁸ segurar mejor lo que toca a la Juridicion desa audiencia y [sub]dele/²⁹ gado en vm la real cedula como entendera vm por el despa/³⁰ cho incluso en cuio cumplimiento no dudo que assi por ser ma/³¹ teria del seruicio de su *magestad* como por la finesa con que vm/³² me fauorese se seruira vm de aplicar las diliçencias que conben/³³ gan para su logro Y suplico a Vm de las [-] me auise/³⁴ de las cantidades que se remitieren a los oficiales reales [-]/³⁵ [---] fuere de su gusto [-]

[fol. 245v]

/¹ Vm muchos años madrid nuebe de setiembre de mil y seis sientos Y o/² chenta y sinco = Beso la *mano* de Vm su mas [sic] seruidor= Don Josep[h]/³ de beytia= Don Joseph Gregorio de seballos elcauildo=

/⁴ En la ciudad de la plata en beintidos dias del mes de Junio de mil y [seis]/⁵ sientos Y ochenta y ocho años el señor Lic^{do} Don Joseph Gregorio de seba/⁶ llos el cauallero del concejo de su *magestad* su oydor y alcalde de/⁷ corte desta real audiència dijo que por *quanto* se alla con comiçion q[ue]/⁸ le remitio El señor Don Joceph de beytia caballero del orden de [san]/⁹ tiago del consejo de camara Y Junta de guerra de yndias de su m[a]/¹⁰ gestad Y su secretario destado en birtud de Real cedula expedida/¹¹ en sinco de seti^e del año pasado de Seis sientos Y ochenta Y/¹² sinco para la distribucion de dos sientos JuegoS de libroS/¹³ de la nueva Recopilacion de yndias en las prouincias conprehen/¹⁴ didas en el distrito de esta real audiencia las cuales por ser tan di[la]/¹⁵ tadas Y dificultosas de condusir dichos Juegos Y allarçe su mer^d/¹⁶ en las ocupaciones del exercicio de su plasa le aparesido [sic] con/¹⁷ benir al seruicio de Su magestad Y a la mejor ejecucion de su Real o[r]/¹⁸ den atendiendo al celo Y bijilancia con que obra en el en [to]/¹⁹ das las ocaciones que se ofrecen, El mre de campo Don fran^{co} de ne[s]/²⁰ tares Y prado Jues oficial real de la billa ymperial de pottosi [co]/²¹ meterle el repartimiento de dichos libros en cuio poder estan/²² al preçente como consta y pareçe de carta escrita del suso dicho a su/²³ mer^d de beinte deste meS por [otra] que le escriuio para este efecto/²⁴ como por lo presente se la comete para que en birtud de dicha real/²⁵ çedula aga el repartimiento referido en la conformidad que por

⁴²⁹ vuestras mercedes.

ello/²⁶ se manda recojiendo su proçedido a las caJas de dicha billa de potosi p[or]/²⁷ cuenta aparto [sic] para darçela a su mer^d de las cantidades que por este e/²⁸ fecto se Resibiere Y despacharlos apanama [sic] en la conformidad que po[r]/²⁹ dicha real sedula se manda para lo cual dara las ordeneS que [pa]/³⁰ recieren conuenientes cargando a lo prosedido de dichos JuegoS/³¹ lo que pareciere mui nesasario y i[m]portante los fletes de su condu/³² çion procurando questos sean con la moderaçion Y comodidad posib[le]/³³ Y si pareciere no auer en las ciudades Y cauldos que se comprehende[n]/³⁴ en dicho distrito bastante numero para su consumo se obligara a todo[s]/³⁵ los correJidores Y [--] tan ne[--]

[fol. 246r]

/¹ Y ocupacion pues con eso no se podra alegar Ygnorancia de lo que/² contienen las leyes Reales contenidas en dichos Juegos reserbando tr[ein]/³ ta dellos que se an de remitir a vmer^d luego para la distribucion/⁴ desta prouincia de charcas Y ciudad de la plata i para todo lo referido se/⁵ aga despacho en forma con incer^{on} de la Real cedula carta Y comiçion/⁶ de Dicho señor Don Joseph de beytia Y este tuto [sic] Y asi lo probeio mando Y firmo/⁷ Licen^{do} Don Joseph Gregorio de seballoS el caballero= Y ante mi anto/⁸ nio de quiJano belasco escribano de su magestad Y en conformidad de la/⁹ Real sedula de su magestad comicion carta y auto suso ynsertoS por don/¹⁰ de cometi la eJecusion Y cumplimiento de lo en ella referido a/¹¹ tento a las ocupacioneS de mi plasa al dicho mro de campo Don/¹² fran^{co} de nestares Y prado Jues oficial Real de la billa de potosi a/¹³ tendiendo al selo Y biJilancia que aplica en los negocios del re/¹⁴ al seruicio luego que Resiba este mi despacho dara la forma co[m]/¹⁵ beniente para que se distribuian los dichos Juegos de libros de/¹⁶ la nueba recopilacion de yndias que paran en su poder al precio/¹⁷ que se contiene en dicho despacho obligando a los cauldos correJidoreS/¹⁸ i Justicias a que los resiban aciendo/¹⁹ prorrata de los que a cada pro^a/²⁰ tocaren despachando las ordenes nesasarias remitiendo a esta ciudad/²¹ treinta Juegos de dichos libros i lo que dellos presediere [sic] Y cobrare lo me/²² tera en la Real caJa de dicha billa en ramo aparte Y separado de/²³ los demas dando quenta de las dichas cantidades para que se disponga la/²⁴ remicion a panama segun se preuiene fiando la eJecusion de su/²⁵ cumplimiento en todo Y por todo ques fecho en la ciudad de la plata/²⁶ en beinte Y dos dias del mes de Junio de mil y seis sientos Y ochenta Y/²⁷ ocho años= Lis^{do} Don Joseph gregorio de seballos el cauallero= por

[respues]ta=

/²⁸ su mandado antonio de quiJano belasco escribano de su magestad= señor/²⁹ mio fiado asi de la mer^d que Vm me açe como del gran celo que le asiste/³⁰ en el seruicio de su magestad e rresuelto cometer a Vm toda la co/³¹ micion que me cometio el señor Don Joseph de beytia como recono/³² cera por los despachos adjuntos de cuiò resibo se seruira Vm/³³ de abisarme con todas las ordenes de su m^{or} seruicio a que asistire/³⁴ con muy fina boluntad guarde Dios a Vm muchos años como deseo plata/³⁵ i Junio beinte Y seis de mil y seis sientos Y ochenta y ocho = [beso] la/³⁶ mano de Vm su ser^{or} = Don Joseph gregorio de seballos el cauallero= / y mre de ca[m]po Don fran^{co} nestares i prado = en la villa de po/ [tosi] [--] y ochenta y ocho el mro de

[fol. 246v]

/¹ campo Don fran^{co} de nestares y prado contador Jues oficial real desta dicha bil[la]/² diJo que por quanto su mer^d resiuio vn despacho del señor lis^{do} Don Joseph gregorio/³ de seballos el cauallero del conseJo de su magestad su oidor Y alcalde de corte [de]/⁴ la audiencia y chancilleria real de la ciudad de la plata con carta en que/⁵ escribe como le comete toda la comision que se le dio por el señor Don Josep[h]/⁶ de beytia caballero del orden de santiago del conseJo camara Y Junta de/⁷ guerra de yndias de su magestad i su secretario destado [sic] para la distribucion/⁸ de dos sientos Juegos de libros de la nueba Recopilacion de indiaS e/⁹ las probincias contenidas en el distrito de dicha Real audiencia los q[ua]/¹⁰ les su mer^d dicho contador Jues oficial real con el ferbiente selo/¹¹ que le asiste al Real seruicio por lo que en eso se le ase [sic] a procura/¹² do expenderlos con toda brebedad Y para que le tenga en parte median[te]/¹³ a estar de proximo para aser biaJe a las probincias del tuquman Paraguay/¹⁴ Y buenos aires el sarJento m^{or} Don fran^{co} Isquierdo persona en quien/¹⁵ concurren el celo y demaS parteS nesasarias para este efecto le par/¹⁶ tisipa Y comete la dicha comision Y para que en birtud de dicha real [or]/¹⁷ den la [sic] haga

el repartimiento de dichos cuarenta Y ocho Juegos/¹⁸ de libros en la conformidad que por ella se manda Y Juntamente por/¹⁹ ruego Y encargo a las personas eclesiásticaS que conforme a sus digni/²⁰ dades Y puestos recojiendo su prosedido Y remitiendol[o] a las Reales [ca]/²¹ Jas desta billa para que por cuenta aparte se aga [dar] cunplim^{to}/²² al despacho de su magestad dicho señor oidor en conformidad de lo que [se]/²³ manda por la dicha real cedula en el inserta para lo cual/²⁴ dara laS ordenes que pareciere conbenienteS cargando a l[o] prose[dido]/²⁵ de dichos Juegos de mas de los treinta pesos de su precio lo que paresiere muy/²⁶ presiso para los fletes de su condicion procurando questos sean con la/²⁷ moderacion posible para todo lo qual se aga despacho en forma/²⁸ lo firmo= Don fran^{co} de nestares i prado = ante mi = Ygnacio de/²⁹ la cueba escribano de su magestad Y en conformidad de la real cedula de

disi^{on}
/³⁰ Su magestad = comision cartas Y autos suso Ynertos suso insertoS [sic]/³¹ atendiendo a la calidad de partes que concurren el dicho sarjento m^{or}/³² Don fran^{co} izquierdo Y al selo Y aplicasion en los negocios del Real/³³ oficio di el presente por el cual le comunico la facultad Y comision/³⁴ que por dicho despacho me partisipa su m^d del dicho señor oidor para que/³⁵ distribuia los dichos cuarenta y ocho Juegos de libroS de la nueva [re]/³⁶ copilacion de Indias [-] dichas [-] tuquman paraguay [y buenos aires] [---] [obligando]

[fol. 247r]

/¹ a los cauidos Y JusticiaS a que los resiban Y Juntamente por Ruego Y en/² cargo a las personas eclesiasticas que conforme a sus dignidades e puestoS/³ los deuen tener recojiendo su prosedido Y rremitiendole con el seguro/⁴ conbeniente a las Reales caJas desta billa para que por quenta/⁵ aparte se aga Y de cunplimiento a lo que su magestad que Dios guarde se/⁶ sirue mandar por la dicha su Real cedula dando para ello las orde/⁷ nes que le paresiere conbenientes segun se preuiene en este despacho/⁸ Y se fia de las muchas obligaciones que concurren en el dicho sarjento/⁹ maior lo eJecutara como della se espera fecho en la billa de potossi/¹⁰ a cinco de agosto de mil y seis sientos Y ochenta Y ocho añoS = ba testado/¹¹ del= no bale = Don fran^{co} de nestares Y prado = Por mandado de su mer^d = Igna/¹² cio de la cueba = escribano de su magestad

[o]bedesimiento

en la ciudad de san mig^l de tu/¹³ quman en dies dias del mes de octubre de mil y seiscientos Y ochenta Y ocho añoS/¹⁴ nos Juntamos a cauildo en las casas de la morada del capitan Don mi/¹⁵ g^l de salas Y baldes alferes Real Y alcalde ordinario por auiciencia/¹⁶ de los electos por no auer casas de cauildo en esta ciudad de pedimento/¹⁷ de su m^d el mre de campo general Don Pedro de auila y sarate lugar teniente/¹⁸ de g^{or} Justicia m^{or} y capitan a guerra desta dicha ciudad por su magestad/¹⁹ que Dios guarde i estando asi Juntos Y congregados nos hizo intim^{on}/²⁰ de Vna Real sedula despachada a sinco de sete^e <del año> de mil y seis sientos/²¹ y ochenta Y sinco Y por lo que a cada Vno de nos toca la cojimos/²² en las manos puestos en pie Y destocados la besamos Y pusimos so/²³ bre nras cauesas i la obedesemos como a carta de nro Rey Y señor na/²⁴ tural que su dibina magestad guarde como la cristiandad lo a menester con/²⁵ maiores acresentamientos de Reynos Y señorios Y en su cunplimiento y eJecusion/²⁶ mandamos se guarde cunpla y eJecute como en ella se con/²⁷ tiene sin ir ni contrabenir en cosa alguna Y para que asi conste/²⁸ de su obedesimiento Y eJecusion mandamos se copie en el libro capitular/²⁹ desta dicha ciudad en cuia conformidad es fecho por ante nos a falta/³⁰ describano = Don Pedro de auila y sarate = Don miguel de salas e baldeS/³¹ Joseph Jeres calderon__

Cauildo/ [de] 25 de/ [oc]tube [sic]/ de 88_

[Cambio de mano]/³² El cauildo Justicia Y regimiento de esta ciudad de san Miguel de tucu/³³ man en veinte Y cinco diaS del mes de octubre de mill Y seiscientos/³⁴ Y ochenta y ocho años en conformidad de lo por nos [manda/³⁵ do] hizimos copiar la cedula real [y] decreto segun y como en ella

[fol. 247v]

/¹ se contiene ba cierta Y verdadera corregida y consertada y concuerda con/² su original el qual se deuoluio al sargento mor Don fran^{co} ysquierdo quien/³ traxo comission expresa para

despender [sic] los guegos [sic] de libros de la nueba/⁴ recopilassion, Y lo firmamos por ante nos a falta de ss^o publico y real/⁵ y en este papel comun a falta del çellado=

[Firmas autógrafas]

/⁶ Bernar^{do} de aragon Simon de Abellaneda/⁷ D[on] Miguel de salas y baldez Joseph de Xeres Calderon/⁸ Manuel marçelo de olea

Año 1689

75. Acta de elecciones [fols. 252v - 254v]

[fol. 252v]

año 1689=/ Elecciones de/ alcaldes hor/ dinarios y de/ la herman/ dad de este/ año de 1689

[A excepción de las firmas, que son autógrafas, y del texto de Juan de Lalastra, esta mano escribió todo el texto]/⁶ En la çuadad de San Miguel del tucuman en primero dia del/⁷ mes de henero de mill y seisçientos y ochenta y nueue años en el no[m]/⁸ bre de Dios todo poderoso Padre hij[o] y [e]l espiritu santo t[res]/⁹ personas distintas y un solo Dios berdadero en las cass[as]/¹⁰ de la morada del capitan Simon de auellaneda Rejidor de prim[er]/¹¹ boto y alcalde hordinario, por falta de cassas de cauild[o]/¹² por ser esta çuadad nueba traslacion y no estar acauada[s]/¹³ las dihas cassas del aiuntamiento, nos Juntamos los deest[e]/¹⁴ cauildo en ellas, como lo auemos de usso y costumbre, â h[<^o>a]/¹⁵ zer las eleçiones de alcaldes hordinarios y de la santa he[r]/¹⁶ mandad de esta diha çuadad es a sauer los cappitanes/¹⁷ Bernardo de Aragon y simon de auellaneda alcaldes ho[r]/¹⁸ dinarios de ella el capitan don Miguel de salas y baldes alf[erez]/¹⁹ Real [Joseph de Jerez] ç[alder]on alguaçil mair [sic]

[fol. 253r]

/¹ Y el cappitan don Juan de la lastra, alcalde Prouinçial/² de la santa hermandad y no hubo mas capitulares en/³ esta diha çuadad por quanto el fiel eJecutor cappitan Ma/⁴ nuel marçelo de Olea esta aussente y con asistencia de/⁵ su mrd. el maesse de campo Jeneral don Pedro de auila/⁶ y zarate lugar theniente de gouernador Justicia maior/⁷ y cappitan aguerra de esta diha çuadad sus terminos y Ju/⁸ ridiçion por su Magestad que Dios *guarde* y estando assi Juntos/⁹ y congregados como diho es para hazer dihas eleçiones hi/¹⁰ zieron las dihas eleçiones y dieron dihos capitulares sus bo/¹¹ tos desta forma y manera = el diho alcalde Bernardo/¹² de Aragon para maior seruiçio de Dios nuestro señor y Real/¹³ seruiçio diJo que daua y dio sus botos para alcalde hor/¹⁴ dinario de primer boto al capitan don Antonio de auila/¹⁵ Veçino feudatario de los pueblos de santa ana y singuil/¹⁶ y para alcalde hordinario de segundo boto al cappitan/¹⁷ Josseph Juarez Veçino morador de esta çuadad y para al/¹⁸ caldes de la santa hermandad a don Lorenzo nuñes de/¹⁹ auila y alferez Diego de Medina paraueçin hiJo lejítimo/²⁰ de gaspar de medina que esto es mi parezer y firme_

/²¹ Bernar^{do} de aragon

/²² Y el diho alcalde hordinario simon de Auellaneda diJo/²³ que daua y dio sus botos para honra y gloria de Dios y del/²⁴ seruiçio de su Magestad y uien de esta Republica para alcal/²⁵ de hordinario de primer boto al capitan don Antonio de/²⁶ auila y Riuera bessino feudetario y para alcalde hordi/²⁷ nario [de segundo boto al capitan] Josseph Juarez babiano

[fol. 253v]

/¹ Y Para alcaldes de la santa hermandad, a Diego de/² medina parauezin y a don Lorenzo nuñez de auila y est[e]/³ es su parezer en Dios y en su conziencia y lo firme

/⁴ Simon de Abellaneda

/⁵ Yo el alferez Real don Miguel de salas y baldes, para onrra/⁶ y gloria de Dios nuestro señor y seruiçio del Rei nuestro se[ñor]/⁷ digo que doi mi [sic] botos y parezer para alcaldes hordina/⁸ rios al capitan don Antonio de auila y Riuera Veçino fe[u]/⁹ datario y al capitan Josseph Juarez babiano Veçino morad[or]/¹⁰ con declaraçion sea de primer boto el que por derecho debe/¹¹ y toca y para alcaldes de la santa hermandad a Di/¹² ego de medina paraueçin y a don Lorenzo nuñes de auila/¹³ y por ser este mi parezer lo firme de mi nonbre_

/¹⁴ D[on] Miguel de salas y baldes

/¹⁵ Yo el alguaçil maior Josseph Jerez calderon digo que par[a]/¹⁶ honrra de nuestro señor y Real seruiçio es mi parezer y doi/¹⁷ mis botos para alcaldes hordinarios, al theniente de [sic]/¹⁸ maesse de campo <º> Jeneral Pedro martinez de yriarte/¹⁹ para de primer boto y para de segundo boto al cappitan/²⁰ Josseph Juarez babiano y para de la ermandad a don/²¹ Lorenzo nuñez de auila y a gasPar de medina y lo firme_

/²² Joseph de xeres calderon

/²³ [*Cambio de mano, se reconoce la caligrafía de de Lalastra*] el cappitan don Juan de Lalastra alcal/²⁴ de p[rovin]cial [de] la Santa hermand[ad]

[fol. 254r]

/¹ digo que doi mis botos para [alcaldes]/² hordinarios para este año de mil i seiscien/³ tos i ochenta i nueve años para alcalde/⁴ de primer boto al cappitan don antonio de/⁵ abila i Ribera i para de segundo boto/⁶ al cappitan diego de Robles, para alcal/⁷ Des de la hermandad a don Lorenzo nu/⁸ nez de abila i a gaspar de medina/⁹ ierno del maestre de campo d, [sic] Juan de/¹⁰ Solorcanao [sic] i lo firme

/¹¹ Don Juan de Lalastra

/¹² [*Cambio de mano, retoma la primera mano*] y auiedo dado sus parezer [sic] y botado los de este aiuntami/¹³ ento y capitulares en la forma que de ssusso [es]ta diçho y espre/¹⁴ ssado diçho ~~diçho~~ su mrd Justiçia maior se aga la publi/¹⁵ caçion de los botos que se an dado y aquienes para que se en/¹⁶ trieguen las baras de alcaldes hordinarios y de la santa er/¹⁷ mandad a quien se deua por dereçho [sic] y su mrd de diçho Jus/¹⁸ tiçia maior hauiedo eçho publicaçion de los botos de/¹⁹ alcaldes hordinarios y de la santa hermandad diçho que/²⁰ aprouaba y aprouo la eleçion feçha en las personas del capitan/²¹ don Antonio de auila y Riuera para alcalde hordinario/²² de primer boto y para de segundo boto en la del capitan Joseph/²³ Juarez bauiano y para de la santa hermandad Diego/²⁴ de medina parauezin y don Lorenzo nuñez de auila los qua/²⁵ les sean llamados para que auiedo feçho el Juramento/²⁶ que por dereçho [sic] esta dispuesto y enterado el dereçho de la/²⁷ media anata se les entriegue las diçhas baras de la [real]/²⁸ Justiçia para que ussen sus baras y ofiçios y auiedo [si]/²⁹ do [llamados entraron a este cabildo Antonio de]⁴³⁰

[fol. 254r]

/¹ Auila y Josseph Juarez babiano auiendoles dado a en/² tender la eleçion feçha en sus personas de tales alcalde [sic] hor/³ dinarios les Reciuí yo el diçho Justiçia maior el Juramen/⁴ to acostumbrado para que segun el vssen con la obliga/⁵ zion deuida sus ofiçios y en su birtud auendolo assi pro/⁶ metido debaJo del diçho Juramento y auiedo esiuido/⁷ el dereçho de la mediana [sic] con protesta que hazen diçiendo/⁸ esta dispuesto por Reales ordenes no se de se les entrego diçha[s]/⁹ baras y quedaron en posesion de ellas y firmamos los de/¹⁰ este aiuntamiento por estar aussentes los diçhos Diego de/¹¹ medina y don Lorenzo nunez [sic] de auila de esta diçha çuidad/¹² los quales sean llamados para diçho efecto y se cerro este/¹³ cauildo por no auer otra cossa_

[Firmas autógrafas]

/¹⁴ D[on] Pedro de abila y sarate Bernar^{do} de aragon/¹⁵ Simon de Abellaneda Don Miguel de salas y baldes/¹⁶ Joseph de xeres calderon don Juan de Lalastra /¹⁷ [D] Antonio de Auila y Riuera Joseph Juares Uauiano

76. Provisión real con petición del fiscal. Los tratamientos [fols. 259r - 262r]

[fol. 259r]

/¹ Don carlos Por la gracia de Dios ReY de castilla/² de leon de aragon de las dos sisilias de Jerus/³ alen de portugal de nauarra de granada de tole/⁴ do de ualensia de galiçia de mallorca de Seui/⁵ lla de Serdeña de cordoua de corcega de mursia/⁶ de jaen de los algarues de [Algesira] de Jibraltar/⁷ de las Yslas de canaria de las Yndias orien/⁸ tales Y occidentales Yslas Y tierra firme del/⁹ mar oceano archiduque de austria duque de/¹⁰ borgoña de bramante Y milan conde de

⁴³⁰ Contenido aproximado, la inferencia se hizo en base a la comparación con la información que las otras actas de elecciones de la selección colocan en esta posición

ans/¹⁰ purg de flandes de tirol Y uarcelona Señor/¹¹ de Viscaya Y de molina [etc.] A bos el cauldo/¹² Justicia Y reJimiento de la ciudad de San/¹³ tiago del estero a quien toca la eJecusion Y/¹⁴ cunplimiento de la nueba carta Y proui/¹⁵ sion *Real* salud Y graçia, Saued que ante/¹⁶ el [-] precedente hoydores de la nuestra audi/¹⁷ ençia y chancilleria Real que reside en la çi/¹⁸ udad de la plata prouinçia de las charcas del pe/¹⁹ ru, el nuestro fiscal della presento la petision/²⁰ que con el auto en su rason proueido es del te

Pⁿ

/²¹ nor siguiente= Muy Poderoso señor el lisen/²² siado don Joseph gregorio de seuallos el ca/²³ uallero buestro oydor que ase ofiçio de fiscal/²⁴ dise que se le a dado quenta por el cauldo/²⁵ Justicia Y reJimiento de la çiudad de san/²⁶ tiago del estero prouinçia del tuquman co/²⁷ mo el gouernador della a nonbrado de su/²⁸ propia autoridad Y dado quatro titulos/²⁹ de ofiçios de reJidores por sinquenta pesos/³⁰ que se dise dieron por cada Vno a buestra real/³¹ persona faltando a lo que deue aser en/³² semeJantes casos conforme a reales sedu/³³ las porque lo primero era dar quenta a bu

[fol. 259v]

/¹ estra Altesa si estos quatro ofisios exse/² den al numero que segun la costunbre a/³ bido [sic] en diho cauldo Y siendo asi proponer los/⁴ motiuos para si seria o no conueniente aserlo/⁴ por que no lo siendo ni estando vacos no lo deuia/⁵ aser [sin] expreso mandato de buestra real per/⁶ sona, lo segundo que quando lo estubiesen se/⁷ deuian sacar a pregones por los treinta dias de la/⁸ ley rematandolos con las calidades de las que/⁹ ablan en esta rason lo qual toca a los ofiçiales/¹⁰ reales o a sus tenientes en aquella siudad a cuiu/¹¹ cargo estan semeJantes diliJencias dando pri/¹² mero quenta a buestra altesa para obiar seme/¹³ Jantes tropelias por diho gouernador con cuyos mo/¹⁴ tiuos se a de seruir Vuestra altesa mandar deS/¹⁵ pachar su carta Y real prouision con fuersa/¹⁶ de sobrecarta por la larga distançia con Ynser/¹⁷ sion de la ley real, que es la setima del libro/¹⁸ octauo titulo Veinte de la nueua recopilacion/¹⁹ de yndias para que se guarde cunpla Y eJecute/²⁰ a la letra sin Ynterpretasion alguna Ynpo/²¹ niendo para ello graues penas al gouernador/²² Y a sus susesores Y que el teniente de ofiçial/²³ real saque al pregon los ofisios de reJidores/²⁴ que estubiesen Vacos, Y que ubiese en costun/²⁵ bre en diho cauldo Y no otros dando quentta/²⁶ a buestro fiscal antes del remate para que pida/²⁷ lo mas conueniente Y que los nonbrados por/²⁸ diho gouernador si se [les] ubiere dado posesion/²⁹ en virtud de dihos titulos sean luego expulsos/³⁰ della cometiendo la eJecusion a su teniente/³¹ y demas capitulares con apersiuimiento de/³² que de lo contrario seran seueramente caS/³³ tigados,= Pide Y suplica, a Vuestra altesa asi lo provea Y mande en Justicia que pide

[fol. 260r]

[*Cambio de mano*]/¹ otro si dise que Respecto de auerse despa/² chado por esta real audiencia *Real* prouision/³ en que los gouernadores Y cauldo no se traten/⁴ de señoria parese continuan en contrabension de/⁵ la Lei Real de la Pragmatica de las Cortesias/⁶ Y de la Real Prouision en Cuiu Conformidad/⁷ se a de serbir buestra Altesa de mandar des/⁸ pachar otra Real Prouision por el reJistro de la/⁹ data Y que se entienda con el Governador y Cabil/¹⁰ do de diha ciudad de santiago del estero Y las/¹¹ demas de la probinsia del tuquman man/¹² dandola poner en los libros de Cabildo de/¹³ bajo de las penas Contenidas en ella &^a Lizensia/¹⁴ do Don Joseph Gregorio de zeballos el Caballe/¹⁵ ro = otrosi diese que aunque por zedula Real/¹⁶ de siete de nobiembre de mill Y seisientos/¹⁷ Y setenta Y ocho se manda se bendan Y/¹⁸ rrematen los ofisios Vendibles Y renunsia/¹⁹ bles en la forma ordinaria con la presision <[de]^o>/²⁰ traer Confirmasion dentro del termino asig/²¹ nado Y que en el Ynterin se rematan se pongan/²² personas habiles por los que gobiernan para/²³ su exersisio con la condision de que por el diho/²⁴ tiempo dejen alguna porsion Y cantidad por/²⁵ el util de ellos en Vuestras Caxas Reales le/²⁶ parese que en el caso presente se debe estar/²⁷ a la lei septima sitada Y recopilada porque/²⁸ no consta si estos dihos ofisios probeidos por el/²⁹ Governador son supernumerarios ni aber echo/³⁰ las diliJencias el theniente de ofiçial Real/³¹ no lo siendo en propiedad porque abiendo sujetos/³² que los pongan en esta forma se manda por diha

[fol. 260v]

/¹ zedula se aga asimismo como se debe entender/² la palabra en Ynterim se rematan Y mas quan/³ do en ella misma se reboca otra de Veinti Y/⁴ nuebe de Noviembre de mill Y seiscientos Y seten/⁵ ta Y sinco en la qual se mandaba que se arrien/⁶ den los ofisios que fueren arrendables por/⁷ escusar las bacantes de ellos solo por que abiendo/⁸ este recurso de bacantes no se allaria quien los/⁹ pusiese en propiedad por cuia causa asi en los Renun/¹⁰ siables como en los que no lo son se quedaria buestra/¹¹ Real persona sin perseguir mitad ni tersios ni otra/¹² cantidad alguna sesando tambien el ocurrir/¹³ a Vuestra Real persona Y consejo de las Yndias/¹⁴ por las confirmaciones Ymportando mas una/¹⁵ rrenunsiasion o Venta que todo lo que podia/¹⁶ producir por muchos años en arrendamiento/¹⁷ los cuales Ynconbinientes es nesasario se sigan/¹⁸ en la practica del Governador como tambien Yn/¹⁹ trodusirse por este medio en las ciudades grandes/²⁰ discordias Y disturbios en las elecsiones como/²¹ en todo lo demas Y no es dudable sera solo en los/²² casos que para ello los ubiere menester en los/²³ quales los arienden Y no ofresiendo este mo/²⁴ tibo sesaran en arendarlos lo qual no subzede/²⁵ ra comprandolos en propiedad por su Valor Y/²⁶ de esta suerte no descaesen en su estimasion lo/²⁷ grandose por ella el aumento de la Real hacienda/²⁸ como la paz Y concordia que deben tener en/²⁹ la cortedad de las ciudades de estas Prouinsias en/³⁰ cuia considerasion pide Y suplica a buestra Altesa/³¹ mande se cumpla diha lei septima recopilada/³² segun Y como lleue [sic] pedido que sera muy conforme/³³ al seruisio de buestra real persona en Justicia/³⁴ que pide et^a. Don Joseph Gregorio de seuallos el caua

auto

/³⁵ llero= el cauildo de la çidad de santiago del

[fol. 261r]

[Cambio de mano, retoma la primera mano]/¹ estero Ponga rason sacada de los libros de cauildo/² de los ofiços de rejidores que auido [sic] en el Y si an/³ sido por compra o merced de su magestad Y si oy faltan/⁴ algunos de estos Y todos los que faltaren o estu/⁵ bieren Vacantes siendo desta calidad, de quenta/⁶ al teniente de ofiçal Real para que los saque a el [sic] pre/⁷ gon dentro de treinta dias en propiedad, Y no/⁸ en otra forma, el qual admita las posturas Y pu/⁹ Jas que se Ysieren Y con ellas remita los autos/¹⁰ a los ofiçales reales de potosi para que echas alli/¹¹ las dilijençias ordinarias lo remitan a esta real/¹² audiencia para proueer lo que conuenga Y todo/¹³ lo que en otra forma ubiere echo el gouernador/¹⁴ o otra qualquier persona en su nonbre, no sien/¹⁵ do en Virtud de despacho espesial del conseJo/¹⁶ o del gouierno superior se declara por nulo Y/¹⁷ auendolo lo remita con todo lo obrado Y actu/¹⁸ ado Y el cauildo Y los demas Ynterados lo/¹⁹ cunplan presisamente Y den quenta a esta real/²⁰ audiencia de lo que resultare= Y en quanto al/²¹ otrosi del tratamiento se guarde la probi/²² sion que sobre esto esta despachada para que/²³ se entienda con el gouernador Y cauildo Y sobre/²⁴ todo se despache prouision, en la plata en dies/²⁵ Y seis de nouiembre de mil Y seiscientos Y ochen/²⁶ ta Y seis años, los señores preçidente oydores desta/²⁷ real audiencia prouieron Y rubricaron el auto/²⁸ de suso y fueron Jueses, su señoria Ylustrisima/²⁹ el señor doctor Don bartolome gonsales [p]obeda/³⁰ presidente de diha real audiencia Y arsobispo/³¹ deste arsobispado de las charcas, Y señores doto/³² res don nicolas matias del canpo Y lareinaga/³³ Cauallero del horden de santiago Y don Juan/³⁴ de la Peña salasar oydores; Andres de Valsanz=

[fol. 261v]

[Cambio de mano]/¹ En cuya conformidad fue acordado/² que deuiamos Mandar dar esta nueS/³ tra carta Y prouision real en la diha/⁴ rason Y tubimoslo por bien por lo qual/⁵ os mandamos a bos el diho cauildo JuS/⁶ tiçia Y rejimiento de la diha ciudad de San/⁷ tiago del estero que siendo con ella reque/⁸ rido por parte del diho nuestro fiscal/⁹ Veais el auto proueydo por los dihos nueS/¹⁰ tro preçidente oydores que de suso ba Yn/¹¹ serto Y lo guardéis cunplais Y eJecuteis/¹² y aseis [sic] guardar cunplir Y eJecutar en todo/¹³ y por todo segun Y como en el se contiene/¹⁴ y declara Y en su Virtud aseis <se> cunpla Y ej/¹⁵ ecute todo lo en el contenido sin Yr, ni pa/¹⁶ sar contra su tenor Y forma en manera/¹⁷ alguna segun Y como en el se os ordena/¹⁸ y manda pena de la nuestra mercede [sic]/¹⁹ y de cada quinientos pesos ensaiado para/²⁰ la Nuestra real camara so la qual Man/²¹ damos a qualquiera Nuestro escriuano/²² publico o real Y

en su defecto aqualqui/²³ era [sic] persona que sepa leer Y escriuir que/²⁴ con asistencia Y en presencia de dos testigu/²⁵ os [sic] la lea Yntime, Y notifique Y asiente la di/²⁶ lijencia que Ysiere para que conste Y sepa/²⁷ mos como se cunple nuestro mandato, dada/²⁸ en la plata a dies Y siete dias del meS/²⁹ de nouienbre de mil Y seicientos Y ochen/³⁰ ta Y seis años= Yo andres de Valsaens,³¹ escriuano de camara del catolico Rey

[fol. 262r]

/¹ Nuestro señor, la fise escreuir por su man/² dado, con aquerdo de su precidente oidoreS/³ rejistrada por el gran chansiller don an/⁴ dres flores= don Andres flores= Bartolome/⁵ arsobispo de la plata= Doctor donicolas [sic] ma/⁶ tias del canpo Y la reinaga= doctor don juan/⁷ de la peña salazar= escriuano de camara/⁸ Andres de balsans, fiso= entre renglones= se/⁹ vale=

[Cambio de mano]/¹⁰ Yo el cappitan Ygnasio Ybañez de castrillo Theniente de Gouverna/¹¹ dor Justisia maior Y cappitan agerra [sic] de esta ciudad de san tiago/¹² del estero Y su Juridision por su Magestad que Dios guarde Yse sacar/¹³ Y saque este traslado de su oriJinal a [que] me <°> Refiero que/¹⁴ para ello esibio ante mi el cappitan Don Juan de saauedra gra/¹⁵ maJo con la qual la correJi Y conserte ba sierto Y/¹⁶ berdadero correJido Y consertado Y para que aga fee/¹⁷ en Jusio [sic] Y fuera del Ynterpongo mi autoridad y de/¹⁸ creto Judisial en quanto puedo Y a lugar de derecho/¹⁹ Y por falta de escribano publico Y Real lo autorise/²⁰ y firme con el cappitan don Albaro Brabo de zamora/²¹ y Joseph de Yslas Y el Mro Don fran^{co} de saabedra gra/²² maJo que estubieron presentes por testigos a lo ber/²³ correJir Y consertar Y de pedimento del señor D^{or} Don/²⁴ Juan Lasso de Puelles chantre de la santa Yg la cathredal [sic]/²⁵ de esta ciudad Y el oriJinal bolbi [sic] a su poder del dicho cappitan/²⁶ Don Juan de saauedra gramaJo Y ba en en [sic] este pa/²⁷ pel comun a falta del sellado que es fecho en esta dicha/²⁸ ciudad de san tiago del estero en treinta dias del mes de/²⁹ Diziembre de mill Y seisientos Y ochenta Y seis años=

[Firmas autógrafas]

/³⁰ =Ygnasio ybañez de castrillo= /³¹ testigo M^{ro} D[on] Fran^{co} de Saavedra Gramajo
testigo Albaro Brauo De zamora testigo Joseph de ysla

77. Petición de S. de Avellaneda, adquirente de un oficio [fols. 279r - 280r]

[fol. 279r]

[Escritura de Simón de Avellaneda]

/¹ eL Cappitan simon de peñuecos y auellaneda Vezino de/² esta ciudad ante vss^a en la meJor bia y forma que/³ aya lugar en derecho y al mio conuenga parezco/⁴ y digo que ayer que se contaron treinta del corrien/⁵ te presente ante vss^a en su ayuntamiento el despa/⁶ cho del ofiçio de alcalde Prouincial de esta Ciudad/⁷ despachado por señores Juezes ofiçiales Reales de la/⁸ Real caJa de potosi para que bisto por vss^a el/⁹ dicho despacho sin escussa ni pretesto sea Re/¹⁰ çeuido al vsso y exerçio de dicho ofiçio y pare/¹¹ çe ser que vss^a pusso Reparo en dicho despacho el qual bi/¹² ene con todas las circunstancias en la materia nezessa/¹³ rias y de esta manera an sido Receuidos al vso/¹⁴ Y exerçio de sus oficios todos los que los an/¹⁵ Conprado de su Magestad y declarando punto por pun/¹⁶ to en dicho mi despacho se be como por todos cami/¹⁷ nos bien e corriente lo primero por que abiendo/¹⁸ dicho los señores Juezes ofiçiales Reales que auiendo/¹⁹ se dado los pregones se apercibio a Remate dizen/²⁰ dichos señores en su despacho (abiendo hecho todas las/²¹ diliJencias acostumbradas)⁴³¹ y de este dicho

[fol. 279v]

/¹ se ynfiere que acostumbrandose en tales cas[os]/² dar parte a la Real Audiencia que lo hize/³ los dichos señores y no sea [sic] de persuadir vss^a que los que/⁴ [es]tan tan corrientes en tantos despachos com[o] [des]/⁵ pachan cada dia auian de ygnorar lo que [de]/⁶ bian hazer y mas quando me preuienen despa[cha]/⁷ al señor Birrey y al Real conseJo de indias lo/⁸ que dichos señores ofiçiales Reales diçen en Vna par[te]/⁹ hacemos sauer a Vss^a el ylustre cauildo [de]/¹⁰ tuquman y en otra exortamos de parte de su M[agestad]/¹¹ y de la nra pedimos a vss^a sea receuido sin e[scu]/¹² sa alguna al Vsso del dicho ofiçio y ay se be [cla]/¹³ ramente que exorta a Vss^a aquel

⁴³¹ Los paréntesis se encuentran en el texto original, su función es destacar la cita en estilo directo.

tribunal de [a]/¹⁴ aquellos señores como quien no tiene mas que hazer p[or]/¹⁵ mi Reciuimiento por todo lo qual y lo demas que [se]/¹⁶ gun derecho alegar puedo y deuo en mi fauor/¹⁷ A vss^a pido y suplico se sirua de Reciuir/¹⁸ me al vsso y exerçio del dicho oficio para [es]/¹⁹ tar mañana en las eleziones de alcaldes qu[e]/²⁰ contara primero de enero del año de nouent[a]/²¹ Como se preuiene en el dicho despacho y de no haz[er]/²² lo assi vss^a Ablando con el deuido Respeto p[ro]/²³ testo nulidades en las eleziones de dichos alcal[des]/²⁴ y de pedir contra cada Vno de Vss^a que contrai[ni]/²⁵ ere a este despacho en los tribunales de su Magestad [segun]/²⁶ me conbenga y de dar quenta a los señores oficiales [rea]/²⁷ les como a quien les toca defender el casso por que en[tra]/²⁸ da la plata en la Real ca[ja] se presume que ni el/²⁹ Rey <mi señor> ni sus ofiçiales tiran a engañar a los ba[sa]/³⁰ llos de su Magestad [y] [-] [de que vuestra señoría] en maduro [a]

[fol. 280r]

/¹ Cuerdo me Reciuira en el vsso del dicho mi oficio/² que en hazerlo assi Reciuire [sic] Justizia que pido/³ y me queda Vn tanto firmado con testigos para/⁴ los efectos que me conbengan y Juro lo nezessario [etcetera]

[Firma autógrafa]

/⁵ Simon de Abellaneda

78. Acuerdo para nombrar a Avellaneda [fols. 280r - 281r]

en 31 de Diciembre/ de 89, Calificasion/ de votos y Recibimiento/ de alcalde Proul al/ capitan simon de abellane/ da en propiedad

[Cambio de mano] /¹ En la ciudad de San miguel de tuquman en/² treinta y un dias del mes de Diziembre de mil y seisçien/³ tos Y ochenta Y nueue años estando en nro ayunta/⁴ miento de calificacion de votos para las Eleccïones de/⁵ mañana somos a Sauer los capitanes Don Antonio de/⁶ aVila y riuera Y Joseph suares Vauiano alcaldes Hor/⁷ dinarios de esta dicha çudad y Su Jur^{on} por Su magestad/⁸ que Dios guarde con aSistencia de Su mrd El mre de/⁹ campo Pedro martines de yriarte lugartheniente de/¹⁰ gouernador Justicia mayor Y Capitan a guerra en esta dicha Ciudad/¹¹ y Su Jur^{on} Por su magestad que Dios guarde Pidio liçencia/¹² a este ayuntamiento El capitan Simon de auellaneda Vecino/¹³ morador de esta dicha çudad y aViendosele conçedido/¹⁴ entro del y hico [sic] presentaçion de Vna petiçion/¹⁵ contenido [sic] en este cauildo y un despacho Y Remate/¹⁶ del ofiçio de alcalde prouinçial de esta dicha ciudad Y/¹⁷ aViendo Visto la peticion de Suso lo pedido Y alega/¹⁸ do en el y constar El Remate y su entero del en/¹⁹ que fue comprado dicho ofiçio en la Villa Imperial/²⁰ de Potosi por los Señores ofiçiales Reales que Re/²¹ çiden en aquella Villa= y atento que ayer que se/²² contaron treinta del corriente hiço la mesma Ynti/²³ maçion a este cauildo y el dicho cauildo todos Vnani/²⁴ meS dijimos que faltaua la Solemnidad y autoridad/²⁵ de la Real audiencia y del exçelentissimo señor/²⁶ Virrey de estos reynos y le Voluimos a la parte El meS/²⁷ mo despacho y aViendonos Ynformado que no Sa/²⁸ [-] que la que trae dicho despa/²⁹ [cho] [-] que en[tiende]

[fol. 280v]

/¹ destos negoçios y ser nosotros legos Y ninguno letrado/² entendiendo literalmente El dicho despacho en qu[e]/³ diSen los Señores ofiçiales reales de aquella Villa con qu[e]/⁴ an concernido todas las solemnidadeS neçessarias no[s]/⁵ Exortan y rrequieren de parte de Su magestad que Dios guarde/⁶ y por la Suya nos piden Y rruegan le metamos en poçcion/⁷ Y ejerçio del dicho ofiçio de alcalde Prouinçial de la Santa/⁸ Hermandad al dicho Capitan Simon de peñuecos Y Avell[a]/⁹ neda persona ydonea y que a Ejercido en esta dicha ciuda[d]/¹⁰ oficio de alcalde Hordinario Y ReJidor de primer voto en/¹¹ Ella y que a dado mui Buena nota de Su persona y r[-]/¹² [-]iendo El cauildo fecho por nos El dia treinta de este/¹³ presente mes Y año Y dar Cumplimiento al Exordio de/¹⁴ dichos señores ofiçiales reales por pedirlo en nombre de Su/¹⁵ magestad que Dios guarde y por que la dicha compra de dicho oficio/¹⁶ diSe que sea para Votar este año de nouenta en las/¹⁷ Elecciones que se Hicieren El dia de mañana y que la Vo/¹⁸ luntad de Su magestad que Dios guarde ES no ser defrauda/¹⁹ do en sus aVeres Reales ni tampoco defraudar a Sus/²⁰ Vasallos= Y así pedimos al dicho ~~Pedro~~ mestre de Cam/²¹ po Pedro martines de Yriarte nro

lugar theniente de gouernador [meta]/²² en poçezion al dicho capitan Simon de aVellaneda en el/²³ ofiçio de tal rejidor y alcalde Prouinçial de la Santa her/²⁴ mandad haciendo El Juramento en derecho nesario quien Se[a]/²⁵ llamado a este cauildo y sera reçeuido al uso y eJerçiçio/²⁶ del dicho ofiçio [^s°] in perJuicio del Ynteres de Su magestad Y/²⁷ de todo Se de quenta a los dichos SeñoreS Jueses ofiçia/²⁸ les realeS de la Villa ymperial de Potosi de Cu/²⁹ yo despacho consta aVer enterado El derecho de/³⁰ la media anata= Y en este caso no se admita auto/³¹ ni Contradicion a dicho lugar theniente en atencion a q[ue]/³² este cauildo pleno tiene determinado sea rreçeuido/³³ El dicho capitan [Simón] de auellaneda [en] casso que el Jus[ticia mayor]

[fol. 281r]

/¹ dicho no lo quiera meter en pocesion cometemos su [e]Je/² cucion al capitan Don Antonio de auila Y Riuera alcalde/³ Hordinario de dicha çiuudad quien le Reçeuir su Juramento aSi/⁴ por El dicho auto Exortatorio como porque en este cauildo/⁵ y casso no tiene Yntroduçion por estar este cauildo Vnifor/⁶ me en su pareçer Y este cauildo se le lea a Su magestad Y lo fir/⁷ maremos ante nos aViendosele leydo El cauildo por nos/⁸ proueido al dicho nro Justicia mayor Y aViendolo oydo/⁹ Y entendido diJo que atento que al cauildo Justicia/¹⁰ Y rejimiento toca El reçeuirlos en los ofiços que fuesen/¹¹ nombrados los Vasallos de Su magestad y a mi solo el rece/¹² uir Juramento de legalidad Y allar Yo a este cauildo Vni/¹³ forme en el reçeumiento mando sea llamado El dicho capitan/¹⁴ Simon de auellaneda Para ReceuirSe en dicho ofiçio/¹⁵ Y aViendo entrado a este ayuntamiento El dicho capitan Simon/¹⁶ de Peñuecos Y aVellaneda le reçeui Juramento por/¹⁷ Dios nro Señor Y a Vna Señal de Cruz que Hiço en for/¹⁸ ma de derecho so cargo del qual prometio Vsar fiel Y/¹⁹ legalmente a todo Su leal Sauer Y entender del dicho ofiçio/²⁰ de tal rejidor y alcalde Prouinçial de la Santa Herman/²¹ dad manteniendo a los Vasallos de Su magestad en Justicia/²² en los cassos que le tocan por dicho su ofiçio Y a la conclu/²³ çion diJo si Juro Y amen Y quedo en poçezion al Vso Y eJer/²⁴ çiçio de dicho ofiçio en cuya conformidad en nombre de/²⁵ Su magestad que Dios guarde le entregue/²⁶ Y meti en poçezion de la vara de tal alcalde Prouinçial/²⁷ de la Santa Hermandad y pago los quatro pe/²⁸ Sos Y medio que Se acostumbra del derecho [de la media anata] y quedara [en]

[fol. 281v]

/¹ dePosito en poder del fiel Ejecutor para en/² tregarlos al Theniente de los Jueses oficiales realeS Y lo/³ firmo con nos Y ante nos a falta de escriuano Publico [y]/⁴ Real Y en este papel comun a falta del Sellado

[Firmas autógrafas]

/⁵ Pedro m[-] de yriarte Antonio de Auila y Riuera /⁶ Joseph suares Vauiano Manuel marçelo de olea /⁷ Simon de Abellaneda

Año 1690

79. Acta de elecciones [fols. 281v - 282v]

[fol. 281v]

año/ 1690=/ 1 de henero elecci/ ones de alcaldes/ ordinarios y de la/ hermandad=

[Escrito por una sola mano]

/⁸ En la Ciudad de San miguel de tuquman En primero dia/⁹ del meS de Henero de Mill y Seisçientos Y nouen[ta]/¹⁰ años nos Juntamos a Cauildo como lo auemos de Vso y/¹¹ costumbre a Haser Eleççiones de Alcaldes hordina/¹² rios Y de la santa hermandad somos a Sauer los Capitanes/¹³ Don Antonio de auila y Riuera y Joseph xuares Vauian[o]/¹⁴ alcaldes hordinarios desta dicha ciudad Y los capitanes M[a]/¹⁵ nuel Marçelo de olea Y simon de aVellaneda xeji/¹⁶ dores [sic]. El Vno fiel Executor Y alcalde prouinçial/¹⁷ y no auer mas capiTulares con aSisTencia de Su m[erced]/¹⁸ El Mre de Campo Pedro mz de Iriarte lugar/¹⁹ Theniente de Gouernador Justicia m^{or} y Capitan guerra de esta/²⁰ dicha ciudad y Su Juris^{on} por su Magestad que Dios guarde/²¹ quien propuSo â este cauildo que hiziesen nombra[miento]/²² de tales alcaldes en personas en quienes concu/²³ rran todas las partes Y Calida[d]es que manda/²⁴ su Magestad Dios le guarde y adelanten la republic[a]/²⁵ Y auiendolo oydo todos los de este cauildo Vnani/²⁶ mes y

Comformes dieron las gracias â dicho [lugar]/²⁷ Theniente por el [--] En cuya atenci[on]/²⁸ [está roto el papel][unánimes] y Comformes

[fol. 282r]

/¹ Dezimos que damos nuesTros Botos Para alcaldes/² Hordinarios para de primer boto al Mre de Campo/³ AnTonio de Echaue Vezino feudaTario de esta dicha/⁴ ciudad Y de Segundo boto al Sarxento m^{or} Diego/⁵ de Robles Y para alcaldeS de la Santa her/⁶ mandad al Capitan Bern^{do} de Aragon Y the/⁷ niente Pedro de la Rocha [no hay cambio de mano] E yo El dicho Justicia/⁸ m^{or} aViendo Visto las dichas EleccioneS/⁹ En las personas suSo referidas las aprue/¹⁰ bo Y Comfirmo y rindo las gracias a todoS/¹¹ los señores de este Cauildo por la paz Y quie/¹² tud con que se a echo la presente Eleccion/¹³ En las personas tan adecuadas Y mando/¹⁴ sean llamados a este cauildo los propuestos para/¹⁵ que se les EnTrieguen las Varas haçien/¹⁶ do El Juramento aCostumbrado Y lo firmamos/¹⁷ Por anTe nos Y en casa del capitan Joseph Suares/¹⁸ Uauiano Por no Estar aCauadas las del Cauildo/¹⁹ Y a falta de s^{no} pu^o Y Real y en este/²⁰ Papel Comun a falta del Sellado

[Firmas autógrafas]

/²¹ Pedro mz de yriarte Antonio de Auila y Riuera /²² Joseph Suares [Babiano] Manuel marçelo de olea /²³ Simon de Abellaneda

[Retoma la mano que escribió el texto]/²⁴ En Cuiá conformidad Mande llamar al mre/²⁵ de Campo Antonio de Echaue Electo por este/²⁶ cauildo Para alcalde Hordinario y me diJeron/²⁷ [está ausente de esta dicha ciudad por]

[fol. 282v]

/¹ cuya racon EnTregue Y deposiTo [sic] la bara has[ta]/² que Venga El Suso dicho y aga El Juramento aCos[tum]/³ brado En el capitan Manuel de ôlea Rexidor [y fiel]/⁴ ExecuTor de este Cauildo Y auiendo se le llama/⁵ do al sarxento m^{or} Diego de Robles Vino/⁶ a este Cauildo a quien le Rezeui Juramento Por D[ios]/⁷ nuesTro señor y Vna Señal de Cruz que hiz[o]/⁸ en forma de derecho y so cargo del prometio/⁹ de Vsar fiel Y legalmente [sic] El dicho ofizio Y le En/¹⁰ tregue la Vara de la Real JusTicia Y lo firm[a]/¹¹ ra=. En la mesma Conformidad Hize lla/¹² mar a los capitanes Bernardo de aragon y Pedro/¹³ de la Rocha, Electos por alcaldeS de la San/¹⁴ ta Hermandad Y auiendoles rezeuido/¹⁵ El Juramento aCostumbrado en la manera/¹⁶ conforme derecho les Entregue laS ba/¹⁷ ras, y lo firmamos Y se çerro este Cauildo

[Firmas autógrafas]

/¹⁸ Pedro mz de yriarte Antonio de Auila y Riuera/¹⁹ Joseph Suares Bauiano Manuel marçelo de olea/²⁰ Simon de Abellaneda Diego de Robles Bernar^{do} de Aragon Pedro de La Rocha

80. Auto de Pedro Martínez de Iriarte [fols. 284v - 285v]

[fol. 284v]

en 23 de henero/ de 90

/⁵ en la ciudad de San Miguel de Tuquman en beintitres dias del/⁶ mes de enero de Mil seissientos Y nobenta años el mre de/⁷ Campo Pedro Martines de Yriarte Lugar Theniente/⁸ de Gobernador Justi^a m^{or} Y Capitan aguerra en dicha ciudad Y/⁹ Juridision Por su magestad que Dios guarde Por quanto/¹⁰ el dia dies Y siete del corriente como a las seis oras de la tar/¹¹ de Recebi un auto⁴³² probeido por el Señor Gobernador Y Capitan ge/¹² neral de esta Prou^a en horden a la defensa Y seguro de/¹³ esta dicha ciudad Y sus fronteras su fecha en la ciudad de/¹⁴ Cordoua en sinco dias del mes de enero de mil Y seissien/¹⁵ tos Y nobenta años cometiendo a mi su eJecusion con hor/¹⁶ den expresa Y graves penas sobre su cumplimiento Y luego/¹⁷ al siguiente dia que se contaron dies Y ocho del corriente/¹⁸ en su execusion lo mande publicar en la plasa desta dicha/¹⁹ ciudad en concurso grande de gente Y asimismo en cum/²⁰ plimiento de dicho auto bando por mi probeido llamando/²¹ a todos los estantes Y abitantes en esta dicha ciudad/²² y su Juridision â

⁴³² Ese auto de Argandoña fechado en Córdoba el 5 de enero de 1690 no se encuentra en el tomo I de las ACAHT. Téngase en cuenta que Echave exigió a Iriarte que le entregara los autos de gobierno que estaban en su poder (cfr. [fol. 292v/22-27]).

reseña Y muestra de armas para el/²³ dia beintiquatro del corriente Y despachado autos Y co/²⁴ misiones para ello asi para la poblacion <b°>ieJa desta/²⁵ ciudad Como para los demas distritos <de°> ella Y hecha[s]/²⁶ las dichas diligencias como se me prebiene por su ss^a en dicho su au/²⁷ to para presentarme con el en el cabildo desta dicha siu/²⁸ dad el dia beintiuno del corriente para copiarlo en/²⁹ el libro Capitular Como su ss^a de dicho Señor gou[ernador]

[fol. 285r]

/¹ manda site al Capitan Simon de Abellaneda alcal/² de probinsial desta dicha ciudad Y me respondio que estaba/³ para Irse a la poblacion bieJa Y que nesesitaba de estar/⁴ Juntos todos los capitulares para responder debidamen/⁵ te al pie de dicho auto lo que por bien tubiesen al bien de/⁶ la republica y como mi animo es executar lo manda/⁷ do por dicho señor gouernador con presision y puntualidad le/⁸ exôrte que no se fuese y con el sargento maior Diego/⁹ de robles alcalde hordinario desta dicha ciudad me die/¹⁰ sen oy dicho dia cabildo por quanto mañana se cum/¹¹ ple el termino que en el bando publicado se dio para/¹² haser la dicha reseña Y muestra de armas Y pasar a exe/¹³ cutar las demaS ordenes que en dicho auto se contienen/¹⁴ en cuia Conformidad oy dicho dia beintitres del co/¹⁵ rriente Pedi cabildo y solo acudio su mersed el/¹⁶ sargento m^{or} Diego de robles alcalde ordinario de/¹⁷ segundo boto con rason de que en la Poblacion bieJa/¹⁸ se hallan todos los capitulares y asimismo el dicho Capitan/¹⁹ simon de abellaneda y abiendole heçho por mi Ynti/²⁰ masion del dicho <auto del> Señor gouernador Y capitan general de/²¹ esta probinsia y su mersed diJo que por lo que le/²² toca lo obedese en todo Y por todo y que por la rason/²³ que dio el dicho Capitan simon de abellaneda alcal/²⁴ de probinsial de la santa hermandad de que tenia el/²⁵ cabildo que responder a dicho auto se les abise que se/²⁶ congreguen para ello, Y bista la respuesta que su mer/²⁷ sed dio por mi el dicho Justisia maior digo que Se les/²⁸ exorte a sus mercedes por auto par<a> que esten en esta dicha/²⁹ ciudad para el dia treinta del corriente a desir lo/³⁰ que se les ofresiere Y entretanto Y despues se prosiga/³¹ a la execusion Y cumplimiento de lo mandado por =

[fol. 285v]

/¹ dicho señor gouernador sin embargo de qualquiera/² respuesta que se de ô suplica que se haga de dicho au/³ to y para que asi conste lo firmamos antenos/⁴ a falta de escribano publico y real y en este pa/⁵ pel Comun a falta de sellado = entre Renglonas = auto del = bale_

[Firmas autógrafas]

/⁶ Pedro m[-] de yriarte Diego de robles

81. Acuerdo en la ciudad vieja sobre el auto de Argandoña [fols. 285v - 286r]

de 24 de henero/ de 90 acuerdo/ en que se intima/ por el mre de/ campo Pedro mr/ de iriarte un/ auto de gobierno/ en Rason de la de/ fensa de la ciudad y/ visto se deJa pa/ [ra a] acuerdo otro dia

[Cambio de mano, escritura de Simón de Avellaneda] /⁷ en la ciudad de san Miguel de tucuman en bein[te]/⁸ y quatro dias del mes de henero de mil y seiscient[os]/⁹ y nouenta años nos Juntamos a cauildo como lo [a]/¹⁰ bemos de vssso y costumbre en la cassa y biuiend[a]/¹¹ del Mre de Campo Antonio de hechaue Vezin[o]/¹² feudatario y alcalde ordinario de primer [voto]/¹³ es a sauer el sarJento mayor Diego de Rob[les]/¹⁴ [cambio de mano] alcalde hordinario de Segundo voto y los capitanes simon de/¹⁵ peñuecos y aVellaneda alcalde Prouinçial y manuel ma[r]/¹⁶ çelo de olea fiel Ejecutor con aSistenciã de Su mrd El m[aestre]/¹⁷ de Campo Pedro mrs de yriarte lugar theniente de Gouernador/¹⁸ Justiçia mayor y capitan a guerra en ella y su Jur^{on} por su magestad/¹⁹ que Dios guarde y estando en este estado yntimo a este ayunt[a]/²⁰ miento El dicho Justica m^{or} Vn auto proueido en la ciudad de/²¹ cordoua donde aSiste su Señoria en sinco dias del me[s]/²² de enero de mil y seiscientos Y nouenta años y auiendo/²³ Visto por este ayuntamiento y lo mandado por El señor Gouernador/²⁴ dijeron que la satisfacion y respuesta que pide El dicho/²⁵ auto pide [-] conferencia y maduro acuerdo

[fol. 286r]

/¹ Y que aSi se suspende por agora protestando como protesta/² este cauildo dar la dicha respuesta y satisfacion en deuida/³ forma con la m^{or} breuedad que fuese posible y asi lo acor/⁴

damos y firmamos por ante nos a falta de escriuano Publi/⁵ co y real y en este papel comun por no aVer del sellado/⁶ Y en este estado adelantando El tiempo y las oras en orden/⁷ a la dicha conferencia para aVer de haçerla por [-]/⁸ Indiciõs y presunçiones hallamos que conbenia saliese/⁹ de este cauildo su mrd El dicho theniente y aViendosele/¹⁰ pedido saliese del lo hiso vt supra_

[Firmas autógrafas]

/¹¹ Anttonio de Echauẽ Diego de Robles

/¹² Simon de Abellaneda Manuel marçelo de olea

82. Acuerdo en informar al gobernador sobre la pobreza de los vecinos [fols. 286rv]

[fol. 286r]

24 de henero/ [de] 90 [---]⁴³³

[Cambio de mano]/¹³ En la ciudad de san mig¹ del tucuman en bein/¹⁴ ti y quatro dias del mes de henero de mil y seis/¹⁵ sientos y nobenta años nos el cauildo jus^a Y/¹⁶ rregimiento desta dicha ciudad es a sauer el/¹⁷ maestre de campo antonio de echeue [sic] al/¹⁸ calde hordinario de primer boto Y sargento m^{or} di/¹⁹ ego de Robles alcalde hordinario de segundo boto Y/²⁰ los Cappitanes simon de auellaneda Y manuel/²¹ marcelo de ole [sic] Regidores alcalde prouin¹ Y/²² el fiel executor y no asistio su md el m^e de/²³ campo Pedro martines de yriaRte teniente/²⁴ de gouernador por no auerse allado en la ciudad/²⁵ [---]⁴³⁴ [con]gregados en

[fol. 286v]

/¹ las casas de la morada del sargento m^{or} diego de/² rrobles alcalde hordinario por no tener esta ciudad ca/³ sas de cauildo⁴³⁵ tratando la utilidad de la/⁴ Republica y defensa de ella por los mejo/⁵ res medios sin que fuesen tan grauados los/⁶ vesinos feudetarios y moradores de esta dich[a]/⁷ çidad en todo fue acordado por nos se imfor/⁸ mase por este cauildo al seõor gouernador la suma ym/⁹ posibilidad de ella por ser los vesinos mui/¹⁰ pobres y no tener propios ningunos esta ç[udad]/¹¹ para que ymforme su ss^a a su magestad que dios/¹² guarde exelentissimo seõor Virrei destos Reinos/¹³ y rreal audiencia el grande Riesgo en ques/¹⁴ ta esta ciudad del enemigo mocobi por la ympo/¹⁵ sibilidad de los uesinos y medios para su rrepa/¹⁶ ro por ser sitio abierto Y tener el enemig[o]/¹⁷ de mas de dusientas leguas de puerta abierta/¹⁸ para que su magestad dios le guarde Y de mas tribunales [sien]/¹⁹ do ynformado se siruan de [despachar] algun socorr[o]/²⁰ para ayuda en la defensa desta çidad Y con lo/²¹ que su ss^a el seõor gouernador rrespondiese ymformara el/²² cauildo a su magestad y demas tribunales el estado mi/²³ serable desta çidad = Y lo firmamos por ante n[os]/²⁴ a falta de ss^o publico Y de cauildo Y en este papel a/²⁵ falta del cellado =

[Firmas autógrafas]

/²⁶ [Antonio] de Ecchauẽ Diego de Robles /²⁷ Simon de Abellaneda Manuel marçelo de olea

83. Petición de Ávila y Ribera de suspender a Martínez de Iriarte [fols. 289rv]

[fol. 289r]

[Parece ser la escritura de quien suscribe]

/¹ SeñoreS JusTicia Y reJimiento

/² El capitan Don Antonio de Auila y Riuera Procurador/³ general de esta Ciudad ante Vss^a en su aYuntam[iento]/⁴ paresco Y digo que a mas de ocho meses que el Seõor Gouernador/⁵ y capitan General de esta Prou^a nombro por su lugar/⁶ Theniente Justicia m^{or} Y capitan a guerra de esta

⁴³³ El día 17 de enero el justicia mayor Martínez de Iriarte había recibido un auto del gobernador Argandoña para asegurar la defensa de la ciudad y lo había hecho público el día anterior a la fecha de este acuerdo, el 23 de enero. Por lo que se manifiesta en el [fol. 286v/4-7], es probable que el gobernador exigiera de los vecinos una participación económica y militar que ellos no estaban dispuestos a brindar. El auto citado de Argandoña no se encuentra en el tomo I de las ACAHT; es probable que lo que se manifiesta en el [fol. 292v/22-27] sea la explicación.

⁴³⁴ Rotura del papel en el borde inferior.

⁴³⁵ Se refiere evidentemente a la ciudad nueva.

çudad al mre/⁷ de Campo Pedro mrz de Iriarte Vecino feudatario/⁸ de ella con tal que trajese confirm^{on} del dicho nombra/⁹ miento de los señores Preçidente Y oyidores [sic] de la Real/¹⁰ aVdiencia de la Plata dentro del termino que/¹¹ se le a aSignado Y aVnque es pasado no a manifesta/¹² do la dicha confirm^{on} sin la qual a sido Y es tolerado/¹³ en el Vso del dicho ofiçio en contraBençion de lo/¹⁴ dispuesto Y preuenido por su magestad Dios le *guarde* y por los/¹⁵ señores de la dicha Real audiencia como todo se po/¹⁶ dra Reconoçer por las Reales prouiciones YntimadaS oBededidas y eJecutadas que Hablan en esta raço[n]/¹⁷ y paran en los libros de cauildo y por que sese tan gra/¹⁸ ue ynconbeniente como se Sigue de la dicha toleran/¹⁹ cia Y que [-] se Ejecute en todo y por todo

[fol. 289v]

/¹ El seruicio de Su magestad y su Boluntad Real y con Ell[o]/² la Paz y quietud de esta çudad de que pende su con/³ çeruacion Y aumento =

/⁴ a Vss^a Pido Y Suplico se Sirua mandar que el dich[o]/⁵ mre de campo Pedro mrz de yriarte luego al punt[o]/⁶ exiua y manifieste la confirm^{on} de los dichos ofiçios/⁷ de Theniente de Gouvernador Justiçia m^{or} Y capitán a guerra Y no/⁸ Haciendolo mandar no Vse de los dichos ofiçios en/⁹ conformidad de las dichas Reales Prouiçiones obede[si]/¹⁰ das Y Executadas y de lo contrario omiso o denegado/¹¹ Hablando deuidamente desde luego protesto lo[s]/¹² daños que se le siguen a esta Republica con Rep[e]/¹³ tidos clamores contra quien con derecho deua y pueda/¹⁴ Pido Justiçia Juro lo necesario &^a

[Firma autógrafa]

/¹⁵ Antonio de Auila y Riuera

84. Decreto a la petición de Ávila y Rivera. Notificación [fols. 289v - 290v]

de 24 de henero/ [de] 90 a pedido/ [de]l Procurador/ [se] mandal [sic]/ m^{re} de campo/ m^r de Iriarte/ [mue]stre la confirⁿ / [del] titulo de teniente [de esta] ciudad y de no/[-] no le vse

[fol. 289v]

[*Sigue la misma mano*]/¹⁶ En la Ciudad de San Miguel de Tucuman En Veinte/¹⁷ y quatro dias del mes de Henero de Mill y seisçien/¹⁸ tos Y ochenta digo nouenTa años nos El cauildo [jus]/¹⁹ tiçia y Reximiento eS a Sauer El mre de Campo Antonio/²⁰ de Echaue alcalde de primer boto y El sarxento m^{or} Die/²¹ go de Robles alcalde Hordinario de segundo boto El C[a]/²² ppitan Simon de Abellaneda, alcalde Prouinçial pr[o]/²³ pieTario Y Capitan Manuel Marçelo de Olea/²⁴ fiel Executor estando En nuestro ayunTam[iento] [-]/²⁵ PreSenTo En el El [capitan] Don Antonio de auila

[fol. 290r]

/¹ Procurador General la peTiçion de Susso Pidiendo/² lo En ella conTenido y auiendolo Visto/³ y reconoçido sus causas y motiuos Y que con Efecto/⁴ a Mas Tiempo de ocho meses que Vssa El mre de Cam/⁵ po Pedro marTinez de Yriarte Vezino Encomen/⁶ dero de esta ciudad los ofizios de Theniente de Gouvernador Jus/⁷ tiçia m^{or} Y Capitan Aguerra en ella por nombramiento/⁸ del señor Gouvernador Y Capitan General de esta prouinçia/⁹ sin que Hasta agora aya manifestado la Com/¹⁰ firmacion que deue tener de ellos de los s^{re}S presiden/¹¹ te Y oydores de la Real Audiencia de la pla/¹² ta con cuyo grauamen se le Hizo El dicho nombra/¹³ miento en conformidad de lo que su Magestad/¹⁴ Dios le *guarde* tiene preuenido Y dispuesto. En cuya/¹⁵ aTencion Y dando aSimismo cumplimiento a laS/¹⁶ Prouisiones Reales que ablan en racon [sic] de/¹⁷ dichas confirmaciones aCordamos Y mandamos que/¹⁸ El dicho mre de Campo luego al punto Exciua y ma/¹⁹ nifieste la Comfirmacion de los dichos ofizios con/²⁰ aperzeuimiento que de no hazerlo se pasara a pr[o]/²¹ ueer Y Mandar por este Cauildo en raçon de/²² Todo lo demas que El dicho Procurador General/²³ pide siñiendose a la Uoluntad Real y lo/²⁴ dispuesto Por Reales prouissions. Y para que de/²⁵ Ello sea noticiado El dicho Mre de Campo se llame/²⁶ a este Cauildo aSi lo proueymos y mandamos por ante nos [a]/²⁷ falta de s^{no} y en este papel comun a falta del sellado =

[Firmas autógrafas]

/²⁸ Anttonio de Echaue Diego de robles /²⁹ [Manuel marçelo] de Olea Simon de Abellaneda
/³⁰ [luego incontinenti el mismo] dia mes y años dichos en
[fol. 290v]

[continúa la misma mano]/¹ Comformidad del decreto antezedente proueydo/² a la petiçion
presentada por El procurador Gener[al]/³ de esta dicha ciudad Ysimos llamar a nro
ayuntamien[to]/⁴ al Mre de campo Pedro MarTínez de Yriarte a/⁵ quien se le leyo Y notifico Y
en su Virtud se le [mando]/⁶ Exçiuiese la Comfirmacion de los señores Presiden/⁷ te Y oydores
de la Real Audiencia de la plata para/⁸ Vsar los ofizios Y cargos de lugarTheniente de/⁹
gouernador Y capitan aguerra sin El qual no los puede Exe[r]/¹⁰ çer segun la VolunTad de Su
Magestad Dios le [guarde]/¹¹ y auendolo oydo Y enTendido dijo que no tenia/¹² la comfirmacion
Y auendolo oydo y enTendido [-]/¹³ [-] este cauildo Vnanime y conforme le man/¹⁴ do a dicho
mre de Campo Pedro martinez de Yr[i]/¹⁵ arte, largase El baston de tal teniente de gouernador/¹⁶
JusTiçia m^{or} Y Capitan aguerra, Y no Vssase de ElloS/¹⁷ en adelante, Y en obedecimiento Y
mandato [nuestro]/¹⁸ Hizo larga de la dicha Ynsignia Y mandamos a [to]/¹⁹ dos los Uezinos
feudatarios Y moradores de esta/²⁰ dicha Ciudad Y Su Juris^{on} no le Tengan por tal teniente/²¹
Justiçia m^{or} Y Capitan aguerra, Y lo firmamos [con]/²² El suSo dicho para que conste, y porque
pidio/²³ testimonio mandamos se le de =

[Firmas autógrafas]

/²⁴ Anttonio de Echaue Diego de Robles /²⁵ Simon de Abellaneda Manuel marçelo de olea /²⁶
Pedro m[s] de yriarte

[-] 24 de henero/acuerdo en que se/ determina/[-]/ [-] de Capitan/ a guerra Jus^a/ [-]

/²⁷ Y luego Yncontinenti en la dicha ciudad de San Miguel de/²⁸ [---]

[falta el resto de este texto, que debería ocupar el folio 291r. En su lugar se encuentra la petición de Martínez de Iriarte]

85. Petición de Martínez de Iriarte [fols. 291r - 292v]

[fol. 291r]

/¹ El Maestre de campo Pedro martines d[e I]/² riarte Vesino feudatario de esta çuidad [pre]/³
miso lo en derecho nesario y como mas a[l]/⁴ mio combenga paresco ante Uss^a y digo/⁵ que
estando executando ordenes del Real/⁶ seruiçio en birtud de autos proueidos p[or]/⁷ el señor g^{or} y
capitan general de esta prouincia cui[a]/⁸ execuçion me cometio su ss^a Como a s[u]/⁹ lugar teniente
Justicia mayor y capitan Ague[rra]/¹⁰ de esta ciudad inponiendome grabe[s]/¹¹ penas sobre su
execuçion y cumplimi[en]/¹² to y estando como dicho es entendiendo/¹³ en su execuçion y
espeçialmente en el [ul]/¹⁴ timo auto que me manda executar/¹⁵ dicho señor g^{or} en orden a la
defensa [-]/¹⁶ de esta ciudad y sus fronteras sobre [que]/¹⁷ publique Vando llamando a Reseña
[y]/¹⁸ Registro de armas a todos los Vesin[os] fe/¹⁹ udetarios y moradores de esta Ju[risdiccion]/²⁰
para el dia beinte y quatro del cor[r]iente mes en que/²¹ se cumplio [el plazo] los mas [-] [reuni]

[fol. 291v]

/¹ do <uss^a> en su ayuntamiento le hise intimaçion/² del dicho auto que estaba executando
[pa]/³ ra que se copiase en el libro capitular co[mo]/⁴ dicho señor g^{or} ordena y manda y estando
[en]/⁵ este estado entro el procurador general de esta [ciu]/⁶ dad con petiçion que ante Uss^a
presento [y]/⁷ me Requirio Uss^a saliese del cauildo qu[e]/⁸ importaua y abiendolo yo asi hecho
s[e me]/⁹ bolbio a llamar y mando Uss^a se me ley[e]/¹⁰ se la dicha petiçion del procurador y su
d[e]/¹¹ creto en que segun entiendo me calu[m]/¹² nia por Reboltoso y otros obstaculos [y]/¹³ que
para la quietud y sosiego de la Rep[u]/¹⁴ blica combiene se me apee del dicho ca[r]/¹⁵ go por no
confirmado y pasado el ter[mi]/¹⁶ no y en todo y por todo le admitio Uss^a [y]/¹⁷ proueyo se me
apease de los dichos ofiçio[s]/¹⁸ y notificadooseme proteste a Uss^a que m[e]/¹⁹ hallaba con carta de
mi agente que pre/²⁰ sentaria en que me dise que abiendose pe/²¹ dido ante los señores de la Real
audien/²² çia la comfirmacion del dicho mi ofiçio/²³ contradixo el señor fiscal por no aber Re/²⁴
mitido el señor g^{or} y capitan general la deJasion/²⁵ que hizo mi antesesor en el dicho cargo y/²⁶
mando su altesa paresiese la dicha de/²⁷ J[acion] [y e]l [d]icho mi axente me abisa la [-] el que no
me [-] [a]

[fol. 292r]

^{/1} quel tribunal y me Respondio Uss^a que [no]/² se admitian cartas proteste a Uss^a el [car]/³ go de capitan aguerra y me Respondio q[ue en]/⁴ todo y por todo se me apeaua pedi se me [die]/⁵ se testimonio para dar satisfacion a mis [su]/⁶ periores y mando Uss^a se me diese at[en]/⁷ to a lo cual y a lo mas que a mi derecho/⁸ haser pueda y en defensa mia –

^{/9} A Uss^a pido y suplico que para dar/¹⁰ satisfacion a mis superiores de lo que a/¹¹ mi cargo a estado y que no doy entero/¹² cumplimiento a ello por aberme apea/¹³ do Uss^a de todos cargos y oficios y para [im]/¹⁴ pedir en defensa de mi persona cualq[ui]/¹⁵ era calumnia contra quien deba y [pu]/¹⁶ eda y adonde me combenga se sir[va]/¹⁷ de mandar se me de testimonio d[e]/¹⁸ dicha peticion del procurador general de[s]/¹⁹ ta ciudad y lo que en su Virtud se obro [-]/²⁰ y en beinte y quatro del coriente m[es]/²¹ de enero y de la presentacion que [hi]/²² se del diho [sic] auto del señor g^{or} el dia bei[n]te/²³ y tres del coriente pidiendo cauildo [y]/²⁴ no estar Uss^a en esta ciudad ante s[u] [mer]/²⁵ ced el sargento mayor Diego de R[obles]/²⁶ alcalde ordinario de esta dicha ciudad [dicha]/²⁷ presentacion [pusi]mos con su merced [en el]/²⁸ [libro capitular] [--]

[fol. 292v]

^{/1} ser el dicho Registro de armas y asim[is]/² mo pido testimonio del obedesimient[o]/³ que di a dicho auto del señor g^{or} y band[o]/⁴ que mande publicar en su execucion/⁵ que todo esta al pie y consecutiuo a di[cho]/⁶ auto pues todo es tocante al dicho mi/⁷ cargo y sin ello o parte de ello no p[o]/⁸ dre haserlo enteramente y asi Jus/⁹ ticia mediante y amparandome Uss^a [co]/¹⁰ mo tan Recto y piadoso en los Recurs[os]/¹¹ que su Magestad que Dios *guarde* consede a sus [va]/¹² sallos como a uno de ellos que soy y q[ue]/¹³ Como leal le e seruido y estoy siruiend[o]/¹⁴ mande se me de enteramente el testi[mo]/¹⁵ nio de todos los autos mencionados [en]/¹⁶ este mi escrito que en haserlo asi rre[si]/¹⁷ uire merced con Justicia que pido y de/¹⁸ lo contrario hablando debidament[e]/¹⁹ omiso o denegado protesto pedir lo q[ue]/²⁰ me combenga a donde con derecho de/²¹ ba y pueda y en lo nesario &^a asimes/²² mo digo que su merced el Maestre de cam/²³ po Antonio de chabe alcalde ordinario de/²⁴ primer boto desta dicha ciudad me noti[fi]/²⁵ co oy verbalmente que no saliese de la çiu/²⁶ dad hasta entregar los autos de gouier/²⁷ no que paran en mi poder y para mi res/²⁸ [guardo] [se ha de] seruir uss^a se me mande p[-]/²⁹ [--] sobre que pido Justisia⁴³⁶

86. Acuerdo acerca de la acequia y defensa de la ciudad [fols. 297v - 298v]

[fol. 297v]

de 29 de marzo/ de 90 sobre la/ asequia y que/ corra por den/tro de la ciudad el agua=

^{/1} en la ciudad de san Miguel de tucuman en bein[te]/² y nuebe dias del mes de marzo de mil y ss^{os} y noben/³ ta años nos Juntamos a cauildo como lo [ha]/⁴ bemos de vsso y costumbre a tratar y conferir/⁵ las cossas tocantes al bien y Vtil de dicha republica/⁶ el sar]ento maior Diego de robles alcalde or[di]/⁷ nario de segundo boto de esta dicha ciudad y su Ju/⁸ ridicion y el Cappitan simon de Abellaneda al[cal]/⁹ de Prouinçial y no estar presentes el Mre de can[po]/¹⁰ Antonio de echaue alcalde ordinario y Cappitan A [gue]/¹¹ rra desta dicha ciudad y el Cappitan Manuel Marcelo de olea/¹² fiel executor y no aber mas capitulares= entr[e]/¹³ las cosas que tratamos propusso el dicho alcalde que con/¹⁴ benia al maior vtil y adelantamiento de esta republi/¹⁵ ca el que se traiga el agua por el plan de esta ciudad/¹⁶ para que sus auitadores fabriquen su[s ca]ssas en/¹⁷ cumplimiento de los cauildos fechos por los antecessore[s]/¹⁸ por ser [el fundamento principal para que habi

[fol. 298r]

^{/1} ten]⁴³⁷ los beçinos feudetarios [sic] y moradores que/² biuen en sus estanças y haciendas sin aten/³ der a las cargas y obligacion que todos tenemos de/⁴ acudir y en particular los dias señalados y de tabla/⁵ que se escusan los mas por la dicha falta de agua cuyos/⁶ motibos an

⁴³⁶ El papel está roto al comienzo de esta última línea, que además se encuentra apenas sobre el borde inferior del folio, de modo que no aparece la firma del peticionante, Pedro Martínez de Iriarte.

⁴³⁷ Tomado de la edición de Lizondo Borda 1944.

suspendido a este cauildo y Juezes/⁷ a que no lleuen a deuida eJecuçion las penas *que*/⁸ an inpuesto en horden a lo susso *dicho* y por la/⁹ obligaçion que tiene el *dicho* alcalde propusso/¹⁰ que se caue y acaue de perfiçionar la cequia y toma/¹¹ Principal *que* esta comenzada a trauar diriji/¹² da a esta planta para cuió efecto quiere salir/¹³ personalmente a Juntar los indios de mita de la Juri/¹⁴ dicion por el poco cunplimiento que se a dado por los curacas/¹⁵ y Vezinos a diferentes autos y comisiones *que* para el/¹⁶ efecto se an despachado para *que* con toda diliJencia/¹⁷ y preçision se heche [sic] el agua a esta *dicha* ciudad/¹⁸ pues es el tiempo acomodado y no paren las obras/¹⁹ de tenplos y edificios publicos y porque esta ciudad/²⁰ se alla sin medios ni propios que seria conuiniente que a las/²¹ dos pulperias que tiene la ciudad se les cargue quince p^s/²² a cada vna por año y para lo demas por no auer otros fun/²³ damentos se pida a los beçinos feudetarios y moradores/²⁴ de cada vno boluntariamente alguna porçion pues es/²⁵ en pro y vtil de todos y es Justo *que* todos concurren a tan pre/²⁶ çissa obligaçion para lo *qual* se le de facultad aqual/²⁷ quiera de los de este cauildo o entre todos para *que*/²⁸ citen y apercian a todos los *dichos* abitadores y be/²⁹ çinos y en casso que no puedan venir por algun contin/³⁰ Jente se les pedira lo que graciosamente pudiere dar /³¹ a cada Vno y todo lo que asi se Juntare se entregara/³² a la persona *que* se señalare por este cauildo por *quenta* y racon [sic]/³³ y el dia de la Junta sera el del *señor* san Juan= y el *dicho* al/³⁴ calde Prouincial abiendo oido la propuesta antece/³⁵ dente diJo que se conformaua Con el parecer y pro/³⁶ puesta menos en que aia de salir de esta ciudad a/³⁷ tento a quedar [esta plaza]⁴³⁸ sin juez y el fuerte

[fol. 298v]

/¹ y frontera sin superior que la gobierne y [de]/² fienda asta que el Cappitan Aguerra [sic] y alcalde or/³ dinario su compañero se alle en esta plaça sobre qu[e]/⁴ le hace todas las protestas que puede y deue y que en/⁵ casso necessario se le hagan todos los hesortos y requ[e]/⁶ rimientos a *dicho* su compañero y rejidor para que/⁷ cumpliendo con su obligaçion acudan a esta *dicha*/⁸ Ciudad y anbos a dos vnanimes y conformes/⁹ abiendo bisto las racones por nos dadas acor/¹⁰ damos que debiamos de mandar y manda/¹¹ mos para que no pare la propuesta fecha por nos/¹² y pareçernos que es del serbiçio de su Magestad y [a]/¹³ delantamiento de esta republica que tan misera[ble]/¹⁴ y destituida se alla que luego se aga por nos [a]/¹⁵ uto hessortatorio a su mrd el *dicho* Mre de canp[o]/¹⁶ Antonio de hechaue alcalde ordinario y Cappitan/¹⁷ Aguerra de esta *dicha* çuidad y fiel executor/¹⁸ Cappitan Manuel Marçelo de olea para que luego y/¹⁹ sin dilaçion bengan a esta *dicha* ciudad requ[i]/²⁰ riendoles con las racones y circunstancias *que* [ur]/²¹ Jen al caso y luego podra salir el *dicho* sarJento ma/²² yor diego de robles a dar cumplimiento a lo que pro/²³ pone deJando a cargo de su compañero la plaça/²⁴ y el *dicho* Auto exsortatorio hara sauer el/²⁵ *dicho* alcalde Prouincial poniendo al pie/²⁶ la diliJencia y con lo obrado boluerlo a este/²⁷ cauildo para ponerlo en este libro capitular y/²⁸ por no aber otra cosa de que tratar se cerro este/²⁹ cauildo y lo firmamos por ante nos a falta de/³⁰ escriuano publico y real /⁴³⁹ en este papel comun a [fal]/³¹ ta del sellado=

[Firmas autógrafas]

/³² Diego de robles Simon de Abellaneda

87. Acuerdo posterior al ataque de indios del 17 de junio [fols. 298v - 299v]

de 30/ de Junio/ de 90 en *que* se/ manda librar/ al maiordomo/ del hospital/ [en] el nombre de su /³³ En la ciudad de san M[igue]l de tuquman en treinta dias d[el]/³⁴ [mes de junio de mil seiscientos noventa]

[fol. 299r]

magestad/ y [-]/ sertificacion/ estar enfer/ mos el alcalde/ y capitan a guerra/ [-] chaue/ y el fiel execu/ tor=

/¹ años nos Juntamos a cabildo como lo abemos de uso Y/² costumbre, el sargento m^r Diego de Robles alcalde ordina/³ rio de segundo voto, y el capitan simos de Auellaneda/⁴ alcalde Prou^l de

⁴³⁸ Ibid. nota anterior.

⁴³⁹ Barra inclinada en el original.

la *santa hermandad* Y no auer mas capitulareS/⁵ por hallarse el *capitan* Manuel Marselo de olea fiel exe/⁶ cutor enfermo y ausente, como lo esta el mae^{re} de cam/⁷ por Anttonio de Echaue alcalde ordinario de primer boto y *capitan*/⁸ aguerra a cuiu cargo esta esta plaza, de un achaque/⁹ violento por cuiu causa se Retira desta ciudad a curarse/¹⁰ y nos pidio lo pusiesemos por diligensia, y sertificando/¹¹ como lo hacemos *que* segun parese padese accidente gra/¹² be= Y estando tratando de las cosaS tocanteS a esta Re/¹³ publica y util de ella entro en este aiuntamiento auien/¹⁴ do pedido licencia el *capitan* Anttonio Perez PalaVezino Mayor/¹⁵ domo del hospital, y presento una pettⁿ en *que* pide se le/¹⁶ mande dar libramiento en la Real caJa de la cantidad/¹⁷ *que* pertenesce al hospital para socorrer a los pobreS/¹⁸ y dar Cumplimiento a los libramientos *que* se dan por/¹⁹ este Cabildo a los pobreS, *que* Vista por nos, la ubimos/²⁰ por presentada y admitida Y atento a ser Justo su/²¹ pedimento mandamos se decrete su dicha Pettⁿ Y/²² se le de el libramiento para *que* saque la plata per/²³ tenesiente de la Real CaJa y de ella de a los pobreS las/²⁴ cantidadeS *que* se libren por este cabildo cobrando/²⁵ Recibo *para* su descargo, Y por no auer otra cosa de *que*/²⁶ tratar por aora se serro este cabildo, Y lo firma/²⁷ mos por ante nos a falta de scribano publico/²⁸ y Real Y [-] [p]apel comun

[fol. 299r]

/¹ a falta del sellado_

[Firmas autógrafas]

/² Diego de robles Simon de Abellaneda

88. Auto de designación de Francisco de Luna y Cárdenas y título [fols. 310r - 313r]

[fol. 310r]

/¹ el *Capitan* de cauallos coracas Don thomas felix de ar/² gandoña *Gouernador* y *Capitan General* desta Prun^a [sic] de tucuman por/³ su *Magestad* que Dios *guarde* [etc] = Por quanto allandose su ss^a en la/⁴ ciudad de cordoua entendiendo en la disposicion listas y paga/⁵ que an de percibir las companias y oficiales de guerra que an de sa/⁶ lir al socorro que se pide del puerto de Buenos ayres en cumpli/⁷ miento de Real Cedula de su *Magestad* y horden del *Gouierno* superior destes/⁸ Reynos se le dio noticia de la ciudad de san Miguel de tucuman de como/⁹ el enemigo fronterico de la Prui^a [sic] del chaco abia entrado a sus/¹⁰ muros contornos y Juridicion y echo munchas [sic] muertes y llebados/¹¹ algunos captiuos sin embargo de aberla ss^a con un fuerte y algunos/¹² soldados que Resguardasen aquella frontera y a cargo de su lugarteni/¹³ ente Mre de canpo [sic] Don Pedro de Carate [sic] dejando todas las ordenes y/¹⁴ disposiciones conbinientes *para* que se atendiese a el Reparado de la dicha/¹⁵ ciudad y dicho enemigo no consiguiese sus disinios y por dejacion que hizo de/¹⁶ dicho puesto dicho su lugar teniente hico nonbramiento de tal en la persona/¹⁷ del M^c. de canpo Pedro martines de Yriarte quien estando exerciendo/¹⁸ dicho puesto y con toda bigilancia y cuidado en lo que hera de su precisa/¹⁹ obligacion cunpliendo con los [sic] ordenes que estaban por ss^a dadas y las/²⁰ que de nuebo se le Remitieron viendo y Reconociendo lo que Ynportaba/²¹ hollar las tierras del enemigo *para* amedrentarle y castigarle y que Reconoci/²² ese como el espanol [sic] se allaba pronto a su castigo apercibio a los becinos/²³ y Moradores de la dicha ciudad *para* que se ejecutase diligencia tan del seru^o/²⁴ de Su *Magestad* saliendo en persona a dichas tierras y en este estado parece/²⁵ de que [sic] el cabildo Juss^a y Regimiento de la dicha ciudad por las causas que/²⁶ por entonces Represento fue suspenso dicho su lugar[te]niente del vso/²⁷ Y [ejercicio de su oficio] [--]

[fol. 310v]

/¹ a su senoria [sic] haciendose cargo de las armas y pro/² metiendo quedar a su cuydado el Resguardo de aquella/³ ciudad y sus fronteras como por ella pareçe, en cuyo estado el/⁴ dicho enemigo hizo la dicha entrada y operacion en las muertes/⁵ que ejecuto de que no ha Resultado castigo que por parte/⁶ de la dicha ciudad se aya fecho antessi parece que Retirados de ella/⁷ munchos [sic] Vecinos y sus familias se an Retirado a la Poblacion/⁸ bieja desanparando la dicha ciudad y poniendola con su total deS/⁹ abrigo a Riesgo de que buelba a ser Ynfestada y en el todo/¹⁰ destruyda contra la boluntad de su *Magestad* por Resistir la mu/¹¹ dança de dicha ciudad algunos becinos de ella sin embargo de hallar/¹² se colocado el santisimo sacramento en la

Yglessia ma/¹³ triz de la dicha ciudad y todos los demas com^{tos} de Religiosos, cuyos/¹⁴ motibos obligaba [sic] a ss^a a ponerse en camino a la posta/¹⁵ y abiendo llegado a esta ciudad a dispuesto por lo que se Reconoce/¹⁶ Ynportar al Real serbicio y conserbacion no solo de la dicha ciudad/¹⁷ sino de todas las desta Proui^a y comercio el hacer una corre/¹⁸ duria a las tierras de dicho enemigo disponiendo salgan/¹⁹ desta ciudad cien hombres y de las demas los que a parecido por/²⁰ aora conbinientes para que se tiene Remitida conbocato/²¹ ria para cuyo despacho esta su senoria [sic] prebiniendo la pro/²² secucion de su biaje a la dicha ciudad de tucuman y Presidio de/²³ esteco donde pide su asistencia, Y para que aya persona que/²⁴ ejecute la saca de Gente de la dicha ciudad para su Resguardo Y/²⁵ mudança y todo lo demas que se ofresca del serbicio de anbas/²⁶ Magestades es preciso nonbrar Persona yndependinte [sic] de la/²⁷ dicha ciudad de balor zelo y experiencia en el Real serbicio asien/²⁸ [do elección --] en

[fol. 311r]

/¹ en [sic] persona tal y lo que conbiene a parecido a ss^a hacer/² elecion en la del M^e de canpo Don Fran^{co} de luna y cardenas/³ Vecino feudatario desta ciudad⁴⁴⁰ como lo hace para que luego Y sin/⁴ dilacion salga desta ciudad y baya a la de tucuman a dar/⁵ probidencia a todos los negocios politicos y militares de ella/⁶ ejecutando las ordenes que conbiniese asi a el serbicio de Su/⁷ Magestad, Para lo qual Vsando de la facultad que a ss^a /⁸ le es concedida como tal Gouvernador y capitan General desta Probinia/⁹ os elijo probeo y nombro a Vos dicho M^e de canpo Don Fran^{co}/¹⁰ de luna y cardenas por mi lugar theniente y capitan a guerra desta/¹¹ dicha ciudad de san Miguel de tucuman sus terminos y Juridicion/¹² para que en continuation de los munchos [sic] y Repetidos serbicios/¹³ que teneis fechos a su Magestad asi en la paz como en la guerra Y/¹⁴ en los puestos <^o> politicos y militares que abeis optenido [sic]/¹⁵ y de todo dado muy bastante sastifacion [sic] con aprobacion General de/¹⁶ buestros superiores siendo en la ocasion presente tan preciso/¹⁷ por lo que conbiene <^o> Vsseis y exercais el dicho oficio y cargo con/¹⁸ bara alta de la Real Juss^a en quanto a su administracion Y/¹⁹ en lo tocante a <^o> l cargo de capitan a guerra con la Ynsinia/²⁰ militar de tal en todos los casos y cossas del dicho oficio Y car/²¹ gos anexos y concernientes segun y como y de la manera que/²² los demas buestros antecesores lo an Vsado podido y debido/²³ Vsar y exercer conociendo de todas las causas cibiles y crimina/²⁴ les pendientes y que en adelante se ofreçiesen asi de oficio como/²⁵ a pedimento de Partes en primera y segunda ystancia [sic] Y/²⁶ en grado de apelacion sustanciandolas segun derecho leies Y/²⁷ Reales ordenanças que guardareis Y areis se guarden Y cunplan/²⁸ dandoos por Recusado llegado el caso Y los autos y sentencias/²⁹ que P[ronunciareis] [-] [lo que] vbiere lugar llebareis a debida

[fol. 311v]

/¹ ejecucion y en las que no otorgareis las apelaciones a/² las partes libremente para donde las ynterpusieren que para to/³ do lo suso dicho y lo demas anejo y concerniente os doy los po/⁴ deres y facultad que se Requiere segun los tengo de su Magestad/⁵ y en los casos de guerra como tal capitan en ellos siempre que se ofrescan/⁶ acudireis y hareis se acuda por buestra parte con toda la Vigilançia/⁷ y cuydado deuido y que se Requiere del Real serbicio asi por/⁸ los Vecinos feudatarios como por los Moradores estantes Y abi/⁹ tantes en dicha ciudad y su Juridicion dandome los abisos necessarios para/¹⁰ que por mi parte se acuda a lo conbiniente en el serbicio de su Magestad/¹¹ y defensa de la dicha ciudad su distrito y Juridicion os ayan y tengan/¹² por tal mi teniente y capitan a guerra y os obedescan Respeten Y a/¹³ caten cunplan y guarden Vuestros ordenes y mandato por escri/¹⁴ to o de palabla [sic] como si de mi emanasen sola<^o> penas que les Ynpu/¹⁵ sieredes que doy por puestas y siendo Justas por condenados en ellas/¹⁶ a los ynobedientes contra los quales y sus bienes seran lleuadas/¹⁷ a debida ex^{on} y ordeno y mando del cabildo Jus^a y Regimiento/¹⁸ de la dicha ciudad que estando Juntos en su ayuntamiento presentan/¹⁹ doos con este titulo y nonbramiento y certificacion de aber ente/²⁰ rado el derecho de media anata en la cantidad que buestros an/²¹ teçesores y debajo de la obligacion que en este caso Vbieren fecho para/²² el seguro de este derecho caso que sea necesario ante el theniente/²³ de oficial Real de la dicha ciudad y por su defecto o ausencia ante el dicho/²⁴ cabildo el qual os

⁴⁴⁰ Se refiere a la ciudad de Santiago del Estero (cfr. [fol. 312v/12-13]).

admíta y Reciba del Vso y [e]jercicio del dicho/²⁵ oficio y cargo y os entrieguen la bara de la Real Juss^a presidien/²⁶ do primero el Juramento de derecho neçesario Y fiancas [sic] a/²⁷ costumbres en la forma dispuesta para su buen Vso que Yo desde/²⁸ luego apruebo lo qual asi cunpla dicho cabildo sin embargo de quales/²⁹ [---]

[fol. 312r]

/¹ Por qualquiera de los casos que lo pueden y deben proibir/² Por que desde luego se obedecen y lo que toca su cunplimiento/³ se suplica en la ocasion presente por lo que conbiene del Real/⁴ serbicio cuyos motibos siendo tan Justos y del serbicio de/⁴ Su Magestad y conserbacion de la dicha ciudad y cunplimiento/⁵ de su Real boluntad Reserua dar cuenta a su Magestad al/⁶ ex^{mo} señor Virrey de estos Reynos y señores de la Real au/⁷ diencia de la Plata, pena a dicho cabildo de quinientos/⁸ pesos aplicados mitad camara de su Magestad y gastos de la/⁹ presente Guerra por mitad y de pribacion de sus oficios a/¹⁰ dichos Rejidores y suspension a los alcaldes ordinarios/¹¹ y para que se ejecute dicha pena pecuniaria en el ynobediente/¹² desde luego se mancomuna en ella a dicho cabildo y caso/¹³ que por dicho cabildo o alguno de ellos le sea puesto o se le/¹⁴ ponga algun ynpedimento yo desde luego os e por Recibi/¹⁵ do a dicho oficio y cargo y os doy la facultad y poder que se/¹⁶ Requiere segun me es concedida por su Magestad para que le/¹⁷ Vseis y exercais y alçar y traer bara de la Real Juss^a Y/¹⁸ Baston por lo que toca a lo Militar y a mayor abundami/¹⁹ ento os elijo y nombro por M^e de campo Y Gobernador/²⁰ de las armas de la dicha ciudad a cuyo cuydado y cargo an de/²¹ estar para que le Vsseis con toda la facultad y Juridicion/²² que como tal os toca y perteneçe sin limitacion alguna/²³ atendiendo a conCurrir en Vra Persona todas las buenas/²⁴ partes y experiencias Militares que se Requiere para tan Preheminente puesto y este dicho nombramiento/²⁵ de tal [mi lugarteniente de gobernador] [---]

[fol. 312v]

/¹ cuyos motibos Reserbo Representar ante los senores [sic] de la/² Real audiencia de la Plata por los que me asisten en el caso presente/³ y atento a que este nombramiento se hace en Vra persona por [-]/⁴ conbiene os ordeno y mando no pongais escusa a su ejecucion/⁵ por que no se os a de admitir antes conpelido y apremiado a/⁶ que lo obedescays como leal Vasallo de su Magestad y que tanto Yn/⁷ porta a su Real serbicio y a maior abundamiento os mando/⁸ que lo aceteis y cunplais lo que se os encarga Y manda pena/⁹ de quatro Mill pesos aplicados en la misma forma que los an/¹⁰ tecedentes en fee de lo qual os mande dar y di el presente fir/¹¹ mado de mi nombre sellado con el sello de mis armas y Refren/¹² dado del presente ess^{no} de Gou^{on} que es fecho en esta ciudad de san/¹³ tiago del estero en nuebe dias del mes de agosto de mill y seis^{tos}/¹⁴ y nobenta años y ba en este papel comun a falta del sellado/¹⁵ Don Thomas felix de Argandoña = Por mandado de su ss^a/¹⁶ Antonio quijano de Vellasco ess^{no} m^{or} de Gou^{on} = en la/¹⁷ ciudad de san Miguel de tucuman en dies y siete de agosto de mill/¹⁸ y seiscientos y nobenta años entero en la Real caja de mi cargo/¹⁹ el m^e de canpo Don fran^{co} de luna y cardenas treinta y seis/²⁰ pesos con mas doce Reales de la lleba y conducion por el derecho/²¹ de media anata del nombramiento de teniente de gober/²² nador y capitán a guerra de esta dicha ciudad en Virtud de este non/²³ bramamiento como todo mas largamente consta del libro/²⁴ Real de mi cargo a que me Refiero y lo firme en este papel co/²⁵ mun a falta del sellado = Ygnacio de Celayaran = [Cambio de mano, se reconoce la escritura de Tomás de Salas]/²⁶ Concuerta con el titulo original de donde se sa/²⁷ co presentado ante el Cauildo Justisia Y Re/²⁸ Jimiento desta ciudad por el Maese de canpo Don/²⁹ [Francisco] de luna Y Cardenas theniente de gouernador

[fol. 313r]

/¹ Justt^a m^{or} Y capitán agueRa desta ciudad como/² del consta a que me Refiero y de man/³ damiento de dicho Cauildo doi el presente/⁴ en la ciudad de san Miguel de tuCuman en beinte de agosto de mil y seici/⁵ entos y nobenta años Y ba en este papel/⁶ comun a falta del sellado/⁷ =

[Firma autógrafa]

/⁸ Thomas de sala ss^{no} de su ma[gestad]

89. Auto sobre el cambio de custodia del estandarte real [fol. 314r]

[fol. 314r]

[Escritura de Tomás de Salas]

Auto para que/ [-] entriegue el/ estandarte/ [al] Maese de Can/ [po] franco de lu/ [n]a y Cardenas/ teniente de gouernador/ [d]esta ciudad

^{/1} En la ciudad de San Mgl de tuquman en Veinte y^{/2} nuebe de Agosto de mil ss^{os} Y nouenta años el señor^{/3} capitan de cauallos corasas Don ThomaS feliz de Argan/⁴ doña Gouernador Y capitan General de esta Prouincia del tuquman por^{/5} su Magestad que Dios *guarde* dixo que huiendo constado^{/5} culpa y cargo de la sumaria ymformacion que su^{/6} señoria ha echo sobre laS muerteS executadaS por^{/7} el enemigo mocoui de la Prouincia del chaco contra^{/8} el sar[g]ento mayor Diego de robles Alcalde hordinario de esta^{/9} dicha çiudad por la qual se a mandado Vaya Preso y^{/10} Detenida su PerSona en el fuerte de la Ramada de esta^{/11} Juridis^{on} y confiscados sus UieneS asta que el Real/¹² Gouierno donde se a remitido la causa determine y mande/¹³ lo que a su ex^a pareçiere conVeniente Y porque el Real/¹⁴ estandarte desta dicha ciudad esta depositado en el/¹⁵ dicho sar[g]¹⁰ may^{or} Diego de robleS por no hauer auido/¹⁶ Alferes Real Propietario y estar suspensos Y presoS/¹⁷ los capitulareS por esta misma Rason mando su seño/¹⁸ ria que el Mre de Campo Don fran^{co} de luna y cardenas/¹⁹ su lugar theniente y capitan Aguerra de esta ciudad [sic]/²⁰ reciuu y entriegue del dicho Real estandarte con la/²¹ solemnidad y Juramento aCostumbrado para que lo/²² enArbole y saque en los tiempos que se aCostumbra/²³ y lo tenga con toda guarda y custodia y para ello se/²⁴ haga la dicha entrega y traiga con la deçençia que se/²⁵ deue aSi lo Proueyo mando y firmo su señoria en este/²⁶ papel comun a falta del sellado=

[Firmas autógrafas, parte de una de ellas y otras dos no aparecen por rotura del papel]

^{/27} Thomas feliz [de Argandoña Francisco de Luna y Cárdenas ante mi Tomás de Salas]

90. Acta del traspaso del estandarte a Luna y Cárdenas [fols. 314v - 315r]

[fol. 314v]

[Escritura de Tomás de Salas]

^{/1} En la ciudad de san Miguel de tuCuman en/² treynta dias del mes de agosto de mil/³ y seicientos y nobenta años en birtud del/⁴ auto destotra parte el señor capitan de CaualloS/⁵ corasas Don Thomas felis de argandoña/⁶ gouernador Y capitan general desta prou^a fue a toque de/⁷ caxa Y Clarin aConpanado [sic] de su lu/⁸ gartheniente Maese de Canpo Don fran^{co}/⁹ de luna y Cardenas Maese de Canpo [Pedro]/¹⁰ Martines de iriarte sarJento m^{or} An/¹¹ tonio peres y todos los v^{os} feudetarioS/¹² y moradores que se allan en esta dicha/¹³ ciudad a las casas de la morada del sarJen/¹⁴ to m^{or} diego de Robles a Cuio Cargo esta/¹⁵ el Real estandarte y de su poder se sa/¹⁶ co y tra]o a las casas de la morada/¹⁷ de su lugartheniente tra[y]endolo el suso/¹⁸ dicho en sus manos y puesto en una palan/¹⁹ gana Con toda desencia y aConpa/²⁰ namiento [sic] por no aber Casas de Cauil/²¹ do y en ellas Resiuio dicho [señor] Gouernador de/²² dicho su lugartheniente Juramento a DioS/²³ y a una Crus en forma de derecho a tener/²⁴ en su poder el Real estandarte y puestas/²⁵ sus manos dentro de las del dicho/²⁶ [señor] gouernador dixo asia e hiso pleito ome/²⁷ naJe a fuer de Cauallero de lo guardar/²⁸ y defender como leal basallo de/²⁹ su magestad y no lo entregar si no fuere/³⁰ a quien por derecho toque Y que solo lo resac[ara]/³¹ [-] [y enarb]olara llegado el Caso per

[fol. 315r]

^{/1} mitido por derecho Y Costunbre en esta ciudad/² Bispera y dia del arCangel san Mi/³ guel como patrono desta dicha ciudad/⁴ y en las demas que le sea mandado/⁵ y [-] superiores y en a [sic] lo Contrario de/⁶ ynCurrir en mal Caso y en todos los de/⁷ mas dispuestos por derecho y a su Con/⁸ Clussion dixo si Juro y amen y dicho/⁹ señor Gouernador co]jio dicho Real estandarte/¹⁰ con toda beneracion y se le [sic] entrego/¹¹ a dicho su lugartheniente y el suso dicho/¹² le Resiuio de que Yo el presente ess^{no} doi fee/¹³ presentes los Referidos y demas ve^{os}/¹⁴ y moradores estantes y auitantes/¹⁵ y dicho [señor] Gouernador dixo alsaba y also/¹⁶ el Juramento que tiene fecho el dicho

sar/¹⁷ [ge]nto m^{or} diego de Robles Y mando se/¹⁸ ponga este auto y Rason Referida/¹⁹ en los libros de Cauildo para que/²⁰ conste y se le de por testimonio y lo/²¹ firmo

[Firmas autógrafas]

/²² Don Thomas feliz de Argandoña /²³ Don fran^{co} de luna y Cardenas/²⁴ Ante mi Thomas de salas/²⁵ ss^{no} de su magestad

91. Decreto sobre la petición de restitución de Diego de Robles [fols. 317rv]

[fol. 317r]

/¹ Yo Antonio de quijano Velasco s^{no} m^{or} de Gouernacion de esta/² Prou^a del tuquman zertifico y doi fee como oy dia de la fecha/³ de esta El sargento m^{or} Diego de Robles prento vna peti^{on}/⁴ con Vnos papeles pidiendo en su virtud ser restitu/⁵ ydo al vso Y exserçio de la Vara de alcalde Hordinario/⁶ por tenerle El dicho señoR Gouernador preso y suspenso de Su exserçio/⁷ lo qual se mando agregar a los autos de la materia con/⁸ los papeles de que hiso prentaçion y con Vista de todo/⁹ se proueyo El decreto del tenor Siguiente=

[decr]etto

Por presenta /¹⁰ da en quato [sic] a lugar de derecho con los rrecaudos y pa/¹¹ peles que rrefiere todos los quales se pongan con los au/¹² tos de la materia los quales Vistos diJo que atento/¹³ a que esta parte Se halla dando cumplimiento a Vna/¹⁴ Real Prou^{on} despachada por los señoRES Presidente y oydoreS/¹⁵ de la Real audiencia de la Platta cometida Su exse/¹⁶ cuçion al Suso dicho y por que es del seruicio de Su magestad/¹⁷ El que Cumpla con lo que aSi se le manda como el/¹⁸ que de prouidencia a los negoçios y causas ciuileS/¹⁹ y criminales que en su Juscado como tal alcalde/²⁰ Se hallauan pendienteS como en las que Se pueden/²¹ ôfreçer en adelante por no poder su lugartheniente/²² dar despacho â todas por estar entendiendo en el/²³ Resguardo de las fronteraS y socorro al fuerte de la/²⁴ Ramada Rondas y cuerpo de guardia que a de aVer/²⁵ como lo ay al presente en esta Ciudad mando que el/²⁶ dicho alcalde Vse de la Jur^{on} de tal aSi en esta dicha/²⁷ ciudad como en toda ella por lo que combiene al Ser/²⁸ uicio de Su magestad sin que pueda salir ni salga/²⁹ de esta Jur^{on} con pretexto alguno <hasta=> en tanto que el/³⁰ Exçelentissimo señoR Virrey de estos Reinos a quien se le

[fol. 317v]

/¹ esta dada Cuenta de los autos ôbrados en el Juscado de/² Su Señoria contra El dicho alcalde y los demas comprehendi/³ dos en ellos manda lo que fuere seruido Sin que por/⁴ esto se entienda alsarSele el embargo que de Sus Vie/⁵ neS está fecho y con testimonio de este deCretto su lugar/⁶ Theniente mre de Campo Don fran^{co} de luna y cardenas le me/⁷ ta en poçcion para que Vse de la Jurisdiccion de tal al/⁸ calde en todas las cosas y cassos [anejos] a dicho ôficio y el/⁹ cauildo Justicia y rreJimiento de esta ciudad sus Veçinos y/¹⁰ âVitadoreS le tengan por tal solas penas diS/¹¹ puestas por derecho y de quientos [sic] pesos aplicados por mitad/¹² camara de Su magestad y gastos de Justicia= Don Thomas feliz de argan/¹³ doña= proueyo lo de Suso decretado y lo firmo/¹⁴ el SeñoR Capitan de Cauillos corazas Don Thomas felis de argan/¹⁵ doña gouernador y capitan General de esta Prou^a de tuquman por Su/¹⁶ magestad que Dios guarde en esta Ciudad de San miguel de/¹⁷ tuquman en dies diaS del mes de nouiembre de mil y SeiS/¹⁸ çientos y nouenta años en este papel comun afalta [sic] del/¹⁹ Sellado ante mi antonio de quijano Velasco eScriuano m^{or}/²⁰ de Gouernacion = como pareSe y consta a que en lo nesesario/²¹ me Refiero y para que de ello conste por mandado de Su señoRia/²² El señoR Capitan de Cauillos corazaS Don ThomaS felis de argandoña/²³ Gouernador y capitan General de esta Prou^a del tuquman por Su magestad que/²⁴ Dios guarde di el presente testimonio signado y firmado de/²⁵ mi nombre en esta dicha Ciudad de San miguel de tuquman en/²⁶ dicho dia dies de nouiembre de mil y Seisçientos y nouen/²⁷ ta años en este papel comun afalta del Sellado= en teS/²⁸ timonio de Verdad = Antonio de quijano Velasco = eScriua/²⁹ no m^{or} de Gouernacion = en la çidad de San miguel de

[fol. 318r]

/¹ Tuquman en dose diaS del mes de nouiembre de mil y seis çientos/² y nouenta años El Sargento m^{or} Diego de Robles alcalde Hordinario/³ pareçio ante el mre de campo Don fran^{co} de luna y cardenas/⁴ theniente de Gouernador y capitan aguerra de esta dicha Ciudad por Su

magestad/⁵ que Dios *guarde* E hiço presentaçion de este testimonio dado por/⁶ El mre de Campo Antonio de qui]ano Velasco es^{no} m^{or} de/⁷ gouernaçion en el ynsero Vn decreto prouuido por el/⁸ seõor Capitan de Cau^{os} corazas Don thomas feliz de argandoña/⁹ gouernador y capitan General de esta Prou^a y pidio su cumplimiento/¹⁰ y por Su mrg [merced] Visto mando se guarde y cumpla como en/¹¹ el se contiene y en Su Virtug [Virtud] el dicho alcalde Vse de la/¹² Jur^{on} de tal y para que Conste se ponga testimonio en/¹³ libro de Cauildo y lo firmo en este papel comun a falta/¹⁴ del Sellado= Don fran^{co} de luna y cardenas= ante mi ThomaS/¹⁵ de Salas= escriuano de Su magestag [sic]= entre rrenglo-/¹⁶ neS= hasta= Vale

[Cambio de mano, escritura de Tomás de Salas]/¹⁷ Concuerta con su orijinal de donde se sacó para dcio [sic]/¹⁸ efeto [sic] exiuio ante mi el sar]ento m^{or} diego de/¹⁹ Robles alcalde hordinario que bolbio a su poder como/²⁰ del consta a que me Refiero y de su pedimento Y/²¹ mandamiento de dicha [orden] para que conste/²² en este libro de Cauildo doy el presente en la/²³ ciudad de tuCuman en catorse dias del mes de no/²⁴ Biembre de mil y seysientos y nobenta anos [sic]

[Firma autógrafa]

/²⁵ Thomas de salas

/²⁶ ss^{no} de su maj[s]

92. Acuerdo para reconocer el oficio de Avellaneda [fols. 318v - 316rv]

[fol. 318v]

[Escritura de Tomás de Salas]

Presentassion/ del titulo/ del ex^{mo} Seõor vi/ Rey destos Rey/ nos del oficio/ de alcalde prou/ en favor de simon de auellaneda

/¹ En la ciudad de tucuman en disi/² siete dias del mes de diciembre/³ de mil y seissientos y nobenta años/⁴ auendosi Juntado a Cauildo en las casas de la morada del Maese/⁵ de Canpo [don] fran^{co} de luna Y Car/⁶ denas theniente de gouernador Y capitan ague/⁷ Ra desta dicha ciudad y nueba pobla/⁸ sion por no aber casas de Cauildo/⁹ el suso dicho y el sar]ento m^{or} diego/¹⁰ de Robles alcalde hordinario y no/¹¹ aber otros capitulares por allarse au/¹² sente desta prou^a el Maese de Can/¹³ po Anttonio dechabe [sic] alcalde hordina/¹⁴ por sel [sic] pu^{co} aberse ydo a la Real/¹⁵ audiencia de la plata y estar/¹⁶ ausente Manuel de olea que ase/¹⁷ ofisio de fiel executor Y preso el/¹⁸ Capitan simon de auellaneda alcalde/¹⁹ Prou^l de que se Conpone este Cauil/²⁰ do el dicho simon de abellaneda/²¹ pidio lensia para entrar en este/²² cauildo y auendosi se Consedi/²³ do y dixo que en el suso dicho Como/²⁴ en maior ponedor se le Remato/²⁵ el ofisio de alcalde prou^l desta dicha ciudad y su Juridision con asi/²⁶ ento Bos y boto en este Cauildo/²⁷ en virtud del qual dicho Remate/²⁸ ocuRio por titulo del ex^{mo} seõor/²⁹ BiRey destos Reynos que le [puso]

[fol. 316r]⁴⁴¹

/¹ despacho en la ciudad de los Reies a diesiocho/² de henero de mil y seysientos y nouen/³ ta años como del consta de que ase/⁴ presentasion Para que en su birtud sea/⁵ auido y tenido por tal alcalde prou^l/⁶ deba]o de las preheminencias que/⁷ le estan Consedidas lo qual ase sin en/⁸ Bargo de allarse preso por coRerle el/⁹ termino de los seis años que es [of]/¹⁰ obligado a traer Confirmasion de/¹¹ su magestad Y querer despachar por ello/¹² pues consta por dicho titulo no de/¹³ ber Cosa alguna a su magestad por Ra/¹⁴ son de sus Reales aberes= Y todo bisto por/¹⁵ sus mdes y dicho titulo mandaron se/¹⁶ guarde y cunpla en todo Y por todo se/¹⁷ gun y como en el se Contiene Y aten/¹⁸ to a que el dicho simon de auellaneda/¹⁹ se alla Resuido por este Cauildo Y fecho/²⁰ el Juramento aCostumbrado y a causar/²¹ y exerser el dicho ofisio luego que sea suel/²² to de la dicha su prision use del como/²³ se manda con toda la Juridission/²⁴ que le pertenesce y es tal alcalde ~~de la~~/²⁵ Prou^l de la santa ermandad des/²⁶ ta ciudad con asiento Bos y boto en es/²⁷ te Cauildo y con todas las prehemi/²⁸ [nencias que le] estan Consedidas

⁴⁴¹ Según la correlación numérica este debería ser el folio 319r. En la correlación numérica antigua éste era el folio 252r.

[fol. 316v]⁴⁴²

[Continúa la misma mano]/¹ y a mayor abundamiento Rebalido el /² dicho Juramento Bolbiendolo aser [sic]/³ a dios y ante la Crus en forma de derecho/⁴ de usar Bien y fielmente el dicho ofi/⁵ sio y de guardar las sedulas Reales pro/⁶ Bisiones y todo lo demas que es obli/⁷ gado por Rason del dicho ofisio y a su/⁸ conClusion dixo si Juro y amen Y/⁹ mandaron se le de testimonio des/¹⁰ ta presentassion para los efectos que/¹¹ Refiere y lo firmaron por no aber/¹² al presente otra Cosa de que tratar_

[Firmas autógrafas]

/¹³ Don fran^{co} de luna y Cardenas Diego de robles

/¹⁴ Simon de Abellaneda

/¹⁵ Ante mi Tomas de salas /¹⁶ [escribano de su magestad]

⁴⁴² Éste debería ser el folio 319v. Su numeración antigua es 252v.

X: Anexo II

Transcripciones modernizadas

I. Acta de la primera fundación de San Miguel de Tucumán

(Traslado realizado a petición de parte)⁴⁴³

Presentación - En la ciudad de san miguel de tucuman en once días del mes de febrero de mil y seissientos y sessenta años, ante mi el capitan diego garcia valdes de la Vanda, alcalde hordinario desta dicha ciudad y su jurisdicción por su magestad, que Dios guarde, se presentó esta petición por el contenido en ella.

Petizion - El general don Juan de Adaro y Arrazola vecino feudatario de la ciudad de la Rioxa en esta provincia, como marido y conjunta perssona de doña Catalina Dorantes Trexo y Cabrera, y como padre del Alférez don Sebastián de Adaro y Cabrera nuestro hijo legítimo, parezco ante V. m. y digo que a nuestro derecho conviene que V. m. me haga merced de mandarme sacar un tanto de la fundación de la dicha ciudad que está en su archibo para que conste la fundó el capitan diego de Villarroel abuelo materno legítimo de doña Teresa de Sepeda y Villarroel, mi suegra; por lo qual a v. m. pido y suplico, visto mi pedimento, mandarme sacar la dicha fundación del archibo desta ciudad y mandármela dar autorizada y de forma que haga fee en todos los tribunales de su magestad: que es justicia al qual pido y lo demás necesario etc.
. . . don Juan de Adaro y Arrazola.

Y habiendo visto lo pedido por el dicho general don juan de adaro y arrazola mando que se junten las tres llaves de la caja del archibo desta ciudad y del se saque el libro de la fundación y se saque un tanto de lo que pide esta parte Assi lo proveió y mandó haciendo audiencia y lo firmó ante mi por falta de escribano público ni real, en este papel común por no haber sellado y estar quitado el rubricado por el señor Juez mayor deste derecho. Diego García Valdés de la Vanda.

Cabeza - En la ciudad de San Miguel de Tucumán en dose días de mes de Febrero de mil y seissientos y sesenta años en conformidad de lo por mi proveido, nos juntamos en las casas de cavildo el capitán alonso de Urueña y Loaiza vecino feudetario theniente de governador y justicia mayor y capitán a guerra, en cuyo poder está una llave, y el Capitán don José Maldonado vezino y alcalde de primer voto que assi mismo tiene la segunda llave y yo el capitan Diego García Valdes de la Vanda alcalde de segundo voto que tengo la tercer llave; y haviendose abierto la caja donde estava el libro de la fundación, se sacó y del se saca el dicho testimonio a la letra como se sigue:

Fundación de la ciudad - En el nombre de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y de la Virgen gloriosa Santa Maria su benditísima madre y del Apostol Santiago luz Y espexo de las Españas y de San Pedro y San Pablo y del bienaventurado Arcangel San Miguel - el muy magnífico Señor Capitan Diego de Villarroel ponía e puso un palo e picota en un hoyo que havia mandado hacer para el dicho efecto en el cual fué hincado y puesto en alto según y como se acostumbra hacer en todas las demás ciudades que anssi se pueblan a donde dixo y señaló fuese la plaza de la ciudad y que en el dicho rollo y picota se executase justicia públicamente de todos los malhechores y después de haber puesto el dicho rollo y picota el dicho señor Capitán Diego de Villarroel dixo que en nombre de Dios Nuestro Señor y de su majestad del rey don Fhelipe segundo deste nombre primero emperador del nuevo mundo de las indias y del muy ilustre señor Francisco de Aguirre Gobernador y Capitan General destas Provincias de tucuman juries y diaguitas por su mag. poblaba y pobló en este asiento en lengua de los naturales llamado Ybatin esta ciudad a la cual ponía e pusso nombre de san Miguel

⁴⁴³ Se ha digitalizado el texto para los fines de este trabajo de tesis. Salvo muy pocos detalles de formateado, esta versión reproduce exactamente la transcripción de Monseñor Pablo Cabrera incluida en su artículo "El acta de fundación de la ciudad de Tucumán. Rectificaciones que de ella se derivan" (Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, N° 2 (5) Abril de 1918: 205-220).

de Tucuman y nueva tierra de promisión y assi dixo que se llamasse desde oy en adelante y que la iglesia mayor desta ciudad se nombrase y fuese la advocación de nuestra señora de la Encarnación. Lo cual todo assi fecho dixo que mandaba é mandó que ninguna perssona de qualquier estado é condición que sea, sea osado a quitar el dicho rollo é picota de donde quedaba puesto y assentado pena de muerte é perdimiento de todos sus bienes para la cámara de su mag. lo qual fué pregonado publicamente por voz de Francisco mulato en treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos é sesenta y cinco años - testigos que fueron presentes Juan Nuñez de Guevara - Pedro de Villalva - Bartolomé Hernandez - Diego de Zabala y el dicho señor Capitan Diego de Villaroel y lo firmó de su nombre Diego de Villaroel - Passó ante mí xtoval de Valdes escribano público é cavildo - é luego incontinentemente el dicho señor Capitan Diego de Villaroel dixo que para el sustento de la ciudad de San Miguel que nuevamente poblaba era menester nombrar Justicia é Regimiento para que la rigiese é gobernase según y como se rixen los demas pueblos é ciudades pobladas en nombre de su magestad é para el dicho efecto mandó parecer ante si a Pedro de Villalva y a Juan Nuñez de Guevara a los quales y a cada uno de ellos dió y entregó sendas varas de justicia con cruces encima y dixo que en nombre de su magestad les nombrava é nombró por alcaldes hordinarios desta ciudad por este presente año para que executasen la justicia real de los quales y de cada uno de ellos recibió juramento sobre la señal de la cruz donde cada uno de ellos puso su mano derecha el qual les fué tomado en forma de derecho é que bien y fielmente usarian y exercirian los tales oficios guardando justicia a las partes y que no serian parciales ni llevarían cohechos en conclusión del qual dixerón si juro y amen y firmaronlo de sus nombres - y así mismo el dicho señor Capitan Diego de Villaroel dixo que nombra y nombró por regidores desta ciudad de San Miguel a Antonio Berru y Diego de Saldaña y Bartolomé Hernández, Francisco Diaz Picón, Pedro Lorique y Diego de Vera é procuradores (sic) a Alonso Martín del Arroyo, a los quales y cada uno de ellos fué recibido juramento sobre la señal de la cruz y en forma de derecho que usarian los tales oficios de regidores y el dicho Alonso Martín del Arroyo por procurador y firmaronlo de sus nombres - Pedro de Villalva - Juan Nuñez de Guevara - Anton Berru - Diego de Saldaña - Bartolomé Hernandez - Francisco Diaz Picón - Pedro Lorique - Diego de Bera - Alonso Martín del Arroyo - Passó ante mí Cristobal de Baldes escribano público y del Cavildo.

Presentación - En treynta y un días del mes de Mayo de mil y quinientos Y sessenta y sinco años el capitan diego de villarroel presentó esta provisión atrás contenida del muy ilustre señor francisco de Aguirre gobernador y capitan general de estas provincias ante los muy magníficos señores Justicia Regimiento de esta ciulad de San Miguel de Tucuman y nueva tierra de promisión pidió cumpliese la dicha provisión como en ella se contiene testigos que fueron presentes Juan Bautista y Pedro Loppez - Passó ante mí Cristobal de Baldes Escribano público y de Cavildo. - En la ciudad de San Miguel de Tucumán y nueva tierra de promisión estando los señores Alcaldes Pedro de Villalba, Francisco Nuñez de Guevara alcaldes ordinarios por su magestad é Antton Berrú, Diego de Saldaña y Bartholomé Hernandez, Francisco Días Picon, Pedro Lorique, Diego de Vera regidores y vista la dicha provisión en su ayuntamiento, como estaban digeron que resevian y resivieron al dicho cargo y oficio de teniente y capitan conforme a la provisión que presentó dando las fianzas que en tal casso se requiere y firmaronlo de sus nombres - Diego de Villalba - Juan Nuñes de Guebara - Anton de Ru - Diego de Saldaña, Bartolome Hernandez - Francisco Dias Picón - Pedro Lorique - Diego de Vera - Passó ante mí Cristobal de Baldes Escribano público y de Cavildo - Y luego incontinentemente le fué tomado juramento al dicho señor capitan diego de villarroel por los señores alcaldes el qual puso su mano derecha sobre la señal de la cruz de una bara real de cumplir guardar y administrar justicia según y como se acostumbran hacer los tales tenientes justicias de su magestad y que no seria parcial ni llevaría cohechos en conclusión de lo cual dixo si juro y amen y firmolo de su nombre - diego de villarroel - Passó ante mí Cristobal de Valdes, escribano público y de cavildo. Y dió el dicho capitan diego de Villarroel la fianza y por fiador a Juan Baptista bernio vecino de esta ciudad como consta en el dicho cavildo y libro de fundación.

Poder - Sepan cuantos esta Carta de Poder vieren como yo Francisco de Aguirre

Governador y capitán general é Justicia mayor por su magestad destas provincias del Tucumán juríes y diaguítas y de lo demás desta parte de la cordillera para acá etc. Digo que por quanto yo embio al presente al capitán diego de villarroel a fundar y poblar la ciudad de San Miguel en la provincia del Tucumán y para ello le tengo dada y entregada provisión de theniente de gobernador y capitán y una instrucción por donde se ha de regir y porque demás de la dicha provisión y instrucción es menester que lleve poder para las demás cosas que conviene según yo lo tengo de su magestad por tanto otorgo é conosco por esta carta que en la mejor forma é manera que puedo y de derecho devo en nombre de su magestad y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo que por ser notorios no van aquí insertos doy mi poder cumplido al dicho capitán diego de villarroel para que por mi y en mi nombre y así como yo mismo en el dicho real nombre lo puedo y devo hacer é faria representando mi propia persona pueda dar y repartir a los vecinos y moradores de la dicha ciudad de San Miguel é otras personas que a ellas se vinieren a vecindad é como a vasallos de su magestad é para que mejor se pueda sustentar é sustente la dicha ciudad de San Miguel en servicio de Dios y de su magestad é viendo los naturales de la dicha jurisdicción solares huertas chacras estancias y cavallerías e otros heredamientos dando selo por servido conforme a la instrucción que también fabla sobre ello é según yo lo puedo hacer por virtud de los dichos reales poderes y así mismo para el dicho bien y sustento de la dicha ciudad de San Miguel pueda embiar y embie los caudillos que le pareciere ser necesarios con gente para hacer la guerra a los dichos naturales y los pacificar y traer al dominio real y servicio de los españoles vasallos de su magestad todo lo qual que dicho es cada cosa de parte de ello hecho é dado por vos el dicho capitán diego de villarroel yo desde agora para entonces é de entonces para agora en el dicho real nombre lo he por bueno y por bien dado y hecho y le doy este dicho poder cumplido y bastante con sus incidencias anexidades y convexidades y con general administración para lo que dicho es en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos yusso escriptos que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Santiago del estero en once días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años y el dicho señor gobernador otorgante a quien yo el dicho escribano conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Morales y Alonso de Paez y Lorenso Maldonado vecinos desta dicha ciudad, Francisco de Aguirre - ante mí Francisco de Torres escribano de su magestad público y de cavildo desta dicha ciudad é yo el dicho Francisco de Torres escribano de su magestad público y de cavildo desta dicha ciudad de Santiago del estero fui presente al otorgamiento desta carta y lo escribí y fize mi signo en testimonio de verdad Francisco de Torres escribano de su magestad - é yo Cristóbal de Valdes escribano público é de cavildo la fize trasladar corregir é emendar que fué trasladado en la ciudad de San Miguel en doce días del mes de Mayo de mil y quinientos y sessenta y cinco años - Cristóbal de Valdes escribano público y de cavildo.

Título - Francisco de Aguirre gobernador y capitán general por su magestad en estas provincias de Tucumán, Juríes y Diaguítas y lo demás de esta parte de la cordillera, etc. Por quanto es cumplidero al servicio de su magestad tornar a poblar de nuevo una ciudad en el asiento de Tucumán, que quando yo entré en esta tierra hallé despoblada é los naturales de la dicha provincia de Tucumán alzados revelados contra el servicio de su magestad, é para castigar los dichos indios por la rebelión passada é muertes que an hecho é para hacer todo lo demás que conviene al servicio de su magestad en la población del pueblo que haveis de poblar en el asiento y campo que llaman Ybatín, conforme a una instrucción que mía llebais é para las demás cosas á esto tocantes é cumplideras, me conviene nombrar una persona de confianza é que tenga valor, prudencia y experiencia para bien saver servir a su magestad, usar el oficio é cargo de mi theniente de gobernador é capitán en aquella ciudad é sus términos, y por que vos el capitán Diego de Villarroel sois tenido y estimado por cavallero é hijodalgo é como tal haveis mostrado siempre que se ha ofrecido y en lo que yo os he encargado en nombre de su magestad me haveis dado la cuenta y razón que acostumbran dar los hijodalgos de buestra profesion, deseossos de servir a su Rey y Señor natural é sois temeroso de vuestra conciencia é zelosso del servicio de su magestad, é por esto é por concurrir en vos todas las demás calidades que conviene tener las personas á quienes se les encarga cargos de tanta confianza en el servicio de su magestad; por tanto, por la

presente en nombre de su magestad é mio por el tiempo que mi voluntad fuere, nombro, elijo é proveo á vos él dicho capitán diego de Villarroel por mi teniente de gobernador e capitán en la ciudad de san miguel de tucuman é sus términos, para que como tal mi teniente de gobernador é capitán podais poblar é pobleis la ciudad é pueblo de san miguel de tucuman en el campo que llaman en la lengua de los naturales ebatin, ribera del rio que sale de la quebrada o el sitio que os pareciere, rigiéndoo en todo por la instrucción que mia llevais, é conocer é conoscais de todas las causas, pleitos, negocios assi civiles como criminales que en la dicha ciudad é sus términos acaecieren, assi en la primera instancia como en grado de apelación en los tales pleitos é causas, difinir é sentenciar difinitivamente executando las dichas causas, otorgando las apelaciones que de vos se interpussieren en los cassos é cossas que de derecho aya lugar para ante su magestad ó ante los señores Presidente é oidores de su real audiencia del Pirú que reside en la ciudad de la Plata, é para ante quien con derécho podais hacer y hagais la guerra a los naturales que fueren y han de servir a la dicha ciudad y castigarlos como a vos bien visto os fuere convenir al servicio de su magestad é sustentación de sus vasallos é naturales de ella, é para que por razón del dicho oficio é cargo podais llevar é lleveis todos los derechos á él anexos é pertenecientes é que se suelen é deben llevar los que ussan é ejercen el dicho cargo que vos habeis de usar, éxercer é mando al cavildo, justicia é regimiento de la dicha ciudad de san miguel de tucuman que juntos en su cavildo os reciban al dicho oficio é cargo de mi theniente de gobernador é capitán por virtud desta mi provission, tomando primeramente de vos el juramento é solemnidad que el derecho en tal casso se requiere, el qual por vos anssi hecho les mando y assí mismo a todos los vecinos cavalleros hijodalgos, gentiles hombres y soldados estantes y havitantes en la dicha ciudad y sus términos é a los que de ella vinieren de aqui adelante vos hayan y tengan y obedezcan por tal mi theniente de gobernador y capitán de la dicha ciudad y sus términos é cumplan é guarden vuestros mandamientos como cumplieran é guardaran los mios, é ussen con vos los dichos oficios é cargos en todas las cossas é cassos á ellos anexas é consernientes según é como lo suelen ussar é ussan los demas thenientes de gobernadores é capitanes generales de su magestad, y vos guarden e hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas é livertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades é antelaciones é todas las otras cossas é cada una de ellas, que por razón del dicho oficio é cargo debeis haber haber y gozar é vos deben ser guardadas en que vos os menguen en cosa alguna so pena de caer en mal casso y de quatro mil pessos de oro, la mitad para la cámara é fisco de su magestad é la otra mitad para vos el dicho diego de villarroel é de todas las otras penas, que vos de mi parte les pusiéredes, los cuales yo las pongo y he por puestas, condenándolos en ellas é vos dais poder para las executar en los que remisos é inobedientes vos fueren, ca por la presente desde agora yo vos resivo y he por resivido al dicho oficio y cargo de mi theniente de gobernador é capitán en la dicha ciudad de san miguel é sus términos, é vos doy poder cumplido, qual de derecho en tal casso se requiere é puedo dar, para que lo usseis y exerssais assi como lo suelen ussar y exercer los thenientes de gobernadores puestos por su magestad é capitanes é por sus gobernadores é capitanes generales en su real nombre en estas partes de Indias con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y convexidades y con libre y general administrassión; en fee de lo qual os di la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de su magestad, público é del cavildo de la ciudad de Santiago del Estero, en dies días del mes de mayo de mil y quinientos y sessenta y sinco años - Francisco de Aguirre - Por mandado de su S. S. Francisco de Torres Escribano de su magestad - Y yo Cristobal de Valdes Escribano público é del cavildo desta ciudad de san miguel de tucuman la fize sacar é corregir y enmendar - Cristobal de Valdes, Escribano público é de cavildo.

Subscripción - E yo el capitán diego garcia de valdes de la vanda alcalde hordinario de esta ciudad de san miguel de tucuman y su jurisdicción por su magestad hize sacar y saqué de pedimiento de esta parte este traslado de su original el qual queda en su archibo de que doy fee va cierto y verdadero corregido y concertado y por defecto de escribano publico y real yo como tal alcalde de su magestad interpongo mi authoridad y decreto judicial para que haga fee en juicio y fuera de él en quanto puedo y ha lugar de derecho va en sinco foxas con esta numeradas que es

fecho en esta dicha ciudad de san miguel de tucuman en catorce días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta años y lo firmé con testigos en este papel común por falta del sellado y estar quitado el rubricado por el señor juez mayor de este derecho - Diego garcia valdes de la vanda - don diego de herrera y gusman - testigo juan baptista romano - testigo antonio de aragon - testigo don pedro calderon.

II. Documentos del AGI recogidos por M. Lizondo Borda (1944)

1. Carta al rey de Juan Diez de Andino, junio de 1679

En fecha de siete de octubre del año pasado de 78 dí cuenta a Vuestra Magestad, de la ciudad de Córdoba, por extenso de la guerra de esta provincia; del estado della y de sus fronteras con el enemigo *mocovie* y habiendo llegado a la de Santiago del Estero previne los motivos necesarios para su reparo, y hallándome para salir para la de San Miguel del Tucumán se me notificó que dicha ciudad se hallaba con resolución de trasladarse a un paraje llamado *La Toma* en su jurisdicción, como doce leguas de dicha ciudad, donde estaban edificando, sobre que despaché autos para que no prosiguiesen y volviesen a dicha ciudad, y habiendo llegado a ella el procurador que nombraron presentó los autos de Cabildos, Consejos y Juntas, fechas por el común de vecinos feudatarios y moradores eclesiásticos y religiones con las informaciones y pareceres en que me noticiaron de los motivos que a ello les obligaba y ser justos y una real Cédula que vuestra Magestad se sirvió de despachar para que a sus vasallos se les otorgasen las apelaciones que interpusieren, en cuyo cumplimiento lo hice y valiéndose del exemplar de Santa Fe de la Vera Cruz en el río de la Plata, mediante una real Cédula que la Reina nuestra señora en su favor despachó en que se da por bien servida de la resolución de dichos ciudadanos y reconocer en ésta más causas para que sus habitantes busquen el alivio que el paraje les ofrece y huir el manifiesto peligro que les amenaza en ella de ser arruinados del río que pasa por la ciudad, mediante el cual se mantenía, habiéndose esplayado tanto que no alcanza la vista sus márgenes, cuyas avenidas la tienen en miserabilísimo estado y en más a sus habitantes por no haber dejado edificio de consecuencia que no lo haya asolado reduciéndolos a morar en unos ranchillos de paja, en particular el año pasado de setenta y ocho que salió con mayor furia arrancando con la misma la iglesia de los santos apóstoles San Simón y Judas, patronos jurados de dicha ciudad, y una calle real con algunas casas, corriendo hoy por junto de la Compañía, cuyos religiosos esperan cada día el maior riesgo por no tener adonde poderse retirar y haberles llevado el año pasado todas las oficinas y parte de la güerta, cuia iglesia está situada en la plaza y parece sirve de reparo para que no haya asolado todo el lugar. Allégase a esto el que el agua es tan dañosa como el temperamento, pues la una cría unas hinchazones tan mustrosas que llaman *cotos*, que ahogan a sus habitantes y en particular a las criaturas en quienes se ha reconocido que muchos desde el vientre de su madre salen con este achaque; y el temperamento tan nocivo que todos los que asisten en la ciudad viven tan enfermos y con la color tan quebrada que de ellos a los difuntos no hay más diferencia que andar estos en pie; causas que les obliga a vivir en el campo lo más del año por reconocer fuera de este *estelaje* la mejoría en su robustez, como por el débil fundamento de sus edificios que no pasan de once de teja y con alguna forma de vivienda y destas las más ya casi caídas por la imposibilidad de sus dueños y pérdida de sus frutos por estar retirados del comercio que es el que hace a todas las ciudades opulentas y ricas, vendiendo lo que les ofrece su industria o trabajo a los pasajeros en cambio de lo que dejan; y no obstante todo lo referido hasta a hacerme capaz del sitio donde pretenden trasladarse no desistí en la ejecución de los autos por mí proveídos en orden a que volviesen a dicha ciudad, hasta que llegué a dicho paraje donde reconocí aun más conveniencias de las que por los autos representan y vistas las defensas con que le han mantenido y cequia hermosísima que para el bien común están sacando y algunos edeficios que están haciendo aunque de paja y en particular, la iglesia matriz, conventos y casas de cabildo y demás fábricas públicas y el abasto de maderas, cal, yeso y demás materiales que por vida la naturaleza les ofrece, me ha parecido convenir a vuestro real servicio hacer este informe representando en él mediante dicha transacción el aumento de las reales alcabalas con más interés que en el *Tucumán*

donde ha muchos años no han pasado de 30 pesos y se atajarán los extravíos de hacienda que pasan sin ser sentidos, así para el Perú como al puerto de Buenos Aires por ser la situación en paraje tan cómodo que se juntan todos los caminos en él y no quedará recurso para extraviar por otra parte que por la donde esta el enemigo *mocoví*, cuyos fronterizos se hacen acercándose a la ciudad de *Esteco*, adonde todos los años a su costa van de socorro, y por estar más cerca para en todas ocasiones ser de los primeros como de años a esta parte lo son en todas las facciones que se han ofrecido en la conquista y pacificación de Calchaquí, como en las que hasta agora se han ofrecido del enemigo del Chaco, inviando en esta ocasión, para las correderías que en persona voy ha hacer, ochenta hombres, algunos costeados por los vecinos feudatarios y moradores ; y en fin, señor, por no tocarme más que el informar y dar testimonio de lo en esta razón autuado para que ocurran ante Vuestra Magestad estas partes, lo hago por ésta suplicándole haya conmiseración de esta ciudad cuya fundación fué con el cargo de mudarla en cualquier tiempo que conviniese a sus habitantes. Espero de vuestra real benignidad dispundrá lo más conveniente en útil de vasallos tan leales y que con tanto amor sirven en todas las ocasiones que se ofrecen. Guarde Dios la católica persona de Vuestra Magestad para mayor aumento de la cristiandad y amparo nuestro; de este paraje de *La Toma*, en 20 de Junio de 1679. -D. *Juan Diez de Andino*.

2. Informe de los vecinos a la Audiencia de Charcas, julio de 1690

Muy poderoso señor:-Todos los vecinos feudatarios y moradores que en esta nueva población de San Miguel del Tucumán nos hallamos con casa y hogar y con todas nuestras familias, en particular don Mateo Gómez de Avila, cura y vicario de dicha ciudad y los preladados de las demás religiones que así mismo tenemos fundados conventos y casas con mucha costa y gastos y en ellos colocado el Santísimo Sacramento, unánimes y conformes clamamos a vuestra Alteza y decimos que por obedecer una real Cédula de su Magestad (que Dios guarde) en que manda que por informe que se le ha hecho de todos los vecinos y moradores de esta ciudad representando lo conveniente, bien y útil de sus habitantes el que se trasladase del Sitio Viejo a éste por varias causas que dán de sus conveniencias en cuya consideración su Magestad como tan cristiano y católico monarca sólo atendiendo al bien y útil de sus vasallos se sirvió despachar la dicha real Cédula en que manda haga la dicha traslación al gobernador de esta provincia enterándose de las dichas conveniencias representadas las cuales las reconoció y experimentó el señor Don Fernando de Mendoza Mate de Luna reconociendo ambos sitios personalmente con parecer de los más vecinos de dicha ciudad y toda la gente tratante de dicho comercio que lo es de estas provincias y de todo este Reino de el Perú cuya garganta y paso preciso es el de esta nueva ciudad por tener el enemigo *mocoví* atajados los demás que lo eran antes de su alzamiento y éste se halla hoy muy en *astillero* de perderse y cerrarse totalmente su comercio en que queda destruído el reyno; y la causa de esto es porque los más de los vecinos feudatarios por particulares conveniencias no han querido obedecer a la dicha real Cédula en que manda su Magestad a los dichos vecinos funden y planten a esta dicha ciudad poniendo en ella sus casas y fanmilias y demás cargos con que se les hace la merced de sus encomiendas y sin embargo de habérseles notificado así la dicha real Cédula, como una real provisión de vuestra alteza que en conformidad de ella ganó los años pasados el capitán Diego de Jauregui Vaquedano siendo procurador electo en que manda vuestra Alteza se guarde y cumpla y execute la dicha real Cédula y lo mandado y ordenado por dicho gobernador en su cumplimiento y que desde luego no lo haciendo así da por vacas las dichas encomiendas de dichos encomenderos, quienes agregados a los más de este Cabildo han querido ir y contravenir a los mandatos de su Magestad suprimiendo cédulas y provisiones para no darles el debido cumplimiento como leales vasallos de su Magestad o de cuya omisión maliciosa se ha originado indubitablemente el dar paso franco al enemigo *mocoví* por hallarse esta ciudad sola y desamparada de sus vecinos y moradores por cuya causa se han experimentado muchas invasiones del enemigo en las estancias, chácaras y arrabales de esta ciudad como vimos y lloramos el día diez y siete del mes próximo pasado de junio en que, degollaron en los arrabales de esta ciudad cuarenta y cinco personas y cautivaron diez sin

perdonar a sexo ni edad y sin embargo de lo sucedido el capitán a guerra, el maestro de campo Antonio de Echave, nombrado por el gobernador de esta provincia que es uno de los vecinos feudatarios y alcalde ordinario y con no haber antes estado en esta ciudad ni habitado en ella desde que cogió la vara y bastón de la milicia se ha retirado al Sitio Viejo llevándose consigo a todos los habitantes en él dejando solo y desamparado al real estandarte y los Santos Templos no haciendo caso de los exhortos y ruegos de las religiones y demás gentes indefensas estando el dicho enemigo amenazando por todas partes según se ha reconocido por los espías que le han visto de que se esperan gravísimos daños si la Magestad Divina no nos ayuda y no han querido venir estándoles llamando con repetidos autos despachados por el sargento Mayor Diego de Robles, alcalde ordinario quien solo ha quedado en dicha ciudad cuyos autos no han sido oídos ni obedecidos por lo cual clamamos a todos los Tribunales de su Magestad y en especial como más próximo al de vuestra Alteza para que se ponga el remedio tan importante a todo este reino así en la forma que se debe poner para que el dicho enemigo haga las invasiones tan repetidas como tiene hechas como en que vuestra Alteza en su Real Consejo se sirva despachar una real provisión sobrecartada en que mande al Cabildo de esta ciudad no elijan por alcaldes ordinarios ni de la hermandad a ningun vecino ni morador que no tenga casa y hogar y toda su familia en dicha ciudad ni lo pueda ser por las causas mencionadas antes si pedimos y suplicamos se sirva vuestra Alteza privar de los oficios de Cabildo a todos los que lo tuvieren sin que tengan casa y hogar y asistencia en dicha ciudad siendo la causa principal de su atrasamiento el que su Cabildo viva y tenga su habitación fuera de ella de que pende el buen régimen y administración y para que en todo ponga vuestra Alteza el remedio tan conveniente a la conservación de esta república pedimos se sirva vuestra Alteza despachar Juez a costa de los culpados que se hallarán muchos para dar cumplimiento a la voluntad de su Magestad por ser todos los de aquí parientes y dependientes unos de otros de que se ha seguido el poco efecto en la ejecución y pues el celo de vuestra Alteza es el acrecentamiento de las ciudades y bien y útil de sus habitantes y por estar desunidos unos en un puesto y otros en otro causa de enflaquecerse las fuerzas esperamos alcanzar de vuestra Alteza todo alivio a tantos trabajos, -Don Mateo Nuñez de Avila, Cura y Vicario del Tucumán, -Fray Pedro de Mesa, Guardián de San Francisco, -Fray Juan de la Cruz, Comendador. -Diego Ruíz, Rector de la Compañía de Jesús, -Francisco de Aragón. Capitán, Don Miguel de Salas y Valdéz, -Capitán, Bernardo de Aragón, vecino feudatario, -Diego de Jauregui Vaquedano. -Don Luis de Toledo Pimentel, vecino feudatario, -Gerónimo de Artazar y Aguilera, vecino y morador. -Testigos : José de Torres Calderón; Capitán, Arntonio Pérez Palavecino; Capitán, José Garro de Arechaga; Bartolomé de Torres Briseño; Don Francisco de Abreu y Figueroa; Don Ignacio de Abreu; y Sargento mayor, Gregorio Babiano.

En la ciudad de San Miguel del Tucumán en catorce días del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa años el sargento mayor Diego de Robles vecino y alcalde ordinario y al presente exerzo el oficio de capitán a guerra por ausencia del Maestro de Campo Antonio de Echave, que lo es nombrado por el gobernador de esta provincia que lo es don Tomás Felix de Argandoña y como uno de los que se han hallado presente en las invasiones que ha hecho el enemigo *mocoví* así en el *Fuerte de La Ramada* llevándose toda la caballada como en la que hizo el día diez y siete del mes próximo pasado en los extramuros de esta dicha ciudad y de lo demás que se contiene en el informe de arriba de que certifico al Rey nuestro Señor que Dios guarde ya los demás tribunales inferiores en sus reales Consejos como es cierto y verdadero todo lo informado por los que así van firmados en cuanto puedo como tal alcalde ordinario en todo lo que ha lugar en derecho en manera que haga fe en juicio y fuera dél; que es fecho por ante mí y testigos a falta de escribano y en este papel común a falta del sellado. -Diego de Robles. -Testigos: Antonio Perez Palavecino; y don Miguel de Salas y Valdéz;

3. Petición del apoderado de la ciudad a la Audiencia de Charcas, agosto de 1690

La Ciudad de San Miguel de Tucumán contra el Gobernador de ella don Tomás Felix de Argandoña. -Muy poderoso Señor: Antonio de Valenzuela, en nombre de los pocos vecinos y

moradores de la ciudad de San Miguel del Tucumán el Nuevo y en virtud de su poder que presento en debida forma parezco ante vuestra Alteza por vía de recurso y como más al derecho de mis partes convenga; y digo que su Magestad (Dios le guarde) libró Real Cédula en tiempo que gobernó aquellas provincias el general don Fernando de Mendoza Mate de Luna para que el Sitio Viejo del mismo nombre de San Miguel se trasladase con todos sus vecinos a éste en que hoy se hallan mis partes con la precisión de que el dicho sitio viejo le quemasen totalmente, y le arruinasen para que aquellos vecinos no pudiesen tener excusa en la traslación de las familias y no menos que con los apercibimientos de perder las encomiendas los que la fuesen y así otras muchas penas que se les impone a los transgresores de dicha real Cédula como constará largamente de su contesto y parece que los dichos vecinos en contravención y especialmente los encomenderos y aquellos que gobiernan a quienes por razón de sus ejercicios toca inmediatamente la protección y reparo de la tranquilidad de la dicha nueva población han mirado el entero cumplimiento de las órdenes de su Magestad con menos buen respeto, pues en lo aparente se reputan por vecinos y en la realidad lo son todavía de el dicho Sitio Viejo donde actualmente sin que basten cédulas y reales provisiones despachadas y ganadas en esta Real Audiencia para desarraigarlos dél, quedando por esta causa tan desamparada esta nueva población que tuvo oportunidad el enemigo *mocoví* para entrar en ella el día diez y siete de junio pasado y degollado más de cuarenta y cinco personas sin que se pudiese aplicar remedio que les impidiese semejante estrago fuera de diez o doce que se llevaron consigo con notable arrojo y es tanto el gentil desahogo con que se hallan allí avista de esta dicha nueva población que se propasan a hacer irrisión de los dichos mis partes poniéndoles a la vista aquellos míseros cadáveres, amenazándoles que dentro de breve término repetirán otra semejante invasión a que han dado lugar los descuidos del gobernador, de el capitán a guerra Antonio de Echave actual alcalde ordinario y el oficial real de dicha ciudad pues siendo las cabezas de ellas a cuya disposición están las armas e instrumentos militares han desamparado la dicha población y residen en la antigua con cuyo ejemplo los demás vecinos y capitulares siguiendo los mismos pasos corren la misma fortuna de manera que el enemig.o *mocoví* se ha apoderado de las tierras y chacras de algunos vecinos impidiendo la correspondencia de las unas ciudades a las otras de esta dicha provincia sin que haya quien contra ellos se aliente en grave perjuicio de todo el reino de mis partes ; de las religiones y religiosos que las habitan viviendo en dicha nueva población con el continuado susto de otro nuevo asalto que le experimenta igual todo el resto de los dichos vecinos y moradores que claman a la real clemencia de vuestra Alteza suplicando mande dar el mejor expediente a tan grave desconsuelo como el que padece esta afligida y desamparada Ciudad de San Miguel de Tucumán el Nuevo en tan gran fatalidad, no siendo menos digno de la superior atención de vuestra Alteza que el dicho gobernador con ocasión de esta dicha nueva población ha gravado a todos los vecinos encomenderos que le acudan con el tercio de lo que importaren sus encomiendas para reforzar los fuertes de esta dicha nueva población que no acaba de cumplir como lo demuestra la misma experiencia, pues los pocos vecinos que la habitan se hallan totalmente destituídos de armas y munición convirtiendo todos estos socorros en propia utilidad como también la sisa, pecho que en esta provincia está introducido para las dichas fortificaciones que le tienen consignado en cada cabeza del ganado de mulas o de vacas, en el jabón y yerba y así en los demás géneros que se conducen a estas provincias cuyo renglón es muy considerable. Ultimamente representan mis partes a vuestra Alteza el ningun aprecio que hacen de estas fatalidades así el gobernador como los demás vecinos feudatarios de que hoy pretenden mis partes en fuerza de estas justas y pías consideraciones se sirva vuestra Alteza de despacharles su carta y real provisión cometida al capitán Diego de Robles alcalde ordinario o al maestre de campo Pedro Martinez de Iriarte, persona de buen celo o a la que vuestra Alteza fuere servido para que siendo cierta como lo es esta mi relación y pedimento cumpla con el tenor de dicha real Cédula demoliendo y asolando el dicho sitio antiguo de San Miguel y que a los dichos vecinos encomenderos que se resistiesen negándose a la residencia de la dicha nueva población les prive de las dichas sus encomiendas como también de sus oficios a dichos capitulares y alcaldes ordinarios y finalmente tome cuenta al dicho gobernador de los dichos socorros y su aplicación con

cuya diligencia el enemigo no tendrá tanta facilidad en las invasiones y los dichos vecinos y mis partes vivirán con el alivio de la defensa motivos que piadosamente atendidos en la benignidad de vuestrra Alteza son fundamento bastante en la pretensión de mis partes por lo cual. -A vuestra Alteza pido y suplico se sirva de librame dicha real provisión con fuerza de sobrecarta por la larga distancia y en los demás como llevo pedido que será bien y merced con justicia que pido etc.
Antonio de Valenzuela.

DECRETO Póngase esta petición con los demás autos, cartas, cédulas reales, y provisiones de esta real Audiencia y órdenes del gobierno superior de estos Reinos. Y de todo se dé vista al señor Fiscal.

PROVEÍMIENTO Proveyeron y señalaron el auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia y fueron jueces su señoría el señor Licenciado don Diego Cristobal Mexia y señor licenciado Don Jorge Gregorio de Zeballos, el caballero oidor en La Plata en veinte y tres días del mes de agosto de mil seiscientos y noventa años.- *Andrés de Valsanz.*

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

Archivo Histórico de Tucumán: *Actas del cabildo de San Miguel de Tucumán*, Tomo I, 1680-1695. Encuadernado: E.M. Gaillard, 1907.

Pbro. Pablo Cabrera: transcripción del *Acta de la fundación de San Miguel de Tucumán en 1565* (única versión existente), Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, Núm. 2 (5), abril de 1918.

Manuel Lizondo Borda (1944): *Actas capitulares relativas al traslado de la ciudad de San Miguel de Tucumán a su lugar actual*, Tucumán, Junta conservadora del archivo histórico de Tucumán.

Actas del cabildo de Córdoba, 1573-1600, transcripción de Gabriela Parra Garzón en *El cabildo de Córdoba del Tucumán a través de sus documentos*, Centro de Estudios Históricos Segreti, Córdoba, Argentina, 2005.*⁴⁴⁴

Archivo General de la Nación (1917): *Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires*, tomo XV - Libro X, Buenos Aires, años 1677 a 1681.*

Pino Roca, J. Gabriel: transcripción de *Actas del cabildo colonial de Guayaquil*, Guayaquil, Publicaciones del Archivo Histórico del Guayas (1988), tomo VII: 1690-1694.*

Schael, Guillermo José (1989): *Actas del cabildo de Caracas / publ. Ordenada por el Consejo Municipal del Distrito Federal*, tomo 14, 1673-1676.*

Bibliografía

Adam, Jean-Michel (1986): "Orientation argumentative, cohésion et progression du texte", *Cahiers de Linguistique Française*, 7, 295-320.

- (1987): "Approche linguistique de la séquence descriptive", *Pratiques*, n° 55, 3-27.

- (1992): *Les textes: types et prototypes. Récit, description, argumentation, explication et dialogue*, París, Nathan.

- (1995): "Hacia una definición de la secuencia argumentativa", *Comunicación, Lenguaje y Educación* 25, 9-22.

Adamzik, Kirsten (2004): *Textlinguistik. Eine einführende Darstellung*, Tübingen, Max Niemeyer.

Aguilar Cuevas, Lourdes (2005): "A vueltas con el problema de las semiconsonantes y las semivocales", *Verba, Anuario galego de filoxía*, vol. 32, p. 121-142.

Alarcos Llorach, Emilio (1949): "El sistema fonológico español", *Revista de Filología Española*, tomo 33, p. 271-273.

- (1961): *Fonología española*, Madrid, Gredos.

⁴⁴⁴ * Fuentes consultadas en el Instituto Iberoamericano de Berlín.

- Alcaraz, Enrique (1996): "Los actos de habla", en: Cenoz, J./ Valencia, J. F. (eds.), *La competencia pragmática: elementos lingüísticos y psicosociales*, Bilbao, Universidad del País Vasco.
- Alvar, Carlos (1997): "Manuscritos y tradición textual. Desde los orígenes hasta ca. 1350", *Revista de Filología Española*, tomo 77, p. 33-68.
- Amunategui Solar, Domingo (1928): *El cabildo de La Serena (1678-1800)*, Santiago de Chile, Imp. "Universo".
- Archivo General de la Nación México (1979): *Normas para la transcripción de documentos históricos*, México, Archivo General de la Nación, Nr. 17.
- Archivo Histórico de Tucumán (1972): *Índices Documentales, Sección Actas Capitulares, Copia de Samuel Díaz*, vol. I-V, años 1680-1739, serie V, publicación XXIII, vol. I, Tucumán, Rep. Argentina.
- Aschenberg, Heidi (2001): "Sprechsituationen und Kontext", en: Haspelmath et al., 1, 435- 444.
- Assadourian, Carlos Sempat/ Beato, Guillermo/ Chiaramonte, José Carlos (1986, eds.): *Argentina: de la Conquista a la Independencia*, Buenos Aires: Hyspamérica.
- Austin, John Langshaw (1962): *How to do things with words*, London, Oxford University Press.
- (1990): *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona-Buenos Aires, Paidós.
- Bach, Kent/ Harnish, Robert (1979): *Linguistic, communication and speech acts*, The Massachusetts Institute of Technology.
- (1992) "How performatives really work. A reply to Searle", en: *Linguistics and Philosophy*, Netherlands, Kluwer Academic Publishers 15, 93-110.
- Bakker, Egbert/ Kahane, Ahuvia (1997, eds.): *Written voices, spoken signs. Tradition, performance, and the epic text*, Cambridge, London, Harvard University Press.
- Bally, Charles (1932): *Linguistique générale et linguistique française*, Berna, Francke, ⁴1965.
- Bayle, Constantino (1952): *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapiencia.
- Bello, Andrés (1995): *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, 3^a ed. Caracas, La Casa de Bello.
- Bordejé y Morencos, Fernando de (1992): *Tráfico de Indias y política oceánica*, Madrid, Mapfre.
- Bosque, Ignacio/ Demonte, Violeta (1999, dirs.): *Gramática descriptiva de la lengua española*, tres tomos, Real Academia Española, Madrid, Espasa.
- Bravo García, Eva María (1987): *El español del siglo XVII en documentos americanistas*, Sevilla, Alfar.
- Brinker, Klaus (2010): *Linguistische Textanalyse*, Berlin, Erich Schmidt Verlag.
- Bühler, Karl (1934): *Sprachtheorie: Die Darstellungsfunktion der Sprache*, Fischer, Stuttgart, 1999.

Bustos Tovar, José/ Charaudeau, Patrick/ Girón Alconchel, José/ Iglesias Recuero, Silvia/ López Alonso, Covadonga (2000, eds.): *Lengua, Discurso, Texto. I Simposio Internacional de Análisis del Discurso*, Madrid, Visor Libros.

Calsamiglia Blancfort, Helena/ Tusón Valls, Amparo (1999): *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, Barcelona, Ariel.

Calvo Pérez, Julio (1994): *Introducción a la pragmática del español*, Madrid, Cátedra.

Calvo Shadid, Annette (2008): "Las semiconsonantes y semivocales en los diptongos del español. Propuesta de análisis fonológico", *Filología y Lingüística* XXXIV (2) 107-142.

Carston, Robyn/ Uchida, Seiji (1998, eds.): *Relevance Theory. Applications and Implications*, Amsterdam-Philadelphia, John Benjamin.

Carston, Robyn (1998): "Informativeness, relevance and scalar implicature", en: Carston et al., 179-236.

Cole, Peter/ Morgan, Jerry (1975, eds.): *Syntax and Semantics. Vol. III: Speech Acts*, New York, Academic Press.

Company Company, Concepción/ Medina Urrea, Alfonso (1999): "Sintaxis motivada pragmáticamente. Futuros analíticos y futuros sintéticos en el español medieval", *Revista de Filología Hispánica*, 79, 65-100.

Company Company, Concepción (2001): "Gramaticalización, debilitamiento semántico y reanálisis. El posesivo como artículo en la evolución sintáctica del español", *Revista de Filología Hispánica*, 81, 49-87.

Correa, Patricia (2005) "Una mirada pragmalingüística a las actas capitulares de Tucumán", en: Schrott, Angela / Völker, Harald (eds.), 191-204.

Coseriu, Eugenio (1994): *Textlinguistik. Eine Einführung*. 3., überarbeitete und erweiterte Auflage, Tübingen, Francke.

Dahmen, Wolfgang/ Holtus, Günter/ Kramer, Johannes/ Metzeltin, Michael (1989, eds.): *Technische Sprache und Technolekte in der Romania*, Tübingen, Narr.

Dahmen, Wolfgang/ Holtus, Günter/ Kramer, Johannes/ Metzeltin, Michael/ Schweickard, Wolfgang/ Winkelmann, Otto (1995, eds.): *Konvergenz und Divergenz in den romanischen Sprachen*, Tübingen, Narr.

- (2000, eds.): *Schreiben in einer anderen Sprache. Zur Internationalität romanischer Sprachen und Literaturen*, Tübingen, Narr.

Diccionario de Historia de España. Desde sus orígenes hasta el fin del reinado de Alfonso XIII (1952), Madrid, Revista de Occidente, 1 y 2.

Díez del Corral Areta, Elena (2013): *Variación lingüística en documentos coloniales de la Audiencia de Quito (1563-1822). Estudio histórico de conectores consecutivos*, Tesis doctoral en versión digital, documento en pdf.

- (2015): *Los conectores consecutivos en documentos coloniales de la Audiencia de Quito (1563-1822)*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert.

Dougnac Rodríguez, Antonio (1994): *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México: Universidad Autónoma.

Ducrot, Oswald (1984): *Le dire et le dit*, Paris, Les éditions de minuit.

- (1994): *El decir y lo dicho*, Buenos Aires, Edicial.

Escandell Vidal, María Victoria (1993): *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Anthropos, Madrid, Universidad de Educación a Distancia.

Fernández Alexander de Schorr, Adela (1993): *Ibatín y La Thoma. Orígenes de San Miguel de Tucumán*, Tucumán, Ediciones del Gabinete.

Ferrara, Alessandro (1980): "Condiciones de adecuación para secuencias enteras de actos de habla", en: Julio, M.T./ Muñoz, R. (comps.), *Textos clásicos de pragmática*, Madrid, Arco libros, 41-63.

- (1998): "Una teoría ampliada de los actos de habla: condiciones de adecuación para actos subordinados en secuencias", en: Julio, M.T./ Muñoz, R. (comp.), *Textos clásicos de pragmática*, Madrid, Arco libros, 13-40.

Floriano Cumbreño, Antonio (1946): *Curso general de paleografía y diplomática españolas*, Oviedo, Impr. La Cruz.

Fontanella de Weinberg, María Beatriz (1970): "La evolución de los pronombres de tratamiento en el español bonaerense", *Thesaurus Bogotá*, Boletín del Instituto Caro y Cuervo, 25, 12-22.

- (1989): "Los usos de segunda persona singular en el período colonial", *Anuario de Lingüística Hispánica*, 5, 109-124.

- (1992): "Historia del español de la Argentina", en: Hernández Alonso, César (ed.) *Historia y presente del español en América*, Junta de Castilla y León, Pabecal, 357-382.

- (1992): "La evolución fonológica del español americano durante la etapa colonial", en: *Anuario de Lingüística Hispánica* 8, 85-97.

- (1993²): *El español de América*, Madrid, MAPFRE.

Fuentes Rodríguez, Catalina (2000): *Lingüística pragmática y Análisis del discurso*, Madrid, Arco Libros.

Frago Gracia, Juan Antonio (1994): *Reconquista y creación de las modalidades regionales del español*, Burgos, Área de Cultura.

Frago Gracia, Juan Antonio (1994): *Andaluz y español de América. Historia de un parentesco lingüístico*, Sevilla, Junta de Andalucía.

Frank, Barbara/ Hartmann, Jörg (1993): "Les indications métacommunicatives des premiers documents des langues romanes", en: Selig et al., 207-226.

Frank, Barbara/ Haye, Thomas/ Tophinke, Doris (1997, eds.): *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*, Tübingen, Narr (ScriptOralia, 99).

García Negroni, María Marta/ Tordesillas Colado, Marta (2001): *La enunciación en la lengua, de la deixis a la polifonía*, Madrid, Gredos.

Garrido Medina, Joaquín (1999): "Los actos de habla. Las oraciones imperativas", en Bosque, Ignacio/ Demonte, Violeta (dirs.), t. 3, 3879-3928.

Gómez Hoyos, Rafael (1945): *Las leyes de Indias y el derecho eclesiástico en la América Española e Islas Filipinas*, Medellín, Colombia, Ediciones Universidad Católica Bolivariana.

Gómez, Pedro A. (1998): "La producción discursiva y sus sujetos en textos novohispanos del siglo XVI", en Rojas (ed.) 1998, 116-138.

González Muñoz, Victoria (1992): "Las depositarias generales de Yucatán: Una regiduría con competencias especiales (siglo XVII)", *Actas X Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, Diputación de Huelva, 371-401.

Gülich, Elisabeth/ Raible, Wolfgang (1977): *Linguistische Textmodelle. Grundlagen und Möglichkeiten*, München, Wilhelm Fink.

Guitarte, Guillermo (1991): "Del español de España al español de veinte naciones: la integración de América al concepto de lengua española", en: Hernández, César et al. (eds.), *El español de América. Actas del III Congreso Internacional de El español de América*, vol. 1, Salamanca, Junta de Castilla y León, 65-86.

Hanke, Lewis y Mendoza, Gunnar (1965): edición de la *Historia de la Villa Imperial de Potosí* por Bartolomé Arzáns de Orsúa y Vela (1865-1871), Brown University Press, Rhode Island.

Haspelmath, Martin/ König, Ekkehard/ Oesterreicher, Wulf/ Raible, Wolfgang (2001, eds.): *Sprachtypologie und sprachliche Universalien. Ein internationales Handbuch*, 2 tomos, Berlin-New York, de Gruyter.

Haverkate, Henk (1980): "Los aspectos alocutivos de la oración española: una contribución a la pragmática lingüística", en: Rugg, Evelyn/ M. Gordon, Alan (coords.), *Actas del Sexto Congreso Internacional de Hispanistas*, 373-375.

- (1984): *Speech Acts, Speakers, and Hearers. Reference and Referential Strategies in Spanish*, Amsterdam-Philadelphia, John Benjamin.

Haverkate, Henk/ Mulder, Gijs/ Fraile Maldonado, Carolina (1998, eds.): *La pragmática lingüística del español. Recientes desarrollos*, Amsterdam-Atlanta, Rodopi.

Hellwig, Peter (1984): "Grundzüge einer Theorie des Textzusammenhangs", en: Rothkegel/ Sandig (eds.), 51-79.

Hera, Alberto de la (1992): *Iglesia y corona en la América española*, Madrid, Mapfre.

Hernanz, M. LLuïsa (1999): "El infinitivo", en: Bosque, Ignacio/ Demonte, Violeta (dirs.), t. 2, 2197-2356.

Hernanz, M. LLuisa/ Suñer Gratacós, Avellina (1999): "La predicación: la predicación no copulativa. Las construcciones absolutas", en: Bosque, Ignacio/ Demonte, Violeta (dirs.), t. 2, 2527-2560.

Historia general de España y América: América en el siglo XVII (1985), Madrid, Rialp, t. IX-1: 254-260.

Holtus, Günter/ Radtke, Edgar (1986, eds.): *Sprachlicher Substandard*, Tübingen, Niemeyer.

Iribarren-Argaiz, Mary C. (2008): "Influencia de los procesos articulatorios en algunos cambios lingüísticos del castellano", en: Olza Moreno, Inés/ Casado Velarde, Manuel/ González Ruiz, Ramón (eds.), *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística (SEL)*, Dep. de Lingüística Hispánica y Lenguas Modernas, Pamplona, Publicaciones de la Universidad de Navarra, 365-375. Publicación electrónica en: <http://www.unav.es/linguis/simposiosel/actas/>

Jacob, Daniel/ Kabatek, Johannes (2001, eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical - pragmática histórica - metodología*, Frankfurt a.M., Vervuert (Iberoamericana).

Jacob, Daniel (2001): "¿Representatividad lingüística o autonomía pragmática del texto antiguo? El ejemplo del pasado compuesto", en: Jacob et al., 153-176.

Jakobson, Roman (1960): "Lingüística y poética", en: *Ensayos de lingüística general*, Barcelona, Ariel, 1984, 347-395.

Jara, Álvaro (1966): *Tres ensayos sobre economía minera hispanoamericana*, Santiago de Chile, Universidad de Chile.

Jordan, Anna-Louise (2000): *Wer sprach wie?: Sprachmentalität und Varietätenegebrauch im 19. Jahrhundert*, 2 tomos, Heidelberg, Heidelberger Schriften zur Sprache und Kultur.

Jacob, Daniel/ Kabatek, Johannes (2001, eds.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical - pragmática histórica - metodología*, Frankfurt a.M., Vervuert (Iberoamericana).

Kabatek, Johannes (2006): "Tradiciones discursivas y cambio lingüístico", en Ciapuscio, G. / Jungbluth, K./ Kaiser, D./ Lopes, C. (eds.), 2006, *Sincronía y diacronía de tradiciones discursivas en Latinoamérica*, Iberoamericana - Vervuert, 151-167.

Kahle, Günter/ Pietschmann, Horst (1983, eds.): *Lateinamerika. Entdeckung, Eroberung, Kolonisation. Gesammelte Aufsätze von Richard Konetzke*, Köln-Wien, Böhlau.

Klein, Wolfgang (2001): "Deiktische Orientierung", en: Haspelmath et al., 1, 575-589.

Koch, Peter/ Oesterreicher, Wulf (1985): "Sprache der Nähe – Sprache der Distanz. Mündlichkeit und Schriftlichkeit im Spannungsfeld von Sprachtheorie und Sprachgeschichte", *Romanistisches Jahrbuch*, 36, 15-43.

- (1990): *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*, Tübingen, Niemeyer.

Koch, Peter (1993): "Pour une typologie conceptionnelle et médiale des plus anciens documents/monuments des langues romanes", en: Selig et al., 39-81.

- (1997): "Diskurstraditionen: zu ihrem sprachtheoretischen Status und zu ihrer Dynamik", en: Frank/ Haye/ Topinke (eds.) 1997, 43-79.
- Konetzke, Richard (1959): "Forschungsprobleme zur Geschichte der Religion und ihrer Bedeutung in den Kolonisationen Amerikas", en Kahle / Pietschmann (eds.), 497-517.
- Kotschi, Thomas/ Oesterreicher, Wulf/ Zimmermann, Klaus (1996, eds.): *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Frankfurt a.M., Vervuert (Iberoamericana).
- Kovacci, Ofelia (1990): *El comentario gramatical*, Madrid, Arco Libros, tomo I.
- (1992): *El comentario gramatical*, Madrid, Arco Libros, tomo II.
- Krefeld, Thomas (1989): "Form - Formel - Formular: linguistische Bemerkungen zur Funktion der Formalisierung in französischen Rechtstexten", en Dahmen, W. et al., 65-87.
- Lafuente, Ramiro de (1956): *Patronato y concordato en la Argentina*, Buenos Aires, RL.
- Levinson, Stephen (1983): *Pragmatics*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Linke, Angelika/ Nussbaumer, Markus/ Portmann, Paul R. (2004): *Studienbuch Linguistik*, Tübingen, Niemeyer.
- Lizondo Borda, Manuel (1938): *Tucumán indígena, la nación tonocoté*, Tucumán, UNT.
- Lobato, Mirta/ Suriano, Juan (2000): *Nueva Historia Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Lohmann Villena, Guillermo (1999): *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú.
- López de Albornoz, Cristina (2002): "Propietarios, arrendatarios y agregados. Sistemas de tenencia de tierras y relaciones de producción rural en San Miguel de Tucumán, 1770-1820", Anuario de Estudios Americanos, LIX, 1, 81-119.
- Lüdtke, Jens (1984): *Sprache und Interpretation. Semantik und Syntax Reflexiver Strukturen*, Tübingen, Gunter Narr.
- (1986): "Von den Satzkategorien zu den Texteinheiten", Romanistisches Jahrbuch 37, 46-63.
- (1991): "Estudio lingüístico de la Información de los Jerónimos (1517)", en: Hernández, C. et al. (eds.), *El Español de América. Actas del III Congreso Internacional "El español de América"*, I, Valladolid, Junta de Castilla y León, 271-279.
- (1996): "Spanisch als historische Sprache und spanische Sprachgeschichts-schreibung", en Große, Sybille/ Schönberger, Axel (eds.), *Dulce et decorum est philologiam colere: Festschrift für Dietrich Briesemeister zu seinem 65. Geburtstag*, Berlin, Domus Editoria Europaea, 1999, 439-454.
- (1998): "Español colonial y español peninsular. El problema de su historia común en los siglos XVI y XVII", en: Oesterreicher, Wulf/ Stoll, Eva et al., 13-36.

- (2000): "The beginnings of a new period in the overseas expansion of Spanish: The Pesquisa de Esteban Pérez de Cabitos (Seville 1477)", en: Bruno Staib (ed.), *Linguistica romanica et indiana. Festschrift für Wolf Dietrich zum 60. Geburtstag*, Tübingen (Narr) 2000, 291-301.

- (2002): "Ämter in Stadtrecht von Las Palmas de Gran Canaria (1494) und der Beginn einer hispanoamerikanischen Stadtrechtstradition. Eine Wortschatzskizze", en Störl, Kerstin/ Klare, Johannes (eds.), *Festschrift für Hans-Dieter Paufler zum 65. Geburtstag*, Peter Lang Verlag, 287-300.

Lyons, John (1981): *Language and Linguistics*, Cambridge, Cambridge University Press.

Maldonado González, Concepción (1999): "Discurso directo y discurso indirecto", en: Bosque, Ignacio/ Demonte, Violeta (dirs.), t. 3, 3549-3595.

Martín Zorraquino, María Antonia/ Montolío Durán, Estrella (2008², eds.): *Los marcadores del discurso. Teoría y análisis*, Madrid, Arco Libros.

Masai, François (1950): "Principes et conventions de l'édition diplomatique", *Scriptorium. Revue internationale des études relatives aux manuscrits*, Bruxelles, Erasme, 4, 177-193.

Mata de López, Sara (2000): *Tierra y poder en Salta. El Noroeste Argentino en Vísperas de la Independencia*, Sevilla, Diputación de Sevilla.

Menéndez Pidal, Ramón (1991): *La lengua castellana en el siglo XVII*, Madrid, Espasa Calpe.

Millares Carlo, Agustín (1983): *Tratado de paleografía española*, 3 vols., Madrid: Espasa Calpe.

Millares Carlo, Agustín/ Mantecón, José Ignacio (1975): *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, 2 vols., Barcelona, El Albir.

Montolío, Estrella (1999): "Las construcciones condicionales", en: Bosque, Ignacio/ Demonte, Violeta (dirs.), t. 3, 3643-3737.

Nerlich, Brigitte/ Clarke, David (1996): *Language, Action and Context. The early history of pragmatics in Europe and America, 1780-1930*.

Oesterreicher, Wulf (1996): "Lo hablado en lo escrito: reflexiones metodológicas y aproximación a una tipología", en: Kotschi, Thomas/ Oesterreicher, Wulf/ Zimmermann, Klaus (1996, eds.): *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Frankfurt a.M., Vervuert (Iberoamericana), 317-340.

- (1997a): "Types of orality in Text", en: Bakker/ Kahane 1997, 190-214 y 260-264.

- (1997b): "Zur Fundierung von Diskurstraditionen", en: Frank/ Haye/ Topinke 1997, 19-41.

Oesterreicher, Wulf/ Stoll, Eva/ Wesch, Andreas (1998, eds.): *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübingen, Narr.

Oesterreicher, Wulf (2000): "Aspectos teóricos y metodológicos del análisis del discurso desde una perspectiva histórica: el Coloquio de Cajamarca 1532", en: Bustos Tovar et al. 159-199.

- (2001): "Historizität – Sprachvariation, Sprachverschiedenheit, Sprachwandel", en: Haspelmath et al., 2, 1554-1595.

Oesterreicher, Wulf/ Regn, Gerhard/ Schulze, Winfried (2003, eds.): *Autorität der Form – Autorisierung – Institutionelle Autorität*, Münster, LIT.

Opielka, Isolde (2008): *Residencia tomada a los jueces de apelación, por Alonso de Zuazo, Hispaniola, 1517. Partielle kommentierte Edition, diskurstaditionelle und grapho-phonologische Aspekte*, Frankfurt a.M., Peter Lang.

Ots Capdequí, José María (1975): *El estado español en las Indias*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales.

Páez de la Torre, Carlos (1987): *Historia de Tucumán*, Plus Ultra.

Page, Carlos (2004): *El Colegio Máximo de Córdoba (Argentina) según las Cartas Anuas de la Compañía de Jesús 1609-1767. Documentos para la Historia de la Compañía de Jesús en Córdoba*, Tomo 1, BRCopias, Córdoba, Argentina.

Penny, Ralph (1991): *A history of spanish language*, Cambridge, University Press.

Parra Garzón, Gabriela (2005): *El cabildo de Córdoba del Tucumán a través de sus documentos (1573-1600)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segretti".

Payró, Roberto Pablo (2006): *El Río de la Plata; de colonias a naciones independientes. De Solís a Rosas, 1516-1852*, Madrid-Buenos Aires, Alianza Editorial.

- (2007-2008): *Historia del Río de la Plata. Tomo I: La aventura colonial española en el Río de la Plata: conquista, colonización, emprendimientos. Del descubrimiento hasta la Revolución de mayo de 1810*, Libro digital en pdf, ed. revisada y ampliada.

Pino Rebolledo, Fernando (1991): *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones.

Piossek Prebisch, Teresa (1999): *La ciudad en Ibatín. La primera San Miguel de Tucumán 1565-1685*, Tucumán, Magna Publicaciones.

Polanco Alcántara, Tomás (1992): *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Mapfre.

Raible, Wolfgang (1980): "Was sind Gattungen? Eine Antwort aus semiotischer und textlinguistischer Sicht", *Poetica* 12, 320-349.

- (1991, ed.): *Symbolische Formen – Medien – Identität. Jahrbuch 1989/90 des Sonderforschungsbereich 'Übergänge und Spannungsfelder zwischen Mündlichkeit und Schriftlichkeit'*, Tübingen, Narr (=ScriptOraIia, 37).

- (1985): "Nominale Spezifikatoren ("Artikel") in der Tradition lateinischer Juristen oder Vom Nutzen einer ganzheitlichen Textbetrachtung für die Sprachgeschichte", *Romanistisches Jahrbuch*, 36, 44-67.

- (2001): "Linking clauses", en: Haspelmath et al., 1, 590-617.

Real Díaz, José Joaquín (1991): *Estudio Diplomático del Documento Indiano*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales.

Récanati, François (1980) "Some Remarks on Explicit Performatives, Indirect Speech Acts, Locutionary Meaning and Truth-Value" en Searle, John/ Kiefer, Ferenc/ Bierwisch, Manfred (eds.) *Speech Act Theory and Pragmatics*, London, D. Reidel, 1980, 205-220.

Reig Alamillo, Assela (2006): "Una clasificación de los verbos realizativos en español", en Face, Timothy L. y Klee, Carol A. (eds.) *Selected Proceedings of the 8th Hispanic Linguistics Symposium*, 183-190, Somerville, MA: Cascadilla Proceedings Project.

- (2008): "Los verbos realizativos, la situación comunicativa y los actos declarativos de Searle", en *Pragmalingüística* (2007-08), Cádiz: Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, nr. 15-16, 179-199.

- (2010): "Estructura y orden de la información en el discurso administrativo", *Revista española de lingüística aplicada*, Vol. 23, 247-266.

Reyes, Graciela (1990): *La pragmática lingüística. El estudio del uso del lenguaje*, Barcelona, Montesinos.

- (1990): "Tiempo, modo, aspecto e intertextualidad", *Revista Española de Lingüística*, 1, 17-55.

- (1994): *Los procedimientos de cita: citas encubiertas y ecos*, Madrid, Arco Libros.

- (1995): *Los procedimientos de cita: estilo directo y estilo indirecto*, Madrid, Arco Libros.

- (1995): *El abecé de la pragmática*, Madrid, Arco Libros.

Rock, David (1988): *Argentina 1516-1987. Desde la colonización española hasta Raul Alfonsín*, Madrid: Alianza America.

Rojas, Elena Malvina (1985): *Evolución Histórica del Español en Tucumán entre los siglos XVI y XVII*, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán.

- (1998, ed.): *Estudios sobre la historia del español de América*, Tucumán, Insil-UNT.

- (1998): *El diálogo en el español de América. Estudio pragmalingüístico histórico*, Frankfurt a.M.- Madrid, Vervuert-Iberoamericana.

- (1999, ed.): *Estudios sobre la historia del español de América (II)*, Tucumán, Insil-UNT.

Rosa, José María (1974²): *Del municipio indiano a la provincia argentina (1580-1852): formación social y política de las provincias argentinas*, Bs. As. (Madrid, 1953), Ed. A. Peña Lillo.

Rothkegel, Anneli/ Sandig, Barbara (1984, eds.) *Text - Textsorten – Semantik. Linguistische Modelle und maschinelle Verfahren*, Hamburg, Helmut Buske Verlag.

Rubio Durán, Francisco (1999): *Punas, valles y quebradas. Tierra y trabajo en el Tucumán colonial. Siglo XVII*, Sevilla, Diputación de Sevilla.

Sánchez Méndez, Juan P. (1997): *Aproximación histórica al español de Venezuela y Ecuador durante los siglos XVII y XVIII*, Universitat de València, Tirant lo blanch libros.

Schmidt-Riese, Roland (1997): "Schreibkompetenz, Diskurstradition und Varietätenwahl in der frühen Kolonialhistoriographie Hispanoamerikas", *Zeitschrift für Literaturwissenschaft und Linguistik* 108, 45-86.

- (2003): "Glosando las confesiones de los hermanos Ávila. Discurso e identidad en la Nueva España (siglo XVI)", Lima, Lexis.

- (2003): *Relatando México. Cinco textos del período fundacional de la colonia en Tierra Firme*, Madrid/Frankfurt a.M., Vervuert-Iberoamericana.

Schrott, Angela/ Völker, Harald (2005, eds.): *Historische Pragmatik und historische Varietätenlinguistik in den romanischen Sprachen*, Universität Göttingen.

Searle, John (1969): *Speech Acts. An essay in the philosophy of language*. Cambridge at the university press.

- (1971): *Sprechakte. Ein sprachphilosophischer Essay*, Frankfurt a.M., Suhrkamp.

- (1975): "A Taxonomy of Illocutionary Acts", in Günderson, K. (ed.), *Language, Mind, and Knowledge*, (Minneapolis Studies in the Philosophy of Science, vol. 7), University of Minneapolis Press, p. 344-369.

- (1976): "A classification of illocutionary acts". Cambridge University Press, *Language in Society*, Vol. 5, No. 1, April, 1-23.

- (1977): "Actos de habla indirectos", *Teorema: Revista Internacional de filosofía*, Vol. 7, N° 1, 23-54.

Searle, John/ Kiefer, Ferenc/ Bierwisch, Manfred (1980): *Speech Act Theory and Pragmatics*, Dordrecht, Reidel.

Selig, Maria/ Frank, Barbara/ Hartmann, Jörg (1993, eds.): *Le passage à l'écrit des langues romanes*, Tübingen, Narr.

Selig, Maria (1993): "Le passage a l'écrit des langues romanes-état de la question", en: Selig et al., 9-29.

- (1993): "Parodie et protocole – l'importance de la 'citation' pour les premiers documents des langues romanes", en: Selig et al., 91-108.

Tanodi, Branca María (2010): "Acerca de los documentos históricos coloniales, especialmente de Argentina", *Revista Códices*, Vol. 6, nr. 2, pp. 209 - 216.

Tapia, Francisco Xavier (1966): *Cabildo abierto colonial*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

Toulmin, Stephen 1969 (1958): *The Uses of Argument*, London, Cambridge University Press.

Vicente Mateu, Juan Antonio (2007): "Discurso reproducido e interpretación de la fuerza ilocutiva en la prensa escrita", *Revista de investigación lingüística*, nr. 10, pp. 225-242.

Uchida, Seiji (1998): "Text and relevance", en Carston et al., 161-178.

van Dijk, Teun (1978, 1996): *La ciencia del texto. Un enfoque interdisciplinario*, Barcelona - Buenos Aires: Paidós.

Völker, Harald (2007) : "A 'practice of the variant' and the origins of the standard. Presentation of a variationist linguistics method for a corpus of Old French charters", en: *French Language Studies* 17 (2007), Cambridge University Press, 207-223.

Weidenbusch, Waltraud (2005): "Überlegungen zu Möglichkeiten und Grenzen einer historischen Pragmatik", en: Schrott, Angela/ Völker, Harald (eds.) 101-112.

Weigand, Edda (1996): "The state of the art in speech act theory", en: *Pragmatics and Cognition* 4 (2), 367-406.

Wenzel, Horst (1995): *Hören und Sehen, Schrift und Bild: Kultur und Gedächtnis im Mittelalter*, München, Beck.

Werlich, Egon (1975): *Typologie der Texte. Entwurf eines textlinguistischen Modells zur Grundlegung einer Textgrammatik*, Heidelberg, Quelle & Meyer.

Wesch, Andreas (1993): *Kommentierte Edition und linguistische Untersuchung der 'Información de los Jerónimos (Santo Domingo 1517)'*, Tübingen, Narr.

- (1994): "El documento indiano y las tradiciones textuales en los siglos XV y XVI: la clase textual *información*", en: Lüdtke, Jens (ed.), *El español de América en el siglo XVI, actas del Simposio del Instituto Ibero-americano de Berlín, 23 y 24 de abril de 1992*, Frankfurt/Madrid, Vervuert/Iberoamericana, 57-71.

- (1998): "Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)", en: Oesterreicher, Wulf /Stoll, Eva/ Wesch, Andreas (eds.) *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Tübingen, Narr, 187-217.

Wilhelm, Raymund (2001): "Diskurstraditionen", en: Haspelmath et al., 1, 467-477.

- (2005): "Religiöses Schrifttum aus de Lombardei des 14. und 15. Jahrhunderts. Mittelalterliche Handschriften und kommunikative Praxis" en: Schrott, Angela/ Völker, Harald (eds.), 63-78.

Wilson, Deirdre/ Sperber, Dan (1998): "Pragmatics and time", en: Carston et al., 1-22.

Wotjak, Gerd (2003): "Sobre la interfaz entre léxico y gramática, significado léxico y combinatoria morfosintáctica", en: *Língua portuguesa: estruturas, usos e contrastes*, Porto, Centro de Linguística da Universidade do Porto, 111-132.